

Març. Salvador Carmona fclps

**REAL SOCIEDAD BASCONGADA
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS**

***EUSKALERRIAREN ADISKIDEEN
ELKARTEA***

BOLETIN

DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN

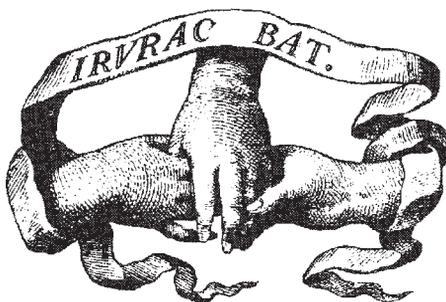
**LXV
2
2009**

NORMAS PARA EL ENVÍO DE ORIGINALES

- 1) El original de cada texto se enviará al Boletín de la R.S.B.A.P. C/ Peña y Goñi, 5-2º Izda. — 20002 SAN SEBASTIÁN — APARTADO 3.263.
- 2) La secretaría de redacción del Boletín de la RSBAP acusará recibo del trabajo original en el plazo de un mes desde la fecha de su recepción. El consejo de redacción resolverá sobre su publicación, que podrá condicionarse a la introducción de modificaciones en el texto original. En todo caso, esta decisión le será comunicada al autor en el plazo no superior a tres meses.
- 3) Todo trabajo deberá ir precedido de:
 - a) Título
 - b) Nombre del autor o autores y título académico o profesional con el que quiere ser conocido
 - c) Dirección completa
 - d) N° de teléfono
 - e) Un breve resumen del trabajo cuya extensión no superará las 10 líneas, y varias palabras clave.

TRABAJOS EN ORDENADOR

- 1) Se ruega el envío de copia en diskette o e-mail teniendo en cuenta, en su caso, las siguientes pautas:
 - a) Indicar el programa y versión utilizados
 - b) Se puede utilizar cualquier tipo de diskette o CD-rom.



Mart. Salvador Carmona fculps

REAL SOCIEDAD BASCONGADA
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS

*EUSKALERRIAREN ADISKIDEEN
ELKARTEA*

BOLETIN

TOMO LXV — 2009-2

DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN

*La Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País
agradece al Ministerio de Educación y Cultura la colaboración
prestada y que ha hecho posible la publicación de este BOLETÍN.*



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

*Euskalerriaren Adiskideen Elkarteak, Hezkuntza eta Kultura Ministerioari
BOLETIN hau argitaratzeko emandako laguntza eskertzen du.*

La Dirección del BOLETÍN de la Real Sociedad Bascongada
de los amigos del País no se identifica necesariamente
con las opiniones ni datos publicados en su números.

CONSEJO DE REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

C/ Peña y Goñi 5-2º izda. — 20002 Donostia-San Sebastián

Apartado de Correos: 3.263.

e-mail: comisiongipuzkoa@bascongada.e.telefonica.net

Directora: M^a Rosa Ayerbe Iribar
Vocales: Jose María Urkia Etxabe
Rosa Martín Vaquero
Sebastián Agirretxe Oraá
Emilio Múgica Enecotegui
Gillermo Etxeberria Ugalde
Emilio Palacios Fernández
José María Aycart Orbegozo
Juan Garmendia Larrañaga
Luis María Mujika Urdangarin
Xabier Orue-Etxeberria

Homenaje a José Ignacio Tellechea Idígoras

Diputación Foral de Gipuzkoa y Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País

3 de febrero de 2009



Habiéndose celebrado el pasado 3 de febrero de 2009 el homenaje y reconocimiento público que la Diputación Foral de Gipuzkoa y la propia Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País tributó a quien fuera miembro activo y Director de su *Boletín*, Don José Ignacio Tellechea Idígoras, la Dirección de la Sociedad ha decidido insertar en sus páginas las diversas intervenciones que se expusieron en el Salón del Trono del Palacio Foral, ante el numeroso público allí congregado, para futura memoria de quienes le conocimos y tratamos, y para testimonio vivo de generaciones futuras. Goian Bego.

TELLETXEA JAUNAREN OMENEZ

Jaun-andreok

Atsegin handia da guretzat Gipuzkoako Foru Aldundiaren etxe honetan ospatzea Jose Inazio Telletxearen oroimena, eta atsegin handia da, baita ere, ekitaldi honetan erakundeen izenean aritzea, gure historia hobeki ezagutzeko halako lan eskerga egin zuen gipuzkoar bikain honen nortasuna aitortu eta lana eskertu beharra baitago.

Nire aurretik izan diren ahots jantzi eta jakintsuek nik egin nezakeena baino agitzez hobeki jorratu dute Inazio Telletxearen ekarpen izpiritual, gizatiar eta intelektuala, hurbiltasunez eta adiskidetasunez gehienetan, nik egin dezakedanaz baino askoz ere autoritate handiagoz.

Utziko didazue, baina, umiltasun handienaz, nire eginkizunaren ikuspegitik laburki mintzatzea, Telletxeak halako grinaz landu zuen Historiak, letra larriz idazten den hitz handi horrek, gaur bildu gaituen ekitaldi honetan lekua izan behar baitu.

Permitidme, por tanto, que un breve apunte sobre la historia de la Diputación Foral tenga un pequeño protagonismo en este merecido homenaje a Ignacio Tellechea. Él, que tanto la estudió y tan bien la conocía.

Porque, efectivamente, desde finales del medioevo Gipuzkoa, “la Provincia”, como era entonces denominada, se gobernaba a través de sus propias instituciones y éstas, ya para el siglo XVI, habían creado la figura del Diputado General. Cargo que, tras una honrosa y larga secuencia de casi 500 años tengo el honor de ocupar.

Les puedo hablar, pues, no desde una experiencia propia histórica, obviamente, pero sí desde una de las instituciones políticas históricas europeas más antiguas.

¡¡Qué mejor homenaje al historiador cuya memoria hoy celebramos!!

Porque además, una parte importante de mis predecesores también se involucraron en el fomento de las artes y las letras, en la edición de textos literarios e históricos.

La Diputación Foral y los Diputados Generales de manera expresa, mucho antes de esta última época democrática, han apadrinado la investigación histórica y han apoyado numerosas empresas.

Si en 1696 el Diputado General Miguel de Aramburu imprimía en su propia casa de Tolosa la Recopilación Foral, a lo largo de los siglos XVIII y XIX, la Diputación nunca quedó al margen de las iniciativas investigadoras, eruditas o literarias de los guipuzcoanos.

Desde el apoyo al Padre Larramendi, cuya obra tan bien conocía, y editó, Tellechea, o de Antonio M^a de Zavala, autor del rescate del libro aún hoy valioso de Lope Martínez de Isasti, la lista podría ser muy larga, y abarcaría, de una manera u otra, la mayor parte de los historiadores y escritores euskaltzales de los siglos XIX a XX.

El Archivo General de Gipuzkoa conserva una buena cantidad de documentación sobre estas cuestiones, como muchos de Uds, además de nuestro homenajeado, conocen bien.

Norberaren historia ezagutzea nahitaezkoa da, ezinbestekoa, oinak lurrean ongi finkaturik aurrera egin nahi baldin badugu, lur horren gainean geruza moduan ezarri baitira gertakariak, historiak, egintza garrantzitsuak, Jose Inazio Telletxearen moldeko historialariek aztertu eta interpretatu beharrekoak.

Horrenbestez, garaiak asko aldatu baldin badira ere, eta herrialde zibilizatu guztietan bezala, jarduera intelektual eta historiografikoa beste esparruetan lantzen baldin badira ere, Aldundia ez bailitzateke, zentzu hertsian harturik, beharrezkoa, uste dugu garrantzizkoa dela gaur-gaurkoz Gipuzkoako gobernuak jakintza historikoa bultzatu eta hedatzen laguntzea.

Hola jasotzen da, adibidez, gure Kudeaketa Planean *Gure Lurraldea, Kultura eta ondarea indarberritzea eta guztientzat irisgarri izatea* deitzen dugun horretan, alegia.

Alderdi hori nabarmendu nahi nuke, sinetsirik baikaude herritarren artean iraganaren jakintza hedatzea, eskubide bat asetzeaz gain, jendearen adimena zabaltzeko modu bat dela, zorroztasuna eta partaidetza eragiteko modu bat, gure oraina eta geroa hobetzeko modu bat.

En esta clave quisiera situar la colaboración que se va a establecer entre esta Diputación Foral de Gipuzkoa y la Fundación que en torno a la personalidad y obra de José Ignacio Tellechea se ha creado recientemente.



Panorámica del acto

Creemos que esta decisión nuestra es coherente con lo que hasta aquí hemos dicho, como coherente es también la creación por parte de esta institución de una beca de investigación histórica en memoria de José Ignacio Tellechea.

Amaitzeko, eskerrak eman nahi dizkizuet ekitaldi honetan partaide izan zareten guztioi, bai nirekin batera mahaikide zaretenoi, bai aretoa betetzen duzuenoi, baita ezin etorria izan dutenei ere.

Bereziki eskertu nahi diet Maria Angeles Telletxeari eta bere familiari eman diguten berotasuna, lankidetzaz, zuzentasuna eta adorea, Gipuzkoak orimenean izan dezan, orain eta gero, XX. mendeko gipuzkoar eta historialari gailenetako bat.

Mila esker.

Markel Olano Arrese
Diputatu Nagusia

OMENALDIA / HOMENAJE A
JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS
Donostia-San Sebastián (13-IV-1928 / 8-III-2008)

Diputado Nagusia, Donostiako Gotzaina, Agintariak, Jaun Andreok, Lagunak, Arratzaldeon gustioi.

Quiero empezar dando las gracias a la REAL SOCIEDAD BASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAÍS por invitarnos a participar en este acto. Para el Orfeón es un honor tomar parte en este homenaje de Gipuzkoa a José Ignacio, Socio de Honor y Amigo especial del Orfeón.

La relación entre el Orfeón y José I. Tellechea Idígoras se recoge principalmente en tres colaboraciones:

- 1- El Prólogo, a la Historia del Orfeón Donostiarra 1897-1978 escrita por su amigo Miguel Pelay Orozco titulado MÚSICA SEMBRADA.
- 2- Su trabajo “Evocación de un Episodio del Orfeón” dedicado a la entidad en su onomástica centenaria.
- 3- El Prólogo de “ARMONÍA SIN FRONTERAS” complemento de la obra de Miguel Pelay Orozco en la que de forma esquemática se sintetizan los 25 años siguientes del ya centenario Orfeón.

Me voy a referir a su Prologo MÚSICA SEMBRADA joya literaria admirable y admirada por todos los que han tenido el gozo de leerla, ya que fue *el 19 de Diciembre de 1980* cuando, con ocasión de la presentación del libro de Pelay Orozco, se hizo entrega del nombramiento de Socio de Honor del Orfeón Donostiarra a la C.A.M., a Miguel Pelay Orozco y a Juan Antonio Garmendia.

El cuarto nombramiento, el de José Ignacio, no pudo realizarse por estar convaleciente de una enfermedad.

Según rezan los Estatutos del O.D.: “Esta distinción será otorgada para premiar a aquellos que hayan contribuido especialmente, mediante hechos, servicios y actos meritorios, en el desarrollo de las actividades de la Entidad, bien con la prestación de servicios extraordinarios de cualquier clase o realizando o colaborando en actos que sirvan para fomentar la difusión de sus manifestaciones musicales, etc. etc.”.

El fenómeno coral vasco es algo que le atraía y así lo plasma en su magnífico PRELUDIO “LA MÚSICA SEMBRADA” a que antes hemos hecho referencia.

Cuando bautizó el citado Preludio con el título de MÚSICA SEMBRADA no sabía, como él mismo reconoce, que por los años 1935 el poeta Gerard Diego había sentenciado ocasionalmente que “Cantar es sembrar”.

Tres vascos un Orfeón - Tres eran los que en el Colegio Italiano de Roma cantaban polifonía sacra en la capilla y animaban las excursiones. Su paso por la Schola Cantorum del Seminario de Vitoria, su pertenencia a un quinteto, a un ochote, las muchísimas horas consumidas repentizando partituras por el puro gusto de cantar, hicieron fácil su comunicación con las masas corales y con el Orfeón del que admiraba

- Su masa de cantores
- Sus éxitos dentro y fuera de casa
- Su proyección nacional e internacional
- Su masa cambiante de personas

y lo calificaba como el patrón fundamental y paradigmático del hecho coral vasco, llegando a decir que el cantar del Orfeón es sementera de belleza.

José Ignacio además de admirar al Orfeón era Su AMIGO / AMIGO ESPECIAL

Fue precisamente, creo que en este salón, cuando con ocasión de la entrega de la Medalla de Oro de Gipuzkoa al Orfeón Donostiarra, el 19 de Diciembre de 1985 y en el marco del Año Internacional de la Música cuando hacia constar en su discurso, no estar “en virtud de santa obediencia” como los jesuitas antiguos, sino, “en virtud de *santa amistad*” para el Orfeón Donostiarra, personificada en Antxon Ayestaran. Cómo me podía permitir, se preguntaba, la crueldad de empañar, siquiera fuese levísimamente, con mi negativa aquella jornada gloriosa.

En dicha jornada su admiración por el Orfeón, acompañada de la demostración de amistad que acabo de mencionar, le llevó a decir:

“el Orfeón Donostiarra recibe hoy el reconocimiento de Gipuzkoa, su más alto galardón, la medalla de oro, aunque es verdad que todo el oro del mundo es poco para premiar la cascada copiosa de belleza musical que el Orfeón ha sembrado y sigue sembrando entre nosotros y, representándonos por el ancho mundo”.

Perdón por tanta inmodestia, pero me ha parecido la mejor manera de justificar que la relación entre el Orfeón y el Académico era, a través de estas definiciones, prueba del cariño que tenía por nuestra institución a la que no siempre fue fácil corresponder.

Hoy también, nosotros estamos aquí por “SANTA AMISTAD”

En el saludo que dirigí el 27 de octubre de 2007 a los asistentes al concierto de la celebración del 110 aniversario tuve la oportunidad de recordarle; su dolencia se había agravado y no pudo asistir, utilizando sus propias palabras. “Cantan como los ángeles se dice del Orfeón” y añadía “¿No sería más acomodado decir que los ángeles cantan como el Orfeón?”.

Estoy seguro de que ya habrá tenido oportunidad de comprobarlo y, por si acaso, dentro de breves momentos podrás reunirlos a tu lado y hacer la oportuna comparación.

HA SIDO UN HONOR TENERLE COMO AMIGO

José M^a Echarri
Presidente del Orfeón Donostiarra

*VINCULACIÓN DE J.I. TELLECHEA
AL BOLETÍN DE LA RSBAP*

Pocas veces ha sido tan justa y unánime la decisión de la Junta Rectora de la Comisión de Gipuzkoa de la RSBAP al acordar hacer un acto-homenaje a un miembro irreplicable de la misma, al año casi de su fallecimiento, como es el caso de José Ignacio Tellechea Idígoras.

La necesaria parcelación de los temas a asignar, tan variada y extensa fue su trayectoria vital y académica, ha llevado a su Presidente a asignarme el tema de la vinculación de José Ignacio al Boletín de la Sociedad, que él tanto amó, defendió e impulsó a lo largo de su dilatada vida.

Y aunque es cierto que José Ignacio animó con su presencia en diversos Comités de Redacción otras revistas científicas, tales como *Salmanticensis*, *Diálogo Ecuménico*, *Revista Española de Teología* o *Archivo Italiano di Storia della pietá*, y dirigió otras, como la propia *Salmanticensis* (1971-1974) o el *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, ésta desde su fundación hasta su muerte (1967-2008), va a ser el Boletín de la RSBAP, creada en 1945, donde se irá forjando su pluma en la temática no teológica o religiosa (que seguirá otro curso) y desarrolle desde abajo sus tareas gestoras.

El hecho es que la vinculación de José Ignacio Tellechea al Boletín de la RSBAP es muy larga (55 años), muy intensa y antigua. Se inició en 1953, un



Salón del trono y mesa presidencial

año después de ordenarse sacerdote, y mantuvo la misma hasta su muerte el 8 de marzo de 2008.

Dicha vinculación se desarrolló en 3 líneas:

- 1^a) como autor
- 2^a) como gestor
- 3^a) como mentor

1.^a Como autor

Se inició con su participación con su primer artículo histórico titulado “*Elogio de Juan de Idiáquez por el Cardenal Guido Bentivoglio*” (1953). En él se atisban ya 3 de las líneas de investigación en las que centró José Ignacio su actividad investigadora a lo largo de su vida: Guipúzcoa, la Corte y la Iglesia.

A partir de entonces, aunque de forma un tanto espaciada [debido, sin duda, a sus estudios en Roma y Madrid, y a su intensa actividad docente en San Sebastián, Madrid, Vitoria y Salamanca], mantendrá a lo largo de su

vida una presencia destacada en el Boletín, con la publicación de artículos de carácter histórico, especialmente en el apartado de “*Miscelánea*”, que él tanto defendió como foro de difusión de la investigación de aquellos datos o documentos de especial interés que no podían esperar a conformar un estudio más extenso.

Hemos contabilizado un total de 82 aportaciones, de muy variado contenido y extensión, de José Ignacio a nuestro Boletín, siendo especialmente notable su aportación el año 1966...

2.ª Como gestor

Como gestor en los órganos de gobierno del Boletín aparece ya en 1973, cuando su *Director Gonzalo Manso de Zúñiga* constituye por primera vez en la historia del Boletín un **Comité de Redacción**, del que formarán parte importantes hombres de la cultura vasca (especialmente guipuzcoana): Fausto Arocena, José M^a Aycart, José Luis Banús, José Berruezo, Julián Martínez, Luis Michelena, Álvaro del Valle Lersundi, Joaquín de Irizar y el propio José Ignacio Tellechea.

El ascenso a la Dirección del Boletín de *Julián Martínez*, en 1980, reducirá temporalmente el Comité (al que seguirá vinculado José Ignacio, con Aycart y Michelena), hasta que en 1983, **junto al Comité de Redacción** (integrado por el mismo José Ignacio, además de por Iñaki Zumalde, Andrés de Mañaricua y José M^a Ibarrondo), **surgirá un Comité de Administración** (que estará integrado, a su vez, por Aycart, Juanito Garmendia, José Antonio Echenique, Juan Antonio Zárate y Pérez de Arrilucea, y Gaizka Uriarte).

En este estado se mantendrá el gobierno del Boletín hasta 1990 en que, junto al Director (que seguirá siéndolo *Julián Martínez*), surge un **Equipo de Dirección** (integrado por Montserrat Gárate [la primera mujer que participará en los órganos de gobierno del Boletín] y el mismo José Ignacio Tellechea), y un **Consejo de Publicaciones** amplio (integrado por el propio Aycart, Miguel Unzueta, Juan Ignacio de Uría, Juan Antonio Zárate, José Ignacio Vegas, Antonio Ortiz de Urbina, Jesús Oleaga, Rafael Barbier, Rafael Ossa, Juanito Garmendia, Iñaki Zumalde, José Manuel Martínez Miner, y Emilio Palacios Fernández).

Pero va a ser en **1993** cuando José Ignacio asuma la máxima responsabilidad en la **Dirección del Boletín** (que desempeñará hasta el final de sus días), asistido como Subdirectora, por Montserrat Gárate, y, como secretaria, por Maite Recarte.

Junto a ese trío surge la figura de los **Vocales**, combinando antiguos y nuevos miembros en el equipo director del Boletín (en concreto: José M^a Aycart, Rafael Barbier, Camino Urdiain, Juanito Garmendia, Juan José Ortiz de Mendivil, Rafael Ossa, José M^a de Urkía e Iñaki Zumalde).

5 años después (en 1998) accederá a la secretaría Urkía y se reducirá la vocalía a José M^a Aycart, Juanito Garmendia, Luis M^a Múgica y Maite Recarte (que dejará de formar parte del equipo en 1999).

Y así permanecerá el equipo directivo del Boletín hasta el 2º semestre del año 2001 en que, tras dejar la secretaría José M^a de Urkía y acceder yo a la misma, el equipo de vocales se alterará y ampliará, quedando integrado por el propio Urkía, Rosa Martín Vaquero, Sebastián Aguirretxe, Emilio Múgica, Guillermo Echeberria, Emilio Palacios Fernández, José María Aycart, Juanito Garmendia y Luis M^a Múgica, incorporándose al grupo el 2008 Xabier Orue-Echeberria.

La muerte de José Ignacio el 8 de marzo de 2008, y la necesidad de asegurar la continuidad del Boletín, movió a la Junta Rectora de la Comisión de Gipuzkoa a nombrarme, en sesión de 29 de abril, Directora de la misma.

Como tal, si he de valorar la vinculación o implicación de José Ignacio Tellechea con el Boletín no puedo dejar de decir que ésta ha sido enorme...

José Ignacio no sólo ha sido miembro de su equipo de dirección desde 1973, en que se constituyó por primera vez un órgano colegiado de gobierno, sino que ha sido (con José María Aycart) el miembro más antiguo y permanente. Han sido, pues, 35 años continuos, sin interrupción alguna, participando activamente en la buena marcha del Boletín..., más de la mitad de su vida (pues se fundó en 1945)... y, de ellos, 15 años (desde 1993) como máximo responsable del mismo...

Como tal Director, al comenzar su nueva responsabilidad, y conmemorando el 50 aniversario del inicio de la llamada “Tercera Época” de la Sociedad (1943-1993), José Ignacio:

- 1) cambió el formato del Boletín,
- 2) impulsó la publicación de unos utilísimos índices (1945-1992), elaborados por Jesús Elósegui y José M^a Rodán, a quienes tanto debemos quienes consultamos el mismo, y
- 3) comunicó su deseo de ser fiel a sus principios, al tiempo que anunció que trataría de mejorar *“siempre al servicio de sus lectores, e intensificando su amor al País”*.

En esa “aventura” responsable José Ignacio no ha estado sólo. Ha sabido vincular e implicar a muchas personas en su proyecto, y eso ha hecho que en la “*Evaluación de la calidad de las Revistas Españolas de Humanidades y Ciencias Sociales (ERCE)*” realizada por el Grupo de Investigadores de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Zaragoza y de la Universidad Complutense de Madrid, en colaboración con el grupo de Universidades G-9, en un proyecto de investigación subvencionado por el Ministerio de Cultura y Turismo, valorara nuestro Boletín, el año 2006, con una puntuación de un 8’5...

Pero es más, hoy nuestro Boletín, uno de los más antiguos “vivos” del País Vasco, con una presencia mayoritaria de la Comisión de Gipuzkoa, órgano vital de la Sociedad, difusora de su amplia e importante actividad cultural, abierta a “todos” y cada uno de los “Amigos del País”, con más de 1.000 suscriptores, con proyección dentro y fuera del País, especialmente en España e Hispanoamérica, ha alcanzado (y así se le ha reconocido) los estándares de calidad exigidos para su inclusión en la base de datos del ISOC, del Centro de Información y Documentación Científica (conocido como CINDOC), del CSIC (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia).

Y en esa línea de mejora y elevación de su *estandar* de calidad nos hallamos hoy inmersos.

3.ª Como mentor

Pero si el futuro de un proyecto es la gente que está dispuesta a colaborar en él, he de decir que José Ignacio fue, además, un mentor muy importante para varias generaciones de nuevos investigadores que han visto en las páginas del Boletín el cauce de difusión de sus estudios, el trampolín de empresas más ambiciosas e importantes y, en suma, la posibilidad de manifestar su “Amor al País” colaborando, cada cual en su campo, en un mayor y mejor conocimiento de nuestro ser, de nuestra cultura y nuestro pasado.

Mª Rosa Ayerbe Iribar
Directora del Boletín de la RSBAP

HOMENAJE A JOSÉ IGNACIO TELLECHEA

Señoras, Señores...

Amigos todos, del País y del inolvidable José Ignacio.

José M^a Urkia, como Presidente de la Comisión de Gipuzkoa de la Sociedad Bascongada de Amigos del País, me ha hecho el honor de confiarme una breve participación en este emocionante acto, representando en cierto modo, a la Junta Rectora y a dicha Comisión Gipuzkoana.

Se lo agradezco muy sinceramente.

Entiendo que para tal designación ha tenido en cuenta la íntima y estrecha amistad que siempre mantuve con José Ignacio y, especialmente, en relación con diversos hechos y circunstancias de su estudio e investigación sobre la Historia Donostiarra y Gipuzkoana, así como con distintas y variadas etapas de esta Sociedad Bascongada y, esencialmente, sobre sus diversas actuaciones, creaciones, promociones, estudios y publicaciones, de esta Sociedad ilustrada.

Había terminado la Guerra Civil, y en Septiembre de 1939 coincidimos como estudiantes del largo bachiller de la época en el Instituto Peñaflovida.

Cuántas veces hemos recordado en nuestras conversiones aquellos tiempos y a aquellos Profesores y Catedráticos: D. Rufino Mendiola, D. Antolin Mendiola, D. Juan Pérez Cuadrado, Don Vicente Francia, y a toda una larga lista de los componentes de aquel magnífico claustro.

Muy pronto, en 1940, creo recordar, José Ignacio ingresó en el Seminario Menor de Bergara y prosiguió su larga e intensa carrera sacerdotal, mientras quien os habla continuó sus estudios en el propio Instituto, en el vecino Colegio del Sagrado Corazón y en diversas Universidades hasta culminar en Salamanca.

El tiempo pasa, –corre y vuela diríamos más exactamente–, pero en 1963 y con motivo de las denominadas Conmemoraciones Centenarias de esta Ciudad, (*Ciento cincuenta años desde su incendio y destrucción y de su renacimiento en Zubieta, y cien años después del derribo de sus murallas y su ejemplar expansión*), se consolidaron nuestros contactos y nuestra amistad.

Dentro de mi cometido y tarea como Comisario de las mencionadas Conmemoraciones, me correspondió intervenir muy directamente en la organización y montaje de un amplio Ciclo de Conferencias, 31 en total,

que paradójicamente llevaba por título el de “Curso Breve sobre la vida y milagros de una Ciudad”. Cuatro meses seguidos de importantes disertaciones impartidas por ilustres conocedores de muchos secretos de nuestra historia local.

José Ignacio estuvo muy próximo al desarrollo del Ciclo y de las Conmemoraciones y publicó bastantes artículos sobre el tema en la prensa donostiarra de la época. Hemos releído y seleccionado algunos de sus críticos trabajos:

“Los difíciles días de la paz”

“Las horas históricas de San Sebastián”.

“Los escritos perduran. Un loable acuerdo del Ayuntamiento donostiarra”.

Etc.

Estos son los títulos de algunos de estos artículos en los que glosa y comenta el significado y fin de las celebraciones.

Decía:

“No todo ha concluido, en las fiestas conmemorativas donostiarras que acabamos de celebrar con los fuegos artificiales o con el arribar de la bandera. Hay algo que queda; el esfuerzo de signo cultural por mantener o recuperar conciencia histórica. A ello han contribuido las selectas conferencias y publicaciones patrocinadas por el Ayuntamiento de la Ciudad.”

Esta misma idea y conclusión la reiteró en otros comentarios:

José Ignacio opinaba en otro de sus artículos:

“Mientras repaso con morosidad las publicaciones referentes a la Historia de San Sebastián, patrocinadas por el Ayuntamiento de la Ciudad, inevitablemente me viene a los labios el viejo adagio latino: “Verba volant, scripta manent”. Las palabras vuelan o se las lleva el viento; los escritos perduran.”

El estudio de cualquier tema histórico, la investigación profunda y responsable en el vasto campo de la Historia, fue siempre el objetivo final de José Ignacio Tellechea, historiador.

Sin embargo, permanentemente le interesó, apasionadamente, al margen de otros temas importantísimos sobre los que trabajó incansable y de los que hablarán, con mucha más autoridad, los doctores historiadores que me seguirán en el uso de la palabra, **la historia de su País, de su Ciudad.**

Este fue el motivo de que, al finalizar las Conmemoraciones citadas, surgiera entre sus proyectos, entre nuestros proyectos, –me atrevería a decir–, el Grupo Dr. Camino de Historia Donostiarra.

Don Ricardo de Izaguirre Epalza, publicista o “un donostiarra de 1902”, –como el se denominaba–, planteó ante la Comisión de Gipuzkoa de la R.S.B.A.P. la creación del citado Grupo. La Junta aprobó su propuesta el 2 de Enero de 1964, y sus Estatutos, como filial de la Sociedad, se ratificaron oficialmente en Enero de 1966.

Todos Vds. conocen perfectamente la ingente labor realizada por José Ignacio desde la Presidencia y la Dirección de dicho grupo investigador.

En Junio de 1967 aparecía el primer tomo del llamado “*Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*”, órgano del Grupo Dr. Camino, más tarde Instituto Dr. Camino, y que lo encabezaba un artículo de José Ignacio Tellechea Idígoras, Presidente del Grupo y Director del Boletín hasta el fin de sus días. Lo titulaba “San Sebastián, Rompeolas Histórico” y en él declaraba inicial y literalmente:

“El Grupo Dr. Camino, filial de la R.S.B.A.P., se ha propuesto entre sus finalidades principales la de fomentar la investigación de la Historia donostiarra”.

Al final exponía su proyecto y su ferviente deseo “*La creación en la Provincia de grupos similares de historia*, y que algún día, bajo el ancho manto de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, podrán culminar en el nacimiento de una amplia familia de historiadores, cuyo patronato correspondería a nuestro historiador guipuzcoano Esteban de Garibay”.

Todos conocéis los increíbles logros de aquel ambicioso proyecto.

Con el importante y generoso mecenazgo de la Caja de Ahorros Municipal al principio y de la Kutxa de Gipuzkoa posteriormente, José Ignacio ideó, promovió, impulsó y dirigió la edición y publicación de numerosísimos trabajos y estudios sobre nuestra historia.

- 41 Boletines anuales.
- La Colección “Temas Donostiarras, con 36 Títulos.
- La Colección “Monografías”, recogiendo hasta 58 interesantísimos trabajos.

Estimamos, y así debemos decirlo, que tan magnífica tarea no ha sido considerada ni tenida en cuenta en numerosas ocasiones por quienes no tenían que olvidar el ayer de nuestra Ciudad, y los puntos importantes de su pasado.

Es por estos mismos años, 1964 y siguientes, cuando el inolvidable Don Álvaro del Valle y de Lersundi, Amigo del País por excelencia, alma mater de la Sociedad Bascongada, nos acogió en la misma como Amigos Supernumerarios.

Todavía regía en sus Estatutos, más adelante reformados, el “Númerus Clausus”: Ocho Amigos de Número por Comisión.

Álvaro, trabajador incansable, caballero ilustrado y tradicional, resistente al frío casi permanente de aquellos rincones, más bien inhóspitos, que fueron sedes de la Sociedad en el viejo San Telmo, pensó que podíamos ayudarle en sus tareas. Así ingresó en la Sociedad el Amigo José Ignacio, y también quien os habla, recordando siempre aquélla ilusionante incorporación.

Cada uno en su terreno, José Ignacio, investigando y reconstruyendo la Historia de los Amigos del País, sus orígenes y sus obras.

Por nuestra parte, apoyando y actualizando, en la medida de mis conocimientos, su organización, su desarrollo, su regulación, su posible futuro...

El gran trabajo de José Ignacio en la Sociedad Bascongada ha sido público y notorio, y no precisa de una descripción extensa, y que es imposible, además, por los límites de tiempo que me han sido fijados lógicamente por el coordinador del Acto, pero no puedo prescindir de señalar y hacer mención expresa de tres puntos muy concretos y relevantes:

El Boletín, la reedición de los Extractos y la promoción y organización de los sorprendentes Seminarios de Historia de la Sociedad.

- Sobre su participación en el acreditado y veteranísimo Boletín ya les ha hablado con la máxima autoridad que le corresponde, su colaboradora y sucesora en las tareas de Dirección de dicha publicación, la gran historiadora y excelente Amiga, María Rosa Ayerbe.

José Ignacio, desde su nombramiento como Amigo Supernumerario, comenzó a publicar sus interesantes trabajos en el Boletín.

Durante los periodos de Dirección de Gonzalo Manso de Zúñiga, y de su sucesor Julián Martínez Ruiz, intervenía activamente en el Consejo o Comité de Redacción, asumiendo finalmente el puesto de Director en 1993.

- Otro de sus trabajos importante y extraordinariamente meritorios fue su labor de coordinación, con la gran ayuda del Amigo Juan Antonio Garmendia Elósegui, en la edición facsímil de los antiguos y fundamentales documentos

de la Sociedad Bascongada: Ensayo; Estatutos y Reglamento, Reuniones de Actas (1773 a 1781); Extractos de 1771 a 1793. Once tomos, más uno adicional, que incluía el “Catalogo General de individuos de la R.S.B.A.P.”, de Julián Martínez Ruiz, el “Índice de Personas, Materias y Lugares”, de Maria Camino Urdiain y la amplísima Bibliografía sobre la Sociedad preparada por el propio José Ignacio.

Dicha edición se efectuó como aportación a la Conmemoración del II Centenario de la muerte del fundador. Don Xabier M^a de Munibe e Idiaquez (Conde de Peñafloreda).

La edición, por unas u otras razones se retrasaba, y siempre recordaré el interés permanente, la preocupación, desde Roma, desde Salamanca o desde San Sebastián, que mostraba sobre tales problemas al Amigo José Ignacio.

He de terminar, pero no puedo silenciar una realización importantísima, trascendental me atrevería a calificar, de José Ignacio en esta Tercera Época de la R.S.B.A.P.: **Los Seminarios de Historia de la Sociedad.**

Todos los recordareis.

- ❖ El I Seminario, Octubre de 1985, celebrado en S.S., con el patrocinio precisamente de esta Diputación Foral de Gipuzkoa, que siempre colaboró en la organización de los siguientes.
- ❖ El II Seminario, Diciembre de 1988, bajo el título genérico de “Hombres de la Bascongada”, también desarrollado en esta Ciudad de S.S.
- ❖ El III Seminario, fruto indudable de una Ponencia, presentada por José Ignacio Tellechea en el Seminario precedente, y que estudiaba cuanto se refería a los Socios de la R.S.B.A.P. en el México del Siglo XVIII, se celebró también en S.S. en Abril de 1991. Fue patrocinado por la Fundación Banco Bilbao Vizcaya, y en él se estudió en profundidad “La R.S.B.A.P. y América”.
- ❖ Como continuación necesaria, precisa e inolvidable del tercer Seminario, la Ciudad de México fue la sede del IV Seminario. Tuvo lugar en septiembre de 1993 y se dedicó específicamente al estudio en profundidad de la labor desarrollada por la Sociedad en el México del Siglo XVIII. Sorprendentemente los Socios de la Bascongada en aquella delegación mejicana y en aquel siglo eran más de quinientos. Así lo confirmó con el máximo detalle y en un estudio perfecto la Amiga Cristina Torales, de la Universidad Ibero-Americana, presentado en la Universidad Holandesa de Leiden, como tesis doctoral.

El germen y origen de la importante investigación histórica, contenido del Seminario de México, fue la inmensa labor efectuada previamente por José Ignacio en los archivos existentes en el antiguo Colegio de las Vizcaínas.

- ❖ El V Seminario, celebrado en San Sebastián en Octubre de 1996, dirigía su mirada investigadora a Europa. “La R.S.B.A.P. y Europa” fue su título y su coordinación correspondió a las Amigas Montserrat Gárate y Guadalupe Rubio.
- ❖ Podemos considerar como una continuación directa de estos primeros Seminarios, los denominados “Seminarios Peñaflores”, magníficamente organizados en Toulouse en 2000 y 2003, bajo la dirección acertadísima del Amigo, Profesor Risco, y en los que se tributó homenaje a José Ignacio Tellechea, reconociendo su exhaustivo e inmenso trabajo sobre la Historia de la Bascongada.
- ❖ Tras resaltar simplemente, pues no puedo dedicarle el espacio y tiempo que exige y merece, la constante y firme presencia de las ideas de Tellechea, su Presidente de Honor, durante el Congreso Internacional “Ilustración, Ilustraciones” (Palacio de Insausti y Bergara (14-17 de Noviembre de 2007) y que ha supuesto la presentación y lanzamiento definitivo del “Instituto Xabier María de Munibe de Estudios del Siglo XVIII”, sólo me resta dedicar mi recuerdo más sentido y fraterno a tan buen Amigo.

Recuerdo, –todos sus Amigos recordamos y recordaremos–, a José Ignacio fiel y riguroso Historiador.

Al regreso de sus numerosos viajes y estancias académicas en Roma o en Salamanca, –siempre con su parada obligada y breve en el Archivo de Simancas–, y en el primer encuentro con el amigo, surgía su entusiasta información:

“He encontrado un documento que aclara o confirma que...”.

Tras la nueva noticia quedaba siempre patente su vocación de investigador notable.

Adiós José Ignacio. Estoy firmemente convencido que nos seguirás inspirando, a la Sociedad y a cada uno de nosotros, ideas claras y evidentes sobre el origen, el fin y el futuro de esta Sociedad Bascongada de los Amigos del País.

José María Aycart



Panorámica del Acto. En primera línea la familia de José Ignacio

«JOSÉ IGNACIO TELLETXEA Y LA IGLESIA»
HOMENAJE EN LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

Diputatu Nagusia, Donostiako Gotzain ohia, Euskal Herriaren Adiskideen Elkartearen Buru, Jose Inazioren etxeko, lagun, bazkide, ikasle eta zale:

Telletxea, Gipuzkoako apaiza, historia arloan ikertzaile bikaina izan da. Bere entzutea oso zabaldurik dago nazioarteko ikertzaileen artean. Bere lan eta arduen anima elizarekiko maitasuna izan da. Etxean zurgatu zuen elizkortasun hau. Gasteizko Seminarioan, sendotu. Erroman, zabaldu. Elizaren Kontzilio ondorengo gorabeheretan, garbitu. Salamankan, ikasleen artean, adierazi. Gaixo aldian, probatu. Heriotza unean, aitortu.

El amor a la Iglesia de Cristo constituye una de las dimensiones esenciales de este gran historiador de talla internacional que fue José Ignacio

Telletxea Idígoras. Sin esta clave no es posible comprender ni los trabajos que emprendió ni el sesgo que supo darles.

De cuna le venía a José Ignacio su adhesión eclesial. A los seis meses de su nacimiento fue llevado por su madre a los pies de su santo Patrón, Ignacio de Loiola. Respiró el límpido aire del amor a la Iglesia en su querido Seminario de Vitoria, en el que tantos aprendimos a mirarla incluso con un cierto idealismo juvenil que nos ocultaba sus manchas y sus arrugas.

Recién ingresado en el Seminario, tuve la suerte de tener como profesor de Música al estudiante teólogo José Ignacio. No teníamos, aquel grupo de vocaciones tardías (yo era el más joven), demasiada afición al solfeo, aunque él consiguió enseñarnos a medir, a llevar el compás y a aprender los rudimentos. Pero lo más sabroso para nosotros eran los 10 minutos que dedicaba a explicarnos los acontecimientos eclesiales más relevantes de Europa, a los que tenía acceso a través de las publicaciones y revistas católicas extranjeras de alta calidad. Esos minutos eran un delicioso bocado y un balcón abierto a la catolicidad.

Realizados sus estudios en la Universidad Gregoriana y tras una época delicada al frente del Seminario de San Sebastián, comienza su vida de docencia universitaria. Salamanca es su cátedra principal. Una multitud de alumnos, admiradores de su saber y de su pedagogía, percibían el «*affectus ecclesialis*» que destilaban sus clases. Sentían cuánto y cómo quería aquel hombre a su Iglesia, cuyas grandezas y miserias a lo largo de los siglos le tocaba desplegar. En mis años de Obispo de Zamora tuve la ocasión de comprobar cómo, a su edad, era querido y admirado por sus alumnos. Los alumnos del Hispano, en el que habitó muchos años, nutrieron la fe y la eclesialidad de aquel sacerdote de cuerpo entero que se sentía responsable de ellos. Tengo testimonios directos que avalan esta última afirmación. Telletxea era un ilustre residente que, con su saber y su trato sencillo y cercano, daba luz, calidez y paz en aquella casa estudiantil.

El amor a la Iglesia le fue dictando sus preferencias investigadoras. Fray Bartolomé Carranza fue, sin duda, el centro de su atención. Pero su estudio no era pura curiosidad intelectual. Él pretendía rehabilitar su figura de creyente y pastor para la posteridad. La misma intención rehabilitadora le llevó a investigar la vida de la Madre Rafols, fundadora de las Hijas de la Caridad de Santa Anta, tan entrañadas y entrañables en nuestra diócesis. La M. Rafols, testigo de la caridad suma durante el sitio de Zaragoza, apareció bajo su pluma en su verdadera luz. Telletxea le abrió el camino hacia los altares. Fue beatificada en 1994.

Si hay una obra de José Ignacio que ha adquirido admiración universal, es ésta: «Ignacio de Loiola, solo y a pie», traducida a las principales lenguas del planeta. El P. Arrupe le dijo al autor: «La he leído una y otra vez y es una de las más bellas biografías de San Ignacio». Este libro ha hecho un inmenso bien. Yo soy particularmente devoto de las 40 ó 50 páginas acerca de la conversión de Iñigo. Son una descripción históricamente rigurosa y un monumento a la psicología de la conversión. Este mismo año se lo regalé, en la capilla de la Conversión, a todos mis condiscípulos de bachillerato.

Teilhard de Chardin nos dice en «El médico divino» que «la misión cristiana consiste en divinizar nuestras actividades y nuestras pasividades». José Ignacio conoció la pasividad en muchas formas, pero en ninguna tan dolorosa como la enfermedad. En una, tuvimos todos el alma en vilo porque creíamos que se iba. Salió milagrosamente entero. En la última, soportó los dolores de un herpes que puso a prueba su paciencia. «Se puede tolerar», respondía. Casi a hurtadillas, siempre que podía, rezaba el Oficio Divino, la oración de la Iglesia, la oración por la Iglesia. Lo más intolerable de estos estados era para él no poder trabajar y dar forma a decenas de libros y artículos soñados. Cuando llegó la hora de entregar su vida al Creador y Salvador, la muerte lo encontró maduro para depositar toda su confianza en el Señor de la Vida. Sus despojos fueron depositados en tierra desnuda, junto a los de sus padres, por voluntad de José Ignacio.

José Ignacio acariciaba los libros como a seres vivos y queridos. En sucesivas entregas los fue dejando para la Biblioteca del Seminario de San Sebastián, que pronto dedicará a su memoria una Sala presidida por su retrato, pintado por Enrique Albizu.

Felizmente, alumnos muy queridos están realizando un trabajo ímprobo para perpetuar su memoria y su obra. Siempre la obra de un hombre grande consiste en engendrar en el espíritu a una nueva generación que siga la ruta abierta por él. También José Ignacio ha tenido esta capacidad y esta dicha.

Jose Inazioren etxeko, ikasle, mireste eta lagunak bildu gara Diputazio honetan berari ondo merezia duen omenaldia ematera. Bakoitzak bere arloan ikas beza beregandik lanak, ardurak, lorpenak eta etsipenak elizarekiko maitasun argi eta bero batez igurzten.

† Joan Maria Uriarte
Donostiako Gotzaina / Obispo de San Sebastián

HOMENAJE A DON JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

Fue con un placer muy especial que recibí tan amable invitación a participar en este acto conmemorativo y contribuir con algunas palabras de gratitud y admiración por lo que tantos debemos a don José Ignacio. Ahora lamento no poder estar presente con Vds. *in propria persona* debido a la fuerte nevada que en las últimas horas ha cerrado el aeropuerto de Heathrow y cortado las comunicaciones con Oxford, donde vivo. Ofrezco mis gracias muy sinceras a quien lee ahora de mi parte el texto que iba a presentar.

Hace ya muchos años que escribí a don Ignacio pidiéndole que me permitiera venir a verle aquí en esta ciudad para buscar sus consejos sobre temas que yo investigaba y sobre los cuales él había escrito —como siempre— con una autoridad magistral. Me recibió con toda bondad y con su generosidad acostumbrada. A lo largo de los años que siguieron, sus obras han sido para mí una fuente inagotable de informaciones, de revelaciones, de nuevas orientaciones, y de inspiración.

Vino a vernos dos veces en Oxford: la primera vez cuando tuve el honor de invitarle a dar una conferencia en mi facultad, y la segunda, en 2001, cuando vino a abrir un simposio bajo los auspicios de mi *college* de Christ Church, organizado por mi colega, el doctor John Edwards, con mi colaboración. Se mostró agradecido por estas invitaciones y para nosotros era un honor muy especial dar la bienvenida a quien era uno de los investigadores más sobresalientes de la Península, e incluso más: uno de los eruditos de máximo relieve de nuestra época. Lo que tanto impresionó a todos era no sólo el interés y la importancia de lo que dijo en sus conferencias sino también su cordialidad personal y su dedicación total y entusiasta a la vida de investigación intelectual.

En esto nos ha dejado un ejemplo sin igual y, diría yo, inigualable. Tenía la profunda convicción de que la verdad es algo que hay que conquistar personalmente. Empleó la misma palabra en su Lección inaugural del curso académico de 1984 en la Universidad Pontificia de Salamanca cuando escribió que ‘he trabajado denodadamente en solitario, haciéndolo personalmente todo, desde las labores mecánicas [...] hasta las que requieren más preparación’. Tuvo solamente un colaborador —su querido padre, a partir de la jubilación de éste a los setenta y dos años hasta los noventa: colaborador ‘tan desinteresado cuanto entusiasta y fiel’, como escribió.

La base de las labores casi faraónicas de don Ignacio era un sistema de valores y prioridades bien claras. Se preocupaba muy poco por las rutinarias



Participantes en el Homenaje. De izda. a dcha.: Ronald Truman, Xoán Manuel Neira, Rosa Ayerbe, Lorenzo Goikoetxea, Markel Olano, Juan Mª Uriarte, José Mª Urkia, José María Aycart y José Mª Echarri

ambiciones profesionales del mundo académico. Lo que sí importaba para él era la búsqueda de la verdad histórica, tantas veces distorsionada, y la noble tarea de educar a la gente joven. Hizo suyas algunas palabras de don Gregorio Marañón:

‘Lo que importa es enseñar modos. Modos de conducta, modos de aprender, que no es recibir los hechos y prenderlos en la memoria, sino saberlos buscar por uno mismo (así vuelve el mismo tema), saber criticarlos. Dudar de ellos cuando es preciso y, acaso, prescindir aiosamente de lo que parecía verdad’.

Y a todo eso añade don Ignacio por propia cuenta:

‘[ir con] espíritu de curiosidad, de búsqueda empeñada y creadora, hermosas pautas que he procurado seguir en mi vida’.

Me atrevo a insistir en esto: ‘un espíritu –una vida– de búsqueda empeñada y creadora’. Dedicarse a una incansable búsqueda de nuevos documentos, de nuevos testimonios, esto era siempre lo primario para don Ignacio. Tenía la

convicción de que siempre había más cosas que descubrir, más cosas que tener en cuenta, más cosas que relacionar entre sí, y era de tal modo que llegó a crear nada menos que un nuevo paisaje histórico e intelectual de la España del siglo XVI, ese siglo sobre todo. Tengo en la memoria documentos publicados por él que han revelado nuevas perspectivas de suma importancia para mis propias investigaciones. Recuerdo lo que me dijo hace poco mi colega de Oxford de lo importantes que han sido los análisis y las transcripciones de don Ignacio para el libro que está preparando sobre la reina María Tudor, hija de Catalina de Aragón y esposa de Felipe II: proyecto para el cual, me dice, maneja esos documentos diariamente. Y ¿cómo no ponderar los elogios que le tributó a don Ignacio el gran erudito francés Marcel Bataillon, director del Collège de France en París y máxima autoridad en todo lo que se refiere a la historia religiosa e intelectual de la España de aquel siglo XVI? Escribiendo de los dos tomos de estudios que publicó don Ignacio bajo el título de *El arzobispo Carranza y su tiempo*, dice:

‘No conozco otra obra que ilumine tan sobria y eficazmente, con escrupulosa erudición, las interioridades de la España de Carlos V y su final crisis religiosa’.

Refiriéndose a otro estudio de don Ignacio en otro libro, comenta que ‘una vez más el dominar totalmente la documentación del proceso de Carranza [es decir, con sus 22 volúmenes y miles de páginas] permite al historiador dar con <la clave del misterio>’ de la materia examinada. Se trata aquí, dice, de un ‘magistral estudio acerca de la <psicología de la Inquisición>’. Palabras de oro, todas éstas, fáciles de multiplicar, escritas por un erudito de primerísimo rango poco dispuesto a derrochar sus alabanzas. Era un acto de reconocimiento y estima intelectual que él confería en muy pocos.

Sin embargo, nos es forzoso reconocer que don Ignacio no recibió en todos los sectores de la república de letras todo el reconocimiento que merecía. Tuvo sus momentos de cansancio y desánimo, como se ve en su ‘Lección inaugural’ de 1984 en Salamanca, que ya he mencionado. Varias cosas contribuyeron a esto, entre ellas la grave enfermedad que sufrió a principios de los años ’80. Volviendo la mirada a los largos años que había dedicado a los diecisiete años del proceso del arzobispo Carranza, en Valladolid y después en Roma, escribió:

‘Comienzo a pensar que se me escapa la vida, que el viejo sueño de [mis] veintitrés años no ve próxima la meta. Quise construir un monumento y me he quedado en la fase de fabricar ladrillos y de tallar sus piedras’.

Pero, en realidad, siguió creando aquel monumento: no sólo el monumento que erigió a la memoria de Carranza sino también –se nos permite decirlo–

el suyo: un monumento como muy pocos. Recobró fuerzas y ánimo, y, ya entrado el nuevo siglo, todavía insistía en que ‘anchos espacios de mi espíritu están poblados ahora mismo de proyectos’. Más de una vez rememoró las palabras de Menéndez Pelayo: ‘Qué pena morir, cuando queda tanto por leer!’. Y eso con los maravillosos ojos suyos!

Es innegable, creo, que aquella inagotable curiosidad, aquel incansable ahínco, aquel deseo de poner a la luz del día documentos muchas veces arrinconados en archivos desde siglos, le impidió darnos el estudio sinóptico y a gran escala de la historia religiosa e intelectual del siglo XVI que sólo él hubiera podido escribir. Tanto más importante, por consiguiente, resulta el papel que desempeñará la nueva Fundación ‘José Ignacio Tellechea’ que se establece ahora en su memoria y en su honor, eso sí, pero también con el propósito de difundir sus obras y en cierto sentido prolongar su presencia y su actividad entre nosotros, llevando más adelante los proyectos que él se proponía. Claro está que esto no se limita de ninguna manera a lo que se refiere a Carranza y la historia espiritual del siglo XVI sino que abarca también los otros campos a los que don Ignacio dedicó su interés, su entusiasmo, y, como siempre, su prodigiosa actividad: El tema vasco y Miguel de Unamuno. Ya tenemos los primeros volúmenes, dignos de toda admiración, de la colección ‘Tiempos Recios’. Prometen tantas buenas cosas más, en todos estos campos. Para el gran proyecto, de tanta importancia desde todos los puntos de vista, mi colega de Oxford y yo deseamos todo éxito. Mis gracias a todos Vds.

Ronald Truman
Universidad de Oxford

*LA FUNDACIÓN JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS:
UN ESPACIO PARA EL MEMORIAL DEL MAESTRO*

Un memorial: un acto de celebración

Quisiera empezar esta muy breve reflexión sobre un término, que me gustaría que tuviéramos claro esta tarde. Estamos haciendo una memoria de don José Ignacio, un memorial. El memorial implica un acto de celebración, y toda celebración es una actualización de lo que se celebra. En la tradición judeocristiana, el memorial tiene tres partes destacables: pasado, presente y

futuro. En el pasado bebemos, en el presente lo actualizamos y en el futuro depositamos toda esperanza para llevarlo a cabo. El futuro normalmente se concretiza en proyectos, y es mi cometido, como presidente de la Fundación Tellechea, concretizar esos proyectos de futuro y la visión esperanzada en esos proyectos; siempre bebiendo desde un pasado que es don José Ignacio Tellechea, en su vida y su obra. Porque su vida es lo más significativo, dado que es el marco en que se va a desenvolver su obra.

Deseo ahora hablar de los proyectos que sostienen y dan sentido a la Fundación que yo dirijo. El pilar de esta Fundación es la vida y obra de don José Ignacio; y viceversa, la vida y obra de la Fundación será don José Ignacio Tellechea. Éste es un proyecto que se gestó en vida del profesor Tellechea. Él no pudo llegar a conocer todo el alcance de todo lo que teníamos entre manos, pero sí algunas cosas que se iban desarrollando. Desde la habitación de Hospital de San Sebastián, convertida en un verdadero estudio, él pudo marcar directrices de los proyectos futuros. Yo mismo le comuniqué, a plena satisfacción suya, y días antes de fallecer, la concreción de ciertos proyectos que se estaban materializando en lugares como Toledo. Él pudo comprobar cómo todo esto implicaba la continuación de su memoria, de su trabajo, de su estudio, en particular el más grande y significativo de todos: la figura del Arzobispo Carranza y el estudio y edición de todo el proceso inquisitorial.

Queda, después de su muerte, todo un legado que él mismo me entrega y me transmite en condición de discípulo más cercano. Queda en mis manos el relevo que recojo, que no es sólo estudio, edición y continuación de conquistas de investigación, sino también, y sobre todo, un legado humano presente en su familia, sus amigos, sus personas más cercanas y queridas. Este relevo se ha plasmado sobre todo en el Proyecto de la Fundación, que tiene su razón de ser en la persona y obra de don José Ignacio, pero que tiene su impulso y razón de existir en todas las personas que le quisieron y siguieron. En otras palabras, sin estas personas –en especial, familia y amigos– no habría sido posible la Fundación José Ignacio Tellechea. Y como consecuencia de todo esto, instituciones como Kutxa, Gobierno Vasco, Diputación, se han puesto a disposición para colaborar y dar vida a los proyectos que la Fundación ha planteado.

Vida y obra: dos puntos de referencia

Como señalé antes, la Fundación José Ignacio Tellechea tendrá dos puntos de referencia: la vida y la obra. La Fundación deberá seguir y reflejar fielmente lo que fue la vida de don José Ignacio y lo que fue su obra. La vida nos va a

llevar a la persona que, ciertamente, es un baluarte de valores y una referencia humana e intelectual. Y su obra, de la que es imprescindible desplegar un método, una realidad científica y unos principios del todo innovadores. Ambas, vida y obra, proyecto personal enriquecedor y aportación intelectual original y relevante, se imbrican de tal modo que puedo decir que nos encontramos ante uno de los grandes intelectuales españoles del siglo XX.

Vida del maestro = vida de la Fundación: principios y filosofía

Los principios de la Fundación se sostienen en este marco personal e intelectual al que me vengo refiriendo. Quiere esto decir que los principios de la Fundación son los que él siempre siguió: búsqueda de la verdad a través de las fuentes documentales que siempre hay que poner delante y sacar a la luz, indagación en la historia desde el principio de la reconciliación con el pasado haciendo justicia desde el proyecto presente, la actitud continua de escucha y de apertura, la duda metódica como principio de interpretación de las fuentes, el ejercicio de conciencia donde verdad y fe van de la mano, y finalmente, la búsqueda del sentido que los hechos pasados ofrecen al proyecto presente. En suma, su condición de sacerdote —de la que luego hablaré— aporta una aproximación científica enriquecedora a la vez que original: don José Ignacio es un hombre de palabra, apegado a la palabra como testimonio y como documento, oyente fiel y objetivo de la palabra, receptor sopesado y reflexivo que pone la palabra en la balanza de la conciencia escrutadora de la verdad buscando el punto medio de la justicia; todo ello, para, en el afán trascendente de la fe y la verdad, encontrar un sentido a las cosas que sucedieron y que siguen marcando una acción futura.

La filosofía de la Fundación se sostiene en tres pilares fundamentales que tienen su origen en la biografía y proyecto vital del maestro. Y son: verdad, método y servicio.

Por lo que se refiere a la *verdad*, ésta se convierte en el mensaje de la historia. Por eso, esa constante de búsqueda del maestro y ese leitmotiv de indagación en la verdad de la historia. Y esta búsqueda se manifiesta en varias constantes que a su vez se convierten en pilares fundamentales de su obra: la justicia en la historia y la defensa del débil, el trato personal que recibe la historia pero ligado a la duda razonable, la experiencia como espacio y lugar donde se desarrolla historia, la conciencia de la que la historia es maestra, la independencia interior y exterior como modo objetivo de estudiar los hechos. Tres ejemplos claros, en cuanto a la defensa del débil: el arzobispo Carranza, el doctor Molinos y Miguel de Unamuno; tres personajes que precisan de un

trato personal para indagar en su conciencia y ver cómo las circunstancias históricas actuaron con ellos de forma injusta. Todo porque José Ignacio practicó la independencia: no dejarse condicionar por las cosas –“el mundanal ruido” de que habla Fray Luis–, no servir a intereses que hacen de ti no ser auténtico sino hablar desde un personaje que te impide ser tú mismo; todas estas vicisitudes no hacen más que ensuciar la realidad de la verdad.

En lo que toca al *método*, éste es consecuencia directa de su sólida formación teológica, que proporciona al maestro dos dimensiones con las que observar la realidad de modo original, integral y objetivo. La primera dimensión viene de su formación bíblica como sacerdote; lo que trae como consecuencia que la historia se circunscriba al marco de la escritura histórica: el documento es lo único que nos queda y el punto del que debemos partir. La segunda dimensión viene como consecuencia directa de la lectura, y consiste en la exégesis de la historia desde una actitud trascendente. Entre una y otra dimensión, se despliega todo un camino de rigor científico que permite sacar de los documentos no sólo el valor objetivo del texto y el envolvente del contexto, sino sobre todo el sentido que tuvo en aquel momento y tiene ahora. Éstas son las positivas consecuencias de una mirada trascendente que busca un sentido y una razón de ser de las cosas. Pero la vocación de sacerdote nos devuelve otra dimensión realmente importante: no todo es ejercicio de la palabra y exégesis del mensaje, es necesario compadecerse con el texto y con las personas del texto; con *compadecerse* entendemos lo más etimológico: padecer con. Pero entendemos también lo más existencial y humano: compadecerse es interiorizar cada caso, vivirlo en la propia existencia, dejar que tal caso interpele continuamente los pilares de nuestra conciencia. Ahora bien, condición *sine qua non* de todo estudio es el esfuerzo y el trabajo. El valor principal que despliega el profesor Tellechea es, por encima de todos los señalados anteriormente, el trabajo; y éste será la referencia por la cual la Fundación se va a regir: será una institución de trabajo y de investigación.

Hemos hablado de la *verdad* y del *método* que él siguió y nosotros queremos seguir. El tercer pilar que sostendrá la Fundación Tellechea será la fidelidad extrema al maestro en una dimensión que también lo distinguía: el servicio. Don José Ignacio Tellechea, como hemos repetido varias veces, era un sacerdote, y lo que más distingue a un buen sacerdote es el *servicio* a los demás. El maestro era un hombre vocacionado, un auténtico servidor, y esto le viene por la condición de que era un hombre de Iglesia y un sacerdote. Un ejemplo ilustra claramente lo que estamos diciendo: en su cama tenía siempre al lado el breviario que él utilizaba; y en él hay material y anotaciones que él guardaba. Entre este material personal había su propia tarjeta de visita en la

que no aparecían grandes títulos, a pesar de que todos sabemos la gran talla intelectual que él tenía. En su tarjeta de visita sólo reza una palabra debajo del nombre: SACERDOTE. Eso era José Ignacio Tellechea. La Fundación Tellechea quiere seguir también este principio, pero aplicado a la persona y obra de José Ignacio.

Obra del maestro = obra de la Fundación

Como hemos señalado antes hay dos fundamentos que distinguen al maestro y su obra: la verdad y la justicia. Éstos serán los principios de la Fundación, pero que tienen su origen y a su vez revierten en el estudio y seguimiento del maestro. Si él puso como premisa el documento, nosotros ponemos como condición el propio legado documental del maestro: su obra. Si él partió de la justicia como fundamento de su investigación, nosotros también hacemos justicia con el maestro en tanto queremos dar a conocer su talla y aportación intelectual. En consecuencia, si su campo de acción se extendió a Toledo, Salamanca y San Sebastián, los radios de acción de la propia Fundación serán estos tres lugares. Si su producción intelectual se aplicó a estos tres lugares, la misma Fundación desarrollará su cometido en estas tres ciudades. Toledo ocupa el contexto histórico de Bartolomé Carranza y los pensadores y espirituales del XVI español. En Toledo, por lo tanto, la Fundación propondrá escuela y escuelas para investigar sobre Carranza, creará una Cátedra José Ignacio Tellechea para los estudios carrancianos, impulsará proyectos de edición. De hecho, la misma Fundación tiene como cometido principal editar las *Obras Completas* de don José Ignacio Tellechea. En consecuencia, Toledo será el lugar donde se asiente la parte carranciana y espiritual del XVI de su obra completa. Tal sección llevaría como título *José Ignacio Tellechea: historiador ejemplar* y como subtítulo “Obra Completa carranciana y espiritual del siglo XVI; tendrá un volumen final de estudio de la persona como historiador. En cuanto a Salamanca, la Fundación impulsará la creación de un espacio académico que se podría configurar como cátedra para el estudio de la figura de Unamuno; en este espacio, se tratará de editar cuanto el maestro escribió sobre Unamuno, de modo que tendríamos otra sección de la obra completa que llevará por título *José Ignacio Tellechea: humanista ejemplar* con el subtítulo de “Obra completa unamuniana y de pensamiento”; al cual se le añadirá un volumen final de estudio de la persona como humanista. Por último, San Sebastián, será el espacio donde se estudie la figura de don José Ignacio Tellechea de hombre vasco ejemplar en diálogo con la realidad histórica vasca y universal. En este espacio, se editará la tercera sección de las obras completas que llevará por título *José Ignacio Tellechea:*

Persona y vasco ejemplar con el subtítulo de “Obra completa y personal”, con un volumen final de estudio centrado en la persona del maestro. Así tendremos las tres dimensiones más importantes: historiador, humanista, persona.

El mejor memorial: el ascenso al monte Mendaur

El memorial, con el que comenzaba esta presentación, lo hacemos todos. Familia, amigos cercanos y conocidos han hecho y hacen posible que todo este proyecto de la Fundación siga adelante. Todos ellos han hecho vivo a José Ignacio proyectándolo como una realidad futura, siguiendo su ejemplo como el mejor modo de llegar a él y seguir estando en él.

Seguimos sumando esfuerzos con las instituciones que están dispuestas a colaborar. Instituciones como la Diputación, la Kutxa y el Gobierno vasco nos han acogido y ofrecido su colaboración y entusiasmo. Se une a ellos el Arzobispado de Toledo, que también quiere apoyar este proyecto. La Fundación Universitaria Española está también muy interesada pues el maestro ejerció allí gran parte de su investigación. Igualmente la Real Sociedad Bascongada de Amigos de País ha mostrado su disposición a colaborar con la Fundación Tellechea.

Al final de su vida, don José Ignacio nos proporcionó las directrices para seguir su larga andadura de trabajo: éstas consisten en la sencillez y la humildad ligadas al trabajo y el esfuerzo. Un hombre de la talla intelectual del profesor y sacerdote don José Ignacio Tellechea quiso yacer en el lugar más sencillo y humilde, esto es, en Ituren, con sus padres, en la sencillez y silencio del cementerio familiar. Desde su sepultura se levanta soberbio y magestuoso el monte Mendaur, coronado por la ermita de la Trinidad, aquella que había sido el germen y la fuerza de don José Ignacio. Cuando uno conoce Ituren y entra en contacto con sus habitantes, sabe que todos ellos profesan una devoción muy especial hacia ese monte, desde los pequeñitos hasta los mayores. Los niños miran al Mendaur, especialmente a la capillita, esperanzados de que llegue el día de subir a ella, porque es el lugar donde se hacen mayores y adultos. Y los mayores que ya no pueden subir, miran al Mendaur como el reflejo de toda su vida. Subir al Mendaur es esperanza conseguida, subir al Mendaur es un esfuerzo que viene siempre del trabajo del que José Ignacio es ejemplar testimonio, pero al mismo tiempo tal subida representa la humildad ante la historia que ya se vivió.

La Fundación pretende ser, siguiendo este símil, algo parecido a esta subida. Nos miramos como niños pequeñitos y nos proponemos con muchísima

esperanza subir al gigantesco monte que significa José Ignacio Tellechea; construido el monte José Ignacio Tellechea con valores y contenidos que él mismo nos legó. Tenemos esperanza, tenemos la colaboración y tenemos, sobre todo, su obra que representa la memoria de todo lo que hizo y que es testigo de la sencillez que el mismo profesó y nos enseñó. Con humildad, con sencillez, con esperanza subiremos al Mendaur que es un monte de trabajo y de esfuerzo.

Xoán Manuel Neira Pérez



*RECUERDOS DE JUVENTUD
DE JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS*

Los últimos meses de vida de José Ignacio no fueron fáciles. Aquejado de su grave enfermedad, dolorido de su persistente herpes y acompañado de su hermana M^a Ángeles y de los amigos que le visitaban en los hospitales y residencias que frecuentó, ocupó gran parte de su tiempo en recoger por escrito sus recuerdos de niñez y juventud, como testimonio de un pasado cuya impronta quedó firmemente grabada en su memoria.

En el último Boletín de la Sociedad (2008-2), y de la mano de Elena Alcorta, publicamos los mismos como testimonio vivo de un pasado no tan lejano en la vida de José Ignacio. Ahora, nuevamente, y de la mano de su hermana, volvemos a publicar sus recuerdos, que, unidos a los que reseñamos quienes expusimos su figura y obra en el homenaje que le brindó la Sociedad juntamente con la Diputación de Gipuzkoa, conforman una visión más atinada de la ingente figura de José Ignacio.



Bei-Zai

21-VIII-2007

Esta expresión me lleva a la infancia, a los 7, 8 años a Ituren, cuando en las tardes de verano pasábamos las horas cuidando las vacas mientras pastaban. De qué hablábamos, a qué jugábamos en tantas horas apacibles, en aquellos atardeceres veraniegos. Éramos Javier de Echeverría (Itzeberre), Jorgito y José Luis, ambos de Alchunea, la casa vecina de enfrente.

Eran algo menores que yo, muy poco. A veces en verano les daba clases con toda formalidad en el desván de Luisenea. Yo hacía de maestro. No recuerdo lo que les enseñaba, sí que interrumpía la escuela con la palabra mágica “Recreo”, y entonces bajábamos al portal a jugar a la pelota en un pequeño rincón.

Bei-Zai, cuidar las vacas. Es una expresión frecuente en la escuela. Cuando un niño faltaba o llegaba tarde, el maestro indefectiblemente le preguntaba donde había estado y el contestaba “cuidando las vacas”. Cuidarlas era mirarlas mientras pastaban para que no salieran de sus linderos, cosa que nunca hacían. Además, el cuidado de las vacas requería otra cosa cuando estaban trabajando, esto es, formando yuntas. El niño iba por delante haciendo

el camino. Por cierto, el dar la vuelta total para volver sobre sus pasos el grito era “*itzuli*”, dar la vuelta completa, nada que ver con la “vuelta” al País Vasco.

Ilunabarra era la hora de la retirada del ganado a su cuadra, tras beber en el pilón u otro lugar, y dejar el camino de vuelta bien provisto de sus abundantes residuos diarios fuertemente olorosos. Retirado y recogido el ganado, venía la operación del ordeño que lo hacían los mayores.

Acaso entonces llegaba la hora de un juego sencillo infantil. En castellano lo decíamos “de bules”. En euskera se decía *a poto pullas*. Mientras todos los demás niños se escondían en la cuadra, generalmente bajo la hierba cortada, había uno que con los ojos tapados cantaba algo que igualmente cantó mi padre de niño

Kiliketan kalaketan, iruñeko portaletan bizi zate

Bai edo ez, era la contestación de los que se escondían, denunciando ingenuamente con su voz el lugar donde se escondían. El último descubierto era el que se sucedía en el juego de la búsqueda.

Esto, y el columpio familiar, eran los juego preferidos. El columpio era un palo cruzado en una larga sog a que acababa cruzada en un hueco del techo.

Tendría que añadir a este relato de verano, dos pequeños detalles relacionados con ovejas.

Una vez, a uno que no recuerdo se le extravió una oveja en la cuesta de Buztin Iturri hacia Amezti a. Se nos hizo casi de noche y nos costó descubrirla, creo que nos ayudó el sonido de la campanilla que llevaba. Nombres: *kalanka*, *txilintxa*, *pulumpa*, conocí el gozo de la oveja perdida y hallada.

El segundo episodio era una ovejita cuyo bajo lanero quedó atrapado por un arbusto duro de manera que no le dejaba moverse; si intentaba moverse se atrapaba más. Costó mucho soltarlo, pero al final pudo retozar libre.

Doña Teresa

25-VIII-07

Anita Garralda, mi querida amiga de infancia de Ituren, tan familiar en mi casa de Luisenea, me da la noticia: hace unos días ha muerto doña Teresa Eraso, un nombre mítico. Teresa Eraso era la jovencísima maestra de las niñas de Ituren, en un pequeño edificio anejo al ayuntamiento al que se subía por una pequeña escalera exterior.

Mi primer recuerdo es distante. Yo frecuentaba la escuela de los niños. Doña Teresa, así se llamará siempre, era muy seria, menudita, empuñaba con

sus manos su bicicleta. Al abrir la escuela todas las niñas le saludaban con un saludo de formalidad. Era muy respetada y querida, jamás tuvo problema escolar alguno.

Su doble viaje diario, mañana y tarde, en bicicleta le acercaba al pueblo, pausadamente, con cierta gravedad. Fue una gran educadora.

Mi relación con ella surgió a raíz de la guerra civil. Paco Tena, el buen maestro de los niños, tuvo que dejar el cargo porque adujo que era argentino para no ser movilizad. Por ello, doña Teresa hubo de encargarse temporalmente de toda la escuela. Creo que fue poco tiempo.

Por entonces, me preparaba yo para el ingreso en Bachillerato. Después del cierre de la escuela doña Teresa me daba clase particular, con ello aprobé el ingreso. Siempre me dijo que fui su alumno predilecto y brillantísimo.

Siempre la respeté y quise. La visitaba en su casa de Santesteban. Le llevaba algunos artículos míos, el San Ignacio... Ha debido morir nonagenaria. Le rindo tributo de gratitud. Fue una florecilla humilde y digna, querida y admirada de todos y una gran educadora.

Bernardo Domenzain

11-11-2007

No lo conocí. Mi padre pronunciaba su nombre con respeto. Fue el mecenas que aportó a la escolita de Ituren una fundación de la que yo también me beneficié en mi infancia.

La escolita inolvidable de mis años 1935-37. Estaba situada en el camino de la Iglesia, cerca de Yoanea e Iruansonea, a la orilla misma de un regato que salía de madre los días de fuerte lluvia y crecidas que nos permitía amontonar barro en las orillas y hacer pequeñas presas donde retener embalsada el agua.

Era un pequeño edificio regular de cuatro lados, dos de ellos con ventanas y dos sin ellas: al frente el pupitre del profesor D. Paco Tena, sobrino del párroco D. Faustino Arbizu, hijo de su hermana Doña Luisa Arbizu, a quién abandonó su marido en Argentina dejándole dos hijos: Paco, que fue mi maestro, y Leopoldo. El primero, soltero de por vida, al que traté cariñosamente hasta el final de sus días, como secretario de Santesteban.

A la escuela de niños entrábamos mañana y tarde, con un espacio de recreo en cada turno. Los sábados barriamos la escuela con serrín humedecido y en invierno poníamos una estufa de leña en el centro de la escolita.

Los niños, mucho más que las niñas, faltaban a clase, porque en casa los empleaban en labores del campo, cuidar las vacas cuando pastaban o iban al campo delante de ellas cuando trabajaban en yuntas con el arado (goldía), acompañando a sus padres. Celebrábamos con devoción el mes de mayo, incluso en los años de supresión de crucifijos, presididos por un cuadro de la Inmaculada rodeado de clavelinas blancas muy olorosas que traíamos por turno.

Don Paco era serio, casi severo. A los niños rebeldes los castigaba con golpes de palmeta. El peor castigo era con los dedos en punta, pero eran muy raros.

Con todo, lo que yo quería dar a conocer era la fundación de Domenzain cuya fiesta o conmemoración se celebraba el día de su onomástica de San Bernardo, 20 de agosto.

Gracias a Don Bernardo los niños y niñas de Ituren tuvimos, en los años precedentes a la guerra, material escolar gratis: plumas, plumillas, tinta, papel, cuadernos, los libros (enciclopedia), mapas murales, la gran serie de los recortables de Paluzie de Barcelona en que aprendíamos la geografía de Europa recortando los mapas de las naciones y pegándolos en el cuaderno base.

Pero la joya de la corona era una caja roja que el maestro guardaba en un armario y que contenía una colección de distintas figuras geométricas en fina madera muy pulimentada. En ella aprendíamos su descripción: paralelogramos, pirámides, cono truncado. El colmo de un niño de escuela de ocho años era decir y saber lo que era un paralelepípedo. Honor y gratitud a don Bernardo Domenzain.

El Doctor Marañón

12-9-2007

Lo conocí a través de mi querido amigo y algún día profesor Don Pablo Bilbao Aristegui. En las Navidades de 1955 le hablé con entusiasmo de mis hallazgos carrancianos en Roma y le llevé un trabajo recién editado, con la edición de un texto del Padre Maldonado sobre ocho manuscritos europeos. La cosa satisfizo al Doctor y le escribió a Pablo que se alegraba que un joven así se dedicase a Carranza.

Yo le visité por primera vez nada más ir a Madrid a dar mi curso en el Seminario Hispano-Americano. Sería a fines de febrero o principios de marzo de 1957. Me recibió en su casa de la Castellana, en un cuartito lleno de libros y con fuerte olor a madera antigua y noble. Lo que me ofuscó y conquistó no

fueron sus cinco Academias, sino su persona llana y sencilla que irradiaba simpatía. Todo fue liso y llano.

En esa primera entrevista me dijo que fuese a verle cuando quisiera, que sería siempre bien recibido y al instante.

Al año siguiente el trato era normal. Fui a visitarle por primera vez a finales de febrero, cuando mi ida a Madrid. En la tertulia le dije que tenía entre manos un trabajo al que no sabía qué destino darle: un folleto o pequeño libro, una conferencia o un artículo.

En el acto puso su mano en mi antebrazo y me dijo: “Usted nos dará una conferencia en la Academia de la Historia”. Yo tenía 29 años. Me asustó aquel pensamiento y lo rechacé, pero inútilmente.

Mi trabajo proyectado versaba sobre la muerte de Carlos V, que murió hacía 400 años. Como le acusaron a Carranza de profesar palabras luteranas, Carranza citó en el proceso en su defensa a todos los testigos de la muerte que le acompañaron. La información era preciosa y novedosa.

Tres o cuatro días después me llamo por teléfono al Seminario. Me dio el aviso el botones Santiaguito que, alborozado, me preguntó si Marañón era el del Real Madrid. Le dije sí y “díles a mis compañeros de mesa”, que celebraron el equívoco.

“Padre –así me llamó siempre– ya está todo arreglado. Nos dará la conferencia el 25 de abril, en el acto público en que celebraremos el Centenario”. Mi espanto subió de pronto.

Todavía unos días después me llamo: “Padre, tengo plena confianza en Usted, pero yo voy a hacer su presentación y quiero conocer su texto”. Se lo llevé al instante y quedó muy contento.

Y llegó el 25, me presentó, di cuenta de mi cometido y con éxito. Él quedó satisfechísimo, todos le felicitaban y él felicitó a los amigos que me acompañaban. Don Maximino Romero de Lema, José María Herrero, Javier Echenique, Melquíades Andrés...

Aquella misma noche me escribió una carta de su puño: “Le felicito de nuevo. Tiene Usted rendida a toda la Academia. Tenía junto a mi a Menéndez Pidal, que constantemente me decía al oído ¡que maravilla! Presente Usted su primer tomo sobre Carranza y yo contestaré a su discurso de ingreso en la Academia”. (Noche del 25 de abril de 1955).

El primer tomo lo acabé hacia 1961-62. Él lo tuvo en sus manos, me lo pidió y lo apretaba contra su regazo. Lo llevó a Toledo para leerlo el fin

de semana. Cuando fui para que me lo devolviera se armó una confusión, porque no lo encontraba en casa, sino que lo había olvidado en Toledo. Salió publicado en 1962, pero no lo llegó a ver. ¡Qué pena y qué pérdida para mí!

Entre 1957-62 se sitúan mis encuentros con él. Muchas veces le llevaba separatas de mis artículos. Siempre me escribía, aunque no fuese sino un par de líneas.

Una vez le vi emocionalmente alterado. Me trajo al cuartito en que le visitaba un libro contra Ortega del famoso dominico Padre (***). Estaba irritado porque le llamaba filósofo hermafrodita. Particular mención merece el capítulo sobre Menéndez Pidal que lo dejo para más adelante.

La sorpresa cayó sobre mí, creo que en el mes de marzo. Yo había ido a Valencia a investigar sobre unos papeles de jesuitas del siglo XVI. Nada más llegar por la noche a la residencia sacerdotal de Trinquete de los Caballeros, me llevó en su topolino el Vicario Puchos, el futuro obispo de Santander. Manuel Cossío se asomó a las escaleras y me dijo: “ La radio anuncia que ha muerto Marañón”. A la mañana siguiente fui en avión de Valencia. Estuve largo rato junto a su cadáver: nadie me reconoció. Sorbí mi pena solo.

El entierro fue fabuloso, con una masa humana a ambos lados de la Castellana y avenidas siguientes. Recuerdo que fui codo con codo con Laín Entralgo, con quien conservé amistad hasta su muerte.

Tras la muerte de Don Gregorio conocí a su gran mujer, doña Lola. Para sorpresa mía le era familiar. Me regaló un paquete con separatas y un bloc con apuntes de mano de Marañón sobre Carranza.

Un día me preguntó si conocía a Gregorito (el hijo). Le dije que no. En el acto le llamó y me mandó a verle.

– Don Gregorio, usted no me conoce de nada.

– Pero qué cosas dice usted, Padre, usted es familiarísimo en mi casa. Sólo le voy a decir una cosa que usted no sabe. En un hombre como mi padre, de vida tan llena, es difícil que entren en su ámbito nuevas personas. Pues en los últimos años hay dos que han entrado de pleno en su corazón: Laín Entralgo y usted. Fijese si me es conocido.

El hijo poseía la misma simpatía que su padre.

Alguna vez vi a Marañón en San Sebastián. Solía hospedarse en el María Cristina y hacía escapadas a Biarritz. Un verano quiso visitarme en Ituren con Don Juan Zaragüeta y Pedro José Irastorza. Se lo impidió una llamada médica. También quiso enseñarme Toledo, pero no hubo ocasión. Un día que di una

conferencia en el Seminario de Toledo me prometió venir a escucharme, pero no pude ser. ¡Qué número hubiese sido Marañón en el Seminario de Toledo escuchándole a un curita treintañero!

No sé si fue en vida suya o después, pude utilizar su coche para llevar a Toledo a su cigarral a Paula Merder, bellísima muchacha que fue Miss Pennsylvania. Vivía en el Colegio de la Almudena y era amiga de un rubito de Santander –estudiaba políticas– que un día la trajo a mí no sé por qué, porque quería ser católica. Era judía.

Era inteligentísima. La catequicé con la ayuda de lecturas. La ceremonia en el Hispano-Americano fue maravillosa. Las teresianas le regalaron para la misma un encaje blanco ancho que hizo las veces de vestido. Luego pasamos el día en el campo Paula –que añadió el nombre de María– su amigo y yo.

Todavía estuvo algún tiempo en Madrid. Terminó la carrera y se fue a Estados Unidos. Alguna vez me llamó por teléfono. 50 años después, me la encontré en Miami a mi paso por el país. Había engordado mucho por enfermedad, conservaba sus maravillosos ojos azules y su voz bien timbrada.

Se había casado con un Wilson, que estaba canceroso, y había adoptado dos niños ya crecidos, uno subnormal. Era feliz y dedicada por entero a obras sociales. Me dijo que nunca olvidó mi catequesis, que le orientó en su vida.

Por cierto, el chófer Arana, que nos llevó a los dos, me preguntó en el viaje qué estaba haciendo yo, pues le tenía chocho a su señor [Marañón], a quien en sus viajes le oía hablar a todo el mundo de mí con gran elogio. A raíz de su muerte, y en entrevista con doña Lola, me dijo que antes de morir empezó Don Gregorio a tener dificultades de habla y se daba cuenta de lo que le venía. Ella acudió al agustino que le confesaba y le previno. El agustino le comentó: La última vez que se confesó, me dijo: “No tengo más que motivos para dar mil gracias a Dios por todo lo que me ha dado. ¡qué pecados quiere que tenga!”. Así era Marañón.

Menéndez Pidal

Fue Don Gregorio quién me puso en contacto con Don Ramón. La circunstancia fue muy singular. Había yo terminado en Roma –2 años– la transcripción de un amplísimo epistolario –más de 150 cartas largas– de Emilio José Leza a Rufino José Cuervo. Las encontré en la Biblioteca Marciana (San Marcos de Venecia) en una ocasión memorable.

La Semana de Pascua de 1955 aproveché la vacación para llevar a Venecia la réplica de la Virgen de Covadonga que encargó el cardenal Roncalli (de Venecia) al taller de las Misioneras de Gijón. Luego, enterado del caso por nosotros (Laboa y yo), se lo regaló el arzobispo de Oviedo Monseñor Laucirica. He de recordar que en julio de 1954 Laboa y yo acompañamos – mejor, llevamos– a Roncalli a San Sebastián, Pasajes, Loyola, Javier, Bilbao, Comillas, Covadonga, Mondoñedo, Lugo, Santiago (huéspedes del Cardenal Quiroga), Astorga, Salamanca, Avila, Valladolid, Burgo de Osma, Zaragoza, Montserrat, Barcelona y Junquera.

También tengo que recordar un detalle: curioseando en los fondos de la Marciana topé con el nombre de Leza y recordé que, siendo adolescente, Don Luis Morales Oliver nos dio un curso intensivo de literatura –una semana entera– y cada vez que mencionaba el nombre de Cuervo, ponía los ojos en blanco. Era el gran filólogo colombiano **quien nos salía al paso**.

He de añadir, para completar, el hallazgo que tuvo lugar el último día de mi estancia en Venecia. Había pasado toda la semana encerrado, montando las piezas de la Virgen de Covadonga. Luego le ayudé al Cardenal a meter en armarios, en un gran salón del patriarcado, todos los libros que había recibido de la Nunciatura de Madrid. Él estaba conmigo y muchas veces se me acercaba para comentar la historia de cada libro. Hube de optar por procurar ocuparme de él e ir metiendo los libros a montón sin concierto. Al final, una noche, entre los dos ordenamos unos restos de la vieja biblioteca de Pío X en un pasillo que daba al dormitorio del antiguo Papa. Cuántas veces, cuando pasó por el Colegio Romano de la Inmigración, nos invitó: “venid a Venecia y os haré dormir en la cama de Pío X”.

Decía que el hallazgo fue mi último día en Venecia. Aquella mañana en el desayuno me dijo: “Lleva usted días sin salir, Venecia es precioso, tiene muchas cosas que ver”.

Salí después del desayuno, me encontré en la maravillosa Plaza de San Marcos. A los pocos metros descubrí un hermoso edificio con su inscripción ‘Biblioteca Marciana’. Mis planes turísticos se vinieron al suelo. Pasé toda la mañana en la biblioteca y descubrí muchas cosas. Cuando atravesé la plaza a zancadas, llegué al patriarcado justo al momento de sentarnos a la mesa.

– Cuénteme qué ha visto usted...

Con rubor tuve que confesar que nada más que la biblioteca Marciana. La cosa quedó grabada en la mente de Roncalli. Cuando pocos años después (1958) llamaba y preguntaba a Laboa por mí, siempre le comentaba, “¡ya

estará en alguna biblioteca, mira que venir a Venecia y meterse en una!”. Si pienso en los millones de turistas que pasan por Venecia, muy pocos entrarán en la Biblioteca Marciana.

Volvamos a Menéndez Pidal. En febrero de 1957 no sabía qué hacer con aquel fantástico epistolario de Cuervo y le consulté a Marañón. “Vaya Usted inmediatamente a Don Ramón, yo le hablaré de ello”. Y una tarde, tras cita previa, me acerqué por primera vez a aquella mansión, llena de libros, y tuve frente a mí a Don Ramón. La entrevista fue fácil. Cuervo había muerto en París en 1911, pero D. Ramón le había tratado. Era tan religioso que para recibir al viático se vistió de chaqué. Le produjo entusiasmo mi hallazgo e inmediatamente decidió que lo editaría por entregas, nada menos que en el Boletín de la Academia Española. Para cuando salió la última entrega Roncalli ya era Papa. Al publicar el epistolario entero, como separata me permitió añadirme una pequeña dedicatoria impresa. Más tarde tuve ocasión de entregarle en persona al Papa un pequeño libro encuadernado en seda blanca. Él se maravilló de la entrega y me dijo: “O sea, que aquel paso suyo por la Biblioteca sí fue fecundo”.

Cuervo fue la ocasión de mi encuentro con Menéndez Pidal. Fue llano y sencillo. Aceptó con entusiasmo mi oferta y prometió editarlo en el Boletín de la Academia. Al terminar la entrevista en el piso alto de su casa, no sé cómo me espetó: “le tengo mucha simpatía a Juan XXIII, más que a Pío XII”. Le conté mi relación con Juan XXIII y tuvimos una charla de una hora y quedamos definitivamente amigos.

Salió el artículo de Cuervo, tuvimos ocasiones de muchos encuentros. Uno de los motivos, el Padre Las Casas. Le llevé alguna corrección de un escrito suyo, que lo recibió con humildad y gratitud. Y más tarde las declaraciones de P. las Casas en el proceso de Carranza que fueron una revelación para él. Era un las Casas normal, con matices, y no en blanco y negro, con españoles e indios. Incorporó el hallazgo a su libro.

Muchas conversaciones tuvimos con el tiempo. Siguió con gran interés el Concilio y yo le informaba. En algún momento airado me dijo: “me voy a dar de baja del ABC”. Me hablaba con entusiasmo de un Manolín, sacerdote asturiano que fue catequista suyo, y en algún momento para apreciar la raigambre católica de su familia me habló de un pariente o abuelo que renunció a una magistratura por no jurar una Constitución¹.

(1) Era su abuelo.

Fue invitado por el gobierno israelí a visitar el país y completar su recogida de cantos sefardíes. Le regalé unos evangelios como Baedeker² para el viaje. No recogió cantos sefardíes, pero vino impresionado de la visita a Cafarnaún. Entonces le descubrí el discurso del Pan de Vida de San Juan 6. Le impresionó que entre aquellas ruinas sonase la voz de Cristo.

En una ocasión, en un encuentro de tarde, se confesó conmigo. Y cuando sufrió su hemiplegia, según me dijo Jimena, no hacía más que decir: “yo haré todo lo que me diga el Padre Tellechea”.

Una tarde, antes de morir, y estando bien de la cabeza le dije: “Don Ramón, tengo un secreto y no quiero que lo ignore. La última vez que vi en vida D. Gregorio me dijo con mucha seriedad: No deje de la mano a Don Ramón. Si no ocurre una catástrofe, Don Ramón morirá en el seno de la Iglesia. Se emocionó visiblemente, me agarró con fuerza de las manos y dijo emocionado: “Gracias, muchas gracias”.

(2) Era expresión alemana significa “guía de viaje”.

Documentación relativa al conflicto guipuzcoano suscitado durante las Comunidades de Castilla (1520-1542)

IAGO IRIJOA CORTÉS

Historia eta Ondare Kulturealean Lizentziatua

*Javier Elorzari, emandako laguntza eta animoengatik.
A Ana Díaz Medina y a Josean Marín, por su apoyo y ayuda.*

Resumen:

El objetivo de las siguientes líneas es simplemente presentar una serie de documentos que habiendo sido utilizados en anteriores investigaciones, no se han incluido en los respectivos apéndices documentales. Se trata de una serie de informaciones vinculadas al conflicto planteado en Gipuzkoa dentro del contexto comunero vivido en la Corona de Castilla, entre fines de 1520 e inicios de 1521 y que produjo una división provincial, traspasando el plano político y llegando a la violencia física. Suponen, además, la publicación y edición de una larga serie de documentos que fueron parte del soporte en el cual nos apoyamos para elaborar una investigación publicada por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Palabras clave: Gipuzkoa. Comunidades de Castilla. Documentación

Laburpena:

Ondorengo lerroek, gure ikerketa batzuetan zehar erabilitako informazio eta dokumentazioa eman nahi dute argitarara. Hain zuzen ere, Gpuzkoan 1520 eta 1521 urteetan zehar planteatutako istilu eta arazoei buruzkoa.

Dokumentazioa Archivo General de Simancas, Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Archivo General de Gipuzkoa-Gipuzkoako Artxibo Orokorrean gordetako auziek eta udal agiritegi batzuetako dokumentazioa osatzen dute. Guztia bere garaian erabilitakoa baina oraindik ere argitaratzeko zegoena. Hala, gaiari buruzko lehen ikerkuntzek ekindako bideari jarraipena emango diogu.

Giltz-hitzak: Gipuzkoa. Komunitateen gerra. Dokumentazioa.

Abstract:

The next lines want to show some information of the problem lived in Gipuzkoa during de castilian Comunidades war and revolution, between 1520 and 1521. Our objective is informative and we won't try to do an analyse that we did in other investigations. The sources are differents documents from Archivo General de Gipuzkoa-Gipuzkoako Artxibo Orokorra and Erretereria's municipal archive but, most especially, from Archivo General de Simancas and Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. This last archive provide us declarations of eyewitnesses, and thanks to all, if we take them with a critical view, we can know a lot information about what happened during those months and make a better analysis of the problem.

Key-words: Gipuzkoa. Comunidades of Castile. Documents.

Abreviaturas / Laburdurak / Abbreviations:

- AGS: Archivo General de Simancas
 RGS: Registro General del Sello
 ARChV: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid
 AGG-GAO: Archivo General de Gipuzkoa-Gipuzkoako Artxibo Orokorra.
 CO MCI: Corregimiento. Mandiola Civiles.

Introducción

Las líneas y documentos que presentamos se enmarcan dentro de un proyecto formativo. Proyecto centrado en un tema que vino suscitando nuestro interés desde mayo de 2002, cuando presentamos un hipotético proyecto de investigación en torno al análisis del conflicto acaecido en Gipuzkoa en el marco de las Comunidades castellanas, y que también elegimos para abordar nuestra tesina en los cursos de doctorado de la Universidad de Salamanca, para

alguna publicación y, especialmente, para la beca de investigación otorgada por la Diputación Foral de Gipuzkoa en octubre de 2004¹. Gracias a ello, y especialmente a la beca citada, pudimos profundizar en un tema que durante 25 años nadie había vuelto a abordar y que creíamos necesario para explicar la evolución política de la Provincia de Gipuzkoa durante los últimos decenios medievales y los primeros modernos.

A la documentación publicada a través de dicha beca y algún artículo, publicamos ahora otros 33 que en su momento no lo hicimos, bien porque su importancia era relativa o por meros criterios editoriales y de espacio en el trabajo. El objetivo por lo tanto, no deja de ser meramente informativo, sin ninguna pretensión por hacer un análisis que, creemos, ya hicimos en su momento; aunque somos conscientes que la relectura de la documentación, acompañada por una profundización sobre la Provincia, la conflictividad política, etc. aportarán en un futuro nuevos puntos de vista y resultados complementarios.

Si bien la gratitud de estas páginas es para tres personas concretas, tampoco podemos olvidar los apoyos recibidos en su momento por José Luis de las Heras, a quien debemos agradecer la ayuda y apreciaciones realizadas durante la elaboración de la tesina. Igualmente, a José Luis Marcello y Barriada y a Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares, que fueron junto a José Luis de las Heras, quienes formaron parte del tribunal que evaluó dicha tesina. Precisamente, mención especial merece el profesor Rodríguez-San Pedro, porque su amistad con el recientemente fallecido José Ignacio Tellechea Idígoras, propició una primera propuesta de publicación de aquella tesina ante el interés que despertó para ese último, aunque finalmente, el trabajo vio la luz gracias a la más extensa investigación que realizamos en la beca de la Diputación. Evidentemente, a este último organismo también debemos agradecer su predisposición cara a publicar el trabajo y especialmente a Begoña Irazu y Carmen Álvarez.

Aunque la información también procede del Archivo General de Gipuzkoa-Gipuzkoako Artxibo Orkorrak, del Archivo Municipal de Errenteria y del

(1) Amén de la tesina *Conflicto político en Gipuzkoa en tiempos de las Comunidades (1520-1521)*, dirigida por la Dra. Dña. Ana Díaz Medina, también: “Gipuzkoa komunitateen gerran (1520-1521): Eguneratze historiografikoa”. En: *BRSBAP*, LX (2004) 405-440; “Documentos sobre Hernán Pérez de Yarza en el Archivo General de Simancas”. En: *BRSBAP*, LXII (2006), pp.194-199 y especialmente, *Gipuzkoa, “so color de Comunidad”*. *Conflicto político y constitución provincial a inicios del siglo XVI*. San Sebastián, 2006, Diputación Foral de Gipuzkoa (recurso electrónico disponible en www.artxibogipuzkoa.gipuzkoakultura.net/libros-e-liburuak/bekak-becas04.pdf).

Archivo General de Siamancas, la mayor parte de la documentación está obtenida de varios pleitos custodiados en la Real Chancillería de Valladolid, que una vez más está demostrando ser una fuente básica e inagotable de información y documentos para aquellas villas de las que apenas disponemos información para los periodos medievales y la primera mitad del siglo XVI.

Al esta separado en diversos epígrafes documentales, creemos que para su mejor comprensión debemos señalar aquí cual es el tema que suscitan los pleitos. Aunque como hemos repetido, todo ello podrá encontrarse en la beca de la Diputación.

En el caso de la referencia *ARChV. Civiles. Masas. Fenecidos, C-2097-4*, se trata de un pleito tratado en Chancillería durante los años 1535 y 1537, relativo a la deuda del salario de procurador de Miguel López de Berrasoeta, difunto, quien actuó en dicha función en el pleito que los damnificados en la quema y tala de arboles protagonizaron para lograr el pago de los daños. En esta ocasión, el demandante era su hijo Juan Pérez de Berrasoeta y actuaba contra María Gómez de Olazabal y Catalina Miguel de Olazabal, su hermana, hijas de Miguel Ochoa de Olazabal, uno de los damnificados por los daños, quienes no habían realizado el pago del monto que les correspondía.

En *ARChV. Civiles. Quevedo. Fenecidos. C-4359-7*, se trata el proceso que entre 1522-1526 suscitó la solicitud del pago de una obligación por trigo firmada en enero de 1521 entre la Junta de la Provincia reunida en San Sebastián y el corregidor Cristóbal Vázquez de Acuña, con el mercader vitoriano Hernando de Esquibel. Precisamente, era éste quien demandaba a los procuradores de aquella Junta; entre otros, Antonio de Atxega, Martín Pérez de Lertxundi y Domingo de Carabela.

En estos casos, al incorporar mucha información complementaria que no hacía referencia al conflicto guipuzcoano o comunero, hemos optado por omitir dichos datos porque no eran relevantes para el objetivo de estas líneas. Tal es el caso de los testamentos o algunos interrogatorios. Lo mismo hemos hecho con el memorial de servicios de Erreterria, en aquellos puntos que hacían referencia a los conflictos mantenidos con los franceses en 1512 y los diversos avatares sufridos por la propia villa, y que no estaban relacionados directamente con el problema de 1520.

Gran parte del valor de esta información de pleitos son los testimonios presentados por los testigos; la mayor parte de ellos protagonistas directos de los hechos que se vivieron a fines de 1520 e inicios de 1521, y por lo tanto, suponen, salvando las respectivas distancias y manteniendo un espíritu crítico, una información de primera mano.

En el caso de Pedro García de Aroztegi, cuyo pleito contra el concejo de Bergara se conserva en el fondo del corregimiento del Archivo General de Gipuzkoa-Gipuzkoako Artxibo Orokorra, el mal estado de los últimos folios (con una pérdida de soporte cada vez mayor) ha impedido incluir los testimonios de testigos presenciales de los hechos como el vergarés Pedro de Araoz, preboste de San Sebastián, al suponer una información muy fragmentada y por esa razón, más difícil de seguir y reconstruir.

La mayor parte de los documentos los componen testimonios y probanzas que diversos implicados en el problema presentaron en los diversos pleitos ante el corregidor y la Chancillería de Valladolid (docs. 6, 7, 9-11, 25, 27-29). Vinculado a éstos incluimos diversas disposiciones del corregidor (docs. 3 y 4), escritos de oposición (doc. 5) razones, alguna carta de procuración, de poder o requerimientos (docs. 24, 26 y 8) o los fragmentos de algunas cláusulas testamentarias (docs. 13, 14, 18) que aportan datos sobre el conflicto.

La documentación custodiada en el Archivo General de Simancas supone por un lado, seguir uno de los procesos más interesantes que deparó el conflicto: el mantenido entre Lope Pérez de Lasalde y el antiguo mayordomo de la reina Juana, Nicolás de Insausti, principal instigador y valedor de los intereses comuneros en la Provincia. Vinculado al propio Lasalde y su gestión de los bienes de Insausti, también surgieron algunas disputas. Todo ello podemos verlo en los docs. 2, 15-17, 19-21 y 30-32. Así mismo, la documentación de ese mismo archivo nos adentra en la solicitud de cobro por los servicios que prestó Martín Pérez de Lerchundi, vecino de Zarautz, tanto en el conflicto guipuzcoano como en los inmediatamente posteriores, mantenidos contra Francia (doc. 12). En este sentido también deberíamos destacar el memorial de servicios de la villa de Erretereria, custodiado en su archivo municipal, y que ha aportado datos desconocidos sobre la especial situación de la villa ante el ataque de las tropas de aquellas villas que no aceptaron a Cristóbal Vázquez de Acuña como corregidor (doc. 33).

En cuanto a los criterios de transcripción, éstos han pretendido dejar prácticamente iguales los escritos de la época. Tan sólo se han incluido mayúsculas, signos de puntuación y se han simplificado.

Se han corregido palabras incorrectamente unidas o separadas (*suso dicho* por *susodicho*) y las contracciones inadecuadas (introduciendo en este caso un apóstrofo, *d'esta*, *sobr'ello*, *qu'él*). La R interna se ha transcrito por *-rr-*. En este sentido, aquellas palabras que incluían en su grafía “rr”, “ss” y “tt”s, han sido reemplazadas por “r”, “s” y “t”, salvo en el caso de la R interna que acabamos de citar.

Las mayúsculas se han adecuado a los criterios actuales. Las abreviaturas en las que es evidente su significado (*mrs*, *tpo*, *nra/nro*) se han mantenido, mientras las restantes se han desarrollado. Las palabras entre paréntesis reflejan olvidos evidentes del escribano, mientras los errores e incongruencias se han respetado incluyendo la marca [sic]. Por su parte, los corchetes los hemos empleado para referirnos a las tachaduras, roturas borrados y fragmentos ininteligibles. En aquellas ocasiones en que ha sido posible reconstruir parte del texto perdido, se han incluido las letras (*p[regunta]*, *conç[ejo]*, *desy[end]o*, etc.). En los casos en que no ha sido posible, los corchetes incluyen puntos suspensivos [...]. Por su parte, los puntos suspensivos entre paréntesis (...) indican que entre los dos textos en los que se encuentran, existen fragmentos de texto que hemos omitido voluntariamente porque no aportaban información excesivamente relevante o vinculada directamente con el problema de 1520. La barra diagonal sola /, que indica el salto de línea; se ha empleado en aquellos fragmentos textuales que por comodidad de edición, podían incluirse en una sola línea.

En algunos casos, como el escrito de oposición transcrito en el número 5, se han separado en diversos párrafos las diferentes razones, con el fin de facilitar su lectura. El mismo criterio de legibilidad hemos seguido en los diversos interrogatorios.

Aunque somos conscientes de que la gran mayoría de la documentación de Chancillería está sin foliar, hemos creído oportuno también establecer una numeración de éstos, siquiera como mera referencia aproximativa.

Documentos

1

(1520). S. P².

Minuta de una Provisión real dirigida a la Provincia y Junta de Gipuzkoa para que cumplan otras anteriores y en consecuencia reciban al Licenciado Cristóbal Vazquez de Acuña, como corregidor de dicha Provincia.

AGS. Consejo Real, Escribanías, 757.9 (32)

A vos, Junta, cavalleros, escuderos, omes fijosdalgo de las villas e lugares e alcaldías de la nra Muy Noble e Muy Leal Provincia de Guypuscoa, salud e graçia. Bien saveys como por vna carta vos mandamos que reçibiesedes por nro corregidor d'esta Probynçia al liçençiado³ Xpoval Vazquez de Acuña, del nro Consejo⁴, el qual vsase e exerçiese por sy e por sus merynos e ofiçiales la nra juridiçion çebil e criminal y ejecutase la nra justiçia d'esa dicha Prouinçia, segund que mas largamente en la carta de corregimiento que para ello le dimos se contiene; e como a cavsa de no le aver⁵ puesto algunas billas e lugares e alcaldías d'esa dicha Provyntia e vecinos d'ellas en non le reçibyr ni obedecer sus mandamientos, nos por otras nras sobrecartas e çedulas vos enbiamos a mandar que reçibiesedes al dicho⁶ liçençiado Acuña por nro correjidor so çiertas penas⁷ segun e mas largamente en las dichas sobrecartas e çedulas se contiene(n); e agora somos ynformados que no enbargante que vos an sydo notyficadas las dichas nras⁸ sobrecartas e çedulas e por vosotros an sydo obedechidas, diz que en quanto al cumplimiento d'ellas aveys puesto dilacion, deziendo que suplicavades d'ellas para ante nos e ponyendo a ello otras excusas e dilaciones yndebidas, y que no quereys reçibir al nro correjidor ni obedecer porque⁹ cumple a nro seruiçio y a la buena gobernaçion e agrynistraçion [sic] de la nra justiçia, e a la paz e sosiego d'esa dicha Provincia, qu'el dicho liçençiado Acuña del nro Consejo tenga el dicho ofiçio de corre-

(2) Aunque el documento no está fechado y en el propio Archivo General de Simancas lo datan entre 1507 y 1530, el hecho de que citen diversas cartas y cédulas ordenando aceptar el nombramiento creemos que es claro síntoma de que su fecha estaría en torno a fines de 1520.

(3) *Tachado*: Acuña.

(4) *Tachado*: e que vsasedes.

(5) *Tachado*: resçebydo.

(6) *Tachado*: nro corr.

(7) *Tachado*: e.

(8) *Tachado*: cartas.

(9) *Tachado*: a nro seruiçio.

gimimiento d'esa dicha provincia, e¹⁰ lo vse y exerça por sy e por sus ofiçiales, según e como e de la manera que se contiene en la dicha nra primera carta de correjimiento que para ello le dimos; visto por los del nro conçejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nra carta para vos en la dicha rason, e nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que luego que con ella¹¹ fuerdes requeridos, veades la dicha carta de correjimiento¹² d'esa dicha Probinçia que al dicho liçençiado Acuña dimos e las dichas nras¹³ sobrecartas d'ellas e çedulas de que de suso se haze mynçion, e syn embargo de qualquier apelacion o apelaciones, suplicaçion o suplicaçiones que por vra parte d'ellas ayan seydo ynterpuestas para ante nos¹⁴ para ante los del nro Consejo las guardedes e cumplades en todo e por todo segun que en ellas se contiene e contra el tenor e forma d'ellas nyn de lo en ellas contenido no vayades ni pasedes, ni consyntades yr nin pasar, so las penas y enplazamientos en ellas contenidas e mas so pena de la nra merçed e de perdimiento de¹⁵ los bienes de cada vno de vos que lo contrario hisyese para la nra Camara e fisco, en los quales desde agora vos hemos por condenados lo contrario faziendo, e de cómo esta dicha nra carta vos fuere notyficada e la obedesçierdes e cumplierdes, mandamos so pena de la nra merçed e de diez myll mrs para la nra Camara a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno porque nos sepamos en como se cumple nro mandado dada e otor (*blanco*) susodicho (*blanco*) myll (*blanco*).

2

1521¹⁶ diciembre 25. Burgos

Carta del Condestable de Castilla, para que se le haga merced, como reconocimiento de sus servicios, a Lope Pérez de Lasalde, vecino de Elgoibar, de los bienes confiscados para la Cámara por deservicios al rey.

AGS. Memoriales y expedientes, L 154/251

(10) *Tachado*: vs.

(11) *Tachado*: esta nra carta.

(12) *Tachado*: que al dicho.

(13) *Tachado*: e sin embargo de lo susodicho.

(14) *Tachado*: e syn nos mas requerir ni esperar otra nra carta ni mandamiento ni segunda ni tercera jusyon las guarden.

(15) *Tachado*: vr.

(16) Aunque el documento no indica el año, nos inclinamos por 1521 en función de los apreciaciones que realizamos en su momento. Vid. *Gipuzkoa, "so color de Comunidad"...*, op. cit., p. 100. Las peticiones de restitución de gastos de octubre de 1527 hablan de que se hizo merced a Lasalde de los bienes de Nicolás hacia unos 6 años. Cfr. doc. 15.

Sacra Cesárea Real Católica Magestad

El corregidor y la Prouinçia de Guipúzcoa, que esta en seruicio de Vuestra Magestad, suplican a Vuestra Magestad haga merçed a Lope Perez de Lasalde, vezino de la villa d'Elgoiuar, que es en la dicha Prouinçia, de çiertos bienes que seran confiscados para la Camara de Vuestra Magestad, que han seydo por via de deseruicio de Vuestra Magestad e crimines por ellos cometidos. Asi porque los dueños de los bienes son parientes y deudos del dicho Lope Perez, como porque el dicho Lope Perez ha seruido y sirue mucho a Vuestra Magestad en las cosas de la dicha Prouinçia; y es razon que por este respeto y por sus seruicios se le haga la dicha merçed en lo qual, y Vuestra Magestad conçediendo asi esto¹⁷ tener esta merçed como si a mi se me hiziese. Nro Señor el muy poderoso y real estado de Vuestra Magestad guarde y prospere con acrescentamiento de muchos mas reynos, como su real coraçon lo desea. De Burgos XXV de dezienbre.

(otra letra) De Buestra Majistad / mayor serbydor que vras /muy reales manos besa / El Condestable ///

(dorso) A Su Magestad / 251 / del Condestable de Castilla, XXV de diciembre / suplico lo de Lope Perez de Lasalde.

3

1522 abril 8-mayo 15. Azpeitia, Zarautz, Usurbil, Asteasu, San Sebastián, ferrería de Carquizano, Bergara

Mandamiento ejecutivo del corregidor de Gipuzkoa al merino mayor Toribio de la Vega, y a autos de ejecución y pregones de éste, en bienes de Lope Pérez de Lasalde, Miguel de Olaberria, Martín de Irizar, Domingo de Carabela, Antonio de Atxega y Martín Pérez de Lertxundi.

ARChV. Civiles. Quevedo. Fenecidos. C-4359-7, fols. 10v.º- 14v.º

El thenor del dicho mandamiento executibo que el dicho señor corregidor mandó dar e dio fyrmado de su nonbre e de my el dicho escriuano, con los avtos de hexecucion en las espaldas e con los avtos e pregones que se dieron a los dichos bienes executados, es este que se sygue:

Mandamiento

Toribio de la Vega, merino mayor d'esta Prouinçia e otro qualquier vro lugar-tenyente, yo vos mando que fagays entrega axecucion en bienes de Pero García

(17) *Tachado*: p.

de Arosteguy, vecino de la villa de Vergara; e Lope Peres de Lasalde, veçino de la villa d'Elgoybar; e Miguel de Olaberria, vezino de la villa de Fuentarrauia; e Martin de Yriçar, vezino de la villa de la Renteria; e Domingo de Carabela, vezino de Asteasu; e Antonio de Achaga, vezino de Vsurbil; e Martin Peres de Lersundi, vezino de la villa de Çarauz, por quantya de setenta e quatro mill y seysçientos e noventa e siete mrs e medio, cada vno d'ellos por su rata qu'es diez mill e seysçientos e setenta e vn mrs y medio, por quanto paresçe que los deven y son tenidos e obligados a dar e pagar a Hernando d'Exquibel, veçino de la çibdad de Vitoria, por virtud de vna obligaçon sinada de escriuano público que ante my presentó; e los bienes en que la dicha exençon fyzieredes, sean muebles sy pudieren ser avidos, sy no, en rayzes con fianças de saneamiento que seran sanos e valdran la quantya al tpo del remate; e sy bienes muebles ^{10v.º} /// ^{11r.º} nyn rayzes non les fallardes, prendeldes los cuerpos e presos, non los dedes sueltos nin fyados fasta en tanto que el dicho Hernando d'Exquibel sea contento e pagado; e poned plazo a los dichos Pero Garçia e Lope Peres en todos los otros de suso nonbrados para que dentro en el termino de la ley, se presenten ante my a mostrar, pagar o quitar o otra razon legitima, sy la tyenen, que les escuse de pagar las dichas sumas e sacad prendas por vros derechos e del escriuano, e depositaldos en poder de algunas personas legas, llanas, raygadas e abonadas en juridiçon de la dicha execuçon fyzieredes; fecho en Azpeitia a ocho de abril de myll e quinientos e veynte e dos años; el liçençiado Sarmiento. Françisco Perez.

Execucion en Martin Perez de Lerchundi

En Zarauz, en ocho dias del mes de abril de myll e quinientos e veynte e dos años, Juan de Aguirre, teniente de merino, a pidimiento del avtor dentro contenido, fyzo entrega execuçon en la persona de Martin Peres de Lersundi, vezino de Çarauz, por la suma de los diez mill mrs e seysçientos e setenta e vn mrs, con lo que él mostró por sus bienes desenbargados vn bina qu'es en Allemen, que ha por linderos de la vna parte, el camyno real; e por la otra, el mançanal de Martin Peres de Apareguy; la qual dicha aseuçon dixo que fazia e fyzo en la dicha viña suso queda e para fazer sana, contyosa e baliosa al tpo del remate, dio por fyador de saneamiento a Tristan de Segurola e Domingo de Rexil, veçinos de la dicha (villa de) Çarauz, los quales de mancomún, se obligaron ^{11r.º} /// ^{11v.º} de fazer sana la dicha vina e valiosa e quantyosa al tpo del remate sino de pagar él sus propios vienes, e el dicho Martin Perez se obligo de los fazer syn daño en forma e los sacar a paz e a saluo so testigos que fueron presentes, Lançarote de Londres e Andres de Segurola, vezinos de Çarauz e Pedro de Hoz, veçino de la villa de Laredo que presentes estauan. Ba testado de toda la plana dos renglones e "en medio" e entre renglones "syno de pagar de sus propios bienes", e porque el dicho Domingo no sabia escriuir, rogo a Lançarote susodicho¹⁸ que fyrmase por el. Tristan de Segurola, Lançarote Yngles, Domingo de Yzmendi.

(18) *Tachado*: en su.

Ejecucion en Antonio de Achega

En la villa de Vsurbil, en nueve dias del mes de abril del año del señor de mill e quinientos e veynte e dos años, el teniente Juan d'Eseberria, por virtud d'este mandamiento d'esta otra parte que do por ante y en presencia de mi Domingo d'Yzmeni, escriuano de sus Catolicas Magestades, como en bienes de Antonio de Achaga por la suma en el mandamiento contenyda, que son diez mill e seteçientos e setenta e vn mrs e medio, fyzo execucion a pidimiento de la voz de Hernando d'Exquibel en el mandamiento contenido, en una casa del dicho Antonio de Achaga que se ha e tiene de la vna parte, la calle publica e por la otra parte, la çerca e muro de la dicha villa e por la otra, la casa de Juango de Sara, e por la otra, del señor de Achaga; por la suma susodicha e costas de la parte el mandamiento se le notyficosese [sic] el mandamiento a su hermano Geronimo de Achaga, escriuano que presente estava, sy paga o quyta o otra razon legitima tenia, lo mostrase en el termino de la ley ante el¹⁹ 11v.º /// 12r.º señor corregidor d'esta Prouinçia, son testigos que fueron presentes a ello Martin de Lasarte e Miguel de Barrenasea [sic] e Petri de Arrabal, vezinos de Vsurbil. Va entre renglones, "fyzo Asençio", valga e por ser verdad fymelo de my nonbre, Domingo de Yzmeni.

Martin de Iriçar

En la villa de Sant Sabastian, en nueve dyas del mes de abril del año del Señor de mill e quinientos e veynte e dos años, el tenyente de merino Juan de Aguirre, a pidimiento de Hernando d'Esquibel, fyzo entrega y execucion, por virtud del suso contenido mandamiento, por suma de diez mill e seysçientos e setenta e vn mrs en la persona de Martin de Yriçar, vezino de la Renteria, el qual mostro por sus bienes desenbargados vna huerta suya que él ha en la Renteria, que ha por linderos de la vna parte, con los bienes de Juan Lopes de Ysasty e con la huerta de Martin Ochoa de Olaçabal; e del otro, cabo el rio e tierras conçeçgiles; el dicho teniente fyzo execucion en la dicha huerta por prinçipal e costas; e entró por fyaldad de saneamiento Estevan de Yriçar, su hermano, el qual se obligó en forma que los dichos bienes serian sanos, contyosos e baliosos, al tpo del remate sy non que pagaria de sus propios bienes, en forma e el dicho Martin de Yriçar, de le faser syn dano en forma etc. Testigos que fueron presentes, Domingo de Yzmeni, vezino de Segura; e Juan Rodriguez, vecino de Alua; e Pero de Hoz, veçino de Laredo; e el dicho Esteuan fyrmó de su nonbre, Estevan de Yriçar. Domingo de Yzmeni.

(19) *Va escrito entre renglones o diz "si no de pagar de sus propios vienes" e "en otro lugar", testado "en su" e en otro lugar, entre renglones, "e setenta" vala e no enpesca.*

Execucion en Domingo de Carabela

En la tierra e vniversidad de Asteasu, a doze dias del mes ^{12r.º} /// ^{12v.º} de abril del año del Señor de myll e quinientos e veynte e dos años, Juan de Aguirre, teniente de merino, por ante y en presençia de mi Domingo de Yzmendi escriuano de sus Ccatolicas Magestades, a pidimiento de la voz de Hernando de Exquibel, como en bienes de Domingo de Carabela fyzo entrega y heseçucion por la suma de los diez mill e seysçientos e setenta e vn mrs e medio, en vna casa del dicho Domingo que es en la plaça de Asteasu, por prinçipal e costas de la parte, que alindan por la vna parte con vna casa del dicho Domingo que ha plito sobre ella; e de la otra, vna huerta de maestre Domingo de Leete, el çirujano; e detrás el camino, e mas en vna huerta que es çerca del lugar que alinda por vn cabo con tierras d'Echenagusya e tierras de Aluisteguy, e por otro cabo el camino público; todo lo qual fizo en los dichos bienes susodichos por la sentençia e costas en persona de su muger, a la qual se le notyfyco el mandamiento, sy paga o quita o otra razon tenia mostrase en el termino de la ley; testigos Juan Sayz de Leyçola e Pedro de Apalagasasti e Domingo de Berraygarça, veçinos de la dicha tierra de Asteasu. Domingo de Yzmendi.

Lope Lopez [sic]

En la ferreria de Carquiçano, en la de Martin Sanchez, en doze dias del mes de abril del año del Señor de myll e quinientos e veynte e dos años, el tenyente Juan de Aguirre, en presençia de mi Domingo de Eyzmendi, escriuano de sus Catolicas Magestades, demandó al dicho Martin Sanchez en presençia de Martin d'Egurrola, procurador de Hernando d'Exquibel que presente estava, e al maçero de la dicha herreria, Domingo de Vrteaga, vecino d'Elgoibar; e el ^{12v.º} /// ^{13r.º} dicho maçero, (fecho) su juramento espreso, fueron fueron [sic] preguntados qué bienes estauan en la dicha ferreria de Lope Peres de Lasalde, vezino d'Elgoibar los [sic] e el dicho Martin Sanchez dixo que non sabia; fue preguntado el maçero el qual dixo que vna arragoa qu'estaua quemada de vena, hera suya; e hera fasta para sesenta quintales de fyerro e mas estava alli, çient quintales de fyerro, que se labraron para el dicho Lope Peres, e que los pesó Juan Sanchez de Yartua, e non sabe sy heran ya suyas o no; e el dicho tenyente fyzo axeçucion en las dichas venas quemadas, por la sentençia del mandamien-to e costas, y entregolos al dicho maçero para que los touyese en deposito las dichas venas; e asy mismo dixo que fazia e fyzo axeçucion en todos los dichos fyerras e yria al dicho Juan Sayz de Yartua, a saber como hera la cabsa e verdad d'ello sobre juramento, en forma, seyendo testigos a ello Martin Sanchez de Carquiçano e Pedro de Arano, veçinos d'Elgoibar que presentes estavan, e Pedro de Hoz, vecino de Laredo.

E luego yncontynente, el sobredicho dia, mes e ano, el dicho teniente, por y en presençia fue a Alçola, termino e juridiçion de la dicha villa d'Elgoibar, e en presençia del dicho Martin de Hegurrola, rescibió juramento del dicho Juan Sanchez de Yartua en forma de derecho e dixiese la verdad de los sobredichos

quintales de fierro, cuyos heran e en cuyo poder estavan, el qual respondiendo, dixo que los çinquenta d'ellos e mas heran del dicho Lope Peres de Lasalde, e los otros, d'este deponiente; e qu'esto hera la verdad para el juramento que fecho tenia; e luego el dicho teniente, dixo con protestaçion de ser contento la parte es con una paga, que hazia e fyzo entrega y hexecuçion en los çinquenta quyntales ^{13r.º} /// ^{13v.º} del dicho Lope Peres de Lasalde; e que los despositava e depositó en poder del dicho Juan Sayz de Yartua, que juro e pusolos en peso y estavan en su poder, el qual rescibió en deposito suyo, e se dio por entregado de los dichos fyeros e se obligo de non recudir con ellos a ninguna persona, fasta que la parte fuese contenta o oviese contrario mandamiento del señor corregidor; testigos que fueron presentes, Pedro de Hoz, vezino de Laredo; e Domingo de Hermura, vecino de Deva; e Juan Garçia de Alçola, veçino de Alçola.

E luego, yncontynente, otro dia que fueron treze dias del mes de abril del año del Señor de myll e quinientos e veynte e dos años, el dicho tenyente e yo el dicho escriuano, fuymos a la villa d'Elgoybar, e en su persona se la notificó el mandamiento susodicho e los sobredichos avtos de hexecuçion, e lo subseguido que a el tocaba e Lope Peres de Lasalde, en su persona el qual se dio por notyficado, e asy mismo, se le notyficó la suma que hera por los dichos diez mill e seysçientos e setenta e vn mrs e medio; son testigos que fueron presentes, Juan de Ybarra, veçino d'Elgoybar; e Pero de Hoz, vezino de Laredo; e en fee d'ello fyrmelo de my nonbre, Domingo de Yzmendi.

En la villa de Vergara, en treze dias del mes de abril del año del señor de mill e quinientos e veynte e dos años, por ante y en presençia de mi, Domingo de Yzmendi, escriuano de sus Catolicas Magestades, Juan de Aguirre, teniente de merino, requerio a Pero Garçia de Arosteguy, vecino de Vergara que presente estava, a pedimiento de la voz de Hernando de Ezquibel vezino de ^{13v.º} /// ^{14r.º} Vitoria, por virtud del mandamiento sobredicho, que mostrase bienes muebles, sy non rayzes, conforme al mandamiento por la sentençia de los diez myll e seysçientos e setenta e vn mrs e medio en el mandamiento contenidos, e diese fyança; el qual mostro por sus²⁰ bienes desenbargados, la casa e rementeria de Yruasagarreta [sic], e la heredad junta e apegada a la dicha casa e rementeria y [sic] Yrusagarreta, la qual alinda por vn cabo al camino que van a Vncabide: e por el otro, cabo el mançal de Martin Perez de Soraluçe; e por el otro, tierras de Pero Peres de Arostegui; e para fazer sanos, contyosos e valiosos, al tipo del remate, dio por fyadores de saneamiento a Andres de Jauregui que presente estava, el qual se obligo por su persona e bienes de faser sanos, contyosos e valiosos los dichos bienes, al tpo del remate e sy no de pagar de sus propios bienes, obligado en forma, e el dicho Pero Garçia de Arostegui de le faser syn daño e sacarle a paz e a saluo; e fyrmolo de su nonbre, testigos que fueron presentes, Jacue de Gante e Martin de Arostegui, vecinos de Vergara, en fee d'ello fyrmelo de mi nonbre, Domingo de Yzmendi. Andres de Jaureguy.

(20) *Tachado*: fyadores.

En la villa de Azpeitia, a veynte e tres dias del mes de abril, año del nacimiento de nro Salvador Ihu Xpo de myll e quinientos e veynte e dos años, en presencia de my, Françisco Perez de Ydiacayz, escriuano, Toribio de la Vega, merino mayor d'esta dicha Prouincia, dio por fecho el primer pregon de los dichos bienes executados en forma. Testigos, Domingo de Olano^{21 14r.º} /// ^{14v.º} e Françisco de Aranburu.

En la villa de Vergara, a tres dias del mes de mayo, ano susodicho, en presencia de my el dicho escriuano, Toribio de la Vega, merino mayor, dio por fecho el segundo pregon de los dichos bienes axecutados en forma. Testigos, los dichos.

En la villa de Vergara, a doze dias del mes de mayo, año susodicho, en presencia de my el dicho escriuano, Toribio de la Vega, merino mayor, dio por fecho el terçero pregon de los dichos bienes executados en forma. Testigos, los dichos.

En la villa de Vergara, a treze dias del mes de mayo, año susodicho, en presencia de mi el dicho escriuano, Toribio de la Vega, merino mayor, dio por fecho la primera almone-da de los dichos bienes executados en forma. Testigos, los dichos.

En la villa de Vergara, a catorze dias del mes de mayo, año susodicho, en presencia de myl dicho escriuano, Toribio de la Vega, merino mayor, dio por fecho la segunda almoneda de los dichos bienes executados en forma. Testigos, los dichos.

En la villa de Azpeitia, a quinze dias del mes de mayo, año susodicho, en presencia de my el dicho escriuano, Toribio de la Vega, merino mayor, dio por fecho la terçera almoneda de los dichos bienes executados en forma. Testigos los dichos.

E luego paresçio la parte del dicho Fernando e a falta de otro conprador e mayor pujador, ofresçio por los dichos bienes vn real. Testigos, los dichos.

(21) *Va testado do diz "fyadores", no enpesca.*

1522 mayo 15. Azpeitia

Emplazamiento y mandamiento del corregidor a Martín Pérez de Lertxundi, Antonio de Atxega, Martín de Irizar, Domingo de Carabela, Lope Pérez de Lasalde y Pedro García de Aroztegi, para acudir ante él y entregar los bienes en los que han sido ejecutados.

ARChV. Civiles. Quevedo. Fenecidos. C-4359-7, fols. 15r.º-v.º

Yo, el liçençiado Juan Sarmiento, alcalde de Corte de Sus Magestades e su correidor en esta Prouinçia de Guipuzcoa, hago saber a vos, Martin Peres de Larsundi, veçino de Çarauz; e Antonio de Achaga, veçino de Vsurbil; e Martin de Yriçar, veçino de la Renteria; e Domingo de Carabela, vezino de Asteasu; e Lope Peres de Lasalde, vezino d'Elgoybar; e Pero Garçia de Arosteguy, veçino de Vergara, e a cada vno d'ellos; digo que bien sabes de cómo a pidimiento de Hernando d'Exquibel, veçino de la çibdad de Vitoria, mediante mi mandamiento, fue fecha entrega execuçion por quantia de setenta e quatro myll e seysçientos e noventa e syeta mrs e medio, cada vno por rata, qu'es diez myll e seysçientos e setenta e vn mrs e medio; la qual dicha axecuçion se fyzo en vna viña de vos, el dicho Martin Perez de Lersundi; e en vna casa de vos, el dicho Antonio de Achaga; y en vna huerta de vos, el dicho Martin de Yriçar; y en vna casa de vos, el dicho Domingo de Carabela; e en çiertas venas quemados [sic] e en çinquenta quintales de fierro de vos, el dicho Lope Lopez de Lasalde; y en la casa y rementeria de Hurasagarreta y en la heredad junta e apeguada a ella, de vos el dicho Pero Garçia de Arostegui, deslindados e nonbrados en el avto de la dicha execuçion; a los quales dichos bienes se dieron los pregones e aforamientos qu'el derecho en tal caso manda e a falta de otro conprador e mayor puja, de la parte del dicho Hernando ofresçio por los dichos bienes executados vn real; e agora paresçio ante my ^{15r.º} /// ^{15v.º} la parte del dicho Fernando e me requerio que mandase faser trançe e remate de los dichos bienes executados en él por el dicho real por su parte prometydo, pues non paresçio quien mas nin tanto diese e prometyese por ellos, e le mandase dar y entregar su posesyon, e sobre ello pidio serle fecho complimiento de justiçia e por mi visto su pedimiento, mande dar e di este mio mandamiento para vos en la dicha razon, por el qual vos mando que del dia qu'este my mandamiento vos fuere notyfycado en vras personas, pudiendo ser avidos, haziendolo saber a vras mugeres, hijos o criados, sy los avedes, o a los veçinos mas çercanos de manera que a vra notyçia venga, dentro de tres dias primeros syguientes, vengades e parezcadeis ante my, a tomar los dichos bienes tanto por tanto o a dar sacador de mayor cantya, que tanto o mas dé por ellos, con aperçebimiento que vos hago que sy venyeredes e pareçieredes, vos oyre e guardare en toda vra justiçia e razon, do no, vra avsençia aviendo por presençia e vra rata por parte, mandaré fazer trançe e remate de los dichos bienes executados en él por el dicho real por su parte prometydos, fare, librare e determinare lo que fallare por derecho, syn vos mas llamar nin çitar nin atender sobre ello, ca yo por la presente vos llamo e çito perentoriamente e vos señalo por posada el lugar de mi avdiençia. Fecho en Azpeitia a quinze de mayo de myll e quinientos e veynte e dos años, el liçençiado Sarmiento, Juan de Yçaquirre.

1522 mayo 21. Azpeitia

Presentación del escrito de oposición de Antonio de Atxega, a la ejecución en diversos bienes solicitada por Hernando de Esquivel.

ARChV. Civiles. Quevedo. Fenecidos. C-4359-7, fols. 17r.º-21r.º

E despues de lo susodicho, en la dicha villa de Azpeitia, a veynte e vn dias del mes de mayo e año susodicho [1522], ante el dicho señor corregidor, y en presençia de mi el dicho escriuano, e testigos de yuso escritos, paresçio y presente, Antonio de Achaga, por sy e en nonbre del conçejo de la villa de Vsurbil e de Martin Peres de Lerchundi e Domingo de Carabela; e mostro e presento ami el dicho escriuano, vna carta de poder ^{17r.º} /// ^{17v.º} e procuraçion²², sygnada de escriuano público e vna opoçiçion por escrito su thenor de los quales es este que se sygue: (...)

Muy Noble señor

(*Oposiçion*) Antonio de Achaga, oponiendome como me opongo contra çierta ^{18v.º} /// ^{19r.º} axecuçion e ynstançia e pedimiento de Hernando d'Esquibel, mercader vezino de la çibdad de Vitoria, mediante mandamiento de vra merçed en çiertos bienes mios, fecha en el avto de la dicha axecuçion, nonbrados y espeçifycados por virtud de vna obligaçion que por mi el dicho Antonio en la Junta Partycular que en la villa de San Sabastian se tubo en el año de veynte e vno, juntamente con otros procuradores de las villas e lugares d'esta dicha Prouinçia que en la dicha Junta se juntaron, otorgada, digo, hablando con devido acatamiento el dicho mandamiento hexecutibo por Vuestra Merced dado e todo lo por virtud del avtuado e subseguido, ser e aver seydo ninguno e de ningun valor, e hefecto e do alguno fuese, ynjusto e agraviado e tal que debe ser reboçado por las cabsas de nulidad ynjustiçia e agravio que d'él, junto con los dichos avtos executyuos se pueden e deven colegir que he aquí por deduzidas e por las siguientes:

Lo vno, porque la dicha obligaçion en cuya fuerça la dicha execuçion se hizo, no hera nin fue garentiçia, nin yo fuy çitado nin llamado para la axeuçion d'ella que fuera necesario de derecho.

Lo otro, porque la dicha obligaçion que yo el dicho Antonio e los otros obligados otorgamos en razon de lo en la dicha obligaçion contenido, non fue en nro propio nonbre nin con anymo de çelebrar contrato con el dicho Fernando d'Exquibel por nos nin en nro nonbre nin sobre cosa tocante nin disçerniente a nras propias personas, mas antes contraximos en nro administratorio e procuratorio, e sobre cosa e negoçio que reypsa (?) ^{19r.º} /// ^{19v.º} tocaba e conçernia a los conçejos cuyos poderes bastantes

(22) Carta de procuración del concejo de Usurbil a favor de Antonio de Achega del 2 de diciembre de 1520. La transcribimos e incluimos en *Gipuzkoa, "so color de Comunidad"*..., op. cit., apéndice documental, XIII.

teníamos yo e los otros para obligar las personas e bienes de nros constituyentes, pues fuymos creados por procuradores ad negoçia con libre e general administraçion, la qual clavsula ynporta poder y facultad que pudiesemos obligar las dichas personas e bienes de nros constituyentes en qualesquiera negoçios y gestiones que en su nonbre çelebrasemos e contratasemos, y esto parece ser verdad porque como quiera que los procuradores ad negoçia puedan contraer por sy mesmos y en su nonbre o en nonbre de sus constituyen-tes, o sinpliçiter de derecho es que quando contrae haziendo memoria de cómo son procuradores en el ynstrumento del contrato como lo hizimos nos los susodichos, y hera notorio como estavamos en Junta, como tales procuradores foymos vistos y la ley presume aver contraydo nomyno procuratorio de nros constituyentes sobre cuyo negoçio el dicho contrato se ovo çelebrado, a lo qual non enpeçe las palabras de la obligaçion que dize que obligamos a nos, porque aquellas se an de entender para aquello que segund derecho, como procuradores heramos obligados que son dos cosas: la vna es que heramos e somos obligados a hazer los poderes de nros constituyentes vastantes para poder obligar sus personas e bienes como obligamos; la otra hera hazer que los dichos nros constituyentes en caso que los poderes fuesen ^{19v.º} /// ^{20r.º} faltosos, oviesen por racto e grado lo por nos en su nonbre contratado, estante lo qual, pues los dichos poderes como esta dicho son bastantes y el ofyçio de nra prócura espiró con el fyn de la dicha Junta, al dicho Fernando d'Exquibel non remanença nin fynca açion alguna contra nosotros nin alguno de nos en razon de la dicha obligaçion para mas hefecto de las dichas cosas susodichas.

Lo otro, porque avnque lo susodicho çesase, que no çesa, mas es verdadero e çierto de derecho, digo que avnque las dichas palabras que nos los dichos contrayentes diximos que obligabamos a nos, ynportasen obligaçion contra nras personas que no ynportan por lo que esta dicho, avnque entonçes non podian ynprttr sy no por la mytad de la suma en la obligaçion contenyda, pues espresamente obligamos las personas e bienes que no ynportan porque que esta dicho, avn entonçes non podian ynportar syno por la mytad de la suma en la obligaçion contenida, pues espresamente obligamos las personas e bienes de los dichos nros constituyentes con poder bastante que tenyamos para ello, porque de derecho quando vniversidad de personas se ajunta con obligaçion de partyculares debídese e pártese la obligaçion de por medio

Lo otro porque dexando todo lo otro aparte, avnque la dicha obligaçion nos ligase a los nonbrados en ella por el todo que en ninguna manera puede ser, por lo proxima-mente dicho pues contraximos sobre cargo conçeñiente a los dichos nros constituyentes, que hera sobre gastos hor- ^{20r.º} /// ^{20v.º} hordinarios que heran a su cargo pagarse, non pudo la dicha obligaçion agenaar, avnque la hiziesemos nra, tener mas hefecto de obligarnos de pecunya constituta, por lo qual non nos pudo obligar amas de quanto hera el cargo de nros constituyentes, cuyo cargo pues la carga y paga de la dicha devda es carga patrimonial, hera que los dichos conçejos son obligados a pagar por fogueras y encabeçamientos por solidum, e libra²³ et por firmantes y pues asy es, yo el dicho

(23) *Tachado*: e.

Antonio sería lo peor parado obligado a la racta, que cabe e debe caber por la dicha foguera al conçejo de Vsurbil, con cuyo poder fyze el dicho contrato, por lo qual pido que Vuestra Merced pronunçie e declare la dicha axecucion por de ningun valor y hefecto y quando la fallare alguna, la reboque por el todo por defecto de obligacion y quando esto çesase, la modere y la reduga a la dicha racta que yncumbe pagar al dicho conçejo de Vsurbil e pido las cosas susodichas, lo vno por falta de lo otro para lo qual y es lo neçesario el noble ofiçio de Vuestra Merced ynploro e pido costas en testimonio, el bachiller de Yçaguirre.

Y en nombre de Martin Perez

Otrozy, en nonbre de Martin Peres de Lerchundi e Domingo de Carabela, digo e allego contra la dicha execucion en sus bienes fecha a pidimiento del dicho Fernando d'Exquibel, las mismas razones en esta dicha oposicion contenidas, e pido que asy mismo para con ellos mande hazer en todo, según que por el dicho estrato se pide, para lo qual asy mismo pido e ynploro el ofiçio de Vuestra Merced, e pido rebocacion de la dicha axecucion condenando en costas al dicho Fernando d'Exquibel. ^{20v.º} /// ^{21r.º}

E asy mostrado e presentado el dicho escrito de oposicion suso incorporado e leydo por mi el dicho escribano en la manera que dicha es, luego el dicho Antonio de Achaga por sy e por los otros a de suso nonbrados y declarados, dixo que dezia e pedia según que en el se contenia, su merçed mandó proueer a la otra parte de copia e traslado y al quarto dia responda y en quanto a lo al, les resçebia a prueba con termino de los diez dias en forma conforme a la ley. Testigos, Hechaniz e Vnçeta.

6

1522 mayo 22-26. Azpeitia-San Sebastián

Presentación de la probanza de Antonio de Atxega e interrogatorios hechos a Miguel Ochoa de Olazabal, Martín Ibáñez de Ibaizabal, Luis de Alzega, Miguel López de Berrasoeta, Juan de Isturizaga y Pedro de Sagastizar, en el pleito contra Hernando de Esquivel.

ARChV. Civiles. Quevedo. Fenecidos. C-4359-7, fols. 23v.º-39v.º

En la villa de Azpeitia, a veynte e dos dias del mes de mayo de mill e quinientos e veynte e dos años (...) ^{23v.º} /// ^{24r.º} (...)

(Probança de Antonio de Achega) Los testigos que son o fueren presentados por Antonio de Achaga e Martin Perez de Lersundi e Domingo de Carabela, en el plito que tratan con Fernando d'Exquibel, sean preguntados por los artyculos e preguntas seguyentes:

- I. Primeramente, sean preguntados sy conoçen a los dichos Antonio de Achaga, e Martin Peres de Lersundi, e Domingo de Carabela e al dicho Fernando d'Exquibel, parte contraria.
- II. Yten sy saben creen, vieron, oyeron dezir e que d'ello sea publica voz e fama, que en el mes de novienbre del año pasado de mill e quinientos e veynte, vino a esta Prouinçia de Guipuscoa el liçençiado Xpobal Vazquez de Acuna, del Consejo de Sus Magestades, por corregidor de la dicha Prouinçia, en la Junta General que en el dicho mes de noviembre se fyzo en la villa de ^{24r.º} /// ^{24v.º} Azcoytia; el dicho liçençiado presento las prouisyones del dicho su corregimiento e por las villas de Sant Sabastian, Vergara, Elgoybar, Fuentarra-uya, la Renteria, Vsurbil, Orio, Çarauz, Elgueeta, Plazençia, Salinas e por las dos alcaldias de Sayaz e Ayztondo, conforme a las dichas prouisyones, el dicho liçençiado Acuña fue resçevido por corregidor.
- III. Yten sy saben etc., que a cabsa que las villas de Tolosa, Villafranca, Segura e las otras sus adherentes que se fyzieron mayor parte de Prouincia, non quisieron conplir las dichas prouisyones reales nin resçebir por corregidor al dicho liçençiado; antes para le hechar de la Prouinçia fyzieron llamamientos de gente e de fecho llebaron a la dicha villa de Azcoytia, pasados treyntos [sic] e avn quatroçientos onbres, el dicho liçençiado salio secretamente de la dicha villa de Azcoytia a la villa d'Elgoybar, y de ay fue para la villa de Sant Sabastian.
- IV. Yten sy saben etc., que luego que el dicho liçençiado llego en la dicha villa de San Sebastian, fyzo su llamamiento para que la dicha Prouinçia se juntase por sus procuradores en la dicha villa de San Sabastian, asy para su resçeimiento como para entender en ella en las otras cosas a seruiçio de Sus Magestades conplideras; e todos los conçejos en la segunda pregunta declarados que al dicho liçençiado en la dicha Junta de Azcoytia le resçeviron por corregidor, se juntaron conforme al dicho llamamiento por sus procuradores, en la dicha villa de San Sebastian, a quatro dias del mes de dezienbre del dicho año, e ajustados todos los dichos procuradores con el dicho liçençiado, presentaron sus ^{24v.º} /// ^{25r.º} poderes e faziendo primeramente el juramento e solenidad que en Juntas Generales e Particulares en esta dicha Prouinçia se suele hazer, entraron en Junta conforme a las prouisyones reales qu'el dicho liçençiado presentó, le resçeviron por corregidor de la dicha Prouinçia, resçeviendo d'él primeramente la solenydad e cabçion que los otros corregidores suelen e acostunbran hazer e le entregaron la vara de justiçia.
- V. Yten sy saben etc. que la dicha Junta duro çerca de dos meses, en la qual, a cabsa de las alteraçiones de la dicha Prouinçia, ocurrieron muchas e grandes neçesidades e se fyzieron muchos gastos.
- VI. Yten sy saben etc., que para pagar las costas e gastos que en las neçesidades que en el dicho tpo ocurrieron, se fyzieron, la dicha Junta acordo de comprar çierta cantydad de trigo del dicho Fernando d'Exquibel, e fecho presçio con el dicho Fernando por mandado e comisyon de la dicha Junta, resçebio e vendio el dicho

- trigo Juan Lopez de Yeribar, veçino de Asteasu, e su presçio se consumio en gastos hordinarios que por mandado de la dicha Junta son consulta e mandado de los dichos conçejos se fyzieron, syn que ninguna parte del dicho trigo nin de su presçio los dichos Antonio e Domingo e Martin Peres, nin los otros procuradores que en la dicha Junta resydian, resçibiesen por sy nin para sy.
- VII. Yten sy saben etc., que la dicha obligaçion que los dichos Antonio, e Martin Perez, e Domingo e los otros procuradores otorgaron, non fue en su nonbre propio, nin con anymo nin yntençion de çelear contrato con el dicho Fernando d'Exquibel por ellos nin en su nonbre, ^{25r.º} /// ^{25v.º} nin sobre cosa tocante a sus propias personas, antes otorgaron la dicha obligaçion como procuradores de Junta por virtud de los poderes que en ella presentaron cada vno d'ellos y por devda y cargo de los dicho conçejos.
- VIII. Yten sy saben etc., que la yntençion e anymo de los dichos Antonio e Martin Peres, e Domingo e los otros procuradores de la dicha Junta que la dicha obligaçion otorgaron, e avn del dicho Fernando d'Exquibel, al tpo que aquella se otorgó (y) se celebró, fue que la cantydad en ella contenida pagarian los dichos conçejos por su repartymiento que en la dicha Junta se haria, cada conçejo su racta que por sus fuegos en que cada conçejo anda le cupiese, es a saber: Sant Sabastian, por dozientos e (*blanco*) fuegos en que anda, e los otros conçejos al respeto de los fuegos en que cada vno anda, e no en yqual grado, como la dicha axecuçion sea yn solidun, syno que cada conçejo por repartymiento pagase la racta que libra por sueldo, por sus fuegos le cupiese, que a la dicha villa de Vsurbil o Çarauz, por ser conçejos pequeños no les cabe a pagar la veyntena parte de la dicha villa de Sant Sabastian.
- IX. Yten sy saben etc., qu'el dicho Antonio otorgó la dicha obligaçion como procurador de la villa de Vsurbil, e el dicho Martin Perez como procurador de la dicha villa de Çarauz, y el dicho Domingo por çiertos vezinos partyculares de Asteasu que se aderieron a la opynion de la villa de Sant Sabastian e consortes, porque la mayor parte del dicho conçejo de Asteasu se adirio a la opinion e voz de la villa de Tolosa e sus consortes, cada vno d'ellos por la racta que a sus conçejos cupiese, y que esta fue su yntençion de la dicha Junta e de los que la dicha obligaçion otorgaron. ^{25v.º} /// ^{26r.º}
- X. Yten sy saben etc., que veniendo la cantydad porque se fyzo la dicha axecuçion a repartir entre los conçejos que en la dicha Junta se juntaron, para cuyas neçesidades se tomo el dicho trigo y se consumio su presçio, como al dicho tpo se tubo yntençion e anymo a lo mas fuerte los dichos Antonio, e Martin Peres, e Domingo, serian obligados de pagar la racta que cupiese a cada vno de sus constituyentes sueldo por libra según los fuegos en que cada conçejo anda, como se suelen y se acostunbran repartyr semejantes devdas e cargos prouinçiales y que si tanto como a Sant Sabastian, Vergara e Elgoybar e los otros conçejos creçidos se les cargase pues la obligaçion no es yn solidum, resçibirian manifyesto agrauio.

- XI. Yten si sabe etc., que las obligaciones que los procuradores de la dicha Prouinçia en sus Juntas otorgan por cosa que para las neçesidades y gastos hordinarios de los conçejos resçiben como fue el presçio del dicho trigo, se suelen pagar por repartymiento, contribuyendo cada villa e lugar según los fuegos en que anda y está ençabeçada, y no por cabeças de los procuradores que las tales obligaciones e contratos otorgan; y ello ser verdad es público y notorio e que nunca se ha vista ni oydo lo contrario d'ello.
- XII. Yten si saben que los conçejos en la segunda pregunta contenidos, e sus procuradores en su nonbre, en la dicha junta de Sant Sabastian mandaron asentar y asentaron el presçio del dicho trigo para que se pagase por fogueras al dicho Fernando d'Esquibel, y asy esta asentado en el registro de la dicha Junta que paso ^{26r.º} /// ^{26v.º} por y en fyeldad de Miguel Lopez de Berrasoeta.
- XIII. Yten sy saben que de todo lo susodicho sea publica voz e fama. (...)

E lo que los dichos testigos e cada vno d'ellos, so cargo del juramento por ellos fecho, seyendo preguntados por las dichas preguntas, dixieron e depusyeron lo siguiente.

I. Testigo. El dicho Miguel Ochoa de Olaçabal, veçino de la Noble e Leal villa de Sant Sabastian, testigo presentado por el dicho Antonio de Achaga en el plito que trata con Fernando d'Esquibel, jurado e²⁴ ^{27r.º} /// ^{27v.º} e ynterrogado por sus preguntas de lo que sabe de lo contenido en ellas: (...)

II. Respondiendo a la segunda, dixo que este testigo non se falló en la Junta de Azcoytia, nin sabe mas d'ella de quanto fue al tpo en la dicha pregunta contenido, público e notorio ser verdad lo contenido en ella e que cree que todo ello paso por Martin de Arayz, teniente de escriuano de la Prouinçia e que a sus registros se refyere.

III. Respondiendo a la terçera, dixo que público y notorio es ser verdad lo contenido en la dicha pregunta, e que todo pasó como en ella dize e se contiene, e que sabe e vio qu'el dicho liçençiado Acuña vino a la dicha villa de Sant Sabastian por do pudo e que al dicho señor liçençiado oyo desir que porque non le prendiesen en la dicha villa de Azcoytia por la gente que por le prender traxieron, hera venido a la dicha villa e qu'esto asy ge lo oyo desir al dicho señor liçençiado e a otros que en su compania venieron.

III. Respondiendo a la quarta pregunta, dixo que venido el dicho señor liçençiado a la dicha villa de Sant Sabastian, sabe e vio qu'el dicho ^{27v.º} /// ^{28r.º} señor liçençiado, como corregidor, fyzo llamamiento a todos los contenidos que le resçibieron por corregidor, a los quales e a cada vno d'ellos enbió a mandar que en vno con él se juntasen en la dicha villa de Sant Sabastian, so çiertas penas e

(24) *Va escrito entre renglones do diz "del qual dicho juramento", vala.*

para çierto dia e para entender en lo que conplia al seruiçio de Su Magestad, e que asy venieron e se juntaron con su merçed e con él fyzieron Junta e estubieron en ella mucho tpo, e que cree que cada vno de los dichos procuradores truxo poder cada vno de su conçejo, e que como tales procuradores en vno con el dicho señor corregidor estubieron en su Junta, entendiendo e proueyendo en las cosas que concurrian en seruiçio de Su Magestad, aviendole primeramente resçebido por su corregidor segun costumbre de la resçibir e segun que todo ello paresçe por Miguel Lopez de Berrasoeta, escriuano de Su Magestad, que por escriuano resydio en la dicha Junta, a cuyos registros dixo que se referia.

V. Respondiendo a la quynta, dixo que sabe e vio que la dicha junta e procuradores, a vezes mas e a vezes menos, resydieron en la dicha Junta con el dicho señor corregidor e que por los dichos grandes fechos que concurrian ovo muchas neçesidades e fyzieron muchos gastos, e asentaron que adelante se hiziesen para el bien de lo en que estava, e que d'ello fyzieron su repartymiento según forma de Junta, avnque non le confrmaron de todo, como todo ello paresçe por el repartymiento que fyzieron por el dicho Miguel Lopez de Berrasoeta, al qual dixo que se refyere.

VI. Respondiendo a la sesta pregunta, dixo que sabe e vio que ^{28r.º} /// ^{28v.º} para proueer en las dichas neçesidades, la dicha Junta e procuradores que en ella estavan, conpraron de Hernando d'Exquibel çierta cantidad de trigo, que cree que son trezientos hanegas poco mas o menos, como paresçe por el dicho registro e por la obligaçon que d'ello hyzieron, que dixo que se referia e que asy bien sabe e vio que dieron cargo parte de vender el dicho trigo, e Juan Lopez de Yribar, vezino de Asteasu e que el dicho Juan Lopez, registró el dicho cargo e que de parte qu'este testigo supiese nin oyese los dichos Antonio, Domingo e Martin Peres, nin los otros procuradores que en la dicha Junta resydian con el dicho señor corregidor, non resçibieron por sy ni para sy el dicho trigo.

VII. Respondiendo a la setena, dixo qu'este testigo algunas vezes resydia en la dicha Junta e que nunca vio nin oyo desir que los dichos Antonio, e Martin Peres, e Domingo, contratasen la dicha compra de trigo para sy nin que hubiesen yntençon de çelebrarlo con el dicho Fernando d'Exquibel, nin para cosa tocante a sus propias personas e que si la dicha obligaçon otorgaron, este testigo ha e tyene por verdad que abian otorgado como procuradores de Junta e por los poderes e cada no d'ellos de su conçejo ternya e por cargo d'ellos e no por su cabsa propia, e que cree que tal pareçera por la obligaçon que se avia otorgado.

VIII. Respondiendo a la otava pregunta, dixo que lo que sabe de la dicha pregunta es como dicho tyene, qu'estando en su Junta con el dicho señor corregidor, sabe e vio que la dicha Prouinçia se conçertó con el dicho Hernando d'Exquibel del trigo qu'él les dio e despues de asy dado, vio que la dicha Prouinçia non le ^{28v.º} /// ^{29r.º} otorgava la obligaçon del dicho trigo, segun que con él lo asentaron e que d'esto se quexava por la neçesidad que dezia que tenia para yrse a su casa, e que pasados algunos dias en nonbre de Prouinçia e por ella, cree que le otorgaron la

dicha obligación como por ella parece al qual dixo que se refyere, e que la villa de Sant Sabastian anda en çient e setenta e dos fuegos, e con sus vezindades en dozientos e treze fuegos e vn terçio, e que los otros conçejos que en la dicha Junta se juntaron, tambien tyene su numero de fogueras, como parece por el asyento prouinçial a que dixo que se refyere, e lo que la dicha Junta que con el dicho señor corregidor se juntó para sus neçesidades gastase, cree que por las fogueras que cada vno d'ellos tyene abrian de pagar aquellas repartydos por los fuegos que cada vno d'ellos tyene, e qu'esto es la costumbre que en la dicha Prouinçia an tenydo e que contra esto non ha visto cosa en contrario.

IX, X. Respondiendo a la novena e dezena preguntas, dixo que si los dichos Antonio e Martin Peres otorgaron la dicha obligación que cree que la otorgaron como de suso tyene dicho e en la dicha pregunta se contiene, en vno con la otra Prouinçia e para las neçesidades d'ella, e como procuradores cada vno de su conçejo e que nunca vio nin oyo desir al conçierto que la dicha Prouinçia fyzo con el dicho Fernando d'Exquibel del trigo que asy le tomaron, que los dichos Antonio e Martin Peres lo contrataron nin fuesen en contratar para sy nin para su casa propia, saluo para las neçesidades de la dicha Prouinçia, nin cree qu'el dicho Hernando d'Exquibel diria otra cosa seyendole preguntado, dixo que ^{29r.º} /// ^{29v.º} se afyrma en lo que dicho tiene e qu'este testigo tyene por verdad que si las villas de Vsurbil e Çarauz pagasen de lo que la dicha Prouinçia gastó en ygualdad con los otros conçejos de que la pregunta faze mençion, resçeberian manyfyesto e conoçido agrauio, segun costunbre de la Prouinçia.

XI. Respondiendo a la honzena, dizo [sic] que dize lo que dicho tyene en la pregunta antes d'esta, e que a ello se refiere e que nunca este testigo vio nin oyo desir que por obligación otorgada por la Prouinçia de cosas d'ella neçesarias, se aya pagado nin se ha hecho pagar por cabeças a los procuradores que las tales obligaciones ayen otorgado.

XII. Respondiendo a la dozena pregunta, dixo que se afyrma en lo que dicho tyene de suso sobre lo contenido en la pregunta e que se refyere al registro que en fyeldad de Myguel Lopez de Berrasoeta pasó. (...)

II. Testigo. El dicho Martin Ybañes de Ybayçabal, vezino de la noble villa de Sant Sabastian, testigo presentado por el dicho Antonio de Achaga, en el plito que trata con Fernando d'Exquibel, jurado en forma e preguntado por sus preguntas, dixo lo syguiente. (...) ^{29v.º} /// ^{30r.º} (...)

II. A la segunda pregunta, dixo que por publica voz e fama ha oyo dezir qu'el dicho liçençiado Acuña, en el tpo en la pregunta contenydo, vino a la villa de Azcoytia, y en la Junta General d'ella, presentó las prouisyones de su correjimiento (y) por las villas en la pregunta contenidas, fue resçibido por corregidor.

III. A la terçera pregunta, dixo qu'este testigo se halló en Azcoytia al tpo qu'el dicho liçençiado secretamente sallio d'ella para la villa d'Elgoybar y de ay vino

para la villa de Sant Sabastian, y que el dicho tpo en la dicha villa de Azcoytia, vio como hazian guardia para que no saliese e tambien publicamente oyo desir como las villas de Tolosa e sus consortes que no le quisieron resçebir por corregidor, enbiaron por genta para le hechar de la dicha Prouinçia e que llebó mucha gente para ello para la dicha villa de Azcoytia.

III. A la quarta pregunta dixo que sabe e vio ser verdad lo contenido en la dicha pregunta, como en ella dize e se contiene, porque a todo ello este testigo, como alcalde de la villa de Sant Sabastian que al tpo hera, se halló presente, pero dixo que la bara al dicho liçençiado se le entrego en su posada.

V. A la quinta pregunta, dixo que sabe e vio que la dicha Junta duró por espaçio e tpo de dos meses poco mas o menos, en la qual a cabsa de las alteraçiones de la dicha Prouinçia ^{30r.º} /// ^{30v.º} ocurrieron muchas e grandes neçesidades y se fyzieron muchos gastos.

VI. A la sesta pregunta dixo que sabe e vio que para pagar las costas e gastos que en las neçesidades que en el dicho tpo ocurrieron (e) se fyzieron, la dicha Junta acordó de comprar çierta cantydad de trigo del dicho Hernando d'Exquibel, e concertado el preçio con él, por mandado de la dicha Junta resçebio e vendio el dicho trigo Juan Lopez de Yeribar, vezino de Asteasu, e su preçio se consumio en gastos hordinarios que por mandado de la dicha Junta se fyzieron, syn que ninguna parte del dicho trigo nin de su preçio resçebiesen los contenidos en la dicha pregunta por sy e para sy.

VII. A la setena pregunta, dixo que sabe e vio ser verdad lo contenido en la dicha pregunta porqu'este que depone al tpo quel dicho trigo se tomó y el dicho contrato de çelebró, se halló presente e vio e conoçio por lo que asy se platycó e pasó; que la dicha obligaçion se otorgó segun e como e con la yntençion e anymo que en la dicha pregunta se contiene.

VIII. A la otava pregunta, dixo que sabe e vio ser verdad lo contenido en la dicha pregunta como en ella dize e se contiene, porque en presençia d'este testigo fue platycado y concertado que asy se fyziese y que por ello mandaron asentar en su repartymiento, porque por el dicho repartimiento se pagasen syn aseuçion cada vno su racta sueldo por libra, según costumbre de la foguera d'esta dicha Prouinçia, e qu'es çierto e muy notorio que si las villas de Vsurbil e Çarauz ^{30v.º} /// ^{31r.º} e la alcaldia de Ayztondo oviesen de pagar en ygual grado con la villa de Sant Sabastian e los otros conçejos creçidos, resçebirian manyfyesto agrauyo porque son conçejos pequeños, que andan baxos en foguera y les cabe muy menos a pagar que a las villas de Sant Sabastian y Elgoybar y Vergara y los otros conçejos creçidos.

IX. A la novena pregunta, dixo qu'es verdad que cada vno de los conçejos en la dicha pregunta, se obligaron a pagar la dicha cantydad al dicho Hernando d'Exquibel como procuradores de sus conçejos, por virtud de los poderes que presentaron y por la racta que a ellos cupiese y qu'esta fue su yntençion y de los

otros que la dicha obligación otorgaron, porque por sy no tenían por qué otorgar la dicha obligación, pues no recibieron cosa alguna del dicho trigo nin de su presçio.

X: A la dezena pregunta, dixo que dize lo que dicho e depuesto tiene en la otava pregunta, y que lo mismo responde a esta y que es çierto que sy los dichos Antonio, e Martin Peres e Domingo oviesen de pagar tanta cantydad quanto cabe a Sant Sabastian, Vergara y Elgoybar y los otros conçejos creçidos, que viniendo a pagar por repartymiento como fue el conçierto al tpo que la dicha obligación se otorgó, que reçebirian muy manifyesto agrauio porque por la dicha foguera deven muy menos cantydad.

XI. A la honzena pregunta, dixo qu'este testigo por publica voz e fama ha oydo desir ser verdad lo contenido en la dicha pregunta y ello ser verdad este testigo ha tenydo e tyene por çierto. ^{31r.º} /// ^{31v.º}

XII. A la dozena pregunta, dixo que sabe e vio ser verdad lo contenido en la dicha pregunta, porque se halló a ello presente al tpo que se mandó asentar en el registro de la dicha Junta. (...)

IV testigo. El dicho Luys de Alçega, escriuano, vecino de la villa de Sant Sabastian, testigo presentado por el dicho Antonio de Achaga, en el plito que trata con Hernando d'Exquibel, jurado en forma e preguntado por las preguntas de su ynterrogatorio, dixo lo syguiente: (...)

II. A la segunda pregunta, dixo qu'este testigo non se halló nin fue presente en la Junta de Azcoytia de que la pregunta haze mençion, nin sabe mas d'ella de quanto en el tpo en la pregunta contenido fue público e notorio ser verdad lo contenido en la pregunta; e que cree que todo ello pasaria por ante Martin Martines de Arayz, teniente de escriuano fyel e a sus registros se referia. ^{31v.º} /// ^{32r.º}

III. A la terçera pregunta, dixo que lo que d'ella sabe e vio, es que en el tpo en la pregunta contenido, qu'el liçençiado Acuña, del Consejo de Sus Magestades, de que en la pregunta haze mençion, vino a la dicha villa de Sant Sabastian, por do pudo e que sabe e vio que en el dicho tpo y de presente es público e notorio ser verdad todo lo otro en la pregunta contenido.

III. A la quarta pregunta, dixo que despues qu'el dicho liçençiado Acuña vino a la dicha villa de Sant Sabastian, sabe e vio qu'el dicho señor liçençiado, como corregidor, hizo llamamiento a todos los conçejos que le reçebieron por corregidor, a los quales e a cada vno d'ellos, por la carta de llamamiento, les enbió mandar que veniesen a la dicha villa de Sant Sabastian; y en ella se juntasen con él para çierto dia e so çiertas penas, para entender en lo que al seruicio de Su Magestad conplia, e vio que asy venyeron e se juntaron con el dicho señor liçençiado como con corregidor y con él hizieron Junta, y estubieron mucho tpo en ella, los quales dichos procuradores truxieron poderes e los presentaron en la dicha Junta ante Miguel Lopez de Berrasoeta, escriuano que resydio en ella, los

quales en vno con el dicho señor corregidor estubieron e resydieron en Junta, entendiendo e proveyendo en las cosas que concurrian, aviendole rescebido por su corregidor, en todo ello mas largamente paresçia por ante el dicho Miguel Lopez de Berrasoeta, a cuyos registros se referia.

V. A la quinta pregunta dixo que sabe e vio e la dicha Junta y procuradores resydieron en la dicha Junta en vno con el dicho ^{32r.º} /// ^{32v.º} señor corregidor, e por los grandes echos que concurrian, obo muchas neçesidades, gastos e qu' esto responde a la pregunta.

VI. A la sesta pregunta, dixo que oyo desir ser verdad lo contenido en la dicha pregunta por público e notorio en la dicha villa.

VII. A la setena pregunta, dixo que a este testigo le mostro el dicho Hernando d'Exquibel los obligaçion de que la pregunta haze mençion, fymada de algunos procuradores de los que en la dicha Junta resydian, e porque Pero Garçia de Aroztegui estaua atrás, le rrogo a este testigo que le rogase e pidiese por merçed al dicho Pero Garçia, ge lo fymase porque el dicho Miguel Lopez no ge lo queria dar synada de otra manera, y que este testigo rogo al dicho Pero Garçia y él fymó y segun el tenor de la dicha obligaçion, le paresçio a este testigo que los contenidos en ella lo otorgaron por Prouinçia y no por sy, como procuradores de Junta e por virtud de los poderes que cada vno d'ellos de su conçejo tenia e por cargo d'ellos, e no por su cabsa propia, y este testigo cree e se tyene por çierto que asy se platyco e se otorgó por ellos con tal anymo e yntençion e no porque ellos nin algunos d'ellos oviesen rescebido por sy nin para sy cosa alguna d'ello, e qu' esto responde a la pregunta.

VIII. A la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho e depuesto tyene en la pregunta antes d' esta, e mas dixo que sabe e ha visto que quando quiera que en Junta los procuradores d'ella hazen y otorgan obligaçiones contra algunas personas, se suelen repartyr e pagar a razon de fôgueras cada villa e lugar por los fuegos en que anda e vota,²⁵ ^{32v.º} /// ^{33r.º} e que asy es vsado e acostunbrado en la dicha Prouinçia a cabsa de lo qual cree e se tyene por çierto que la dicha obligaçion del dicho Hernando d'Exquibel y los mrs en ella contenidos, sobre que este plito cada vno de los procuradores e sus villas por ellos, abrian de pagar repartydos los dichos fuegos lo que a cada vno cabe repartydos por fuegos, e qu' esta es la costumbre e que la dicha Prouinçia ha tenido e tyene e que contra esto non ha visto cosa en contrario.

IX, X. A la novena e dezena preguntas, dixo que si los dichos Antonio e Martin Peres e los otros en la primera pregunta contenidos otorgaron la dicha obligaçion, cree que otorgaron de suso tyene dicho y en la dicha pregunta se contiene, en vno con la otra Prouinçia e para las neçesidades d'ella, como procuradores cada

(25) *Va escrito sobre la margen de arriba do diz "echos que concurrian obo muchas neçesidades e fizieron muchos", vala.*

vno de su conçejo e non por sy nin por su devda, e que nunca vio nin oyo dezir que el conçierto que hizieron con el dicho Hernando d'Esquibel del dicho trigo, qu'el dicho Antonio e sus consortes contratasen para sy nin para su cabsa propia, saluo para las neçesidades de la dicha Prouinçia y qu'el dicho Hernando d'Exquibel, muchas vezes dixo este testigo qu'el dava trezientas hanegas de trigo a la dicha Prouinçia, en çierto presçio que le dixiese²⁶ sy la obligaçion que otorgasen serian çierta la paga d'ella benido el plazo qu'este testigo le dixo que non podia aver paga mejor ni mas çierta porque para Santa Maria de março se avia de coger lo que se repartyese por foguera, e que no tenia que hazer syno saber quien hera el cogedor, y acudir a el que el le pagara e que asy se solia haser y hera vso e costumbre^{33r.º} ///^{33v.º} en la dicha Prouinçia y con esto el dicho Hernando d'Exquibel determino de darles el dicho trigo a la dicha Prouinçia, y asy la dio e que si las villas de Vsurbil e Çarauz e los otros en la dozena pregunta contenidos oviesen de pagar lo que la dicha Prouinçia gastó en ygualdad e por partes yguales con los otros conçejos de que la pregunta haze mençion, notorio hera que resçeberian conoçido agrauyo.

XI. A la honzena pregunta dixo que dize lo que dicho e depuesto tiene en la otaua pregunta d'esta deposiçion, y en ello se afyrmava e que nunca este testigo vio nin oyo desir que por obligaçion otorgada por la Prouinçia de cosas a ella neçesarias, se oviese pagado nin hecho pagar por cabeças a los procuradores que las tales obligaçiones oviesen otorgado.

XII. A la dozena pregunta dixo que dize lo que dicho ha en las preguntas de suso y en ello se afyrma y en quanto a lo contenido en la pregunta, dixo que se refyere al registro del dicho Miguel Lopez de Berrasoeta. (...)

IIII Testigo. El dicho Miguel Lopez de Berrasoeta, testigo sobredicho, presentado por el dicho Antonio de Achaga, jurado en forma e preguntado por sus preguntas, dixo e depuso lo siguiente: (...) ^{33v.º} /// ^{34r.º} (...)

II. A la segunda pregunta, dixo que sabe lo en ella contenido que fue e paso segun e como en ella se contenia, e que lo sabe porqu'este testigo fue presente en la Junta de Azcoytia, de que en ella se haze mençion, por procurador de la villa de Sant Sabastian, e lo vio asy pasar eçeto que la alcaldia de Ayztondo non le resçebio al liçençiado de Acuña por corregidor en la dicha Junta, avnque despues acudieron algunos procuradores de la dicha alcaldia a la Junta de la villa de Sant Sabastian, con poder para resçebir al dicho corregidor y resydir con él en la Junta.

III. A la terçera pregunta, dixo que sabe lo en ella contenido e que lo sabe porque fue presente en la Junta de Azcoytia que dicho tiene en la pregunta antes d'esta, e vio pasar lo contenido en la pregunta y la gente armada que fue a la dicha villa por mandado de los que se hizieron mayor parte de Prouinçia, y a la noche antes que saliese de la dicha villa, el liçençiado Acuña descubrio a este testigo como tenia determynado de se salir otro dia de ma(ña)na a la villa d'Elgoybar e asy

(26) *Tachado*: que.

lo puso por obra e de alli fue para la villa de Sant Sabastian, como paresçio por esperiençia.

III. A la quarta pregunta, dixo que sabe e vio que a pocos dias despues qu'el dicho liçençiado de Acuña fue a la villa de ^{34r.º} /// ^{34v.º} Sant Sabastian por llamamiento, se juntaron los procuradores de la villas e alcaldias en la pregunta contenidas con el dicho liçençiado en la dicha villa de Sant Sabastian, e presentaron sus poderes e hizieron su solenidad por ante este testigo, como ante escriuano, según que en la pregunta se contiene, como quier que para entonçes el dicho liçençiado estava por corregidor e tenia tomada e resçibida la vara de justiçia.

V. A la quinta pregunta, dixo que sabe e vio que la Junta contenida en la pregunta duró quarenta e çinco o çinquenta dias poco mas o menos, e que sabe e vio que ocurrieron las neçesidades en la pregunta contenidos la mayor parte de los quales se dexaron de poner por obra por falta de dinero.

VI. A la sesta pregunta, dixo que sabe e vio que los procuradores que en la Junta de que la pregunta haze mençion, estubieron juntos para las cosas contenidas en la dicha pregunta, acordaron de comprar el trigo que en ella se haze mençion de quien e como en ella se contiene, e que para resçebir el dicho trigo e para lo vender, le dieron cargo e comiçion a Juan lopez de Yeribar contenido en la pregunta, e que sabe que parte de su presçio se dio por el dicho Juan Lopez, por en pago de algunos gastos de la dicha Junta e procuradores d'ella, juntamente con el dicho corregidor mandaron fazer e como quier que al presente non se acuerda nin podria dezir a quien y en qué cosas se dio e se gastó el presçio del dicho trigo, al tpo qu'el dicho Juan Lopez de Yeribar hizo relaçion en la dicha Junta que se avia acabado de gastar e de vender ^{34v.º} /// ^{35r.º} dicho trigo, vio este testigo vn memorial e descargo que para ello traya el dicho Juan Lopez, por donde constava que los contenidos en esta pregunta non resçibieron cosa alguna por sy nin para sy del dicho trigo ni de su presçio, eçeto synon fuese para en pago de su salario de algun seruiçio que por mandado de la dicha Junta oviese fecho alguno d'ellos, e aquello sy tal fue por mandado de la dicha Junta, e que esto responde a esta pregunta e d'ella no sabe mas.

VII. A la setena pregunta dixo que se refyere a la obligaçion de que en la dicha pregunta haze mençion.

VIII. A la otava pregunta, dixo que sabe e vio que en la Junta de que la pregunta haze mençion, antes o al tpo que compresen el dicho trigo, y despues se platycó muchas vezes qu'el dicho trigo e su presçio se oviese de distribuyr en las costas e gastos que por mandado de la dicha Junta se hazian e que el valor e montamiento de todo ello porque se compró se oviesen de repartir por foguera, según costumbre de las Juntas d'esta Prouinçia, e se oviese de pagar a los plazos acostunbrados en ella, e qu'esto responde a la pregunta.

IX. A la novena pregunta dixo que se refyere a la obligaçion de que en ella se haze mençion.

X. A la dezena pregunta, dixo que la respuesta de lo en ella contenydo, remite a los juezes que de la cabsa ovieren de conoçer, o a los que d'ello mas saben en derecho o por costumbre de la dicha Prouinçia.

XI. A la honzena pregunta dixo qu'este testigo no ha seydo en pagar^{27 35r.º} /// ^{35v.º} nin hazer pagar semejantes obligaciones como la que se contyene en la dicha pregunta, porque sabe e ha visto e es publica voz e fama, entre muchos vezinos de la Prouinçia de Guipuzcoa, que semejantes obligaciones como las contenidas en la pregunta se suelen e acostumbran pagar por repartymientos de la dicha Prouinçia por fuegos y no por cabeças de los procuradores que resyden en las Juntas, que tales obligaciones otorgan y qu'esto responde a la pregunta.

XII. A la dozena pregunta, dixo que se refyere al registro de que en la pregunta haze mençion, e d'ella no sabe mas. (...)

V Testigo. Juan de Ysturiçaga, vezino de la villa de Sant Sabastian, testigo presentado por el dicho Antonio de Achaga, jurado en forma e preguntado por las preguntas por el presentadas, dixo e depuso lo siguiente: (...)^{35v.º} /// ^{36r.º}

II. A la segunda pregunta, dixo qu'este testigo non se halló en la Junta de Azcoytia de que la pregunta haze mençion, nin sabe mas d'ella de quanto en el tpo contenido en la pregunta; hera público e notorio ser verdad lo contenido en la pregunta e cree este testigo que pasa lo contenido en la pregunta por ante Martin de Arayz, teniente de escriuano fiel d'esta Prouinçia, e que se refyere a lo que pasara por sus registros paso sobre lo contenido en la pregunta.

III. A la terçera pregunta, dixo que lo que sabe e vio este testigo de la pregunta, es que el señor liçençiado de Acuña, del Consejo de Sus Magestades, de quien la pregunta haze mençion, en el tpo contenido en la pregunta, vino a la villa de San Sebastian e que se dezia publicamente que vino huyendo por la mayor d'esta parte d'esta Prouinçia, deziendo que no lo querian açehtar por corregidor d'ella, e que sabe e vio este testigo que en el dicho tpo hera público e notorio ser verdad lo otro contenido en la pregunta.

IIII. A la quarta pregunta, dixo que como dicho tyene, el dicho liçençiado de Acuña vino a esta villa de San Sebastian en donde este testigo vido al dicho Acuña con la bara en la mano como corregidor e a su merino asy mismo con su bara, e que bido este testigo venieron de [sic] la villa de San Sebastian algunos procuradores de las villas d'esta Prouinçia, en espeçial vido este testigo a los procuradores de Fuentarravya, e la Renteria, e Vergara, e Vsurbil e que hera al tpo público e notorio resydian en la villa de Sant Sabastian, los susodichos procuradores e otros que a este testigo le parece que vido en ella para el hefecto que dize la pregunta, según e como en ella dize e contiene, y esto responde a la pregunta.

(27) *Va escrito entre renglones do diz "cosa alguna", vala.*

V. A la quinta pregunta, dixo que sabe e vio este testigo que los dichos procuradores resydieron en Junta con el dicho señor liçenciado Acuña como corregidor, con su bara en la mano en la villa de Sant Sabastian, por tpo de dos meses poco mas o menos, e que vido este testigo que por las diferencias que al tpo ocurrían^{28 36r.º} /// ^{36v.º} por los fechos grandes que avia entre los prouinçiales d'esta Prouinçia, se hazian muchos gastos por la parte de los prouinçiales que resydian con el dicho liçenciado Acuña en Junta e qu'esto responde a la pregunta.

VI. A la sesta pregunta dixo este testigo que ha oydo desir ser verdad lo contenido en la dicha pregunta segun e como en ella dize y contiene, y que lo tal hera público e notorio en esta dicha villa de San Sebastian aver pasado en Junta como la pregunta dize.

VII. A la setena pregunta, dixo qu'este testigo ha visto que los efçiales [sic] que fueron del conçejo e regimiento en la villa de Sant Sabastian el dicho año de quinientos e veynte e vno, en sus cuentas de gastos que hizieron, dieron por cuenta (que) avian pagado a Hernando d'Exquibel nonbrado en la pregunta; repartydo lo que dizen que cabia de la saca que hizieron en el dicho Esquibel por ogueras a esta villa de San Sebastian treynta e quatro mill e tantos mrs, e qu'este testigo por lo susodicho tyene por çierto que la obligaçion que se dize se hizo al dicho Esquibel por la saca que hizieron los procuradores que resydian en la dicha Junta, hera y es para el hefecto que dize la pregunta y qu'este testigo ha seydo por procurador en algunas Juntas Generales y Particulares, enbiado a ellas por la villa de San Sebastian, e sabe e ha visto este testigo que los repartymientos que se hazen en las dichas Juntas Generales dos vezes en el año, suelen coger vn cogedor que heligen los procuradores que resyden en Junta, e suelen hazer numero e cantydad de los gastos hordinarios e otros gastos que hazia la Prouinçia e aberiguado, cuenta quantos mrs cabe por fuego suelen pagar las villas de la dicha Prouinçia e sus veçinos al dicho cojedor, lo que asy suelen repartyr en la dicha Junta por huegos [sic] como cabe a cada villa e que el dicho cojedor suele pagar a los ^{36v.º} /// ^{37r.º} que libra la dicha Prouinçia paguen [sic] e qu'esto responde a la pregunta.

VIII. A la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho tyene en la pregunta antes d'esta, y que sabe e ha visto este testigo que quando en las dichas Juntas hazen obligaçiones los procuradores de las villas que resyden en ellas para las neçesidades de la dicha Prouinçia, las tales obligaçiones se suelen pagar por ogueras, pagando cada villa y alcaldias y los otros de la Prouinçia, como cada vno esta encabeçado por ogueras, repartydo en las dichas Juntas por huegos [sic] e suelen coger el dicho repartymiento, el cogedor que asy heligen los procuradores que resyden en Junta en la dicha villa donde acaesçese Junta la dicha Junta, e el cogedor suele pagar a los acreedores según e como dicho e depuesto tyene en la pregunta antes d'esta, e que asy lo ha visto vsar este testigo en esta Prouinçia y que a parecer d'este testigo, la obligaçion que hizieron al dicho Hernando d'Exquibel,

(28) *Va escrito entre renglones do diz "d'esta", vala.*

se abria de pagar conforme al uso de la Prouinçia aviendo ser gastado por mandado de la Prouinçia y pareçiendo en donde y repartyendose a cosentymiento de la mayor parte de los que resyden en la dicha Junta y qu'esto responde a la pregunta.

IX, X. A la novena y dezena preguntas, dixo que si los nonbrados en la obligaçion del dicho Esquibel otorgaron la obligaçion contenida en las preguntas, cree este testigo que la otorgaron por la neçesidad de las villas e lugares que resydian en la villa de San Sebastian con el dicho liçençiado Acuña, e para los gastos que se hazian sobre las diferençias que avia en esta Prouinçia; e qu'este testigo tiene por çierto de las hanegas de trigo, que hizieron saca en el dicho Esquibel, nin del dinero que de las hanegas rescibieron,^{29 37r.º /// 37v.º} no fue para los obligados en la dicha obligaçion nin para ninguno d'ellos; e que lo tal tyene por çierto porque como dicho tiene este testigo, ha visto las cuentas que dieron los regidores de la villa de San Sebastian del año que se hizo la dicha obligaçion al dicho Esquibel, e dar por gasto a la dicha villa por la dicha obligaçion treynta e quatro myll e tantos mrs, los quales libraron los dichos mrs para que se pagase el dicho Esquibel como por devda hecha para los que resydian por Prouinçia por las villas que en ella heran, pagando por huegos y qu'esto responde a las preguntas.

XI. A la honzena pregunta, dixo que dize lo que dize e depuesto tyene en las novena e dezena preguntas y en ello se afyrmava y qu'este testigo, en su tpo, no ha visto que por obligaçion otorgada por Prouinçia de costas a ella neçesarias, seyendo repartydas por repartymiento las tales obligaçiones non suelen esecutar por cabeças a los procuradores, saluo (que) las suele pagar el hazedor que creian los procuradores de la dicha Junta, como dicho tyene y esto responde a la pregunta.

XII. A la dozena pregunta, dixo que se afyrmaba e se afyrmó en lo que dicho e depuesto tyene de suso y en lo al contenido en la pregunta, este testigo dize que se refyere al registro del escriuano que al tpo resydia por escriuano en la dicha Junta y esto dize qu'es lo que sabe d'este fecho por el juramento que fyzo e fyrmolo de su nonbre, Juan de Yzturiçaga.

VI testigo. El dicho Pedro de Sagastiçar, escriuano de Su Magestad, veçino de la villa de San Sebastian, testigo presentado por el dicho Antonio de Achaga, jurado en forma e preguntado por sus preguntas, dixo e depuso lo syguiente: ^{37v.º /// 38r.º} (...)

II. A la segunda pregunta, dixo que sabe ser verdad lo contenido en la pregunta porque se halló presente en la dicha Junta por produrador de la villa de San Sebastian e vio asy pasar.

III. A la terçera pregunta dixo que sabe e vio que por la razon contenida en la pregunta, el dicho liçençiado Acuña salio de la dicha villa de Azcoytia do estava,

(29) *Va escrito fuera de la margen do diz "por ogeras", vala.*

e se paso para la villa de Sant Sebastian segun e como en la pregunta se contiene, e antes qu'el dicho liçençiado saliese de la dicha villa de Azcoytia, las villas de Tolosa e Segura e sus adherentes, hizieron çierto llamamiento de gente para la dicha villa de Azcoytia, e alla la llebaron e vio que andava haziendo caracoles por la dicha villa de Azcoytia, en que dezia que avia trezientos hombres e mas, e qu'esto responde a la pregunta.

III. A la quarta pregunta, dixo que sabe e vio que ydo el liçençiado Acuña a la villa de San Sebastian como en la pregunta antes d'esta lo ha dicho ende por la dicha villa e por otros conçejos por quien fue resçevido adherentes a la dicha villa e a su boto, hizo Junta y en ella salian a resydir como con tal corregidor los procuradores de las villas e lugares por quien fue resçevido como quiera que resydian en la dicha Junta los procuradores de todas las dichas villas e lugares que le resçebieron, e sy faltaba alguno d'ellos, este testigo non se sabia çertyficar mas de quanto sabe e se le acuerda que ^{38r.º} /// ^{38v.º} residian en la dicha junta Antonio de Achaga por procurador de la villa de Vsurbil, e Martin de Lerchundi por procurador de la vila de Çarauz, e quanto en lo demas contenido en la pregunta, se refyere al llamamiento e avtos de que la pregunta haze mençion.

V. A la quinta pregunta, dixo que sabe e vio ser verdad lo contenido en la pregunta.

VI. A la sexta pregunta, dixo qu'este testigo non se halló en la dicha Junta al tpo que lo contenido en la pregunta se acordo, pero que vio obligaçion otorgada por los procuradores que en la dicha Junta resydian en nonbre de sus conçejos, por la qual se sometyan de pagar a Hernando d'Exquibel çierta suma e cantydad de dineros por razon de çiertos trigos que le ovieron tomado para suplir los gastos e neçesidades que a la dicha Junta ocurrieron durante el tpo en la pregunta antes d'esta declarado, por la qual dicha obligaçion sometyan los dichos procuradores a sus conçejos a pagar la dicha suma a çierto termino, a la qual dicha obligaçion dixo que se refyere e por publica voz e fama e por cosa notoria, oyo desir en la villa de San Sebastian e fuera d'ella en otras partes d'esta Prouinçia, qu'el dicho Juan Lopez de Yeribar contenido en la pregunta, los ovo gastado e consumido en las cosas e gastos que por mandado del dicho corregidor e Junta sehizieron, syn que cosa alguna d'ello a poder del dicho Antonio de Achaga nin de los procuradores que en la dicha Junta resydian veniese; e que cree ello ser verdad por la mucha notoriedad que d'ello ha oyo desir e ay en la villa de San Sebastian, e en otras villas e lugares de la Prouinçia e de la opinion d'ella heran en el tpo contenido en la pregunta.

VII. A la setena pregunta, dixo que como dicho tiene en la sexta pregunta, este testigo vio la obligaçion que los dichos Antonio de Achaga e Martin Peres de Lerchundi e otros procuradores que en la dicha Junta con el ^{38v.º} /// ^{39r.º} dicho corregidor estavan otorgaron que, segun el memorial le esta aquella [sic], otorgaron en nonbre de sus conçejos e obligando a ellos por virtud de los poderes que para ello tenian, contra el dicho Hernando d'Exquibel y no por sy nin en su nonbre nin por cosa que a sus propias personas nin cosas a ellos tocantes propriamente pero con todo a la dicha obligaçion se refyere.

VIII. A la otava pregunta, dixo que cree que la yntençion y animo de los dichos Antonio de Achaga e Martin Peres de Lersundi e de los otros procuradores que en la dicha Junta con el dicho corregidor resydian en tpo que la dicha obligaçion otorgaron contra el dicho Hernando d'Exquibel, obligado como dicho es a sus conçejos e propios e rentas, seria que cada vno de los conçejos cuyos procuradores en la dicha Junta resydian de la cantydad qu'el dicho trigo balia, oviese de pagar e pagaria la racta que a cada conçejo le cupiese según las fogueras que cada vno de los dichos conçejos tyene; e que lo cree porque las costas que la Prouinçia de Guipuscoa haze, ha visto que se acostumbran pagar por fogueras; la villa de San Sebastian las fogueras que tyene como es mas creçida, más, e las villas d'Vsurbil e Çarauz menos, según las fogueras que tyene(n) e como quyera qu'este testigo no ha seydo en los repartymientos que se an hecho por las villas de San Sebastian, e Vergara e otros sus adherentes e consortes, sobre los gastos que an hecho con la parte que se dize mayor de la Prouinçia, sobre lo del dicho corregimiento, por dicho e por bien çierto se tyene qu'el dicho repartimiento abran hecho por fogueras haziendo cargo a la villa de San Sebastian conforme a las fogueras que tyenen y a los otros conçejos de menor cantydad conforme a las que tyenen, e asy an contribuydo e pagado lo que les cabe por las dichas fogueras de la dicha costa en la misma forma, parece a este testigo que se devia tener en el repartymiento del valor de los dichos trigos e no por yguales ^{39r.º} /// ^{39v.º} partes, pagando el que pocos fuegos tyene tanto como el que tiene muchos y de manera que hasta oy nunca este testigo vio nin oyo desir que se oviese fecho repartymiento en esta Prouinçia por la dicha Prouinçia nin conçejos partyculares d'ella e qu'esto responde a la pregunta.

IX. A la novena pregunta, dixo que dize lo que dicho e depuesto tyene en la pregunta antes d'esta e las otras de suso.

X. A la dezena pregunta, dixo que dize lo que dicho ha de suso en la otava pregunta d'esta su deposiçion e a ello se refyere.

XI. A la honzena pregunta dixo que cree ser verdad lo contenido en la pregunta e que lo cree porqu'este testigo, en nonbre del conçejo de la villa de Sant Sabastian, ha seydo en otorgar obligaçiones e hazer repartymientos de costas con otros conçejos partyculares e con la Prouinçia de Guipuzcoa, e lo que en los tales repartymientos e obligaçiones qu'este testigo, en nonbre del dicho conçejo, ha otorgado e fecho cargo a la dicha villa de Sant Sabastian, sienpre la dicha villa ha vsado e acostumbrado pagar por fogueras lo que le cabe y nunca este testigo por ello ha seydo axecutado nin ha pagado cosa alguna, nin le parece que cabe en razon que el dicho procurador pague lo que su conçejo gasta en las cosas que le son neçesarias, no gozando nin se aprovechando el dicho procurador de cosa ninguna mas de quanto haze lo que por su conçejo le es mandado e pone las deligençias que para ello a su conçejo le parece son neçesarias, nin jamas hasta oy este testigo vio nin oyo desir que a procurador ninguno cosa semejante se le cargase.

A la dozena pregunta dixo que se refyere al avto que sobre lo contenido en la pregunta paso sy le ay. (...)

E yo el dicho Domingo de Alçega, escriuano e notario público de Sus Magestades, susodicho, en vno con los dichos testigos, presente fuy a la presentacion y hesamianacion de los dichos testigos, segun que ante mi paso las quales van oreginalmente e por ende fyz aqui este myo sygno en testimonio de verdad, Domingo de Alçega.

7

1522 septiembre 22. Bergara

*Interrogatorio y testimonios de Domingo Martínez de Zabala y Pero Pérez de Aroztegi, presentados por Pero García de Aroztegi en el pleito que trata con el concejo de Bergara sobre el pago del trigo comprado de Hernando de Esquivel durante su procuración en la Junta de San Sebastián*³⁰.

AGG-GAO CO MCI 19, fols. 14r.º-18r.º

/// 14r.º

Por las preguntas generales sean preguntados los testigos que son e fueron presentados por Pero García de Aroztegui, escriuano vezino de Vergara, en el pleyto que ha e trata con el concejo de la dicha villa de Vergara:

- I. Primeramente, sean preguntas [sic] si conozçen al dicho Pero Garcia de Arostegui e al alcalde e ofiçiales e regimiento de la villa de Vergara e si saben que las villas de Ayzcoytia e Sant Sebastian son en esta dicha Probinçia.
- II. A la segunda pregunta si saben etc., que por el mes de nobiembre del año del Señor de myll e quinientos e vn años, el liçençiado Xpobal Bazquez de Acuña del consejo de Su Magestad vino por corregidor a esta dicha Probinçia con probisiones reales de los señores gobernadores para ello, e fizo llamar Junta a la villa de Ayzcoytia³¹ para que le resçibiesen por corregidor, e en la dicha Junta la mayor parte que dixo ser de la Probinçia no le quiso resçibir por corregidor ni obedesçer las cartas e prouisiones reales del dicho corregimiento, antes traxuron por mandado de la dicha mayor parte mas de quatroçientos onbres armados para echar por fuerça al dicho corregidor de los confines de los confines [sic] de la dicha Probinçia e la dicha gente traxieron a la dicha villa de Ayzcoytia a donde la dicha Junta residia e el dicho corregidor estaba con las villas de San Sebastian, Vergara, Vergara [sic] e consortes le resçibieron e obedesçieron las dichas probisiones de corregimiento e le açeptaron por corregidor.

(30) Incluimos este interrogatorio porque, aun siendo similar al del pleito de Antonio de Achega y consortes contra Hernando de Esquivel, aporta otros datos.

(31) Falso, la Junta ya estaba convocada de antemano.

- III. A la tercera, si saben etc., qu'el dicho licenciado Acuña, sabido que la mayor parte de la dicha Probinçia ayunto la dicha gente armada para le sacar de la dicha Probinçia, secretamente por no dar la ocasion a sus desconçiertos, se retraxo a la dicha villa de San Sebastian, a donde fizo llamamiento a toda la Probinçia e las villas de Vergara, Sant Sebastian e consortes fueron con sus poderes bastantes a la dicha villa e alli de cabo le resçibieron por corregidor e resçibieron del fianças ajuntamiento segund estilo de probança, que vsaria bien del dicho ofiçio de corregimiento e la mayor parte que se dixo ser fueron a la villa de Hernani a faser por si Junta en ella.
- IV. A la quarta si sabe etc., que en la dicha Junta de Sant Sebastian duró por espaçio de dos meses e mas e que en la dicha Junta ocurrieron muchas e muy grandes nesçesidades e se fizieron muchos gastos por la dicha Junta por obedesçer a la justiçia e tener en pie aquella. ^{14r.º} /// ^{14v.º}
- V. A la quinta pregunta, si saben etc., que para pagar parte de las dichas costas e gastos que se recreçian en la dicha junta, la dicha Junta enbió a pedir dineros a muchos mercaderes vesinos de la dicha Probinçia con ynterese de ganança e nunca fallaron quien les quisiese dar mrs algunos, e al dicho tpo estaba Fernando d'Esquibel, mercadero vecino de Vitoria, en la dicha villa de San Sebastian, el qual tenia çierto trigo en la dicha villa e fue llamado por toda la dicha Junta a donde el corregidor e Junta residia en la dicha Probinçia, en conformidad, en nonbre de Probinçia e para Prouinçia, tomaron e resçibieron del dicho Fernando trezientas e sesenta e ocho anegas de trigo a presçio de XXIX tarjas la fanega, que hera el presçio que a dar e tomar balia al tpo en la dicha villa, e el dicho trigo al dicho presçio montó noventa e seys mill quarenta mrs.
- VI. A la sexta pregunta, si saben etc., qu'el dicho corregidor e Probinçia dio el cargo de vender el dicho trigo a Juan Lopes de Yeribar, escriuano vezino de Asteasu, e el presçio que³² montó el dicho trigo se gastó en cosas e gastos e se conbertio en las cosas que mandó la dicha Probinçia sin que arte ny parte d'ello resçibiese el dicho Pero Garçia ni otro procurador en que en la dicha Junta residia.
- VII. A la setena pregunta si saben etc., que la obligaçion que la dicha Junta e el dicho Pero Garçia otorgó no fue en su nonbre propio ni con animo yntençion de çelebrar quanto con el dicho Fernando para él ni en su nonbre, ni sobre caso tocante a su propia persona; antes otorgaron la dicha obligaçion como procuradores de Junta, por virtud de los poderes que en ella presentaron cada vno de los dichos procuradores e por devda e cargo de los dichos conçejos.
- VIII. A la otava pregunta sy saben etc., que la yntençion e animo del dicho Pero Garçia e de los otros procuradores de la dicha Junta que la dicha obligaçion otorgaron e la del dicho Fernando d'Esquibel, al tiempo que ella se otorgó e se çelebró, fue que la cantidad en ella contenida pagarian los dichos conçejos por su reparti-

(32) *Tachado*: vendió.

miento que en la dicha Junta se faria segund estillo e vos de Probinçia, rata por sueldo por fogueras, segund que cada conçejo está en fogueras e por esta cavsa la dicha obligacion no se otorgó yn solidum. ^{14v.º} /// ^{15r.º}

- IX. A la nobena, si sabe etc., que los procuradores de los conçejos de la dicha Probinçia (que) en las Juntas d'ella residen las quantidades que la dicha Probinçia resçibe para sus nesçesidades e gastos, como es la cantidad del dicho trigo, se suelen pagar por repartimiento, contribuyendo cada villa e lugar segund los fuegos en que anda e non por cabeças de los procuradores que las tales obligaciones e contratos (o)torgan.
- X. A la dezena si sabe etc., que en presençia de Miguel Lopez de Verrasoeta, escriuano que fue de la dicha Junta, está [a]sentedo en el libro de la dicha Junta la cantidad de los dichos nobenta nobenta [sic] e seys myll e quarenta maravidis por devda a cargo de la dicha Probinçia para lo pagar al dicho Fernando d'Esquibel para plazo ya pasado.
- XI. A la onzena, si sabe etc. que los procuradores³³ que enbian los conçejos de la dicha Probinçia a las Juntas, en cabo de las dichas Juntas, suele cada procurador qu'en ella reside llebar el treslado del tal repartimiento a su conçejo, para que con tal repartimiento faga cada conçejo su derrama e repartimiento para lo pagar aqui en la Probinçia, a nonbre por corregidor a los dichos procuradores suelen ser libres e quitos con solo dar el dicho repartimiento, e nunca vieron ni oyeron que en la dicha Probinçia ningund procurador oviese pagado mrs algunos por cosa que se tomase e resçibiese para la dicha Probinçia.
- XII. Yten si saben etc., qu'en la dicha Probinçia obo el dicho año muchas diferencias e devates entre los de la Junta de San Sebastian e los de la Junta de Hernani, que mayor parte se dezian, por caso del dicho corregimiento e obesdesçimiento de las probisiones de los señores gobernadores, e fue mui nesçesaria para seruiçio de Dios e de Sus Magestades e administracion de su justiçia aver residido la dicha Junta de San Sebastian en vno con el dicho corregidor en ella, e los gastos que la dicha Probinçia en ella fizo fueron muy bien gastados; e fueron relebados los conçejos que en ella sus procuradores tenian de muchos gastos e contribuciones yndevidos que que [sic] la Junta de Hernani les fizieran pagar como mayor parte. ^{15r.º} /// ^{15v.º}
- XIII. A la trezena, si saben etc., que con avtoridad del dicho corregidor Acuña e consentimiento de todos los procuradores que en la dicha Junta residian, a ruego de los procuradores que de nuevo fueron de la dicha villa de Vergara, e porque non ovo lugar al dicho tiempo, porque vino el duque de Nagera al tpo a esta Probinçia e porque non tenian los dichos procuradores cuenta nin razon de los gastos que cada conçejo fizo en sus lugares, se difirio e alargó el termino de faser el dicho repartimiento para el primero dia de quaresma primero que vernia, e a cavsa del

(33) “curadores”, corregido por “sençia”.

dicho sobreseguimiento del [sic] dicho Pero Garcia no llebo el traslado del dicho repartimiento a la dicha villa de Vergara.

- XIV. A la quatorzena pregunta, si saben etc. que al tpo asinado en la dicha Junta, enbiaron los concejos que en la dicha Junta de Sant Sebastian residian sus procuradores; e la dicha villa de Vergara enbió con poder bastante por aberiguar las dichas cuentas e faser el dicho repartimiento a Antonio de Vasalgaray e Domingo Martines de Çabala e en la cabeça del dicho repartimiento, viendolo e sabiendolo los dichos nuevos procuradores, está asentado ant'el dicho Miguel Lopez de Berrasoeta, escriuano de la dicha Junta, el presçio e cantidad de los dichos nobenta e seys myll e quarenta mrs por devda e cargo de la dicha Probinçia e concejos d'ella.
- XV. A la quinzena pregunta si sabe etc. que al tpo que los concejos enbian sus procuradores a las Juntas, suelen otorgar los poderes para lo contenido en el llamamiento, e con los tales poderes suelen³⁴ probeer en las cosas que se ocurren en la dichas Juntas, e lo que los tales probeen por virtud de los tales poderes que suele ser avido por bien e forçosamente ser probeydo entre sus concejos e constituyentes.
- XVI. A la diez e seys pregunta, si sabe etc., qu'el dicho Pero Pero [sic] Garçia, al tpo que la parte de Fernando d'Esquibel le dio a executar por la rata parte, mediante mandamiento del señor corregidor, requerio al alcalde (y) ofiçiales de la dicha villa que pagasen e repartiesen la cantidad que cabia a pagar al dicho concejo de Vergara e mostrase bienes en que la dicha execuçion fiziesen e le sacasen a él d'ello, faziendole yndepne e sin daño. ^{15v.º} /// ^{16r.º}

(*cruz*)

E lo qu'el dicho Domingo Martines de Çabala, procurador syndico del concejo de la villa de Vergara, e nonbrado e elegido por el dicho concejo para absolver las posyçiones de Pero Garçia de Aroztegui, lo que a ellas absoluió mediante el dicho juramento de calunia en presençia de mi el dicho Pero Peres, escriuano, e de Garçia Fernandes de Eyçaguirre, escriuano fiel del dicho concejo e por él nonbrado, por mi acompañando, es lo syguiente:

I. A la primera posyçion, dixo que la confiesa.

II. A la segunda posyçion, que oyo desir ser verdad lo contenido en la posyçion.

III. A la terçera posyçion, dixo que oyo desir ser verdad lo contenido en la posyçion e save ser verdad qu'esta villa de Vergara le reçiò por corregidor al dicho liçençiado e enbió procurador a la dicha villa de San Sevastian.

IIII. A la quarta posyçion, dixo que es publica boz e fama que la dicha Junta de San Sevastian duro dos meses poco mas o menos y en ella se fizieron muchos

(34) *Tachado*: ser avido por bien e forçosamente.

gastos³⁵ y este deponente no save por qué rason los hizieron y sy fueron para defenderse de los enemigos o a favor de la justia.

V. A la quinta posyçion, dixo que save ser verdad este deponente que los procuradores residentes en la dicha Junta de San Sebastian fizieron la saca de trigo en la posyçion contenida e lo demas negó.

VI. A la sesta posyçion, dixo que en las cantidades del repartymiento que presentaron Vergara, San Sebastian e sus consortes en la villa de Ayzcoytia, de qu'este deponente por parte de Vergara fue procurador e repartydor, vido que paresçia qu'el dicho Juan Lopez de Yerivar tomó parte del trigo en la posyçion contenida, e que parte de los mrs del dicho trigo dio por contenida la villa de San Sebastian en los gastos que se fizieron en el dicho repartymiento disiendo los aver gastado la dicha villa de San Sebastian, e lo demas niega.

VII. A la setena posyçion, dixo que la negava e nego.

VIII. A la otava posyçion, dixo que dize lo que dicho tyene de suso e lo demas negava e negó.

IX. A la novena posyçion, dixo que save ser verdad que los mrs que resçibe la Prouinçia para sus nesçesidades despues se suelen repartyr por concejos conforme a las foguera [sic] e no por cabeças de procurador e lo demas negó.

X. A la dezena posyçion, dixo que vido asentado³⁶ en vn registro e cartas que truxo al repartymiento el dicho Miguel Lopez de Berrasoeta los mrs contenidos en la posyçion e lo demas negó.

XI. A la honzena posyçion, dixo que save ser verdad que en las Juntas Generales que se fazen en la Prouinçia se acostunbra lo contenido en la posyçion pero que lo demas negava e negó.

XII. A la dozena pregunta, dixo que save ser verdad que en la dicha Prouinçia ovo las rebueltas contenidas en la posyçion e que los mrs que se gastaron e fueron repartydos en la Junta de Ayzcoytia por las villas de San Sebastian e Vergara e consortes fueron bien gastados y en cosas nesçesarias e por tales se repartyeron e lo demas negava e nego. ^{16r.º} /// ^{16v.º}

XIII. A la trezena posyçion, dixo que la negava e la nego.

XIII. A la catorzena posyçion, dixo que responde lo que dixo e respondió en dozena posyçion e lo demas negó e nunca este deponente y el dicho Antonio de conpañ(er)o quisieron resçibir por buena cantidad la cantydad del dicho trigo.

XV. A la quinzena posyçion, dixo que se refiere a los tales poderes e lo demas nego.

(35) *Tachado*: e tiene por çier.

(36) *Tachado*: por presente.

XVI. A la dizesena posyçion, dixo que la negava e nego.

XVII. A la dizesyete³⁷ posyçion, dixo que dize lo que dicho tyene e en ello se afirma e firmolo de su nonbre.

Pero Peres (*firma*). Garçia Hernandez (*firma*). Domingo Martines de Çabala (*firma*)^{16v.º /// 17r.º}

El dicho Pero Peres de Aroztegui, escriuano, testigo presentado por el dicho Pero Garçia, aviendo jurado segund dicho es, syendo preguntado por las preguntas generales, dixo qu'es de hedad de treynta años poco mas o menos, e que no es pariente del dicho Pero Garçia e por la diversydad de las muchas personas del dicho conejo no podria declarar su parentesco mas de quanto con algunos es pariente e con otros no e no concurren en este testigo las otras calidades de las dichas preguntas e syendo por él ynterrogado, dixo lo syguiente:

I. A la primera pregunta, dixo que conosçe a los contenidos en la pregunta por vista abla e conversaçion; e save e ha visto ser verdad lo demas contenido en la pregunta.

II. A la segunda pregunta, dixo que save ser verdad de lo en ella contenido; preguntado como lo save, dixo que por qu'este testigo lo vido ser e pasar segund que en la pregunta se contiene asy ocularmente como por testimonios e escrituras publicas que de lo contenido en la pregunta ha visto, eçeto lo de los quatro onbres, que lo oyo desir publicamente.

III. A la terçera pregunta, dixo que en quanto dize la dicha pregunta qu'el dicho corregidor Acuña sallio secretamente de Ayzcoytia e fue a San Sebastian savido de la gente que sobr'el traya, qu'este testigo lo oyo desir por publica voz e fama que d'ello auia en esta Prouinçia e lo ay; pero que lo demas contenido en la pregunta save ser verdad de lo en ella contenido. Preguntado cómo lo save, dixo que porqu'este testigo, vido el llamamiento en la pregunta contenida notyficarse en esta villa e por el concejo d'ella y con su poder, fue el dicho Pero Garcia a la dicha villa de San Sebastian e porqu'este testigo fue enviado por el concejo d'esta villa a la Junta qu'el dicho corregidor tenia en el dicha villa de San Sebastian con çiertos negoçios y en devido ser verdad lo contenido en la dicha pregunta de vista ocular e por escrituras e testimonios lo de la Junta de Hernani.

IIII. A la quarta pregunta, dixo que en quanto al termino qu'estuvo la dicha Junta en San Sebastian e de los gastos que en ella se hizieron, se refiere a los libros y escrituras de Miguel Lopez de Berrasoeta, a quien tenia por escribano fiel en la dicha Junta, pero qu'este testigo cree e tyene por çierto que los dichos gastos se fizieron por lo contenido en la dicha pregunta, por razon que al tpo vido este testigo que la divisyon de la dicha Prouinçia, teniendo los vnos Junta en Hernani

(37) *Tachado*: preg.

e los otros con el corregidor en San Sebastian, no hera por otra cosa salvo porque San Sebastian, Vergara e consortes ovedeçieron por corregidor e lo tenian e querian sustentar en su ofiçio, e los de la Junta de Hernani e sus consortes, no le ovedeçiendo, lo querian echar de la Prouinçia al dicho corregidor e avn danar como dañaron a muchos que lo ovedeçian, por cuyo respeto fizieron muchos correos al Consejo Real e a los gobernadores e otros muchos gastos los de la Junta de San Sebastian, e por esto cree y tyene por çierto lo que ha dicho de suso.

V. A la quinta pregunta, dixo que save ser verdad que los de la dicha Junta de San Sebastian tomaron del dicho Hernando d'Esquivel el trigo que en la pregunta (está contenido), por quanto este testigo vido e ha visto la rason, cuentas e escrituras de las compra e venta del dicho trigo.

VI. A la sesta pregunta, dixo qu'este testigo ha visto por escrituras e por confesyon de los procuradores de San Sebastian de cómo el cargo del dicho trigo como dize la pregunta, se dio a Juan Lopez de Yerivar en la pregunta contenido y de cómo él lo vendio e dio por mandado de la dicha Junta, por donde paresçe ser verdad qu'el dicho Pero Garcia no tomó ningunos mrs del dicho trigo, parte de los quales save e ha visto que son en poder e cargo de la villa de San Sebastian porque los tyenen cargados a su cuenta por suyos, syendo los mrs del dicho trigo como paresçeria por las dichas cuentas. ^{17r.º} /// ^{17v.º}

VII. A la setena pregunta, dixo que lo contenido en la dicha pregunta este testigo lo cree e tyene por muy çierto en quanto toca al dicho Pero Garçia, por rason que dixo³⁸ qu'este testigo fue enviado como ha dicho de suso, por el concejo de la dicha villa de Vergara a la dicha Junta de San Sebastian, que hera al tpo que se le compró e tomó por la dicha Junta el dicho trigo al dicho Hernando d'Esquivel, y en el dicho tpo le llevó este testigo al dicho Pero Garcia veynte o treynta ducados de oro en doblones para que los gastase, que se los dio su muger, e por esto no tuvo nesçesidad el dicho Pero Garçia (de) dineros algunos para su gasto e despensa de lo qu'estuvo en la dicha Junta, por lo qual tyene por muy çierto lo contenido en la dicha pregunta e porque tambien el dicho trigo lo tomó e reçibió a su cargo e poder como dicho ha de suso el dicho Juan Lopez de Yeribar.

VIII. A la otava pregunta, dixo que dize e responde lo mismo que ha depuesto en la setena pregunta antes d'esta.

IX. A la novena pregunta, dixo que save ser verdad que los mrs e haciendas que los procuradores de los concejos de la dicha Prouinçia [sic] que en las Juntas d'ella resyden e toman de quales quier personas para las nesçesidades e gastos de la dicha Prouinçia, se suelen pagar por repartymiento, contribuyendo cada villa e lugar segund los fuegos qu'es, e no por cabeças de procuradores, porqu'este testigo asy (ha) visto ser e pasar e guardar en la dicha Prouinçia de diez años a esta parte que tyene notyçia de sus Juntas e repartymientos; e qu'este testigo tyene por

(38) *Tachado*: est.

muy çierto que la cantydad del dicho (Pero García) fue nesçesaria para los dichos gastos de la defensa del dicho corregidor e de la justiçia, se convertio en ellos justamente por rason de lo que ha dicho de suso en la quarta pregunta.

X. A la dezena pregunta, dixo qu'este testigo ha visto por dobladas vezes en el registro del dicho Miguel Lopez de Berrasoeta, escriuano, la obligaçion e contrato en la pregunta contenido por la manera que en ella se declara.

XI. A la honzena pregunta, dixo que dende los dichos diez años aca que se acuerda de las Juntas Generales d'esta Prouinçia e sus repartymientos, ha visto ser verdad lo contenido en la pregunta segund e como en ella se contyene, e nunca vio en el dicho tpo ni oyo al contrario d'ello.

XII. A la dozena pregunta, dixo que responde lo mismo que depuso en la quinta pregunta, e este testigo cree e tyene por muy çierto que fue vtyle e nesçesario al ovedeçimiento e resçibimiento del dicho corregidor e de las prouisyones reales e de tener sobr'ello como se tuvo la dicha Junta de San Sebastian; e que Vergara, San Sebastian e consortes fueron relevados de muchas costas e gastos, por rason que todo (lo) contenido e toda persona e vasallo leal es obligado de ovedeçer las prouisyones de sus reyes e sus gobernadores e Consejo Real en su nonbre, e de conplir sus preçetos e mandatos, e reçibir sus justiçias e corregidores cada vez que lo mandan; y porqu'es tanto esto asy, este testigo, vido de cómo los de la Junta de Hernani en³⁹ la Junta General de Çumaya, fizieron vn repartymiento de gastos e costas de mucho(s) numeros, a cuyo respeto sy se oviera pagado, al concejo de Vergara cupiera pagar mas de quatroçientos o quinientos ducados de oro de más de sus gastos e costas hordinarias, de los quales ha sydo y es relevado fasta agora de pagar por aver estado en seruiçio de Sus Magestades y en ovedeçimiento de sus gobernadores e Consejo e su corregidor como ha dicho de suso⁴⁰, mediante prouisyones reales que sobr'ello ha visto este testigo. ^{17v.º} /// ^{18r.º}

XIII. A la trezena pregunta, dixo que dize lo que dicho tyene de suso.

XIII. A la catorzena pregunta, dixo que dize lo que dicho tyene de suso.

XV. A la quinzena pregunta, dixo que se refiere a los tales poderes e prouisyones que por virtud d'ellos se han fecho; y lo que mas save de la dicha pregunta es, qu'este testigo ha sydo dende syete años a esta parte muchas vezes en yr por procurador d'este conçejo a las dichas Juntas e llamamientos, llevando poder del dicho concejo tan solamente para lo contenido en el tal llamamiento; pero que ha visto en las dichas Juntas tratar e proveer otras muchas cosas de las contenidas en los llamamientos por los procuradores que asy se juntan en vno con el dicho corregidor de la Prouinçia.

(39) *Tachado*: otra.

(40) *Tachado*: a.

XVI. A la sezena pregunta, dixo que si ay tal requerimiento como dize la pregunta, se refiere a ello y qu'este testigo muchas vezes ha visto quexarse al dicho alcalde e ofiçiales al dicho Pero Garçia, asy al tpo que fue executado como despues, pero que ha visto que nunca le han querido oyr ni repartyr las dichas personas, ni mostrar bienes conçeçibles para que se hezieran las execuçion(es).

XVII. A la vltyma pregunta, dixo que dize lo que dicho a tyene e en ello se afirma e que lo sobredicho es la verdad e lo que save por el juramento que hizo, e firmolo de su nonbre. Garçia Fernandez (*firma*). Pero Peres (*firma*).

E yo el dicho Pero Peres de Aroztegui, escriuano público sobredicho, presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos que juntamente con el dicho Garçia Ferrandes, escriuiendo lo que d'él se faze minçion; e de requesiçion del dicho Pero Garçia e por mi justa ocupaçion esta disposyçion nra e la absolucion del procurador syndico en vno con lo sobredicho, di e entregue originalmente çerrado e sellado al dicho Pero Garçia. Por ende fize aqui este mio sygno a tal (*signo*), en testimonio de verdad. Pero Peres (*firma*).

E yo Garçia Hernandez de Yçaquirre, escriuano público sobredicho, presente fuy a lo sobredicho que de mi faze mençion en vno con el dicho Pero Perez de Aroztegui, e de pedimiento del dicho Pero Garcia de Arostegui, escriby e fiz aqui este myo sygno (*signo*)-no en testimonyo de verdad. Garçia Hernandez de Yçaquirre.

8

1522 junio 18. Bergara

Presentación de Antonio de Basalgarai al concejo de Bergara, de un requerimiento de Pedro García de Aroztegi.

ARChV. Civiles. Quevedo. Fenecidos. C-4359-7, fols. 45r.º-46v.º

AGG-GAO CO MCI 19, fol. 56r.º-57r.º Presentado ante el corregidor, en Azpeitia el 9 de agosto de 1522 (empleamos ésta).

En la villa de Vergara a diez e ocho dias del mes de junio año del nascimiento del nro saluador Ihu Xpo de myll e quinientos e veynte e dos años, estando juntos en su ajuntamiento en el ospital de la villa de Vergara el bachiller Juan Perez de Çabala, alcalde hordinario de la dicha villa, con la mayor parte de los fieles, deputados e ofiçiales e regimiento de la dicha villa, en presençia de my Antonio de Vasalgaray, escriuano de Sus Magestades e del numero de la dicha villa, e escriuano fiel por este presente año del dicho concejo, e testigos de yuso escriptos, Pero Garcia de Arostegui, escriuano e deputado de la dicha villa, presentó ante my el dicho escriuano e ler fizo, ante los dichos alcaldes e ofiçiales vn requerimiento cuyo tenor es este el siguiente:

Antonio de Vasalgaray, escriuano real de Sus Magestades e escriuano fiel del concejo de la villa de Vergara por este presente año, dadme por testimonio a my, Pero Garcia de Arostegui, vezino de la dicha villa de Vergara, como en aquella mejor forma e manera que puedo e a lugar en derecho, pido e requiero al bachiller Juan Peres de Çabala, alcalde hordinario de la dicha villa, e a los fieles e regidores diputados d'ella, e les fago saber que como⁴¹ ellos saben, yo el dicho Pero Garçia, por ruego e encargo del regimiento de la dicha villa e con su poder bastante, fuy a la Junta de San Sabastian que se hizo por el llamamiento del corregidor Acuña a la dicha villa, sobre su corregimiento e sobre otras cavsas que cumplian mucho al serbiçio de Dios e de Sus Magestades e de su justiçia e bien e pro comun de la dicha Probinçia, en la qual dicha Junta, por mandado del dicho corregidor e procuradores que en ella resyden, para las cosas complideras al serbiçio de Sus Magestades e bien de la dicha Probinçia, fueron reçibidos de Hernando de Esquybel, mercadero veçino de la çibdad de Vitoria, trezientos e sesenta e ocho fanegas de trigo a preçio de veynte e nueve tarjas la fanega de trigo e por⁴² mandado de la dicha Junta se dio el cargo de vender los dichos trigos a Juan Lopes de Yribar [sic]. escriuano vecino de Asteasu, e como por su conosçimiento paresçe, el dicho Juan Lopes los rescibio, e el dicho corregidor e Junta e procuradores que en ella resydiamos, fizimos e otorgamos obligaçion publica contra el dicho Fernando d'Esquybel del montamyento de las dichas fanegas de trigo que montaron ^{56r.º} /// ^{56v.º} noventa e seys mylll e quarenta mrs, como por la dicha obligaçion paresçe, para çierto plazo y pasado, como ellos lo saben; e puede ⁴³aber vn mes poco mas o menos a pedimiento del dicho Hernando d'Esquybel, el dicho corregidor, por virtud de sus mandamyentos, como a vno de ocho obliigo e mando faser entrega e execuçion en my persona e bienes por quantia de diez myll e seysçientos e ochenta mrs por su teniente de merino, e cómo el dicho teniente de meryno vino a faser la dicha execuçion, yo el dicho Pero Garçia fize recurso al dicho alcalde e le rogue e requeri que pues yo, el dicho Pero Garçia, como procurador e en nonbre del concejo de la dicha villa, en vno con los procuradores de la dicha Junta, otorgué la dicha obligaçion por la grande nesçesydad que al dicho tiempo la dicha Junta tenya de dineros, por las cosas nesçesarias a la dicha Probinçia, que mostrase bienes el dicho çonçejo en que la dicha execuçion se fiziese e a my fiziese yndepne e syn daño en la dicha razon; e el dicho alcalde me dixo que yo mostrase los bienes en que se fiziese la dicha execuçion e en lo demas oya lo que dezia e sobre ello proberia el çonçejo lo que le converna; por lo qual, aunque d'ello no hera obligado por ser relebad de derecho como procurador yo mostre bienes en que se fizo la dicha execuçion, e dí fiador de remate, que seryan los dichos bienes cantiosos e vuenos, e se fizo la dicha execuçion.

E yendo los avtos adelante no fue notificado vn mandamyento de tanto por tanto en la dicha razon, de la qual dicha execuçion e notifiçacion de tanto por tanto les fago

(41) *Tachado*: co.

(42) *Tachado*: Juan Lopes de Yribar, escriuano.

(43) *Tachado* s.

notiçia e relaçon e les pido e requyero segund que mejor puedo de derecho, sobre la dicha execuçon e avtos se seguimiento fagan e probean e tomen la vos e pleyto e lo sigan en nonbre del dicho conçejo e lo paguen e a my saque(n) de la dicha execuçon e me fagan yndepne e sin dapno d'ella pues por su poder que para ello tenya e como su procurador en tiempo de tanta neçesydad se otorgó la dicha obligaçon, lo que faziendo faran lo que son obligados e lo contrario faziendo protesto de cobrar del dicho conçejo e sus propios ^{56v.º} /// ^{57r.º} e rentas asy el prinçipal como las costas daños e menoscabos que por ellos no fuesen lo que son obligados se me seguyere e recresçieren en tiempo e lugar que mas vtill me sea e de lo sobredicho, pido testimonyo.

Otrosy, como deputado de la dicha villa, les requyero que pagan [sic] la dicha cantidad en que fue executado e sy no lo pagaren, las costas que en la dicha razon asy la parte de Fernando d'Esquybel como yo fiziere, sean ellos a cargo a pagar de sus propios bienes e no del conçejo, porque se aran por su culpa e por no querer pagar devda verdadera del dicho conçejo e lo sobredicho, pido e requyero por my e en nonbre de todos aquellos que a my razon se quysieren aderir e allegar, testigos son que fueron presentes a lo que dicho es, Garçia Peres d'Espilla e Miguel de Garicaça, veçinos de la dicha villa.

Ba testado do diz fanegas e do dis Junta no vala. E yo, el dicho Antonio de Basalgaray, escriuano e notario público sobredicho, fuy presente a lo que sobredicho es, en vno con los dichos testigos e de pedimiento e requerimiento del dicho Pero Garçia lo sobredicho fiz escribir e escriby e saque; por ende, fiz aquy este my syno a tal, en testimonyo de verdad, Antonio de Basalgaray.

9

(c.1522), s. I.

Interrogatorio respondido por Miguel Ochoa de Olazabal, Martín Ibáñez de Ibaizabal, Luis de Alzega, Miguel López de Berrasoeta, Juan de Isturizaga y Pedro de Sagastizar, en el pleito con Hernando de Esquivel.

ARChV. Civiles. Quevedo. Fenecidos. C-4359-7, fols.73v.º-77v.º

(cruz)

Probança de Domingo de Caravela e sus consortes ante corregidor, digo Martin Perez e consortes

I Pregunta: Si conoçe (a) Antonio de Achega e Martin Perez de Lersundi e Domingo de Caravela e al dicho Fernando d'Esquivel, parte contraria.

II Pregunta: Si sabe e d'ello sea publica boz e fama, que en el mes de noviembre del año pasado de DXX vino a esta Provinçia de Guipuzcoa, el licenciado Acuña, del consejo

de Sus Magestades, por corregidor de la dicha Provincia, en la Junta General que en el dicho mes de noviembre se hizo en la villa de Azcoytia, el dicho licenciado presento las provisiones del dicho su corregimiento e por las villa de San Sebastian, Vergara, Elgoibar, Fuenterrabia, la Renteria, Vsurbil, Orio, Çarauz, Elgueta, Plasencia, Salinas e por las dos alcaldias de Sayaz e Aitzondo, conforme a las dichas provisiones, el dicho licenciado Acuña fue recibido por corregidor

Notorio

III Pregunta: Si sabe que a cuasa [sic] que las villas de Tolosa, Villafranca, Segura e las otras sus adherentes, que se hizieron⁴⁴ mayor parte de Provincia, no quisieron cumplir las dichas provisiones reales, ni recibir por corregidor al dicho licenciado; antes para le hechar de la Provincia hizieron llamamiento de gente e de fecho, llevaron a la dicha villa de Azcoitia, pasados tres e avn quatroçientos hombres; el dicho licenciado salio secretamente de la dicha villa de Azcoytia a la villa de Elgoibar e de ay fue para la villa de Sant Sebastian.

Notorio

III Pregunta: Si sabe que luego quel dicho licenciado llego a la villa de San Sebastian hizo su llamamiento para que la dicha Provincia se juntase por sus procuradores en la dicha villa de San Sebastian, asi para su recibimiento como para entender en ella en las otras cosas a servicio de Sus Magestades conplideras, e todos los concejos en la 2ª [sic] pregunta declarados qu'el dicho licenciado en la dicha Juncta de Azcoyta le recibieron por corregidor, se juntaron conforme al dicho llamamiento por sus procuradores en la dicha villa de San Sebastian, a quatro dias del mes de dezienbre del dicho año, e ayuntados todos los dichos procuradores con el dicho licenciado, xuraron sus poderes e haziendo primeramente de juro e solenidad que en Junctas Generales e Particulares en esta dicha Provincia se suele hazer, entraron en Juncta e conforme a las provisiones reales qu'el dicho licenciado xuro, le recibieron por corregidor de la dicha Provincia, recibiendo d'él primeramente la solenidad e como que los otros corregidores suelen e acostunbran hazer e le entregaron la vara de justicia.

Verdad

V pregunta: Si sabe que la dicha Juncta duro cerca de dos meses en la qual, a causa de las alteraciones de la dicha Provincia, ocurrieron muchas grandes necesidades e se hizieron muchos gastos. ^{73v.º} /// ^{74r.º}

I testigo: Miguel Ochoa de Olaçabal, vecino de San Sebastian, dixo que sabe e vio que⁴⁵ la dicha Juncata e procuradores⁴⁶ a vezes mas e a vezes menos, residieron en la dicha juncta con el dicho corregidor e que por los dichos grandes fechos que ocu-

(44) *Tachado*: la.

(45) *Tachado*: para proveer en las (...) neçesidades.

(46) *Tachado*: que en ella estaban.

rrian, ovo muchas neçesidades e hizieron⁴⁷ muchos gastos e asentaron que adelante se hiziesen para el bien de lo en que estavan e que en ello hizieron su repartimiento, según forma de Juncta, avnque no le confirmaron de todo como todo ello parece por el repartimiento que hezieron por el dicho Miguel Lopez de Berrasoeta, al qual dixo que se refiere.

II testigo: Martin Yvanez, vecino de Sant Sebastian, dixo que sabe e vio que la dicha Juncta, duro por espaçio e tpo de dos meses poco mas omenos, en la qual a causa de las alteraciones de la dicha Provincia ocurrieron muchas e grandes neçesidades e se hizieron muchos gastos.

III testigo: Luys de Alçega, vecino de San Sebastian, dixo que sabe e vio que la dicha Juncta e procuradores residieron en la dicha Juncta, en vno con⁴⁸ dicho⁴⁹ corregidor por los grandes echos que ocurrían, ovo muchas neçesidades e hizieron muchos gastos.

III testigo: Miguel Lopez de Berrasoeta, dixo que sabe e vio que la Juncta contenida en la dicha pregunta, duro quarenta e çinco o çinquenta dias, poco mas o menos, e que sabe e vio que ocurrieron las neçesidades en la Provincia contenidas, la mayor parte de las quales se dexaron de poner por obra, por falta de dinero.

V testigo: Juan d'Esturiçaga, veçino de San Sebastian, dixo que sabe e vio que los procuradores residieron en Juncta con el dicho licenciado Acuña, corregidor por tpo de dos meses poco mas o menos e que vido este testigo que por las diferencias que al tpo ocurrían por los hechos grandes que avia entre los provinciales d'esta Provincia, se hazian muchos gastos por la parte de los provinciales, que residian con el dicho licenciado Acuña en Juncta.

VI testigos: Pero de Sagastiçar, escriuano, vecino de San Sebastian, dixo que sabe e vio ser verdad lo contenido en las (preguntas).

VI Pregunta: Si saben que para pagar las costas e gastos que en las neçesidades que en el dicho tpo ocurrieron, se hizieron la dicha Juncta acordo de comprar cierta cantidad de trigo del dicho Hernando d'Esquivel, e fecho preçio con el dicho Fernando, por mandado e cumplimiento de la dicha Juncta, recibio e vendio el dicho testigo Juan Lopez de Yribar, vecino de Asteasu, e su preçio se consumio en gastos ordinarios que por mandado de la dicha Juncta con consulta e mandado de los dichos concejos se fizieron suministrar parte del dicho trigo ni de su precio los dichos Antonio e Domingo e Martin Perez, nin los otros procuradores que en la dicha Juncta residian recibieron por si ni para si.

(47) *Tachado*: grandes.

(48) *Tachado*: los.

(49) *Tachado*: s procuradores.

I Testigo: Dixo que sabe e vio que para proveer en las dichas necesidades, la dicha Junta e procuradores que en ella estavan, conpro del licenciado d'Esquivel cierta cantidad de trigo que a el que son trezientas fanegas, poco mas o menos, como pareçe por el dicho registro e por la obligacion que d'ello hizieron a que dixo que se referia e que ansi vien sabe e vio que dieron cargo de vender el trigo a Juan Lopez de Yribar vecino de Asteasu e que el dicho Juan Lopez resibio el dicho ^{74r.º} /// ^{74v.º} cargo e que de parte que este testigo supiese ni oyese, los dichos Antonio e Domingo e Martin Perez ni los otros procuradores que en la dicha Juncta residian con el dicho corregidor, no recibieron por si ni para si del dicho trigo.

II testigo: Dixo que sabe e vio que para pagar las costas e gastos que en las neçesidades que en el dicho tpo ocurrieron, se hizieron la dicha Juncta acordo de comprar cierta cantidad de trigo del dicho Hernando d'Esquivel e contratando el preçio con él, por mandado de la dicha Juncta reçibio e vendio el dicho trigo Juan Lopez de Yribar vecino de Asteasu, e su preçio se consumio en gastos ordinarios que por mandado de la dicha Juncta se hizieron sin que ninguna parte del dicho trigo ni de su preçio recibiese los contenidos en la dicha pregunta por si e para si.

III testigo: Dixo que sabe e vio que los procuradores que en la Juncta de que la pregunta haze mençion, estuvieron juntos para las cosas contenidas en la dicha pregunta, acordaron de comprar el trigo de que en ella se haze mençion, de que en e como en ella se contiene, e que para reçibir el dicho trigo e para lo vender, le dieron cargo e comision a Juan Lopez de Yribar, contenido en la pregunta, e que sabe que parte de su preçio se dio por el dicho Juan Lopez para en pago de algunos gastos de la dicha Junta e procuradores d'ella, junctamente con el corregidor, mandaron hazer e como quier que al presente no se acuerda nin podria dezir a quien e en que cosas se dio e se gasto el preçio del dicho trigo, al tpo qu'el dicho Juan Lopes de Yribar hizo relacion en la dicha Juncta que se avia acabado de (gastar) e de vender el dicho testigos vio este testigo vn memorial e descargo que para ello traia el dicho juan lopez por donde constava que los contenidos en esta pregunta no recibieron cosa alguna por si ni para si, del dicho trigo, ni de su preçio, exçepto si lo fuese para en pago de su salario de algun seruiçio que por mandado de la dicha Juncta oviesen fecho alguno d'ellos e qu'ello si tal fue por mandado de la dicha Juncta.

VI testigo: Dixo que no se halló en la dicha Juncta al tpo que lo contenido en la pregunta se acordo pero que vio obligacion otorgada por los procuradores que en la dicha Juncta residian en nonbre de sus concejos, por la qual se sometian de pagar a Hernando d'Esquibel çierta suma e cantidad de dineros, por razon de cierto trigo que le ovieren tomado para suplir los gastos e necesidades que a la dicha Juncta ocurrieron durante el tpo en la Prouincia antes d'esta declarado, por la qual dicha obligacion sometian los procuradores a sus concejos de pagar las dicha suma a çierto termino a la qual dicha obligacion, dixo que se referia e por publica boz e fama e por cosa non seria oyo dezir en la villa de San Sebastian e fuera d'ella e en otras partes d'esta Provincia qu'el dicho Juan Lopez de Yribar contenido en la pregunta los ovo gastado e consumido en las cosas e gastos que por mandado del dicho corregidor e Juncta se hizieron sin que cosa

alguna d'ello, a poder del dicho Antonio de Achega, nin de los procuradores que en la dicha (Junta) residian, e que cree ser verdad por la mucha notoriedad que d'ello a oydo dezir e oyen la villa de San Sebastian e en otras villas e lugares de la Provinçia e de la opinion d'ellas era en el tpo contenido en la pregunta. ^{74v.º} /// ^{75r.º}

VI pregunta: Que si sabe que la obligaçion que los dichos Antonio⁵⁰ e Martin Perez e Domingo e los otros procuradores otorgaron, non fue en su nonbre propio nin con animo nin yntençion de çelebrar contrato con el dicho Fernando d'Exquibel, por ellos nin en su nonbre nin sobre cosa tocante a sus propias personas, antes otorgaron la dicha obligaçion como procuradores de Junta por virtud de los poderes que en ella presentaron, cada vno d'ellos y por devda y cargo de los dichos conçejos.

Por la obligacion e los poderes pareçera si fuere mentester testigos ver sean (?) originalmente

VII pregunta: Sy saben que la yntençion e anymo de los dichos Antonio e Martin Peres e Domingo e los otros procuradores de la dicha Junta que la dicha obligaçion otorgaron e [...]on del dicho Fernando d'Exquibel al tpo que aquella se otorgó se çelebró, fue que la cantydad en ella contenida, pagarian los dichos conçejos por su repartymiento que en la dicha Junta se harya, cada conçejo cada conçejo [sic] su rata que por sus fuegos en que cada conçejo anda le cupiese es a saber: San Sebastian por dozientos e (*blanco*) fuegos, en que anda e los otros contenidos al respeto de los fuegos en que cada vno anda, e no en ygual grado como la dicha axecuçion sea yn solidum syno que a cada conçejo por repartymiento pagase la rata que libró por sueldo por sus fuegos le cupiese e que a la dicha villa de Vsurbil o Çarauz por ser conçejos pequeños, no les cabe a pagar la veyntena parte de la dicha villa (de) San Sebastian.

[I testigo] Dixo que lo que sabe de la dicha paga es como dicho tyene, que estando en su Junta con el dicho señor corregidor, sabe e oyo que la dicha Prouinçia se conçertó con el dicho Hernando d'Exquibel del trigo que él les dyo e despues de asy dado, vio que la dicha Prouinçia non le otorgava la obligaçion del dicho trigo según que con ello asentaron e que d'esto se quexava ^{75r.º} /// ^{75v.º} por la neçesidad que desya que tenya para yrse a su casa e que pasados algunos dias, en nonbre de Probinçia e por ella, cree que lo otorgaron la dicha obligacion como por ella paresçe al qual dixo que se refiere e que la villa de San Sebastian, ando en çiento e setenta e dos fuegos e con sus vezindades en doçientos e treze fuegos, e vn terçio, e que los otros conçejos que en la dicha Junta se junctaron, tambien tyene(n) su numero de fogueras como paresçe por el asyento prouinçial a que dixo que se refiere e lo que la dicha Juncta⁵¹ que con el dicho corregidor de juncto para sus neçesidades, gastase are [sic] que por las hogueras que cada vno d'ellos tenia, avria de pagar aquellas, repartidos por los fuegos que cada vno

(50) *Tachado*: Martin.

(51) *Tachado*: provincial.

d'ellos tenia e que esta es la costunbre que en la dicha provincia han tenido e que gasto no ha visto cosa en contrario.

II Testigo. Dixo que sabe e vio ser verdad lo contenido en la dicha pregunta como en ella se dize e se contiene, porque en presencia d'este testigo fue platicado e concertado que ansi se fiziese, e que por ello mandó asentar en su repartimiento, porque por el dicho repartimiento se pagase sin excepcio cada vno su rata, sueldo por libra, segun constunbre de la foguera d'esta dicha Prouincia e que es çierto e muy notorio que si las villas de Vsurbil e Çaraoz, e la alcaldia de Ayztondo oviesen de pagar en ygual grado a [sic] la villa de San Sebastian, e los otros concejos, renduraria [sic] magnifiesto agrauio porque son concejos pequeños que andan laxos en fogueras e les cabe muy menos a pagar que a las villas de San Sebastian e Algoibar e Vergara e los otros concejos creçidos.

III Testigo dixo que dize lo que dicho testigo e mas dixo, que sabe e ha visto que quanto que era que en Juncta, los procuradores d'ella hazen e otorgan obligaciones que algunas personas se suele repartir e pagar a razon de fogueras, cada vecino e logar por los fuegos en que anda e vota, e que así es vsado e acostunbrado e la dicha Provincia de causa de lo que cree e se contiene por çierto que la dicha obligacion del dicho Hernando d'Esquivel e los mrs en ella contenidos, sobre que es este plito, cada vno de los procuradores e sus villas por ellos, avian de pagar repartidos los dichos fuegos lo que a cada vno cabe repartidos por fuegos, e que esta es la costunbre que la dicha Provincia a tenido e tiene, e que quien esto no ha visto cosa en contrario.

III testigo: Dixo que sabe e vio que en la juncta de que en la pregunta haze mençion, antes e al tpo que conpliese el dicho termino e despues, se platico muchas vezes qu'el dicho trigo e su preçio, se oviese de distribuir en las costas e gastos que por mandado de la dicha Juncta se hazia e que el valor e montamiento de todo ello, porque se cop(iese) se oviese de repartir por foguera según costunbre de las Junctas d'esta Provincia e se oviese de pagar a los plazos acostunbrados en ella e que esto responde a la pregunta.^{75v.º} /// ^{76r.º}

V.º Testigo: Dixo que dize lo que dicho testigo, e que sabe e ha visto que quando en las dichas Junctas hazen obligaciones los procuradores de las villas que residen en ellas, para las neçesidades de la dicha Provincia, que las tales obligaciones se suelen pagar por ogueras, pagando cada villa y alcaldias y los otros de la Provincia como a cada vno esta encabeçado por fogueras, repartido en las dichas Junctas por fuegos, e suele coger el dicho repartimiento el cogedor que ansi elige(n) los procuradores que residen en Juncta en la dicha villa dende acaçe se juncta la dicha Juncta, e el cogedor suele pagar a los acreedores según e como dicho e depuesto tiene en la pregunta antes d'esta, e que ansi lo ha visto vsar este testigo en esa Prouincia e que a parecer deste testigo la obligacion que hizieron al dicho Hernando d'Esquivel, se avria de pagar conforme al vso de la Provincia, aviendo ser gastado por mandado de la Provincia e pareçiendo en donde e repartindose a consentamiento de la mayor parte de los que residen en la dicha Juncta e que esto responde a la pregunta.

[VI] Testigo: Dixo que cree que la yntençion y anymo de los dichos Antonio de Achaga e Martin Peres de Lersundi, e de los otros procuradores que en la dicha Junta con el dicho corregidor resydian al tpo que la dicha obligacion otorgaron contra el dicho Hernando d'Exquibel, obligado como dicho es a sus conçejos e propio e rentas, serya que cada vno de los concejos cuyos procuradores de la dicha Junta resydyan de la cantydad que el dicho trigo valia, oviese de pagar e pagarya la racta que a cada concejo le cupiese, según las fogueras que cada vno de los dichos concejos tyene; e que lo cree porque las costas que la Prouinçia de Guypuscoa haze⁵² ha visto que se acostumbren pagar por fogueras; la villa de San Sebastian las fogueras que tyene como es mas cresyda, mas; e las vesynas de Vsurbil e Çaravz, menos, segund⁵³ las ogueras que tyene e como quiera que este testigo no a seydo en los repartymientos⁵⁴ que se han fecho por las villas de San Sebastian e Bergara, e otros sus⁵⁵ aderentes, e consortes, sobre los gastos que ha hecho con la parte que se dize mayor de la Prouinçia, sobre lo del dicho corregimiento, por dicho e por vien çierto, se tyene que el dicho repartymiento abran hecho por fogueras, aziendo cargo a la villa de San Sebastian conforme a las fogueras que tyene y a los otros concejos de menor cantydad, conforme a las que tyene e ansy un contribuydo e pagado lo qual les cave por las ^{76r.º} /// ^{76v.º} dichas fogueras de la dicha costa en la misma forma le paresçe a este testigo, que devya tener en vn repartymiento del valor de los dichos trigos, y no por yguales partes, pagando el que pocos fuegos tyene, tanto como⁵⁶ el que tyene muchos y de manera que hasta hoy, nunca este testigo vio nyn oyo desir que se oviese fecho departymiento [sic] en esta Prouinçia por la dicha Prouinçia ni concejos partyculares d'ella e que esto responde a la pregunta.

IX Pregunta: Sy saben que el dicho Antonyo otorgó la dicha obligacion, como procurador de la villa de Vsurbil, e el dicho Martin Peres como procurador de la dicha villa de Çaravz, y el dicho domingo por çiertos vecinos partyculares de Asteasu, que se adyrieron a la opinyon de la villa de San Sebastian e consortes, porque la mayor parte del dicho concejo de Asteasu se adyryo a la opinyon e voz de la villa de Tolosa e sus consortes, cada vno d'ellos por la rata que a sus concejos cupisese e que esta fue su yntençion de la dicha Junta e de los que la obligacion otorgaron.

[...] Testigo: A las nueve e diez pregunta, dixo que si los dichos Antonyo e Martin Peres otorgaron la dicha obligacion, que cree que la otorgaron como de suso tyene dicho e en la dicha pregunta siguiente, en vno con la otra Prouinçia e para las neçesidades d'ello e como procuradores, cada vno de su consejo, e que nunca vio ni oyo desir (que) el consyerto que la dicha Prouinçia hizo con el dicho Fernando d'Exquibel del trigo que de sy le tomaron, que los dichos Antonyo e Martin Peres lo contrataron, nin

(52) *Tachado*: e.

(53) *Tachado*: que.

(54) *Tachado*: hasyan.

(55) *Tachado*: adretres.

(56) *Tachado*: el dicho.

fuesen en contratar por sy ny para su casa propia, salvo para neçesydades de la dicha Prouinçia, nin cree que el dicho Fernando d'Exquibel dirya otra cosa, seyendole preguntado, dixo que se afyrma en lo que dicho tyene e que este testigo tyene por verdad⁵⁷ que sy las villas de Vsurbil, e Çarauz, pagasen de lo que la dicha Prouinçia gasto en ygoaldad con los otros concejos, de que la pregunta haze mynçion, reşçibiryan manyfiesto e conoçido agravio⁵⁸ segund costumbre de la Provyncia ^{76v.º} /// ^{77r.º} çierto, al tpo que la dicha obligaçion se otorgó que recibirian manifiesto agravio porque por la dicha foguera deven mymos cantidad.

VIº testigo: Dize lo que dicho ha en la octava pregunta.

IX Pregunta: Si saben que las obligaciones que los procuradores de la dicha Provincia en sus Junctas, otorgan por cosa que para las necesidades y gastos ordinarios de los concejos, reçiben como fue, el preçio del dicho trigo, se suelen pagar por repartimiento, contribuyendo cada villa e lugar segund los fuegos en que anda y esta encabeçada e no por cabeças de los procuradores que las tales obligaciones e gastos otorgan y ello ser verdad, es público y notorio que nunca se ha visto nin oydo lo contrario d'ello.

I testigo: Dixo que dize lo que dicho testigo en la pregunta antes d'esta, e que a ello se refiere e que nunca este testigos vio ni oyo dezir que por obligacion otorgada por la Provincia de cosa a ella necesarias, se aya pagado ni se ha hecho pagar por cabeças a los porcuradores que las tales que las tales obligaciones ayan otorgado.

II testigo: Dixo que por publica boz e fama, a oydo dezir ser verdad lo co ntenido en la dicha pregunta y ello ser verdad este testigo a tenido e tenia por çierto.

III testigo: Dixo que dizo lo que depuesto tiene en la octava pregunta, e en ello se confirma, e que nunca este testigo vio ni oyo dezir que por obligacion otorgada por la Provincia, de cosas a ella necesarias, se oviese pagado ni hecho pagar por cabeças a los procuradores que las tales obligaciones oviesen otorgado.

IIII testigo: Dixo que no a seido en pagar ni hazer pagar semejantes obligaciones como la que se contiene en la dicha pregunta, pero que sabe e ha visto e es publica boz e fama, entre muchos vecinos de la Provincia de Guipuzcoa que semejantes obligaciones como las contenidas en la pregunta, se suelen e acostunbran pagar por repartimiento de la dicha Provincia por fuegos, y no por cabeças de los procuradores que reside en las junctas que tales obligaciones otorgan y que esto responde a la pregunta.

V testigo: Dixo que dize lo que dicho e despuesto tiene en las IX, e X preguntas y en ello se afirma, e que este testigo en su tpo no ha visto que por obligacion otorgada por Provincia de cosas a ella necesarias, seyendo repartidas por repartimiento, las tales

(57) *Tachado*: que sy.

(58) *Tachado*: segund co.

obligaciones no suelen executar por cabeças a los procuradores saluo las suelen pagar el hazedor que arian los procuradores de la dicha Juncta como dicho tiene. 77r.º /// 77v.º

VI testigo: Dixo que cree ser verdad lo contenido en la pregunta e que lo cree porque este testigo en nonbre del concejo de la villa de San Sebastian ha seido en otorgar obligaciones e hazer repartimiento de cosas con otros concejos particulares e con la Provincia de Guipuzcoa, e lo que en los tales repartimientos e obligaciones que este testigo en nonbre del dicho concejo a otorgado e fecho cargo a la dicha villa de San Sebastian siempre la dicha villa a vsado e acostumbrado pagar por fogueras lo que le cabe e nunca este testigo por ello a seido executado ni ha pagado cosa alguna ni le parece que cabe en razon qu'el dicho procurador pague lo que su concejo en las cosas que le son nesarias, no gozando nin se aprovechando el dicho procurador de cosa ninguna, mas de quanto haze lo que por su concejo les mandado, e pone las diligencias que para ello a su concejo le parece son neçesarias ni jamas hasta oy este testigo vio nin oyo dezir que a procurador ni concejo cosa semejante se le cargase.

XII Pregunta: Si sabe que los concejos en la 2ª pregunta contenidos, e sus procuradores en su nonbre en la dicha Juncta de San Sebastian, mandaron asentar e asentaron el preçio del dicho trigo para que se pagase por fogueras al dicho Fernando d'Esquivel e ansi esta sentado en el registro de la dicha Juncta que paso por y en fieldad de Miguel Lopez de Barrasoeta.

II Testigo: Dixo que sabe e vio ser verdad lo contenido en la dicha pregunta porque se halló a ello presente, al tpo que se mandó asentar en el registro de la dicha Juncta.

Los otros testigos se refieren al registro.

Publica boz e fama.

Vi y conçerte esta relacion con la probança original y a mi parecer en vos ba e esta bien sacada y ansi lo juro en forma, pedimientos, mandamientos, oposiciones, auctos, escripturas, hase de ver originalmente/ y tambien si fueren menester, testigos en las preguntas 1, 2, 3, 4, porque por notario no se sacaron. Xuares (*firma*).

(*otra letra*) Yo Fernando d'Exquibel, juro a Dios e a esta (*cruz*) que esta relacion esta bien sacada e por tal la doy. Fernando d'Exquibel (*firma*).

1522 septiembre 30-octubre 1. Bergara-Soraluze

*Testimonios de Martín Pérez de Mendacacorta (Elgeta), Martín Ibáñez de Etxarte (Elgoibar) y Antón Martínez de Irure (Soraluze)*⁵⁹.

AGG-GAO CO MCI 19, fols. 37r.º-41v.º

El dicho Martin Perez de Mendacacorta, testigo susodicho, seyendo preguntado por⁶⁰ dicho escriuano por las preguntas del dicho ynterrogatorio, e por cada vna d'ellas, respondiendo al dixo que es de hedad de quarenta e ocho años, poco mas o menos e no ha debdo que [sic] con ninguna de las partes e querria que la justiciã saliese a quien tubiese e ter[ná] secreto fasta la publicaçion.

El dicho Martin Peres de Mendacacorta, testigo susodicho, respondiendo a esta primera pregunta, dixo que conozçe al dicho Pero Garcia de⁶¹ Arostegui; asi mismo conozçe al bachiller Juan Perez de Çabala e al maestre Juan de Gaur (?) e Martin Perez de Soraluçe e Juan de Martines e Antonyo de Vasalgaray e a los otros contenidos en la dicha pregunta, por bista e conversaçion que ha [tenido] con ellos e con cada vno d'ellos.

II. Respondiendo a la segunda pregunta del ynterrogatorio, dixo que sabe e vido ser verdad lo contenydo en la dicha pregunta; preguntado cómo lo sabe, dixo que sabe por que este testigo fue presente en la dicha Junta de Ayçcoytia por procurador del conçejo de la villa de Elgueta e vido presente lo contenido en la dicha pregunta.

III. Respondiendo a la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo que sabe e vido ser verdad lo contenydo en la dicha pregunta; preguntado cómo lo sabe, dixo que sabe porque como dicho ha de suso, este testigo fue presente a todo ello con poder del conçejo de la villa de Elgueta e resydyo por el dicho conçejo en ella en la dicha Junta en la villa de San Sebastian.

IV. Respondiendo a la quarta pregunta, dixo que sabe e vido ser verdad de cómo en la dicha Junta cada el dya se ocurryan muchos gastos e neçesidades, para prober [sic] las cosas neçesarias que ocurrian en la dicha Junta; y el dicho corregidor las ponya premyo so pena, so grandes penas, no fuesen ny se⁶² desysiesen a la

(59) El testimonio de Mendacacorta en Bergara el 30 de septiembre. Los restantes dos, el 1 de octubre en Soraluze.

(60) *Tachado*: las dichas.

(61) *Tachado*: Azcarate.

(62) *Tachado*: di.

dicha Junta e asi duró el tpo contenydo en la dicha pregunta poco mas o menos⁶³.
37r.º /// 37v.º

V. Respondiendo a la quinta pregunta, dixo que sabe de la dicha porque es qu' este testigo, vido como la dicha Junta puso mucha diligencia, ynbyó mensajeros a muchos mercaderos de la dicha Prouincia e pidia dineros con ynterese para las neçesidades de la dicha Prouiencia, e no allaban persona alguna que en los dichos mrs algunos con ynterese ny syn ynterese, e tal dicho tpo se alló el dicho Hernando de Ezquybel en la dicha villa bendiendo trigos y el dicho corregidor y la dicha Junta le llamaron y le rogaron que les diese quatroçientas fanegas de trigo o quynientos [sic], al presçio que balia al dicho tpo el trigo, y el dicho Hernando para ruego del señor corregidor e de la dicha Junta e para ella, los dio trezientos e sesenta e ocho fanegas de a precio de veynte e nueve chanfones la fanega, [...].

VI. Respondiendo a la sesta pregunta, dixo que sabe e vio qu' el dicho corregidor e Prouincia dio el cargo de vender el dicho trigo a Juan Lopes de Ygueribar [sic], escriuano veçino de Asteasu, y el presçio que monto el dicho trigo se convertyo⁶⁴ e se gasto en los gastos que la dicha Prouyencia mandó sin qu' el dicho Pero Garcia y otro nynguno que este testigo sepa, syn que resçibiesen ny uyesen arte ny parte del montamyento del dicho trigo, sino como dicho ha en los casos qu' el dicho corregidor e Junta mando⁶⁵aron [sic], podria ser qu' este testigo no supiera si algunos mrs el dicho Pero Garcia tomara de lo dicho.

VII . Respondiendo a la setena pregunta, dixo que la obligaçion qu' el dicho Pero Garçia otor[gó], sabe e vio que no fue en su nonbre propio ny con anymo ny yntençion de çelibrar a ser contrario al dicho Hernando, para el ny en su nonbre, e sobre todo tocante a su propia persona; antes otorgaron la dicha obligaçion como procuradores de Junta en nonbre de Junta por virtud de los poderes que en ella presento de sus conçejos cada procurador de su conçejo [sic] como por debda de los dichos conçejos

VIII. Respondiendo a otaba pregunta, dixo que la yntençion e anymo e conçerto [del] dicho Pero Garcia e de los otros procuradores de la dicha Junta que la dicha villa se otorgaron e la dieron al dicho Hernando de Ezquibel al tpo ^{37v.º} /// ^{38r.º} qu' ella se otorgó, fue que la dicha cantidad del dicho trigo pagasen los conçejos por fogueras segund vso e costunbre de la dicha Prouincia y a esta cabsa no se otorgó la dicha obligaçion yn solidum.

IX. Respondiendo a la nobena pregunta, dixo que dize lo que dicho ha de suso y esto responde a la satisfaçion dela dicha pregunta.

(63) *Testado o diz "estando Azcarate", no bala.*

(64) *Tachado:* en el.

(65) *Tachado:* e.

X. Respondiendo a la deçima pregunta, dixo que sabe ser verdad lo contenido en ella dicha pregunta [sic], porque a ello este testigo fue presente a lo en ella contenido e se refiere a la p[regunta] que sobre ello paso ante el escriuano.

XI. A la honzena pregunta, dixo que sabe e visto ser verdad lo en la dicha pregunta contenydo, porque este testigo ha seydo por muchas vezes en muchas Juntas asi generales como particulares, y asi ha visto pasar como en la dicha pregunta contenida e nunca vyo ny oyo este el que contrario que nyngund procurador hubiese pagado ningund mrs para los dichos conçejos.

XII. Respondiendo a la dozena pregunta, dixo que sabe e ha vysto ser verdad lo en la dicha pregunta contenido porque este testigo ha vysto ocularmente en esta dicha Prouinçia muchas alteraçiones e diferençias que ay e [ha] habido los vnos pueblos con los otros, deziendo los vnos de la Junta de Hernany e los otros de San Sasabian [sic], e fue necesario resydir en la dicha Junta dicha [sic] de San Sabastian para ynbitar e quitar muchos desconçiertos que la mayor parte yziera; e para tener conplir al dicho corregidor por obediencia de los señores gobernadores e de su mandato.

XIII. Respondiendo a la trezena pregunta, dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta de a lgunas personas de cuyos nonbres al presente no se acordo.

XIII. Respondiendo a la catorzena pregunta, dixo que la non sabe.

XV. Respondiendo a la quynzena pregunta, dixo que sabe e ha visto ser verdad lo contenido en la dicha pregunta, porque este testigo ha seydo e ha visto asi llebar ^{38r.º} /// ^{38v.º} e asentar los poderes conforme al llamamiento que los corregidores dan; e por virtud d'ellas e sus poderes de los conçejos suelen probeer e mandar muchas cosas que se ofresçen en las dichas Juntas sin otra espeçifiçacion de poder e⁶⁶ lo que los tales probeen en las dichas Juntas suele ser thenido por bueno e probeydo por ç[...]mente que los sus conçejos quando ny contrario los procuradores no libran y se reçivia.

XVI. Respondiendo a la diez e seys, dixo que la non sabe e dize lo que ha dicho de suso e lo qual non firmo aqui porque dixo que non sabia. Andres Sanches de Yraçabal (*firma*).

El dicho Martin Ybanes d'Echarte, vecino de la villa de Elgoybar, testigo suso-dicho, siendo preguntado por my el dicho esciruano por las preguntas generales e del dicho ynterrogatorio e respondiendole a las generales, dixo que ha hedad de quarenta e syete años pcoo mas o menos tpo, e que no ha debdo que se sepa a nynguna de las partes por donde él sepa e querria que la justiçia baliese; e no ha seydo sovornado, corruto ny aminazado para que diga en este caso el contrario de la verdad e terna secreto lo que despusyere fasta la publicaçion.

(66) *Tachado*: con lo.

I. Respondiendo a la primera pregunta, dixo que conozco [sic] a los contenydos en la dicha pregunta por vista e conversaçion que ha con ellos e con cada vno d'ellos.

II. Respondiendo a la segunda pregunta, dixo que sabe vido ser verdad lo contenydo en dicha pregunta y ello es público e notorio en la dicha Prouinçia.

III. Respondiendo a la terçera pregunta, dixo que sabe e vido ser verdad lo contenydo en la dicha pregunta; preguntado como lo sabe, dixo que sabe por quanto este que depone fue presente a todo ello como procurador e poder de la dicha villa de Elgoybar e por esto lo sabe.

IIII. Respondiendo a la quarta pregunta, dixo que sabe e vido ser verdad lo contenydo en la dicha pregunta por quanto como arriba tiene dicho, fue presente como procurador de la dicha villa de Elgoybar, e por esto lo sabe; y el señor corregidor lo mandaba al dicho deponyente juntamente con los procuradores que no ///^{39r.º} fuesen y se avsentase(n) de la dicha Junta e d'él porque asi conplira mandamiento de Sus Magestades.

V. Respondiendo a la quynta pregunta, dixo que lo que sabe de la dicha pregunta es como tiene d[icho] de suso este testigo, estava con la dicha Junta como procurador del conçejo d'Elgoybar e vido de cómo el dicho corregidor y la dicha Probiençia m[an]daban e mandaron ynbiar a las villas de la dicha Prouinçia e [asi] a la villa de Vyluao por dineros prestados para las nesçesidades de la dicha Prouinçia, prometiend⁶⁷ ganancias por el dinero que asy prestasen e nunca allaban quien le[s] prestase a la dicha Probiençia mrs algunos. E al dicho tpo aconteçio [...] en la dicha villa de San Sabastian, Hernando de Ezquibel, mercadero vecino de la çibdad de Vitoria, al [...] llamase el dicho señor corregidor e la dicha Junta al lugar donde se azia la dicha Junta; e le rogaron que los diese para la dicha Prouinçia e sus neçesidades quatroçientos o quynientas fanegas de trigo al preçio que balia al presente en la dicha Prouinçia, le pagarian el dicho preçio del trigo por Santa Maria de março del presente año pasado, porque al tpo los conçejos que sus repartimientos abian de repartir como costunbre de repartir, e que entonçes lo harian buen pago; e asi se rescibio para la dicha Prouinçia del dicho Hernando de Ezquibel, trezientos e sesenta e ocho fanegas de trigo que montaron noventes e seys myll e quarenta mrs, por los quales dichos mrs, la dicha Prouençia y procuradores d'ella, en nonbre de Prouençia e por sus conçejos, por virtud de sus poderes e por mandado del señor corregidor, otorgaron obligaçion para la dicha cantidad contra el dicho Hernando d'Ezquibel; e si este que depone sabe de cómo en la villa de Elgoybar han pagado de lo que al dicho conçejo le cupo de pagar e por quanto lo yzieron execuçion a Lope Perez de Lasalde, ellos por su parte han dado e pagado al dicho Hernando d'Ezquibel e su voz, todo lo que le cabe a la dicho conçejo con las costas e le yzieron sin dapno al dicho Lope Perez.

(67) *Tachado*: del.

VI. Respondiendo a la sesta pregunta, dixo que sabe e vido ser verdad de cómo por la dicha pregunta se dio cargo d'este trigo para que lo vendiese y las nesçesidades de la Prouynçia con el dinero que el dicho trigo yziere, lo pagasen a Juan Lopes de Ygueribar [sic], escriuano veçino de Asteasu, el qual vendio el dicho trigo; el qual vido de cómo pasaba en algunas personas la manda por mandado del corregidor ^{39r.º} /// ^{39v.º} e de la dicha Junta, e todos los mrs que el dicho testigo monto se convirtieron e se gastaron en cosas e gastos que la dicha Prouynçia mandaba e mandó hazer⁶⁸, y el dicho Pero Garçia no resçibio mrs algunos de los dichos dineros⁶⁹ e sy el dicho Pero Garçia resçibyera algunos d'estos dichos mrs este testigo lo supiera, porque ellos estaban juntos e juntamente, residiendo e mandando como procuradores de las villas con sus poderes, e si otra cosa pasase este dicho testigo supiere⁷⁰ e no podia ser menos.

VII. Respondiendo a la setena pregunta, dixo que sabe e vio que la obligacion qu'el dicho Pero Garçia e la dicha Junta otorgaron façer en nonbre de Prouynçia e para la dicha Probiençia, e no fue la⁷¹ yntençion y animo del dicho Pero Garçia ny de los otros procuradores de çelebrar e otorgar la dicha obligacion con el dicho Hernando de ezquibel nyn la del dicho Hernando, sino que contra dicho tenor la dicha Junta, por virtud de los poderes que para ello tenyan, le otorgaron la dicha obligacion e non por cosa que le tocase al dicho Pero Garçia ny sobre cosa suya propia, sinon, como dicho tiene, en nonbre de la dicha Prouynçia e sus conçejos por fogueras segund estillo de la dicha Provinçia.

VIII. Respondiendo a la otava pregunta, dixo que dize lo que ha dicho de suso e qu'en ello se afirma.

IX, X. Respondiendo a la nobena e a la deçima preguntas, dixo que dize lo que ha dicho de suso, e mas dixo que sabe e vido de cómo por mandado de los dichos procuradores e corregidor, en vno con ellos este que depone, seyendo vno d'ellos, fue mandado asentar y asento el dicho Myguell Lopez de Varrasoeta, escriuano, la cantidad e mandamiento de los dichos trigos por cargo e debda de la dicha Prouynçia para plazo ya dicho.

XI. Respondiendo a la honzena pregunta, dixo que sabe e ha visto ser verdad fasta oy dia⁷² lo contenido en la dicha pregunta, / por quanto ha seydo este que depone muchas vezes por su conçejo procurador en las dichas Juntas e asi ha vido pasar

(68) *Tachado*: e nynguna.

(69) *Tachado*: ny.

(70) *Tachado*: el dicho Pero Garçia le dixiere.

(71) *Tachado*: dicha.

(72) *Tachado*: ser vrer.

en todo su tpo que su conçejo e nunca ha oydo lo contrario e asi suelen ser libres los dichos procuradores⁷³. 39v.º /// 40r.º

XII. Respondiendo a la dozena pregunta, dixo que sabe e vido ser verdad lo contenido en [la] dicha pregunta; cómo lo sabe, dixo que sabe como testigo de v[ista] que ha conoçido en muchas diferenças d'ellas e asi como ha visto los repartimyentos e sacas que la otra parte dicha de Hernany lo habian repartido, que es mucha mas [su]ma que la de su parte en gastos fechos por la dicha Junta de Hernany en⁷⁴ deseruiçion de Sus Altesas, e los de la Junta de San Sabastian que seruiu de Sus Magestades.

XIII. Respondiendo a la terçera [sic] pregunta, dixo que sabe e ha visto ser verdad lo contenido en la dicha pregunta; preguntado como lo sabe, dixo qu'este testigo, como ha dicho de suso, residyo en la dicha Junta por su conçejo e fue presente a todo ello, lo qual esta asentado por y ante Myguell Lopez de Verrasoeta, escriuano, y a esta cabsa dixo el dicho Pero Garçia e los otros procuradores la razon de los dichos gastos y repartimiento a los dichos conçejos.

XIII. Respondiendo a la catorzena pregunta, dixo que sabe e vido ser verdad lo en la dicha pregunta contenido; preguntado como lo sabe, dixo que sabe porque este testigo se alló presente en la segunda vez con poder de su conçejo para fenezçer e aberigoar las dichas cuentas, e de la villa de Vergara fueron Domyngo Martines de Çabala e Antonyo de Vasalgaray, escriuano, e sabiendo e consentiendo e tenyendo por bueno estar en la cabeça del dicho libro de cuentas asentado por descargo e cargo de la dicha Prouinçia el preçio del dicho trigo e referyere al dicho libro.

XV. Respondiendo a la quinçena pregunta, dixo que sabe e vido ser verdad lo contenydo en la dicha pregunta, / porque este testigo a seydo en muchas Juntas con el poder de la villa de Elgoybar y el con su conçejo nunca lo vido lo contrario ny a oydo que haya seydo ny otras cosas pasar contra ello otra, e prob(e)en por virtud de los dichos poderes e suelen contribuir e pagar lo que para ellas se azen y ello es público e notorio.

XVII. Respondiendo a las diez seys e diez e siete preguntas, dixo que dize lo que ha dicho de suso e en ello se afirma el qual firmo aquí. Martyn Ybanes (*firma*). Andres Martines de Yraçaval (*firma*)^{39r.º} /// 40v.º

El dicho Anton Martynes de Yrure escriuano, testigo susodicho, seyendo preguntado por my el dicho escriuano por las preguntas generales e del dicho ynterrogatorio, respondiendoy a las generales dicho que hes de hedad de treynta e nuebe años poco mas o menos tpo, e no ha debdo que el sepa con ninguno de las partes e no ha seydo sobor-

(73) O diz "estando en su lugar" e "nynguna" e "el dicho Pero Garçia le dixer e ser", non enpezca.

(74) Tachado: prejuizio de Sus Magestades.

nado, corruto ny amenazado para que deponga en este cargo el contrario de la verdad e querria que la justiçia baliese a quien [la] tubiere e terna secreto lo que aquí depusiere fasta la publicaçon, etc.

I. Respondiendo a la primera pregunta, dixo que conoze a los contenydos en la dicha pregunta por vista e conversarçios que ha con ellos e con cada vno d'ellos.

II. Respondiendo a la segunda pregunta, dixo que oya dezir ser verdad lo contenyo en la dicha pregunta publicamente por los procuradores qu'el conçejo⁷⁵ de Plazençia ynbio para la dicha Junta y ello es público e notorio.

III. Respondiendo a la terçera pregunta, dixo que sabe vido ser verdad lo en la dicha pregunta contenido, preguntado como lo sabe, dixo que lo sabe porque este testigo fue procurador del conçejo de la villa de Plazençia con el poder que el dicho conçejo le dio e otorgó, e asi fue a la sason este que depone⁷⁶ a la villa de San Savastian a resçibir por⁷⁷ corregidor el liçençiado Acuña, por ende el dicho corregidor le dixo de cómo avia seruido e asi lo sabe.

IIII. Respondiendo a la quarta pregunta, dixo que sabe e vido ser verdad lo en ella contenido e lo sabe como dize a contistaçon presente.

V. Respondiendo a la quinta pregunta, dixo lo que sabe de la dicha pregunta es que a este deponiente le rogaron e ynbiaron con vna carta de reberehençia los procuradores, Junta e corregidor a Juan Martines de Mallea para que diese e prestase a la dicha Prouinçia dineros prestados e asi yzo el mensaje e le dixo que al presente no se allaba con dinero y esto [es] lo que sabe de la dicha pregunta e lo otro quando en el dicho pregunta que ha oydo dezir publicamente y ello es público e notorio.

VI. Respondiendo a la sesta pregunta, que oyo dezir lo contenyo en la dicha pregunta de personas de cuyos nonbres al presente no se acordaba⁷⁸. 40v.º /// 41r.º

VII. Respondiendo a la setena pregunta, dixo que dize lo que ha dicho de suso e no sabe mas de lo contenyo en ella, mas de quanto oyo dezir que la dicha Prouinçia e procuradores della otorgaron obligaçion contra el dicho Hernando de Ezquibel por çierto trigo que d'él se resçibio.

VIII. Respondiendo a la otava pregunta, dixo que este testigo crehe e lo tiene por muy çierto, segund andaba en buscar moneda para la dicha Prouinçia y los gastos se çelebrarian la dicha obligaçion para su neçesidad e sus gastos d'ella, porque el dicho Pero Garçia no tiene neçesidad para sy del dicho trygo ny dineros d'ella,

(75) *Tachado*: de.

(76) *Tachado*: as.

(77) *Tachado*: el.

(78) *Que valga testado* "de en otro el no" bala.

e que antes que se yziese la obligaçion, procuraban los dichos Pero Garcia e los otros procuradores andubieron en busca de yerro e trigo de azer saca para los muchos gastos e neçesidad que abia en la dicha Junta a la sazón.

IX. Respondiendo a la nobena pregunta, dixo que sabe e vido ser verdad lo en la dicha pregunta contenydo, porque este testigo a su conçejo ny en la dicha Prouynçia e conçejos d'ella no a oydo ny visto lo contrario y ello es público e notorio.

X. Respondiendo a la deçena pregunta, dixo que dize lo que ha dicho de suso e mas d'ella non sabe.

XI. Respondiendo a la honzena pregunta, dixo que este testigo ha visto en su tpo en el conçejo de la dicha villa de Plazençia repartian por fogueras las cantidades que en las⁷⁹ Juntas gastan e repartian e asi pagan asta oy dya en el dicho conçejo de Plazençia e non a oydo lo contrario y ello es público e notorio.

XII. Respondiendo a la dozena pregunta, dixo que en la dicha Prouinçia hobo en el dicho año muchas diferencias e debates entre los de la Junta de San Sebastian e de la Junta de Harnany que la mayor se dezia, por cabsa del dicho corregidor e obesdeçimiento [sic] de las prouysiones de los señores gobernadores, e fue muy nesçesario para seruicio de Sus Magestades aver residido la dicha Junta de San Sebastian en vno con el dicho señor corregidor, e que los gastos que los de la Junta de San Sebastian yzieron, fueron muy bien gastados e nesçesarios, e los que yzieron los de la Junta de Hernany fueron yndebidamente echos. ^{41r.º} /// ^{41v.º}

XIII. Respondiendo a la trezena pregunta, dixo que dize lo que ha dicho de suso e en ello se afirma.

XIII. Respondiendo a la catorzena pregunta, dixo que lo non sabe.

XV. Respondiendo a la quynzena pregunta, dixo que es verdad lo contenido en la dicha pregunta; preguntado como lo sabe, dixo que sabe porque este testigo ha visto asi fazer en su conçejo lo en ella contenido e como este testigo ha hecho como escriuano fiel del conçejo poder e poderes e por ellos e por ellas sabe.

XVI, XVII. Respondiendo a la diezeseys e diez e syete preguntas, dixo que dize lo que ha depuesto de suso, e en ello se afirma el qual firmo de su nombre. Andres Martines de Yraçabal (*firma*). Anton Martines (*firma*).

Yo Andres Martines de Yraçabal, escriuano susodicho, fuy presente a lo que de susodicho es que por my aze mynçion, e va oreginalmente segund que ante my paso a pidimiento del dicho Pero Garçia de Arostegui, fize escribir y escrebilo en testimonio de verdad. fiz aqueste myo sygno a tal. Signo. Andres Martines de Yraçabal (*firma*).

(79) *Tachado*: just.

1522 octubre 13. Azpeitia

Interrogatorios de Martín Ibáñez de Ibaizabal, Miguel Ochoa de Olazabal, Juanes de Arbelaitz, Luis de Alzega, Juan López de Agirre y el bachiller Miguel Pérez de Erbeta, presentados por Pedro de Azkarate.

AGG-GAO CO MCI 19, fols. 27r.º-30v.º

E lo que los dichos testigos e cada vno d'ellos por sy e sobre sy secreta e apartadamente dixieron e depusieron en presençia de my el dicho pedro de sagastiçar escriuano reçetor, respondienddo a las preguntas del sobredicho ynterrogatorio para lo que fueron presentados es lo siguiente:

I Testigo El dicho Martin Ybanes de Ybayçabal, mercadero, vecino de la dicha villa de San Sebastian, testigo susodicho presentado por parte del dicho Pero Garçia de Aroztegui para la primera e quarta e sesta e setenA e otava e vltima preguntas de su ynterrogatorio e no para mas⁸⁰, para en el plito e cabsa que ha e trata con el conçejo de la villa de Vergara, jurado en forma e por las dichas preguntas ynterrogado, lo que a ellas respondió dixo e depuso es lo siguiente: (...)

A la quarta pregunta, dixo que a la sazón e tpo qu'el señor licenciado Acuña, corregidor que fue d'esta Prouinçia, resydia en la villa de San Sabastian en Junta con los procuradores de las villas que con él en la dicha Junta resydian, el tpo que la presidió, quiere⁸¹ declarar este testigo que a la sazón hera alcalde de la dicha villa de San Sabastian, solia resydir en la dicha Junta e porque la Prouinçia e Junta al dicho tpo hazia(n) muchas costas en conseruaçion suya e de lo que a ella convenya e non se hallaua con dineros, suçedio a la dicha Prouinçia nesçesydad de buscar dineros para suplir las tales costas, e enbió a çiertas partes e lugares por sacar dineros dando ganança por ellos e no los pudieron aver; e al dicho tpo se halló en la dicha villa Hernando d'Esquibel nonbrado en la pregunta con çierta cantidad de trigo, el qual fue llamado a la dicha Junta, e por la dicha Junta e Prouinçia fue rogado e encargado el dicho Hernando d'Esquibel que quisiese prestar e prestase a la dicha Prouinçia e Junta çierta cantidad en dineros sy le tubiese, e sy no en trigo al presçio que corria, e qu'el dicho Hernando d'Esquibel dixo que no tenya dineros, pero que por faser honra a la dicha Prouinçia les prestaria el trigo que tenya, al presçio que corria; e asy enprestó a la dicha Prouinçia e Junta çierta cantidad de hanegas de trigo, del numero çierto no se le acuerda, mas de quanto se le acuerda qu'el presçio de cada fanega fue a veynte e nueve chanfones; e que sabe lo susodicho porque fue presente en la dicha Junta a todo lo

(80) *Tachado*: jurado en.

(81) Entre renglones: "presidió, quiere".

susodicho e lo vio asy pasar; e vio asy mismo que la dicha Prouinçia se apodero del dicho trigo e se dio por entregado d'él e con el presçio de parte del dicho trigo luego ses començo a conplir e suplir algunas nesçesydades que tenya e esto responde a la pregunta⁸² 27r.º /// 27v.º

A la sesta pregunta, dixo que sabe e vio qu'el dicho señor licenciado Acuña corregidor e la dicha Prouinçia e Junta, que al dicho tpo en la dicha villa de San Sabastian resydian, dieron cargo del dicho trigo que del dicho Hernando d'Esquibel tomaron e resçeuyeron a Juan Lopes de Yeribar, escriuano nonbrado en la pregunta, el qual açebto el dicho cargo e con el dicho trigo por mandado de la dicha Prouinçia e Junta es [sic] començo a suplir algunos de los cargos, negoçios e costas que hazia e a la gente de Fuenterrauia pero dixo que la cantidad de la costa no sabe e que se refiere a la cuenta del dicho Juan Lopes, e que cree e se tiene por çierto qu'el dicho Pero Garçia de Aroztegui ny otro procurador ninguno que en la dicha Junta resydia, no tomo nin toco cosa alguna del dicho trigo nin su valor, e que lo cree porque sy tal trigo los procuradores o alguno d'ellos ouyese tomado o de su valor algo, este testigo lo supiera, e no pudiera ser que no lo supiese o hoyese desir, porque resydia como dicho tiene en la dicha Junta con ellos, e esto responde a la pregunta.

A la setena pregunta, dixo que sabe ser verdad lo contenydo en la pregunta e que lo sabe porque resydia en la dicha Junta, e notoria e publicamente entre el dicho señor corregidor e procuradores que en la dicha Junta resydian, se platicaua que la yntençion e voluntad de todos ellos hera de tomar e tomauan el dicho trigo en nonbre de Prouinçia e para ella, e no particularmente para sy e cada vno de los dichos procuradores por virtud de los poderes que para ello tenyan, obligaron a sus conçejos a la paga del dicho trigo segund por la dicha obligaçion paresçe a la qual dixo que se refiere.

A la otaua pregunta, dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes d'esta e a ello se refiere e como en ella tiene dicho e depuesto, la voluntad e yntençion que publicamente se traya e platicaua por el dicho corregidor e procuradores de la dicha Junta hera la contenyda en la pregunta, e que cree que la misma yntençion que publicaua, tenia cada vno de los dichos procuradores que en la dicha Junta resydian en sus escriptos e que lo cree porque por sus dichos asy lo dizi[an] e dauan a mostrar; e esa es por sy la voluntad e yntençion contenyda en la pregunta e [la que] tenia e tobo e por ello e por lo que dicho tiene la misma⁸³ yntençion cree que tenyan los otros dichos procuradores de la dicha Junta e nunca otra cosa vio, syntio ni conosçio de ninguno d'e[llos].

(82) *Va testado do dezia jurado en, no vala.*

(83) *Tachado: e.*

A la vltima pregunta dixo que dicho de suso e que en ello se afirmaua e afirmó; e esto hera la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nonbre. Martyn de Ybayçabal (*firma*).

II Testigo El dicho Miguell Ochoa de Olaçaua, vecino de la dicha villa de San Sabastian, testigo susodicho presentado por el dicho Pero Garçia de Aroztegui, presente para en el sobredicho plito e cabsa que ha e trata con el concejo de la villa de Vergara, para en la primera e quarta e sesta e setena e otava e vltima preguntas del su ynterrogatorio e non para mas, jurado en forma e por las dichas preguntas ynterrogado, lo que a ellas respondió, dixo e depuso es lo siguiente: (...)

27v.º /// 28r.º (...) A la quarta pregunta, dixo que lo que d'ella sabe es e vio que puede aver dos años poco mas o menos, [roto] estauan juntos en esta villa de San Sabastian en vno con el corregidor licenciado Acuña, los que le reçeyeron al dicho corregimiento, a lo menos la mayor parte de los conçejos que en ello fueron juntados por mandado del dicho corregidor a boz de Prouinçia e porqu'estauan en nesçesydad de algund dinero para las costas que auyan de faser, llamaron a Hernando d'Esquibel, vecino de Vitoria, del qual resçuiaron tresientas e treinta [sic] e dos fanegas de trigo a presçio de veynte e nueve çanfonas e que de lo que asy resçuyeron a cabo de tpo e primero resçeydo, le fisieron vna obligaçion de ge lo pagar a çierto plazo en la dicha obligaçion contenyda, a la qual dixo que se refiere e qu'el presçio del dicho trigo en que ge lo resçuyeron hera lo que comunmente al dicho tpo en la dicha villa corria e que para vender el dicho trigo sabe e vio qu'el dicho corregidor e Prouinçia nonbraron a Juan Lopes de Yeribar e que vio qu'el dicho Juan Lopes se dio por entregado del dicho trigo.

A la sexta pregunta, dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes d'esta, e que sabe e vio qu'el dicho Juan Lopes de Yeribar, estando el dicho corregidor e Junta en su ayuntamiento, dio cuenta de lo qu'el dicho trigo montó e en que se convertio e gastó, qu'es verdad qu'el dicho fenesçimiento de cuenta e quitamiento d'ella que la Prouinçia no ge lo dio por alguna diferençia que entre sy tenia, pero qu'el dicho Juan Lopes dio la dicha cuenta como dicho tienen⁸⁴ publica Junta.

A la setena pregunta, dixo que sabe e vio qu'el dicho Pero Garçia de Arostegui estubo en la dicha Junta por procurador de la villa de Vergara, el qual con los otros procuradores por permiso e en nonbre d'ella e por ella, otorgaron la dicha obligaçion del dicho trigo resçeydo del dicho Hernando d'Esquibel; e qu'este testigo no sabe ny bio razon por qu'el dicho Pero Garçia otorgase la dicha obligaçion por sy ny en grado de los otros que por él la otorgaron, porqu'el dicho trigo sobre que se fundo la dicha obligaçion do este testigo fue, se movio platicar ny menos otorgar por personas particulares saluo en boz de Prouinçia e con los procuradores a boz de sus conçejos.

(84) *Tachado*: la.

A la vltima pregunta, dixo que dize lo que de suso e qu' este testigo tiene depuesto en otro caso semejante e de la misma calidad en vn plito que Antonio de Achega trato sobre la misma cabsa e que en todo lo que alla e aca dixo se refiere e esta es la verdad para el juramento que fiço e firmolo de su nonbre. Miguell Ochoa (*firma*).

III Testigo El dicho Juanes de Arvelayz, mercadero vecino de la dicha villa de San Sabastian, testigo susodicho presente por el dicho Pero Garcia de Aroztegui para en la primera e quarta e sesta e setena e otava e vltima preguntas de su ynterrogatorio e no para mas, jurado en forma e por las dichas preguntas ynterrogado lo que a ellas respondo, dixo e depuso es lo siguiente⁸⁵ 28r.º /// 28v.º (...)

A la quarta pregunta, dixo que lo que d'ella sabe es que⁸⁶ agora puede aver dos años poco mas o menos, el señor licenciado Acuña, corregidor que a la sazón hera de la Prouinçia de Guipuzcoa, fizo Junta en la villa de San Sabastian por su llamamiento con los conçeijos que le resçeuyeron, e porque la dicha Junta e Prouinçia que con el dicho corregidor resydia tenya nesçesydad de dineros para pagar e suplir las costas que hazian e no los tenyan, enbyaron a çiertos mercaderos de la dicha Prouinçia por sacar dineros e no los pudieron aver, e al dicho tiempo se halló en la dicha villa Hernando d'Esquibel, mercadero vecino de Bitoria, el qual tenya çierto trigo en el⁸⁷ puerto del Pasaje; e al dicho Hernando le rogo la dicha Prouinçia que le diese çierta cantidad del dicho trigo prestado para çierto tpo, para conplir las dichas nesçesydades, e el dicho Hernando, avnque se retraxo harto por contemplançion de la dicha Prouinçia, conçeidio a ello e les dio çierta cantidad de trigo a çierto presçio; no se le acuerda de la cantidad del dicho trigo ny del presçio mas de quanto mandó que en nonbre de la dicha Prouinçia los resçeuyese el dicho Juan Lopes de Yeribar nonbrado en la dicha pregunta, e qu'el dicho Juan Lopes vendiese el dicho trigo e con su valor acudiese a que la la [sic] dicha Prouinçia mandase e lo librase; e que asy el dicho Juan Lopes lo resçeuyo en nonbre de la dicha Prouinçia e cree que con ello e con su valor acudio a las personas a quien la dicha Prouinçia libró e mandó; e que lo cree porque al dicho tpo, luego fue público e notorio en la dicha villa qu'el dicho Juan Lopes con parte del dicho trigo pagó a çierta jente de Fuenterrauya que al dicho tpo estan en soldada; e que sabe lo susodicho porque en nonbre de la dicha villa resydia en la dicha Junta.

A la sexta pregunta, dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta ante(s) d'esta e a ello se refiere.

A la setena e otava preguntas, dixo que como dicho tiene en la quarta pregunta e d'esta su deposesyçion, sabe e vio que la dicha Prouinçia resçeuyo el dicho trigo

(85) *Va escrito en la margen de arriba do diz "vio", vala.*

(86) *Tachado*: a la sazón e.

(87) *Tachado*: lugar del.

de Hernando d'Esquibel en nonbre de Prouinçia e para suplir sus costas e nesçesydades, e en nonbre de Prouinçia lo resçeuyo el dicho Juan Lopes de Yeribar para lo gastar; e este testigo non sabe ny vio ny oyo desir qué razon ny cabsa ouyese para qu'el dicho Pero Garçia ny otro procurador alguno que en la dicha Junta resydia, ouyesen de otorgar obligaçion alguna particular para pagar por sy ny particularmente el dicho trigo saluo por fogueras, segund se acostumbra por la Prouinçia, e obligando a sus conçejos para ello, porque por manera qu'este testigo viese ny supiese particularmente ningund procurador de la dicha Junta resçeuyo cosa alguna del dicho trigo e que se refiere a la dicha obligaçion, e esto responde a la pregunta.

A la vltima pregunta, dixo que dize lo que dicho tiene e a ello se refiere e esta es la verdad para el interrogatorio que fiso e firmolo de su nonbre. Joanes de Arbelays (*firma*).

III Testigos El dicho Luys de Alçega, alcalde de la dicha villa de san sabastian, testigo susodicho presentado por parte del dicho Pero Garçia de Arosteguy para en la primera e quarta e sesta e⁸⁸ setena e otava e vltima preguntas de su ynterrogatorio e non para mas, jurado en forma e por sus preguntas ynterrogado lo que a ellas respondio, dixo e depuso es lo siguiente⁸⁹: 28v.º /// 29r.º (...)

A la quarta e sesta e setena e otava e vltima preguntas⁹⁰ para que fue preguntado, dixo qu'este testigo antes de agora, al thenor e contenymiento de las dichas preguntas e de cada vna d'ellas e sobre los mismos trigos ovo dicho e depuesto lo que sauya açerca del dicho caso en vn plito que se trato entre Antonyo de Achega e el conçejo de la villa de Vsuruyll sobre el mismo caso⁹¹, e lo que dixo e depuso en el dicho plito e cabsa al dicho tpo syendo presentado por parte del dicho Antonio de Achega, dixo que dezia e respondia agora de nuevo a las sobredichas preguntas e a cada vna d'ellas refiriendose todavia a su primera deposyçion que fizo al dicho tpo porque aquella hera la verdad; e lo que d'estas dichas preguntas e de cada vna d'ellas sauya para el interrogatorio que fiço e firmolo de su nonbre. Luys de Alçega (*firma*).

V Testigo El dicho Juan Lopes de Aguirre, vecino de la dicha villa de San Sabastian, testigo susodicho presentado por parte del dicho Pero Garçia de Aroztegui para en el sobredicho plito e cabsa, para en la primera, e quarta e sesta e setena e otava e vltima preguntas de su ynterrogatorio e no para mas, jurado en forma e por las dichas preguntas ynterrogado, lo que a ellas respondio, dixo e depuso es lo siguiente:

(88) *Tachado*: vltima preg.

(89) *Va testado o dezia "a la sazon" e o dize "lugar del" no vala*.

(90) *Tachado*: de su ynterrogatorio e non para.

(91) Como señalamos en su momento, la existencia de un posible pleito entre Usurbil y Antonio de Achega sólo la conocemos por este interrogatorio y el de Miguel Ochoa de Olazabal.

(...) ⁹² 29r.º /// ^{29v.º} A la quarta pregunta, dixo que en la villa de San Sabastian entre los vecinos d'ella e otros de la Prouinçia que por procuradores en la villa de San Sabastian resydian en la Junta de que (se) haze mençion en la pregunta oyo desir ser verdad lo en ella contenido.

A la sesta pregunta, contestó e dixo qu'este testigo suçedio en la alcaldia de la villa de San Sabastian el año de mill e quinientos e veynte e vno por bacança de los alcaldes primeros que en la dicha villa⁹³ auya; e que suçedio e entro en el dicho ofiçio de alcaldia a veynte ocho dias del mes de dezienbre del dicho año, e como alcalde de la dicha villa solia yr e resydir en la dicha Juncta, juntamente con el señor licenciado Acuña, corregidor que la saçon era de la dicha Probinçia, con los procuradores de las villas que le açetaron; e en la dicha Junta vio que mouyeron platica de cómo el trigo contenyo en la pregunta antes d'esta se ovo tomado de Hernando d'Esquibel por la dicha Prouinçia e Junta, e d'ello se le ovo dado cargo al dicho Juan Lopes de Yeribar de que en la dicha pregunta haze mençion; e el dicho Juan Lopes de Yeribar lo ovo açebtado e tomado en nonbre de la dicha Prouinçia e que fasta las ojas no se le ovo fecho obligaçon ninguna al dicho Hernando d'Esquibel, e que hera razon que se le fiziesse; e que asy sabe e vio qu'el dicho corregidor e Junta feçieron e otorgaron obligaçon contra el dicho Hernando d'Esquibel en nonbre de Prouinçia e cada vno de los dichos procuradores que en la dicha Junta resydian, obligando por virtud de los poderes que tenyan asy (de los) conçejos, que cada vno d'ellos darian e pagarian al dicho Hernando d'Esquibel el trigo que d'él ouyeron resçeuydo al presçio que se le ouyeron, que hera a veynte e nube tarjas cada fanega, e la dicha obligaçon pasaron e otorgaron de treçientas e sesenta e ocho fanegas de trigo que mostraron por cuenta aver resçeuydo en nonbre de la dicha Prouinçia el dicho Juan Lopes de Yeribar e con todas, a veynte e nueve tarjas por fanega que hera el presçio que comunmente corria al dicho tiempo, el dicho trigo e el dicho pago se le auya de haser en dinero al plazo contenido en la dicha obligaçon que sobre ello pasó; e sabe lo susodicho porque fue presente a la sobredicha platica de Junta e otorgamiento de la dicha obligaçon e dixo mas que sabe qu'el dicho Juan Lopes de Yeribar⁹⁴ vn dia paresçio en la dicha Junta e dixo qu'el ovo gastado por mandamiento de la dicha Junta e en las cosas e nesçesydades que la dicha Junta le mandó, el valor e montamiento de los dichos trigos e que por manera qu'este testigo supiese ny oviese visto ny oydo desir, el dicho Pero Garçia de Aroztegui ny otro procurador alguno que en la dicha Junta resydia, non ovo tomado ny resçeuydo cosa alguna de los dichos trigos ny su valor; e cree este testigo que sy lo ouyera resçeuydo qu'este testigo lo supiera, porque resydia en la dicha Junta como alcalde de la dicha villa, eçepto sy por caso la dicha Prouinçia, algund procurador de los que en la dicha

(92) *Va testado do dezia "de su ynterrogatorio no para", no vala.*

(93) *Tachado: e.*

(94) *Tachado: gastó el valor.*

Junta resydian enbian por vna parte o para otra por lo que a la dicha Prouinçia convenya a este tal procurador o procuradores le mandauan librar e pagar de los dineros de los dichos trigos qu'estauan en poder del dicho Juan Lopes, su salario e trabajo o⁹⁵ lo que ouyese gastado por mandado de la Prouinçia en los casos e cosas que les encomendauan e este responde a la pregunta.

A la setena pregunta, dixo que dize lo que diho tiene en la pregunta antes d'esta e qu'este testigo non sabe nyn ha oydo desir ny puede sentir ny colegir razon ny cabsa alguna^{96 29v.º /// 30r.º} porqu'el dicho Pero Garcia de Aroztegui ni otro procurador alguno de los que en la dicha Junta resydian, deuyesen ny tomasen cabsa de otorgar la dicha obligacion por sy, syno en nonbre de Prouinçia e de los conçejos, sus constituyentes, porque ynteres particular no les corria por manera qu'este testigo supiese, syno faser lo que convenya a la dicha pregunta; e asy otorgaron la dicha obligacion en nonbre de Prouinçia e obligado a sus conçejos por virtud de los poderes que para ello tenyan e non particularmente segund paresçe por la dicha obligacion, a la qual dixo que se refiere.

A la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes d'esta e a ello se refiere; e dixo mas que la yntencion d'este testigo fue e asy se platico e paso por la dicha Junta que al primer repartimiento que se fiçiese conforme al vso e costumbre que d'ello la dicha Prouinçia tenya, se repartiesen los mrs qu'el dicho trigo montó por fogueras entre los dichos conçejos, para que cada vno d'ellos pagase lo que le cupiese; e cree por lo que dicho tiene, que cada vno de los sobredichos procuradores estan con la yntencion contenya en la pregunta que por yntereses particulares non otorgaran la dicha obligacion e por ello no se otorgó yn solidum.

A la vltima pregunta, dixo que dize lo de suso e que en ello se afirmaua e afirmó; e esta es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nonbre. Juan Lopez de Aguirre (*firma*).

VI Testigo El dicho bachiller Miguel Peres de Herbeta, vecino de la dicha villa, testigo susodicho presentado por parte del dicho Pero Garcia de Aroztegui para en el sobredicho plito e cabsa, para la primera e quarta e sesta e setena e otava e vltima preguntas de su ynterrogatorio e non para mas, jurado en horden e por las dichas preguntas ynterrogado, lo que a ellas respondio dixo e depuso es lo siguiente:

(...) A la quarta pregunta, dixo que sabe ser verdad lo contenido en la dicha pregunta, segund que en ella dize e se contiene, porque fue presente a todo ello, eçepto que no se acordaua de quantas fanegas tomo la dicha Junta ny en que presçio mas de quanto sabe e vio e tomo e otorgó obligacion.^{30r.º /// 30v.º}

(95) *Tachado*: o.

(96) *Va testado o dezia "e", o dezia "gasto e valor" non vala, e escripto entre renglones o diz "ovo", vala.*

A la sesta pregunta, dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta ser verdad segund que en ella dize e se contiene, porque fue presente a ello saluo dixo que no se acordaua del presçio en el qu'el dicho Juan Lopes vençio ny en qué gastó, mas de quanto la Junta de San Sabastian tomo el dicho trigo del dicho Hernando d'Esquibel e entregó al dicho Juan Lopes e por su mano lo mandó gastar.

A la setena pregunta, dixo que la obligaçion se otorgó por la dicha Junta de San Sabastian a voz de Junta con su corregidor, los procuradores que otorgaron a boz de Prouinçia al tpo que auyan de firmar bio (que) el dicho Pero Garcia de Aroztegui dixo en la casa conçeçill de la dicha villa que pues él fue en otorgar la dicha obligaçion en nonbre de Junta por su villa que la firmaria e que mandó pagase su villa qu'él pagaria la rata que cupiese a su villa e con esto firmo la dicha obligaçion.

A la otava pregunta, dixo que cree ser verdad lo contenido en la dicha pregunta porque en la dicha Junta no se tratan de ynterese particular de ninguna persona saluo de comun probecho, e como quier que a este testigo no constan de sus anymos e ytenciones pero que para consygo tenya por çierto que la obligaçion que se otorgó por la dicha Junta de San Sabastian contra el dicho Hernando d'Esquibel fue mas con yntençion de obligar a la Junta e sus constituyentes que a sus personas.

A la vltima pregunta, dixo que dize lo que dicho tiene de suso e que en ello se afirmaua e afirmó e esta hera la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nonbre. El bachiller Erveta (*firma*).

E yo el sobredicho Pedro de Sagastiçar, escriuano reçetor nonbrado por parte del dicho Pero Garcia de Arostegui, en vno con los dichos testigos presente fuy a los abtos que ende suso se haze mençion e van encorporados e a la presentaçion, juramento de los dichos testigos; e a su esamynaçion fuy solo porque por parte del conçejo de la dicha villa de Vergara no se nonbro ni presento escriuano reçetor alguno para conmygo, e todo ello segund que ante my paso a pedimiento de Pero Garçia de Azcarate, lo di originalmente escripto en estas diez fojas de a medio pliego de papel las quales al pie de cada vna plana van rubricadas de my señal e rubrica acostumbra e a las cabeças lleban cada tres rasgos e por ende fiz aquí este myo sygno (*signo*) en testimonio de verdad. Pedro de Sagastiçar (*firma*).

1522 octubre 13. Valladolid

Testimonios de Juan Ortiz de Gamboa, señor de la casa de Zarauz y Bartolomé de Segura en la probanza presentada por Martín Pérez de Lertxundi, en relación a sus servicios, para la solicitud de pago de salario de retiro de por vida.

AGS. Memoriales y expedientes, L 146/200

(*cruz*)

Provança de Martyn Peres de Lerchundy

XIII de octubre / de M DXXII a(ñ)os

Testigo presentado e jurado, Juan Hortyz de Gamboa, señor de la casa de Carauz⁹⁷, dyxo que conoçe al dicho Martyn Perez mas ha de veynte años poco mas o menos, que save y ha vysto seruyr al dicho Martyn Peres a Su Alteza en muchas partes con su persona y otras vezes a su costa, teniendo cargo de gente en que⁹⁸ en el tpo de las Comunydades syrbyo a Su Majestad muy bien e muy lealmente, estando en la Renteria, defendiedola de los que sobre ella venyan, y en San Savastian, en compaña del licenciado Acuña; e que este testigo lo vyo por vysta de sus ojos ser muy buen seruydor en todas las cosas que se ofresçieron.

E que despues, estando los françeses⁹⁹ en el paso de Beobia, la mysma manana que pasaron a esta parte y çercaron el castillo, vyo este testigo estar alli en el dicho castillo al dicho Martin Peres, con mucho esfuerço e voluntad de seruyr a Su Magestad y que save que en el dicho castillo le llevaron los françeses con vn tyro de artilleria vno de los braços por el codo, y le llevaron preso a San Juan de Lus donde lle tubyeron medio muerto. Fue preguntado sy llevaba sueldo del Rey, dize que sí, porque él hera de los del numero de las compañas biejas de infantería y que fue robado; que save que despues fue rescatado en cuarenta o quarenta e dos ducados y despojado de sus armas y ropas y de algunos dineros que traya; y que save qu'es público e notorio que le llevaran el braço e que ansy lo oyo desir a todos los que estavan en el castillo y que este testigo le vyo volver syn el braço e desnudo. Juan Ortiz de Gamboa (*firma*)

Bartolome de Segura, juró e byo al dicho Martyn Peres estar en seruiçio de Su Magestad en el castillo de (Be)obya, que es cabe Fuenterrabia, quando los françeses binieron a çercar a Fuenterrabya; y que le conoçe que es muy buen hombre y que estava alli muy determynado para hazer todo lo que deviese y que este testigo no estuvo en el

(97) *Tachado*: e.

(98) *Tachado*: agora.

(99) *Tachado*: en es.

castillo, pero que despues oyo desir por muy notorio, que al dicho Martyn Peres avian llevado los françeses el braço por el codo con vn tyro de polvora estando en el castillo; e que despues tambien fue notorio que a él y otros avian llevado presos a San Juan de Lus, y que después le vyo benyr desnudo y perdydo y por todo el braço, y que oyo desir que se avya rescatado alla por quarenta o quarenta y dos ducados. Fue preguntado sy llevaba sueldo del rey y dyxo que sy, que este hera del numero de las companyas de la ynfantería; fue preguntado sy ante(s) ^{1r.º} /// ^{1v.º} d'esto le vyo seruyr, dize que sy, muchos tpos; fue preguntado so cargo del dicho juramento sy supo o oyo desir dónde estuvo en el tpo de las Comunidades: dize que para el juramyento que hizo, qu'el dicho Martyn Peres estuvo en la Renteria con el señor de Çarauz, çercado de los de la Comynudad, y que nunca supo ny oyo desir que fuese con Comynudad, antes contra ellos, y que save que este hera procurador de Çarauz donde hera natural y que al tpo que alli fue el liçençiado Acuña este voto que lo reçibiesen, y que este ovedesçio los mandamientos y que por esto se fue huyendo de ay, porque le querian maltratar los de la Comynudad. Bartolome de Segura (*firma*).

13

1523 junio 4. San Sebastián

Cláusulas del testamento de Miguel Ochoa de Olazabal.

ARChV. Civiles. Masas. Fenecidos, C-2097-4, fols. 58r.º y 62; inserto en autos de apertura del testamento.

En el nonbre de Dios e de Santa Maria, amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, como yo, Myguel Ochoa de Olaçabal, escriuano real, vezino e del numero de la villa de San Sebastian, estando sano de my persona e en my juyzio qual a nro señor le plugo de me dar, conoçiendo como conozco que soy mortal e ynçierto de la hora para en qualquier tiempo que a nro señor le plazera de me llebar d'este mundo, hordeno este my testamento a do ba declarada my vltima postrimera voluntad en la manera siguiente: (...)

Yten digo que a my e a otras, la parte mayor de la Prouinçia nos yzo mucha talas e quemas e daños como por lo que es público e notorio sobre que los danyficados tenemos plito pendiente con alguno de los danyficadores en cuyo seguimiento yo estoy al presente de partida e porque entre¹⁰⁰ los dichos danyficados, vno d'ellos es el bachiller Myguel Peres de Herbeeta, marido de la dicha my yja por grandes daños que en sus bienes e en los de la dicha su muger le yzieron, como todo es público, e por ellos juntamente con los otros, se ha seguydo e sygue el dicho plito en cuyo seguymiento como dicho tengo estoy de partida, sy la voluntad de Dios fuere que yo muera primero, que los

(100) *Tachado*: nos.

dichos plitos se acabaren o acabados se cobraren los dichos daños los que a my caberan de ellos, quyero e mando que todo lo que por los dichos mys dapnos resçibidos^{101 62r.º} /// ^{62v.º} se cobraren, se repartan en tres partes vna d'ellas que sea para my muger la otra para la dicha dona Maria Gomez my yja la otra para la dicha dona Catalina Myguel su hermana e my yja e que a la dicha dona Catalina Myguel le pertenezca la dicha terçia parte syn descuento nynguno de lo que le fue dado en su casamiento e syn descuento de cosa que ante d'esta clavsula de suso esta mandado. (...)

14

1527 mayo 1. San Sebastián

Cláusulas del testamento de doña Catalina de Torrano, viuda de Miguel Ochoa de Olazabal.

ARChV. Civiles. Masas. Fenecidos, C-2097-4, fols. 50v.º-53r.º

En el nonbre de Dios e de la virgen Santa Maria, su madre, amen; sepan quantos esta carta de testamento e postrimera voluntad bieren, como yo, dona Catalina de Torrano biuda muger legitima que fuy de my señor Myguel Ochoa de Olaçabal, ya defunto, vezina d'esta Noble e Leal villa de San Sebastian, estando enferma de my cuerpo en las casas de my morada que son en la dicha villa en la calle de Santa Maria, de vna enfermedad e dolencia que Dios me quyso dar e sana de my natural juyzio y entendimiento reçelando la muerte que es cosa natural a todos los que naçen, por quitar a mys yjas de quystiones e diferencias que por falta de no testar yo, podrian entre ellas ynterbenyr, otorgo e conozco que ago e hordeno este my testamento e postrimera voluntad en la forma seguyente:

Yten digo que el dicho my marido e yo entre otros yjos e yjas que Dios nos dio se nos quedaron al tpo de su muerte e avn de presente biben vn yjo e dos yjas que son el padre Fray Myguel de la horden de Santo Domyngo, presentado en la sagrada teologia; e Maria Gomez de Olaçabal, su muger del bachiller Myguel Peres de Herbeeta, e Catalina d'Olaçabal su muger de Martyn Peres de Ydiacayz; e dende algunos años que el dicho Fray Myguel nro yjo se metio frayle en la dicha horden en el monesterio de Sant Esteban de Salamanca e yzo profesyon, el dicho my marido e yo nos conpusyimos con el dicho monesterio por lo que el dicho nro yjo, despues de nros dias pudiera aver y le pagamos e despues por honra de la dicha horden y monesterio tubimos al dicho nro yjo a nra costa en el estudio de Paris, por tpo e espacio de doze años e mas syn cargo de la dicha horden y finalmente el dicho my señor por el testamento que yzo, le mandó otros çinquenta ducados los quales reçibio y casamos a la dicha Maria Gomez con el dicho bachiller en estas nras casas a la qual prometimos de mejorar e mejoramos en el terçio e quynto

(101) *Va testado do diz "las", no enpezca.*

como parece por el contrato dotal ^{50v.º} /// ^{51r.º} que en la razon paso, e asy bien casamos e dotamos a la dicha Maria yja, Catalyna con Martin Peres de Ydiacayz, a la qual asy bien dotamos según nra manera y estado que asy bien parece por el contrato dotal que en la dicha razon paso despues de lo qual a cavsa que despues en las bueltas e bolliçios d'esta Prouinçia nos quemaron tres pares de casas con sus lagares, cubas e bastagos e nos cortaron e talaron nras binas e mançanales el dicho my señor marido, en vno con otros danyficados mobio plito en el Consejo de Su Magestad en cuyo seguimiento y reseçion de las dichas casas e heredamientos gastamos mucha azienda e avn se nos alçaron otros nros devdores con lo que nos debian, como hera público e notorio en todo lo qual reçibimos mucho daño e puede aver tres años poco mas o menos tpo qu'el dicho my señor estando de partida para en seguymiento del dicho plito, al Consejo de Su Magestad yzo e hordenó con my consulta e saber e consentimyento su testamento que despues de çerrado e otorgó por ante Luy de Alçega, escriuano, e me lo entrego a my e fue a la dicha Corte donde adoleçio e bolbiendo d'ella para su casa en el dicho camyno, falleçio e traxieron su cuerpo a la dicha capilla do esta enterrado, e despues de algunos dias, a ynstançia de los cabeçaleros e de my la dicha Catalina, se yzo publicaçion del dicho testamento por el qual el dicho Myguel Ochoa my señor, repartio sus bienes e myos entre las dichas nras criaturas ynstituyendo en todos nros bienes rayzes por su heredera vnyversal a la dicha Maria Gomez, por mejoro de terçio e quynto reserbandó para my la dicha doña Catalina my yja allende lo que por el dicho contrato de casamyento le mandó le mejoró en quynientos ducados que yo la dicha dona Catalina su madre le pudiese dar, con mas la terçia parte de lo que se cobrase de los dichos daños, e la otra terçia parte mandó a la dicha Maria Gomez nra yja, e la otra terçia parte a my la dicha doña Catalina su muger mandandome que de la plata e dinero sy algo remaneçia, pudiese yo la dicha dona Catalina disponer entre sus yjas en çierta manera e con çiertos cargos que parece mas largamente por el dicho su testamento, el qual dicho testamento yo loe e aprobe en çierta manera, jurando e prometiendo de no yr contra el dicho testamento en tpo nynuno e a mayor complimieto e seguridad de my anyma, e por la quyetud e paçificaçion de mys yjas, yo la dicha dona Catalina consyento e apruebo según e como de la manera que consenti e aprobe, al tiempo que se yzo su avertura e publicaçion el dicho testamento del dicho my señor marido e quyero que balga en todo ello como que en nonbre de amos, marido e muger, estubiese ^{51r.º} /// ^{51v.º} hordenado e digo que los cargos que el dicho my señor por el dicho su testamento mostro asy espirituales como temporales, pios e graçiosos e descargos de su anyma, yo la dicha dona Catalina los pague conplidamente e avn mas delante de lo que el dicho my marido por el dicho su testamento dispuso, de nynguna cosa de lo qual no quyero que a nynguna de nras criaturas se aga cargo salvo que cada vno lliebe lo que por el dicho testamento le esta mandado por el dicho my señor a las quales ago la mysma ynstituçion que el dicho my señor yzo en las mysmas cosas, ynstituyendo como ynstituyo a la dicha Maria Gomez por my heredera vniversal con mejoro de terçia e quynto e a la dicha Catalina en lo que le esta mandado por el dicho su padre con esto que las mandas e ynstituçiones del dicho testamento de my señor e deste my testamento en lo que toca a mys yjas se entiendan vna mysma cosa e no que se entiendan que cada vno de nos marido e muger ynstituymos e azemos diversas ynstituçiones e mandas mas antes que se entienda vna mysma cosa. (...)

Yten digo qu'el dicho my señor e padre de los dichos mys yjos e yjas, al tpo que partio para Castilla e antes, tenya en ganancia quynientos e çinquenta ducados en poder de Martyn Ybaynes de Ybayçal, de cuyas ganancias en su vida tomo alguna cosa, e despues de su muerte, la dicha Catalina my yja, por diversas bezes tomo por my mandado del dicho Martyn Ybanes treynta e seys ducados poco mas o menos e yo le di allende d'ellos veynte e quatro ducados d'oro al tpo que estava de partida para Panplona con su sobrina y my nieta, que gloria posea, con mas dos sortijas de oro, las quales dichas sortijas e ducados que de my e del dicho Martin de Ybayçal reçibio, quiero que sean suyos e no se le descuenten en los quynientos ducados e asy bien digo que el dicho my señor dexo çierta suma de ducados en Francisco de Lasao, de que pago çinquenta ducados en Arnao Guillen de Ynda, çient e dos doblones de los quales pago por el a my la dicha dona Catalina Catelina de Cotilos çient ducados, e asy bien dexo en Juanes çierta suma de ducados por sy e por otros a su cargo de que ha pagado alguna parte a my la dicha dona Catalina, quyero e mando que mys yjas e sus maridos mys yernos tomen cuenta del prinçipal e ganancias, e de lo mejor parado d'ellos tome la dicha Catalina quynientos ducados que su padre le mandó de lo suyo e de lo myo, e lo resto de los dichos quatro partidos e de otros reçibos e los que del dicho my marido e sus hermanos e padres se allaren, mando que sean para la dicha Maria Gomez my yja con cargo que mys devdos e sentencias sea obligada a pagar e sostener la memoria de nos los sobredichos asy en lo espirital como en lo tenporal e por quanto el dicho my marido por el dicho su testamneto, mando que lo que se^{102 52r.º} /// ^{52v.º} alcança¹⁰³ de los dapnos que en los bulliçios de la Prouinçia nos yzieron fuese a terçios e no declaro a cuya costa se avia de seguyr a cuya cabsa yo he gastado mucha suma de ducados avn-que la dicha my yja e el bachiller su marido han contribuydo por su terçia parte, mando la dicha terçia parte qu'el dicho my marido me nonbró, que la ayan a medias las dichas dos mis yjas con que contribuyan a medias en la cobrança e recavança d'ello e de lo que se cobrare antes de la partiçion d'ello entre las dichas dos mys yjas den al dicho fray Miguel mi yjo çient ducados de oro, al qual ruego e suplico aya memoria de my anyma e de su padre e tias e aguelos e myre por la honra d'esta casa de sus padres que queda muy abatida a cavsa de las dichas quemas y daños. (...)

(102) *Va escripto en la margen do diz “de mrs de lo sobredicho”, vala.*

(103) *Margen izquierda: “nota”, “testamentarios”, “fecha”.*

1527 octubre 5. Becerril

Real provisión de Carlos V, mandando restituir a Lope Pérez de Lasalde todos los gastos realizados durante la gestión de los bienes de Nicolás de Insausti secuestrados en él.

AGS.RGS. 1527-10

A pedimiento de Lope Perez de Lasalde

Derechos IX

Secretario Sandoual

Don Carlos etc. a vos el qu' es o fuere nro corregidor o juez de resydençia de la nra Noble e Leal Probinçia de Guipuzcoa, o a vro alcalde en el dicho oficio, e a otros quales quier justiçias e personas desa dicha probinçia, a quyen lo de yuso en esta nra carta contenido toca e atañe e atañer puede en qualquier manera, e cada vno de vos a quyen esta nra carta fuer [sic] mostrada, salud e graçia. Sepades que Lope Peres de Lasalde, vecino de la villa de Algyobar [sic], nos hizo relaçion por su peticion, diziendo que avia seys años poco mas o menos que en su poder estavan secrestados por virtud de vna nra çedula e çiertas probisyones, los bienes de Nycolas de Ynsavsti, que fueron confiscados a nra Camara, los quales por vna nra carta executoria se declararon ser myll e quynientos ducados; e que por las dichas nra çedula e probisyones, mandamos que se le resçibiesen para en descargo e cuenta de los dichos bienes todos los gastos e devdas que por razon d'ellas él fiziese e pagase, e asy mismo, el salario que en cada vn año le fuera declarado por vos el dicho nro corregidor, que despues por nras cartas e probisyones le fue mandado que pagase mucha suma de mrs segund que todo ello constava por las escrituras que d'ello tenya presentadas, lo qual tenya pagado y era en tanta cantidad que hera poco lo que restava de los bienes del dicho Nyculas de Ynsavsti, e que como quier que que [sic] tener en sicreto los dichos bienes tanto tpo avya en nro nonbre, él avya resçibido mucha perdida e enbaraço en su hazienda e gastado mucho en lo defender, e segund lo que d'ellos él por nro mandado avia pagado, restava poco d'ellos, él pido [sic] que le fuese tomada cuenta e descargo de todo lo que avya pagado e que por nos fue remytido a Luys de Liçaraço, nro secretario, para que lo viesse; e que él lo avia visto todo e que d'ellos nos hizo relaçion, e por nos fue mandado a los del nro Consejo que sobr'ello hiziesen justiçia, por ende que nos suplicaba mandasemos que vno de los del nro Consejo viesse todo lo susodicho porqu'estava muchos dias avia [sic] gastando su hazienda e que se le mandase pagar todo lo que avya pagado por los dichos bienes e para ello mandasemos executar la dicha nra carta executoria de los dichos myll e quinientos ducados qu'estava dada en nro favor, e qu'el dicho Luys de Licaraço le diese la relaçion e cuenta del cargo e descargo que ant'él tenya dada, e que hiziese relacion de todo; e qu'estando él en la posesion de los dichos bienes, e deviendo d'ellos mas de myll ducados syn hasersenos relaçion d'ello, a pedimiento del dicho Nyculas de Ynsavsti, mandasemos que le se remobiese el dicho secresto

segund constava por la probisyon de que ante nos en el nro Consejo tenya fecha presento [sic], por ende que nos suplicava mandasemos reponer la dicha probisyon e qu'él no fuese despojado de los dichos bienes, fasta que fuese pagado y sy fianças fuesen neçesarias, estava presto de las dar, e que por quanto por muchos seruiçios que nos hizo e gastos de su hazienda ^{1r.º} /// ^{1v.º} en el tiempo de las alteraçiones pasadas, nos suplicó le hisyese-mos merçed de los bienes del dicho Nycolas de Ynsavsti e que por nos fue mandado que llamadas las partes, vbiesedes ynformaçion de los dichos seruyçios e gastos e valor de los dichos bienes; por ende, que nos suplicaba lo mandasemos ver por manera que vido, fuese despachado; e se obiese consideraçion a sus gastos e seruiçios, segund que mas largamente en la dicha petyçion se contiene, de la qual, por los del nro Consejo fue mandado dar trespado al dicho Nyculas de Ynsausti; e por su parte se presentó ante nos en el nro Consejo otra petyçion por la qual en efeto dixo que no deviamos mandar haser cosa alguna de lo pidido por el dicho Lope Perez de Lasalde; porque syendo como hera depositario, no podia oponerse para no restituyr el dicho depoyto, antes por ello yncurriera en pena de ynfamy, pues paresçia querer retener los bienes que en su poder fueron depoytados e no acudir con ellos a quien nos mandavamos, so color e desy[en]do que los nros gobernadores que avian sydo en estos nros reynos, le avian proueydo de le ganar de nos muchos de los dichos bienes, desyendo que los avia gastado en pleytos que diz que avia tratado y en dineros que diz que avia pagado, lo qual todo hera e los hacia por no acudir con ello [sic] depoyto como por nos estava mandado, porque el no avia tratado los pleytos que dezia, ny el hera parte para los tratar, ny tenya mandamyento ny poder para ello, ny menos avia pagado cosa alguna por nro mandado ny de juez competente; e por mandado de los alcaldes de la nra Corte no podria darlos ny disponer en cosa alguna del dicho secre[s]to syno por nro mandado; e que sy de aquella manera alguna cosa oviere pagado mostra(n)do provisyon nra con carta de pago, el secrestador en quien los mandavamos poner reçibiria en cuenta lo que fuese obligado; e que a lo [que] sygue, que syguio çierto pleyto con dona Ynglesa su muger, sobre çiertos ducados que dezia que él le avia dado a ella en dote y que los avia de sacar de las casas y heredad de su mayorazgo, dezia que él no tovo poder para tratar el dicho pleyto pues, estando como él estava preso e su cavsya pendiente avn para que se tratar el dicho pleyto; e sy él lo hazia por su plazer o con danada yntençion o por ynterese, no podia agora pedir lo que en la restituyçion del dicho secresto, porque aquello requeria mayor conoçimiento de cabsa e no se podia ny devia haser lo que pidia para retener los dichos bienes que en él fueron secretados y depoytados, ^{1v.º} /// ^{2r.º} porque heran lo que pidia que derecho e contra la natura del dicho¹⁰⁴ depoyto, e lo hasya a fin de dilatar e retenerse los dichos bienes e gozar d'ellos e destruirlos e desiparlos como lo avia hecho, e que d'ello se avian quexado muchas vezes ante nos, e d'ello diera bastante ynformaçion porque como abya tenido e tenya yntençion de quedarse con los dichos bienes e que mando no pudiese de destruirlos, hera muy¹⁰⁵ sospechoso depositario, por lo qual nos mandasemos remouer el dicho depoyto en torno de lo qual tenya justa cabsa de se agrauyar, por ende que nos suplicaba no mandasemos

(104) *Tachado*: derecho.

(105) *Tachado*: satisfecho.

haser cosa alguna de lo que pidia el dicho Lope Perez, pues notoriamente paresçia ser ynjusta e contra derecho e no tenya abçion para lo pedir segund que mas largamente en la dicha petyçion se contiene, sobre lo qual fue el pleyto concluso por anbas partes e estando ansy el dicho negoçio en este estado por ser de [sic] del dicho nro Consejo, fue mandado dar traslado de todo a nro procurador fiscal en nro nombre e presentó ante nos en el nro Consejo vna petyçion por la qual en efeto dixo que no debiamos¹⁰⁶ mandar haser cosa alguna de lo pedido por el dicho Nycolas de Ynsavsti porque no hera parte ny tenyan que yr ny pedir ny demandar que reponga en secre(s)to los dichos bienes o que se removiesen del poder del secrestador en cuyo poder estaban e que se diesen a otro, porque ya los dichos bienes heran nuestros e no restaba sy no venderlos, e par' aquello no avia nesçesidad de haser nuevo secreto ny mandar el antyguo e que sy asta aquí vbiera secresto fuera de cabsa quel dicho nycolas se presentare en la carçel pensando que pudiera purgar su ynoçençia, e como no la pudo purgar, nos suplicó que fuese perdonado de la pena corporal e que nos, vsando de clemençia le quesimos perdonar la dicha pena, nos [...] qu'el guardase la sentençya ^{2r.º} /// ^{2v.º} e carta¹⁰⁷ executoria contra el dada, sobre lo que tocaba a los bienes que fueron confiscados para nra Camara, lo qual [...] obtenporo, pues que gozando del dicho perdon pidiera ser absuelto de la carçel como lo estaba para yr a cumplir su destierro e ansy no restava otra cosa syno vender los dichos bienes y el preçio d'ellos traer a nra Camara, e por esto çesaba e no avia lugar lo pidido por el dicho Nycolas de Ynsausti, ny menos abia lugar de haser lo pidido por parte del dicho Lope Perez de Lasalde, ansy por lo susodicho como porqu'el abia sydo y hera depositario de los dichos bienes, y hera obligado a los restituыр cada e quando les fuesen pedidos por nos syn haser retençion, por cabsa de lo que dezia que abia gastado, e se le devia, porqu'el deposito hera de tal manera que no admytia la dicha execuçion ny otras algunas; por ende, que nos suplicaba mandasemos que todos los dichos bienes que abian tenydo en depoyto, ansy el dicho Lope Perez de Lasalde como otras quales quier personas, se sacasen de su poder e los toviesedes en vro poder vos el dicho nro corregidor, e los vendiesedes en publica almoneda e los hisiesedes dineros y esto hecho, tomasedes las cantidades al dicho Lope Perez de todo lo que avian balido y rentado e de lo que justamente avia gastado e le hisiesedes pago de lo que obiere de aver justamente e de lo restante acudiese con ello a nra Camara e fisco e porque podria ser que vendiendose en almoneda los dichos vienes no se hallarian conpradores, e que no se hallarian el presçio justo que valian, e por que de derecho e leyes del reyno nos tenyamos preuylllegio que los bienes que se benden por nros o por nras debdas se podian compeler los vecinos o aquellas personas que de ellos han de ser pagados, ansy como el dicho lope peres, e que les tomen estandose en el preçio justo que fueren tasados en lo que valen por dos personas, por tal manera que los bienes fuesen bendidos en lo que hera justo e que nos pagasemos d'ellos a quyen deviamos lo que justamente obiesen de aver e lo restante lo obiesemos nos, e que el ansi nos ^{2v.º} /// ^{3r.º} suplicaba por la¹⁰⁸ mejor bia e manera que de derecho podia aver

(106) *Tachado*: haser.

(107) *Tachado*: tresp.

(108) *Tachado*: via.

lugar, porque çesasen secrestos y todos los otros çerquytos e cada vno vbiese lo suyo segund que mas largamente en la dicha petycion se contiene sobre ello, qu'el dicho plyto fue concluso, visto todo por los del nro Consejo, fue acordado que debiamos mandar dar esta nra carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que luego veays lo susodicho, e dexeys e consintays al dicho Lope Perez de Lasalde tener en su poder en secretos los dichos bienes que ansy en él fueron secretados y despues, por virtud de la dicha nra carta fueron removidos en el dicho Myguel de Churruca del que de suso se haze mynçion, syn embargo de la dicha nra carta que mandamos dar a pidimiento del dicho Nycolas de Ynsavsti para que se remobiesen del dicho Lope Perez el dicho secreto en el dicho Miguel de Churruca, o en otras quales quier personas, e mandamos al dicho Myguel de Churruca que luego que por bos, el dicho corregidor, o por el dicho vro tenyente le fuere mandado, de y entregue e haga dar y entregar al dicho Lope Perez de Lasalde o a quyen su poder obiere, todos e quales quier bienes que del dicho secre(s)to en su poder estobieron con lo que d'ellos paresçiere, que realmente ha tomado so las planas [sic] que vos de nra parte les puesierdes o mandardes poner, las quales, nos por la presente les ponemos e abemos por puestas; lo qual mandamos que se haga e cumpla con tanto que pagando al dicho Lope Perez lo que justamente paresçiere qu'el ^{3r.º} /// ^{3v.º} ovriere dado e pagado ansy en los plitos que a tratado en la dicha hazienda como a las devdas del dicho Nyculas de Ynsausti o por virtud de nras cartas e provisyones el que consta meresçiere del salario por el tpo por el tpo [sic] que ovriere tenydo el secreto de los dichos bienes los estregara [sic] a quyen cada e quando que por nos le fueren e los vnos nyn los otros etc. En la villa de Vezerrill, a çinco d'este mes de octubre de myll e quinientos e veynte e syete años. El presidente Aguirre, Acuña, Vazquez, el liçençiado Medina.

Secretario Xeromino de Sandoual (*firma*)

16

1527 octubre 12. Burgos

Comisión al corregidor de Gipuzkoa que investigue sobre los daños realizados por Nicolás de Insausti y varias personas en los bienes de Lope Pérez de Lasalde, con motivo de estar en él secuestrados los bienes del primero.

AGS.RGS. 1527-10

A pidimiento de Lope Perez de Lasalde

IX Sandoual

Don Carlos por la gracia de Dios, etc. a vos el qu'es o fuere nro corregidor o juez de resydiençia de la nra Noble e Leal Prouynçia de Guipuscoa, o a vro alcalde en el dicho oficio, e a cada vno de bos a quyen esta nra carta fuere mostrada, salud e graçia. Sepades que Lope Perez de Lasalde, vecino de la billa d'Elgoibar, nos hizo relaçion

por su petyçion, desyendo que bien sabiamos cómo por nro mandado fueron depoytados en él los byenes de Nycolas de Ynsavsta [sic] en bista do sobre lo que diz que se opuso su [sic] muger del dicho Nycolas a su dote, y se litygó la cabsa ante vos el dicho corregidor sobre razon de la dicha dote, y mandastes por vra sentençya que todos los dichos bienes estobiesen en depoyto en poder del dicho Lope Perez, y suplicó de la dicha sentençya que que [sic] distes la muger del dicho Nycolas, para ante los del nro Consejo; e por ellos fue mandado remytir la dicha cabsa ant'el nro presydenete e oydores de la nra Abdiencia e Chançilleria qu'está e reside en la billa de Valladolid, e por ellos visto, diz que dieron sentençia en la dicha cabsa en casa [sic] e grado de rebista en que confirmaron la dicha sentençia que asy por bos fue dada, y mandaron redarguyr los dos myll ducados de la dote del dicho¹⁰⁹ Nycolas en myll e quynientos ducados; e que diz que non enbargante esto, estando el dicho Lope Perez en esta nra Corte en seguymyento del plito r.º /// v.º que trata con el dicho Nycolas, dyz qu'él y otras personas dandole fabor e ayuda, le han entrado en los dichos bienes que asy estaban en él depositados, y hasyeron quanto daño pudieron en ellos, y se resçiba que sy a lo susodicho diesemos lugar que tornarán a entrar en los dichos bienes, en los quales [si] asi pasase, él resçibiria mucho agrauyo e daño e seria¹¹⁰mos d'ellos deseruydos; por ende, que nos suplicaba e pidia por merçed vos mandasemos que oviesedes ynformacion de lo susodicho e castigasedes a los que por ella [sic] hallasedes culpados, hasiendoles sobre todo cumplimiento de justiçia o como la nra merçed fuese; lo qual bisto por los del nro Consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nra carta para bos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que luego que con esta dicha nra carta fuerdes requerido, beays lo susodicho e llamadas e oydas las partes a quyen toca e atañe breue e sumariamente, syn dar lugar a largas ny dilaciones de maliçia, saluo solamente la verdad sabida, hagades e admynystredes a las dichas partes en todo e breue cumplimiento de justiçia por manera que ellos la ayan y alcançen e por defeto d'ella no resçiban agrauyo de que tengan cabsa nyn grazon de sernos mas venyr, ny embiar a quexos [sic] sobre ello e no hagades ende al por alguna manera, so pena de la nra merçed e de diez myll mrs para la nra Camara. Dada en la çibdad de Burgos, a XXII de octubre de DXXVII años. Canpos, Polanco, Aguirre, Guebara, Acuña, Bazquez, Medina.

Acentius Ximenez Sandoual (*firma*).

(109) Corregido por “de la dicha”. *Tachado*: su muger.

(110) *Tachado*: cabsa.

1527 noviembre 20. Burgos

Comisión al corregidor de Gipuzkoa que se averigüe el dinero que se le debe a Miguel Ibáñez de Txurruka, vecino de Azkoitia, por haber estado un año como secuestrador de los bienes de Nicolás de Insausti, ya que a Lope Pérez de Lasalde se le habían pagado 50 ducados anuales por el tiempo que había realizado la misma función.

AGS. RGS. 1527-11 (1)

(cruz)

A pedimiento de Myguel Ybanes de Churruca

IX Secretario Soto

Don Carlos por la gracia de Dios, etc., doña Juana etc. a vos el que es o fuere nro corregidor o juez de resydençia de la nra Muy Noble e Muy Leal Prouinçia de Guipuscoa, o a vro lugartenyente en el dicho ofiçio, e a cada vno de vos, sulud [sic] e gracia. Sepades que My¹¹¹guel Yvanes de Churruca, vecino de la villa de Ascoytia, nos hizo relacion, diziendo que por nro mandado vos el dicho corregidor secrestastes en él los bienes de Nycolas de Ynsausti, vecino de la villa d'Elgoyvar, que primeramente estaban secrestados en Lope Peres de Lasalde, vecino de la dicha villa de alгойbar, y los ha tenydo en el dicho deposito mas a de vn año, hasta que nos, a pedimyento del dicho Lope Peres, mandamos que se removiese en él¹¹² el dicho deposito y vos mandamos que averiguessedes lo que justamente mereçio del tpo qu'el dicho Lope Peres tuvo cargo de los dichos bienes e le hiziesedes pagar, e dis que vos, por virtud de la dicha nra prouysyon, tasastes el salario que hubo de aver en synquenta ducados cada vn año de los qu'él tubo del dicho secresto, e nos suplicó e pidió por merçed vos mandasemos que averiguassedes lo que justamente mereçió del dicho tpo que tubo el dicho cargo e le hiziesedes pagar lo que así averyguassedes, con los gastos que ha hecho en el reparo de los dichos bienes¹¹³, pues al dicho Lope Peres de Lasala [sic] se le an pagado por nro mandado los dichos synquenta ducados o como la nra merçed fuese; lo qual, visto por los del nro Consejo, fue acordado que deviamos mandar dar esta nra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que luego veades lo susodicho e llamadas e oydas las partes a quien atañe breve y sumariamente, non dando lugar a luengas ny dilaciones de malicia, saluo solamente la verda sabida, hagades e administredes sobre lo susodicho entero e breve cumplimiento de justicia, por manera que las dichas partes la hayan e alcansen, e por defeto d'ella el dicho Myguel Yvanes

(111) *Tachado*: n.

(112) *Tachado*: dicho.

(113) *Tachado*: pu.

de Churruca no reçiba agravio de que tenga causa ny ^{r.º} /// ^{v.º} razon de se nos mas venir ny enviar a quejar sobre ello, e no hagades ende al, so pena de diez myll mrs para la nra Camara. Dada en la çibdad de Burgos, a beynte e dos dias del mes de nobienbre, año del nasçimientos de nro salvador Ihu Xpo de myll y quinientos e veynte e siete años. J. Conpostellatus. Aguirre, Guevara, Acuña, Vazquez, Medina.

Asentius / Ximenes / Secretario Soto

18

1532 marzo 17. San Sebastián

Cláusulas del testamento de Miguel López de Berrasoeta.

ARChV. Civiles. Masas. Fenecidos, C-2097-4, fols. 34v.º, 36v.º, 37v.º y 38r.º

/// ^{34v.º} (...) En el nombre de Dios e de Santa Maria, Amen; sepan quantos esta carta de testamento e postrimera voluntad bieren, como yo, Myguel Lopes de Berrasoeta, vezino de la villa de San Sabastian, estando enfermo en la cama, doliente mi persona, sano e bueno de my juyzio y entendimiento natural y creyendo e confesando todos los articulos de nra Santa fee Catholica, firmemente otorgo e conozco que hago e hordeno my testamento declarando my postrimera voluntad, disponiendo de mys bienes e cosas temporales en la forma siguiente: (...)

/// ^{36v.º} (...) Yten por quanto en el plito que tratamos yo e mys consortes sobre los daños que nos fueron fechos por los de la mayor parte d'esta Provincia al tpo de las alteraçiones d'estos reynos yo, por mando [sic] de los dichos mys consortes, e con su poder bastante segui el dicho plito por solicitador e procurador, con vn moço e vna mula en que me ocupe, myll e quyentenos e çinquenta dias, poco mas o menos por cada vn dia de los quales según mys trabajos e costa me avian de dar seys reales de plata, los quales asta agora no han querido estenderse a dar syno mucho menos e porque para el paso en que my anima ha de yr para yo quedar razonablemente satisfecho, me abrian de dar a lo menos medio ducado por dia, sobre que yo les tengo puesta demanda ante el corregidor d'esta Prouinçia, quyero e mando a my muger e herederos que sygan el dicho plito fasta alcançar complimiyento de justiçia, ante los alcaldes de la Corte, juezes de comysyon para en la dicha cavsa. (...)

/// ^{37r.º} Yten digo que a my queda de resçibir de la satisfaçion de los daños de las casas de Verrasoeta e Vgarte de los de la mayor parte lo que parece por la sentençia de rebista e por las cartas de pago que dado ^{37v.º} /// ^{38r.º} al señor Domyngo Sayz de Recalde, cogedor e pagador de lo que d'él he reçibido, mando que se reçiba todo ello e se paguen de ello e de lo que de mas se allare que tengo de reçibir en otras personas las devdas que devemos yo e my muger Symona de Alcaræta. (...)

1532 agosto s. d. (Valladolid)

Lope Pérez de Lasalde alcalde y vecino de Elgoibar, pide merced de lo que pertenece a la Cámara de una escudilla de plata que halló una mujer, atentos los muchos gastos que tuvo con las alteraciones pasadas de las Comunidades.

AGS. Memoriales y Expedientes, L 212/73-1

(cruz)

Sacra Cesárea Católica Magestad

Lope de Lasalde, alcalde e vecino de la villa d'Elgoibar, dize que Martin Sanches de Carquiçano, alcalde que fue de la dicha villa el año pasado, prendio a vna muger natural de la dicha villa que traya vna escudilla de plata d'espesor vn marco poco mas o menos, e asy por d[...] d'ella como por dicho de vn testigo se averiguo que l[...] dicha escudila la dicha muger y vn onbre que a ella trayo [...] que ella dize hes su marido, allaron [en] Çubieta de la de Navarra en vn monton de varro y estyercol; e por él se han fecho las diligençias qu'el dicho en tal caso mande a saber cuyo hes la dicha escudila y que ha vn año que se tomó y no a pareçido ni pareçe dapno y sacadas las costas, es poco lo que queda y pertenece d'ella a la Camara y como a Vuestra Magestad consta ser notorio el seruicio mucho en las alteraciones pasadas de las Comunidades d'estos reynos e gastó mucho de su fazienda¹¹⁴, suplica a Vuestra Magestad lo que a la Camara pertenece e fuere aplicado de la dicha escudila, le aga merçed que todas las costas a puesto de sus dineros y los alcaldes de la dicha villa no tienen otros dichos saluo semejantes e algunas penas que se les aplican. r.º /// v.º

(cruz)

Lope Peres de Lasalde, suplico a Vuestra Magestad le hizese merçed de vna escudilla de plata que pesaria vn marco que traya vna muger que dezia que la ovo hallado en vn monton de tierra en el reyno de Navarra. Respondiosele que se hagan las diligençias.

Dize que ya se an fecho como hera menester y que d'eso la sentençiaron y aplicaron los alcaldes d'Elgoivar para la Camara, como paresçe por la sentençia¹¹⁵ que presenta, suplica que se le haga merçed de la dicha escudilla, sacadas las costas de la sentençia; se dio a nueve d'este presente mes.

(114) *Tachado*: p.

(115) *Tachado*: suplica.

1532 agosto 9. Elgoibar.

Sentencia del alcalde de Elgoibar, Lope Pérez de Lasalde, sobre la posesión de la escudilla de plata.

AGS. Memoriales y expedientes, 212/73-2

Visto que la escudilla de plata sobre que es este proceso se alló en poder de Maricho de Arteaga, deziendo que lo avia allado y ella no a querido dezir ni alegar sobre ello cosa alguna, y fue averiguado en la Junta d'esta Probinçia dando cargo a los procuradores que pregonasen por sus villas y lugares como estaba depositado en poder y fidelidad de Lope Perez de Lasalde por mandado del alcalde, e ninguna persona se a pareçido que se aga dueno d'él en vno e dos años, athento el thenor de las leyes d'estos reynos:

Fallo que debo aplicar y aplico a la Camara de Su Alteza la dicha escudilla de plata, primeramente sacando la costa que lo ha hecho en seguimiento de la cuia tasaçion en mi reserbo por esta mi sentençia, asy lo pronunçio dos reales, Lasalde.

En la villa d'Elgoibar, a nueve dyas del mes de agosto año del señor de myll e quinientos e treynta e dos años, el muy noble señor Lope Perez de Lasalde, alcalde hordinario d'esta dicha villa y en presençia de mi Françisco de Carquiçano, escriuano de Sus Magestades e testigos, pronunçio esta sentençia d'esta otra parte contenido e mandado segund e como en ella dezia e se contenia. Testigos, Domingo de Vruçuno, e Mateo de Yartua, vecinos de la dicha villa. Francisco de Carquizano (*firma*).^{r.º} /// ^{v.º}

E yo el dicho Francisco de Carquiçano, escrybano de Sus Magestades, presente fuy en vno con los dichos alcaldes e testigos a la pronunçiaçion d'esta sentençia e a pedimiento e mandado del dicho alcalde escriui en esta oja de papel con esta en que ba este mio sygno e otro tanto que de en el dicho proceso de la cavsa e por en ella fiz aquí este mio signo a tal, (*signo*) en testimonio de verdad. Francisco de Carquizano (*firma*).

1532 noviembre 13. Madrid

Real cédula de la reina Juana concediendo a Cristóbal de Ortega los bienes secuestrados a Nicolás de Insausti, exceptuado del perdón general de (¿Viernes Santo?), pagando a Lope Pérez de Lasalde, primer secuestrador de los bienes, lo gastado en su gestión.

AGS. Memoriales y expedientes, L 232/128, fols. 2r.º-v.º

(cruz)

La Reyna

Por quanto (por) parte de uos Cristoual de Ortega, teniente de mi caballerizo mayor, me ha seydo fecha relación que vien sauia como aviendo suplicado, os hiziese merced del derecho que a nra Camara pertenesçia de los vienes de Nicolas de Ynsausti, vezino de la villa de Elgoivar, eçetado en el perdon general que el Enperador e Rey mi señor conçedio a estos mis reynos e a personas particulares d'ellos por lo de las alteraçiones pasados [sic]; por vna my çedula fecha en çiudad de Auila el año pasado de quinientos y treynta e vno, os hize por parte para que en nombre de nra Camara e fisco pudiesedes seguir el plito que el dicho Nicolas de Ynsausti trabtaua sobre los dichos vienes ante los alcaldes de la nra Corte con el nro procurador fiscal, el qual dicho plito vos aueys seguido asta agora e ha seydo sentenciado por los dichos alcaldes e condenaron al dicho Nicolas de Ynsausti en perdimiento de todos sus vienes, los quales aplicaron a nra Camara e fisco como lo podriamos mandar veer por la sentencia que contra él se dio, que ante algunos del nro Consejo hezistes presentaçion; e que los dichos vienes al tpo que fue eçetado el dicho Nicolas, e se ynventarió d'ellos para poner (en) ellos secresto, como se pusieron en poder de Lope Perez de Lasalde, vecino de la villa d'Elgoivar, montaron mill e quinientos ducados; de los quales, el dicho Lope Perez, así en el salario que ha lleuado por virtud del secreto como en deudas que pago del dicho Nicolas e plitos que en nro nonbre trabto sobre los dichos vienes, gastó mill e quatroçientos ducados, suplicandome e pidiendome por merçed vos la hiziese de los dichos vienes francos y rentas d'ellos, e que vos pagariades lo que justamente paresçiese aver gastado el dicho Lope Perez o como la mi merçed fuese; e nos, acatando lo susodicho e que como quiera que se os dan todos los dichos vienes francos e rentas d'ellos, no se os haze merçed sino de poca cantidad, tobelo por vien; por ende, por la presente ago merçed a vos el dicho Xpbal de Ortega de todos los dichos vienes muebles e raizes e francos y rentas d'ellos en que ha sido condenado el dicho Nicolas de Ynsausti, e mando al dicho Lope Perez e otras quales quier personas en cuyo poder estan, y pagandolos primeramente lo que justamente obiere(n) gastado, vos de(n) y entreguen a vos el dicho Xpbal de Ortega, e a quien vro poder oviere, todos bienes muebles e raizes con los francos y rentas

d'ellos, que se secrestaron del dicho Nicolas de Ynsausti al tpo que fue eçetado, para que sean vros y de vros herederos e susçesores e los podays dar vender, donar, trocar, e canviar, eangonar [sic] e haser d'ellos y en ellos como de cosas vra propia avida e adquirida por justo e derecho titulo ^{2r.º} /// ^{2v.º} quedandooslos y entregandoos los avtos al dicho Xpobal de Ortega o a quienes dicho bro poder ovriere(n), pagandole(s) primeramente como dicho es, el alcance que justamente hiziere con esta mi çedula o con su traslado signado y con vra carta de pago, o de quien vro poder ovriere, le doy por libre e quito a el e a sus herederos para sienpre jamas; e mando al nro corregidor de la Probinçia de Guipuzcoa e a los alcaldes ordinarios de la dicha villa d'Elgoivar que ansi lo agan guardar e cumplir, e lo lleven a pura e devida execuçion con efeto; e los vnos nin los otros non fagades ny fagan ende al por alguna manera so pena de la nra merced e de diez myll mrs para la nra Camara; e cada vno que lo contrario hiziere, fecha en Madrid, XIII de noviembre de myll e quinientos e treynta e dos años. Yo la Reyna. Por mandado de Su Magestad, Juan Bazquez.

22

1533 mayo 16. San Sebastián

Asiento de Juanes de Aranburu, mayor, Antonio de Atxega, Iñigo Ortiz de Salzar y Pero Martínez de Igeldo, damnificados por los ataques, con Miguel López de Berrasoeta, para el pago de sus labores de procuración.

ARChV. Civiles. Masas. Fenecidos, C-2097-4, fol. 78r.º

En la Noble e e Leal villa de San Sebastian, a diez e seys dias del mes de mayo, año de myll e quinientos e treynta e tres años, en este dicho dia en presençia de mi Martin Perez de Segura, escriuano de sus Magestades e del numero de la dicha villa e testigos de yuso escritos, paresçieron presentes Joanes de Aranburu, mayor de dias, e Antonyo de Achega, e Ynigo Ortiz de Salazar e Pero Martynes de Ygueldo, todos vezinos de la dicha villa e dixieron que por quanto ellos avian fecho e averiguado la cuenta de lo que ellos e los otros sus consortes que fueron danificados por los de la mayor parte de la Provinçia al tpo de las alteraçiones de lo que devian a Miguel Lopez de Berrasoeta, defunto, de todo lo que le quedava a dever en liquido todas cuentas d'entre ellos fenescidas, e fecho el descuento de lo que le dieron del tpo que servio en seguymyento del pleyto que trataron sobre los dichos daños, el dicho Myguel Lopez e de lo que puso e fornescio en el dicho pleyto e todo ello liquidado e averiguado, avian hallado que ellos e los dichos sus consortes le devian en liquido e neto al dicho Myguell Lopez trezientos y ochenta e ocho ducados de oro en oro y cada vno d'ellos avia de pagar su rata respetando la cantidad que a cada vno se le aplico por la sentençya; por ende, dixieron que a ellos les plazia e heran contentos qu'el señor Domyngo Sanches de Recalde que cargo tenya de coger los dichos mrs de los dichos daños, de lo que

el cabia a pagar del terçio postrero de las pagas que avia¹¹⁶ de¹¹⁷ cobrar los dichos trezientos e ochenta e ocho ducados de oro en oro, dé e pague al señor Miguell Sanches de Arayz a quyen el dicho Myguell Lopez mandó que los cobrase por su testamento, o a quyen su poder oviere, en esta manera: que cada çentenal de ducados que se les aplico por la dicha sentencia a los dichos Joanes de Aranburu e sus consortes a de tomar en si para pagar al dicho Myguel Sanchez çinco ducados d'oro en çinco reales e çinco mrs, que según los mrs que les fueron aplicados por la dicha sentencia montan los dichos trezientos e ochenta e ocho ducados, los quales dando e pagando al dicho myguell snahcez o a quyen su poder oviere, se obligavan e obligaron con sus personas e bienes de tomar en cuenta de lo que cada vno d'ellos avia de aver, si nesçesario hera para ello, obligavan sus personas e bienes e a mayor cunplimento dieron poder a todas las justicias para que por todo rigor de derecho les hiziesen tener e guardar todo lo contenyo en esta dicha carta, bien asi e a tan cunplidamente como si todo ello oviese pasado en cosa juzgada por sentençya definytiba, e las dichas doña Maria Gomez e Maria Perez de Vrruparayn, renunçiaron las leyes del consulto Veliano que ablan en favor de las mugeres. Testigos que fueron presentes: Domingo d'Estor e Joan de Santiago e Sebastian de Noya, vezinos de la dicha villa; Pedro de Ygueldo, Ynigo Hortiz de Salazar, Antonyo de Achega, Joanes de Aranburu.

23

1533 mayo 30, junio 13, julio 2 y 4. San Sebastián, Irun, Errenteria

Aprobación de María Pérez de Ibarbia, mujer de Martín Ibañez de Ibaizabal; Maria de Aldabe, mujer de Miguel de Anbulodi y doña María Martín de Akorda, mujer de Martín de la Rentería, del asiento anterior.

ARChV. Civiles. Masas. Fenecidos, C-2097-4, fols. 78r.º-79v.º

E despues de lo susodicho, en la dicha villa de San Sebastian, ante my el dicho Martyn Peres de Sara, escryuano susodicho, e testigos de yuso escriptos, a treynta dias del mes de mayo, año susodicho de myll e quynientos e treynta e tres años, doña Maria Gomez de Olaçabal, fija legitima vnybersal heredera del señor Myguell Ochoa d'Olaçabal, devfunto [sic], e muger legitima que fue del bachiller Myguel Perez d'Erbeeta, defunto, dixo que por quanto al tpo que la susodicha escriptura fue otorgada por los dichos Pero Martynes de Ygueldo¹¹⁸ 78r.º /// 78v.º e Iñigo Hortiz de Salazar, e Antonio de Achega, e Juanes de Aramburu, ella no se halló presente a la poder otor-

(116) *Tachado*: n.

(117) *Tachado*: pagar.

(118) *Va testado o diz "s" e o diz "pagar no" e va emendado o diz "e" vala, enpezca.*

gar e porque su voluntad hera de conseguir lo que por los susodichos fue asentado e teniendose por contenta e satisfecha de todo lo susodicho, por lo que a ella toca e atañe, como e heredera del dicho Miguel Ochoa de Olaçabal, e curadora de sus hijos, e del dicho bachiller Herbeta su señor marido, e por ello dixo que otorgava e otorgó la misma escriptura suso contenida por los dichos sus consortes otorgada ante my el dicho escriuano, según e como en ella se contiene con el mysmo poderio de justicias, e renunçiaçion de leyes e por que no sabia escriuyr, rogo al dicho liçençiado Arrona, vezino de la dicha villa lo firmase por ella, testigos que fueron presentes a lo que dicho es el dicho liçençiado Arrona, e Sebastián de Myranda e Martin Perez de Burbo, vezinos de la dicha villa, todavia dixo la dicha doña Maria Gomez, le quedase su derecho a salbo en qualquier manera, lo que le pertenesçia e devia de aver de toda la suma e cantidad de lo que les estaba aplicado por razón de las quemas e talas a todos los consortes hechas de lo que avia de aver por razon del repartimiento que le fue hecho del salario del dicho Myguel Ochoa su padre o en otra qualquier manera lo que ella oviere de aver para lo cobrar asi del dicho Myguel Lopez e de sus bienes como de los otros dichos consortes, testigos los dichos a ruego e encargo de la dicha dona Maria Gomez de Olaçabal, firme, liçençiado de Arrona.

E después de lo susodicho, en la dicha villa de San Sebastián, a treze dias del mes de junyo año de mill e quinientos e treynta e tres años, en presençia de my el dicho Martin Perez de Segura, escriuano e testigos de yuso escriptos, paresçio presente Maria Perez de Ybarbia, muger legitima que de Martin Ybanes de Yvayçabal, vezino de la dicha villa e dixo que por quanto al tpo que la susodicha escriptura se otorgó por Pero Martynez de Ygueldo, e los otros sus consortes, ella no se halló en esta dicha villa para se allar presente a la otorgar, e porque su voluntad hera de hazer lo mismo qu'ellos avian fecho, e teniéndose por contenta e satisfecha de todo lo en ella contenydo, dixo que por lo que a ella e su marydo tocava, e ataña, e tocar e atañer podia, dixo que otorgava e otorgó la misma escriptura suso contenyda según e como en ella dize e se contiene con el mismo poder de justicias e renunçiaçion de leyes e si neçesario hera, ella por virtud del poder que del dicho su marido dixo que tenia, prometia e prometio que ternya por fyirme todo lo susodicho con que dixo que le quedase su derecho a salbo, para poder cobrar, pedir e demandar ansi al dicho Miguell Lopez como a todos los otros susodichos sus consortes, asi lo que avia puesto demas de lo que les cabia a ella e al dicho su marido, sueldo por libra en el dicho pleyto como de los dineros qu'el dicho su marydo avia dado para sacar el proçeso de Pamplona e que todo ello le quedase a salbo para pedir e demandar e que esta dicha escriptura no le perjudique en cosa ninguna, e porque no sabia escriuyr, rogo a Sabastian de Sansut, firmase por ella. Testigos, el dicho Sebastian e Sebastian de Myranda e Myguel de Blancaflor e Antón d'Estor, escriuano, vezinos de la dicha villa por mandado de la señora Maria Perez de Vrrupayn, Sebastián de San Sust.

E después de lo susodicho, en la tierra de Yrun Yrançu, juridiçion de la villa de Fuenterrabia, a dos dias del mes de jullio, año susodicho de myll e quynientos y treynta y tres, en presençia de my el dicho escriuano, e testigos de yuso escriptos, parecieron presentes Maria de ^{78v.º} /// ^{79r.º} Aldabe, biuda muger legitima que fue del

capitan Miguell de Anbulodi, difunto, que en gloria sea por si e como curadores de sus hijos menores e el dicho capitan Anbulodi e Pedro de Vrdanybia, hijo legitimo e heredero universal de Pedro de Vrdanybia, difunto, que en gloria sea, ambos vezinos de la dicha tierra de Yrun/ e dixieron que por quanto ellos no se avian hallado presentes al conçierto e asiento que entre Pero Martynes de Ygueldo e Joanes de Aramburu e el capitan Martin de la Renteria, e los otros danificados por los de la parte mayor por sy e en nonbre de los dichos capitan de Anbulodi e Pedro de Vrdanybia, e sus consortes hizieron e asentaron con Myguell Lopez de Berrasoeta, vezino de la villa de San Sebastian sobre razon del salario que ovo de aver del tpo que se ocupo en seguimiento del dicho pleyto en favor de los dichos danificados ny tanpoco se hallaron presentes a la hazer e otorgar el libramiento y repartimiento de suso contenido que por los dichos Pedro de Ygueldo e Juanes de Aramburu e por los otros suso contenidos sus consortes ha seydo otorgada e porque su voluntad es qu'el dicho Miguell Lopez e sus herederos sean pagados e satisfechos de los trescientos e ochenta e ocho ducados que fue asentado e conçertado, e que el dicho Domyngo Sanchez de Recalde aquellos receptivamente les quite del vltimo terçio e los pague a Myguel Sanchez de Arayz a quyen mando por su testamento se le pagasen por ende que ellos cada vno por lo que les toca e atañe; dixieron que ellos otorgavan e otorgaron la susodicha escriptura, repartimiento e libramiento suso contenido para el dicho Domingo Saez de Recalde con las fuerças submysiones de justicias renunçiaçiones de leyes necesarias y en ellas contenidas con quales que de su derecho a salbo para contra los dichos sus consortes para les poder pedir e demandar aquello que mas paresçiere aver gastado de lo que les cupo de lo que les aplico sueldo por libra e el dicho Pedro de Vrdanibia lo firmo de su nonbre e porque la dicha Maria de Aldave no sabia escriuyr¹¹⁹, rogo a Pedro de Arbelayz lo firmase por ella, testigos que fueron presentes a lo que dicho es, el dicho Pedro de Arbelayz, e Martin de Hayz, e Joanes del Puerto. Por testigo, Pedro de Arbelayz. Pedro de Vrdanybia.

En la villa de la Renteria, a quatro dias del mes de jullio de mill e quinientos e treynta e tres en presençia de my el dicho escriuano e testigos de yuso escriptos, dona Maria Martin de Acorda, muger del capitan Martin de la Renteria, vezina de la dicha villa por si e como conjunta persona del dicho capitan Martin de la Renteria, su marido, e por virtud del poder que d'él tiene, e dixo que por quanto que la dicha escriptura susodicha otorgada por los dichos Pedro de Ygueldo e Iñigo Ortiz de Salazar, e Antonio de Achega e Joanes de Aramburu, que ella no se halló presente a le poder otorgar e porque la voluntad del dicho capitan su marydo e suya hera de conseguir lo que por los susodichos fue asentado e tenyendose por contenta e satisfecha de todo ello por lo que a ella e al dicho su marido tocaba, dixo que otorgava e otorgó la misma escriptura suso contenida por los susodichos sus consortes, otorgada según e como en ella se contiene, con el mismo poderio de justicias e renunçiaçiones de leyes, e porque no sabia escriuyr, rogo a Martin de Gabiria que firmase por ella el qual firmo e

(119) *Tachado*: le.

todavía dixo que por el otorgamiento¹²⁰ 79r.º /// 79v.º d'esta dicha escriptura no se quite derecho ny le perjudique al dicho su marido ny a ella para poder pedir e demandar a los dichos sus consortes lo que tiene gastado e puesto en la costa e seguimiento del pleyto que trataron con la parte mayor de nos, de lo que le cavia de su porçion a lo que le ha seydo aplicado. Testigos el dicho Martin de Gabiria por ruego de la dicha otorgante, Martin de Gabiria. E yo el dicho Martin Perez de Segura, escriuano de Su Çesarea y Catolicas Majestades, en todos los sus reynos y señorios e vno de los del numero de la dicha villa¹²¹ en vno con los dichos testigos, presente fuy al otorgamiento e todo lo susodicho, y doy fee e conozco a todos los otorgantes y que todos los que de suso haze mencion, firmaron sus nombres en el registro d'esta carta cada vno d'ellos segund que por my esta dicho, y declarado/ y de pedimiento de la parte del dicho Myguell Sanchez de Arayz, lo fize escriuyr e por ende fize aquy este myo syg- (*signo*) -no en testimonio de verdad. Martin Perez de Segura. Va testado en la suscriçion do diz "y testigos de yuso escriptos", no enpezca.

24

1534 diciembre 18. San Sebastián

Carta de poder de Miguel Sánchez de Araiz, curador de Juan Pérez de Berrasoeta, a los procuradores de diversas instancias, para demandar a los herederos de Miguel Ochoa de Olazabal y demás damnificados en el conflicto comunero, y cobrar los maravedís que debían a Miguel López de Berrasoeta, por su procuración.

ARChV. Civiles. Masas. Fenecidos, C-2097-4, fols. 1r.º-2r.º

Sean quantos esta carta de poder bienen, como yo Miguel Sanches de Arayz, contador de Su Magestad, vezino de la Noble e Leal villa de San Sebastian, curador que soy de la persona e bienes de Juan Peres de Berrasoeta, yjo legitimo de Myguel Lopes de Berrasoeta defunto, e hermano de doña Ana de Berrasoeta mi muger, por virtud de la curaderia a mi diçernida de la persona e bienes del dicho Juan Peres menor, por el testamento que el dicho Myguel Lopes su padre yzo e otorgó al tiempo de su fin e muerte, otorgo e conozco que doy e otorgo todo my poder conplido e bastante por my e en nonbre del dicho Juan Peres de Berrasoeta, menor, a Martin Perez de Segura e a Sancho d'Engomez vezinos de la dicha villa de San Sebastian, e a Jeronimo de Achega, e a Juan Martynes de Vnçeta e Juan Lopes de Echaniz, residentes en la avdiencia del corregidor de la Prouincia de Guipuzcoa e a cada vno d'ellos yn solidun, con poder de sustituyr espeçialmente para que por mi e en my nombre e del dicho menor puedan pedir

(120) *Va emendado do diz "en que el o" e do diz "deco" vala, e testado do diz "le", no enpezca.*

(121) *Tachado ilegible.*

e demandar a los herederos de Miguel Ochoa de Olaçabal, e a la muger e herederos del bachiller Miguel Peres de Herbeeta, e a Martyn Peres de Ydiacayz e a doña Catalina de Olaçabal su muger, e a Martin Ybanes de Ybayçabal e a los otros sus consortes que fueron danificados, todos los maravedis que se monto e monta e al dicho Miguel Lopes de Berrasoeta defunto obo de aver del salario de todo el tiempo que estuvo e se ocupo en solliçitar el pleyto que los danificados trataron en la Corte de Su Magestad con çiertas¹²² 1r.º /// 1v.º personas particulares de la dicha Prouinçia de Guipuzcoa que fueron cava que se les yziese los dichos daños e otros gastos que yzo que le estan por pagar, todos los quales dichos maravedis que en el dicho salario e otros gastos que el dicho Myguel Lopez yzo, dexo e mandó el dicho Myguel Lopes por su testamento al dicho Juan Peres de Verrasoeta, su yjo menor, para en pago de su legitima e porçion de herençia que de los bienes del dicho Miguel Lopes su padre e de doña Symona de Alcaræta su madre quedaron, le perteneçia e perteneçe, e de lo que reçibieren e cobraren los susodichos o qualquier d'ellos puedan dar e den carta o cartas de pago e finequito las quales balgan e sean firmes e valederas como sy yo mismo las diese e otorgase, e a ello presente fuese, e sy neçesario fuere, sobre la cobrança del dicho salario e otros gastos que el dicho Myguel Lopes yzo e obo de aver, puedan parecer e parescan ante el corregidor de la Prouinçia de Guipuzcoa e ante otros quales quiere juezes e justiçias e poner por my e en nonbre del dicho menor la demanda o demandas que fueren neçesarias a todos los susodichos e a qualquier d'ellos, e presentar testigos escritos, e escripturas, e probanças, e jurar de calunya e deçesorio e pidir e oyr sentençya o sentençyas ynterlocutorias e difinitibas e costas; e jurarlas e azer todos los otros avtos, pidimientos, requirimientos, protestaçiones e diligençias que sean neçesarias de se azer e que yo mismo en nombre del dicho menor podria azer e haria presente syendo, quand conplido e bastantes lo doy e otorgo a los susodichos e a qualquier d'ellos e a su sotituto o sustitutos a los quales e a ellos relleivo de toda carga de satisfaçion e fiaduria, so la clavsula “iudicium systi iudicatum solby” con todas sus clavsulas acostumbradas so obligaçion de mi persona e bienes e del dicho Juan Peres de Verrasoeta menor, que para ello obligo e so la dicha obligaçion prometo e otorgo de aver por firme lo contenido en esta carta que fue fecha e otorgada en la villa de San Sebastian a diez e ocho dias del mes de deziembre año del naçimiento de nuestro saluador Ihu Xpo de mill e quynientos e treynta e quatro años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es e bieron firmar en el registro d'esta carta su nonbre al dicho Myguel Sanches de Arayz, maestre Domingo de Grabalungas, vezino de la dicha villa^{1v.º /// 2r.º} e don Martyn de Arañbia e Guilen de Anglada, criados del dicho señor Miguel Sanches; e yo Diego de Durango, escriuano de Sus Magestades en la su Corte e en todos los sus reynos e señorios, e del numero de la dicha villa, presente fuy a lo susodicho con los dichos testigos e a pidimiento e otorgamiento del dicho contador Myguel Sanches de Arayz, fize escriuyr e sacar esta carta en la forma susodicha del registro oreginal que en my poder queda firmado de su nonbre al qual doy fee que conozco por su nonbre; e por ende fiz aquí este myo signo en testimonio de verdad, Diego de Durango.

(122) *Va testado o diz “por”, no enpezca.*

(1534?) noviembre 6. Azpeitia

Presentación de las preguntas a realizar a los testigos y testimonio de Domingo Sánchez de Rekalde, en el pleito que Juan Pérez de Berrasoeta mantenía con María Gómez y Catalina de Olazabal.

ARChV. Civiles. Masas. Fenecidos, C-2097-4, fols. 10v.º-12v.º

E despues de lo susodicho en la dicha villa de Azpeytia, a seys dias del mes de nobienbre, año susodicho ant'el dicho señor corregidor e en presençia de mi el dicho escriuano e testigos de yuso escriptos, pareçio e presente el dicho Geronimo de Achega en nonbre de la dicha Maria Gomez d'Olaçabal su parte en el pleyto que trata con el dicho Juan Perez de Verrasoeta e mostro e presento vna probança sinada çerrada e sellada cuyo tenor e este que se sygue: ^{10v.º} /// ^{11r.º}

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que por parte de doña Maria Gomez de Olaçabal biuda su legitima muger que fue del bachiller de Herbeeta, defunto, seran presentados en el plito que ella trata con Juan Peres de Verrasoeta:

- I. Primeramente sean preguntados sy conoçen a los sobre dichos litigantes e dona Catalina de Olaçabal, su legitima muger de Martin Peres de Ydiacayz, e sy conoçieron a Miguel Ochoa de Olaçabal e dona Catalina de Torrano su legitima muger sus padre e madre de las dichas dona Maria Gomez e dona Catalina defuntos que gloria posean.
- II. Yten sy saben contestar que por las talas e quemas que en sus aziendas yzieron las villas de la parte mayor d'esta Prouinçia de Guipuzcoa a los dichos Miguel Ochoa e sus consortes, fueron acusados por el dicho Miguel Ochoa e consortes Juan Peres de Yrigoen e consortes que las dichas talas e quemas mandaron azer ante los señores alcaldes de la Casa e Corte de Su Magestad e pendiente el dicho plito e en su seguimiento, andando el dicho Miguel Ochoa e sus consortes acusadores se conçertaron el dicho Miguel Ochoa e consortes que los gastos que en seguimiento del dicho plito se yziese se pagase ante todas cosas de la cantidad en que fuesen condenados los acusados por las dichas talas y quemas. (...)
- V. Yten sy saben que la dicha doña Catalina d'Olaçabal e por ella e en su nonbre el dicho Martin Peres de Ydiacayz su marido, despues que los dichos Miguel Ochoa e su muger falleçieron solian costribuyr[sic] en las costas que en seguimiento del dicho plito de contra los dichos Juan Peres de Yrigoen e consortes se tratava ante los dichos señores alcaldes de Corte de Su Magestad para la parte a ellos mandado por los dichos sus padre e madre.
- VI. Yten sy saben que de los treynta e tres mill mrs que el dicho Juan Peres de Verraeta [sic] dize en su demanda que le cabe a pagar a la parte del dicho Miguel

Ochoa de Olaçabal, la dicha dona Maria Gomez despues de la muerte de los dichos sus padre e madre, ha pagado a los dichos Juan Peres e su curador en su nonbre la mitad parte de los dichos treynta e tres myll mrs e el dicho Juan Peres e su curador en su nonbre d'ella los han tomado e reçibido. (...)

VIII. Yten sy saben contestar que la dicha dona Catalina de Olaçabal, e por ella e en su nonbre el dicho Martin Peres de Ydiacayz su marido, por virtud de lo mandado por los testamento de los dichos sus padre e madre ha cobrado del dicho Juan Peres de Yrigoen y consortes e en su nonbre de Domingo Sanches de Recalde la mitad parte de la cantidad en que fueron condenados para el dicho Miguel Ochoa, conforme a los dichos testamentos. (...) ^{11v.º} /// ^{12r.º}

I Testigo El dicho Domingo Sayz de Recalde, vezino de la villa de Azcoytia, testigo susodicho, presentado por parte de la dicha dona Maria Gomez de Olaçabal, para el pleyto que trata con Juan Peres de Verrasoeta, jurado e seyendo preguntado por las preguntas para que fue presentado dixo e depuso lo siguiente: (...)

A la segunda pregunta, dixo que sabe como Juan Peres de Yrigoen e sus consortes fueron demandados e acusados por el dicho Miguel Ochoa de Olaçabal e sus consortes por las quemas e dano que al dicho Miguel Ochoa e sus consortes fueron fechos en las alteraçiones que en esta Prouinçia vbo el año de quinientos e beynte, la qual dicha acusacion sabe que este que depone pendia ante los señores alcaldes de Corte de Su Magestad como d'ello ay mucha notoriedad en esta Prouinçia entre todos los vezinos d'ella e lo demas contenido en la pregunta dixo que no sabia. (...)

A la otava pregunta dixo que sabe como en la quarta pregunta dize e depone todo lo que al dicho Myguel Ochoa fue aplicado por los daños que reçibio por la sentençia de los dichos señores alcaldes de Corte que son seysçientos myll e ochoçientos mrs, han reçibido e reçiben a medias por ygoales partes la dicha doña Maria Gomez e la dicha doña Catalina, e por ella en su nonbre el dicho Martin Peres Ydiacayz su marido, como yjas legitimas del dicho Miguel Ochoa e su muger, e que lo sabe porque a manos e poder d'este que depone ha benydo e biene toda la moneda que para la paga de los dichos daños han pagado e pagan las villas e lugares de la mayor parte d'esta Prouinçia, e por mano d'este han reçibido e reçiben las dichas doña Maria Gomez e doña Catalina, e por ella el dicho Martin Peres, la dicha sentençia a medias e esto responde a la pregunta. (...)

1535 marzo 31. Azkoitia

Carta de procuración concedida por Catalina de Olazabal a Jerónimo de Atxega para que actúe en el pleito que Juan Pérez de Berrasoeta le puso por el pago de costas de procuración de su difunto padre, en seguimiento de los daños causados durante la guerra de las Comunidades.

ARChV. Civiles. Masas. Fenecidos, C-2097-4, fols. 4v.º-5v.º

Sean quantos esta carta de poder e procuraçion bieren, como yo dona Catalina de Olaçabal, muger legitima que soy de Martyn Peres de Idiacayz my señor marido que presente está, al qual le pido me dé e otorgo [sic] liçençia marital para otorgar lo que de yuso sea contenyo¹²³ y el dicho Martyn Peres de Ydiacayz se lo dio e conçedio para otorgar todo lo que de yuso sea contenyo, yo la dicha doña Catalina, por virtud de la dicha liçençia, otorgo e conozco que doy e otorgo todo my poder conplido segun que lo yo he segun que mejor e mas conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho, a Geronymo de Achega, e Juan Peres de Aranyvar, e Juan Lopes de Echanyz, e Juan de Heredia, e Françisco Lopes de Gallayzteguy, e Pero Peres de Marigorta, procuradores que resyden en la avdiencia del corregimiento d'esta Prouinçia; e a Juan Ochoa de Vrquiçu, e Pedro de Arriola, e Juan de Ortiguera, e Juan Lopes de Arrieta e Françisco d'Oro, procuradores que resyden en la Chançilleria Real de la villa de Valladolid e a cada vno e qualquier d'ellos yn solidun, espeçilmente para que por my e en my nonbre puedan paresçer e parezcan ante el muy manyfico señor el dotor del Barco, corregidor de la dicha Prouinçia en seguymiento de çierta demanda que a my ha sydo puesta por Juan Peres de Verrasoeta, deziendo que yo soy obligada a pagar 4v.º /// 5r.º la mytad de treynta e tantos myll mrs que yzo de costa Myguell Lopes de Verrasoeta su padre, en seguimientto del pleyto qu'el dicho Myguel Lopes e sus consortes obieron con Juan Peres de Yrigoen e sus consortes sobre las quemas e talas que se yzieron en esta Prouinçia en el tiempo de las alteraçiones pasadas; e asy parecido, puedan dezir e allegar en el dicho pleyto de my justiçia e derecho, e presentar e allegar exeçiones e concludyr e ençerrar razones e oyr sentençya o sentençyas asy ynterlocutorias como difinytibas, e consentir en las que en my favor se dieren, e apelar e suplicar de las contrarias, e seguyr la tal apelaçion o suplicaçion e dar quyen lo sigua [sic] e para presentar testigos, cartas e ynstrumentos e toda otra manera de prueba e jurar en my anyma quales quyer juramentos asy de calunya como deçesorio, e ver, presentar, jurar, e conoçer los testigos e probanças que la otra parte contra my presentare, e para los tachar e ynpunar asy en dichos como en personas, e redarguyr escripturas, e pidir costas e tasaçiones d'ellas, e cobrar e jurarlas e para azer, dezir e razonar tratos, e procurar todas aquellas cosas e cada vna d'ellas que buenos e leales procuradores deven e pue-

(123) *Tachado: e.*

den azer de derecho e yo misma que presente seyendo haria, e azer podria, avnque sean tales e de tal calidad que en sy requiera aver my espeçial poder e presençia personal, e quand conplido e bastante poder yo he e tengo mediante la dicha liçençia otro tal e tan conplido e qual de derecho se requiera do e otorgo a los dichos mys procuradores e a cada vno de qual quier d'ellos con poder e facultad de jurar e sostituyr con todas sus ynçidencias, anexidades e conexidades con libre e general admynistraçion, con obligaçion que ago de my persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver de aver por firme, todo quanto por ellos fuere fecho; e so la dicha obligaçion, los rellievo de toda carga de satisfaçion, fiaduria e hemiyenda so aquella clausula que es dicha en latin, "judiçion systi judicatum soluy", que fue fecha e otorgada esta dicha carta en la villa de Azcoytia a postrimero dia del mes de março año del naçimiento de nuestro señor saluador Ihu Xpo de myll e quinientos e treynta e çinco, seyendo presentes por testigos, Martín Says de Jausoro, e don Pedro de Olano, clerigo, e Juan Peres de Lasa; e por la dicha otorgante, porque dixo que no sabia escriuir e por su ruego e por sý, firmó ^{5r.º} /// ^{5v.º} el dicho Martyn Peres, Martyn Peres de Ydiacayz; e yo Juan Peres de Astagarrivia, escriuano público de Sus Magestades en todos los sus reynos e señorios e en vno con los dichos testigos, presente fuy al otorgamiento d'esta dicha carta, e por ende del otorgamiento e pidimiento de la dicha doña Catalina di oreginalmente segun que ante my pasó; e por ende fize aquy este myo syno en testimonyo de verdad, Juan Peres de Astigarriuia.

27

1535 agosto 23, 27-septiembre 9. San Sebastián

Testimonios presentados por parte de doña María Gómez de Olazabal en el pleito Juan Pérez de Berrasoeta mantenía con ella, por el pago de labor de procuración del padre de ése. Testimonios de Juanes de Aranburu, Sancho de Engómez, Pero Martínez de Igeldo, Antonio de Atxega, Martín Ibáñez de Ibaizabal, el licenciado Arrona y Martín Pérez de Segura.

ARChV. Civiles. Masas. Fenecidos, C-2097-4, fols. 18r.º-24v.º, 29v.º-30v.º

E lo que los dichos testigos e cada vno d'ellos dixieron e depusieron secreta e apartadamente, es lo siguiente¹²⁴:

II Testigo El dicho Juanes de Aranburu, mayor de dias, testigo presentado por parte de la dicha Maria Gomez de Olaçabal para en el dicho plito e cavsá que trata con Juan Peres de Verrasoeta menor abiendo jurado en forma e por las dichas preguntas preguntado dixo lo siguiente: (...)

(124) El interrogatorio es el mismo que el documento 26, por eso no lo incluimos.

A la segunda pregunta, dixo que save e bio que por las talas e quemas que por los de las villas de la mayor parte d'esta Prouinçia de Guipuzcoa al dicho Miguel Ochoa e a este testigo e a los otros sus consortes en sus aziendas les fue fecha por el dicho Miguel Ochoa y este testigo e los otros consortes, fueron acusados Juan Peres de Yrigoen e los otros sus consortes que las dichas talas e quemas mandaron azer, ante los señores de la Casa e Corte de Su Magestad como por el proçeso de la dicha cavsa pareçe al qual se referia e referio e pendiente el dicho plito e andando en seguimiento del sabe e bio este testigo que los dichos Miguel Ochoa de Olaçabal e este testigo e todos los otros sus consortes acusadores se conçertaron en vno que los gastos que en seguimiento ^{18r.º} /// ^{18v.º} del dicho plito se yziesen se pagasen ante todas cosas a cada vno lo que le cabia de la cantidad aunque fuesen condenados los acusados por las dichas talas e quemas por que ninguno quedase danificado e cobrase cada vno lo que pusyese e esto responde a la dicha pregunta. (...)

III testigo El dicho Sancho d'Engomez, vezino de la dicha villa de San Sebastian, testigo presentado por parte de la dicha Maria Gomez de Olaçabal para en el pleyto de con el dicho Juan Peres de Berrasoeta, abiendo jurado e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio lo que dixo e de paso e lo siguiente: (...)

A la segunda pregunta dixo que sabe e es muy público e notorio e verdad que por los dichos Miguel Ochoa d'Olaçabal e los otros ^{19r.º} /// ^{19v.º} sus consortes por las talas e quemas que en sus aziendas les fueron hechas por las villas de la mayor parte d'esta Prouinçia de Guipuzcoa fueron acusados los dichos Juan Peres de Yrigoen e los otros sus consortes ante los señores alcaldes de la Casa e Corte de Su Ma(gestad) e pendiente el dicho pleyto e en su seguimiento, andando los dichos Miguel Ochoa e sus consortes, sabe este testigo que se conçertaron los dichos Miguel Ochoa e sus consortes acusadores en vno que el salario de los solicitadores que andubiesen en seguimiento de la dicha cavsa e plito se pagase ante todas cosas de la cantidad en que fuesen condenados los dichos acusados e fuese cobrado por las dichas talas e quemas, e que lo susodicho sabe porque este testigo bio e tubo en su poder el dicho asyento e conçierto que asy los dichos acusadores entre sy tomaron sobre lo susodicho, firmado del dicho Miguel Ochoa e algunos de sus consortes el qual conçierto este testigo presento en çierta demanda que Miguel Lopes de Berrasoeta, padre del dicho Juan Peres de Berrasoeta, ya defunto, puso a sus consortes ante el liçençiado Lugo corregidor que a la sazón hera en esta Prouinçia, sobre su salario por presençia de Rodrigo de Ydoyaga, escriuano que a la sazón resydia en el corregimiento d'esta Prouinçia e que esto responde a la dicha pregunta. (...)

A la sesta pregunta, dixo que lo que de lo en la dicha pregunta conteydo sabe, es que despues que asy el dicho Miguel Lopes de Verrasoeta, padre del dicho Juan Peres de Verrasoeta, puso la dicha demanda a los dichos sus consortes sobre su salario, falleçio dende çierto tpo, el dicho Miguel Lopes d'esta presente vida, e falleçido él, dende a algunos dias, se tomo conçierto por atajar diferençias entre el

dicho Juan Peres menor e los consortes del dicho¹²⁵ Miguel Lopes, en la manera que le abian de pagar el dicho su salario de la cantidad de lo que le abian de pagar e por él repartieron a que cada çentenal de dineros, pagase çinco ducados e çinco reales e çinco mrs e medio e asy para que esto fuese pagado yzieron los dichos consortes del dicho Miguel Lopes vn libramiento para Domingo Saenz de Recalde, cojedor de los danos de las dichas talas e quemas que alos dichos Miguel Ochoa de Olaçabal e sus consortes les fueron echas en sus aziendas, para que de la cantidad que cobravan en la dicha cosecha, pagase al dicho Juan Peres de Verrasoeta e a su acreedor en su nonbre, los dichos çinco ducados, çinco reales, e çinco mrs e medio, por çentenal de ducado, de lo que a cada vno¹²⁶ cabia e que asy save este testigo que el dicho Domingo Sayz, por el dicho libramiento que asy le ynbiaron, ha pagado del credito que cabia a pagar al dicho Myguel Ochoa de Olaçabal, por razon de las dichas talas e quemas, la mitad parte de treynta e tres myll mrs, poco mas o menos, que cabian en el dicho credito; e lo demas se deven; e que tiene por çierto que la ^{20r.º} /// ^{20v.º} que la parte de los dichos treynta e tres myll mrs, que asy ha seydo pagada, es de la parte que la dicha dona Maria Gomez avia de aver en el credito del dicho Miguel Ochoa e que lo cree porqu'el libramiento que al dicho Domingo Sanches se ynbio para que pagase al dicho Juan Peres lo que sobredicho es, yba firmado del liçençiado Arrona, en nonbre de la dicha dona Maria Gomez de Olaçabal, e porque asy bien ha visto carta del dicho Domingo Sanches en que por ella escribia a la madre del dicho Juan Peres menor, que Martin Peres de Ydiacayz, no consentia que de su parte diese ningunos dineros para el dicho menor e que esto responde a la dicha pregunta. (...)

A la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho ha de suso en las preguntas antes d'esta e que ha oydo dezir qu'el dicho Martin Peres de Ydiacayz, por virtud de las mandas que los dichos Myguel Ochoa de Olaçabal e Catalina de Torrano su muger, yzieron a la dicha Catalina de Olaçabal su muger cobraban del dicho Domingo Sayz de Recalde, cojedor de los dichos daños, la mitad parte que le cabia al dicho Miguel Ochoa de Olaçabal, por lo que le aplicaron los señores alcaldes del crimen por su sentençia, e que esto responde a la pregunta. (...)

/// ^{21r.º} *III Testigo* El dicho Pero Martines de Ygueldo, escriuano del numero de la dicha villa de San Sebastian, testigo presentado por parte de la dicha dona Maria Gomez de Olaçabal, para en la dicha cavsa e plito aviendo jurado e syendo preguntado lo que dixo e de puso es lo siguiente: (...)

A la segunda pregunta dixo que sabe por las talas e quemas de sus aziendas que les fueron echas a Miguel Ochoa de Olaçabal e a sus consortes por los de la mayor parte de la Prouinçia que por parte de los danificados fueron acusados

(125) *Tachado*: Juan Peres.

(126) *Tachado*: debiendo.

ciertos particulares *que fueron en manda que lybraren los dichos dapnos*¹²⁷ ante los señores del Consejo de Su Magestad e alcaldes de su Corte; e que al tpo que se enpeço el dicho plito yzieron çierto asyento los dichos Miguel Ochoa e sus consorsrtes danificados, de la manera que avian de contribuir en el seguimiento del dicho pleyto e acusacion del qual avnque este testigo fue vno de los danificados no se acuerda de su contenimiento de presente mas de quanto tiene en sy, e qu'él que cada vno de los dichos danificados estimó su azienda en lo que le plugo e según el estimo que yzo que asy contribuyese cada vna de las partes que el dicho asyento quedo firmado de todos los dichos damnificados e a el se refiere e lo que ha dicho de sabiduria, sabe porque fue uno de los acusadores en vno con el dicho Miguel Ochoa e consortes e que esto responde a la dicha pregunta. (...)

A la quarta pregunta, seyendole mostrado el testamento de que la dicha pregunta aze mynçon, respondiendo, dixo que sabe e bio que la dicha dona Catalina de Torrano, muger que fue del dicho Myguel Ochoa falleçio dende a çiertos anos qu'el dicho su marido murio, e ha visto vn testamento synado de Ochoa de Sarobe que la dicha dona Catalina de Torrano yzo, por el qual pareçe entre otras cosas, que mandó que hubiesen a medias las dichas dona Maria Gomez e dona Catalina Miguel sus yjas, la terçia parte de los mrs que el dicho su marido Myguel Ochoa le dexó a él pertençientes, por quemas e danos que le yzieron en sus aziendas los de la mayor parte de la Prouinçia, con que contribuyesen a medias en la cobrança e recavança de los dichos mrs, el qual dicho testamento, dixo que se referia e referio e mas dixo que entre los dichos Miguel Ochoa e los otros consortes dan-yficados, dibersas bezes se comunyco e platico e tenyan entre ellos asy conçertado que de las costas en que por la primera sentencia condenaron a los dichos acusados que abian de pagar a Miguel Lopes de Berrasoeta, su procurador, que andubo por ellos en seguimiento del dicho plito e que en la sentençia de rebista, los señores alcaldes de la Corte, por quyen fuese synada la dicha cavsa, les quy-taron las costas de la primera ynstançia e en la segunda no yzieron condençon de costas, e le pareçe a este testigo por lo que dicho tiene, por lo que entre el e los otros se comunyco por muchas e dibersas vezes en el dicho caso que los mrs que se cobraron de los dichos danos, devian e deben, lo qu'el dicho Miguel Lopes debia aver por lo que andubo e trabajó en seguimiento del dicho caso e la manda que se le yzo a la dicha doña ^{21v.º} /// ^{22r.º} Catalina Miguel que se debe de entender contribuyendo en lo que por su parte le cabe de los mrs de los dichos daños por las mandas que d'ello le yzieron los dichos sus padre e madre e que esto responde a la dicha pregunta. (...)

V Testigo El dicho Antonio de Achega, escriuano público del numero de la villa de San Sebastian, testigo presentado por parte de la dicha dona Maria Gomez de Olaçabal para en la dicha cavsa e plito abiendo jurado e seyendo preguntado por la dichas preguntas lo que dixo e de puso es lo siguiente: (...)

(127) Entre renglones.

A la segunda pregunta dixo que lo que de la pregunta sabe es que al tpo que fueron acusados Juan Peres de Yrigoen e sus consortes de las quemas e talas e daños qu'el dicho Miguel Ochoa e sus consortes padecieron este testigo syendo vno de los danyficados fueron a la çivdad de Palençia donde al tpo resydia el Consejo Real de Su Magestad e luego que la querella dieron, se juntaron los dichos Miguel Ochoa e Miguel Lopes de Verrasoeta e Juanes de Aranburu, e Pero Martines de Ygueldo, e Martin de Ybayçabal e este testigo, e de comun consentimiento asentaron que los gastos que en seguimiento del dicho plito se yziesen se pagasen ante todas cosas de la cantidad que de los dichos Juan Peres de Yrigoen e sus consortes acusados, se cobrase e que pagada la satisfecha la dicha costa, de lo que restase cada vno fuese pagado por la parte que le cupiese e qu'el dicho conçierto firmaron de sus nonbres e a lo que tiene por çierto este testigo, quedó en poder del dicho Myguel Ochoa; e que esto responde a la dicha pregunta. (...)

VI Testigo El dicho Martin Ybanes de Ybayçabal, vezino de la dicha villa, testigo presentado por parte de la dicha Maria Gomez de Olaçabal, aviendo jurado en forma e por las dichas preguntas, preguntado, dixo lo siguiente: (...)

A la segunda pregunta, dixo que sabe e es verdad que Miguel Ochoa d'Olaçabal e este testigo e otros consortes danificados, acusaron a Juan Peres de Yrigoen e otros sus consortes ante los alcaldes de Corte por las talas e quemas e danos que les fue fecho en las alteraçiones pasadas por los de la mayor parte de la Prouinçia, e que estando en seguimiento del dicho plito el dicho Miguel Ochoa de Olaçabal e este testigo e los otros sus consortes en la çivdad de Palençia, donde al tpo resydia el Consejo Real de Su Magestad, luego que pusyeron ^{23r.º} /// ^{23v.º} la dicha querella de los dichos danos, quemas e talas se conçertaron en vno que los gastos que en seguimiento del dicho plito se yziesen se pagasen ante todas coasa de la cantidad en que fuesen condenados los dichos acusados por los dichos danos, talas e quemas; e pagados los dichos gastos, lo demas que quedase reçibiense cada vno lo que le venia, e el dicho conçierto firmaron todos. (...)

VII testigo El dicho liçençiado Arrona, vezino de la dicha villa de San Sebastian, testigo presentado por parte de la dicha dona Maria Gomez de Olaçabal para en la dicha cavsa e pleyto aviendo jurado e syendo preguntado lo que dixo es lo siguiente: (...)

A la segunda pregunta dixo que oyo dezier ser verdad todo lo contenydo en la dicha pregunta según que en ella dize e se contiene, sabe qu'el capitan Martin de la Renteria e Pero Martines de Ygueldo e Martin Ybanes de Ybayçabal, despues de falleçido el dicho Miguel Ochoa dende a çierto tpo en vno con otros consortes suyos, se juntaron en la casa de Antonio de Achega para averiguar las cuentas de los gastos que cada vno en seguimiento del dicho plito abia fecho e lo que se abian ocupado para pagar e librar a cada vno lo que le cabia por razon d'ello en Domingo Sanches de Recalde que hera cogedor de la cantidad en que los dichos Juan Peres de Yrigoen e los otros sus consortes avian seydo condenados por razon de las dichas talas e quemas e que lo sabe porque este testigo se alló presente a las dichas cuentas e averiguaçion d'ellas, ydo con el libro del dicho Miguel Ochoa de Olaçabal e esto responde a la dicha pregunta. (...) ^{24r.º} /// ^{24v.º} (...)

A la sesta pregunta dixo que a Domingo Sanches de Recalde, al tpo qu'este testigo fue por la dicha dona Maria Gomez de Olaçabal a cobrar el terçio de lo que ella avia de aver por razon de los dichos daños, le oyo dezir como él avia pagado al dicho Juan Peres de Verrasoeta e su curador en su nonbre lo que a la dicha Maria Gomez le cabia a pagar de su parte por lo que el dicho Juan Peres avia de aver por razon de lo que le estava librado en los mrs que al dicho Myguel Ochoa de Olaçabal le benian por los dichos daños, e que agora esta postrera vez que el dicho Domingo Sanchez de Recalde se juntó con la dicha dona Maria Gomez de Olaçabal a feneçer e acabar sus cuentas de lo que a ella le cabia por razon de los dichos danos, sabe e bio qu'el dicho Domingo Sanches en las dichas cuentas le dio por cuenta a la dicha doña Maria Gomez los mrs qu'el avia pagado al dicho Juan Peres de Verrasoeta por la parte que a ella cabia e descontado aquellos, le pagó çierta parte de moneda e la otra parte de los dichos mrs que al dicho Juan Peres de Berrasoeta cavian a pagar de los dichos daños, el dicho Domingo Sanches retubo en sí, deziendo que Martin Peres de Ydiacayz e dona Catalina d'Olaçabal su muger, avian de pagar por la parte que a ellos cabia por razon de los daños del dicho Miguel Ochoa e qu'esto responde a la dicha pregunta. (...)

/// ^{29v.º} VIII Testigo El dicho Martyn Peres de Segura, vezino de la villa de San Sebastian, testigo susodicho presentado por parte de la dicha Maria Gomez e abiendo jurado e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: (...)

A la segunda pregunta, dixo que la sabe e bio que por las talas e quemas que a los dichos Miguel Ochoa d'Olaçabal e sus consortes, vizinos de la villa de San Sebastian e de las otras villas que estubieron en seruiçio de Su Magestad al tpo de las alteraçiones pasadas, fueron echas por los de la parte mayor de la dicha Prouinçia de Guipuzcoa, los dichos Miguel Ochoa y sus consortes acusaron y pusyeron çierta demanda de los dichos daños a Juan Peres de Yrigoen e sus consortes que mandaron azer las dichas talas e quemas ante los señores alcaldes de la Casa e Corte de Su Magestad e avn este testigo fue vno de los que siguieron el dicho plito en nonbre de los dichos Miguel ^{29v.º} /// ^{30r.º} Ochoa e sus consortes e que vn dia estando en la çivdad de Burgos, el dicho Miguel Ochoa de Olaçabal e Miguel Lopes de Verrasoeta e el capitan Martin de la Renteria e Pero Martines de Ygueldo e Martin Ybanes de Ybayçabal, e Juanes de Adanbulo [sic] e el bachiller Miguel Peres de Herbeeta e Antonio de Acheга, que heran los prinçipales danificados que estavan en seguimiento del dicho pleyto ablando e platicando sobre el pagar e cuándo e cómo pagarian a este testigo el salario que le debian por lo que avia serbido e lo que adelante seruiese e dando forma en ello, declararon e asentaron entre sy que por razon que vnos tenian pidido mucha cantidad e otros menos, que cada vno contribuyese según aquello que pidia cada vno e que despues que los contrarios fuesen condenados de lo primero que se cobrase de todo monton, se sacase toda la costa que se obiese fecho por todos e cada vno d'ellos e que sy alguno dentre ellos se le diese menos de aquello que pidian qu'el tal no obiese de contribuir mas de aquello solamente que suelo por libra le beniese de todo aquello que a todos se mandase pagar e sy mas obiese contribuydo e puesto de costa que todo aquello se le bolbiese a respeto de lo que se le mandaba pagar.

1535 diciembre 6. San Sebastián

Preguntas de Juan Pérez de Berrasoeta a los testigos en el pleito con doña María Gómez de Olazabal.

ARChV. Civiles. Masas. Fenecidos, C-2097-4, fols. 33r.º-34r.º

E despues de lo susodicho, en la dicha villa este dicho dia mes e año susodichos¹²⁸, yo el dicho Diego de Durango, escriuano susodicho, leý e notifique este mandamiento de reęvtoria a dona Maria Gomez de Olaçabal en su persona, la qual dixo que nonbraba e nonbro por su escriuano reęvtor a Myguel de Ydiacayz, escriuano del numero de la dicha villa e que me requyria a my el dicho escriuano que syn qu'el dicho Myguel de Ydiacayz estubiese presente no tomase ni hesamynase testigo nynguno por parte del dicho Juan Peres de Berrasoeta ^{33r.º} /// ^{33v.º} e yo el dicho escriuano dixe que estava presto de lo asy azer; testigos don Martyn de Segura e Domyngo de Galarraga, yjo de Domyngo de Galarraga.

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte de Juan Peres de Verrasoeta, vezino d'esta villa en el plito que trata con dona Maria Gomez e dona Catalina Myguel de Olaçabal, vezinas d'esta dicha villa: (...)

III. Yten sy saben que el dicho Miguel Ochoa e su muger e las dicha doña Maria Gomez e doña Catalina Myguel como tales sus yjas y herederas por la parte que les fue adjudicada del daño que les fue echo en sus aziendas del dicho Miguel Lopes de Verrasoeta defunto, treynta e tres mill mrs poco mas o menos, por razon que el dicho Myguel Lopes andubo en la soliçitaçion d'ello e yzo sentençiar los plitos de los dichos daños, talas e quemas en vista e en grado de rebista declaren la cantidad que le quedaron debiendo e quanto les dieron e adjudicaron por razon de las dichas talas e quemas. ^{33v.º} /// ^{34r.º} (...)

VIII. Yten sy saben contestar que por virtud de çierto asyento que se tomo despues de la fin e muerte del dicho Myguel Ochoa e su muger por los sobredichos danyficados e sus herederos, e despues de la fin e muerte del dicho Myguel Lopes de Verrasoeta con la parte del dicho¹²⁹ Juan Peres de Verrasoeta su yjo le quedaron debiendo al dicho Juan Peres de Verrasoeta por lo que se debía al dicho Myguel Lopes su padre, en liquydo, de resta de mayores sumas, trezientos e ochenta e ocho ducados d'oro en horo, e aquellos repartidos entre los dichos danyficados e sus herederos de los muertos a respeto de çinco ducados e çinco reales e çinco mrs e medio a cada vn çintenal de ducados, cupo de pagar a las dichas doña Maria

(128) 1535, diciembre, 6. San Sebastián.

(129) *Tachado*: Miguel.

Gomez e doña Catalina Myguel por lo que los dichos sus padre e madre avian de aver por los dichos daños que fueron seyscientas myll e sesenta e dos mrs los dichos treynta e tres myll mrs declarados en la quarta pregunta de suso.

29

1535 diciembre 24. San Sebastián

Presentación de Sancho de Engómez de los testimonios de Juanes de Aranburu, mayor, Antonio de Atxega, Pedro Martínez de Igeldo y Martín Ibáñez de Ibaizabal.

ARChV. Civiles. Masas. Fenecidos, C-2097-4, fols. 39v.º-43v.º

/// ^{39v.º} E despues de lo susodicho, en la dicha villa a veynte e quatro dias del dicho mes de deziembre del dicho año de myll e quynientos e treynta e çinco años, en presençia de my el dicho Diego de Durango, escriuano susodicho e de los testigos de yuso escritos, el dicho Sancho d'Engomez presentó por testigos para en prueba de la yntençion del dicho Juan Peres de Verrasoeta su parte, a Ynigo Vrtiz de Salazar e Antonyo de Achega e a Martin Ybañes de Ybayçal, vecinos de la dicha villa, de los quales e de cada vno d'ellos yo el dicho escriuano e reçevtor tome e reçibi juramento en forma devida de derecho según que de los testigos de la primera presentacion los quales dichos testigos dixieron e respondieron sy juramos e amen, testigos que fueron presentes a lo que dicho es, el bachiller de Arrona e Juan de Santiago, vecinos de la dicha villa.

E lo que los dichos testigos presentados por el dicho Sancho d'Engomez dixieron e depusieron en sus dichos e depusyçiones cada vno por sy e sobre sy en presençia de nos los dichos escriuanos e reçevtores por amas las dichas partes nonbrados, respondiendo a las preguntas del dicho ynterrogatorio e a cada vna d'ellas es lo que se sygue:

Testigo El dicho Juanes de Aranburu, mayor en dias, vezino de la dicha villa de San Sebastian, testigo presentado por parte del dicho Juan Peres de Berrasoeta para en prueba de su yntençion para en el plito que trata con las dichas doña Maria Gomez e dona Catalina de Olaçabal seyendo jurado e preguntado por las preguntas por parte del dicho Juan Peres de Verrasoeta presentadas lo que dixo e depuso es lo seguyente: (...) ^{39v.º} /// ^{40r.º} (...)

A la quarta pregunta, dixo que sabe e bio este testigo que despues que falleçio el dicho Myguel Ochoa de Olaçabal, dende a algunos años fue sentenciado el dicho plito de las talas e quemas e daños que avian reçibido este testigo e sus consortes por los de la mayor parte de la Prouinçia e quedaron debiendo este testigo e los otros sus consortes al dicho Miguel Lopes de Berrasoeta defunto, çierta contia de mrs por razon de lo que se ocupo en soliytar el dicho plito e para azer la dicha aberiguacion ^{40r.º} /// ^{40v.º} se juntaron este testigo e algunos de sus consortes en la

dicha villa de San Sebastian en casa de Antonyo de Achega e por parte de la dicha doña Maria Gomez de Olaçabal estuvo alli presente el liçençiado Arrona, medico vezino de la dicha villa, e estando juntos yzieron su aberiguaçion de cuentas por vn libro que este testigo tenya de la cuenta de los gastos que se avian echo e de lo que cada vno avia dado pero que este testigo no sabe en cuyo poder quedo la dicha aberiguaçion de cuenta e alsençe[sic] qu'el dicho Myguel Lopes yzo mas de quanto se referia e referio a ella e qu'esto responde a la dicha pregunta. (...)

II Testigo El dicho Antonyo de Achega, testigo presentado por parte del dicho Juan Peres de Berrasoeta, en el plito que trata con doña Maria Gomez e dona Catalina de Olaçabal, jurado en forma e seyendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio por su parte presentado lo que dixo e depuso es lo siguiente: (...)

/// ^{41v.º} A la quarta pregunta, dixo que sabe e bio que en seguymiento del plito de los danos de que la pregunta aze mynçion, entendio el dicho Myguel Lopes por sy e en nonbre de los otros danyficados sus consortes con acuerdo e parecer de todos o de la mayor parte d'ellos e que se ocupo en la dicha negoçiaçion por mucho tpo fasta qu'el dicho plito yzo sentençar en vista e en grado de rebista, pero que este testigo no sabe ny tiene memoria de lo que el dicho Mygel Ochoa e su muger e las dichas sus yjas le quedaron debiendo de su salario ny lo que de los dichos danos cupo a los dichos Myguel Ochoa e su muger e yjas e en quanto a ello que se refiere a la sentencia que en grado de rebista se dio e a la cuenta que con el dicho Myguel Lopes se yzo despues de la muerte del dicho Myguel Ochoa de los días quel dicho Myguel Lopes se avia ocupado en la dicha negoçiaçion e salario que avia de aver. (...)

A la otava pregunta, dixo que seyendo presente este testigo como vno de los danyficados, fueron aberiguadas cuentas con el dicho Myguel Lopes de Verrasoeta, de los días que se avia ocupado e de los salarios que avia pagado e lo que avia de aver de su salario pero que no tiene memoria de la cantidad que al dicho Myguel Lopes le quedaron deviendo e en quanto a ello se refiere a la cuenta e aberiguaçion que paso ^{41v.º} /// ^{42r.º} e que a respeto de los çinco ducados¹³⁰ e çinco reales e çinco mrs e medio, por çentenal de ducados, este testigo tiene por çierto que pagó de su parte de lo qu'el dicho Myguel Lopes hubo de aver e que al mysmo respeto cree e tiene por çierto que le pagaron o avian de pagar las dichas dona Maria Gomez e doña Catalina por la parte que les cabia e esto responde a la dicha pregunta. (...)

III Testigo El dicho Pedro de Ygueldo¹³¹, escriuano de Sus Magestades e del numero de la dicha villa de San Sebastian, testigo por parte del dicho Juan Peres de Verrasoeta, presentado en el plito que ha e trata con dona Maria Gomez e dona Catalina

(130) *Tachado*: este testigo tiene por çierto.

(131) *Tachado*: ygue.

e Myguel Ochoa de Olaçabal, jurado en forma e por sus preguntas ynterrogatorio e lo que dixo e depuso es lo siguiente: (...) /// 42v.º (...)

Respondiendo a la quarta pregunta, dixo que sabe que Myguel Lopes de Berrasoeta, defunto, soličito el pleyto que Myguel Ochoa de Olaçabal e Martyn Ybanes de Ybaçabal e sus consortes trataron con el bachiller Juan Lopes e Sandobal de Ybarra, e otros sus consortes sobre las talas e quemas que les yzieron de sus bienes al tpo de las alteraçiones los de la mayor parte de la Prouinçia, e que en seguimiento de los dichos pleytos e por ruego e encargo de los dichos Myguel Ochoa e del bachiller Herbeeta e d'este testigo que fue vno de los danyficados e de los otros sus consortes andubo el dicho Myguel Lopes mucho tpo en la Corte de Su Magestad soličitando por ellos los dichos plitos fasta en tanto que se sentenciaron en vista e en grado de rebista e traxo el dicho Myguel Lopes las dichas sentençias con el qual aberiguaron sus cuentas de los dias que ocupo en la dicha negoçiaçion e le quedaron a dever çierta cantidad de mrs los dichos danyficados, e despues que falleçio el dicho Myguel Lopes, que tornaron a azer otra berifiaçion de lo que le debian e este testigo le quedo debiendo de su parte por trezientos e veynte myll mrs en que fueorn estimados sus daños, quarenta e syete ducados d'oro e medio, los quales ha pagado a la señora doña Ana de Berrasoeta, por mandado del señor Myguel Sanches de Arayz, curador del dicho Juan Peres de Verrasoeta e que a este respeto que este testigo ha pagado por lo que le cupo de sus daños quedaron a dever los otros danyficados al dicho Myguel Lopes e su heredero, por las cantidades que le fueron adjudicadas por sus daños e que de presente no tiene no tiene [sic] memoria qué cantidad de mrs quedaron a dever las dichas Catalina e dona Maria Gomez al dicho Myguel Lopes e sus herederos e sobre todo se refiere a la aberiguaçion que sobre ello yzieron que esta firmado de este testigo e de otros e esto responde a la pregunta. (...) 42vº /// 43r.º (...)

III Testigo El dicho Martin Ybanes de Ybaçabal, vezino de la dicha villa de San Sebastian, testigo presentado por parte del dicho Juan Peres de Verrasoeta para en la dicha cava e plito abiendo jurado e seyendo preguntado lo que dixo es, lo siguiente: (...) 43r.º /// 43v.º (...)

A la quarta pregunta dixo qu'este testigo no sabe sy el dicho Myguel Lopes feneçio cuenta con el dicho Myguel Ochoa de Olaçabal e sus yjas e consortes mas de que sabe que el dicho Myguel Lopes entendio en la soličitaçion del dicho pleyto por parte de los dichos Myguel Ochoa e consortes, pero que con este testigo nunca feneçio ny pudo feneçer cuenta nynguna el dicho Myguel Lopes porque las cuentas quedavan heran en mucha parte non verdaderas, porqu'el dicho Myguel Lopes por vna letra deste testigo reçibio en Nabarra de Martyn de Çalba, vezino de Panplona ya defunto, en su nonbre, d'este testigo, beynte quatro myll mrs para sacar vn proçeso que paso açerca de los dichos danos por ante el señor duque de Najera, e despues los dichos mrs el dicho Myguel Lopes le nego deziendo que no avia reçibido él tales mrs, syno el dicho proçeso e despues, partido este testigo con su nao, la muger del dicho Myguel Lopes, despues de falleçido el dicho

Myguel Lopes, yzo pagar a la muger d'este testigo maliçiosamente, treynta e dos o tres myll mrs mas o menos e qu'esto responde a la dicha pregunta. (...)

30

1536 agosto 20. Valladolid.

Real Cédula ordenando que se determine el pleito existente entre Lope Pérez de Lasalde contra Juan Ochoa de Berriatua, Nicolás de Insausti y su mujer, sobre los bienes secuestrados a Nicolás.

AGS. Memoriales y expedientes, L 232/128, fol. 1r.º

(*cruz*)

El Rey

Presidente e oydores de la nra Audiencia y Chançilleria que resyde en la villa de Valladolid, Lope Perez de Lasalde me hizo relacion qu'él trata pleyto en esta audiencia con Juan Ochoa de Verriatua e Nyculas de Ynsausti e su muger, sobre los bienes que fueron del dicho Niculas e se aplicaron para nra Camara e fisco por sentençia de los alcal-des de nra Casa y Corte, por ser vno de los çetados en el perdon general, e a él le auian hecho tenedor de los dichos bienes, e d'ellos mandamos que le fuesen pagados cinquenta ducados de salario por ano e mas los gastos que en defensa de los dichos bienes oviese hecho o hiziese, e debdas que auia pagado; el qual dicho pleyto auia mucho tiempo que pendia en esta audiencia y estaua concluso para se sentençiar; e porque hasta agora no lo auia des querido ver ny determynar, me suplicó e pidió por merçed vos mandase que syn embargo de las hordenanças d'esta audiencia, viesedes luego el proçeso del dicho plito e determynasedes en el lo que fuese justiçia, porque de la dilacion reçibe mucho agrauio y dapno o como la my merçed fuese. Lo qual visto por los del nro Consejo e comygo consultado, touelo por bien; por ende, yo vos mando que veays lo susodicho y el proçeso de pleyto de que de suso se haze mynçion, e llamadas las partes a quien toca breuemente determynays en ello (lo que) hallaredes por justiçia. Fecha en la villa de Valladolid, a XX dias del mes de agosto de myll e quinientos e treynta y seys años.

Yo la Reyna (*firma*)

Por mandado de Su Majestad, Zuaznabar.

Al presidente e oydores de la audiencia de Valladolid, que vean vn proçeso de plito que ant'ellos pende entre Lope Perez de Lasalde e Juan Ochoa de Berriatua e Nyculas de Ensaustia [sic] y su muger, e llamadas las partes breuemente determynen en él lo que hallaren por justiçia.

Por consulta corr. Sandoual.

31

1536, septiembre, 20. Valladolid

Presentación de la cédula del 20 de agosto de 1536, por Lope Pérez de Lasalde.

AGS. Memoriales y expedientes, L 232/128, fol. 1v.º

En Valladolid, a veynte dias del mes de septiembre, de myll e quinientos e treynta e seys años, ante los señores presydenete e oydores de la Audiencia real de Sus Magestades estando en relaciones, presento esta çedula de Su Majestad antellos, Lope Perez de Lasalde e leyda los dichos señores la tomaron en sus manos e la vesaron e pusieron sobre sus cabeças e dixeron que la obedecían e ovedecieron como a carta e mandado de sus Reyes e señores naturales, e en quanto al complimiento que estauan prestos e aparejados de hazer e complir lo que por¹³² ella Su Majestad manda, va testado o decia “los dichos señores”. Francisco Hernandez.

32

1536 septiembre 20. Valladolid

Solicitud de Lope Pérez de Lasalde, vecino de Elgoibar, para que se cumpla la real cédula, en la que se ordena se le pague el gasto en la gestión que hizo en los bienes de Nicolás de Insausti.

AGS. Memoriales y expedientes, L 232/128, fol. 3.

(*cruz*)

Sacra Cesárea Católica Magestad

Lope Perez de Lasalde, vecino de la villa d'Elgoibar, dize que como Vuestra Magestad sabe, a el hizieron tenedor de los bienes de Nicolas de Insausti, que fueron aplicados al fisco real y él, en conserbar los dichos bienes para la Camara y en defensa d'ellas, puso mucho gasto y trabajo y d'ellos V. Magt. hizo merçed a Xpobal de Hortega, su caballerizo, con que ante todas cosas a él le pagase lo que auia de aver de los dichos bienes de salario e gastos e deudas qu'él auia pagado del dicho Niculas; e sin se le pagar ellos, está despojado de los dichos bienes por Juan Ochoa de Berriatua, en quien el dicho Xpoual de Hortega traspasó por mandamientos de vna le(y) de que hera de la villa de Elgoibar, e sobrillos [sic] trata pleyto en vra Real Audiencia e Chançillería, e sobre ello a gastado mucha hazienda y esta gastando cada dia en quatro

(132) *Tachado*: los dichos señores.

años poco mas o menos en seguimiento del dicho pleyto; y que Vuestra Magestad a su suplica le hizo merced d'esa nra çedula para el muy reberendo presidente e oydores de su real audiencia porque el dicho pleito viesen y le librasen luego que es este; y que no ostante qu'él ha presentado ante ellos, no se ha cumplido deziendo que por ella no se derogar las hordenanças, y por ello es visto que no se çeda en la horden que se tiene en la dicha audiencia; y que ha de venir la dicha çedula derogando para en quanto a esto las dichas hordenanças e asy lo mande Vuestra Magestad., él dize que después que estos bienes fueron en el depositados, que fue el ano de veynte vno aca, ha gastado en conserballos para Vuestra Magestad y en defensa d'ellos y en segun los pleytos que le han mouido¹³³ por ellos y de la cuenta que d'ellos ha dado mas de myll castellanos de oro, r.º /// v.º allende d'ellos que el puede mostrar e se le reçiben en quanto açe de mas de muchos pellicos e trabajos qu'el¹³⁴ ha pasado por ellos, a Vuestra Magestad suplica que pues el hizo merçed de la dicha dicha [sic] su real çedula el haga por manera que aya efeto lo que Vuestra Magestad manda e se le dé, derogando las hordenanças de la dicha audiencia como su presidente e oydores d'ella lo dizen, en lo qual Vuestra Magestad el hara sentencia la dicha merçed.

Y esto ha lugar porque el plito es sobre bienes de heçetado y por Buestra Alteza esta mandado por çedula de Vuestra Alteza que ansi en vro muy alto Consejo como en la Chancillería se bean los plitos que ay sobre los bienes deçetados antes y primero que otros y syn embargo de las hordenanças.

33

1542 febrero 6-8. Lezo, Pasaia, Errenteria.

Información testifical de los daños y servicios prestados por la villa de Errenteria a los monarcas entre 1512 y 1521.

Archivo Municipal de Errenteria, E-5-II-1-4.

1542

Ynformacion reçiuida a pedimiento del conçejo de esta villa de Renteria para aueriguar de los daños que ella y sus veçinos reçiuieron a los dichos tienpos que por los françeses fue quemada y los seruiçios que a la sazón y en otras muchas ocasiones hizieron a sus magestades por mar y por tierra, con sus personas y en años= Data en março de mill y quinientos y quarenta y dos años.

(133) *Tachado*: e según los pleytos que ha seguido.

(134) *Tachado*: p.

En el lugar de Leço, jurisdicción de la villa de Fuenterrabia, que es en la Muy Noble y Muy Leal Prouincia de Guipuzcoa, a seys dias del mes de março año del nascimiento de nro señor e saluador Ihu Xpo de mill e quinientos y quarenta y dos años, ante my Françisco de Ezcamendi escriuano e notario público de Sus Magestades en la su Corte y en todos los sus regnos e señorios, e testigos de yuso escriptos, paresçio presente Martin de Gabiria, vezino de la villa de la Renteria, el qual dixo que en nonbre y como procurador sindico del conçejo de la dicha villa de la Renteria presentaua e presento vn mandamiento e comysion del señor bachiller Verriatua, tenyente de corregidor de la dicha Prouincia de Guipuzcoa, escripto en papel e firmado de su nombre e de Joan de Eyçaquirre, escriuano de su abdiencia, segund por él paresçia, su thenor del qual es éste que se sygue:

Yo el bachiller Joan Ochoa de Verriatua teniente de corregidor d'esta Muy Noble e Muy Leal Prouincia de Guipuzcoa, por el magnifico señor liçenciado Naua, corregidor prinçipal d'ella por Sus Magestades, hago saber a vos Françisco de Ezcamendi, escriuano de Sus Magestades e del numero de la villa de Villabona, que ante my paresçio la parte del conçejo, justiçia, regimiento de la villa de la Renteria e presento ante mi vna peticion por escripto su thenor de la qual es este que se sigue:

Magnifico señor

Joan Perez de Arranibar en nombre del conçejo, justiçia, regimiento de la villa de la Renteria digo que los dichos mis partes en tpo del Emperador y rey nro señor y de los Reyes sus progenitores sus antepasados de gloriosa memoria, a Su Magestad y a los dichos sus progenitores, han fecho muchos y muy leales seruiçios y por ensalçamiento de su corona real han padescido grandes y muy graues daños de sus enemigos ^{1r.º} /// ^{1v.º} desde muchos años a esta parte; y porque a los dichos mys partes cumple y conbiene que Su Magestad vea todo lo susodicho y sea ynformado solamente para que sus seruiçios daños y perdidas sean conosçidos, pido e suplico a vra merçed mande examinar los testigos que por my e los dichos mys partes en el caso y para la dicha ynformacion fueren presentados y sus dichos e diposiciones me mande dar en publica forma, de manera que haga fee.

Otrozy, porque los testigos de que los dichos mys partes se entienden aprouechar estan en diuersas partes derramadas y apartadas, pido y suplico a. v. me mande cometer la reçeçion de los dichos testigos a vn escriuano, qual vra merçed mandare, y en todo pido complimiento. El liçenciado de Tolosa.

E asy presentada la dicha petiçion suso encorporada, me pedio como en ella se contiene e sobre todo, complimiento de justiçia; e por my visto su pedimiento, por estar como yo mismo estoy ocupado en otras cosas complideras al seruiçio de Sus Magestades por manera que por mi persona no podria entender en ello, confiando de vos que soys tal persona que bien e fielmente hareys lo que por my vos fuere encomendado e cometido, mandé vos encomendar e cometer; e por la presente vos encomiendo

y cometo la dicha ynformación, porque vos mando que vay(ay)s para la dicha villa de la Renteria, e para otras quales quier partes que vierdes que cumple acerca lo contenido en la dicha petición; rescibays la ynformacion que la dicha villa de la Renteria ante vos querra dar de los testigos que por su parte ante vos seran nombrados e presentados, e la dicha ynformacion avida y la verdad sabida, sacado en limpio, e signado de vro signo, e cerrado e sellado en manera que haga fee, lo dad y entregad a la parte ^{1v.º} /// ^{2r.º} de la dicha villa de la Renteria para en guarda e conseruación de su derecho; e mando a los testigos que por vos para lo susodicho fueren llamados, que vengan e parezcan ante vos a vros llamayentos y emplazamientos a los plazos y so las penas que vos de mi parte les pusierdes, las quales yo por la presente les pongo y he por puestas, para lo qual todo que dicho es e cada cosa e parte d'ello, vos doy poder cumplido segund que lo yo tengo de Sus Magestades y del dicho señor corregidor prinçipal en su nombre. Fecho en Sant Sebastian a quatro de março de myll e quinientos e quarenta e dos años, va testado do dize Ydiacayz y en la margen Ezcamendi, vala. El bachiller Verriatua. Por mandado del señor tenyente, Joan de Yçaguirre.

E asi presentado el dicho mandamiento suso encorporado e visto e leydo por mi el dicho escriuano, luego el dicho Martin de Gabiria, dixo que en el dicho nonbre del dicho concejo de la dicha villa de la Renteria pedia e requeria, pedio e requerio, a my el dicho escriuano que aceptase la comysion a my dirigida por el dicho señor tenyente de corregidor e aceptando, la hiziese e compliese lo por él mandado; donde no, protestó contra my todo lo que protestar podia e devia; e yo el dicho escriuano, dixi que era presto e cierto de hazer e cumplir todo lo que por el dicho señor tenyente me era mandado. A lo qual fueron testigos don Miguel de Gabiria e don Domingo de Darieta, clerigos del dicho lugar de Leço.

E luego, yn continente, el dicho Martin de Gabiria en el dicho nombre dixo que presentaua e presento vn ynterrogatorio de preguntas, escripto en papel e firmado de letrado, segund por el paresçia su tenor del qual es este que se sygue:

Las preguntas siguientes y cada vna d'ellas sean fechas a los testigos que seran presentados por parte del concejo, justiçia y regimiento de la villa de la Renteria, para la ynformación de los seruicios que entiende probar aver fecho en seruicio de la corona real d'Espanya y perdidas y daños que en la dicha sazón han padescido: ^{2r.º} /// ^{2v.º} (...)

VI Yten sy saben etc., que estando Su Magestad absente d'estos sus regnos, el año de quynientos e veynte y vno en las alteraçiones que ovo en estos regnos en deseruicio de su magestad, la dicha villa de la Renteria vezinos e moradores della estubieron muy fyrmes en el seruicio ^{2r.º} /// ^{3r.º} de Su Magestad y por su seruicio padescieron, muchas talas y quemas y robos que en sus haciendas se hizieron por gentes desordenadas que no tenyan tan buen zelo al seruicio de Su Magestad.

VII Yten sy saben etc., que para sustentar e defender la dicha villa en seruicio de Su Magestad en las dichas alteraçiones y leuantamientos, la dicha villa hizo gastos en cantidad de mas de dos mill ducados por que demas de los vezinos de la dicha villa

estubieron a costa de la dicha villa y en guarda d'ella en seruiçio de Su Magestad mas de seysçientos ombres pagandoles la dicha villa su sueldo en dos meses. (...)

E lo que los dichos testigos dixeron e depusieron cada vno sobre sy secreta apartadamente respondienddo a las dichas preguntas es como se sygue:

Testigo El dicho Joan de Laurcayn vezino de la villa de Fuenterrabia, morador en el dicho lugar de Leço, testigo por el dicho Martin de Gabiria presentado en el dicho nombre del dicho concejo de la dicha villa de la Renteria para la dicha ynformacion, jurado en forma e preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo e depuso lo siguiente: (...) ^{6v.º} /// ^{7r.º} (...)

A la sesta pregunta, dixo que sabe e vio que en el tpo en la pregunta contenydo estando Su Magestad absente d'estos sus regnos d'Espana en las alteraciones que en esta Prouinçia vbo, la dicha villa de la Renteria y vezinos y moradores d'ella estubieron firmes en el seruiçio de Su Magestad, y sabe e vio que en el dicho tpo, algunas gentes quemaron en termino de la dicha villa de la Renteria la caseria del capitan Martin de la Renteria y le talaron ciertos mançanales, como hizieron en la dicha Prouinçia a otros que estauan en seruiçio de Su Magestad y esto responde a la pregunta.

A la setena pregunta dixo que sabe e vio que en el dicho tiempo de las alteraciones en la dicha vila de la Renteria, estubo mucha gente de fuera d'ella en algund tpo pero no sabe lo que la dicha villa gastó por ello. (...)

Testigo El dicho Tomas de Aranheder, vezino de la dicha villa de Fuenterrabia, morador en el dicho lugar de Leço, testigo de ynformacion por el dicho Martin de Gabiria presentado en el dicho nombre, jurado e preguntado en fomra dixo lo que se sygue: (...) ^{8v.º} /// ^{9r.º} (...)

A la sesta pregunta, dixo que sabe e vio qu'el año pasado de mill e quinientos e veynte e veynte e vn años, en las alteraçiones que ovo en esta Provincia de Guipuzcoa, estando absente d'estos regnos Su Magestad, los vezinos de la dicha villa de la Renteria y la dicha villa, estubieron firmes en el seruiçio de Su Magestad; e sabe e vio que en el dicho tpo fue quemada vna caseria del capitan Martin de la Renteria, defunto, vezino que fue de la dicha villa, e le talaron çiertos mançanales algunas gentes que vinyeron çerca la dicha villa de la Renteria y esto responde a la pregunta.

A la setena pregunta dixo que en el tpo de las dichas alteraçiones, sabe e vio este testigo que en la dicha villa de la Renteria estubo çierta gente en algunos dias; e al dicho tpo oyo dezir en la dicha villa que tenyan la dicha gente demas de los vezinos de la dicha villa por se defender de los que andauan en deseruiçio de Su Magestad, pero que otra cosa de la pregunta no sabe. (...)

Testigo El dicho Sancho de Darieta, vezino de la dicha villa de Fuenterrabia, morador en el dicho lugar de leço, testigo por el dicho Martin de Gabiria en el dicho nombre

presentado para la dicha ynformaçion, jurado e preguntado en forma, dixo lo que se sigue:

(...) A la sesta pregunta, dixo que este testigo no se halló en esta Prouinçia al tpo contenido en la pregunta, pero que ha oydo dezir despues aca que la dicha villa de la Renteria y vezinos d'ella en el dicho tpo y alteraçiones, estubieron en seruicio de Su Magestad. (...)

Testigo El dicho Pedro de Guebara, vezino de la dicha villa de Fuenterrabia, morador en el dicho lugar del Pasaje, testigo de ynformacion sobredicho por el dicho Martin de Gabiria presentado para en lo susodicho, jurado e preguntado en forma dyxo lo que se sygue:

(...) A la sesta pregunta dixo que sabe e vio que al tpo de las alteraçiones pasadas que vbo en estos regnos d'España en ausencia de Su Magestad, los años de quinientos e veynte y veynte y vno, la dicha villa de la Renteria, vezinos y moradores d'ella, estubieron firmes en el seruicio de Su Magestad y oyo dezir que en lo de las dichas alteraçiones quemaron vna caseria del capitan Martin de la Renteria, defunto, y le talaron çiertos mançanales y no sabe mas de la pregunta.

A la setena pregunta dixo que sabe e vio que al tpo de las dichas alteraçiones, la dicha villa de la Renteria e vezinos d'ella tubieron alguna gente de fuera de la dicha villa, deziendo que era para defender la dicha villa de los que andauan contra Su Magestad y mas de la pregunta no sabe. (...)

Testigo El dicho Martin de Lubelça, escriuano de Sus Magestades e del numero de la dicha villa de la Renteria e vezino d'ella, testigo de ynformaçion por el dicho Martin de Gabiria en el dicho nombre presentado para la dicha ynformaçion, jurado e preguntado en forma dixo lo que se sigue: (...) ^{17r.º} /// ^{17v.º} (...)

A la sesta pregunta, dixo que sabe e vio que en el tpo en la pregunta contenydo, la dicha villa de la Renteria, vezinos e moradores d'ella, estubieron muy firmes en seruicio de Su Magestad, e no consintieron en cosa ninguna que los contrarios quysieron hazer e hizieron, y en el dicho tpo, sabe e vio que otros vezinos de la dicha Prouinçia que eran de opinion contraria, pusieron fuego a la caseria del capitan Martin de la Renteria que es termyno ^{17v.º} /// ^{18r.º} de la dicha villa y talaron çiertos mançanales cabe la dicha caseria y otros arboles; y esto responde ala pregunta.

A la setena pregunta, dixo que sabe e vio que en el dicho tpo de las dichas alteraçiones, la dicha villa de la Renteria por se defender y sustentar el seruicio de Su Magestad tubo en la dicha villa de mas de los vezinos d'ella, quatroçientos ombres pasados [sic] a costa propia de la dicha villa de la Renteria, y traxeron polbora y artilleria y moniçion y hizieron trincheras y reparos para se defender y ofender a los que andauan en deseruicio de Su Magestad, que vnyeron alderredor [sic] de la dicha villa; y al dicho tpo sabe e vio este testigo que çiertos tiros de artilleria que por mandado

de los gobernadores d'estos regnos de Su Magestad se lleuauan para Vitoria desde Fuenterrabia y los detubieron en la villa de Hernani, la dicha villa de la Renteria e vezinos d'ella, entendiendose con algunos prinçipales de la dicha villa de Hernani, los sacaron de la dicha villa de Hernani, ydos para ello con mucha gente y los traxeron a la dicha villa de la Renteria y dende, a costa de la dicha villa, embiaron la dicha artilleria por mar, en vna nao que para ello armaron y en su conpanya ciertas azabras, y la llebaron a la villa de Viluao; y en lo susodicho, la dicha villa al dicho tpo hizo muchos gastos que no los tiene en memoria más de quanto entre los vezinos de la dicha villa tienen por çierto que se gastaron mas de dos mill ducados de oro. (...)

Testigo El dicho Sabat de Ysasa, vezino de la dicha villa de la Renteria, testigo de ynformaçion por el dicho Martin de Gabiria presentado en el dicho nombre para la dicha ynformaçion, jurado en forma e preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio, dyxo lo que se sygue (...) ^{18v.º} /// ^{19r.º} (...)

A la sesta pregunta, dixo que sabe e vio que en el tpo contenýdo en la dicha pregunta la dicha villa de la Renteria, vezinos e moradores d'ella estubieron fyrmes en el seruicio de Su Magestad y contra los que andauan al tpo en su deseruicio; y sabe e vio que al dicho tpo quemaron vna caseria en termino de la dicha villa de la Renteria, ^{20r.º} /// ^{20v.º} que era del capitan Martin de la Renteria, y talaron vn mançanal del dicho capitan de la Renteria y otros arboles, algunos que eran de contraria opinyon de la dicha villa.

A la setena pregunta, dixo que sabe e vio que al dicho tpo de las dichas alteraçiones la dicha villa de la Renteria, para se defender y guardar de los que andauan en deseruicio de Su Magestad, de mas de los vezinos d'ella, tubo de fuera çierta gente que eran trezientos ombres pasados a costa de la dicha villa pero no sabe que tanto tpo estubieron ni lo que se gastó con ellos. (...)

Testigo El dicho Nycolas de Aguirre, vezino de la dicha villa de la Renteria, testigo de ynformaçion por el dicho Martin de Gabiria presentado para la dicha ynformaçion, jurado e preguntado en forma dyxo lo que se sygue: ^{23r.º} /// ^{23v.º} (...)

A la sesta pregunta, dixo que sabe e vio quel año de quinientos e veynte e veynte e vn años, estando Su Magestad ^{24v.º} /// ^{25r.º} absente d'estos sus regnos de España, en las alteraçiones que obo en estos dichos regnos en deseruicio de Su Magestad, la dicha villa de la Renteria, vezinos e moradores d'ella estubieron firmes en el seruicio de Su Magestad; y al dicho tpo fue quemada por algunas personas que eran de opinion contraria a la dicha villa de la Renteria la caseria del capitan Martin de la Renteria, defunto y le talaron algunos mançanales.

A la setena pregunta, dixo que sabe e vio que al dicho tpo de las dichas alteraçiones, el concejo de la dicha villa de la Renteria demas de los vezinos della tubo en la dicha villa para en guarda della y seruicio de su magestad, çierta gente de fuera y a los señores de çarauz y çabaleta y alçate que a ruego de la dicha villa vinyeron a ella con

gente para el dicho efeto y el concejo de la dicha villa pago la costa de la dicha gente en el tpo que estuvieron en ella pero este testigo no sabe el tpo que estuvieron ny lo que en ello se gastó. (...)

Testigo El dicho Joannes de Leçaçon, vezino de la dicha tierra e valle de Oyarçun, testigo por el dicho Martin de Gabiria presentado para la dicha ynformaçion, jurado e preguntado en forma dixo lo que se sigue: (...) /// 26v.º (...)

A la sesta pregunta dixo que sabe e vio que en el tpo contenido en la dicha pregunta la dicha villa de la Renteria e vezinos d'ella estuvieron firmes en el serucio de Su Magestad. 26v.º /// 27r.º

A la setena pregunta, dixo que sabe e vio que en el tpo en la pregunta contenido en la dicha villa de la Renteria estuvieron demas de los vezinos della, los señores de Çarauz y de Çabaleta y Alçate con cierta gente, pero este testigo no sabe que tanto tpo estuvieron, ny quyen les pago sueldo por ello. (...)

Testigo El dicho Joan Perez de Arriaga, vezino de la villa de Sant Sebastian, testigo por el dicho Martin de Gabiria en el dicho nombre presentado para en la dicha ynformaçion, jurado e preguntado en forma, dixo lo que se sygue. (...)

A la sesta pregunta, dixo que sabe e vio que estando Su Magestad absente d'estos sus regnos, los años de quinientos y veynte y veynte y vno, al tpo de las alteraçiones que vbo en estos regnos, la dicha villa de la Renteria, vezinos e moradores d'ella, estuvieron muy firmes en serucio de Su Magestad y en el dicho tpo, sabe e vio que en termino de la dicha villa de la Renteria quemaron vna caseria del capitan Martin de la Renteria, defunto, y talaron çiertos mançanales algunos de los que andauan en esta Prouincia de contraria opinion d'esta dicha villa de la Renteria.

A la setena pregunta dyxo que sabe e vio que en el dicho tpo de las dichas alteraçiones, la dicha villa de la Renteria 28r.º /// 28v.º, demas de los vezinos d'ella, para su defensa tubo en la dicha villa a los señores de Çaravz y Alçate con çierta gente; pero este testigo no sabe en que tpo estuvo la dicha gente, ny que tanta cantidad de gente avia de fuera de la dicha villa, ny lo que en ello gastó la dicha villa de la Renteria. (...)

Va escripto entre renglones do diz “por Sus Magestades” e do diz “de los dichos franceses”, e do diz “quema” y en la margen do diz “en los dichos tpos” e do dyz entre renglones “sus”; e do diz “la Renteria” e do diz “estubieron” e sobre- 28v.º /// 29r.º -rraydo do diz “del año pasado” y en la margen, do diz “entre renglones” y testado do dezia “las dichas” e do dezia “vio” e do dezia “Fuenterrabia”; e yo el dicho Francisco de Ezcamendi, escriuano e notario público de Sus Magestades, fuy presente con los dichos testigos a lo que de susodicho es, que de my se haze mençion; e mediante la dicha comision e mandamiento del dicho señor teniente de corregidor, resçibi las dichas presentaçiones e juramentos e depusiciones de los dichos testigos, e lo escreui todo ello segund ante my paso, en veynte y ocho hojas y mas esta plana de papel en que va my

signo e va cierto e concertado e saluadas las henmiendas que ay e fize aquí my signo que es a tal (*signo*) en testimonio de verdad. Francisco de Ezcamendi. 29r.^o /// 29v.^o

(*cruz*)

Ynformacion resceuida/ mediante comision del/ teniente de corregidor de la/ Prouinçia de Guipuzcoa a/ pedimiento de la villa de la/ Renteria

Informacion

Para aueriguar los damnos que esta villa y los d'ella han resceuido a los tiempos que por los franceses fue quemada y los seruicios que los vezinos d'ella hizieron a la sazón a Su Magestad y en otros tiempos y ocasiones, así por mar como por tierra, con sus personas, naos y haciendas. Digo que es tiempo mas necesario e oportuno para aprobecharse d'estas [afir]maciones para defendernos de las persecuciones del [...] y se debería tratar d'ello con buen zelo. Amen. Domingo de Çubel[çu].

Ayamos comunicado

Los Achega de Usúrbil en el siglo XVI

LUIS LERCHUNDI

Investigador

Resumen:

Los señores de Achega se consideran miembros de una clase elegida, y una de sus preocupaciones es hacerlo visible en todas las ocasiones posibles marcando la diferencia de estatus con el pueblo llano. Están imbuidos de su prioridad social y no toleran que nadie les contradiga, y en ocasiones, en sus enfrentamientos exhiben una conducta violenta y colérica.

Palabras Clave: San Salvador. Iglesia parroquial de Usúrbil. Señores de Achega. Patronos divisores de la iglesia. Orgullo de linaje. Conducta violenta y colérica de los descendientes de los Parientes mayores. Pérdida del poder político y social de los Parientes en el siglo XIV y ascenso de las comunidades urbanas.

Laburpena:

Atxaga jaun-andreak, giza-klase berezi bateko partaidetzak hartzen zuten beren burua, eta deserdintasun hori nonahi eta nolana azzaltzen arreta berezia jartzen zuten, herri xehearenetik argi eta garbi bereizteko. Gizarte arloan besteen gainetik daudenaren ustean konbentzitura daude eta, horren ondorioz, ez dute inork kontra egiterik onartzen, eta hainbatetan aurre-egiten zaienean, jokabide iskanbilatsu eta oldartsua azaltzen dute.

Hitz Gagoak: San Salvador. Usurbilgo parrokia eliza. Atxaga jaunak. Elizako zaindari banatzaileak. Leinuaren harropuzkeria. Ahaide Nagusien jokabide iskanbilatsu eta oldartsua. XIV. Mendean Ahaide Nagusien botere galketa eta komunitate hiritarren nagusitasuna.

Summary:

The lords of Achega consider themselves to be members of an elite, and one of their main preoccupations is to make this clear at every opportunity by setting themselves apart from the commoners. They are full of their social superiority and cannot abide to be contradicted. On occasions, in confrontations they act in a violent and furious way.

Key words: San Salvador. Usurbil parish church. Lords of Achega. Dividing patrons of the church. Pride of lineage. Violent and furious behaviour of the descendants of the landed gentry¹. Loss of political and social power of the gentry in the 14th century and rise of urban communities.

Sumario

Los Achega de Usúrbil en el siglo XVI.

Introducción.

Disputas de la villa de Usúrbil con los señores de Achega a lo largo del siglo XVI y XVII.

Cinco incidentes en los que intervienen los señores de Achega.

- A) D. Francisco Pérez piensa que la iglesia es suya, y este sentimiento sobrevive en los Achega hasta el siglo XVIII.
- B) Los familiares de D^a Ana de Ydiacayz y Achega la raptan y la ingresan en un convento de clausura.
 - 1º Los hechos.
 - 2º Trámites legales.
 - 3º Último paso.
 - 4º Pago de la dote.
 - 5º Beneficio económico que reporta la profesión de D^a Ana para la casa de Achega.
 - 6º Últimos intentos para liberar a D^a Ana.
- C) D. Jerónimo de Unca: bofetón, arcabuzazo y estrangulamiento económico.
 - 1º Bofetón.
 - 2º Arcabuzazo.
 - 3º Persecución económica de D. Jerónimo.
 - 4º Quien manda, manda.
 - 5º Final del juicio.
- D) Incidente en la iglesia parroquial de Usúrbil: el alcalde Martín de Ayalde detiene a D. Alonso de Ydiacaiz.
 - 1º Devenir del pleito.
 - 2º Consecuencias del incidente anterior. Años 1586-1588.
- E) Agresión a un funcionario de la Audiencia Episcopal de Pamplona.

(1) In Spanish, the ‘Parientes mayores’ were the most important families of the region.

Introducción

Domingo de Lizaso, en la obra que trata sobre los Palacios, Casas Solares y linajes nobles de esta Provincia cuenta que, a causa de sus legítimas, en 1534 D^a Domenja de San Millán litiga en la Real Chancillería de Valladolid un pleito contra su hermano Ruiz de San Millán, y que en él, en una Real Carta Ejecutoria fechada en octubre de ese año se inserta que la Casa y solar de Achega está considerada el mayorazgo *más antiguo y primero* de la provincia de Guipúzcoa, y que *es solar antiquísimo de notorios hijosdalgo de sangre y naturaleza (...) de cuyo principio y fundación no hay memoria...*².

Primitivamente la Casa Solar y Palacio de Achega estaba situada en la jurisdicción de la villa de Usúrbil y se levantaba en una elevación del terreno que se yergue sobre un vado del río Oria que está a poca distancia de la plaza y barrio de Elizalde; y debido a esta cercanía a la corriente del río que desemboca en la villa de Orio el escudo de la Casa incluye unas ondas de agua³. La residencia era Casa Fuerte hasta que a causa de la participación de sus dueños en las luchas entre los parientes mayores, oñacinos y gamboinos, fue mandada demoler por el Rey D. Enrique IV⁴. Los Achega estaban adscritos al gamboino y, entre otras, habían tomado parte en dos batallas que tuvieron lugar en las proximidades de Usúrbil el año 1370 y en las que los gamboinos se fortificaron en el *solar y fortaleza de Achega*. Después de la destrucción de su refugio y morada los Achega trasladaron su residencia al primitivo Usúrbil –llamado *Kalezar, o calle vieja*–, tal y como indica el vecino de San Sebastián Miguel de Achega, a mediados del siglo XVI, en el momento de venderle al vicario D. Diego de Achega unos terrenos y una casa

*“que yo he y tengo dentro de la dha Villa de Usúrbil que está junto a las casas donde de presente vive y mora el Señor de Achega que ha por linderos de la una parte las dichas casas y de la otra parte las casas de María Martín de Aliria viuda mujer que fue de Pedro de Sasoeta y por delante la calle pública...”*⁵.

(2) Biblioteca KM. San Sebastián. Fondo de Reserva 6301. Ver Domingo Lizaso; *Nobiliarrio de los Palacios, Casas solares y Linajes nobles de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa*. Imprenta de la Provincia, 1901. pp. 99-115.

(3) *Elizalde* quiere decir *al lado de la iglesia*.

(4) En su obra, Domingo de Lizaso dice que observando los restos que quedaron después de la demolición se *reconoce de sus vestigios* que había sido Casa Fuerte.

(5) Archivo Histórico de Protocolos de Guipúzcoa (En adelante A.H.P.G.): leg II-3101, fol. 4r. Poco después D. Diego dona esta casa, llamada Antonyorena, a su sobrina María Sancha de Achega y la sitúa

El mayorazgo de Achega posee en Usúrbil varios caseríos, molinos, tierras sembradías, montes bravos y jarales, canteras para fabricar piedras de moler, etc.; y asimismo el Señor de esta Casa es patrono único y merélego de la Iglesia monasterial de San Salvador, es decir, es su propietario y tiene derecho a percibir de los feligreses los diezmos de la iglesia, y también tiene, confirmada en 1525, 1572, 1647 y 1649, la potestad para nombrar al Rector y a los beneficiados de la iglesia, a la serora y al sacristán, bien sean naturales de Usúrbil o de fuera de él, *a su voluntad*, limitándose el Obispo de Pamplona a certificar los nombramientos.

En el presbiterio de la iglesia, en el lado del Evangelio, la casa de Achega tiene colocados un asiento y un escaño de varón que gozan de preeminencia sobre los de los vecinos, y con el mismo privilegio poseen también un asiento para el uso de las señoras de la Casa y una tumba. Además, en las ceremonias religiosas disfrutaban de prioridad en el momento de ofrecer el pan y la cera, besar la paz y salir en procesión.

Las iglesias de propiedad laica se conocen por iglesias *propias o monasteriales*, y esta última denominación aparece con frecuencia en los protocolos notariales otorgados en Usúrbil a lo largo del siglo XVI⁶. Lizaso recoge que a los señores de Achega se les permitió la construcción de una iglesia propia en premio a los méritos hechos en defensa de la Fe y de la Iglesia Católica, y gracias a haber sido erigida antes del concilio de Letrán pueden seguir en su propiedad ya que en él se prohíbe la erección de iglesias por laicos y el goce de su diezmos⁷.

Hay que señalar que durante los siglos XVI y XVII su patronato fue contestado frecuentemente por los vecinos de Usúrbil y que en 1572 una sentencia

...
“dentro los muros de esta villa de Usúrbil que alinda con casas e palacio de Achega e por delante la calle e plaza publica de la dicha villa e por la espalda tierras y manzanal de my el dho don Diego pegante? a la dha casa”.

(6) Rafael López y otros. *Historia de Euskal Herria*. p. 268; Ediciones Vascas / Argitaletxea.

(7) Lo cierto y verdad es que con el nombre de Concilio de Letrán se celebraron cinco congresos; las fechas de sus inicios fueron, 1123, 1139, 1179, 1215 y 1512. En la sentencia de Revista que en 1572 se da a favor de la Casa de Achega en un pleito que mantiene con el concejo de la Villa de Usúrbil, con las comunidades de Aguinaga y Zubieta y con los clérigos beneficiados y el mayordomo de la iglesia parroquial, se dice que estos patronazgos habían sido concedidos por los Pontífices a los Reyes y a los caballeros

“que habían ayudado a defender las dhas tierras e iglesias de ellas de los enemigos de nuestra Santa Fé, y por esta vía se habían tenido y poseído los dhos patronazgos y décimas...”.

del Real y Supremo Consejo de Castilla impuso *perpetuo silencio* al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Usúrbil, a sus vecinos y feligreses, a las Universidades de Aguinaga y Zubieta que están en su jurisdicción, y a los clérigos, curas, beneficiados y mayordomos de San Salvador, si intentan ir de nuevo en contra del derecho del patronazgo de la Casa de Achega. Un curioso argumento que se utiliza en este pleito por el Concejo y los vecinos de Usúrbil asegura que los Señores de esta Casa no fundaron nunca la iglesia de San Salvador y que hay pruebas de que la instituyeron los vecinos con ocasión de la muerte de un muchacho. El fallecimiento ocurrió en tiempo de grandes fríos y muchas nieves, y por estos obstáculos el cadáver del joven no pudo ser llevado a enterrar a la iglesia de San Sebastián el Antiguo y fue sepultado donde ahora se levanta la parroquial de Usúrbil; y por ese motivo se erigió allí la iglesia y en esa decisión no intervinieron los antepasados de D. Alonso de Idiáquez.

Disputas de la villa de Usúrbil con los señores de Achega a lo largo del siglo XVI y XVII

Así pues los Achega del siglo XVI son descendientes de una de las familias de Parientes mayores que con sus luchas habían asolado la provincia de Guipúzcoa durante el siglo anterior. A medida que el poder de los Parientes se atenúa los concejos y vecinos de las Villas comienzan a exigir un mayor protagonismo social que, lógicamente, en Usúrbil choca con el que todavía guardan los Señores de Achega y que se materializa sobre todo en el Patronazgo de la Iglesia y toda la secuela de beneficios, honores y preeminencias que el mismo comporta. Una nota destacada de los elementos que juegan un papel importante en estos enfrentamientos es el orgullo del linaje, —el valer más que el contrario—, que ha llevado y lleva a absurdos enfrentamientos que les perjudican a ellos y a los que dependen de ellos⁸. Su superioridad social, su *más valer* sobre el resto de las gentes, tiene que ser visible y ostentoso, y a la vez, a estas últimas, debe mostrarles su subordinación. Y esta dominación se revela en muchos aspectos de la vida social y se plasma en un rígido protocolo de ciega observancia por cada una de las partes, que busca marcar los límites y resaltar

(8) “*La presión que ejercen sobre el campesinado vasco, especialmente la presión económica, es motivo de constantes conflictos entre los mismos Parientes Mayores (muchas veces emparentados entre sí) y los que dependen de ellos, en un intento absurdo de valer más que el otro: las amenazas más o menos veladas, las venganzas más o menos sangrientas y los enfrentamientos más o menos abiertos llevan siempre implícito ese objetivo*”. p. 36.

“*El feudalismo y las villas*”. Rosa Ayerbe Iribar en el libro “*Curso de formación de jóvenes en arqueología urbana*”. Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Guipúzcoa.

la diferencias entre señores y vecinos. Por otro lado, las formas de trato de los Señores son autoritarias y bruscas, y en muchas ocasiones caen en la violencia.

Los rituales del comportamiento tienen un campo de aplicación muy importante en las ceremonias eclesiásticas que confieren preeminencia y distinción a los Achega sobre los vecinos hijosdalgo de Usúrbil, marcando en el terreno de las formalidades las diferencias de rango social. Actos como el lugar que ocupan en el ofrecimiento de las oblaciones al sacerdote, el que su sepultura sea la primera sobre la que se recen los responsos o que el asiento del patrón sea el más próximo al altar, tienen un valor importantísimo para estos Señores que no dudan en llegar al enfrentamiento, a veces jurídico y a veces violento, con quienes les discutan su prioridad. Los ejemplos de los choques habidos entre unos y otros son numerosos, pero para no alargar en demasía estas líneas se pasará revista a algunos de los que tuvieron lugar en los siglos XVI y XVII.

A) En 1519 el Concejo de hijosdalgo de Usúrbil presenta en el corregimiento de Guipúzcoa una demanda contra el Señor de Achega D. Juan Beltrán y su hijo de igual nombre. En la demanda se les acusa de apropiarse de los frutos y décimas de la Iglesia parroquial de San Salvador sin tener legitimidad para ello ya que, según el Derecho divino y humano, corresponden a los beneficiados de ella, y les acusan que para su sustento los clérigos no perciben nada de los diezmos, ni en dinero ni bajo ningún otro concepto; y añaden que la retribución es tan mezquina que provoca que abandonen en buena medida los servicios que tienen que realizar en la Iglesia.

Estos y otros argumentos llevan al Concejo a pedir que al padre y al hijo se les inhabilite para llevarse los diezmos y que se les condene a que devuelvan a la Cámara del Rey los que han gozado hasta el momento y que evalúan en ciento cincuenta ducados de oro anuales. *Y cuando no hubiese lugar a ello*, –para arrebatarles los diezmos–, se reclama que a cada beneficiado le entreguen tres mil maravedís al año para que se puedan mantener y alimentar con decencia. Padre e hijo contestan que los diezmos corresponden a su Casa desde antes del concilio lateranense y que están legitimados para su posesión.

El 30 de agosto de 1519 el corregidor hace público su fallo condenando a los dos Juan Beltrán a que, de los diezmos, entreguen a cada beneficiado, presentes y futuros, los tres mil maravedís reclamados por el Concejo. Apelado el fallo por los patronos la causa se examina en la Real Chancillería de Valladolid y allí, D. Juan Beltrán propone dar más de lo que le obliga la sentencia del corregidor y ofrece poner otros dos clérigos y destinar para ellos, y los otros dos existentes, las tres cuartas partes de la ofrenda y *pié de altar* de la Iglesia. Ante esta oferta los vecinos se contentan pues es más de lo que antes reclama-

ban, —y por que además se entiende que el corregidor no podría ahora condenarlos en lo que les condenó—, y los Juan Beltrán solicitan que se revoque esa sentencia. A pesar de todo, en octubre del año 1521 y en setiembre de 1525 la Real Chancillería confirma el dictamen que dio el Corregidor, pero lo aminora disponiendo que sean dos mil los maravedís que se entregue anualmente a cada beneficiado. Así que de este asalto los beneficiados sacan en limpio las tres cuartas partes del ofrecimiento que los vecinos de la Villa hacen del pan y la cera, el *pié de altar*, y los dos mil maravedís de la congrua.

B) En 1542 se soluciona un incidente surgido entre la Villa y la Casa y solar de Achega, y en 1563 se manifiesta, entre los mismos protagonistas, un conato de enfrentamiento que parece que es apagado a tiempo y que por el momento no se traduce en un litigio judicial, aunque viene a ser un aviso de lo que ocurrirá pocos años después.

Dentro de su continuada oposición al patronazgo de San Salvador, en 1542 los vecinos de Usúrbil ponen la proa a las formalidades con las que los patronos y sus hijos hacen la ofrenda, al lugar en donde debe situarse el cura para recibirla y a otros aspectos ceremoniales que se realizan en el interior de la iglesia. Los vecinos mantienen desde hace tiempo una postura de rechazo a estas muestras de diferenciación social y guardan una alta estima de su limpieza de sangre y su categoría de hijosdalgo, lo que ha engendrado, engendra y engendrará numerosos encontronazos con los patronos.

Los incidentes llegan a tal punto que en mayo de ese año la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa, por medio de la Junta General que se celebra en San Sebastián, interviene “*para entender en las diferencias que ha habido y de presente hay en dha Usúrbil entre la dha villa y la casa y solar de Achega*”, y envían allí al Reverendo Padre prior del monasterio de San Telmo Fray Pedro de Bilbao y a Domingo Sáenz de Recalde con el encargo de que analicen in situ el problema y dispongan las medidas pertinentes para su solución⁹. Los dos comisionados cumplen con la tarea encomendada y, para que haya paz, sosiego y unión entre los parroquianos e hijosdalgo de San Salvador, piden que se pongan en práctica sus consejos, de lo que se deduce que la tensión campaba por Usúrbil y que el problema debía ser importante para cuando toda una Junta General se molesta en tomar cartas en el asunto intentando templar gaitas.

El dictamen dado por los árbitros establece que el patrón debe ser el primero en hacer el ofrecimiento del pan y la cera estando el cura situado al pie

(9) Archivo de San Millán y Ayuntamiento de San Sebastián. (En adelante A.S.M.) Caja 140, nº 156. 8 de mayo de 1542.

de las gradas principales del altar mayor, y después del señor de Achega el resto de los vecinos de Usúrbil podrán hacer la ofrenda en el mismo lugar. En relación a las mujeres dictaminan que, al principio de la ceremonia, el presbítero que tiene que recoger sus ofrendas deberá colocarse en la segunda grada que está junto a la tumba de la casa de Achega, –hasta donde se acercarán a ofrecer, solamente, la Señora de Achega con su madre, su suegra e hijas–; y si por alguna razón no acudiera al servicio religioso su preeminencia se trasladará a la persona que acuda en su nombre al *ofrecer*. Después de atenderlas el religioso irá al lugar acostumbrado –pero distinto del anterior– a recoger las ofrendas del resto de las mujeres.

Y en otras instrucciones se regulan los días que tiene prioridad la tumba de los patronos para que se den en ella los responsos, el que se mantenga el asiento del patrón y el lugar preeminente que ocupa respecto de los vecinos y que en la grada donde se encuentra no se pueda colocar ningún otro; determinan también el nuevo sitio donde se debe colocar la tumba de la Casa de Achega, cuyo cambio lo obligan unas obras del templo, y que el escaño y asiento de la patrona se coloque a su vera y se le guarden las preeminencias de las que disfrutaba en el emplazamiento anterior.

Ahora bien, el actual problema, además del enfrentamiento entre los habituales protagonistas, –Señores y Concejo–, tiene también otra plasmación que consiste en el florecer de la rivalidad entre los parroquianos de la iglesia. En el corazón de estos hijosdalgo coexiste un deseo igualitario respecto del patrón y la vez la aspiración de ser más que sus iguales, razón por la que los visitantes aconsejan que los vecinos no se acomoden en asientos particulares sino que sean generales, bancos, y proponen que, en los momentos del ofrecer y dar la paz, los que un domingo se sientan al lado del evangelio lo hagan antes que los situados en el lado de la epístola y viceversa al domingo siguiente, para que entre ellos haya igualdad y a la vez subordinación de ambos lados respecto del patrón. Los motivos que llevan a los enviados de la Junta Provincial a decantarse por que los asientos sean generales se debe a que

*“nos parece que es según la información que hemos habido y lo que ocularmente hemos visto en mucho descanso del pueblo hijosdalgo parroquianos de la dha iglesia...”*¹⁰.

(10) *Ibidem*. Razón tenían los comisionados en recomendar bancos para los vecinos pues aproximadamente dos años más tarde el Señor de la Casa de Urdayaga coloca una de las tres patas de su silla en una grada que está por encima del nivel del patrón. Este y su pariente Jerónimo de Achega, que llevan la espada ceñida a la cintura, tratarán dentro de la Iglesia de convencerle para

Y este doble sentimiento, esta doble preocupación de los hijosdalgo de Usúrbil se pone de manifiesto cuando en el primer trimestre del año 1543 el señor de la casa de Urdayaga Antonio Ortiz de Vitoria y Leguizamón coloca su silla individual en un lugar más honroso que el que ocupa el patrón y, por ende, el resto de sus convecinos¹¹. El vecino Martín [?] de Lasarte declara que Vitoria puso el asiento

*“delante de los bancos y asientos que los parroquianos tienen en la parte del evangelio y cree y se tiene por cierto que muchos parrochianos tenían sentimiento de ello y este testigo no dejaría de tenerlo por que solo al patron le reconocera y no a otro y aun a él si de derecho pudiese no le querría reconocer y esto responde a la pregunta”*¹².

Todos estos comportamientos no tiene por objeto conseguir alguna ventaja material por parte de los patrones sino que se mueven exclusivamente en el campo de las ideas, del orgullo y del más valer. Ahora bien ¿qué hay que ayude a desarrollar en los descendientes de los parientes mayores estas mentalidades llenas de arrogancia, y a la vez coléricas, tan predispuestas al empleo de la violencia para mantener su estatus social? En principio, la posesión de un fuerte poder político, social y militar lleva con más facilidad a las personas que lo poseen hacia el autoritarismo que hacia la transigencia. Además, en estos años del siglo XVI el poderío de los señores de Achega se encuentra en recesión y acosados por un Concejo municipal que se opone activamente a su patronazgo, provocando una tensión constante en la convivencia usurbildarra.

Con este clima perpetuo no es de extrañar que el día 11 de setiembre de 1563 D^a Gracia de Arrona, abuela y curadora de su nieto D. Alonso, presente al corregidor de la Provincia un pedimento de amparo para su menor: a oídos de los dos ha llegado la noticia de que el alcalde y los parroquianos de Usúrbil quieren, *apasionadamente*, cambiar de lugar los bancos y asientos en los que se sientan en la iglesia e igualarlos con el asiento preeminente que los señores de Achega han ocupado desde tiempo inmemorial, y esto, según D^a

...
que quite el taburete, y al negarse lo echarán, primero el uno y luego el otro, violentamente hacia los bancos de los vecinos, a la par que dan voces en la iglesia, y las mujeres, temiéndose lo peor, comienzan a murmurar y a hablar entre ellas.

(11) En Usúrbil había una Casa llamada Urdayaga y otra Urdayaga Torrea: en 1540 los dueños de la segunda eran Juan de Unca y su esposa Catalina Alonso de Celayandía, y ahora, en 1579, lo son Martín de Ayalde y Leonor de Unca, hija de los anteriores. Y este último año la dueña de la Casa de Urdayaga es D^a María López de Urdayaga y Lazarraga, viuda de Antonio Ortiz de Vitoria y Leguizamón y madre de Pedro de Ortiz de Vitoria y Urdayaga.

(12) Archivo General de Guipúzcoa. (En adelante A.G.G.): CO MCI 92.



Gracia, traería aparejado un notable perjuicio para el patronazgo, sus honores y libertades. La Señora pide que no se cambien los asientos y que no se toquen sus privilegios patronales, y que si algunos quieren introducir alguna variación acudan al corregidor y pidan justicia, que ella se presentará también ante él para tratar de *sus asientos y preeminencias y honores al dho patronazgo pertenecientes*.

El corregidor notifica la demanda a los vecinos de Usúrbil en el momento en que están reunidos en ayuntamiento en el robledal de la Casa de Paris, muy cerca de la iglesia. El alcalde Pedro de Gamboa responde al escribano que ni él ni el pueblo piensan cambiar los asientos ni usar la fuerza para ello, y asegura que si deciden intervenir sobre este asunto será, como hombres pacíficos que son y servidores de S.M., pidiendo justicia ante quien pudiesen y debiesen.

C) Poco tiempo va a transcurrir entre el siguiente litigio y la negativa respuesta que el alcalde y vecinos de la Villa hicieron suya en 1563, lo que viene a demostrar que cuando el río suena agua lleva. El 1º de marzo de 1566 D. Alonso recurre al Real y Supremo Consejo de Castilla exponiendo que el



Vista de la Iglesia parroquial de Usúrbil. (Fototeca Kutxa).

Concejo y los beneficiados de San Salvador le han puesto una demanda ante el Obispo de Pamplona sobre los diezmos que recoge y sobre el Patronazgo de la iglesia, pues según los denunciante algunas disposiciones del Concilio de Trento –que dura de 1545 a 1563– ordenan que a los patronatos legos se les despojen de estos privilegios.

En Pamplona dan la razón al abogado de Achega pero el concejo de la Villa apela al Metropolitano de Zaragoza que revoca la sentencia anterior en base a las pretendidas disposiciones de Trento, y dispone que los diezmos sean para los beneficiados y que el Obispado de Pamplona se encargue de nombrar y proveer los clérigos de San Salvador. Los Achega piden en el Real y Supremo Consejo de Castilla una Real Cédula para que el arzobispado de Zaragoza y el obispado Pamplona se abstengan de enjuiciar el caso y envíen los autos a este tribunal. Y los vecinos de Usúrbil y de las Universidades de Aguinaga y Zubieta reclaman ante esta instancia que a D. Alonso se le declare incapaz e inhábil para apoderarse de los diezmos y que se le ordene restituir los que había cobrado hasta el momento; y también exigen que *“el Patronato y todos los honores y otras cosas conexas pertenecientes”* pasen a poder de los vecinos.

Y en otro pedimento los vecinos explican que en las villas de la provincia de Guipúzcoa es costumbre, desde tiempo inmemorial, que los clérigos que los patronos presentan al Obispado para cubrir los cargos de vicarios y beneficiados sean naturales de ellas y que los foráneos no puedan ser presentados para ocupar esos puestos, no obstante lo cual D. Alonso había nombrado rector de San Salvador a un azcoitiarra y beneficiado a un natural de Fuenterrabía¹³. Por eso, piden que, hasta que se dictamine la causa, el patrono se abstenga de nombrar para estos puestos a personas que no hayan nacido en Usúrbil.

La sentencia se pronuncia el 15 de julio de 1572 y falla que la razón está del lado de D. Alonso y le absuelve de todas las demandas puestas por el concejo y vecinos de Usúrbil, Aguinaga y Zubieta, del rector y de los beneficiados y del mayordomo de San Salvador, y les impone “*silencio perpetuo para que entonces ni en ningún tiempo no le impidiesen ni demandasen sobre lo contenido en su demanda y pedimentos*”. La parte defraudada apela en grado de revista y el 20 de agosto del mismo año se confirma la sentencia anterior, y el 17 de setiembre se libra una Carta Ejecutoria que contiene la sentencia.

D) Los enfrentamientos entre el Concejo y vecinos de la Villa y los patronos de la Iglesia continúan en el siglo XVII, y el 11 de noviembre de 1641 los dueños de la Casa de Achega, D. Martín de Zabala Idiáquez y D^a Magdalena de Plazaola, acuden al Real y Supremo Consejo de Castilla para incoar una querrela criminal contra el Alcalde, síndico y regidores de Usúrbil, el escribano y sus vecinos. El motivo es que, con ocasión de haber fallecido el rector de Usúrbil, el matrimonio había presentado para el cargo a D. Francisco de Celayaran que, al igual que D. Martín, es natural de Azpeitia. Según el patrón los querellados se habían opuesto enarbolando una serie de inexactitudes y, afirmando que la elección les competía a ellos, habían nombrado para el cargo a D. Domingo de Urrizmendi. En Pamplona se da la razón a los Achega pero los vecinos se niegan a pagar los diezmos arguyendo que pertenecen a los clérigos de la Iglesia.

Los vecinos y consortes reclaman un traslado de la Carta ejecutoria dada en 1572 y ambas partes presentan sus alegaciones en el Supremo Consejo que

(13) El nombramiento de rector lo hace en su hermano D. Francisco que sucede en el momento de su muerte al anterior vicario D. Diego de Achega, tomando posesión de su cargo el 18 de junio de 1567; el beneficiado es D. Jerónimo de Unca originario de Fuenterrabía. Sobre la rectoría se había planteado un pleito entre D. Francisco y el beneficiado D. Ramus de Arrillaga, natural de la Villa, pero este último se había puesto de acuerdo con don Francisco para renunciar al pleito a cambio de dinero.

amparará los argumentos de la Casa de Achega, y el 5 de mayo de 1647 se hace público el veredicto en sentencia de vista que también se confirma en la de revista el 10 de noviembre de 1649.

En el año 1661 se suscita otro recurso presentado por el Concejo, Justicia y Regimiento de Usúrbil y sus vecinos particulares, y dirimido también en el Real y Supremo Consejo de Castilla. En la reclamación se aseguraba que en un capítulo de las Cortes que se habían celebrado en la ciudad de Toledo el cuatro de agosto de mil quinientos veinte se había dispuesto que, de acuerdo con la inmemorial costumbre que regía en la provincia de Guipúzcoa, los rectores y beneficiados de todas las iglesias parroquiales de ella debían ser cubiertos por sus patronos respectivos con hijos *patrimoniales* de la Villas; además, asegurarán que en el año 1645 se había despachado una Real Provisión en la que se mandaba guardar los capítulos de la Cortes de Toledo¹⁴.

Todo lo anterior se había comunicado al patrono de la parroquial de Usúrbil D. Martín de Zavala que lo respetó mientras vivió pero, después de su fallecimiento, su hijo D. Francisco Antonio quería faltar al compromiso nombrando para la rectoría y beneficiados a personas foráneas, y eso que había naturales con aptitudes y méritos suficientes. Concejo y vecinos reclaman a D. Francisco Antonio la observancia de los documentos de 1520 y 1645, y por decreto del dos de mayo de 1661 se manda aplicar la Real Provisión, lo que se notifica a D. Francisco Antonio, que lo recurre ante el Supremo Consejo de Castilla que, en sentencias de vista y revista pronunciadas los días 30 de junio 27 de julio de 1671 establece que no hay lugar para proporcionar las cartas pedidas por la Villa y sus vecinos y manda que se siga observando lo dispuesto en las Cartas ejecutorias.

Cinco incidentes en los que intervienen los señores de Achega

En los incidentes que se relatan a continuación se puede percibir que en la conducta de los Señores de Achega prima el orgullo de casta y la necesidad de plasmarlo en actos de fácil percepción visual, adobado en algunas de las situaciones que se presentan con unas explosiones de arrogancia y cólera.

(14) Diccionario de la Real Academia Española (DRAE). *Patrimonial*: *Perteneciente a alguien por razón de su patria, padre o antepasados.*

A) D. Francisco Pérez de Ydiacayz piensa que la iglesia es suya, y este sentimiento sobrevive en los Achega, por lo menos, hasta el siglo XVIII

En el año 1562 el Doctor D. Lope de Alquiza es el Visitador y Reformador general del Obispado de la Diócesis de Pamplona que dirige el Muy Ilustrísimo y Reverendísimo Señor D. Diego Ramírez Sedeño de Fuenleal. El domingo día 2 de agosto de ese año el Doctor se deja caer por San Salvador para vigilar la marcha de los asuntos tocantes al servicio de Dios, y después de recorrer el templo y departir con la clerecía usurbildarra Don Lope anota en el libro de Visitas de la iglesia unos mandatos sobre algunas cuestiones que, a su juicio, necesitan solución, pero que ignora le van a proporcionar algunos quebraderos de cabeza.

El Visitador ordena que se nivele el cementerio interior del templo y que sus dueños quiten las muchas piedras que hay rotas en las sepulturas y que pongan otras nuevas y enteras, que se igualen los tamaños de las fosas y que se junten para que entre ellas no se pierda suelo, tal y como sucede ahora; de esta manera en el espacio ganado será posible abrir nuevas tumbas y los mayordomos las podrán dar a las personas que a cambio paguen el ducado que constituye la limosna acostumbrada; y al vicario D. Diego de Achega y a los dos mayordomos les encarga el cumplimiento de esta directriz¹⁵. Además, con motivo de la obra que se hizo en la iglesia el año 1540 a algunos vecinos se les quitó la huesa que tenían en el exterior de ella, y ahora, como en su interior hay un nuevo espacio disponible, Don Lope considera que es justo que se les devuelvan las sepulturas que perdieron en aquella reforma y ordena que se les otorguen *graciosamente* las que elijan en los nuevos lugares vacíos.

El día 12 el provisor del Señor de Achega Bartolomé Labado recurre estos mandatos alegando que su redacción agravia a su cliente, y a continuación explica cuál es el papel que al vicario le toca cumplir en la dirección del templo, añadiendo que, aun cuando lo dispuesto por Alquiza fuera correcto y conveniente, el receptor de sus instrucciones es D. Francisco Pérez pues él es el único patrón de la iglesia y a quien únicamente competen las reparaciones de la iglesia y todo aquello que el Derecho regula en ella:

“y no al dicho bicario, y mayordomos de la dicha iglesia que ninguna entrada ni salida tienen sino solo para hacer lo que el dicho patrón mi parte los ha ordenado y ordena y así mi parte es el que ha de mandar hacer

(15) En aquellos años en San Salvador había dos mayordomos o administradores: uno puesto por el patrón de la Iglesia y el otro elegido por los vecinos.

*lo que Vm provee en la dicha iglesia para su decencia y no el dicho vicario ni los dichos mayordomos...*¹⁶.

Este reproche se refiere a la reparación de las sepulturas, pero a continuación Labado incide sobre la orden dada por Alquiza para que el vicario y los mayordomos sean los encargados de distribuir entre los vecinos de Usúrbil las fosas de nueva construcción; y el provisor de Achega insiste de nuevo en que el destinatario del mandato debe ser D. Francisco Pérez

*“como tal patrón y no al dicho vicario que en la dicha iglesia solamente tiene el nudo ministerio de administrar los sacramentos y decir la misa, y los dichos mayordomos lo que es de su oficio al cabo del año”*¹⁷.

Para confirmar el poder que los Achega tienen en la concesión de sepulturas hay dos ejemplos que lo ilustran: el 23 de noviembre de 1550 D^a María Bélez de Achega, Señora del Solar y Palacio de Achega, esposa de D. Francisco Pérez y única patrona de la iglesia monasterial de San Salvador se presenta ante el escribano Antonio de Achega acompañada de Pedro de Oyangueren que declara que, aproximadamente hace medio año, los hijosdalgo de la Universidad de Zubieta le dieron para la casa de su apellido una huesa en el cementerio exterior de la iglesia, y

*como se requería para ello consentimiento de la dha señora como de tal única patrona pidió y suplicó a la dicha señora diese y prestase para ello su consentimiento para que la dicha huesa quedase para él y para sus herederos para siempre jamás y en eso la dicha señora dijo que como tal única patrona prestaba y prestó el dicho consentimiento...*¹⁸.

En la otra ocasión, el dos de mayo de 1553, su esposo se presenta ante el mismo escribano y denuncia y protesta que Juanes de Echalar y su mujer, sin su consentimiento ni el de ninguna otra persona que pudiera darlo, han puesto una losa de piedra encima de una sepultura vacía que hay en el interior de la iglesia y que está sin señalar para ninguna casa ni persona, y

porque a él como a tal único patrón de la dicha iglesia y a sus antepasados señores de Achega ha sido y es dado la provisión de las dichas sepulturas y a él le convenia hacer quitar la dicha piedra para proveer de la dicha sepultura a quien y como debiere para en provecho de la dicha iglesia (...) y luego juntamente con los dichos testigos yo el dicho escribano junta-

(16) A.S.M.: Caja 140, n^o 159. 2 de agosto de 1562.

(17) *Ibidem*.

(18) *Ibidem*. 23 de Nov. de 1550. Concesión de sepultura a Pedro de Oyangueren por la Señora de Achega, Doña María Vélez de Achega.

*mente con dicho señor de Achega entramos en el cuerpo de la dicha iglesia y una piedra losa grande que estaba sobre la sepultura hizo quitar*¹⁹.

Ahora bien, en las iglesias guipuzcoanas es raro encontrarse con un patrón del estilo de los Achega. Por ejemplo, en Irún los patronos son los vecinos y feligreses de la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Juncal, y sobre ella toman todas las decisiones sin ninguna injerencia externa. El 31 de enero de 1592 los clérigos de la Universidad de Irún piden a los mayordomos de la iglesia parroquial, a los jurados y a gran número de vecinos, que les concedan para su uso cuatro sepulturas en el interior del templo. De la descripción de la reunión se deduce con claridad que la petición se hace “*al pueblo como patronos de su yglesia*”, y en reconocimiento de este patronazgo los religiosos ofrecen cuatro ducados de oro para las obras del templo; y que la representación de vecinos y feligreses contesta que, como tal patrón, acepta la petición y el dinero; asimismo, se pone de relieve que los mayordomos tienen capacidad para repartir y señalar las sepulturas que hay en el cementerio de la iglesia:

*“estando presentes los mayordomos de la dicha parroquial que tienen votos de las provisiones de la rectoría y beneficios y el repartir y señalar las sepulturas en la dicha yglesia y cimiterio”*²⁰.

Hay otro detalle que pone de manifiesto la independencia de los mayordomos para otorgar las sepulturas: en el año arriba citado, en el interior de Nuestra Señora del Juncal solamente hay dos sepulturas, la del capitán Ambulodi y la del rector Astigar. Los familiares y partidarios de este último se oponen a la concesión de las cuatro sepulturas ya que si se otorgan compartirán un lugar de privilegio con su pariente y amigo, y uno de los argumentos en que apoyan su negativa consiste en que la concesión no ha sido supervisada por el sr. Obispo. A lo largo del pleito que se litiga a continuación queda claro que

*“respecto que dicha cesión debiera ser ratificada por el obispado, se aclara que los mayordomos desde siempre gozaron de la facultad de otorgar sepulturas a los vecinos, siendo ésta la primera vez que ello ocasionaba una protesta”*²¹.

* * *

(19) Negativa de Frc° Pérez de Ydiacayz a conceder una sepultura en el interior de la iglesia de San Salvador a Juanes de Echalar y su mujer. A.S.M.: Caja 140; Leg. 159.

(20) Aguirre Sorondo, Antxón. “Enterramientos en el interior de la iglesia de Ntra. Sr^a del Juncal”. Bol. de Estudios del Bidasoa; n° 6. año 1982.

(21) Ibídem.

Para acabar la exposición de los agravios que los encargos de Alquiza provocan en D. Francisco Pérez, su procurador, arremete contra el tercero de ellos: uno de los beneficiados de la iglesia es un hijo natural del patrón, llamado D. Francisco, que con cierta frecuencia emprende viajes de larga duración abandonando el servicio de sus obligaciones religiosas²². Por este motivo el Visitador intenta disciplinar su conducta exigiéndole que cuando se ausente de la Villa deje un sustituto que atienda sus funciones. Y si en plazo de quince días no lo nombra, le faculta al rector para sancionarlo privándole de la parte que le corresponde de las ofrendas de pan y cera que los fieles dan la iglesia y de la *gruesa* de su beneficio. A los ojos del patrón lo más grave de este aviso no es que la amonestación se le inflija a un hijo suyo sino el que se encargue al rector para que nombre el sustituto que crea conveniente.

En su escrito de protesta Labado recuerda al Visitador que, legalmente, es al Señor de Achega a quien compete la presentación de los beneficiados al obispado pues es el único patrón de la Iglesia, y que por tanto el encargo que da al rector para que nombre sustituto en ausencia de su hijo le agravia pues le otorga un poder que solo le concierne a él: es decir D. Francisco Pérez tiene como prerrogativa de su patronazgo la elección y presentación de los clérigos que considera convenientes, cupiéndole al obispo de Pamplona la simple ratificación de los mismos. Por eso, cuando el Doctor Alquiza habilita al rector Don Diego para que nombre al sustituto de D. Francisco, en el caso de que este no lo haga, se siente atacado en uno de sus más caros derechos. La solución que propugna Ydiacayz consiste en que el Visitador anule los artículos polémicos o que los extienda de nuevo, pero dirigidos a su persona como único interlocutor, y si no lo hace así advierte que no le quedará más remedio que quejarse al arzobispo metropolitano de Zaragoza.

El Visitador se da cuenta de que ha cometido un error y matiza que, en relación con las reparaciones de las sepulturas y su distribución, sus órdenes hay que entenderlas sin perjuicio de los derechos del patrón de la iglesia. Por otro lado, el día 13 se encuentra en Zarauz con el viajero D. Francisco que le explica que la desatención de su servicio se debe a su ausencia de Usúrbil y que, obedeciendo su mandato, se reintegra a la Villa para cumplir con él. Alquiza le exhorta a que lo atienda personalmente y que si, por estudios o por cualquier otro motivo que el obispo le permita, debe ausentarse de ella deje un

(22) En el inventario de los bienes que quedaron en el momento de la muerte de D. Francisco Pérez de Ydiacayz se recoge que murió el 14 de febrero de 1563 y que dejó tres hijos legítimos: D. Alonso, D^a María y D^a Ana, todos menores de edad. D. Francisco no se incluye porque era hijo natural.

sustituto *suficiente* so pena de una multa de diez ducados, y señala que el mandato que dio queda cumplido y carece ya de fuerza. Y a continuación añade que tanto este como los otros encargos se

*“entudiesen sin perjuicio del dho patrón ni de su derecho y que si necesario era tornaba a mandar se yciese el allanamiento del dho cimiterio so las penas en el dho mandato contenidas remobiendo [retirando] en cuanto a esto toda apelación...”*²³.

Desde luego impresionan la rapidez y contundencia con que el patrón divisero reclama los derechos que se derivan del patronazgo de la iglesia de San Salvador y su vehemente deseo de dejar bien claro quién es su verdadero patrón. Se puede pensar que esta actuación es fruto, o bien de las ideas que imperan en esa época o bien del particular carácter de Don Francisco Pérez de Ydiacaiz, pero se constata que también en el año 1764 el Marqués de San Millán, a la sazón señor de Achega, está imbuído del mismo sentimiento de posesión de la iglesia y de la misma preocupación por la defensa de sus privilegios.

El general D. Francisco de Echebeste es natural de Usúrbil –precisando más, de la comunidad de Aguinaga– y el 21 de noviembre de 1683 es bautizado en la iglesia de San Salvador, y antes de acabar el siglo marcha al Nuevo Mundo afincándose en México, en donde se convierte en un rico comerciante, falleciendo en 1753. En su testamento lega una sustanciosa cantidad de plata labrada y dinero para reparar las bóvedas de San Salvador pero, como lo han sido recientemente, la Villa, a cuya disposición está el dinero, decide demoler la torre de la iglesia y construir una nueva y hermosa *torre de campanas* o campanario. El Marqués de San Millán y Señor de Achega no se opone a su erección pues aprecia que redunda en beneficio de la iglesia y, por tanto, en beneficio suyo, y ante las obras que se acometen sin pedirle permiso alguno opta por el silencio. En la redacción de los numerosos documentos notariales que se otorgan en torno a la construcción de la torre, que dura varios años, se incluye con frecuencia la palabra “*compatronos*” –de la iglesia– en alusión al rector, al alcalde y al mayordomo de la misma, y también es corriente encontrar frases como esta:

“Por esta carta y su tenor Dn. Ignacio de Aizpurua rector y cura propio de la iglesia parroquial de esta villa de Usúrbil, Joseph Nicolás de Aizpurua alcalde y juez ordinario de ella y Miguel Antonio de Arrillaga

(23) A.S.M.: Caja 140, nº 159. “1562. Sobre la residencia de beneficiados y igualdad de las sepulturas”.

*mayordomo obrero de la misma parroquia los tres compatronos de ella...*²⁴.

Una vez finalizadas las obras el Marqués repara que en la fachada de la iglesia parroquial se ha colocado el escudo de armas de la Villa. El patrón sabe –pues así lo hacen constar en sus dictámenes los abogados consultados– que un blasón de armas o insignias adosadas en una iglesia o capilla son símbolos de propiedad, y que la tolerancia de su colocación en la torre y el uso de la palabra *compatrono* puede llevar a empañar –a oscurecer y confundir dicen– la clara percepción de quién es el verdadero patrón del templo.

Estas dos iniciativas de los “*compatronos*” tienen su origen en la creencia de que la financiación y erección de la torre con fondos propios confiere a la Villa el derecho a participar en el patronato de la misma y, por ende, a poder colocar sus armas en la torre. Esta creencia se adivina en una declaración del ayuntamiento de vecinos que tiene lugar en el mes de diciembre de 1758: en ella se dice que “*compatronos que para lo económico de la mencionada iglesia son los señores Rector, Alcalde y Mayordomo*”, y a continuación se cita el “*derecho del Patrono de los diezmos y beneficios de dicha iglesia que es el Marqués de San Millán...*”.

Por si acaso, el Marqués quiere dejar bien claro quién es el verdadero patrón de la iglesia pues piensa que, de no salir rápidamente al paso de esta iniciativa, entre la gente puede ir calando cierto sentimiento de que en el patronazgo participan personas o entidades ajenas a su persona y piensa que, a la larga, esto solo puede acarrear problemas para todo el mundo. Y esta preocupación recuerda a la que le embarga al Señor de Achega en 1562 y la rapidez y contundencia empleada para salir al paso de las medidas del Visitador Alquiza. En aquel momento a D. Francisco Pérez le inquietaba que mientras se resuelve su escrito de apelación el vicario y los mayordomos pusiesen en práctica las medidas ordenadas por Alquiza, y que creyesen que en adelante esto les otorgaba en propiedad ese derecho de actuación; y de esto, dice Ydiacayz, “*podrían redundar ruidos y escándalos de que se deserviría Dios nuestro señor*” y pide que mientras se evacúa su protesta el vicario y los mayordomos no realicen ninguna de las peticiones anotadas en el libro de Visitas.

Imbuido de este mismo espíritu, en noviembre de 1764 el Marqués de San Millán escribe a Madrid a los licenciados D. Francisco Pascual de Cerain y D. Juan Feliz de Albinar para preguntarles si hay base jurídica suficiente para poder pleitear contra las iniciativas tomadas por las autoridades civiles

(24) A.H.P.G.: Leg. III-2755; fol. 22 r; 4 de febrero de 1759.

y eclesiásticas de Usúrbil, y ante quien hacerlo, y conseguir que el término “*compatrono*” no se use más y poder arrancar las armas de la villa de la torre parroquial²⁵. Las respuestas a la consulta se decantan en favor del Marqués ya que la construcción de la torre, sobre todo cuando la iglesia tenía otra antes, no se puede considerar sino una mejora en la ostentación de la iglesia, y esto solo puede conferir al que la construye el título de bienhechor, pero no el de *compatrono*. Es decir, para adquirir el compatronazgo no basta la mejora o construcción de una parte del templo si no que es necesario que esté destruido por entero y que alguien lo haga nuevo, pero su adecentamiento, por grande que sea su coste, no es suficiente si la iglesia tiene una edificación aceptable en el momento de la mejora.

Además, al construir la torre el ayuntamiento actúa exclusivamente como mandatario o comisionado del que envía el dinero desde las Indias y sólo a este se le puede tener

*“en consideración para los derechos de su reconocimiento memoria y gratitud como a bienhechor prescindiendo absolutamente de todo otro concepto”*²⁶.

Así pues, aun concurriendo las condiciones necesarias para ello, circunstancia que no se da en este caso, al patronazgo sólo hubiera podido aspirar esta persona, pero no el ayuntamiento, que fue un mero ejecutor de la voluntad de Don Francisco de Echeveste.

Es curioso que el marqués aduzca en sus cartas que las armas de Usúrbil se han colocado en la torre “*sin sabiduría ni noticia alguna de dicho Señor Marqués, único patrón divisero de dha parroquial*”, pues cuesta creer que desconociera este propósito ya que las autoridades lo habían hecho público años antes²⁷: en el punto dieciseisavo de la almoneda de las obras de cantería de la torre, que tiene lugar el 25 de abril de 1759, se dice que

“el rematante aia de hazer con toda curiosidad y segun arte las armas de esta dha villa conforme el escudo de ella y adbertencias que se le dieren por

(25) A.S.M.: Caja 140, nº 159. Carta de consulta del Marqués de San Millán al licenciado don Francisco Pascual de Cerain. 18 de noviembre de 1764. Madrid, y Carta de consulta del Marqués de San Millán al licenciado don Juan Feliz de Albinar. Caja 141, nº 181; 6 de noviembre de 1764 - Madrid.

(26) A.S.M. Caja 140, nº 159. Carta del Licenciado Cerain. 18 de noviembre de 1764.

(27) *Ibidem*.

*dhos señores compatronos y las referidas villa y Comunidad [de Aguinaga] y colocar aquellas en el paraje que demuestra dha traza o diseño*²⁸.

Así que los abogados están conformes en que hay base legal para proceder a borrar la palabra *compatrono* de todas las *escrituras o instrumentos* en



Escudo de la Villa de Usurbil colocado en la Torre de la Iglesia parroquial y que provocó la protesta del Sr. de Achega en 1764.

(28) A.H.P.G.: Leg. III-2755; fol. 80 v^{ta}; 25 de Abril de 1759.

los que se haya puesto y a quitar de la torre el escudo de la villa de Usúrbil, y en adelante, por medio de una cédula a obtener en la Real Cámara de S.M., prohibir tanto la utilización de esta palabra en este contexto como la colocación en la Iglesia de la divisa de la Villa. A mediados del mes de noviembre de 1766, animado por estos dictámenes, el Marqués de San Millán D. Joaquín de Aguirre Porcel y Oquendo faculta a D. Nicolás de Otaegui Agente General de la Provincia Guipúzcoa en Madrid para que se presente en la Real Cámara de S.M. y en sus tribunales con objeto de acabar con el atentado que supone para él lo que ha hecho la Villa, cortando, picando y borrando sus armas de ella.

Hoy en día el escudo que ostenta la torre de San Salvador es el de la Villa y no sabemos si la decisión de pleitear se llevó a efecto o si el señor marqués lo pensó mejor y no lo hizo, o si habiendolo hecho ganó o perdió; sin embargo lo que queda claro en toda esta historieta es el convencimiento que embarga a los Achega de ser los únicos dueños de iglesia, convicción que se mantiene viva e inalterable a través del tiempo.

B) Los familiares de D^a Ana de Ydiacayz y Achega la raptan y la ingresan en un convento de clausura

1º Los hechos

D^a Ana de Ydiacayz y Achega nace en Usúrbil el 28 de diciembre de 1551 y es hija de los Señores de la Casa y Solar de Achega D^a María Vélez de Achega y D. Francisco Pérez de Ydiacayz, y son sus hermanos legítimos el futuro Señor Don Alonso, D. Francisco, que llegará a ser el rector de San Salvador, y Doña Marina de Ydiacayz²⁹. En el año 1568 D^a Ana tiene 16 años de edad y está enamorada del vecino de Usúrbil Manuel de Sasoeta, pero el rango social de cada uno de ellos es muy desigual pues mientras la primera es hija de la importante y renombrada casa y solar de Achega el segundo es hijo de un humilde barbero de la Villa. Para los familiares de la novia el abismo

(29) En el fol. 23 del libro primero de Bautizados de Usúrbil que se guarda en el Archivo Diocesano de San Sebastian se dice que en esa fecha “*se bautizo doña Ana de Achega hija legítima de los señores de Achega*”. En la página 112 del “*Nobiliario de Guipúzcoa...*” su autor Domingo de Lizaso no incluye entre los hijos de D. Francisco Pérez y D^a María Vélez a Doña Marina, que más adelante casará con el vecino de Pamplona Juan de Larralde. En la petición que D^a Marina hace al Vicario general de Pamplona en 1568 declara ser “*hija legítima y natural de Don Francisco Pérez de Ydiacayz y de D^a María Vélez de Hacheaga señores del palacio casa solar antigua y de gentilez de Hacheaga y de los patronazgos de la parrochial de Usúrbil (..) y hermana uterina y cosaguinea*” de D. Ana. A.D.P.: Secretario Aguinaga, C/9 - nº 5. Además, Lizaso incluye entre los legítimos a D. Francisco, pero este era hijo natural y vino a Usúrbil con su padre desde Azcoitia en el momento de su casamiento.

social que les separa supone un obstáculo infranqueable que imposibilita su consentimiento para que se efectúen sus esponsales. A pesar de todo, en la defensa de su propósito la joven hace gala de una firme voluntad que le hace merecedora del odio y animadversión de su abuela doña Gracia de Arzona y de sus hermanos que, según dice, profieren amenazas contra ella y le hacen víctima de maltratos físicos; sin embargo la entereza y tenacidad de la joven Achega no es cosa baladí y a pesar de la oposición familiar toma la decisión de seguir adelante con sus planes de matrimonio³⁰.

El último domingo del mes de junio de 1568, día 27, después de asistir en San Salvador a la misa mayor D^a Ana regresa a su casa en compañía de su hermana Marina y de otras mujeres y, al entrar en Usúrbil, cuando pasa por delante de la casa de Arriola se introduce rápidamente en ella donde le espera Manuel con objeto de tratar entre ellos la forma y manera de contraer casamiento³¹. La reunión la celebra en esta vivienda por que a causa de la oposición de la abuela y los hermanos de D^a Ana no les ha sido posible hacerlo en la Casa de Achega, aunque ese era su deseo. Una vez en el interior de Arriola suben al sobrado y la novia le confiesa a Manuel su amor y su deseo de contraer matrimonio con él, respondiéndole el joven con idéntica disposición. El obstáculo más importante que impide celebrar su enlace es conseguir que en la iglesia parroquial de Usúrbil se digan las tres amonestaciones previas a la boda que exige el Concilio de Trento para desposarse y que son imprescindibles para su celebración. El problema radica en la imposibilidad de que en esta iglesia se den las amonestaciones o *pregones* pues el rector, que es hermano de la joven, se opone tenazmente al enlace y ni las dará él ni consentirá que lo haga ninguno de los beneficiados de la iglesia pues los tiene a todos atemorizados.

Mientras los novios platican en el piso superior, en el exterior de la vivienda la situación se agita pues se ha formado un grupo de mujeres que comentan animadamente la escapada que ha hecho D^a Ana María y el que no se digna aparecer a pesar de las llamadas que se le hacen para que salga a la calle. Al ver que continúa en el interior su hermana D^a Marina profiere algunos improperios y marcha a su morada en busca de su abuela con la que regresa

(30) En estos momentos D^a Ana es huérfana: su madre ha fallecido antes que su padre y éste lo hace a mediados del mes de febrero de 1563.

(31) La casa de Achega está situada en el primitivo asentamiento de Usúrbil y de la iglesia de San Salvador la separa una distancia no superior a kilómetro y medio, y alrededor del templo se levantará el barrio de Elizalde que posteriormente será el núcleo principal de la Villa. De ahí que en el documento se hable del regreso desde la Iglesia y “*que se entre en Usúrbil*”.

enseguida, y al llegar ante la casa gritan y alborotan durante un buen rato llamando a D^a Ana y pidiéndole que regrese con ellas al palacio de Achega; por fin, la joven se asoma por una ventana y les comunica que no tiene la menor intención de salir y mucho menos de marcharse con ellas.

En este tira y afloja, procedentes de la iglesia de San Salvador y camino de su casa, llegan al lugar del incidente el Señor de la Casa y solar de Achega D. Alonso de Ydiacayz y su hermano el rector, y al ver la agitación que hay delante de Arriola preguntan por lo que allí sucede. Una vez informados los dos hermanos continúan andando en dirección a su vivienda sin decir esta boca es mía, pero antes de llegar —según declaran dos testigos presenciales— la ira que embarga a D. Alonso le obliga a dar media vuelta y regresa al lugar de los hechos hirviendo de rabia. Llegado a las puertas de la casa D Alonso rodea un brazo con su capa y con el otro saca la espada del talabarte y comienza a proferir una retahíla de insultos injuriosos contra D^a Ana a los que se suma el rector que llega al poco con no muy buenas intenciones pues, a pesar de ser hombre de paz, se le adivina que debajo de los largos ropajes que viste trae un espada pendiente del sobaco. Y junto con otros parientes y partidarios los dos hermanos comienzan a golpear la puerta del domicilio intentando entrar en él, lo que, afortunadamente para sus ocupantes, no pueden conseguir.

En esto estaban cuando Manuel de Sasoeta se asoma a una ventana y les pregunta educadamente “*que qué querían sus mercedes*”. Parece que la respuesta más fina y suave que sale de la boca de los Ydiáquez es *bellaco y ladrón*, y no contentos con las palabras pasan a los hechos y comienzan a tirar piedras contra las ventanas. Los acontecimientos van tomando un cariz tan feo que los vecinos que contemplan el incidente intentan apaciguar los ánimos de los Achega para que no suceda nada irremediable; afortunadamente, alertados por el griterío aparecen el alcalde y muchos vecinos que consiguen que los grupos se disuelvan y que la gente se retire a sus casas.

Después de ver lo sucedido D^a Ana está firmemente convencida que si la puerta y ventanas hubieran cedido, y sus hermanos hubieran accedido al interior, la habrían matado allí mismo o maltratado gravemente, y como sabe que son gente poderosa piensa que lo mejor para ella es desaparecer de su vista y le pide a Manuel que, *por amor de Dios*, la saque de Arriola y la lleve al Monasterio de las monjas de Hernani en donde piensa que estará segura hasta que se den los *pregones* necesarios para su matrimonio, pues de continuar en la villa de Usúrbil podrían suceder “*grandes daños y escándalos y peligros de vidas*”. Su novio accede y esa misma noche se van a Hernani y piden refugio en el Monasterio de las monjas agustinas, pero cuando las religiosas se enteran

del asunto que les lleva hasta ellas se niegan a recibirles bajo su protección y a D. Ana no le queda más remedio que pedir amparo al Alcalde de la Villa que se lo concede.

Al día siguiente lo primero que hace la pareja es presentarse ante el vicario de Hernani para pedirle que en las tres primeras fiestas realice en su iglesia las amonestaciones exigidas por el concilio tridentino³²; y le explican que su casamiento es necesario para evitar poner sus vidas en peligro y piden que si no accede a su petición caigan sobre él todas las responsabilidades temporales y espirituales que acarreen las desgracias que puedan sucederles. La respuesta es negativa pues el vicario asegura que no puede acceder a lo que le piden pues son vecinos de Usúrbil y quedan fuera de su jurisdicción, pero como muestra de su buena voluntad y para evitar los problemas que puedan ocurrir si no se celebra el matrimonio, se compromete a unirlos si consiguen el permiso del Señor Obispo o de otro superior eclesiástico. Los dos jóvenes ponen en práctica el consejo del vicario y por medio del escribano de Hernani Gabriel de Yzaguirre elevan una petición al Obispo de Pamplona, a su Vicario general y al Visitador doctor Alquiza, para que expidan el permiso necesario que faculte el rector de Hernani, o cualquier otro clérigo, para unirlos en santo matrimonio.

Al advertir la desaparición de la pareja los familiares de la joven empiezan a moverse para localizarla e impedir su enlace. Su hermana D^a Marina advierte al Vicario General de Pamplona que Manuel de Sasoeta se jacta de que está casado con su hermana, y recalca que esto no es posible pues faltan las amonestaciones previas y para conseguirlas es necesario el correspondiente permiso. En la carta afirma que el matrimonio es desigual, que ha habido delito de clandestinidad y que además son algo parientes, —detalle este último que había sido negado por D^a Ana en una de las peticiones que ha presentado— y por eso le previene, y le pide, que si recibe una demanda en este sentido la niegue y que no la otorgue sin ponerse antes en comunicación con ella pues entonces pondrá en su conocimiento de manera más extensa las razones que impiden que los novios puedan contraer matrimonio. De esta manera, ante la gravedad de las acusaciones que presenta, la familia Idiáquez intenta asegurarse la inmediata comunicación del obispado en caso de que se produzca la petición de la licencia por los novios.

(32) Se señala también que deben ser publicadas en la iglesia al tiempo que se dicen los divinos oficios.

Se puede pensar que con el suceso vivido dentro y fuera de la casa de Arriola, y sobre todo, con la huida de la pareja a Hernani para contraer matrimonio el enfrentamiento familiar que se registra entre D^a Ana y su abuela y hermanos llega a una situación insostenible que a estos últimos les hace concebir la idea de encerrarla en un convento. Y aunque no se conoce cómo llega D^a Ana al convento extramuros de San Sebastián el Antiguo de esa ciudad, el caso es que la joven está refugiada en él, pues el dieciséis de julio el obispo de Pamplona ordena que se le ponga en libertad y que, una vez libre de las presiones de sus familiares, el oficial de San Sebastián le tome declaración sobre si quiere o no contraer matrimonio con Manuel de Sasoeta. Al tener conocimiento del mandato del obispo los parientes raptan a la joven en plena noche y la llevan a la casa de Alcolaraz que está en Ayzarna, —en la jurisdicción de Cestona, y que pertenece a la familia de D^a Gracia de Arrona—, y desde allí la conducen a Oñate en donde permanecerá hasta su ingreso en el convento³³. El Oficial que tenía que tomar su declaración en San Sebastián acude a Alzolaras, pero sus parientes le niegan que la joven estuviese allí y la trasladan a Oñate por que para ellos esta Villa tiene la ventaja de que las disposiciones dadas por el obispo navarro carecen allí de autoridad pues pertenece a la jurisdicción de la diócesis de Calahorra y no a la de Pamplona. Al enterarse del secuestro el pobre novio acude al obispo de esta última ciudad suplicando una Provisión Requisitoria, que se le concede el nueve de Septiembre, y que va dirigida al Rvdmo. de Calahorra y a sus jueces ordinarios, a la abadesa de Oñate y las Justicias en cuya jurisdicción pudiera encontrarse D^a Ana, y también pide que las religiosas del monasterio donde esté recluida no la reciban por monja hasta que libre y depositada en lugar seguro otorgue su voluntad.

Sobre lo sucedido durante el mes de agosto existe un vacío informativo, pero se puede colegir que ya para entonces los familiares de la joven han tomado la decisión de meter monja a D^a Ana en el monasterio de Bidaurreta y que durante este lapso de tiempo despachan con las monjas el grueso de las negociaciones necesarias para ello. Un detalle que induce a la sospecha lo pro-

(33) “(...) fueron sus padrinos (de D^a Ana) Miguel de Ydiacaiz de S.S. y D^a María de Arrona señora de Alcolaraz vecina de Ayzarna...” Libro primero de Bautizados de Usúrbil; fol. 23 v^o. A.D. de Sn.Sn.

“Juan Beltrán de Achega, (...) contrajo matrimonio con D^a Gracia de Arana, hija legítima del Capitán Domingo de Arana y de D^a Ana de Arreche, su mujer, vecinos de la villa de Cestona, habiéndose otorgado entre ellos escritura de capitulación matrimonial en la Casa solar de Alzolaras, de su uso, a 7 de mayo, año de 1518, (...)”.

Lizaso, Domingo. *Nobiliario de la provincia de Guipúzcoa...* p. 111.

porciona la “*licencia autoridad y expreso consentimiento*” que Fray Pedro de Zurbano, que es el Ministro Principal de la Provincia de Cantabria de las tres Órdenes de San Francisco, firma y entrega a la “*Reverenda Señora abadesa monjas y convento de la Santísima Trinidad de Bidaurreta*” el veinte y [?] de julio de ese mismo año. En ella les faculta para realizar todo tipo de actos económicos y jurídicos en los que se pueda ver involucrado el Monasterio y, entre ellos, que puedan

*“hacer quales quier concertos y pactos que mejor convengan y os pareciere, así en razón de doctes de nobicias (como no haya renuncia [?] de dote)...”*³⁴.

Llama la atención que la fecha del poder de Fray Pedro encaja con la cronología de los hechos: el 27 de junio es el día que tiene lugar el encierro de Arriola, lo que informa que los problemas con D^a Ana venían ya de tiempo atrás, y como la fecha de la licencia es de la última decena del mes de julio es muy posible que en este lapso de tiempo los familiares de la joven madurasen la decisión de recluirla en el convento y que las negociaciones con ese fin comenzaran en agosto. Hay que tener en cuenta que este negocio puede acarrear problemas al convento y da la impresión que la oportuna entrega, en una fecha tan próxima, del permiso de Fray Pedro busca disipar dudas sobre la capacidad del monasterio, y por eso, el día 3 de setiembre, en el documento que recoge la renuncia de D^a Ana para recibir sus legítimas se incluye que “*mediante licencia expresa*” de Zurbano recibían en Bidaurreta a D^a Ana por monja y religiosa.

2º Trámites legales

Aunque esta historia transcurre mediado el siglo XVI, y una de sus protagonistas es la familia de los Achega que goza de influencia política y social, meter monja a una joven requiere cumplir con unos requisitos legales que, al menos formalmente, son difíciles de soslayar.

El penúltimo día del mes de Agosto la abuela de D^a Ana da el primer paso jurídico para conseguir la entrada de su nieta en el convento de la Santísima Trinidad de Bidaurreta. D^a Gracia es tutora y administradora de las personas y bienes de D. Alonso y de D^a Ana pues son menores de edad, el primero tiene unos veintitrés años y la segunda dieciséis, y por esta razón es la persona legalmente capacitada para permitir que su nieta renuncie y traspase a

(34) A.S.M.: Caja nº 43, leg. 117. veinte y [?] de julio de 1568.

D. Alonso todos los derechos que tiene y puede llegar a tener sobre los bienes que dejaron sus padres al fallecer y en los que le puedan corresponder de los que D^a Gracia disponga cuando muera. Y al mismo tiempo, la abuela faculta a Don Alonso para que acepte esta renuncia y traspaso que le hace su hermana, aunque a cambio de la trasmisión de los derechos sucesorios queda obligado a entregarle mil ciento setenta ducados. Esta operación se celebra en Oñate, que es donde se encuentran los hermanos, y el día 10 de setiembre la joven firma su renuncia y cesión para que a continuación, mediante el compromiso de la entrega de los mil ciento setenta ducados con los que la indemniza su hermano para hacer frente a su dote, éste pueda ultimar con la abadesa y las monjas la entrada de D^a Ana en el Monasterio de St^a Clara de Bidaurreta.

De la escritura fechada el 30 de agosto se desprende que el acuerdo familiar para ingresarla en el monasterio de Bidaurreta se ha tomado antes de esa fecha, y respecto de la posibilidad apuntada sobre el mantenimiento de contactos con las religiosas durante ese mes hay un detalle que alienta esta sospecha, y es que la cantidad fijada por su abuela para la indemnización de la renuncia de los derechos de herencia de D^a Ana coincide con el coste de su entrada en el noviciado. El desglose de los 1.170 ducados es el siguiente:

1.000 ds.	de dote principal.
100 ds.	para gastos de ajuar, arreo, cama, hábitos y vestidos.
40 ds.	“ <i>por derechos de entrada y pitancas</i> ”.
30 ds.	por derechos de velo y alimentos del primer año de noviciado.
<u>1.170 ds.</u>	

En principio la composición de los gastos cubiertos por los ciento setenta ducados obedece a unos conceptos utilizados por las religiosas en los ingresos de las novicias, y su montante, lógicamente, proviene de una valoración negociada por el convento.

También se ha comentado que el acuerdo establecido para obligar a D^a Ana a profesar cuenta con el respaldo de parientes próximos, y esto se constata a la vista del activo papel que en todo este negocio ejercen D. Francisco y Martín Pérez de Ydiacayz, vecinos de Azcoitia y familiares de los dos hermanos, pues con la venia de D^a Gracia estos dos personajes van a ser los fiadores del pago de la dote a las monjas de Bidaurreta. Por otro lado, la intervención de aquella y de su hermano en la reciente vocación de D^a Ana se adivina con facilidad cuando la abuela permite formalmente a su nieta disponer *libremente* del dinero que su hermano le debe de entregar, y a la vez le obliga a que esta

utilización no vaya en contra de la voluntad de sus parientes. Según dice D^a Gracia ese dinero es

“para que con los dhos mil y ciento y setenta ducados la dha Dña Ana pueda disponer y gozar de su persona espiritual y temporalmente aquello que eligiere y quisiere y por vien visto tubiere y como ella mesma y sus deudos y parientes le hordenaren y determinaren”³⁵.

La decisión de los familiares de obligar a D^a Ana a tomar los hábitos para impedir su boda llega a oídos de Sasoeta que el día 7 de septiembre acude al escribano de Hernani Nicolás de Ayerdi para denunciar su secuestro y pedir a todas las autoridades existentes que su novia sea depositada en un lugar seguro en el que pueda decidir libremente su futuro. La lista es amplia y merece su inclusión: 1º. El Obispo de Pamplona y su Vicario general y oficiales. 2º. El Obispo de Calahorra y sus provisosores y oficiales. 3º. El abad de Oñate. 4º. El Padre Provincial de la Orden de San Francisco del que dependen las monjas del monasterio de Bidaurreta. 5º. Cualquier otra autoridad eclesiástica de cualquier orden y dignidad que sean. 6º. Su Majestad. 7º. Los señores Presidente y Oidores de su Muy Alto Consejo y Chancillería de Valladolid. 8º. El conde de Oñate Don Domingo Vélez de Guebara y las Justicias ordinarias de la villa de Oñate. 9º. El Corregidor de la provincia de Guipúzcoa y cualquier otra justicia ordinaria de Su Majestad de cualquier lugar en el que fuere necesario. 10º. Las Señoras Abadesa y monjas de Bidaurreta a las que pide que no permitan a D^a Ana la entrada de novicia en su convento.

Lo que no sabe el pobre Manuel es que en muy poco tiempo las cosas han cambiado mucho, al menos sobre el papel, de tal manera que si hasta el momento ocupaba en esta historia el papel de sufriente y correspondido enamorado ahora ha pasado bruscamente a representar el de arribista. Siguiendo las instrucciones dadas por D^a Gracia los dos hermanos Ydiacayz y sus dos parientes azcoitiarras se encuentran en Oñate el 10 de Septiembre para suscribir los requisitos legales necesarios para la entrada de D^a Ana en el convento.

En la reunión de los dos hermanos la joven Achega cede y traspasa a D. Alonso todos sus derechos sobre las herencias de sus padres y de su abuela y confiesa que no ha sido obligada ni presionada por nadie. Además se compromete a no rebelarse nunca contra esta renuncia ya que *“ny para la hazer e otorgar fuy atraida ny persuadida ny sacada de my naturaleza (...) ny engañada*

(35) *“Carta de poder de D^a Gracia de Arrona a su nieta Dona Ana de Ydiacayz para que pueda renunciar a sus legítimas en su hermano Don Alonso”*. A.S.M.: Caja nº 43, leg. 117. 30 de Agosto de 1568.

para ello”, y asegura que antes de ahora no ha proferido ningún juramento en contra del que hace en este momento y que, si lo hubiera hecho, sólo tendrá validez el que pronuncia en este momento. Don Alonso, que está presente en este trámite, acepta la renuncia y se compromete a entregarle los mil ciento setenta ducados.

Ese mismo día D^a Ana otorga otro documento en el que, como antes se ha avanzado, Manuel no queda en muy buen lugar pues en el plazo de dos meses la joven ha pasado de tenerle “*mucho amor e voluntad por su nobleza e virtudes por lo cual tenya deseo de pasar su vida con el*”³⁶ a decir que

no era su voluntad de contraer matrimonyo ny de desposarse ni casarse con el dho Manuel de Sasoeta por no ser de las calidades que rrequeria thener para ser su esposo y marido ny ser ygoal a ella por ser como hera pu^{co} y notorio oficial mecanyco barbero e hijo espureo de otro barbero...³⁷.

* * *

Y a continuación, y con el alcalde de Oñate por testigo, la futura novicia anula por segunda vez el poder que había dado a sus procuradores ante el escribano de Hernani Gabriel de Izaguirre para que intentasen conseguir de su Santidad o de cualquier autoridad eclesiástica o seglar las licencias necesarias para contraer matrimonio; y dice que repite la anulación por que ya lo ha hecho ante el escribano de Cestona Joan de Ypinca, y es lógico pensar que la hiciera cuando pasó por la casa de Alcolaraz camino de Oñate. Las razones que esgrime para esta revocación es que los parientes y amigos de Manuel –el escribano Yzaguirre es primo suyo– estaban muy interesados en que ella contrajera matrimonio con él pues al ser hija de la Casa y solar de Achega, una de las más antiguas e importantes de los parientes mayores de la provincia de Guipúzcoa, este enlace les iba a proporcionar un ascenso en la escala social. Y como ella no quería casarse con el barbero, aprovechando que era doncella muy joven la habían presionado mediante amenazas, fuerza y engaños, y a causa de esta coacción se había visto obligada a otorgar en contra de su voluntad el citado poder ya que, como antes ha dicho, tenía claro que carecía

(36) “*Poder de D^a Ana a sus procuradores para que pidan la realización de las amonestaciones necesarias para casarse*”. 4 de Julio de 1568. A.D.P. Secretario Aguinaga, C/9 - N^o 5. fol. 10 r.

(37) A.S.M.: caja n^o 43, leg. 117: “*Rebocación de D^a Ana*”. 10 de setiembre de 1568. El documento que revoca D^a Ana es el poder que otorgó en Hernani el pasado 4 de julio. Una copia de la anulación será presentada en Pamplona, se supone, con objeto de cerrar el contencioso.

del necesario rango social para hacerlo con ella. Y dice que, además de éste, existe otro motivo que le impele a anular el poder, y es la preocupación que le suscita el haberlo dado en contra de la opinión y voluntad de sus familiares; y por supuesto deja bien claro que no ha sido obligada por nadie para hacer esta anulación, y que “*la hacía e hizo de su propia libre y espontánea voluntad y syn presión ny fuerza ny myedo ny ynduzimiento alguno...*”³⁸ En principio no hay porqué dudar de la veracidad de estas palabras aunque sean un calco de las razones esgrimidas por su familia para oponerse a la boda. Es posible que el espíritu de esta declaración sea cierto y no puramente formal, y que la otorgada en Hernani fuera fruto de la presión de los parientes y amigos de Sasoeta, pero, al margen de las palabras, examinando los hechos acaecidos se constata que posteriormente al otorgamiento de este documento, en Hernani o en el convento de San Sebastián el Antiguo, la joven podía haber pedido protección contra Manuel y no lo hizo.

El día once de setiembre la jornada va a comportar un intenso trabajo para varios de los protagonistas de esta historia, y sobre todo para las monjas y escribanos. A estas se les llama a las seis de la mañana por el tañido de una campana para celebrar una reunión dentro de la red y locutorio del convento³⁹. Allí se juntan la señora abadesa Catalina de Otazu, la vicaria, la provisora, las cuatro discretas y veintisiete monjas profesas para decidir si el convento acepta o no a D^a Ana por novicia. La reunión o *primer tratado* comienza informando la abadesa que D^a Ana es hija de los difuntos señores de Achega y que se encuentra en Oñate por que quiere profesar en el monasterio aportando mil ducados dote y otros ciento setenta para hacer frente a los gastos de vestuario, ajuar, cama, arreo, pitanzas, derechos de entrada y de velo, y a los gastos de alimentación del primer año de noviciado⁴⁰. También informa al resto de las monjas que si se le acepta el convento tendrá la obligación de darle diez ducados para sus gastos particulares en cada uno de los años que viva como monja profesas, y recuerda a sus subordinadas que para permitir la entrada de novicias tiene el permiso del reverendo fray Zurbano y que ahora necesita el de la

(38) *Ibidem*.

(39) DRAE. *Locutorio: Habitación o departamento de los conventos de clausura y de las cárceles, por lo común dividido por una reja, en el que los visitantes pueden hablar con las monjas o con los presos.*

(40) DRAE. *Tratado: Ajuste o conclusión de un negocio o materia, después de haberse conferido y hablado sobre ella.*

comunidad para acoger a D^a Ana⁴¹. Las monjas se comprometen a discutir el tema en profundidad y a darle su respuesta en las dos próximas reuniones que tienen que evacuar con ella; la abadesa les urge para que tomen una decisión lo antes posible pues quiere resolver el asunto con la mayor brevedad, pues es muy importante para el monasterio, y les da tres horas para que discutan la cuestión.

Las protagonistas conferencian y pasado el tiempo concedido se reúnen en *el segundo tratado* y responden que han llegado por unanimidad a la conclusión de que las condiciones antes enumeradas por la abadesa son muy beneficiosas para el convento, y que además han valorado positivamente la importancia social de la peticionaria y sus familiares, su edad y que la dote aportada les parece provechosa, por lo que en esta deliberación no han encontrado obstáculo alguno que les impida dar su consentimiento. La superiora contesta que ella es de la misma opinión y les encarga que vuelvan a examinar el tema durante otras tres horas al cabo de las cuales se reunirá con ellas en su *tercer tratado*, y a la vista de su acuerdo tomará la decisión final; y como era de esperar en la tercera reunión se pone de manifiesto una sintonía total en torno a la concesión del oportuno permiso para la entrada de D^a Ana con las condiciones convenidas sobre la dote, arreo, ajuar, etc.

Hasta ahora se han cumplido cuatro requisitos: el primero la renuncia en favor de su hermano de los derechos que D^a Ana tenía y podía tener en los bienes de la casa de Achega, siendo ahora su único patrimonio los mil ciento setenta ducados que D. Alonso le promete a cambio y que le son necesarios para dotar su entrada en Bidaurreta. El segundo paso es el acuerdo de la joven para entrar en el convento, y el tercero la aquiescencia de la comunidad de las monjas de Santa Clara para que se acepte por novicia a D^a Ana. Y el último trámite de este proceso de entrada es plasmar en escritura pública las obligaciones que cada una de las dos partes, los Achega y las religiosas, tienen que cumplir en este asunto.



Después del mediodía se llama de nuevo a las monjas por medio de la campana y a la reunión acuden los cargos de la comunidad –abadesa, vicaria, provisor y las cuatro discretas– y trece monjas profesas que se colocan otra vez en el interior de la red del locutorio, y al otro lado lo hacen D^a Ana, D.

(41) Con la dote de D^a Ana el convento concederá un préstamo y, mientras viva, de los réditos le darán los 10 ducados anuales.

Alonso, D. Francisco y Martín Pérez de Ydiacayz⁴². En resumen, las obligaciones de cada parte son las siguientes: las monjas, en su nombre y en el de las que en el futuro habiten en el monasterio, prometen que una vez que hayan cobrado la dote concertada le darán a la religiosa diez ducados para sus necesidades en cada uno de los años de su vida conventual, y también se comprometen a aceptar la renuncia que la futura novicia ha hecho de sus bienes presentes y futuros, siempre y cuando los Ydiacayz cumplan con el pago la dote. Es decir, que en adelante la comunidad no podrá exigir un ducado más ni a D^a Ana ni a su familia, y si ocurriese la fatalidad de que muriese antes de profesar la dote se devolverá a la casa de Achega, y si el fallecimiento tuviera lugar siendo monja profesa los diez ducados anuales quedarán para el convento⁴³.

Por su parte, los tres Ydiacayz presentes en el locutorio prometen que el día que su parienta entre en el convento pagarán, —en ducados de oro, “*en dinero adinerado*”—, los ciento setenta destinados para hacer frente a los gastos del noviciado, y los mil restantes en los plazos siguientes: 1º.- 100 ducados el día que profese D^a Ana. 2º.- 400 ducados cuando cumpla un año de vida religiosa. 3º.- Y los 500 restantes pasado un año de la fecha anterior, de manera que los mil ducados de la dote estén pagados por entero a los dos años del día de la profesión. Finalmente, si la entrada de la joven en la comunidad le acarrea al convento gastos y daños por pleitos y reclamaciones los Ydiacayz se comprometen a hacer frente a todos los costos que sufra el monasterio.

3º Último paso

(42) La primera reunión se celebra a las 6 de la mañana y le siguen dos más de tres horas cada una.

(43) A.S.M.: Caja 20, nº 91. 20 de Marzo de 1603. “*Testamento otorgado en Azcoitia por D^a María de Ydiaquez viuda de D. Juan de Lazalde. [Es Larralde]*” Parece que esta cantidad no fue suficiente para que la religiosa contase con unas finanzas suficientes pues el 22 de Marzo de 1603 su hermana D^a María, vda. de Dn Juan de Larralde otorga su testamento y a su hermana monja le deja el siguiente legado:

“*Yten mando se den a D^a Ana María de Ydiaquez su hermana religiosa en el monasterio de Vidaurreta cient ducados para pagar sus deudas las que hubiere hecho para sus enfermedades y otras necesidades y que hera su voluntad que el monesterio de Bidaurreta no tubiese alguna acion en manera alguna a esta manda que hazia a la dha D^a Ana María su hermana porque los mandava para pagar sus deudas y encarga a la señora D^a Catalina de Ydiaquez tenga quenta de acudir a las necesidades de la dicha D^a Ana María su hermana y la rregale en sus enfermedades y los cient dus^o se den luego de mis bienes*”. AHPG II-892. 21 de abril de 1603.

Las monjas saben que antes de otorgar esta escritura de compromiso el alcalde de Oñate había depositado a D^a Ana en una casa de relevancia social de la Villa y que, ante él y con entera libertad, había renunciado y traspasado a favor de su hermano todos los derechos hereditarios que le pertenecían y podían pertenecerle; y ahora, D. Alonso, D. Francisco y Martín Pérez están muy interesados en que quede muy clara la renuncia de la joven novicia y que los mil ciento setenta ducados que aporta de dote al convento sean todos los que ahora y en el futuro perciban las religiosas. Y para asegurarse del cumplimiento de este deseo piden a las monjas presentes que —en su nombre y en el de las que vengan después, y en el del monasterio— aprueben y confirmen la escritura de renunciación de legítimas de D^a Ana, la de su dotación, los *tratados* celebrados por ellas y todas las escrituras y autos que se han hecho con motivo de este asunto. Las religiosas acceden a este deseo y el día 13 de ese mes otorgan que se dan por contentas con los mil ciento setenta ducados y que se:

(...) apartaban y se apartaron de las legítimas y futuras sucess^{on} que la dha D^a Ana thenya renunciadas en favor del dho D. Alonso su hermano que a ellas y al dho monasterio podía pertenecer en cualquier tpo del mundo en los vienes y herencia de los dhos sus padre y madre defuntos y de la dha D^a Gracia de Arrona su abuela y rrenunciaban y rrenunciaron todo y cualquier derecho y acion real y personal que por razón de las dhas legítimas paterna y materna preteritas y futuras de la dha su abuela pertenecía y podía pertenecer a la dha D^a Ana y mediante su persona a ellas y al dho monasterio en el dho D. Alonso su hermano y sucesor en la dha casa y solar de Achega y su mayorazgo (...) ⁴⁴.

Por su parte, D. Alonso y sus dos parientes azcoitiarras se reafirman en el compromiso que asumieron en la escritura de dotación de D^a Ana, en la que se obligan a sufragar los posibles costos y daños que se pueden originar a causa de la entrada de la joven en el convento; y el compromiso que suscriben las monjas contentándose con la dote estipulada supone el cierre de toda la operación jurídica necesaria para el ingreso de D^a Ana en el convento.

4º Pago de la dote

Los cien ducados del primer plazo de la dote vencen cuando finalice el primer año del noviciado, y se pagan el 16 de setiembre de 1569: ese día se

(44) “Loación de las monjas con la renuciación de la legítima de D^a Ana en forma”. A.S.M.: Caja n° 43, leg. 117. 13 de Septiembre de 1568.

entregan mil cien reales (1 ducado = 11 reales) y en sus cuentas el convento asienta:

*“Yten biernes a dize seys de Set^e de myll y quinientos y sesenta y nueve recedió el conbento los myll y ci^oto, reales de la prim^a paga de los myll dus que la dotaron a D^a Ana de Ydiaguez y Achega”*⁴⁵.

Sin embargo, en la entrega de los plazos posteriores se presentan dificultades ya que el 16 de febrero de 1573 la madre abadesa D^a Juana Pérez de Zornoza apodera al vecino de Oñate Martín García de Elordui para que exija y cobre del obligado principal y de sus dos fiadores doscientos ducados de oro de los ochocientos que les deben en este momento.

Entre febrero de 1573 y Septiembre de 1574 los Achega pagan los ochocientos ducados y el día 9 de este último mes y año, seis después del ingreso de D^a Ana, acompañado de su fiel escribano Paulo de Yturriaga y de D. Francisco de Idiáquez, D. Alonso llega a Oñate para entregar al convento los últimos cien ducados que les adeuda y recibir el finiquito de la dote y de una taza de plata que también llevó su hermana al monasterio.

En 1574 D^a Ana lleva seis años dentro de los muros del convento y aun le esperan largos años de permanencia en él pues se puede calcular que la muerte le sobrevino entre 1621 y 1623. En el mes de noviembre del primero de estos dos años el convento paga el estipendio anual a varias religiosas entre las que se encuentra la Señora Ana María de Ydiáquez⁴⁶: en el libro de cuentas faltan las anotaciones del año 1622, pero, aunque en Noviembre de 1623 se asienta el pago a cuatro monjas que aparecen en la relación de 1621, D^a Ana no aparece entre ellas, ausencia que se repite en los años posteriores. A raíz de esto se puede pensar que fallece entre finales de 1621 y 1623, y esta sospecha se ve favorecida por el hecho de que a estas alturas alcanzaría los setenta o setenta y un años de edad.

5º Beneficio económico que reporta la profesión de D^a Ana para la Casa de Achega

Una vertiente que hay que considerar es el beneficio económico que conlleva para la Casa de Achega la profesión religiosa de D^a Ana. Hay que tener en cuenta que en aquellos años la dote ofrecida por los Ydiacayz cons-

(45) Archivo del convento de Bidaurreta. (Oñate) L4; fol. 311.

(46) Aunque en la partida de bautismo de D^a Ana solo consta este nombre, cuando se le menciona en la documentación extendida en relación con el convento se añade el apelativo María.

tituye una cantidad muy importante; en ese tiempo, la media de las dotes que se estilaban para la entrada de novicias en conventos como el de San Agustín de Hernani son 300/400 ducados, y en los de mayor importancia alcanzan los 700.

A pesar de la magnitud de la dote hay que tener en cuenta que a la larga, la familia —o mejor dicho, el señor de Achega— va a experimentar un ahorro en el pago de las legítimas pues si D^a Ana si se hubiera casado habría tenido que desembolsar una cantidad superior. No hay más que ver que la asignación que tuvo que pagar a su hermana D^a Marina, casada con Juan de Larralde, ascendió a 2.000 ducados.

En la decisión de meter monja a D^a Ana, además de su intento de casarse con una persona de baja condición social quizá pudo influir el ahorro económico que suponía su profesión religiosa, y esta alternativa era usada frecuentemente por los padres que no contaban con fondos suficientes para dotar a todos los hijos e hijas:

“En cuanto a las dotes, los desequilibrios entre calidades sociales y ducados disponibles ocasionaron el sacrificio de unas hijas por otras o de todas en función del varón y del caudal de su mayorazgo; la mayor asequibilidad de las conventuales forzaba, así, a parte de las mujeres a la vida religiosa”⁴⁷.

Y en la renuncia que hace de sus legítimas en favor de su hermano la misma D^a Ana dice que:

por cuanto my yntencion y boluntad deliberada es de que la dha Casa y solar de Achega que es una de las principales y antiguas de la dha probincia de guypuzcoa baya en aumento y no en disminucion alguna y la memoria de ella quede como siempre estado en pie y por quanto al presente la dha casa y solar de Achega está en alguna manera fatigada y endeudada por los muchos y grandes pleytos que a tratado y trata con el concejo y Unybersydad de Usúrbil y Aguynaga y Çubietas y otras personas particulares y por otras justas e legítimas causas que ay para ello de mi propia y libre y espontánea voluntad syn[?] ny temor y fuerzas de persona alguna en la bia y forma que mejor de derecho debo y puedo y hago renunciación y dejación (...) en el señor don alonso de achega e Ydyacayz mi hermano mayor...⁴⁸.

(47) Candau Chacón, M^a Luisa: “La monja de clausura”. Historia 16, n^o 259, p. 56.

(48) A.S.M.: Caja n^o 43, leg. 117. “Renunciación de doña Ana de Achega. 1568”. 10 de setiembre. En este momento D. Alonso litiga con el Concejo de Usúrbil un pleito que durará desde el año 1566 hasta el mes de setiembre de 1572.

Y esta fatiga o dificultad económica que cita la joven se pone de manifiesto a la hora de pagar la dote al convento, pues, salvo el primer plazo, que se abona en el momento pactado, los otros dos fueron incumplidos, cancelándose el total de la deuda con tres años de retraso.

Objetivamente, con la entrada en religión de D^a Ana se conseguían dos finalidades: por un lado se castiga a una discolta muchacha que ha afrentado a la familia, y por otro se hace un buen negocio económico pues del patrimonio familiar sale una dote menor que la que se hubiera tenido que satisfacer en caso de contraer matrimonio.

6º Últimos intentos para liberar a D^a Aña

El día 10 de setiembre de 1568 D^a Ana suscribe un documento en el que revoca y anula el poder que había otorgado en Hernani el pasado 4 de julio ante el escribano Gabriel de Yzaguirre. Esta anulación se envía a Pamplona y se incorpora al proceso con fecha 13 de octubre de ese año, y da la impresión que al ser una declaración refrendada por testigos y realizada ante escribano hay motivos suficientes para cerrar las diligencias que se realizan por el Obispado. Sin embargo, un año después nos encontramos que Manuel de Sasoeta no se da por vencido y busca todavía conseguir la libertad de su amada.

El día 8 de noviembre de 1569 el joven otorga todo su poder para que Antonio Ortiz de Vitoria –que es el señor de la casa de Urdayaga– y otros dos procuradores del Muy Alto Consejo Real de su Majestad puedan gestionar “*ante el Rey y ante el Presidente y Oidores del su muy alto Consejo y ante quien y con derecho deban*” la libertad de D^a Ana de Ydiáquez y Achega que está –dice– casada con él, pero que sus deudos y parientes, con otros allegados suyos, la tienen por monja a la fuerza y en contra de su voluntad en el convento de la advocación de la Santísima Trinidad en Oñate. Y a partir de aquí no se ha encontrado ninguna noticia que informe de este negocio que, como se sabe, se resuelve con la permanencia de D^a Ana de por vida en el convento de Oñate.

C) D. Jerónimo de Unca: bofetón, arcabuzazo y estrangulamiento económico

1º Bofetón

Aproximadamente desde el año 1566 ó 1567 D. Jerónimo de Unca ocupa un puesto de clérigo beneficiado en la iglesia monasterial de San Salvador de

Usúrbil, y en octubre de 1580 soporta más de sesenta años sobre sus enflaquecidas espaldas; y en ese momento está convaleciente y martirizado por un arrechucho que le ha infligido la enfermedad de la gota y que le ha dejado flaco y debilitado.

Uno de los tres primeros días de ese mes D. Jerónimo acude a la iglesia de San Salvador a encomendarse a Dios y a celebrar su misa, y una vez acabada en el cementerio del templo se encuentra con D. Alonso de Ydiacaiz que está acompañado por un clérigo residente en la ciudad de San Sebastián que se llama D. Pedro de Urdanvidelne. D. Jerónimo lleva un rosario en una mano y está vestido con su hábito talar y su sobrepelliz, y al aproximarse a D. Alonso y compañía, como persona bien educada que es, se quita el bonete y con él en la mano los saluda de palabra, pero hete aquí que al llegar a su altura, sin aviso ni motivo alguno, Idiacayz le sacude con la mano abierta un bofetón en el rostro que dada la debilidad que padece a causa de su enfermedad lo tira por tierra cuan largo es, y tal fue el batacazo que para levantarse del suelo tuvo que ser ayudado por otras personas presentes en el lugar. El golpe fue tan grande que repercute negativamente en el desarrollo de su dolencia, alargando su duración y haciendo necesario que sea sangrado para facilitar su curación.

Nuestro buen clérigo, “*imitando al redentor*”, le pregunta a D. Alonso el porqué de semejante agresión sin que este se tome la molestia de contestarle⁴⁹. Esta manera de actuar de D. Alonso debía ser frecuente en Usúrbil pues a oídos del corregidor de la provincia ya había llegado que tenía la costumbre de dar bofetones a mujeres casadas, y palos y espaldarazos, —se supone que estos últimos a los hombres— y como hasta el momento nadie le había podido castigar por estos desmanes se había envalentonado y animado a realizar con frecuencia estas *hazañas*.

Además, la calificación del ataque que D. Alonso ha cometido se agrava por que en el momento de la agresión el clérigo estaba en el cementerio de la iglesia rezando y revestido de sus *insignias* sacerdotales, —*hábito decente y sobrepelliz*— y por que a continuación, y con la excomunión papal ya ganada, se había encaminado a la iglesia en donde oyó los divinos oficios agravando así su culpa. Para emprender acciones legales contra el patrón divisero la víctima pide a algunos de los presentes que testifiquen a su favor, y Martín de Ayalde —que tiene ciertas diferencias con D. Alonso y que en este momento es el alcalde de Usúrbil— aprovecha la ocasión que se le presenta y el 4 de octubre

(49) A.D.P. Secretario Barbo. C/28-Nº 18.

comienza a pedir declaraciones a los testigos presenciales⁵⁰. Finalmente el 31 de enero de 1581 el procurador de D. Jerónimo pide justicia al Corregidor de la Provincia, aunque renuncia a que en el castigo que se le pueda imponer entre la efusión de sangre o la mutilación de miembro.

El Corregidor Lcd^o Gómez de la Puerta envía a Usúrbil al merino mayor para que investigue lo ocurrido, y a consecuencia de las averiguaciones que hace detiene a D. Alonso y lo mete preso en la cárcel de la Provincia. Ante esta situación, el abogado del detenido presenta rápidamente ante el corregidor lo que, en principio, parece que es una interpretación muy particular de lo sucedido. Es de resaltar que a la hora de dar la versión de los hechos ocurridos en los líos en que se ve envuelto D. Alonso no se para en barras, y donde sus oponentes confiesan una cosa él declara lo contrario. La explicación que facilita el abogado de Ydiacaiz consiste en que cuando su cliente y otro sacerdote atravesaban el *cimiterio* de la iglesia de Usúrbil para entrar en ella se tropezaron con D. Jerónimo de Unca, y que al pasar el señor de Achega a su lado, dirigiéndose a él murmuró entre dientes: “*Bellaco descomulgado*” y otros improprios parecidos. Y al preguntarle D. Alonso qué decía, D. Jerónimo arremetió contra él con toda la fuerza de sus flacos sesenta y tantos años obligándole a poner las manos delante suyo para evitar la agresión del clérigo que le atacaba ciego de ira⁵¹. Tan ofuscado estaba Unca que tropezó con las manos de su rival puestas en actitud defensiva y, a mala fe, se dejó caer al suelo para acusar a D. Alonso de haberle agredido. Y para rizar el rizo todo lo posible el procurador de Ydiacaiz supone que quizá la caída fue debida al tropezar D. Jerónimo con algún canto de piedra que había en el lugar del incidente.

Siguiendo con su versión el procurador de D. Alonso afirma que el clérigo había reconocido su culpa posteriormente y que se había reconciliado con su cliente, perdonándose mutuamente si se hubieran proferido alguna injuria, y que desde entonces se hablaban normalmente y se habían comprometido a no querrellarse el uno contra el otro.

(50) En otro pleito que se celebra seis años después los testigos presentados por D. Alonso declaran que Esteban de Lesaca, que es el escribano que lleva las diligencias, es sobrino de Unca y cuñado de Ayalde pues éste está casado con una prima de su mujer, e infieren que el alcalde se movió con ánimo de ayudar a sus parientes. Dos años después, en otra declaración, Francisco de Guilisastí, testigo del mismo tenor que los anteriores, dice que con motivo de esta agresión Martín de Ayalde “hizo muchas diligencias con mucha solicitud en favor de Jerónimo de Unca su cuñado”. Desde luego el agredido no era hermano de la esposa de Martín y sí sería pariente suyo; hay que tener en cuenta que en aquellos tiempos la calificación de algunos parentescos difieren de la que reciben hoy en día.

(51) En esa fecha D. Alonso tenía unos 36 años.

Por si acaso los argumentos y declaraciones de los testigos que le son favorables carecen del suficiente poder de convicción, D. Alonso soborna a Juanes de Irurubieta para que se desdiga ante el merino de la declaración que había hecho al alcalde, y de paso amenaza a varios de los testigos contrarios, algunos de los cuales optan por cambiar sus testimonios iniciales para debilitar las evidencias de la culpabilidad de D. Alonso. El corregidor pide que se le envíen los autos incoados por la Justicia ordinaria de Usúrbil —o sea, los realizados por su alcalde— y el 18 de marzo del año siguiente sentencia al acusado a dos años de destierro y quinientos veinte ducados de multa: el primero de ellos lo debe cumplir ausentándose de la provincia de Guipúzcoa y el segundo de Usúrbil y sus arrabales, pudiendo obtener alguna disminución en este último, bien por deseo de S.M. o del propio corregidor en nombre del Rey. Y de la multa, cuatrocientos son para que D. Jerónimo haga frente a los costes del agravamiento que le provocó el golpe recibido, cincuenta para la Cámara y fisco de S.M. y otros tanto para los gastos de su justicia; y los veinte restantes son para la iglesia de San Salvador que es donde ocurrieron los hechos. Y además de todo esto se le condena a la paga de los gastos del pleito que serán tasados por el Corregidor. Sin embargo el fallo del litigio no contenta a ninguna de las partes que deciden continuar la causa apelando a la Chancillería de Valladolid.

El 6 de julio de 1581 D. Alonso es condenado en la ciudad castellana en *sentencia de vista*, y a la pena de destierro se le añaden dos años más, ahora son cuatro en total, que está obligado a cumplir en la frontera que se le indique con caballo y armas a su costa, teniendo prohibido en su transcurso poner los pies en Usúrbil; sin embargo la sanción pecuniaria se rebaja a trescientos ducados de los que cien se destinan para indemnizar a D. Jerónimo, otros cien para la Cámara de S.M., cincuenta para gastos de su Justicia, treinta para las obras pías que señalen los jueces y los veinte restantes para la parroquial de Usúrbil. Disconformes también con este fallo las dos partes lo suplican y recurren *en grado de revista*, y el 12 de octubre se confirma de manera definitiva el veredicto anterior pero se precisa que el destierro debe comprender en primer lugar las cinco leguas que rodean a la Chancillería de Valladolid y además toda la provincia de Guipúzcoa, apercibiéndole que si quebranta esta disposición pasará a cumplirlo en servicios de frontera con armas y caballo. Las costas del juicio son también a cargo de D. Alonso que tiene que entregar a D. Jerónimo 2.362 maravedís, y si no lo hace en los tres días posteriores a haberle hecho el requerimiento se ordena que, de sus bienes, se ejecuten aquellos que vendidos en pública almoneda, o fuera de ella, proporcionen esta cantidad; y si acaso D. Alonso no tuviera bienes suficientes para ser ejecutados, se le ordena al merino que lo prenda hasta que la pague.

Una vez dada esta sentencia definitiva D. Alonso pide que se le extienda la Carta ejecutoria donde constan las penas impuestas, y con ella requiere al corregidor de la provincia de Guipúzcoa para que le deje salir de la cárcel y pueda marchar a cumplir el destierro establecido. Sin embargo, una vez en libertad Achega se fue a su casa de Usúrbil y anduvo por la comarca el tiempo que le pareció pertinente *—muchos días—* en un claro gesto de menosprecio a la justicia.

2º Arcabuzazo

La noche del día 6 de diciembre, festividad de San Nicolás, D. Jerónimo duerme en su casa cuando entre las once y las doce de la noche su tranquilo sueño se ve truncado bruscamente. A esa hora, una persona cuya identidad no pudo ser descubierta dispara con un arcabuz de pólvora dos pelotas de plomo contra su casa, y en opinión de unos vecinos el tiro se hace desde el manzanal de la casa de París, que está enfrente de su alojamiento, y según otros desde el cementerio de la iglesia que está a muy poca distancia⁵². Las balas dejan un gran agujero en una ventana que da al camino real y, atravesando la habitación, horadan la puerta del cuarto donde duerme D. Jerónimo y pasan junto a su cuerpo no hiriéndole de verdadero milagro; y una de ellas acaba empotrada en una pared del dormitorio y la otra sale de él perforando otra puerta.

En esa época los ruidos de esta naturaleza no debían ser muy frecuentes en Usúrbil pues Esteban de Verdavio le comenta al beneficiado de la iglesia parroquial D. Domingo de Arín que esas no son horas para disparar con un arcabuz. Con el estrépito que se arma, la criada de D. Jerónimo se despierta bruscamente creyendo que la casa se viene abajo, pero su amo, en cuanto se hace cargo de lo sucedido, comprende que han intentado mandarlo al otro barrio y pasa el resto de la noche temblando de miedo pues recela que los agresores puedan presentarse en cualquier momento para rematar la faena.

En la Villa hay vecinos que, sin pelos en la lengua, dicen que D. Alonso, no contento con el bofetón propinado a D. Jerónimo, ha intrigado para que le echen el pelletazo. El agredido, y muchos otros vecinos de Usúrbil, opinan que si continúa viviendo en Usúrbil su futuro es muy negro pues se ha buscado la inquina de D. Alonso y de sus parientes, gente rica y poderosa que le conside-

(52) A.S.M.: Caja 141, nº 168. El 18 de abril de 1588 una reunión del concejo de la Villa tiene lugar *“en el robleal de la casa de París que es junto al cimiterio de la iglesia parroquial del señor San Salvador...”*.

ran responsable de la sentencia condenatoria que ha recaído sobre el Señor de Achega, y que les desagrada profundamente.

Se sabe que la última y definitiva sentencia de la Real Chancillería sobre la agresión de D. Alonso está fechada a mediados del mes de octubre de 1581, y parece que a primeros de diciembre el condenado sigue en Usúrbil; y esta sospecha la brinda Sancho Berrobi que es el procurador de D. Jerónimo ante el obispado de Pamplona. En una petición que presenta ante el Vicario general describe los desencuentros del clérigo con el patrón de la iglesia parroquial de Usúrbil, –bofetón y arcabuzazo– y señala que D. Jerónimo sufrió el pelotazo la noche del día de San Nicolás, –“*durante el tiempo que el dho Don Alonso había de salir a cumplir el dho destierro*”–, de lo que se deduce que estaba todavía en la Villa, y nos permite imaginar que el disparo significa una especie de despedida dedicada a su contrincante.

Unca está totalmente convencido que si continúa en Usúrbil su vida peligra, y en la segunda mitad del mes de diciembre de 1581, “*por que no le mate el dho don Alonso que es rico y poderoso ni sus parientes*”⁵³, decide tomar el portante y marcharse a residir en Fuenterrabía que es su pueblo natal. Es de reseñar que del riesgo que aletea alrededor de su cabeza no responsabiliza solo a D. Alonso sino que se señala también a sus parientes como fuente de peligro. Berrobi señala en el mismo escrito que D. Alonso está “*muy emparentado en la tierra y por el dho destierro del (sic) él y los demás sus parientes le querían mal...*”⁵⁴ Esta decisión es ampliamente compartida por los vecinos que le apoyan en Usúrbil, y, cargado de razón, Domingo de Mutiozábal comenta que “*hizo bien [en marcharse] porque es mejor vivir fuera sin temor que acá con peligro de la vida*”⁵⁵.

3º Persecución económica a D. Jerónimo

Si bien la salida de Usúrbil y el abandono de su puesto de beneficiado le aseguran su supervivencia física, plantean a D. Jerónimo otro grave problema: el de su subsistencia económica. Los días 24 y 29 de enero de 1582 el amenazado, ya refugiado en Fuenterrabía, acude al escribano para que le provea de la documentación necesaria para diligenciar ante el Obispado la obtención del permiso necesario para cambiar su residencia, licencia que le es

(53) A.D.P. Secretario Barbo. C/28-Nº 18; s/f.

(54) *Ibidem*.

(55) *Ibidem*.

concedida el día trece del mes siguiente. Ante la tesitura en que se encuentra el fugitivo expone sus cuitas y pide que, por el momento, se le permita vivir en Fuenterrabía pues en Usúrbil su vida peligra –allí “*no es tuta ni segura*”– y pide que el rector y beneficiados de San Salvador le entreguen los ingresos que le corresponden por el ejercicio de su cargo en la parroquia. Las retribuciones que se obtienen en la iglesia parroquial de Usúrbil se componen, por una parte, de los frutos decimales –los diezmos– que pagan sus habitantes, y, por otra, de las entregas de las oblaciones de pan y cera que se recogen en los oficios de difuntos en los que, con menos regularidad, se recolectan también algunas monedas de poco valor –*cornados y blancas*– y algunos huevos. El total de lo recogido se reparte entre el señor de Achega, el rector y los beneficiados de San Salvador de la siguiente manera: de los frutos decimales, D. Alonso, que es el dueño de la iglesia, se lleva las tres cuartas partes y su hermano el rector el cuarto restante, estando los beneficiados exentos de la percepción de estos frutos; por otro lado el vicario y los clérigos

*“gozan de la ofrenda de pan y cera y cornados que los del pueblo ofrecen cuando mueren algunos deudos suyos y amigos en el nobenario y cabo de año y algunos en segundo año...”*⁵⁶.

De estos últimos ingresos un cuarto son para el rector y los restantes se distribuyen entre los cuatro clérigos que sirven en la parroquia; y además de estas entradas los beneficiados reciben de D. Alonso, en concepto de *gruesa*, dos mil maravedís anuales –58 reales y pico– para ayuda de su subsistencia.

Si lo que D. Jerónimo obtiene normalmente por su cargo eclesiástico se convierte en dinero sus ingresos alcanzan aproximadamente los 23 ó 24 ducados anuales, (entre 263 y 264 reales), que constituyen una cantidad escasa para el mantenimiento de su persona⁵⁷. Ahora bien, ¿qué conducta obserban en Usúrbil los clérigos cuando por ausencia o enfermedad, es decir, por causa justificada, alguno de ellos se ve imposibilitado de cumplir con sus obligaciones eclesiásticas? Si el beneficio proporciona ganancias suficientes el enfermo o ausente puede nombrar un sustituto o teniente que residiendo en la Villa rea-

(56) *Ibíd.* El DRAE explica que *cabo de año* es el oficio y misa que se celebran en sufragio de un difunto el día en que se cumple el año de su fallecimiento.

(57) *Ibíd.* Para indicar la poca importancia económica de su beneficio algunos vecinos lo califican de “*tenue*”. El cálculo de la conversión en dinero de la parte de las oblaciones que les tocan a los beneficiados es relativamente fácil de hacer pues ellos venden el pan y la cera de su propiedad transformándolos en cantidades mensurables. El vicario de Lasarte D. Luis de Urrutia confiesa que “*ha visto que parten [reparten] el pan [los beneficiados] y juntan la cera y la benden y lo procedido de ella lo reparten por la mesma orden*”.

lice por él sus ceremonias religiosas. Ahora bien, si la remuneración del beneficio es “*tenue*”, es decir, de pocos ingresos, la fórmula más corriente consiste en que el rector y el resto de beneficiados oficien, a cambio de una cantidad acostumbrada, las misas conventuales que le corresponden al imposibilitado de realizarlas.

Durante la tanda o turno de misas que cada uno de ellos tienen asignadas el rector y los clérigos de la parroquia tienen que officiar obligatoriamente una misa diaria llamada *misa conventual*. En Usúrbil la distribución de los ciclos de celebración es la siguiente: durante los meses de mayo, junio, julio y agosto las misas conventuales las celebra el rector; entre D. Ramus de Arrillaga y D. Domingo de Mendiola celebran las de los meses de septiembre, octubre y noviembre, y para D. Jerónimo de Paris y D. Jerónimo de Unca quedan las de los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril. Paris officia el segundo y cuarto mes y la segunda quincena de abril, y el resto que de estos cinco meses queda libre las celebra Unca. Y una vez que los compañeros de religión se hacen cargo de las misas conventuales del ausente o enfermo, éste puede gozar sin ningún problema de la *gruesa* y de las oblaciones de pan y cera que le corresponden. Y en el caso que nos ocupa con mayor razón que nunca, pues existe una causa grave que justifica su ausencia de Usúrbil. Hay que insistir que para esta recepción el sustituido debe abonar a su instituto una cantidad ya señalada.

Ya se ha comentado que los ingresos de D. Jerónimo son más bien magros, y como haciendo frente al gasto ocasionado por el nombramiento de un suplente no alcanzaría a sustentarse se acoge a la segunda opción. En consecuencia, del fruto de su beneficio Unca tiene que descontar un canon por las misas que le rezan sus compañeros de clerecía y, además de este gasto, hacer frente también al derecho de visita, al subsidio caritativo y a otros gastos ordinarios sobre cuya atención, en el escrito antes mencionado había declarado estar de completo acuerdo⁵⁸.

Junto con el permiso para cambiar su lugar de residencia —que se le concede el 13 de febrero de 1582— el Vicario general de Pamplona incluye un mandato dirigido al rector y beneficiados de Usúrbil ordenándoles que a pesar de su marcha se le sigan entregando las oblaciones de pan y cera y el dinero de las distribuciones cotidianas que le corresponden, y si tienen algo que alegar en contrario que lo hagan en el plazo de seis días; el Vicario también dispone que sus compañeros celebren las misas *hebdomas* que le corresponden por

(58) Siete meses después de que sus compañeros le despojen de los frutos de su beneficio declara ante escribano que mientras los ha percibido ha pagado estos gastos puntualmente, y asegura que volverá a hacerlo en cuanto se los restituyan.

razón de su beneficio y que les pague lo que justamente se les hubiere de dar conforme a lo que se estila en Usúrbil.

Tal y como lo tienen por costumbre para tratar de sus asuntos el rector y sus subordinados se reúnen en las gradas de la capilla mayor de la iglesia y toman la decisión de pleitear contra esta disposición pero acceden a continuar con la entrega de los frutos del beneficio mientras se celebre el proceso, dándole la parte que le corresponde de las oblaciones de pan y cera a Marian de Unca, su sobrina y criada, que es la encargada por el ausente para su recogida, a la par que reciben el pago de las misas que le celebran al exiliado.

Parece pues que a pesar del desacuerdo las aguas discurren por cauces más tranquilos; sin embargo la sombra de la venganza de los Ydiacaiz es muy alargada y no renuncian a seguir persiguiendo a D. Jerónimo, y con la ayuda del rector deciden poner en marcha una operación de estrangulamiento económico que dé lugar el ahogo patrimonial del exiliado hondarrabitarra. Así pues, cuando a primeros del mes de diciembre de 1582 María de Unca acude a la iglesia a buscar la parte que le corresponde a su tío de la ofrenda de un día el rector y D. Jerónimo de Paris se la niegan, y al exigirla obtiene por toda contestación que si el ausente la quiere recibir no tiene más que ir a residir a Usúrbil y trabajar en su puesto. La proposición se las trae pues si accede a la propuesta su vida peligra ya que se coloca fácilmente en el punto de mira de sus enemigos. Unca percibe claramente lo que se oculta tras la decisión del embargo y lo explica con toda claridad:

El dho D. Francisco de Ydiacaiz rector de la dha Usurbill por el odio y enemistad que contra este confessante ha tenido y tiene por las causas y pleytos que entre este confessante y el dho D. Alonso de Ydiacayz hermano del dho rector han sucedido y mostrandose por enemigo de este confessante el dho D. Alonso y el dho rector su hermano y otros sus parientes y deudos han hecho liga y monipodio contra este confessante y han concitado a los otros beneficiados para le perseguir, molestar y aniquilar a este confessante sin causa ni razón alguna...⁵⁹.

La clerecía de San Salvador se jacta públicamente de la retención de los ingresos de D. Jerónimo y su homónimo, el apellidado Paris, es el que más alto lo vocea. Es posible que el motivo de su incondicional y entusiasta apoyo a los Ydiacaiz radique en que su madre y la de D. Alonso, ya fallecida, fueron

(59) A.D.P. Secretario Barbo. C/28-Nº 18; s/f. El tres de junio de 1583 D. Jerónimo reacciona ante el embargo y otorga su poder legal a varios procuradores para que intervengan ante el Vicario general de la Diócesis y reclamen los frutos que le niegan desde el principio del mes de diciembre del pasado año.

primas segundas, y a que su puesto de beneficiado se lo debe a D^a Gracia de Arrona que lo había presentado para el cargo de beneficiado⁶⁰.

El cerco económico que se levanta contra D. Jerónimo tiene además otra vertiente: Unca debe a su compañeros de religión el canon de las misas celebradas durante los dos meses y medio de su tanda, y estos, a la hora de pasarle la factura le van a demostrar el *especial cariño* que le profesan o el mucho miedo que le tienen a su rector, y le exigen el pago de cien reales que constituye una cantidad abusiva para lo que se estila en Usúrbil en casos análogos. El precio acostumbrado en la Villa por el oficio de cada misa conventual es medio real, y esa es la cantidad que se le había cobrado al fallecido D. Juan de Saria cuando se quedó ciego, y la misma que actualmente se le cobra al presbítero D. Domingo de Arín que, aquejado de la vista, no puede celebrar sus misas en algunas ocasiones. Sin embargo, entre el bloque de vecinos favorables al rector hay uno que confiesa que por una misa no conventual se paga un real; otro, apunta que una misa normal no se dice por menos de un real y medio, y un tercero llega a declarar que *“sabe que por cada misa conventual se debe dar un estipendio de dos reales”*.

D. Bartolomé de Bizcarra, que había sustituido a D. Ramus de Arrillaga durante siete años, desglosa la cuenta y dice que lo que el ondarrabitarra debe por la celebración de su tanda de misas conventuales durante los dos meses y medio son *“74 reales ya que septiembre tiene 31 días (sic), febrero 28 ya que no fue bisiesto y medio mes de abril hacen 74”*⁶¹. Si le devuelven las ofrendas que le han embargado, D. Jerónimo está dispuesto a pagar medio real por cada misa pero confiesa que no puede ni debe pagar los 100 reales exigidos por el servicio de su tanda pues el precio es exagerado y ajeno a lo acostumbrado en Usúrbil.

Es curioso que viviendo en el mismo pueblo y acudiendo a la misma iglesia haya tal disparidad de criterios respecto del precio de las misas. Estas declaraciones antagónicas causan extrañeza pues antes de hacerlas se jura decir la verdad bajo unas fórmulas tan severas que tienen que causar una gran desazón a los que falten a la verdad ya que el sentimiento religioso está muy presente en sus vidas.

(60) A.S.M.: Caja 140, nº 158. D. Jerónimo de Paris nace en Usúrbil el 10 de noviembre de 1536; es hijo de Jacue de Paris y de Gracia de Achega y su nombramiento de beneficiado lo presenta en Usúrbil el 24 de diciembre de 1563. A. G. G.: CO LCI EXP. 16, folio 35 v^o. Aunque Paris establece su parentesco con la madre de D. Alonso es más posible que lo tuviera con la madre de D^a María Vélez de Achega, esposa del patrón y que se apellida igual que su progenitora.

(61) Bizcarra confunde el mes de Septiembre con el de Diciembre, que sí tiene 31 días y es el que está incluido en la tanda de Unca.

...recebí juramento (...) por dios y por santa María sobre una señal de cruz + en que recebí juramento (...) por Dios y por santa María sobre una señal de cruz + en que corporal^{me} pusieron sus manos derechas que como buenos cristianos temerosos a Dios e a sus consciencias dirian e depornían la verdad e lo que supiesen de lo que les sería preguntado, si así lo hiziesen Dios nro señor les ayudasse en este mundo en sus cuerpos y haciendas y en el otro en las ánimas en caso contrario el se lo demandasse mal y caramente como a malos cristianos (xpianos) q a sabiendas juraron el sancto nombre de dios envano se dexaban perjurar a la qual dha confusión los dhos testigos y cada uno de ello respondienddo por sy, dixo si juro e amen, e prometieron de dezir verdad...

4º Quien manda, manda

El agravio que se le hace a D. Jerónimo es doble pues el precio exigido por el servicio de las misas conventuales es abusivo y por que anteriormente, por motivo de ausencia o enfermedad justificada que impidiesen officiar las misas, nunca se habían llegado a retener los frutos del beneficio a ningún clérigo, y para más INRI se puede comparar esta actitud que mantienen ahora con la conducta que ha observado y observa la clerecía usurbildarra ante los frecuentes viajes que el vicario emprende fuera de la Villa. Cuatro años antes, y con motivo del pleito que la comunidad de Aguinaga litigaba en Valladolid contra el monasterio de Roncesvalles, D. Francisco había residido en aquella ciudad durante siete u ocho meses, y poco después estuvo otros tantos en la misma ciudad para asistir a un juicio en el que se encontraba inmersa D^a Petronila de Ydiacaiz. Posteriormente, con ocasión del pleito que su hermano D. Alonso disputó contra el mismo Unca, residió en Valladolid durante el mismo tiempo que ocupó en la estancia anterior. Y por si el alma viajera del rector estaba todavía insatisfecha más tarde estuvo en Madrid gestionando asuntos que no le concernían directamente. Y a estas ausencias de D. Francisco se puede añadir la que protagoniza en el año 1571: el veinte de noviembre de ese año el jurado de Usúrbil Domingo de Mutiozabal pide al escribano de la villa Pedro de Olaberria que certifique que “*D. Francisco de Ydiacayz rector ha mas de nuebe meses q’ esta ausente de la dha v^o e Yglesia es a saber en corte de su Mag.*”⁶².

En todas estas ausencias D. Francisco no dejó nunca un sustituto pagado por él, sino que los otros clérigos cumplían sus misas hebdomadas o conventuales y no le cobraban nada de la cuarta parte que le correspondía del pan y

(62) A.D.P. Aguinaga, c/ 15, nº 6.

cera, la cual se entregaba puntualmente y sin descuento alguno a las criadas y personas que el rector dejaba encargadas para su recogida.

5º Final del juicio

Por fin el 31 de enero de 1584 se hace pública la sentencia que da la razón a D. Jerónimo y le permite residir en Fuentarrabía hasta que se despeje la situación que impide su estancia en Usúrbil, y que además condena al rector y a los beneficiados a devolverle los frutos que le embargaron desde principios del mes de diciembre de 1582, con la salvedad de que podían retenerle un tercio de ellos por las misas conventuales que le habían oficiado, haciendo extensivo el cobro de esta tercera parte a las que le oficien en el futuro. El procurador de clerecía no se contenta con el veredicto y apela a la instancia superior sin que se tenga noticia del desenlace final del pleito.

La *gruesa* o cantidad fija anual de 2.000 maravedís que D. Alonso está obligado a pagar a los beneficiados de *su* iglesia fue cobrada en adelante por D. Jerónimo, parece que sin mayores problemas, ya que el 8 de febrero de 1589 reconoce por escrito haber recibido lo que se le debe del año 1588 de manos de su sobrino nieto D. Juan Pérez de Unca, clérigo beneficiado de las iglesias parroquiales de San Sebastián, y que éste había percibido de D. Alonso de Ydiacaiz. Asimismo reconoce en el escrito que el patrón no le debe ninguna cantidad de dinero de la gruesa de los años transcurridos desde que salió de Usúrbil.

A partir del momento en que estampa su firma al pie de este recibo a D. Jerónimo le queda poco tiempo de vida ya que fallece en Fuenterrabía el día 2 de marzo de 1589 siendo clérigo beneficiado de la iglesia parroquial de Ntra. Sra. de Santa María.

De los documentos manejados se ha comprobado que la justicia civil condenó a D. Alonso por la agresión física que perpetró contra el clérigo y que las autoridades eclesíásticas lo hicieron con D. Francisco por el embargo de los ingresos del beneficiado. Con el primero de ellos los jueces hicieron caso omiso de las virtudes personales que adornaban a D. Alonso y que tan gráficamente expuso su procurador:

“// lo otro por q el dho su pt^e hera cavallero muy principal honrrado e buen cristiano fijodalgo not^o y patron de la dha yglessia quyeto e pacifico e bien comedido q no haria cossa q no debiesse /”⁶³.

(63) A.D.P. Secretario Barbo. C/28-Nº 18; s/f.

D) Incidente en la iglesia parroquial de Usúrbil: el alcalde Martín de Ayalde detiene a D. Alonso de Ydiacaiz

La historia que se relata a continuación proporciona nuevos datos sobre el orgullo de casta de D. Alonso y, hay que reconocerlo, del que atesoraban nuestros sencillos antepasados satisfechos de su estatus de hijosdalgo y de su limpieza de sangre.

La quietud de la Villa de Usúrbil se va a ver alterada por los serios incidentes que enfrentan al señor de Achega con el alcalde Martín de Ayalde, pero hay que señalar que esta rivalidad personal tiene un significado social que se puede incluir en el proceso de cambio que se está desarrollando y que conlleva consigo el declinar de los privilegios del primero y el ascenso de la influencia de la sociedad urbana. Y este enfrentamiento va a acabar involucrando a toda la Villa que se personará también en los pleitos que tendrán lugar.

Cinco o seis años antes del incidente que aquí se relata, y que tiene su origen en el mes de mayo de 1586, en la sepultura de la casa de Achega se sienta una criada llamada Isabela que tiene la misión de ofrecer las oblaciones de la Casa y solar. Isabela se solía arrodillar al pie de la huesa pero al sentarse tocaba la cabecera de la sepultura de los Ayalde, y esto provoca que en una ocasión Martín la asiera, airado, y la quitase de allí diciéndole que no se pusiese en su tumba y que no se la tocase. Este lance da lugar a una fuerte riña entre D. Alonso y Martín que pudo pasar a mayores si el rector D. Francisco no interviene y los separa y apacigua. Poco después de la riña la tensión entre ambos se agrava aún más pues D. Alonso agrede al beneficiado D. Jerónimo de Unca, y Martín, entonces alcalde, se mueve en favor del agredido incoando su demanda judicial: “y era público y notorio –en la villa y entre los vecinos– que el dho Martín solicitaba el dho pleyto enfabor del dho D. Jerónimo y contra el dicho D. Alonso”⁶⁴. Así que la riña originada por el suceso de la sepultura es un eslabón, aunque no se sabe si el primero, de la cadena de desencuentros que los enfrenta y que contribuye a reforzar su rivalidad, pues en adelante no se dirigían la palabra.

Con estos desagradables antecedentes en su relación personal se llega al tercer día de *Pascoa del Espíritu Santo*, que se celebra el 27 de Mayo de 1586, y que va a propiciar un sonado enfrentamiento entre ambos contendien-

(64) A.G.G.: CO LCI exp. 16. Ocho años más tarde un testigo presentado por D. Alonso declara, en un pleito que litiga con Ayalde, que por las fechas de la agresión sufrida por D. Gerónimo el alcalde dijo que de haber estado presente en el momento de la agresión *se derramara sangre*.

tes. Como quiera que las dos versiones del percance que han llegado hasta nosotros proceden de las partes involucradas y enfrentadas se considera conveniente reflejarlas para que el lector tenga conocimiento de ellas y se haga su composición de lugar. Veamos primero lo que cuentan los testigos presentados por D. Alonso.

Esta versión publicita que el día del incidente los vecinos y clérigos de Usúrbil fueron en romería a la ermita de San Esteban y que allí asistieron a los divinos oficios, y que una vez acabados regresaron en procesión con la cruz al frente a la iglesia parroquial en donde Ayalde, que ese año era el alcalde, entró el primero seguido del resto de los vecinos. Al entrar la comitiva D. Alonso se encontraba arrodillado en la primera de las gradas del altar mayor rezando sus oraciones, y el alcalde, con la vara real en la manos, se coloca a su mano derecha en la misma grada y comienza a rezar mientras los clérigos suben al altar mayor cantando una letanía. Al percartarse el patrón que la posición que ocupa Ayalde está a su misma altura se acerca a él y le dirige unas breves palabras que no pudieron ser oídas por nadie pues el canto religioso impide que sean escuchadas, y a continuación sube tres o cuatro gradas y se arrodilla, pero, acabado el canto, regresa a la primera de ellas y se dirige de nuevo al alcalde. En ese momento D. Ramus de Arrillaga desciende los escalones del altar mayor y se encuentra a los dos contendientes de pie, uno frente al otro, y D. Alonso le pone por testigo de que le exige a Martín de Ayalde que le respete sus privilegios de patrón de la iglesia pues el sitio que ocupaba no es el suyo, y que debe marcharse a su puesto y asiento. En respuesta, el alcalde le dice que él no le quiere agraviar y le pide que no le moleste, que le deje rezar sus oraciones en paz y que no cause problemas. D. Alonso niega que le esté molestando y exige que se dirija a él con la fórmula de cortesía que se da a los caballeros, pues le había dado tratamiento de *vos*, y con la mano le señala unos asientos que había detrás del suyo, a lo que su oponente le contesta que él, en cuanto alcalde, no tiene asiento en la iglesia⁶⁵. Para evitar que la cosa pase a mayores, D. Ramus les aconseja que abandonen la conversación y que si quieren justicia la pidan ante la persona adecuada, y dicho esto sale de la iglesia. Más adelante, preguntado por lo sucedido, el clérigo declara que en todo momento D. Alonso se dirigió al alcalde con toda modestia y comedimiento y con el decoro que

(65) A veces los alcaldes tenían dificultad para sentarse en los bancos donde lo hacían los vecinos. El segundo día de Pascua del año anterior el alcalde George (sic) de Celayandia fue rechazado por Joanes de Asteasuainzarra y Antón de Soroa al intentar sentarse en la cabecera de los dos primeros bancos, teniendo que hacerlo en un asiento posterior.

hay que guardar a la Justicia, y que ambos señores intercambiaron algunas palabras que no recuerda⁶⁶.

Una vez finalizada la conversación D. Alonso se retira a su asiento y Ayalde le sigue preguntándole qué es lo que le ha dicho; el patrón se sienta y con el sombrero en sus manos le pide educadamente que le deje en paz y que, si lo desea, se siente con él en su banco, a lo que el edil le responde que no lo haría pues es suyo. El patrón le contesta en vascuence que no fuera *descomedido* y Martín replica que él no es el descortés sino su merced, y le agarra del brazo o del hombro y le dice que se dé preso. D. Alonso se separa diciendo que no había hecho nada para ser apresado y le pide que le deje oír la misa en paz; vuelve Martín a intentar agarrarle y el patrón reclama que le deje oír la misa y que luego irá voluntariamente con él. Muy encendido debía estar el alcalde pues haciendo caso omiso lo agarra de nuevo y quitándole la daga y espada que portaba al cinto lo saca de la iglesia y lo lleva a Kalezar a casa del preboste donde lo encierra, y los testigos señalan que el patrón lo siguió hasta allí comedidamente; y tal era el genio del alcalde que intentó ponerle grilletas *—presiones—*, pero ante la intervención de algunos vecinos transigió en no hacerlo aunque lo mantuvo en ella por espacio de ocho días hasta que el corregidor mandó ponerlo en libertad⁶⁷.

Este relato es el que se recompone de las declaraciones realizadas por los testigos presentados por el Señor de Achega, esto es, de los que se esperaba, y así lo hacen, que declarasen en su favor. Un argumento común a todos ellos y repetido profusamente en sus testimonios informa de la exquisita urbanidad con la que en todo momento D. Alonso se dirige al alcalde:

“...*el dicho D. Alonso con mucho comedimiento y con mucha modestia y con el decoro y respeto que se debe tener y guardar a los ministros de la justicia sin aceleración alguna...*”⁶⁸.

(66) Da la impresión de que la postura de D. Ramus busca evitarse cualquier problema, y no es de extrañar pues anteriormente había protagonizado un prolongado enfrentamiento con el patrón divisero. En 1566 los vecinos de Usúrbil lo presentaron por rector en oposición al que nombraba el Señor de Achega, que pidió al obispo de Pamplona que “*el intruso Arrillaga*” le devolviera los diezmos de los que se había adueñado.

(67) Hay otros testigos que dicen que la retirada de las armas que portaba D. Alonso fue hecha fuera de la iglesia, a sus puertas, en el *cimiterio* de ella. Sin embargo, un traslado de la Chancillería de Valladolid relata que “*en la yglesia della [de Usúrbil] donde el dho su parte hera patron [Martín de Ayalde] le avia quitado la espada publicamente y le avia sacado de ella y llebado presso...*” A.G.G.: Sección 3ª, Negociado nº 8, leg. 26. (Documento citado por D. Luis de Murugarren en “*Usúrbil*”).

(68) A.G.G.: CO. LCI Expediente 16. fol. 22 vtº.

Ni qué decir tiene que la versión de la parte contraria es totalmente opuesta a lo relatado y pone énfasis en el orgullo y el menosprecio con que el patrón se había conducido con el alcalde y con la vara real que llevaba en sus manos. En el traslado de una Ejecutoria dada a petición del alcalde, por los Señores Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid, la Villa da su versión de los hechos, y a continuación se reproducen los aspectos que se oponen a la versión anterior.

La primera aproximación de D. Alonso a Martín, que estaba de rodillas mientras los clérigos cantaban la letanía, se produce con mucho escándalo y aparatosidad diciéndole que aquel no era su sitio y que se marchase de allí. El alcalde le contesta que le deje rezar su oraciones en paz y que no cause problemas. En respuesta a sus palabras D. Alonso asciende tres o cuatro escalones de la grada que lleva al altar mayor y vuelve a bajar casi inmediatamente repitiéndole lo mismo que antes, y tratándole muy desconsideradamente le agarra la vara real que el alcalde lleva en sus manos. El patrón, retomando el concepto patrimonialista que sobre la iglesia exhibió su padre D. Francisco Pérez de Ydiacayz en la primera historia de este artículo, precisa a Martín que él no tiene que soportar órdenes de nadie en la iglesia “*porque todo ello y lo que estaba desde los bancos para arriba hera suyo,(...) y que allí no avía de mandar otro alguno sino él*”, y le ordena que se retire a su asiento señalándole con la mano los de vecinos particulares que estaban todos ellos detrás del banco privativo de su familia, queriendo con esta actitud *afrontar* al alcalde. Y a continuación de los gestos y aspavientos D. Alonso le insultó —*se avía descompuesto de palabras*— y el munícipe intentó prenderle pero aquel se resistió.

Ayalde enmarca este incidente como uno más del rosario de enfrentamientos que D. Alonso había protagonizado con varios alcaldes y vecinos de Usúrbil, y cita con nombres y apellidos a algunos sufridores de su genio. La relación consta de tres alcaldes, —con uno de los cuales mantuvo el altercado en una procesión—, cuatro vecinos y tres clérigos de los que uno de ellos fue D. Jerónimo de Unca.

... el dicho D. Alonso hera hombre que avía acostumbrado y acostumbra [a] algunos de los alcaldes que avían sido en la dicha Villa de Husúrbil, en especial en la dicha yglesia, [con] Cristoval de Arrillaga, alcalde, y con Baltasar de Echenagusía y tanvién con otro alcalde, que en otro tiempo avía sido, llamado Juanes de Luasti, yendo en la procesión, y así en otros dibersos tiempos avía reñido y caussado alborotos el dicho D. Alonso con Esteban de Galardi y Esteban de Ascue y con Juanes de Asteallayncar y Juanes de Hiriguyen, el de la cassa de Aguirre,

*y con Gerónimo de Unssa y con el bicario de Arano, y con un clérigo de Goyzueta y con cada uno de ellos y con otras muchas personas...*⁶⁹.

Para acabar de hacer un retrato de las *virtudes* que a su parecer adornan a su oponente, Martín hace una breve descripción de su vida afectiva y declara que D. Alonso *había dado muy mal exemplo* pues durante muchos años había estado amancebado públicamente con María de Berrayarza, con la que ha tenido seis o siete hijos y a la que sienta a su mesa a la vista de todo el mundo, y añade que posteriormente lo ha estado y lo está con otra moza llamada María, que es la criada de su casa y con la que, asegura, tiene otra hija⁷⁰. Y que por esta conducta pecaminosa y escandalosa había sido excomulgado por la iglesia de Usúrbil, por el Obispo de Pamplona y por un Vicario general con ocasión de una Visita que este último había hecho a la iglesia de la Villa. El rector de Usúrbil, su hermano D. Francisco, había intentado que abandonase su vida de pecado público y le citó en su casa para, con la ayuda de un teatino, amonestarle y persuadirle que abandonase los amancebamientos⁷¹. La postura del vicario fue bastante firme pues le pidió a su hermano que echara a su amante de su casa y le amenazó con proceder contra él en caso de que no lo hiciera. Da la impresión que el rector no conocía a fondo el carácter de su hermano o, si lo conocía, debió creer que su status fraterno le ponía a salvo de su ira pero se equivocó de medio a medio. D. Alonso no solo *“les avía maltratado de palabras y aun lo avía querido azer de obra con espada desenbañada...”*⁷² Y cuando, una vez cumplido su destierro, volvió a su casa, que se supone es el que se le impuso en el pleito con D. Jerónimo, había continuado amancebado con la citada María hasta que el alcalde le avisó por medio del rector que la echara de casa pues, de lo contrario, procedería contra él.

Sobre las acusaciones que hace Ayalde hay que hacer una advertencia, y es que las imputaciones que hace a lo largo y ancho de su declaración están identificadas con nombres y apellidos evitando la inconcreta fórmula, tan usada en aquellos tiempos, que enuncia que el testigo conoce lo que afirma por

(69) A.G.G.: Fondo Histórico del Archivo Provincial de Tolosa. Sección 3ª. Neg. N° 8, leg. 26.

(70) En el Archivo Diocesano de San Sebastián se conserva la partida de nacimiento de Gracia de Berrayarça Berrayarça -19.04.1579- en la que no consta el nombre del padre, y el de la madre es María Berrayarza. También hay otra a nombre de Gaspar Ydiacayz Berayarca -09.01.1591- en la que se recoge que el padre es Alonso Ydiacayz y la madre Catalina de Berrayarza.

(71) Miembro de la orden de clérigos regulares de San Cayetano que fue fundada en Roma en el año 1524.

(72) A.G.S. Fondo Histórico del Archivo Provincial de Tolosa. Sección 3ª. Neg. N° 8, leg. 26.

que lo ha oído decir a varias personas cuyos nombres no recuerda o porque es voz pública en la Villa. En estos casos que cita se puede señalar que se tiene constancia documental del incidente con Jerónimo de Unca y también de la existencia de María de Berrayaza.

La joven Gracia de Ydiaquez vive con otras hermanas suyas en el palacio de Achega y en compañía de la viuda de D. Alonso D^a María de Echenagusia. En el año 1603 D^a María cae enferma y manda llamar al médico de Usúrbil D. Pelaio de Gamboa, que en el transcurso de las repetidas visitas que le hizo se quedó “*aficionado*” de la joven Gracia que era doncella. Finalmente el médico acabará privando a la joven de su virginidad, previa promesa de matrimonio, y ante el incumplimiento de su palabra se interpuso una denuncia que acaba con la concesión de una indemnización de trescientos cincuenta ducados; y para cobrarla, la perjudicada da poder notarial a su cuñado el doctor Plazaola que está casado con D^a Magdalena, la heredera de Achega. Al inicio del documento la joven declara que:

*“yo Gracia de Ydiaquez hija natural de D. Alonso de Ydiaquez mi señor padre dueño y señor que fue de la cassa solar y palacio de Achega ya difunto y de María de Verreiarca vecina de la villa de Ussurbill...”*⁷³.

Después de haber leído los párrafos anteriores llaman la atención declaraciones como la hecha por Pedro de Seyn, que es un testigo presentado por D. Alonso, y que constituye todo un panegírico de su persona:

*..D. Alonso de Ydiaquez es uno de los mas principales cavalleros desta provincia de Guipuzcoa y modesto y templado en sus razones y de buena y honesta vida y fama y buen xpiano themeroso de Dios y de su conciencia quieto y paciffico apartado de ruydos y questiones y obediente a la justicia y a sus ministros y por tal habido tenido y reputado y ello ser asi verdad es publico y notorio y publica boz y fama y comun opinion en la dha villa entre los vecinos...”*⁷⁴.

Después de leer estas líneas no queda más remedio que preguntarse si Ayalde y Seyn están hablando de la misma persona.

(73) A.H.P.G. Leg. 2713, fol. 3-4 v^{ta}. “*Poder de Gracia de Ydiaquez al dottor Placaola*” 18 de Octubre de 1605. En su testamento (8-6-1603) D. Alonso cita como hija legítima, a D^a Magdalena –la heredera del solar–, y como naturales a Marina, Gracia, Ana y Sebastiana. A.S.M.. Caja n^o 20, Leg. 94.

(74) A.G.G.: CO LCI exp 16. fol. 18 v^{ta}. Los testigos habían jurado decir la verdad so pena de ir al infierno.

1º Devenir del pleito

Ayalde decide que la conducta de D. Alonso es delictiva –y no solo la que se revela en el incidente que tuvo con él– y que merece un castigo, así que toma declaración a varios testigos para averiguar sus delitos e insultos. Como resultado de los testimonios recogidos, el alcalde interroga a D. Alonso e inicia una causa contra él, a la vez que lo manda prender y llevar a la cárcel pública donde estuvo durante ocho días⁷⁵. El acusado apela al corregidor y todos los autos y papeles del litigio se llevan a su jurisdicción; el procurador del preso pide su libertad y argumenta en un escrito que la causa es injusta y que su puesta en marcha se debe al odio y enemistad que el alcalde profesa a su defendido, y asegura que en las diligencias del proceso incoado había actuado *apasionadamente* pues de las acusaciones que los testigos realizaron se percibía que se había *confederado* con ellos en contra de D. Alonso. En suma, en su opinión, los deponentes testificaban lo contrario de la verdad pues eran visibles *las calidades notorias de su nobleza rriqueza y buena vida y fama y onestidad y rrecogimiento de su persona*, y por todo ello pide al corregidor que lo libere de su prisión, aunque sea bajo fianza, y que sea él quien juzgue el pleito evitando la intervención de la Justicia Ordinaria de Usúrbil.

El 6 de junio de ese mismo año el corregidor Doctor Mandojana decide retener los autos en su poder y fallar el pleito argumentando que el alcalde había actuado en causa propia e inhibe a la Justicia Ordinaria de Usúrbil del conocimiento y determinación de la causa, bajo pena de cincuenta mil maravedís para la Cámara de S.M., y comunica a las partes que si buscan justicia lo hagan en sus estrados. D. Alonso es puesto en libertad bajo fianza y, primero Ayalde y luego la Villa que se incorpora al pleito, apelan a la Real Chancillería. La Villa insiste ante el corregidor para que remita la causa al alcalde pero Mandojana hace caso omiso de la protesta, y el 20 de setiembre falla que debe condenar a Idiacaiz por su conducta y le inflige una multa de cinco mil maravedís –la mitad para la Cámara de S.M. y la otra mitad para los gastos de su Justicia– y todas las costas realizadas que serán tasadas en su momento⁷⁶.

(75) En una apelación a la Real Chancillería el procurador de D. Alonso dice que el alcalde lo tuvo preso ocho días sin tomarle declaración ni acusarle de ningún cargo.

(76) Parte de los costes del litigio recaen también sobre la villa de Usúrbil pues en 1588 su procurador pide en Valladolid que el corregidor Doctor Mandojana sea condenado y castigado en las costas y gastos que su parte tuvo que desembolsar en este negocio.

La apelación que la Villa y el alcalde hacen en Valladolid sobre la jurisdicción del litigio les será favorable, y el 19 de enero de 1588 se revoca la orden que Mandojana dio en junio de 1586 y, en sentencia de vista, se falla que el pleito sea devuelto a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de Usúrbil para su determinación. Disconforme con el veredicto el procurador del Señor de Achega lo apela de nuevo y el de Usúrbil niega su pretensión, y el día 9 del siguiente mes el Presidente y Oidores de la Real Chancillería, en sentencia de revista, dictaminan que el fallo anterior es justo y revocan de nuevo el auto de Mandojana —el del mes de junio de 1586— y aprueban la petición de que la causa pase a la jurisdicción de la Justicia de Usúrbil y que allí se haga justicia; y finalmente, y a petición de la Villa, el día 17 expiden una Real Carta ejecutoria a su favor.

Sin embargo, antes de seguir adelante con los últimos datos conocidos sobre este pleito hay que reseñar que a estas alturas D. Alonso ya está inmerso en otro litigio que se va a solventar en Pamplona por la vía eclesiástica. Resulta que en la iglesia parroquial de San Salvador la sacristía está debajo del altar mayor, y de las gradas que suben hasta él, y situada unos dos codos por debajo del nivel del suelo donde se colocan los vecinos. El mayordomo y los parroquianos de San Salvador, con la conformidad del rector y de los beneficiados de ella, quieren derribar las gradas y bajar el altar mayor para ampliarla pues, según dicen, solo recibe la luz del sol por dos o tres ventanillas muy estrechas, *a manera de saeteras*, que están guardadas por verjas de hierro. Además se da el caso de que en el exterior del templo estos orificios están debajo de un cobertizo que cubre todo el cementerio por el lado de la epístola y por la cabecera de la iglesia, lo que provoca que la sacristía sea un lugar oscuro y húmedo que impide la conservación de la plata y de los ornamentos sagrados. Junto a estos motivos esgrimen que el altar mayor está muy alto, encima de catorce gradas por lo menos, respecto del sitio donde se colocan los vecinos y que tiene unos *petriles o asientos con espaldares* que molestan la visión a los que están abajo: por todo ello el mayordomo y los parroquianos quieren que se baje el altar mayor, y los que están a los lados, y que se haga una sacristía nueva entre los estribos del lado del evangelio en donde la luz entra sin ningún impedimento. Y el 7 de abril de este año los demandantes se dirigen al Obispado y suplican la concesión de la licencia necesaria para emprender las obras que conllevan, necesariamente, el mudar y mover los altares, asientos y la tumba de los patrones hasta que se finalicen.

Un mes después D. Alonso presenta un escrito ante las autoridades eclesiásticas oponiéndose a los deseos del mayordomo y consortes, y asegura que él y sus antepasados han sido y son:

“únicos patronos diviseros de la dicha iglesia parroquial de Usúrbil sin parte derecho ni concurso de otra ninguna persona (...) y ha tenido y tiene el dho don Alonso su asiento preeminente y tumba en la capilla mayor de la dha iglesia como la tuvieron sus antepasados...”⁷⁷.

Y recuerda que hace solo dos años la Villa pretendió que su alcalde debía ser preferido al Patrón y *con fuerza y violencia* colocó para aquel un asiento en la capilla mayor, en un lugar más alto que el que ocupaba el suyo, y que poco después, *de noche y clandestinamente*, le quitaron la tumba del lugar donde estaba. Y como estas medidas perjudicaban su derecho de patronazgo recurrió al Consejo Supremo del Rey que le reintegró en la posesión de su asiento y sepultura. Para D. Alonso, las reformas que se pretenden ahora tienen como verdadera finalidad quitar de su emplazamiento el asiento y la tumba y dejar sin efecto la disposición contenida en la Provisión dada por el Real Supremo Consejo de Castilla; y señala que es mucho más útil y urgente acabar las obras del coro que las reparaciones reclamadas ahora, pues aquellas están pendientes de finalizar desde tiempo atrás. Y para finalizar recuerda que todo trabajo que se haga en el templo debe contar con el consentimiento del *“dicho único patrono conforme a derecho y costumbre de aquella Villa y de toda la provincia y aun de toda España”*, y que sus oponentes no se han puesto en contacto ni con él ni con el rector y además en sus peticiones al Obispado falsean la realidad⁷⁸.

Volviendo al enfrentamiento que se litiga sobre el desacato que se le achaca a D. Alonso hay que decir que el 26 de marzo el alcalde usurbildarra Domingo de Yllumbe reclama el proceso al Corregidor, y una vez en su poder el 5 de abril declara nulas todas las diligencias realizadas anteriormente por Mandojana; y lo primero que hace es recordar que a primeros del mes de junio de 1586 el Señor de Achega estaba preso en la cárcel de Usúrbil y que fue puesto en libertad por el corregidor, y por ello dispone ahora que en virtud de la anulación de todas las decisiones tomadas por este último D. Alonso debe ingresar de nuevo en la prisión. Ese mismo día el alcalde, escribano y testigos se presentan en la vivienda del Patrón y su criada María de Larrasoro les comunica que el día anterior había partido para Vitoria y que no sabe nada de él; y los visitantes se retiran después de avisarle que en el plazo de tres días

(77) A.D.P.: Garro. cartón 123, nº 6.

(78) En la petición a Pamplona el procurador del mayordomo y de los parroquianos de San Salvador dice que sus partes han decidido hacer las obras y que tienen la conformidad del rector y de los beneficiados, sin embargo, en su contestación D. Alonso replica que ni a él ni al rector se les ha comunicado esta intención.

debe presentarse en la vivienda del preboste Joanes de Portu, que es el lugar que hace las funciones de cárcel.

Al día siguiente D. Alonso se presenta a Yllumbe y después de dar las fianzas acostumbradas se le señala su casa por prisión so pena de mil ducados para la Cámara de S.M., y su fiador asegura que el prisionero “*no saldrá de ella en sus pies ni en ajenos*” hasta que el alcalde u otro juez competente lo consideren pertinente.

Los días 9 y 11 de abril el procurador de Ydiazcayz pide su absolución y libertad, que le es denegada, hasta que el día 12 se presenta de nuevo ante Yllumbe y protesta que no hay motivos suficientes para tener en prisión a su defendido, y que si no se le pone en libertad apelará su detención, y recusa a dos asesores municipales por ser *odiosos* a su defendido. A los dos días el juez ordinario de la Villa de Usúrbil notifica a los procuradores de las dos partes que recibe la causa a prueba y manda que se ponga en libertad a D. Alonso, una vez que dé las fianzas necesarias.

Después de una serie de pequeños incidentes, como la queja del procurador del acusado por que no se le facilita la causa para su conocimiento y las recusaciones por ambas partes de una serie de escribanos a los que se consideran parciales a favor de la otra, se llega a finales del mes de julio. En ese momento se toma de nuevo declaración a los testigos presentados por Achega, pero sus testimonios aportan pocas novedades, pues antes de responder a las preguntas que se les plantean reclaman que se les lean las contestaciones que dieron, a las mismas, dos años antes. Y aquí finalizan los datos que se han podido recoger sobre este enfrentamiento sin que, lamentablemente, se conozca la sentencia final.

2º Consecuencias del incidente anterior. Años 1586-1588

En la plática que Martín mantuvo con D. Alonso al pie de las gradas del altar mayor le dijo que en la iglesia no se había señalado un asiento fijo para los alcaldes, y que los que señalaba con la mano –que eran en los que se sentaban los vecinos– no eran suyos; y añadió que desde que era alcalde había dejado de ir muchas veces a los oficios religiosos para no encontrarse con él, pero que ya solucionaría este asunto.

Lo que dice Ayalde es cierto pues en ese tiempo los alcaldes de Usúrbil no tenían señalado en la iglesia un asiento oficial y solían colocarse en los de vecinos particulares que están situados detrás del banco de la casa de Achega, pero a mayor distancia del altar, y por lo tanto en un lugar menos privilegiado

ya que la calidad y preeminencia del asiento radica en su mayor o menor proximidad al tabernáculo; sin embargo, en ocasiones se daban casos en los que los jefes municipales tenían problemas para sentarse en ellos pues sus ocupantes no les dejaban colocarse en la cabecera del banco. Ayalde quiere acabar con la ausencia de un lugar fijo para los que ostentan su cargo y pocos días después del incidente anterior toma la decisión de colocar un asiento en lo alto de las gradas y al lado del altar mayor, ocupando un lugar más elevado y cercano a él, y por lo tanto más preeminente que el que ocupa el del patrón ya que el de éste se encuentra al pie de las gradas. Y esto último se constata por que cuando se alza el Corpus Domini D. Alonso suele abandonar su asiento⁷⁹ y se arrodilla en el primer escalón de la grada pues desde aquel no puede ver la consagración ya que los respaldos de unos asientos que hay en el altar le impiden su visión⁸⁰.

Y además de la colocación de este asiento, digamos municipal, amparándose en las instrucciones de un *motu proprio* dado por el Papa Pío V Ayalde decide quitar la tumba de la Casa de Achega y un asiento de mujer o estrado que hay detrás de ella pues el documento papal prohíbe la existencia de estas cosas en la iglesias⁸¹. Como es lógico D. Alonso denuncia al alcalde y pleitea contra él y contra el Concejo, Justicia y Regimiento de la Villa, llevando el litigio ante el Real Consejo del Reino que en sentencias de vista y revista falla que sin esperar al desenlace final del pleito que se litiga a causa del desacato que hizo D. Alonso al alcalde, la tumba y el asiento se recolocan provisionalmente en el lugar que antes ocupaban.

Los vecinos están enterados de la existencia de esta Provisión Real que recoge las sentencias que le son favorables a D. Alonso y les extraña que, transcurridos bastantes días desde su expedición, no la exhiba y exija la restitución que se dicta a su favor. En la Villa se sospecha que detrás de esta omisión hay un doble interés: por un lado, mientras no presente la Real Provisión no se puede llevar a cabo la reposición de lo quitado, y mientras esto no se cumpla Ayalde seguirá en prisión; y por otro, la continuación del pleito se detiene y empantana. Para salir de este bache el 16 de enero de 1588 Joanes de Arizterrecu, mayordomo de la iglesia parroquial y representante de Ayalde y

(79) Su asiento se encontraba en la parte del evangelio y al lado del altar de Santiago.

(80) “(...) y demás de esto el dho altar mayor esta demasiado alto y tiene unos petriles o asientos con espaldares de piedra que quitan la bista a los q estan abaxo”. A.D.P. Garro c/123, nº 6.

(81) La página web de *El País* ofrece por definición de *motu proprio*: *Documento o acto legislativo que el papa promulga por propia iniciativa*. Un vecino de Usúrbil y el propio D. Alonso afirman que la desaparición de la tumba se hizo de noche, *oculta y clandestinamente*. El asiento o estrado eran dos tablas *rasas* que utilizaban las mujeres que acudían a ofrecer en nombre de los Achega.

de la Villa, le pide al alcalde Domingo de Yllumbe que, acatando la Provisión, restituya la tumba y el asiento de mujer a su posición primitiva y que cite a D. Alonso para que esté presente en la operación y exprese su conformidad con la reposición, y si, como sospecha, el patrón no quiere presentarse, que se haga en su ausencia. Arizterrecu reclama también que jure si se le había quitado su asiento o si siempre ha estado en el mismo sitio y nadie lo ha tocado, y que los autos que se realicen se envíen al Consejo Real para que se enteren del cumplimiento de la Provisión que ellos expidieron.

Ese mismo día, dieciséis y sábado, el escribano de Usúrbil Juan de Unca se presenta en la Casa y palacio de Achega y por orden del alcalde notifica en persona a D. Alonso lo que se ha decidido y le ruega su asistencia, avisándole que no haciéndolo se procederá en su ausencia. El patrón exige que la petición se extienda por escrito y asegura que el fallo del Consejo Real no ha llegado a sus manos y que en cuanto lo tenga en su poder usará de él. El alcalde espera en Elizalde a que el patrón se presente en la iglesia y al ver que no aparece manda a unos vecinos que estaban retejando su tejado que introduzcan la tumba, que estaba en el cementerio exterior de ella, en el interior del templo; luego, ordena que se traigan las dos tablas *rasas* que servían de asiento a las mujeres que solían acudir a los oficios en nombre de D. Alonso y de su Casa y que ahora guarda Isabel de Hoa. Una vez finalizada la operación Yllumbe le pregunta bajo juramento a la serora de la parroquial M^a Miguel de Alvia si Ayalde le había entregado el paño que antes estaba colocado sobre la tumba, y al contestarle afirmativamente manda traerlo inmediatamente y ponerlo sobre ella. Respecto del asiento de varón en el que se sentaba D. Alonso no toma ninguna medida pues se da fe que nunca se había quitado ni movido de lugar que antes ocupaba, y con estos apaños da por acabada la reposición y cumplida la Provisión Real.

Mientras tanto el señor de Achega llega a las puertas de la iglesia, pero no entra en ella, y el alcalde le pide que pase al interior y compruebe si todo está a su satisfacción y si el banco del alcalde le molesta la visión que tiene del altar mayor desde su asiento para, en caso contrario, disponerlo a su gusto. En contestación a las preguntas de Yllumbe, y sin entrar en el templo, el señor de Achega se descuelga diciendo que el asiento del alcalde que —“*según dicen*”— está al lado del altar de Nuestra Señora está catorce *gradones* más alto que el suyo y que se debe quitar de donde está, y si no se hace se considera agraviado y pedirá justicia⁸².

(82) El “*según dicen*” que profiere D. Alonso tiene una explicación: él no ha visto el lugar exacto donde está colocado ahora el asiento pues “*desde que el dho Martín de Ayalde puso el dho banco no había entrado en la dha iglesia antes abía ydo a otras...*” A.G.G.: CO LEJ 1261 fol. 8 r.

El actual alcalde no accede a esta última petición porque la orden recibida no dice que se deba quitar ese asiento, sino que sólo indica que la tumba y el asiento de mujeres se deben reponer en su posición anterior. Así que Yllumbe le pide que jure que nadie ha tocado su asiento de varón, ni en el momento de retirar la tumba y el asiento de mujer ni posteriormente. La pregunta del alcalde es astuta pues si, como espera, Achega responde afirmativamente Yllumbe argüirá que si la Orden Real habla de recolocar un asiento que se quitó, forzosamente se tiene que referir al asiento de mujer pues el de D. Alonso no se ha tocado nunca y por lo tanto no se puede colocar en el mismo sitio.

El señor de Achega no contesta y desaparece de la plaza; y poco después Unca se dirige de nuevo a su casa para comunicarle los autos realizados ese día. Al llegar a ella sale a recibirlo la criada de D. Alonso María Francesa y le dice que su amo está en Elizalde, y aunque lo busca allí lo cierto y verdad es que el patrón está ilocalizable. Antes de anochecer y por mandato del alcalde, el escribano se dirige de nuevo al Palacio y notifica a Francesa el encargo que trae para que se lo comunique a su dueño, ya que ésta le ha ratificado su ausencia⁸³.

Y de nuevo en Elizalde, ese mismo día Yllumbe ordena a Unca que dé fe de las declaraciones de los cuatro testigos que ha presentado Arizterrecu, y entre los que se encuentran los clérigos D. Ramus de Arrillaga y D. Bartolomé de Bizcarra. Todos coinciden en sus declaraciones y señalan que nunca nadie ha tocado el asiento del patrón y que el del alcalde no le molesta para ver los altares, pues está en el lado del Evangelio y pegado al lienzo de la pared, y entre la esquina del altar de Nuestra Señora y la esquina de la silla hay una distancia de diez pies.

El sábado día 16 D. Alonso había negado poseer la Provisión Real y el lunes próximo confiesa que la tiene en su poder, y al día siguiente su procurador la presenta al Corregidor de la Provincia en la villa de Azcoitia, callando que la reposición se había llevado a cabo dos días antes, y califica lo realizado por el alcalde “*de cierta figura de restitución que obieron fecho los dhos veci-*

(83) Merece la pena señalar que cuando Illumbe está en la plaza de la iglesia y da una orden, el escribano anota, *en Elizalde*, y cuando se presenta en la vivienda de D. Alonso Unca escribe, *en Usúrbil*. Esto confirma que la Casa y Palacio de Achega se encuentra en el primitivo núcleo de Usúrbil que en sus inicios recibió el nombre de Belmonte de Usúrbil. Este primer enclave estaba en una altozano y con el tiempo la Villa se extiende por terrenos más bajos en los que se construye la iglesia parroquial de San Salvador cuyos muros besan la plaza de Elizalde. Posteriormente, al primer núcleo se le llamará *Kalezar* o *calle vieja*.

nos”. Al documento le acompaña una petición que dice que a pesar del remedo de reposición hecho por la Villa su

“pte quiere y es su voluntad que la dha provisión real se llebe a debida ejecución y en su cumplimiento se ponga la dha tumba y asiento en el lugar que estaba al tpo en que se quitaron”⁸⁴.

Lo que Achega pretende es que la restitución hecha por la autoridad municipal no se considere válida y que el Corregidor ordene que un merino se persone en Usúrbil y que, previa información del lugar donde antes se encontraban la tumba y asiento, los ponga de nuevo en su antigua posición quitando a la vez el asiento del alcalde que ahora está en el altar mayor. Días más tarde Arizterrecu presenta los autos que se levantaron con motivo de la reparación que ordenó Yllumbe y pide al corregidor que se dé por buena, y que no se toque el asiento del alcalde y que se deje en el lugar que ocupa.

En el mes de marzo o abril el Teniente del Corregidor se presenta en Usúrbil y se encuentra con que la tumba y el asiento de las mujeres están ya colocados en el interior de la iglesia, y pregunta si el lugar que ocupan ahora es el mismo en que antes se encontraban. Un testigo, Cristóbal de Albia, le asegura que sí bajo juramento y el teniente decide dejarla en el lugar en el que ahora está colocada, pero otros testigos informan que no contentos con esta respuesta el teniente y D. Alonso la hicieron subir un poco más arriba de donde estaba situada hasta el sitio donde ahora está. El significado provocador de este adelantamiento es claro y busca demostrar de nuevo su primacía y poder sobre todos los vecinos, y por si esto fuera poco, en un verdadero ritual de venganza el teniente del corregidor sacó el asiento municipal a la adjunta plaza de Elizalde y allí lo hicieron pedazos.

Los vecinos se sienten víctimas de una confabulación para dañar e injuriar a la Villa y a su iglesia, y tanta es la indignación que les suscita este acto de provocación chulesca que el día 18 de abril el Regimiento y vecinos de Usúrbil y el mayordomo y parroquianos de la iglesia se reúnen en el robledal de Paris —que es el lugar donde los vecinos tratan sus asuntos,— y facultan a Martín de Ayalde y a varios procuradores para querellarse criminalmente contra el corregidor Doctor Mandojana, su teniente y varios adláteres más que intervinieron en el suceso.

El concejo usulbitarra remite al Consejo Real los autos realizados sobre este proceder y pide que todos los protagonistas sean acusados criminalmente,

(84) A.G.G.: CO LEJ 1261. fol. 1 r.

y que un juez se desplace a Usúrbil a costa de los confabulados para colocar, hasta que se falle la sentencia del pleito en curso, el asiento del alcalde, la tumba y el estrado donde antes estaban y cumplir de esta manera con lo que verdaderamente obliga la Provisión Real. Hasta tal extremo llega su indignación que le piden al Rey y a su Consejo que destituya al actual Corregidor y designe uno nuevo para la Provincia.

Si bien es cierto que entre Ayalde y D. Alonso había una enemistad personal que servía de detonante para provocar enfrentamientos entre ambos, la razón principal de los mismos es la de siempre: por parte de los vecinos el intentar evitar el rígido protocolo impuesto por los señores de Achega, que está encaminado a visualizar su poderío y preeminencia sobre el resto de los mortales, y el sentimiento de rebeldía que busca acabar con semejantes prácticas y con su patronazgo. En resumen, es la lucha de un poder emergente, el de los vecinos, contra los representantes de un mundo que agoniza, el de los parientes mayores. Y de D. Alonso llama la atención su negativa a entrar en la iglesia mientras el asiento del alcalde esté en lo alto de las gradas y el hacerlo pedazos en la plaza de Elizalde, acciones producto de un orgullo desmedido.

E) Agresión a un funcionario de la Audiencia Episcopal de Pamplona

Una de las resoluciones aprobadas por el concilio de Trento obliga a los nuevos esposos a asistir a una misa nupcial en el plazo de los tres meses posteriores a la fecha de la ceremonia del casamiento⁸⁵. En aquellos tiempos el matrimonio se celebraba con dos solemnidades: la primera es la del establecimiento del vínculo y la segunda consiste en una misa de velación que oyen juntos los recién casados; la inobservancia de este último precepto conlleva sanciones para los infractores y para el rector de la iglesia de la que son feligreses, está obligado a no permitir su asistencia a los divinos oficios en tanto en cuanto no cumplan con esta disposición.

El día 10 de febrero del año 1600 D. Alonso de Ydiacayz se casa legítimamente con una mujer con la que había procreado *varias criaturas* pero no asiste a la misa de velación, y esto llega a oídos de las autoridades eclesiásti-

(85) DRAE. *Velación*: Ceremonia instituida por la Iglesia católica para dar solemnidad al matrimonio, y que consistía en cubrir con un velo a los cónyuges en la misa nupcial que se celebraba, por lo común, inmediatamente después del casamiento, y que tenía lugar durante todo el año, excepto en tiempo de Adviento y en el de la Cuaresma.

cas del Obispado de Pamplona del cual dependían entonces la mayoría de las villas guipuzcoanas⁸⁶. Para hacer cumplir la ley, y a instancias del fiscal de su audiencia, el 5 de octubre el Vicario general del obispado D. Joan Coello de Contreras emite un auto judicial para requerir a D. Alonso que oiga esta misa en el plazo de tres días contados a partir de la notificación, y advierte al rector que mientras no cumpla con lo ordenado debe impedirle la entrada en el templo e imponer al matrimonio los castigos estipulados para la conducta que han observado hasta el momento.

El encargado de cumplir con esta desagradable tarea es el Receptor de la Audiencia eclesiástica de Pamplona Miguel Yelz de Villaba que llega a Usúrbil el martes 17 de octubre, y a eso de las tres a cuatro de la tarde se presenta en el palacio de Achega y pide ver a D. Alonso que le recibe en una sala en compañía del licenciado D. Pedro de Yturrieta, rector de la iglesia parroquial de San Salvador, y de un presbítero de la misma llamado D. Joan López de Roteta. D. Alonso le hace sentar en una silla y Yelz comienza a dar cuenta del objeto de su visita notificándole el contenido del documento que portaba. A medida que D. Alonso escucha su lectura la furia va apoderándose de él y empieza a reprochar al rector que él era el culpable de haberse extendido el auto que se le leía. Por si acaso D. Pedro no tiene claro cual es el papel que debe cumplir al frente de la iglesia parroquial D. Alonso se lo deja meridiana-mente claro diciéndole que para el cargo que ocupa había dejado de presentar a otras personas tan honradas como él, es decir, le recuerda que su elección tiene un precio y que está en deuda con él, cosa que, como se verá más adelante, el rector no echa en saco roto⁸⁷.

Al acabar Villaba la lectura el amonestado admite haberlo oído y se da por enterado; el siguiente trámite a cumplir consiste en la redacción del auto de notificación que consiste en que el Receptor da fe de que D. Alonso reconoce haberlo oído y –si sabe escribir– que ponga su firma al pie del documento. Finalizada su redacción Yelz le pide al señor de Achega que estampe

(86) El documento no cita el nombre de la esposa y viene a decir que D. Alonso había vivido con ella sin casarse. En su obra *“Nobiliario de la provincia de Guipúzcoa...”* Domingo de Lizaso escribe que el Señor de Achega se casa con D^a María de Echenagusía el año 1600, y la partida de matrimonio que se conserva en el Archivo Diocesano de San Sebastián lo confirma: la ceremonia tiene lugar el 10 de febrero de ese año y en el asiento consta que el contrayente es *“señor de la casa de Achega y único patrón de la iglesia parroquial de Usúrbil”*. Lizaso añade que tuvieron por hija legítima a D^a Madalena de Idiáquez y Achega que sucedió en la Casa.

(87) D. Alonso como patrón divisero que es de la iglesia parroquial tiene el privilegio de presentar los nombres de los rectores y presbíteros de la iglesia, proposición que era aceptada por el Obispo.

su rúbrica al pie, pero este le contesta que no piensa hacerlo; Villaba, que, con seguridad, a lo largo de su carrera se ha encontrado con situaciones parecidas, replica sin inmutarse que hará constar que se niega a firmar. Y esta es la gota que colma el vaso de la paciencia del señor de Achega: en cuatro pasos se planta delante de la mesa donde trabaja Yelz, y gritando “*Déme acá, cuerpo de Dios, que quiero firmar*” le arrebató violentamente el papel de las manos y después de arrojarlo con furia al suelo le pega un golpe en el ojo izquierdo con su puño cerrado. Desde luego no fue una simple caricia la que le propina pues, como luego declara el agredido, de resultas del puñetazo le salió un cardenal.

Sin embargo, a D. Alonso no le basta esta agresión para desahogar su cólera y preguntándose airado qué suciedades y atrevimientos son aquellos que exhibe el comunicante se dirige a un lugar de la estancia donde tiene varias lanzas y espadas haciendo además de apoderarse de alguna de ellas. En ese momento los dos religiosos presentes en la sala intervienen para apaciguarlo y gracias a sus requerimientos el incidente no pasa a mayores. Pero en el momento de abandonar el palacio de Achega Miguel Yelz, que a lo que parece tiene cierto temple, les dice al rector y al presbítero, en presencia de D. Alonso, que los toma por testigos de todo lo sucedido en el interior de la estancia. Esto ya le debió parecer a Ydiacaiz que merecía una respuesta más contundente por su parte, así que se introduce corriendo en la vivienda de la que sale al poco con una espada desnuda en la mano. El relato de los hechos no dice cómo evitó el receptor su acometida pero lo más normal es suponer que la ligereza de sus piernas fuera, en aquellos momentos, fundamental para preservar su integridad física. Y una vez a salvo, los dos clérigos se fueron a la casa del rector en compañía del mensajero, en donde este último le notifica a Yturrieta que si D. Alonso persiste en no oír la misa de velación tiene que prohibirle entrar en la iglesia.

Un hecho como este no se puede dejar pasar por alto y el 25 de octubre el obispado envía a Usúrbil al Comisario y Receptor eclesiástico Gabriel de Orue para comunicarle a D. Alonso la acusación que Villaba había presentado contra él, y para decirle que si quiere pedir disculpas por su mala acción este es el mejor momento para hacerlo. Sin cortarse un pelo el señor de Achega contesta que todo lo que le han contado al Vicario general de Pamplona es mentira y que él no ha hecho nada de lo que se le acusa por lo que no tiene ningún motivo para pedir las. Estas explicaciones no satisfacen al Comisario Orue y, bajo pena de excomunión, le da a D. Alonso seis días de plazo para que se presente en Pamplona. No se sabe si el acusado fue o no condenado pues el relato es incompleto, pero sí se conoce que se resistió a presentarse en la

capital navarra pretextando estar aquejado de una grave enfermedad llamada perlesía⁸⁸.

El siete de enero de 1601 dos médicos testifican que su delicado estado de salud le impide trasladarse a Pamplona, y uno de ellos explica que el mal está principalmente en los nervios y en el cerebro, que los ataques de aplopejía le privan del sentido y que a menudo le dejan sin habla durante largo rato y sin movimiento en el lado izquierdo del cuerpo. En apoyo de este parecer el cirujano de la villa Maese Domingo de Soroa asegura que D. Alonso está en cama muy enfermo, que le ha sangrado y aplicado ventosas por orden de los médicos y que muchas veces está desmayado durante un prolongado lapso de tiempo.

Antes se ha comentado que el rector había tomado nota de la reclamación que, en pago de su elección, le había hecho D. Alonso, y esta percepción se pone de manifiesto cuando, llamados a declarar por las autoridades eclesiásticas de Pamplona, y después de jurar “*Yn verbo sacerdotis*” poniendo su mano derecha sobre su pecho y tonsura, el vicario y el presbítero aseguran que en Usúrbil no había sucedido nada extraordinario; que el secretario había leído el auto, que D. Alonso se dio por enterado y que había dicho que no era necesario firmarlo, y que acto seguido Villaba abandonó la casa en su compañía. Negaron tranquilamente que hubiera habido *mojicón* pues aseguran que desde que entró en la vivienda hasta que la abandonó el receptor estuvo en su compañía y que en ningún momento vieron agresión alguna. La única justificación que puede explicar esta conducta, aunque no tolerarla, es el reconocimiento de que ser rector en Usúrbil, teniendo a D. Alonso por patrón, no es una tarea fácil a no ser que se tenga bien asimilado que el papel a jugar en la dirección del templo es prácticamente nulo ya que estos Achega han tenido siempre el íntimo convecimiento de la que la iglesia de San Salvador, de la que han sido y son únicos patronos diviseros, es propiedad personal suya. Por lo tanto, teniendo todavía fresca en la memoria las expeditivas maneras con que estos señores resuelven sus problemas personales hace falta tener una gran presencia de ánimo para atreverse a colocarse en la puerta de la iglesia para impedirle el paso a D. Alonso, ánimo o coraje del que carecía el actual rector.

(88) *PERLESÍA*: el DRAE ofrece dos explicaciones; 1ª privación o disminución del movimiento de partes del cuerpo. 2ª Debilidad muscular producida por la mucha edad o por otras causas, y acompañada de temblor. Es posible que a pesar de todo la dolencia fuera cierta pues D. Alonso fallecerá el 9 de junio de 1603, pero acostumbrados a las excusas que daba después de sus hazañas lo normal es que afloren sospechas.

Conclusión

Recordemos brevemente lo que se dijo al principio de este relato. Estos comportamientos exhibidos hay que englobarlos en un tiempo en que el poder de los parientes mayores, o de sus descendientes, está en retroceso. La sociedad guipuzcoana acabó con su poder político y militar despojándoles de sus principales prerrogativas, pero entre el declinar de su poder y el ascenso del protagonismo de las autoridades municipales de las villas existe un período de tránsito durante el cual se resisten a abandonar sus antiguos privilegios y dan lugar a historias como estas.

De entre los privilegios que poseían, Pablo Gorosabel señala que los parientes mayores no podían ser encausados civilmente ni procesados criminalmente por los jueces ordinarios de la provincia; otra de sus exclusivas competencias consistía que cuando se nombraba un rey ellos hacían su juramento de fidelidad después del homenaje que hacía la provincia. Este autor resume que

*de todo lo que se acaba de manifestar hasta aquí resulta a que los pariente mayores constituían dentro de la sociedad guipuzcoana una clase privilegiada, poderosa y respetable bajo todos conceptos. Puede decirse, en una palabra, que en sus tierras y posesiones estaban considerados como sus señores naturales, y los vecinos y moradores de ellas por vasallos suyos. Eran al mismo tiempo de condición altiva, de índole dominante y tan enemistados entre sí ambos bandos, que los afiliados en el uno apenas paseaban por las calles por donde lo hacían los del otro*⁸⁹.

Después de esta breve descripción no extraña “*que los que habían sido cabezas de huestes no se resignaban seguramente a sentarse en el Concejo junto a los que fueran sus menestres*”⁹⁰, es decir a reconocer que su tiempo había pasado y que la nueva sociedad los rechazaba.

(89) Gorosabel, Pablo. *Noticia de las cosas Memorables de Guipúzcoa*. Tomo I, p. 279.

(90) Murugarren, Luis. *Usúrbil*. Publicaciones de la CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN. 1974.

El abogado navarro Don Antonio de Feloaga y Ozcoidi, Fiscal del Real Consejo de Indias durante el reinado de Felipe IV

JOSÉ LUIS BARRIO MOYA

Licenciado en Historia por la Universidad Complutense.

Doctor en Arte por la misma Universidad

Resumen:

El día 24 de noviembre de 1658 fallecía en Madrid el abogado navarro don Antonio de Feloaga y Ozcoidi, quien en la Corte de Felipe IV ocupó el cargo de fiscal del Real Consejo de Indias. Tras la muerte de don Antonio de Feloaga sus testamentarios llevaron a cabo el inventario y tasación de sus bienes, entre los que se contaba una buena biblioteca, de temática variada, pero en la que tenían papel importante los libros jurídicos. Pero además don Antonio de Feloaga dejó también una pequeña pinacoteca, valiosas joyas y objetos de plata, muebles, tapices y demás elementos suntuarios que adornaban las casas de los funcionarios reales.

Palabras clave: Don Antonio de Feloaga. Consejo de Indias. Pamplona. Libros. Muebles. Pinturas. Tapices. Joyas. Objetos de plata.

Laburpena:

1658ko azaroaren 24an zendu zen Antonio de Feloaga y Ozcoidi jauna, abokatu naparra, Felipe IV. Gortean Indietako Errege Kontseiluko fiskala izana. Heriotzaren ondoren, testamentu –hartzailleek , haren ondasunen inbentarioa eta balioztatzea egin zuten. Besteak beste, gai askotariko biblioteka zabal bat bat utzi zuen, batipat lege-liburuak. Horretaz gain, Antonio de Feloaga jaunak

pinakoteka txiki bat, harribitxi baliotsuak eta zilarrezko hainbat objektu, altzariak, tapizak eta Erregearen funtzionarien etxeak apaintzen zituzten luxuzko hainbat eta hainbat gauza utzi zituen.

Giltz-hitzak: Antonio de Feloaga jauna. Indietako Kontseilua. Liburuak. Altzariak. Pinturak. Tapizak. Harribitxiak. Zilarrezko objektuak.

Abstract:

On november 24 th of 1658 died in Madrid the advocate navarrese don Antonio de Feloaga y Ozcoidi, who to capital of the catholic monarchy as fiscal of Indian Council. After don Antonio de Feloaga death, his executors made the inventory and appraisalment of his goods, among which waas a good library, with a variaty of themes but most of them judicial books. Besides of the boks don Antonio de Feloaga beft with death a little art gallery, valiable jews and silver objects, furnitures, tapestry and other luxury elements that decorated yhe mobilian houses of royal civil servants.

Key-words: Don Antonio de Feloaga. Indian Council. Pamplona. Library. Furniture. Painting. Tapestry. Jews. Silver objects.

El apellido Feloaga es originario de Guipúzcoa, donde aquella familia tuvo casa solar en la parroquia de San Esteban, en el valle de Oyarzun. Desde allí varios Feloaga pasaron a Pamplona y Madrid, ocupando en ambas ciudades cargos de responsabilidad en las administraciones municipales y estatales. Un ejemplo de ello lo tenemos en el abogado don Antonio de Feloaga y Ozcoidi, nacido en Pamplona y que acabó su vida en Madrid como fiscal del Consejo de Indias.

Don Antonio de Feloaga y Ozcoidi nació en la ciudad de Pamplona, siendo hijo de don Jerónimo de Feloaga e Irigoñen y doña Catalina de Ozcoidi. Don Jerónimo de Feloaga vino al mundo en Pamplona, siendo durante años alcalde de la Real Corte del reino de Navarra y oidor del Consejo Real del mencionado reino. Su esposa, doña Catalina de Ozcoidi era natural de Puente la Reina. De aquel matrimonio nacieron tres hijos, bautizados con los nombres de Jerónimo, Antonio y Francisco.

El primogénito, don Jerónimo de Feloaga, nacido en Pamplona, ocupó en aquella ciudad los mismos cargos que su padre así como el de presidente electo y visitador de la Real Audiencia de Charcas, Casado con doña María Martínez de Moretín, de aquella unión no se logró descendencia.

El hijo pequeño, don Francisco de Feloaga, asimismo natural de Pamplona, llegó a ser oidor del Consejo de Castilla y presidente de la Real Chancillería de Valladolid. En 1630 Felipe IV le concedió el hábito de la Orden de Alcántara. Don Francisco de Feloaga contrajo matrimonio con doña María Álvarez de Toledo Ponce de León y Luna, nacida en la localidad madrileña de Getafe e hija de los condes de Cedillo, lo que hizo que el caballero navarro entroncase con la nobleza castellana¹.

Don Antonio de Feloaga y Ozcoidi nació, como sus hermanos, en Pamplona. Estudió jurisprudencia en Salamanca, en cuya universidad enseñó derecho canónico. Felipe IV le llamó a Madrid, nombrándole oidor de la Real Chancillería de Valladolid y, más tarde, fiscal del Consejo de Indias, así como caballero de la Orden de Santiago, en la que ingresó el 9 de agosto de 1651. Casado con la dama madrileña doña Antonia Carnero, de aquel enlace nació un hijo, don Francisco de Feloaga y Carnero, quien el 4 de mayo de 1656 ingresó en la Orden de Calatrava².

Pero al margen de sus importantes cargos oficiales al servicio de Felipe IV, tuvo tiempo don Antonio de Feloaga para redactar varias obras relacionadas con su disciplina jurídica, entre ellas las tituladas *Don Antonio de Feloaga ex temporaria sed florulenta ac natura relectio ad Alexander III in cap. I de iis metusve causa fiunt* (Salamanca 1638), *Declamatio juridico politico moralis et historica* (Valladolid 1648) y *Phoenix juridica sive disputatio ad text. in cap. I de his quaevis* (Valladolid 1649) (3)³.

Don Antonio de Feloaga y Ozcoidi falleció en Madrid el 24 de noviembre de 1658, procediéndose tres días más tarde a realizar el inventario de sus bienes⁴. Terminado aquel trabajo se inició la tasación de los mismos⁵. De esta manera el 12 de diciembre de 1658 José de Chavarría *maestro tapicero*

(1) Sobre la familia Feloaga véase Alberto y Arturo García Carraffa.- *Enciclopedia heráldica y genealógica hispano americana*, Tomo XXXIII, Madrid 1929, pp. 126-129 y Janine Fayard.- *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, Siglo XXI, 1982, p. 224.

(2) Una breve biografía de don Antonio de Feloaga puede verse en José de Rezabal y Ugarte.- *Biblioteca de los escritores que han sido individuos de los seis Colegios Mayores: de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá, de Santa Cruz de Valladolid, de San Bartolomé de Cuenca, San Salvador de Oviedo y del Arzobispo, de la de Salamanca*, Madrid 1805, pp. 125-126.

(3) Sobre las obras de don Antonio de Feloaga véase el trabajo de José de Rezabal ya citado y Antonio Palau y Dulcet.- *Manual del librero hispanoamericano*, Tomo V, Barcelona 1951, p. 282.

(4) Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 6282, fol.º 376-380 vlt.º

(5) Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 6282, fol.º 381-404 vlt.º

valoraba las alfombras y tapices que dejó a su muerte el abogado navarro, destacando entre las primeras una, grande, *de la Yndia*, que alcanzó un precio de 2500 reales de vellón.

– *primeramente una tapiceria de ocho paños, de segunda estofa, nueva, de arboledas, de quatro anas y media de cayda, que son nobenta y tres anas y media, 3870 rs.- otra tapiceria que tiene cinco paños, de boscaje, de quatro anas y media de cayda, que con ciento y veinte y seis anas, 1134 rs.- mas una alfombra de la Yndia, de nuebe baras y quarta de largo y quatro menos quarta de ancho, 2500 rs.- yten una alfombra del Cayro, de felpilla, de ocho baras menos de largo y quatro y quarta de ancho, 1800 rs.- otra alfombrilla turca, fina, de cinco baras de largo y tres de ancho, 800 rs.*

José de Chavarría fue un tapicero de cierta fama en el Madrid de la segunda mitad del siglo XVII, y asó lo confirma las repetidas veces que era requerido para tasar lo tocante a su oficio. De esta manera el 1 de septiembre de 1659 José de Chavarría valoraba las alfombras y tapicerías que quedaron a la muerte de don Carlos Pelegrini *secretario y escribano de la reberenda Camara Apostolica*

– *primeramente una tapizeria de monteria, de segunda estofa, que tiene seis paños de a quatro anas de cayda y tercia y en toda ziento y quarenta y cinco anas, 2030 rs.- otra tapizeria de bizcases, de segunda estofa, que tiene seis paños, de a quatro anas de cayda, los quatro hermanos y los dos de otro jenero y todos tienen ochenta y ocho anas, 792 rs.- una alfombra fina, biexa, que tiene zinco baras de largo y tres de ancho, 350 rs.- otra alfombra sin pelo, biexa, que tiene zinco baras de largo y dos y media de ancho, 250 rs.- yten un tapetico de los de Alcaraz, muy biexo, 12 rs.⁶*

El 29 de agosto de 1663 José de Chavarría *maestro tapicero* tasaba los tapices y alfombras que dejó a su muerte doña Manuela Cerdán.

– *primeramente una tapiceria de estofa, antigua, que tiene diez paños de cinco anas de cayda, que tiene en toda doscientas y cinquenta y cinco anas, historia de Moyses, 2677 rs. y medio.- mas una alfombra de Alcaraz, de seis baras de largo y tres de ancho, 400 rs.- mas otra alfombra turca, de tres baras y media de largo y dos y media de ancho, 220 rs.⁷*

Por último el 24 de marzo de 1665 José de Chavarría valoraba las alfombras que dejó a su muerte el caballero cántabro don Domingo de la Castolla *oficial de la secretaria de Camara del Estado de Castilla*.

(6) Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 6689, fol.º 266-266 vlt.º

(7) Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 6700, fol.º 1167 vlt.º-1168.

– primeramente una alfombra turca de zincu baras y media de largo y tres baras y quarta de ancho, 1000 rs.- yten otra alfombra de Alcaraz, de tres baras de largo y bara y media de ancho, 120 rs.- mas un repostero de segunda estofa con unas armas, 100 rs.⁸

Volviendo a los bienes de don Antonio de Feloaga digamos que el 15 de enero de 1659 el ebanista Gabriel de la Cruz ponía precio a los valiosos muebles del abogado difunto

– primeramente onze sillas de baqueta coloradas, de quatro tornillos cada una, 363 rs.- ptras onze sillas de baqueta coloradas algo mayores, 423 rs. y medio.- una cama de nogal con sus cabeceras y con sus puntas y bari-llas, 88 rs.- dos bufetes de nogal, cada uno con sus yerros bolteados, 110 rs.- otros dos bufetes con cubiertas de baqueta y al canto un galon y sus tachuelas doradas y los pies de nogal y yerros pabonados y dorados, 110 rs.- un banco de nogal con respaldo y dos yerros derechos, 88 rs.- un bufete de nogal maltratado, 33 rs.- dos escritorios de a cinco quartas de largo y dos tercias y quatro dedos menos de alto, 600 rs.- una caja de brasero con berjuelas, aforrada de laton tachonado, con su bacia de cobre, 88 rs.- otros dos escritorios de a cinco quartas de largo y dos tercias de alto, de hebano y box y palo colorado con su puerta en medio y quatro gabetas de alto, 220 rs.- dos escritorios de a media bara con dos gabetas de alto, 110 rs.- otro escritorio de tres quartas, de cortados de hebano y marfil y los tableros de palo santo y tres gabetas de alto, 150 rs.- otro escritorio de media bara de largo con quatro gabetas de alto y su puerta en medio con sus molduras de hebano y bronce doradas y tapa, forrado por afuera de terciopelo, 140 rs.- unacaja de a tercia de largo y por dentro de nogal con sus repartimientos y por de fuera de hebano y perfilado de marfil, 33 rs.- dos bufetes de nogal, de bara y media de largo y una bara de ancho con sus barrotes, 110 rs.- dos pies de escritorios, 48 rs.- un bufete de a bara de largo y media bara de ancho con su cajon y cerradura, 33 rs.- dos bufetes de nogal de cerca de bara de largp y media de ancho, el uno con quatro pilarillos torneados y el otro con sus pies y sus atrabesaños, 32 rs.- dos bufetes de estrado, de bara de largo y dos tercias de ancho, de concha y ebano y marfil y los pies de hebano y concha perfilados de marfil, 300 rs.- un bufetillo de belas, e media bara y quatro dedos, de concha, ebano, palo santo y marfil, 80 rs.- una cama de palo santo y bronce dorado con su escalerilla de palo santo, sin bronce y catorze berjuelas con sus piezas de bronce con quatro puntas y quatro remates grandes y catorze pequeños y el lecho de chopo, 1300 rs.- seis sillas de cañamazo, 132 rs.- dos taburetes de cañamazo, 28 rs.- un sitialillo de cañamazo, 10 rs.- un brasero de hebano perfilado de bronce con dos aros y con dos berjuelas, con sus piezas de

(8) Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 11078, fol.º 110 vlt.º- 111.

bronce doradas y todo guarnecido de bronce dorado con su bacia de cobre y su badil y caja de pino para guardarle, 2500 rs.- un cofre de bara y media de largo todo barreteado de yerro, negro, con dos cerraduras y por de dentro forrado de bocaci, 55 rs.- dos cofres de baqueta colorada con tachuelas doradas con dos cerraduras, 110 rs.- otros dos cofres negros, 40 rs.- otros dos cofres negros mas viejos, 28 rs.- otro cofre de color pardo, 18 rs.- otros dos cofres barretados de yerro con dos cerraduras, 88 rs.- un espejo con moldura de hebano ancha, 44 rs.- otro espejo, las molduras de hebano y los frisos de peral, 55 rs.- una caja de brasero pequeña, forrada de laton y tachonada, con su bacia, 33 rs.⁹

El día 20 de enero de 1659 Juan de Lemos *maestro de esteras finas* valoraba lo siguiente:

– una estera entre fina que tiene ocho baras y media de largo y cinco menos quarta de ancho, 96 rs.- yten el respaldo de la estera de arriba que tiene treinta baras, 120 rs.- otra estera entre fina de nuebe baras y media de largo y quatro y medio de ancho, 120 rs.- yten el respaldo de la estera fina de la partida de arriba que tiene diez y nuebe baras, 76 rs.

El 20 de enero de 1659 Manuel Mayers Caramuel *contraste desta Corte* tasaba los numerosos objetos de plata y las variadas joyas que dejó a su muerte don Antonio de Feloaga y Ozcoidi.

– un candil de quatro luces con tapador redondo y rremate, pie quadrado, basa, pantalla con una cartela de gozne y pinzas y cadenilla, 821 rs. y medio de plata.- un candil de quatro luces pequeño con pie quadrado, basa, nudete, llave y pantalla con brazo, 205 rs. de plata.- seis candeleros bujías de pie quadrado con mecheros y borje en los dos de ellos, 58 rs. de plata.- una bacia de plata aobada, lisa, con moldura al canto de la falda, 461 rs. de plata.- seis platos de plata, trincheros, lisos, el ylo arriba, 708 rs. de plata.- dos platos de plata flamenquillas, el ylo arriba, 308 rs. de plata.- una plato de plata mediano, el ylo arriba, 275 rs. y medio de plata.- un taller de plata con tabla quadrada, salero de verdugado, pimentero y açucarero y una binajera, 502 rs. de plata.- dos pomos de plata redondos, cincelados, de hechura de piñas y ojas y con tapadores entornillados y llaves, 472 rs. de plata.- un jarro de plata liso con pico y asa lisa, 171 rs. de plata.- dos salbas de plata yguiales, lisas, con pies, 299 rs. y medio de plata.- un plato de despabilar con cabo hueco, cadenilla y tijeras de despabilar, 146 rs. de plata.- una salba lisa, pequeña con pie, 63 rs. de plata.-

(9) Sobre el mobiliario español del siglo XVII véase Ferenc Batari.- “Meubles espagnols du XVI au XVII siècle” en *Separatum Ars decortativa*, Budapest 1976, pp. 51-67.- María Paz Aguiló.- *El mueble en España. Siglos XVI-XVII*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Ediciones Antiquaria, 1993.

una salba de plata, pequeña, lisa, estriada, 63 rs. de plata.- una azafate de plata pequeño, cicelado de bocados, 65 rs. de plata.- tres escudillas de plata lisas con dos orejas cada una, 158 rs. y medio de plata.- un azafate de plata liso, cuadrado, prolongado, 242 rs. y medio de plata.- quatro pomos y cajas cuadradas para guardar el adereço de curar, 151 rs. de plata.- una palmatoria de plata con mechero, sin cadenilla ni pinzas, 76 rs. de plata.- un baso de plata, de echura de concha con un pez sobre una concha, 165 rs. y medio de plata.- una pieza de plata de hechura de oja de parra, 63 rs. de plata.- diez cucharas ordinarias, dos pequeñas y cinco tenedores, 141 rs. de plata.- un cucharon de plata liso, 29 rs. de plata.- una copa de plata dorada, cicelada de morisquillo, alta de pie y con esmaltes nilados, 215 rs. de plata.- una benera de oro de la orden de Calatraba esmaltada y guarnecida con diez diamantes delgados y una lazada calada, guarnecida con diez y siete diamantes, los treze fondos y los quatro delgados y en el avito los ocho diamantes son fondos y ay uno delgado en el asa que son en el avito diez y siete diamantes, 1062 rs. de plata.- una benera de oro de hechura de concha con una cruz de Santiago en medio, calada de pecho de azor, tres botones pasadores y una bellota con pendientes seis castellanos y seis granos, 121 rs. de plata.- una joya de oro aobada, esmaltada de porcelana con una luminazion en medio y guarnecida alrededor de dobles berdes y una lazada del mismo jenero, una mariposa del mismo jenero, una gargantilla con treinta y tres piezas esmaltadas con una piedra berde en cada una y dos arracadas largas con siete pendientes grandes y seis pequeños en cada una, 800 rs. de plata.- quarenta piezas de gargantilla de oro con una piedra de christal cada una y un pendiente con una piedra del mismo jenero y esmaltadas de negro, 66 rs. de plata.- un plato de plata de diez bocados, 130 rs. de plata.- una escudilla de plata lisa copn dos orejas, 50 rs. de plata.

Manuel Mayers Caramuel, emparentado con el gran humanista Juan Caramuel de Loblokowitz, fue contraste de oro y plata de Felipe IV y Carlos II. Nacido en Madrid, es muy poco lo que se sabe de su vida, salvo que murió en 1693 y que fue hombre de gran cultura, a juzgar por la magnífica biblioteca que dejó a su muerte¹⁰.

Manuel Mayers Caramuel actuó frecuentemente como tasador de objetos de plata y joyas. Así el 5 e noviembre de 1653 ponía precio a la plata que dejó a su muerte don Miguel de Olibarri *mercader de fierro*.

(10) José Luis Barrio Moya.- “La librería de Manuel Mayers Caramuel, contraste de oro y plata de Felipe IV y Carlos II” en *Cuadernos para la Investigación de la Literatura Hispánica*, Madrid, Fundación Universitaria Española, n.º 21, 1996, pp. 181-210.

– ocho escudillas de plata desiguales, lisas, 347 rs. de plata.- onze platos trincheros, el ilo abajo, los diez de ellos con una B y Vco. por cifra y el uno con armas y dos platos flamenquillas con las mismas cifras, 1358 rs. de plata.- doze platos trincheros, dos de ellos quebrados y desiguales, un plato mediano y uno grande con armas, el ilo arriba. 1876 rs. de plata.- un basso de plata dorado y tallado con seis bocados, pie y dos assas, 109 rs. y medio de plata.- un basso blanco abarquillado, de bocados, 48 rs. y tres quartillos de plata.- una jarro de plata de pie de mascaron, assa gueca, pie alto y gallones, 248 rs. de plata.- un salero de berdugado liso, un pimentero con tapador sin remate, 103 rs. y medio de plata.- cinco candeleros bujias desiguales, de pie quadrado, con sus mecheros, suzios de zera y sebo, 490 rs. de plata.- un candil de quatro luzes con tapador redondo, pie quadrado, basa, nudete y llabe, pantalla con braço, 619 rs. de plata.- un pimentero y azucarero de plata, pequeños, con sus tapadores, 120 rs. de plata.- una ruziadera de plata, echura de ramilletero con su pico, 103 rs. de plata.- una salba lisa, pequeña, con un pie, 100 rs. de plata.- una salba emborjada, lisa, grande, con su pie, 205 rs. y medio de plata.- seis jicaras de plata lisas, yguales, con un assa cada una, 163 rs. de plata.- una fuente de plata dorada y picada con quarenta y un esmaltes de diferentes tamaños y un encortado por remate de la falda.- un jarro asimismo dorado con pico, assa y tapador y picado y diez y nueve esmaltes y un encortado en el pie y otro en el tapador.- un salero dorado, quadrado, con quatro esmaltes y un pimentero que sirbe de tapador, todo dorado y un pomito con ocho esmaltes, todo de plata dorada, 1786 rs. y medio de plata.- un taller de plata de tabla quadrada con moldura.- un salero quadrado emberdugado.- dos pimenteros con sus tapadores de torrecilla con sus tornillos y dos binajeras con picos, assas, pies y tapadores por remates, todo de plata blanca, 1182 rs. de plata.- nobenta botones de diferentes jeneros y tamaños, dep lata, 28 rs. y medio de plata.- quince cucharas, la una de ellas de las de guebos y dos tenedores de a tres puas, 157 rs. y medio de plata.- una tembladera de plata lisa, 63 rs. y medio de plata.- una pila de plata calada con su chapa calada y un isopillo de cabo liso, 43 rs. y medio de plata¹¹.

El 1 de febrero de 1655 Manuel Mayers Caramuel *contraste* tasaba los objetos de plata y las joyas que doña María Cazalla llevaba a su matrimonio con don Juan de Zapata.

– una salba de plata emborjada, lisa, con su pie = un salero de verdugado, liso = una tembladera = nueve cucharas = un tocado y una lazada de seis ojas con una piedra en medio, 306 rs. y medio de plata.- seis sortijas de oro, dos de una piedra, la una blanca y la otra colorada, dos flores de lis.- otra de nueve piedras de colores y otra de nueve espejuelos, 101 rs.

(11) Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 7013, fol.º 402-403 vlt.º

de plata.- dos arracadas de oro con ocho perillas de cristal en cada una, 65 rs. de plata.- una gargantilla de quatro vueltas, de aljofar grueso, 385 rs. de plata.- una gargantilla de quatro bueltas de aljofar, siete y los largos, dos bueltas largas de manillas y otras vueltas largas, 610 s. y medio de plata¹².

El 20 de abril de 1658 el contraste madrileño era requerido para tasar lo tocante a su oficio que quedó a la muerte de doña Mariana de Garnica.

– un belon de tres luces con tapador redondo, pie quadrado, nudete y llave y sin pantalla, 529 rs. de plata.- un candil de tres mecheros con tapador redondo y sin remate, pie quadrado con mechero y cañon, 282 rs. de plata.- otro candil de otros tres mecheros, sin tapador, pie quadrado con mechero y cañon que se entornilla, 255 rs. de plata.- un candelero buxia de pie quadrado, quebrado, con mechero, 99 rs. y medio de plata.- un azafate de plata calado, fabricado de ylo de plata, con pie liso, 318 rs. de plata.- dos pomos de plata agallonados, sin tapadores, 483 rs. y medio de plata.- dos candeleros de altar con pies redondos, 385 rs. de plata.- un azafate redondo, cicelado y calado, 358 rs. de plata.- dos fuentes doradas yguales con borxe en medio, lisas, 1032 rs. de plata.- otra fuente dorada, cicelada, 538 rs. de plata.- una palangana aobada con moldura al canto, 467 rs. de plata.- un jarro liso con pico, asa y pie, 163 rs. de plata.- quatro platos grandes, desyguales con ylo abaxo, 1334 rs. de plata.- una salva doada labrada de cresteria alrededor, 275 rs. de plata.- una caçuela de plata lisa, con dos asas, 225 rs. de plata.- una salvilla dorada con nuebe esmaltes, 218 rs. de plata.- una salva calada con pie alto, 141 rs. de plata.- un baso de echura de concha con dos asas y dorado, 212 rs. de plata.- una salva de plata cicelada con un sobre copa entornillada, 122 rs. de plata.- dos ramilleteross cicelados de pecho de azor, 202rs. de plata.- un taller dorado con tabla quadrada, salero de verdugado, pimentero, açucarero y vinagrera con tapadores y remates, 914 rs. de plata.- un plato flamenquilla y diez trincheros con ylo abajo, 1312 rs. de plata.- ocho xicaras con tapadores y dos asas casa una, 477 rs. de plata.- quatro candeleros buxias de pie quadrado con sus mecheros, 372 rs. de plata.- dos jarros dorados yguales con un bocel, 466 rs. de plata.- una pila lisa con una ymajen de Nuestra Señora y una cruz por remate, 91 rs. de plata.- cinco tembladeras de bocados desyguales con dos asas cada una, 148 rs. de plata.- quatro tembladeras yguales, lisas, con dos asas cada una, 108 rs. de plata.- una pieza dorada de echura de ramilletero con pie y una texa en la boca, 67 rs. de plata.- una plato de despabilar con cabo gueco, cadenilla y tixereras, 185 rs. de plata.- quatro salvas desyguales con pies, 730 rs. de plata.- dos basos de que se forma una cubilla, 58 rs. de plata.- una tembladera cicelada con sus dos

(12) Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 7975, fol.º 80.

asas, 128 rs. de plata.- dos cucharones lisos, quatro cucharas y dos tembladeras, todo quebrado, 152 rs. de plata.- una pieça deplata seiseavada con bocel.- otra pieça con dos texas.- otra pieça con un pico y dos asas.- otra pieça abarquillada con un asa.- otra pieça ancha con pie y dos asas, la una quebrada.- otra pieça deechura de mascarón sobre una chapa dorada.- una palmatoria con cadenilla y pinças.- dos basos de los de camino.- un baso con un bocel de echura de salero y una peregilera con dos picos y dos orejas, todo ello en 662 rs. de plata.- un adereço de camino que se compone de seis platos trincheros, un jarro, dos basos, salero, pimentero y açucarero, dos escudillas con pies, dos candeleros con sus mecheros, dos cucharas y dos tenedores, 1178 rs. de plata.- un caliz y patena de plata blanca, liso y una escupidera de cabo gueco y tapador, 495 rs. de plata.- un relicario de bronce dorado y christal con una muerte de christal en medio, 66 rs. de plata.- una echura de un Santo Christo de plata en una cruz de ebano con una peana deebano guarnecido de plata y con una muerte de plata a los pies de la cruz, 1100 rs. de plata¹³.

Volviendo a los bienes de don Antonio de Feloaga y Oizcodi digamos que el 21 de enero de 1659 Sebastián López de Heredia valoraba *los estrados, camas y otras cosas*.

– primeramente un estrado de diez y seis almoadas de cañamazo y brocadel, 1232 rs.- un estrado de diez y ocho almoadas, de terciopelo carmesi con galon y borla de pendon de oro, 1900 rs.- seis cortinas de jerguilla berde que tienen cinquenta baras, 250 rs.- dos cortinas de cordellate colorado, que tienen veinte y quatro baras con sus frisos, 110 rs.- cinco cortinas de frisa colorada que tiene veinte y seis baras, 100 rs.- yten el cañamazo de seis sillas de estrado, 264 rs.- yten dos taburetes y un sitio-lillo de los mismo, 66 rs.- una cama de gasa blanca y encarnada con seis cortinas, cielo, sobremesa, rodapie y doselillo, aforrado el cielo y rodapies, sin las goteras en tafetán y todo tiene cien baras, 928 rs.- yten una cama de damasco carmesi de labor grande que tiene seis cortinas, sobrenesa, cielo, rodapies, doselillo, cobertor y sus manzanillas con fluecos y alamares de oro, 4600 rs.- una cama de damasco pajiço con cinco cortinas, cobertor, rodapies, cielo con goteras y alamares de galones de plata y seda, 2600 rs.- una cama de catalufa de la Yndia, de seda, con cinco cortinas, cobertor y rodapie y el cielo con sus fluecos de seda, 550 rs.- tres toallas de gasa y tafetan, las dos de color encarnado y la otra berde, 300 rs.- una toalla para la cama de damasco carmesi y pajiço de Ytalia, 440 rs.- un telliz de camade tela de primavera con puntas de oro, 400 rs.

(13) Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 6281, fol.º, 494 vlt.º-498.

El día 23 de enero de 1659 Antonio Mireles *maestro pintor* tasaba la pequeña colección artística del abogado navarro, compuesta por solamente siete pinturas, todas de temática religiosa y de muy escaso valor, a juzgar por los precios en que fueron valoradas.

– primeramente una ymagen de Nuestra Señora de la Soledad, de dos baras de alto, 77 rs.- una ymagen de Nuestra Señora de la Concepcion, 44 rs.- un quadro de un Niño Jesus sentado, 22 rs.- un quadro de San Francisco Jabier, 22 rs.- un quadrito pequeño de Nuestra Señora con el niño en los braços, 16 rs.- una pintura de la Madalena, 30 rs.- un quadro de Nuestra Señora de medio cuerpo con su niño abraçado, 77 rs.

El 24 de enero de 1659 doña María Ortiz valoraba la ropa blanca y los colchones, y un día más tarde Andrés Muñoz Aguilar *maestro escultor* tasaba en 600 reales una *Santa Theresa de bulto, de tres quartas poco mas o menos*. El 26 de enero de 1659 el sastre Antonio de Fonseca hacía lo propio con los vestidos.

El 3 de febrero de 1659 los libreros Juan Bautista Tábano y Juan de Valdés tasaban la importante biblioteca de don Antonio de Feloaga. Se componía aquella de 346 tomos, número relativamente elevado para la época, habida cuenta de los altos precios de los libros y de su dificultad para su comercialización, y más todavía si tenemos en cuenta que muchos de ellos estaban impresos en Lyon, Venecia, Colonia, París, Nápoles, Amberes, Turín, Milán, Francfurt, Bruselas y Lovaina, mientras que otros lo estaban en ciudades españolas que eran importantes centros editores como Madrid, Zaragoza, Salamanca, Alcalá de Henares, Sevilla, Toledo, Valladolid, Valencia y Granada.

Don Antonio de Feloaga fue un gran lector de la literatura clásica romana, y así encontramos en su biblioteca las obras de Cornelio Tácito, Juvenal y Petronio.

Pero como buen profesional, el abogado navarro poseyó las obras de los más notables juristas, españoles y extranjeros, publicadas durante los siglos XVI y XVII, tales como los italianos Paulo de Castro, Bartulo de Sassoferato, Ángel Baldo de Ubaldis, Jasón de Maino, Antonio de Amato, Juan Bautista Toro, Jacobo Menochio, Francisco Mantica, Francisco Marcos, etc, los franceses Francisco Duaron, Jacobo de Cujas y Huigo Donellus y los portugueses Jerónimo de Osorio y Pedro Barbosa. Muy nutrida fue la representación hispana, como obras de Antonio Agustín, Jerónimo Cáncer, Francisco Amaya, Francisco Salgado de Somoza, José Sessé y Piñol, Martín Morter de la Cueva, Juan Bautista Valenzuela, Gregorio López, Rodrigo Suárez, Diego de Covarrubias, Juan Bautista de Larrea, Cristóbal de Anguiano, Tomás de Mieres,

Tomás Carleval, Jerónimo de Cevallos, Domingo Soto, Pedro Agustín Morla, Diego Pérez, Juan de Hevias Bolaños, Jerónimo Castillo de Bobadilla, Juan de Solórzano Pereira, Pedro González de Salcedo, etc. Poseyó el *Panegyricum*, de García de Barrionuevo, el *Methodus ac faciliam historiarum cognitionem*, de Juan Bodin, las *Empresas Políticas*. de Diego de Saavedra y Fajardo, las *Disquisitionum magicarum*, de Martín Antonio del Río, el *Politicoorum sive civilis doctrinae libri sex*, de Justo Lipsius, las obras del canónista italiano Nicolás Tudechis, conocido con el *Abad Panormitano*, el *De regis institutione et disciplina*, del portugués Jerónimo Osorio, el *Theatrum historicum*, del historiador y teólogo danés Christán Mathiae, donde narra la historia de Alemania.

Como ya hemos subrayado en otras ocasiones la correcta identificación de los títulos y autores de una biblioteca del siglo XVII es siempre tarea difícil y compleja, puesto que dictados por un escribano y copiados por otros, los errores son innumerables, sobre todo cuando están escritos en latín. Por otra parte a veces se cita el autor y no el título, y otras veces lo contrario. En el caso de los libros de don Antonio de Feloaga la dificultad ha sido máxima.

- primeramente diez cuerpos de Paulo de Castro lugduni 1556 (Paulo DE CASTRO.- *Opera omnia*, Lyon 1556), 44 rs.
- siete cuerpos con San Alejandro lugduni 1585, 30 rs.
- dos tomos de Baldo (Ángel BALDO DE UBALDIS.- *Consilia*, Lyon 1532), 16 rs.
- ocho tomos Abades Panormitano lugduni 1555 (Nicolás TEDESCHI “*ABAD PANORMITANO*”.- *Opera*, Lyon 1555), 40 rs.
- diez tomos de Bartulo Venecia 1615 (Bartulo DE SASSOFERRATO.- *Opera*, Venecia 1615), 70 rs.
- un tomo odofredo, 6 rs.
- un tomo Lucas de Pena lugduni 1582, 16 rs.
- nueve tomos de Jason antiguos (Jasón DEL MAINO.- *Opera omnia*, Turín 1523), 44 rs.
- quatro tomos Derecho canonico lugduni 1550, 80 rs.
- un tomo Repeticiones de Guillelmo Benedito (Guillermo BENEDICTO.- *Repetitio capitulo “Raynintius” de testamentis*, Lyon 1544), 10 rs.
- un tomo otomano segundo tomo 1599, 30 rs.
- un tomo duareno opera lugduni (Francisco DUAREN.- *Opera*, Lyon 1578), 12 rs.

- *un tomo donelo in cuaeleato lugduni*, 40 rs.
- *un tomo Vuestonio teatrum vite civili brugis*, 36 rs.
- *un tomo Novario schedias matica lugduni 1635* (Luis NOVARIO.- *Schediasmata sacra-profana*, Lyon 1635), 30 rs.
- *un tomo Conani opera lugduni 1563* (Francisco CONANUS.- *Opera*, Lyon 1563), 16 rs.
- *un tomo Codex fabriano Colonia 1620*, 40 rs.
- *tres tomos primeros de los racionales et secundo*, 40 rs.
- *un tomo Pandectas de Pedro Erolis Paris 1615*, 30 rs.
- *un tomo Antonio Monarco in codice Paris 1616*, 40 rs.
- *un tomo Conclusiones bariarum Margarita zereço, Napoli 1614*, 18 rs.
- *un tomo Antonio Reciullo lucubrationum Napoli 1643* (Antonio RICCIULLUS.- *Lucubrationes ecclesiasticae*, Nápoles 1643), 22 rs.
- *un tomo Juan Bautista Ursi Ynscriptiones Napoli 1643*, 14 rs.
- *un tomo Repertorium de Vicencio de Vita Napoli 1544*, 22 rs.
- *un tomo Observaciones tusone Napoli 1632*, 30 rs.
- *un tomo tractatus de pugna de danza trani*, 26 rs.
- *un tomo Resposiones fiscales de Galeota Napoli 1543* (Antonio GALEOTA.- *Responsia fiscales*, Nápoles 1543), 40 rs.
- *un tomo Concilia Francisco patrios Napoli 1637*, 12 rs.
- *un tomo Lucerna regularium de noverio Napoli 1638*, 18 rs.
- *un tomo Resoluciones Antonio marini, primero y segundo Napoli 1641*, 50 rs.
- *dos tomos Persico Consilia Napoli mill y 640*, 30 rs.
- *un tomo Practica belium conclusionum de Carlo de lata Napoli 1644*, 18 rs.
- *un tomo de división fructum de horatio barbato napoli 1638*, 30 rs.
- *un tomo Consilia de francisci Balboa napoli 1639*, 22 rs.
- *un tomo tractatus de Petri de gregorio napoli 1642*, 12 rs.
- *un tomo Juan bautista hodierna aditiones a Surdo napoli 1643*, 36 rs.
- *un tomo Resoluciones Pauli Estigiano napoli 1645*, 30 rs.

- *un tomo Peiro Conrado Praioni desperatio num apostolicarum napoli 1641* (Pirro CORRADO.- *Praxis dispensationum apostolicarum*, Nápoles 1641), 36 rs.
- *un tomo Amata barias resoluciones primer tomo napoli* (Antonio AMATO.- *Variae resolutionum*, Palermo 1627), 18 rs.
- *un tomo Bartolomeo chiochareli de archiepiscop napolitano napoli 1646*, 12 rs.
- *un tomo Francisco Censala peregrino napoli 1645*, 50 rs.
- *un tomo tractatus de personis de Antt.º retículo napoli* (Antonio ROCCIULLUS.- *De personis quae in statu repsolo versuntur*, Nápoles 1641), 16 rs.
- *un tomo Collettanea de Rettio novena parte*, 12 rs.
- *dos tomos decisionum supremorum regni napolitani San felicio napoli 1642*, 40 rs.
- *un tomo Controversias foresium de horattio montano napoli 1643*, 22 rs.
- *un tomo Hugo de matemática Antuerpia*, 16 rs.
- *un tomo Controversias de capicio ladro primer tomo napoli 1643*, 24 rs.
- *dos tomos Compendios de Toro napoli 1642* (Juan Bautista DEL TORO.- *Aureum compendium omnium decisionibus regnii napolitani*, Nápoles 1620), 30 rs.
- *un tomo Carlos de tapia constitutionibus napoli 7.ª parte* (Carlos DE TAPIA.- *De constitutionibus principum*, Nápoles 1626), 12 rs.
- *dos tomos Varias versiones Vicentis Gilbertus tomo 2.ª, napoli 1641*, 40 rs.
- *un tomo Collettanea Pragmaticas santonnes de Juan noberio napoli de 1639*, 36 rs.
- *yden dos tomos de electiona et varia tesofori Juan Novario napoli 1639*, 40 rs.
- *yden un tomo tractatus de miserabilum persobarum privilegis napoli 1637*, 18 rs.
- *yden un tomo de ghravaminibus bassallorum tercer tomo*, 12 rs.
- *un tomo Misinguero super decretales año 1582*, 12 rs.
- *un tomo Antonio Agustín de legibus Paris 1534* (Antonio AGUSTÍN.- *De legibus et Senatus Consultus*, París 1534), 8 rs.

- *un tomo observationis de Gasb Colonia 1583*, 18 rs.
- *un tomo Benedesitini rofredo de ordinis judicialis lugduni 1561*, 24 rs.
- *un tomo Codigo dino dofrano lugduni 1566*, 24 rs.
- *un tomo Ansaldo de jurisdictione*, 30 rs.
- *un tomo francisco Cipi Yndex magistrattus Antuerpie 1633*, 22 rs.
- *un tomo Montano de ragalibus napoli 1634*, 22 rs.
- *un tomo Menocheo de arbitratis* (Jacobo MENOCHIUS.- *De arbitraris judicum quaestionibus et causis centuriae sex*, Lyon 1605) m, 18 rs.
- *un tomo Mantica de coniecturis* (Francisco MANTICA.- *De coniecturis ultimarum voluntatis libri XII*, Venecia 1579), 22 rs.
- *un tomo Comunes opiniones de Ant.º Gab lugduni 1571*, 20 rs.
- *un tomo Caldas Pereyra comentarius analisticum* (Francisco CALDAS PEREIRA.- *Analyticus commentarius sive ad typum instrumenti*, Coimbra 1616), 16 rs.
- *un tomo Jacobo Cusacio*, 4 rs.
- *un tomo Rendela de vendimia en vino*, 10 rs.
- *un tomo Rinquigalos super tristittatta*, 4 rs.
- *un tomo Surdo de alimentis lugduni 1602* (SURDO.- *De alimentis*, Venecia 1594), 24 rs.
- *un tomo Simon de Pretis de ultimarum volunttatta lugduni 1588* (Simón DE PRAETIS.- *De ultimarum voluntatum interpretatione tractatus*, Lyon 1587), 24 rs.
- *un tomo Osttio de manuttendo Colonia 1646*, 55 rs.
- *un tomo Pascasio de veri patria potestate napoli*, 30 rs.
- *un tomo Merlino de jurisdictione napoli 1616*, 14 rs.
- *un tomo Antonio peregrino de la arefice Benetie 1626*, 14 rs.
- *un tomo Jacobo Vagos ynstitutione christiana lugduni 1612*, 22 rs.
- *un tomo Cornelio Tacito caolipsio Antuerpia 1627*, 36 rs.
- *un tomo Germania lustratta Salbo*, 6 rs.
- *un tomo Summa Crespici lugduni 1548*, 50 rs.
- *un tomo Summa de layman Venetia de 1638*, 44 rs.

- *un tomo Cancerio Varias resoluciones* (Jerónimo CÁNCER.- *Variae resolutiones juris Casarii, Pontificii et municipalis principatus Cataloniae*, Madrid 1594), 70 rs.
- *un tomo Amaya super codice lugduni* (Francisco AMAYA.- *Al librum XI Codicis Justinianis*, Lyon 1639), 30 rs.
- *un tomo Salgado protectiones Bullarum* (Francisco SALGADO DE SOMOZA.- *Tractatus de regia protectione*, Lyon 1627), 36 rs.
- *yden un tomo de rententione bullarum* (Francisco SALGADO DE SOMOZA.- *De retentione bullarum*, Madrid 1639), 36 rs.
- *un tomo Speculum principum Belluga Valentia 1580* (Pedro José BELLUGA.- *Speculum principum*, Valencia 1580), 18 rs.
- *un tomo Aparatus lattine locutiones Ciceronis lugduni 1602*, 24 rs.

Decisiones y Consejos

- *un tomo Decisiones Vicentis de franquis tomo 2.º Turín de 1628*, 24 rs.
- *un tomo Decisiones cacrano Turín de 1581*, 14 rs.
- *un tomo decisiones de Gratiano francofurti 1606*, 18 rs.
- *un tomo Decisiones de Voneo lugduni 1549*, 16 rs.
- *dos tomos Decisiones de francisco Marci lugduni 1579* (Francisco MARCO.- *Decissiones delphinatus*, Lyon 1569), 30 rs.
- *un tomo Decissiones de Carlos de Tapia napoli 1626*, 18 rs.
- *un tomo Decisiones de Sesse tomo 1.º Cesarauguata* (José DE SESSÉ Y PIÑOL.- *Decisiorum sacri sanatus regii Aragonum e Curiae Aragonum*, Zaragoza 1610), 14 rs.
- *un tomo decisones de Surdo mediolani* (SURDO.- *Decissiones*, Milán 1603), 22 rs.
- *un tomo decisiones de Olano Antuerpie 1618*, 16 rs.
- *un tomo decisiones de Montter cesaraugusta 1598* (Martín MONTER DE LA CUEVA.- *Decissiones sacrae regiae Audientiae Causarum civilium regni Aragonum*, Zaragoza 1598), 15 rs.
- *dos tomos Consilia Valençuela napoli 1618* (Juan Bautista VALENZUELA VELÁZQUEZ.- *Consiliorum sive responsorum juris*, Nápoles 1618), 66 rs.
- *un tomo Comunes conclusiones de Mascardo ferrara 1608* (José MASCARDI.- *Conclusiones omnium oribationum*, Venecia 1588), 10 rs.

Libros del reino.-

- *cuatro tomos Partidas de Gregorio Lopez Salamanca 1576* (Gregorio LÓPEZ - *Las siete Partidas del sabio rey Don Alfonso X nuevamente glosadas*, Salamanca 1555), 150 rs.
- *dos tomos Cobarrubias Antuerpia 1638* (Diego DE COVARRUBIAS.- *Opera omnia*, Amberes 1638), 77 rs.
- *un tomo Rodrigo Suarez opera Antuerpia* (Rodrigo SUÁREZ.- *Opera omnia*, Francfort 1591), 36 rs.
- *dos tomos Molina de primogenis con additiones lugduni* (Luis DE MOLINA MORALES.- *Hispaniorum orimogeniorum origine ac nature*, Alcalá de Henares 1573), 50 rs.
- *dos tomos Larrea alegationes fiscalis lugduni 1642* (Juan Bautista LARREA.- *Allegatorum fiscalium*, Lyon 1642), 55 rs.
- *un tomo Guzman de evicionibus Madrid 1629* (Alfonso DE GUZMÁN.- *Tractatus de evictionibus*, Madrid 1629), 20 rs.
- *un tomo Anguiano de legibus Granata 1620* (Cristóbal ANGUIANO Y SEDANO.- *De legibus et constitutionibus principum*, Granada 1620), 22 rs.
- *un tomo Matienço sobre el 5.º de la recopilacion* (Juan MATIENZO.- *Commentaria in librum quintum resolutiones legum Hispaniae*, Madrid 1580), 24 rs.
- *un tomo Castillo*, 18 rs.
- *un tomo Fueron Real de España, antiguo*, 8 rs.
- *un tomo Cevallos de las fuerças Toletto 1618* (Jerónimo CEVALLOS.- *Tractatus cognitione per viam violentia in causis ecclesiasticus*, Salamanca 1613, Toledo 1618), 18 rs.
- *un tomo carlebal de iudicis Madrid 1649* (Tomás CARLEVAL.- *Disputationum juris*, Nápoles 1634), 30 rs.
- *un tomo Narvona de aettate* (Diego DE NARBONA.- *Annales tractatus juris de aetate as omnes humanos acrus requisitia*, Madrid 1642), 22 rs.
- *un tomo Bravo resoluciones medicas Valladolid 1649* (Gaspar BRAVO DE SOBREMONTE.- *Resolutionum medicum*, Valladolid 1649), 8 rs.
- *dos tomos Mieres de mayoratibus Madrid 1620* (Tomás DE MIERES.- *De maioritatibus*, Madrid 1620), 40 rs.
- *un tomo Sotto de Justicia et jure* (Domingo SOTO.- *De justitia et jure*, Salamanca 1569), 6 rs.

- *tres tomos Acebedo Madrid*, 24 rs.
- *un tomo Villa Roel Gobierno eclesiastico Madrid 1656* (Gaspar DE VILLAROEI.- *Gobierno eclesiastico y pacifico*, Madrid 1656), 44 rs.
- *un tomo Pichiardo segundo tomo Valladolid*, 12 rs.
- *dos tomos Hermosilla Super recopiltatione* (Gaspar DE HERMOSILLA.- *Notae, additriones et resolutiones legam Partitatum D. Gregorii Lopitti*, Lyon 1624), 40 rs.
- *dos tomos Pareja de instromentorum* (Gabriel PAREJA.- *Tractatus de uni-versa instromentorum*, Madrid 1642), 44 rs.
- *un tomo Porladori* (Francisco PORLADORI.- *Opera*, Madrid 1620), 18 rs.
- *un tomo Ordenamiento Real de Diego Perez* (Diego PÉREZ.- *Ordenamiento Real*, Salamanca 1609), 40 rs.
- *dos tomo Política de bovadilla* (Jerónimo CASTILLO DE BOBADILLA.- *Política para regidores y señores de vasallos en tiempos de paz y guerra y para preladados*, Madrid 1597), 70 rs.
- *un tomo Curia filipica* (Juan DE HEVIAS BOLAÑOS.- *Curia philipica*, Lima 1605), 12 rs.
- *un tomo Castillo tasauana*, 16 rs.
- *un tomo Don Miguel de Luna de conceptione Bruxelles 1652*, 24 rs.
- *un tomo Repeticiones de Sousa antuerpia*, 16 rs.
- *un tomo Olano paralipomun*, 18 rs.
- *un tomo Arias Pinelo opera*, 10 rs.
- *un tomo Aristicabal yn josue* (fray Pedro DE ARÍSTIZABAL.- *Super Josue*, Madrid 1655), 15 rs.
- *un tomo Acosta tucapitte prettorum*, 10 rs.
- *un tomo Albornoz persorum*, 12 rs.
- *un tomo Mendo libro academico* (Andrés MENDO.- *De jure scholastico-rum et universitatis sive academico*, Salamanca 1655), 10 rs.
- *un tomo Altamirano de filibus oficialibus* (Jerónimo ALTAMIRANO.- *In titulum 48 c filius oficialium milit*, Madrid 1648), 18 rs.
- *un tomo ymporium juris Morla* (Pedro Agustín MORLA.- *Emporium juris quaestionum*, Valencia 1599), 26 rs.
- *tres tomos Baeza opera* (Gaspar BAEZA.- *Opera omnia*, Madrid 1592), 15 rs.

- tres tomos *Nueva recopilación de los novísimos*, 120 rs.
- tres tomos *Barbosa de soluto matrimonio et iudicis* (Pedro BARBOSSA.- *De soluto matrimonio*, Madrid 1595, ÍDEM.- *De iudicis*, Lyon 1622), 60 rs.
- dos tomos *Don Laurencio Mateo Valentia*, 30 rs.
- un tomo *Carrasco de casibus curie* (Francisco CARRASCO DEL SAZ.- *Tractatus de casibus curiae*, Madrid 1630), 4 rs.
- dos tomos *Juramento a legatione yb repeticiones*, 20 rs.
- quatro tomos *Menchaca de sucesione Venecia 1523*, 24 rs.
- un tomo *Derecho civil Venetia 1592 falta el bolumen con la trestituta*, 66 rs.
- un tomo *Otalora de nobilitate* (Juan DE ARCE OTALORA.- *De nobilitate et inmunitates hispaniae causis*, Granada 1553), 8 rs.
- seis tomos *Juan Gutierrez de gavelis* (Juan GUTIÉRREZ.- *De gabellis tractatus*, Madrid 1612), 60 rs.
- dos tomos *Solórzano de Jure yndian* (Juan SOLÓRZANO PEREIRA.- *De indiarum jure disputatione*, Madrid 1629), 120 rs.
- un tomo *Establecimientos de la orden de Santiago 1655*, 36 rs.
- un tomo de *Pandectas Antuerpia con notas del señor Antonio feloaga*, 24 rs.
- siete tomos de *Pandectas civilis Colonia 1614 muy trabajadas y anotadas del mismo señor don Antonio*, 66 rs.

Libros de a quarto de leyes y buenas letras.-

- un tomo *Justo Lipsio siete tomos Antuerpia 1598*, 100 rs.
- un tomo *Conmtrobersias de faquino Colonia 1613*, 33 rs.
- un tomo *Don Miguel de luna de rrelaciones terperio Astterdan 1648*, 15 rs.
- quatro tomos *Theatrum historicum de christiano Mathei Astterdan 1648* (Christián MATTHIAE.- *Theatrum historicum*, Ansterdan 1648), 33 rs.
- un tomo *dreselio tudaci de 1636* (Jerónimo DREXELUIS.- *Rethorica coelestis*, Munich 1636), 24 rs.
- un tomo *disquisitiones magicas del Rio Colonia 1633* (Martín Antonio DEL RÍO.- *Disquisiyionum magicarum*, Lovaina 1599), 30 rs.
- un tomo *Hieronimo Tauleri quatro tomos francofurti 1617*, 88 rs.

- *dos tomos Tolineti vanittatis antuerpia 1635*, 16 rs.
- *dos tomos Justicia valmerata política Colonia de 1646*, 22 rs.
- *un tomo Corpus pandectas canonicas Colonia de 1631*, 36 rs.
- *un tomo adicabi hernebi adversarium arnelio peni de 1604*, 12 rs.
- *un tomo Reinaldi theolojeli hopleteca contra seltim Catania lugduni 1650*, 12 rs.
- *un tomo Alejandro cattanea coverus traperalesis Paris de 1622*, 16 rs.
- *un tomo Empresas políticas de Saavedra monaco 1640* (Diego DE SAAVEDRA Y FAJARDO.- *Idea de un principe cristiano representada en cien empresas*, Munich 1640), 50 rs.
- *un tomo Antonio favo deroles* (Antonio FAVRE.- *De erroribus pargamaticum*, Lyon 1658), 8 rs.
- *un tomo Bonifacio de frutis Vincentiae de 1620* (Juan BONIFACIO.- *De fructis*, Vicenza 1620), 10 rs.
- *un tomo Cachia medico rromani questiones legales* (Pablo ZACCHIA.- *Quaestiones medico-legales*, Roma 1621), 6 rs.
- *un tomo Pantoja de catoribus* (Pedro PANTOJA DE AYALA.- *Commentaria in tit, de aleatoribus*, Madrid 1625), 8 rs.
- *un tomo Dicon macelatae concep, de Alba*, 6 rs.
- *un tomo ylicattum politicum de Ambrosio malianao*, 6 rs.
- *un tomo Paradojas de don Simon de Villalobos* (Simón DE VILLALOBOS.- *Paradoxa iuris civilis*, Madrid 1658), 6 rs.
- *un tomo Maffei gillolmo sin gularium opinionum cobani 1641*, 10 rs.
- *un tomo Osorio de roegis ynstitutione* (Jerónimo OSORIO.- *De regis institutione et disciplina*, Lisboa 1571), 5 rs.
- *un tomo don Pedro Velasco casi et proculi aliorum que reterum lernis*, 2 rs.
- *un tomo Guillermo forneri seleccionum*, 3 rs.
- *un tomo Petronio arbitraris 1629* (Cayo PETRONIO.- *Satyricon* traducción en romance por Jusepe GONZÁLEZ DE SALAS, Francfurt 1629), 12 rs.
- *un tomo Juvenal satiricon*, 6 rs.
- *un tomo Guillermo Barcay del regno*, 8 rs.
- *un tomo elenus librorum juris*, 5 rs.

La tasación de los bienes de don Antonio Feloaga finalizó el 4 de febrero de 1659 cuando Pedro del Sol *maestro bidriero* valoraba en 80 reales de vellón *ocho marcos de vidrieras de ventanas* de la casa madrileña del abogado navarro.

Unos meses más tarde, concretamente el 1 de julio de 1659 doña Antonia Carnero, viuda de don Antonio de Feloaga, hacía relación de las importantes cantidades de dinero que diversas instituciones habían dejado a deber a su difunto marido, entre ellas el Consejo y Cámara de Contos del reino de Navarra, la Real Hacienda de Felipe IV y el Consejo de Indias.

– *ponense por ymbentario mil ciento y treinta y cinco ducados y nobenta maravedis de vellon que se quedaron deviendo al señor Don Antonio de feloaga de los setenta mill maravedis que goçaba cada año de su acostamiento en el Reyno de Nabarra y son de lo corrido hasta veynte y ocho de noviembre del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y ocho que murio, como consta de papel del señor don Fermin de Eguianeta, del Consejo de Su Magestad en el de hazienda y camara de Contos de Nabarra.*

– *yten se pone por ymbentario setenta y cinco mill maravedis de vellon que se quedaron deviendo a dicho señor Don Antonio Feloaga de resto de quatrocientos ducados de vellon que por cedula de Su Magestad de dos de febrero del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y siete se le mandaron librar sobre Antonio Baez Guzman.*

– *yten se pone por ymbentario quinientos ducados de que Su Magestad, Dios le guarde, fue servido de mandar dar de ayuda de costa por una vez al dicho señor Don Antonio de feloaga, en un efecto, el que propusiese, cuya cedula se dio por perdida en veinte de junio deste año de mill seiscientos y cinquenta y nueve.*

– *yten se pone por ymbentario mill ochocientos y dos reales y diez y ocho maravedis de vellon, por los mismos que dijeron caber y cobrarse el año de mill y seiscientos y cinquenta y uno por el año de la baja de la moneda, del juro de ciento y ochenta y siete mill y quinientos maravedis de renta que tenía y dejó el dicho señor Don Antonio de feloaga situado en el servicio ordinario y extraordinario desta villa de Madrid.*

– *yten mill ochocientos y treinta y ocho reales de la quinta parte del dicho juro del servicio ordinario y extraordinario desta villa de Madrid de que Su Magestad fue servido de balerse el año de mill y seiscientos y cinquenta y tres.*

– *yten dos mill seiscientos y cinquenta y siete reales de la mitad del dicho juro de que Su Magestad fue servido de balerse el año de mill y seiscientos y cinquenta y quatro.*

Librado en Indias.-

– yten se pone por ymbentario ciento y setenta mill trescientos y ochenta y dos maravedis de plata que se quedaron deviendo al dicho señor Don Antonio de feloaga por la renta del salario y casa desde veinte y tres de noviembre hasta fin del año de mill y seiscientos y cinquenta y siete y aguinaldos de la pasqua de Nabidad del dicho año y un resto del primer medio año de casa del año mill y seiscientos y cinquenta y ocho y quatro meses primeros de salario de dicho año de mill y seiscientos y cinquenta y ocho, los quales se le libraron los ochenta y cinco mill ciento y nobenta y un maravedis en la caja de Panama y otra tanta cantidad en la caja de bera cruz.

– yten se pone por ymbentario setecientos y onze mill maravedis de plata que se libraron a dicho señor Don Antonio de feloaga por los mismos que se le estaban deviendo de las ocho propinas y luminarias del nacimiento del principe nuestro señor por el Consejo y Junta de Guerra de Indias, los quales no estan librados.

– yten cinquenta y un mill quinientos maravedis de plata que se quedaron deviendo al dicho señor Don Antonio de feloaga por las tres luminarias de la election del Rey de Romanos por el dicho Consejo y Junta de Guerra de Indias, los quales no estan librados.

– yten setenta y seis mill y quinientos maravedis de plata que se quedaron deviendo a dicho señor Don Antonio de feloaga por el medio año ultimo de la casa del salario de seiscientos y cinquenta y ocho, los quales estan por librar.

– yten ciento y setenta y seis mill seiscientos y veinte y ocho maravedis de plata que se quedaron deviendo a dicho señor Don Antonio de feloaga de las tres propinas y luminarias ordinarias del año de seiscientos y cinquenta y ocho por el dicho Consejo y Junta de Guerra de Indias, los quales estan por librar.

– yten treinta y quatro mill maravedis de plata que ubo de aver el dicho señor Don Antonio de feloaga por los dulces del berano del dicho año de seiscientos y cinquenta y ocho, los quales estan por librar.

– yten quarenta mill y ochocientos maravedis de plata que se quedaron deviendo a dicho señor don Antonio de feloaga de sus aguinaldos y colaciones de las pascuas de rressurreccion y espiritu santo y corpus christi del dicho año de seiscientos y cinquenta y ocho, los quales estan por librar.

Todas estas cantidades, adeudadas al abogado navarro vienen a confirmar lo que era norma en la época del final del reinado de Felipe IV, es decir que los funcionarios reales, por muy altos cargos que ocupasen, cobraban sus emolumentos tarde, mal y con frecuencia, nunca.

De Herradores, Albéitares y Veterinarios de Andoain (1781-1983)

JOSÉ MANUEL ETXANIZ MAKAZAGA

Doctor en Veterinaria por la Universidad de Zaragoza

Resumen:

El autor sitúa geográficamente la villa guipuzcoana de Andoain y la evolución de su economía.

Recoge la nomina de algunos de los herradores, albéitares y veterinarios vinculados por nacimiento, vecindad o destino profesional a esta localidad, haciendo una semblanza biográfica de los mismos y describiendo algunas anécdotas acaecidas durante su ejercicio profesional.

Palabras Clave: Andoain. Herradores. Albéitares. Veterinarios. Matadero. Inspección de Carnes.

Laburpena:

Egileak, Andoain herri gipuzkoarraren kokapen geografikoa azaltzen du, baita bertako ekonomiaren bilakaera.

Jaiotzetik, auzotasunagatik edo lanpostua bertan izanagatik herri honekin lotuta izan diren ferratzaile, "albeitare" eta al baitari batzuen nominaren berri biltzen du eta euren azalpen biografikoa eginez, beren lanbidea bete bitartean jazotako pasadizo batzuk deskribatzen ditu.

Hitz Gagoak: Andoain. Perratzaileak. Albaitariak. Beterinarioak.

Summary:

The author geographically situates the Gipuzkoan town of Andoain, the evolution of its economy.

It takes the relation of some of the blacksmith and veterinarian linked by birth, area or professional assignment to this town, making a biographical sketch of them and describing some of anecdotes happened during the course of his duties.

Key Words: Andoain. Blacksmiths. Veterinary surgeons.

Andoain

La villa de Andoain, como se le conoce oficialmente, es un municipio enclavado en el ensanchamiento del río Oria en su recorrido hacia la desembocadura, al pie de los montes Adarra, Buruntza, Belkoain y Usobelartza, en la comarca guipuzcoana de Donostialdea, a 15 kilómetros de la capital donostiarra, con una extensión aproximada de 27 kilómetros cuadrados, que limita con las localidades de Aduna, Billabona, el barrio de Eldua de Berastegi, Elduayen, Lasarte-Oria, Urnieta, Zizurkil y el barrio donostiarra de Zubieta.



Casa consistorial de Andoain
Foto C.A.

Su población rebasa los 14.000 habitantes; es atravesada por los ríos Oria y Leizarán, afluente del primero.

Si exceptuamos dos molinos harineros y una ferrería, establecidos sobre el río Leizarán y la fábrica de hilaturas creada a mediados del siglo XIX que dio ocupación a muchas personas de ambos sexos, la economía de Andoain giraba

entorno a la actividad agrícola y ganadera. En la actualidad tiene un componente industrial claro, albergando industrias relacionadas con la mecanización y tratamiento de materiales, metal-caucho, armas, papel, fibras sintéticas, material ortopédico, piezas de automoción, productos químicos, ascensores, entre otras.

Entre los monumentos civiles y religiosos, destacan la parroquia, la casa torre Isturitzaga, la casa consistorial del siglo XVIII, y la Bastero Kulturgunea, edificio vanguardista inaugurado en 2003.

Herradores

José Olaberria Guisasola

Bergara (Gipuzkoa), 5.3.1831 - Andoain (Gipuzkoa), 26.12.1900¹.

Figura² en el padrón municipal de Andoain de 1860 con 30 años, casado con Francisca Zubeldia Bengoechea³, de 25 años.

Formó parte de la Junta local de Sanidad de Andoain desde su constitución, el 8 de octubre de 1882, bajo la Presidencia del Alcalde Cándido Mendizábal, hasta el 23 de enero de 1890, siendo sustituido por su hijo José Joaquín, veterinario y tras el fallecimiento prematuro de éste en setiembre de 1892, hasta junio de 1893, que sería relevado por el veterinario Rafael Castillo Erro⁴.

En 1887, tiene 57 años, vive en Casa Perratzailena, en la calle Poniente nº 3, con su esposa y cuatro hijos, dos varones, José Joaquín, veterinario titular y herrador y Bruno, que le ayuda en el taller como herrador y dos féminas, Martina y Juliana⁵; excepto Bruno, el resto de los hijos morirían jóvenes a consecuencia de la tuberculosis.

(1) Archivo Histórico Diocesano de Gipuzkoa (AHDG). Parroquia de Andoain. Título 5º Finados; folio 25, asiento 53.

(2) Archivo Municipal de Andoain (AMAnd.). B.9.II.243H/21. Padrón municipal de habitantes a 26.12.1860. Asiento 129.

(3) AHDG. Parroquia de Andoain. Título 2º de Matrimonios; Folio 481 Vto. Asiento nº 3.

(4) AMAnd. A.18.I-LH/212.

(5) AMAnd. B.9.II. LH/211. Padrón municipal de habitantes de 1887, folio 27.

En el Padrón de 1898⁶, figura con 66 años, casado, herrador de oficio y con domicilio en la calle de Poniente número 3, aunque había abandonado la actividad laboral en 1893.

Zumalacarregui Zaldúa, José Juan

Andoain (Gipuzkoa), 4.01.1832.

Hijo de Manuel Zumalacarregui Unzurrunzaga y de María Jesús Zaldúa Arribillaga⁷; fue el mayor de cinco hermanos.

Casó el 17 de abril de 1860, en la parroquia de Alegi con Micaela Arín Arregui⁸ y el matrimonio tuvo cuando menos, cinco hijos en Andoain.

La publicación profesional “*La Veterinaria Española, revista profesional y científica*”, continuación del *Eco de la Veterinaria, órgano oficial de las sociedades La Unión Veterinaria y Los Escolares Veterinarios*, que diri-



Yunque y otros útiles de herrar

Foto C.A.

gía D. Leoncio F. Gallego y que se editaba en Madrid, en su número 459, correspondiente al 20 de abril de 1870⁹, publica una Estadística Escolar en la que figura la relación de alumnos revalidados en la Escuela de Zaragoza de Veterinarios de segunda clase, de Castradores y de Herradores de ganado vacuno, entre los que figura nuestro protagonista en esta última especialidad, al que se le expidió el título el 5 de octubre de 1869, tras haber abonado los 120 escudos correspondientes a las tasas.

Llama la atención la elevada cantidad abonada en concepto de tasas.

(6) AMAnd. B.9.II-69H/17.

(7) AHDG. Parroquia de Andoain, Título 8º Bautismos, folio 110 vto, asiento 2.

(8) AHDG. Parroquia de Alegi, Título 3º Matrimonios, folio 203 vto, asiento 3.

(9) Archivo Histórico Facultad de Veterinaria de Madrid (AHFVM). Hemeroteca. M-0091.

Beguiristain Usandizaga, Ignacio María

Asteasu (Gipuzkoa), 6-1-1843 - Andoain (Gipuzkoa), 10.6.1889.

Hijo de José María Beguiristain Otegui y de Maria Teresa Usandizaga Arrue¹⁰.

Maestro herrador, casó en Andoain el 5 de agosto de 1868, con Saturnina Huici Barriola¹¹ con quien tendría un hijo, Pedro Manuel; fallecida su esposa, contrajo matrimonio en segundas nupcias con Josefa Agueda Yturralde Zatarain¹² el 9 de enero de 1872, también en Andoain y el matrimonio tendría cuatro hijos, dos féminas y dos varones.

Su hijo Pedro Beguiristain Huici, le ayudaba como oficial¹³.

En 1889 figura¹⁴ como herrero, con domicilio en la calle Nueva número 5, piso 2º, pero su hijo Pedro ya no residía en ese domicilio.

Fermín Antonio Aguirre Saralegui

Amezketeta (Gipuzkoa), 6.9.1849 - 24.5.1924.

Hijo de Miguel Ygnacio Aguirre Ulacia y de Teresa Ygnacia Saralegui Aranzasti¹⁵.

En el padrón de 1904 figura con 53 años, casado con Lorenza Oyarzabal Ugalde, natural de Arrarás (Navarra), con tres hijas, herrador de oficio y con domicilio en la calle de Larramendi número 29¹⁶.

Según su acta de defunción¹⁷, falleció a consecuencia de un accidente con resultado de fractura craneal y en el apartado relativo a la profesión figura jornalero.

(10) AHDG. Parroquia de Asteasu; Título 4º Bautismos, folio 194 vto, asiento 2.

(11) AHDG. Parroquia de Andoain, Título 3º Matrimonios, folio 63 vto, asiento 5.

(12) AHDG. Parroquia de Andoain, Título 3º Matrimonios, folio 77, asiento 2.

(13) AMAnd. B.9.II. LH/211. Padrón municipal de habitantes de 1887, folio 13 vto.

(14) AMAnd. LH/52*. Padrón municipal de habitantes de 1889.

(15) AHDG. Parroquia de Amezketeta; Libro 10 Bautismo; folio 391 vto, asiento 27.

(16) AMAnd. B.9.II-67H.5. Folio 66.

(17) Registro Civil (RC) de Andoain; Sección 3ª, Libro 23, folio 19B.

Bruno Olaberria Zubeldia

Andoain (Gipuzkoa), 6.10.1863.

Hijo de José Olaberria Guisasaola y de Francisca Zubeldia Bengoechea¹⁸.

En 1894, estaba al frente del taller, ejerciendo el oficio que le había enseñado su padre y continuaba soltero y viviendo con sus padres en el domicilio familiar¹⁹.

En el Padrón de 1904 figura con 38 años, soltero, herrador de oficio y con domicilio en la calle de Poniente número 3, casa Perratzailenea²⁰.

Federico Sinfiorano Orbegozo Usambela

Andoain (Gipuzkoa), 18.7.1864.

Hijo de Francisco Orbegozo Casas y de Josefa Dolores, Usambela, Leiceaga²¹.

Casó en primeras nupcias el 18 de febrero de 1890 con Maria Carmen Ansa Echeveste²² de cuyo matrimonio tendrían una hija y en segundas, el 5 de noviembre de 1895 con Manuela Josefa Otegui Galarraga²³, teniendo cuatro hijos varones.

Residía en la calle Nueva número 15²⁴, donde también se alojaba su ayudante, Francisco Azpíroz, natural de Leiza (Navarra)²⁵.

En diciembre de 1904²⁶, figuraba en la relación de “mayores contribuyentes”.

(18) AHDG. Parroquia de Andoain; Libro 9 de Bautismos, folio 52 vto., asiento 88.

(19) AMAnd. LH/52*. Padrón municipal de habitantes de 1894.

(20) AMAnd. B.9.II-67H.5. Folio 106.

(21) AHDG. Parroquia de Andoain; Título 9º Bautismos, folio 74 vto. Asiento 47.

(22) AHDG. Parroquia de Andoain; Título 4º Matrimonios, folio 11 vto, asiento 3.

(23) AHDG. Parroquia de Andoain; Título 4º Matrimonios, folio 43 vto, asiento 12.

(24) AMAnd. B.9.II-67H/1. Padrón de 1901, folio 17.

(25) AMAnd. B.9.II-67H/3. Padrón de 1902, folio 32.

(26) AMAnd. Libro de Actas nº 77, folio 329.

José Evaristo Barriola Zalacain

Urnieta (Gipuzkoa), 26.10.1869 - 24.5.1946.

Hijo de José Manuel Barriola Bereciartua y de María Antonia Zalacain Baztarrica²⁷.

Casado con Serafina Usandizaga Rezola, de Andoain (Gipuzkoa), de cuyo matrimonio nacerían tres hijos; residía en la calle San Pedro número 1²⁸.

En su acta de defunción²⁹, en lo que a profesión se refiere, figura como propietario.

Manuel Ignacio Barriola Zalacain

Urnieta (Gipuzkoa), 1.01.1873.

Hijo de José Manuel Barriola Bereciartua y de María Antonia Zalacain Baztarrica³⁰.

En 1904, residía casado con Juana Micaela Goicoechea Leturia, natural de Andoain y con cuatro hijos, en la calle de las Escuelas número 5³¹.

Balbino Barriola Zalacain

Andoain (Gipuzkoa), 4.12.1879 - 3.5.1919.

Hijo de José Manuel Barriola Bereciartua y de María Antonia Zalacain Baztarrica³².

En 1904, residía soltero en el domicilio de su hermano Evaristo, en la calle San Pedro número 1³³ y sin abandonar la soltería fallecería a consecuencia de la gripe, en su domicilio³⁴.

(27) AHDG. Parroquia de Urnieta; Título 5º Bautismos, folio 43 vto. Asiento 45.

(28) AMAnd. B.9.II-67H/3. Padrón de 1902, folio 21.

(29) RC de Andoain; Sección 3ª, Libro 25, folio 77.

(30) AHDG. Parroquia de Urnieta; Título 5º Bautismos, folio 90 vto. Asiento 2.

(31) AMAnd. B.9.II-67H/5. Padrón de 1904, folio 27.

(32) AHDG. Parroquia de Andoain; Título 10º Bautismos, folio 192 vto. Asiento 71.

(33) AMAnd. B.9.II-67H/5. Padrón de 1904, folio 21.

(34) RC de Andoain; Sección 3ª, Libro 21, folio 250.

Francisco Urdapilleta Otaegui

Goyaz (Gipuzkoa), 23.5.1870 - Andoain, 28.6.1948.

Más conocido como *Patxi Herrero*. Hijo de Manuel Ignacio Urdapilleta Odriozola y de Josefa Antonia Otaegui Gurruchaga, nació en Goyaz –hoy Bidegoyan– (Gipuzkoa) el 23 de mayo de 1870³⁵.

En 1897, figura con 28 años y residente en el domicilio familiar del veterinario titular D. Francisco Oquiñena del Castillo, junto con una sirvienta³⁶ en la calle Mayor número 30 de Andoain y en las “*Observaciones*” del Padrón municipal, añade que lo hace “*por ganar el sustento*” y que es herrador.



Potro de herrar de Torrestio (León)
Foto C.A.

En el padrón de 1904³⁷, figura en su domicilio de la calle Escuelas número 3, casado con Josefa Muñoa Orbeagozo, natural de Andoain (1869) y con una hija, Julia nacida en 1899³⁸; posteriormente nacería su hijo Carmelo.

Aprendió el oficio en Albiztur (Gipuzkoa), donde se inició como aprendiz, para luego perfeccionarse en el donostiarra barrio del Antiguo, desde donde se trasladó a Andoain, abriendo taller en “*Beko-Plaza*”, en la misma revuelta de la carretera general, nada más pasar el puente sobre el río Leizarán, en dirección a Donostia.

Instruyó en el oficio a su hermano Félix³⁹.

Si bien el herrador era Patxi Urdampilleta, el veterinario municipal de Andoain, socio en el taller y amigo en la vida, Francisco Oquiñena y del

(35) Parroquia de Goiaz. Título 5º Bautismos, folio 10 vto., asiento 7.

(36) AMAnd. B.9.II-LH/210, pág. 3.

(37) AMAnd. B.9.II-67H/5. Padrón de 1904. Folio 27.

(38) AMAnd. B.9.II-67H/1. Padrón de 1900.

(39) AMAnd. B.9.II-67H/1. Padrón de 1901.

Castillo le ayudaba en el herraje ortopédico del ganado, sobre todo en el caballar, mular y asnal; ambos tenían fama de muy buenos profesionales; al dejar ambos el negocio, se lo traspasaron a Jacinto Otaegui Aranguren.

Tanto Patxi como Don Paco, frecuentaban el bar *Eskerrenea*; ambos eran de carácter muy abierto, grandes conversadores, de buenos golpes espontáneos y su presencia aseguraba la risa y diversión a los parroquianos⁴⁰.

Falleció en su domicilio a consecuencia de una dolencia cardíaca⁴¹.

José Andrés Madina Muñoaga

Andoain (Gipuzkoa), 18.4.1881 - 27.10.1917.

Hijo de Víctor Madina Mugerza y de Gertrudis Muñoaga Gaztañaga⁴².

En el Padrón de 1904⁴³, figura como herrador, de 23 años, con residencia en la calle Mayor número 12.

Falleció joven y sin abandonar su soltería.

Antonio Elías Madina Muñoaga

Andoain (Gipuzkoa), 20.7.1886 - 22.11.1928.

Hijo de Víctor Madina Mugerza y de Gertrudis Muñoaga Gaztañaga⁴⁴.

En el Padrón de 1904⁴⁵, figura como herrador, de 18 años, con residencia en la calle Mayor número 12.

Casó con Aniceta Elósegui y el matrimonio tendría tres hijos.

Falleció a los treinta y ocho años, como consecuencia de una tuberculosis pulmonar y en su certificado de defunción⁴⁶, figura como jornalero.

(40) AGUIRRE SORONDO, A.. *De albéitares y herreros*, Tomo III, pág. 708.

(41) RC de Andoain; Sección 3ª, Libro 25, folio 117.

(42) AHDG. Parroquia de Andoain; Título 10º Bautismos, folio 258 vto. Asiento 21.

(43) AMAnd. B.9.II-67H/5. Padrón de 1904, folio 5.

(44) AHDG. Parroquia de Andoain; Título 11º Bautismos, folio 107. Asiento 43.

(45) AMAnd. B.9.II-67H/5. Padrón de 1904, folio 5.

(46) RC de Andoain; Sección 3ª; Tomo 23, folio 123B.

Jacinto Otaegui Aranguren

Bidania (Gipuzkoa), 2.9.1907 - Andoain (Gipuzkoa), 30.11.1982.

Aprendió el oficio en Bidania (Gipuzkoa) con José Sarasúa; pasó siete años en el taller de Juan Otaegui en Billabona (Gipuzkoa) para luego entrar en la CAF de Beasain (Gipuzkoa) en la Sección de Forja y a los tres años fue contratado al taller de José Teodosio de Zizurkil (Gipuzkoa) donde permanecería otros tres años.

Al jubilarse Francisco Urdapilleta Otaegui, le arrendó el negocio, permaneciendo en Andoain hasta su jubilación.

Casó con Julia Balda Pagola, del caserío Pagamendi de Zizurkil (Gipuzkoa) y el matrimonio tendría diez hijos; su último domicilio fue en la calle Nueva número 42 de Andoain (Gipuzkoa).

Falleció en su domicilio a consecuencia de un carcinoma gástrico⁴⁷.

José Urdampilleta Furundarena

1920 - (no figuran datos en RC Andoain).

Aprendió el oficio con su hermano Manuel, herrador en Zarautz, con quien entró a trabajar a los 14 años.

Fue movilizado durante la Guerra Civil como soldado y finalizada ésta estuvo destinado en África; a su regreso, reinició la actividad con su hermano, pero sería nuevamente movilizado y destinado al Fuerte de San Marcos (Errenteria –Gipuzkoa–), donde permanecería año y medio.

Desde el taller de su hermano pasó al de Marcelino Vicuña en Zizurkil (Gipuzkoa); más tarde se traslada al taller de los hermanos Beristaín “*Kabela*”, en la misma localidad. Pasado poco tiempo, se traslada a Lekunberri (Navarra), trabajando con el veterinario de la localidad “*Don Mariano*”, donde permaneció dieciséis meses, para instalarse definitivamente en Andoain, donde abriría taller, en 1945, permaneciendo en el mismo hasta su jubilación en 1984.

Casó con María Goenaga y el matrimonio tendría cuatro hijos.

Por la “*dirección técnica*” del taller, abonaba en metálico 960 pts. anuales al veterinario, el año 1945.

(47) RC de Andoain; Sección 3ª; Tomo 20, folio 592.

Jacinto Otaegui Galárraga

1927 - (no figuran datos en RC Andoain).

Sobrino de Jacinto Otaegui Aranguren, con quien se inició como aprendiz durante dos años para pasar luego al taller del herrador de Itsasondo, Andrés Olazábal, donde permanecería por espacio de año y medio.

Hizo el servicio militar como soldado destinado como auxiliar del maestro herrador en el cuartel de Ventas de Irún (Gipuzkoa) y una vez licenciado se instaló en Oiartzun (Gipuzkoa), junto a José Recalde “Garro”.

Pasó luego a Zizurkil (Gipuzkoa) donde trabajaría como herrador hasta 1980 que transformó su taller en garaje para vehículos, iniciándose en el herrado ambulante por los caseríos y alternando esta actividad con el trabajo en una empresa de Andoain (Gipuzkoa).

Por la “*dirección técnica*” del taller, abonaba en metálico 900 pts. anuales al veterinario, el año 1976.

* * *

Entrevistados por el etnógrafo Aguirre Sorondo⁴⁸ en la década de los ochenta, los dos últimos herradores de Andoain, José Urdampilleta y Jacinto Otaegui, manifestaban que en sus años mozos (intuimos que a mediados de los cuarenta), habría en la villa de Andoain aproximadamente, 40 pares de bueyes que se usaban para la tracción en labores agrícola, transporte o trabajos de arrastre en el monte, 20 mulos y 10 caballos para las mismas finalidades y para el transporte personal; 20 burros para el transporte personal de las mujeres del caserío que bajaban a diario con la leche y verdura a la plaza del pueblo y regresaban con la compra diaria, y unas 20 vacas que además de usarse para la explotación de leche y la obtención de terneros, se usaban para el tiro de carros o de otra maquinaria agrícola.

Indicaban los herradores que anualmente, se ponían a los bueyes ocho herraduras y a las vacas dos en las patas delanteras y cuatro en las traseras, mientras que a los équidos se les ponían siempre cuatro herraduras, lo que garantizaba trabajo a dos herradores durante todo el año.

(48) AGUIRRE SORONDO, A.; *De albéitares y herreros*; Tomo I, folio 103; apuntes no editados.

Albítares Herradores

Sorondo Zuloaga, Pablo de

Andoain (Gipuzkoa), 1781 - 10.6.1864.

Nació en Andoain (Gipuzkoa) en 1781⁴⁹, hijo de Pablo Sorondo, natural de Andoain y de María Ángela Zuloaga, nacida en Berastegi (Gipuzkoa).

En el Archivo Municipal de Bergara figura Pablo de Sorondo, como alumno de Marcelino de Zabala, desde 1797 hasta 1802⁵⁰, para luego acceder al examen de Arte y Facultad de Herrador y Albéitar en el Real Protoalbeiterato de la Villa y Corte.

Efectivamente, su padre de idénticos nombre y apellido, solicitó el 10 de marzo de 1802 al Alcalde Ordinario de Bergara (Gipuzkoa), testimonio ante notario para que su hijo pudiera acceder al examen de Albéitar ante el Tribunal del protoalbeiterato.

Pablo de Sorondo, vecino de la Villa de Andoain, padre y administrador de la persona y bienes de Pablo de Sorondo vecino en la actualidad de Madrid, ante V comparezco y digo que con la mira de habilitarse en la facultad de Albéitar y Herrador ha cursado con Marcelino de Zabala de esa vecindad por espacio de cinco años durante los cuales ha adquirido el conocimiento y suficiencia necesarios para ser examinado cumpliendo exactamente las condiciones exigidas por este Maestro, por lo tanto,

A V pido y suplico se sirva mandar recibir información al infrascrito al tenor de con citación del Síndico Principal que bajo la misma certifique Marcelino la verdad en cuanto a la relación hecha y evacuado todo se me envíe original, para los efectos que hubiere lugar.

Firmado: Pablo de Sorondo

Testificaron a su favor, ante el escribano Pedro Domingo de Urruzuno, reconociendo que se formó en casa de Marcelino de Zabala, los Maestros Albítares y Herradores, vecinos de Bergara (Gipuzkoa), Lucas Pedro Martínez de Arroyo, Marcelino Zabala y Pedro Ascensio de Larraza.

Marcelino de Zabala, Maestro Albeytar y Herrador, vecino de la Villa de Vergara, testigo presentado y jurado, dijo: Que es cierto que Pablo de Sorondo estuvo como aprendiz de albéitar y herrador, que estuvo en su compañía por espacio de cinco años y ocho meses hasta que se despi-

(49) AHDG. Falta el Libro de Bautismos de esa época.

(50) Archivo Municipal de Bergara (AMBrG.) C-204-18.

dió para pasar a la Corte de Madrid a examinarse; que en todo el expresado tiempo se ejerció en la ciencia y en estos artes, concurriendo a cuanto se le ofreció con puntualidad y aplicación, dando buena cuenta de todo lo que se le mandaba y enseñaba y por los conocimientos que de su resulta adquirió, a juicio del testigo tiene la aptitud y capacidad necesarias para ejercer ambas facultades por sí, obtenida la licencia y permiso del Tribunal del Real Protoalbeyterato de estos Reinos.

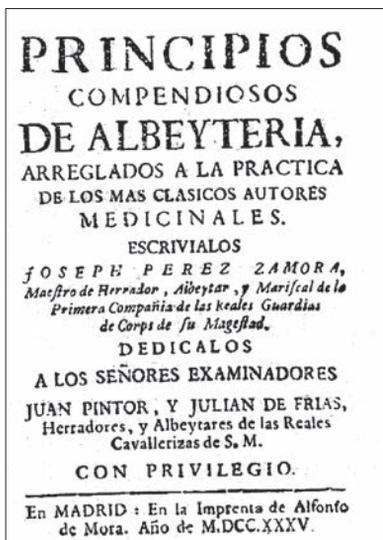
El testimonio de los otros dos maestros albéitares es de corte similar.

Ignoramos el año de su graduación como Albéitar y Herrador en la Escuela de Madrid, pero suponemos sería entre 1802 y 1803.

El 21 de abril de 1804, reconoció la paternidad de un hijo natural, Simón, que tuvo con la joven de 23 años María Gregoria Olasaguirre Arzamendi natural de Lizartza (Gipuzkoa)⁵¹.

Matrimonió con María Florentina Zubimendi Eceiza, en la iglesia de San Martín de Tours del barrio de Amasa de Billabona (Gipuzkoa), el 4 de mayo de 1813⁵², formando una familia con nueve hijos, seis fémimas y tres varones que residirían en Andoain hasta el año 1823, en que se trasladaron a Tolosa (Gipuzkoa).

El 28 de mayo de 1831, Pablo de Sorondo vecino de Tolosa, comparece en aquella localidad ante el Escribano Juan Antonio Berasategui que lo era de la villa de Hernani, pero atendía también aquel despacho, junto con su hijo



(51) AHDG; Parroquia de Santa Catalina de Lizartza; Título 4º Bautismos, folio 65 rº.

(52) AHDG; San Martín de Tours, en el Barrio de Amasa (Billabona); Título 3º de Matrimonios, folio 101 rº, asiento 5.

natural Simón Sorondo Olasaguirre⁵³, médico de profesión, en aquel momento con consulta en Segura (Gipuzkoa), recordando que el cinco de setiembre de 1828 ante el escribano de la villa de Itsasondo (Gipuzkoa), convinieron en que Pablo Sorondo prestaría a Simón con calidad de reintegro, doce mil reales de vellón o lo que fuera necesario, para los gastos de su examen en Madrid, en alimentos, ropa y demás socorros y utensilios con inclusión del depósito o derechos de examen y título de médico y viajes de ida y vuelta y que Simón hubiere de reintegrar y pagar a su padre, dentro de cuatro años el importe total de los desembolsos, junto con los intereses que resultasen, que alcanzó la suma de 15.148 reales de vellón. Ante el escribano, Pablo de Sorondo reconocía haber recibido la cantidad adeudada y el escribano otorgaba carta de pago y finiquito⁵⁴.

Su esposa falleció en Tolosa (Gipuzkoa) el 16 de diciembre de 1862; año y medio más tarde lo haría él, con 83 años, en su Andoain natal, figurando en el registro parroquial de defunciones de Andoain como “*comerciante*”.

Azcue y Carrera, Xavier M^a

Andoain (Gipuzkoa), 14.12.1801 - Donostia-San Sebastián, 18.11.1861.

Hijo de Juan Bautista Azcue Machimbarrena y de María Bautista Carrera Echeverría⁵⁵.

Matrimonio con D^a Josefa Antonia Belaunzarán Casas el 5 de abril de 1836 en San Sebastián⁵⁶ y el matrimonio tendría dos hijos, Faustino e Isidora.

Ejercía de albeítar-herrador en San Sebastián, en virtud de la Licencia que al efecto le concediera el Real Tribunal del Protoalbeiterato.

El Sr. Azcue además, practicaba la inspección sanitaria de las carnes que se faenaban en el matadero municipal, sin nombramiento de ninguna clase pero, gozando al parecer, del general aprecio y respeto de la población y de sus regidores.

(53) Lizartza (Gipuzkoa), 21.4.1804 - Hernani (Gipuzkoa), 15.7.1853.

(54) Archivo Histórico de Gipuzkoa (AHG). 31514-A, 0118r a 0119r.

(55) AHDG. Parroquia de Andoain. Título 6º Bautismos, folio 118 vto., asiento 57.

(56) AHDG. Parroquia de Santa María del Coro de San Sebastián; Título 1º Matrimonios, folio 120, asiento 605.

En agosto de 1861 y por razones de salud, dimitió de su honorífico cargo de Subdelegado de Veterinaria de la Ciudad.

En la sesión municipal del Ayuntamiento donostiarra de 26 de setiembre de 1861⁵⁷, Javier Azcue fue designado oficialmente veterinario *para la inspección de ganados que se traigan para consumo*, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Inspección de Carnes de 1859.

El nombramiento tenía un significado emotivo y honorífico, en agradecimiento a los servicios prestados.

Así y todo, fue recurrido por el Gobernador Civil, argumentando que el Sr. Azcue no era Profesor Veterinario y que en la Ciudad existía otro, (José Rodríguez Jabat) de superior categoría.

Ajenos, posiblemente, los regidores de la Ciudad, a la diversidad de títulos, albéitares y veterinarios y las consecuencias que de ello se derivaban y con un evidente interés en favorecer a Azcue, anciano y delicado de salud, el Ayuntamiento pretendía demorar en lo posible su relevo que, por otro lado, consideraba legal e inminente y argumentaba que en los supuestos de enfermedad del titular, suelen recurrir a “*otro veterinario*”, por lo que no debía preocuparse la máxima autoridad de la provincia sobre la inspección de carnes; además, insistían en el carácter del nombramiento, una mera fórmula, y su cese podría ser interpretado como una ofensa o sanción a la que el Sr. Azcue, a juicio de los municipales, nunca había sido merecedor.

Nuestro protagonista falleció en San Sebastián el 18 de noviembre de 1861 a la edad de 60 años.

Yarza Ibarbia, Juan Bautista⁵⁸

Andoain (Gipuzkoa), 21.5.1807 - Azpeitia (Gipuzkoa), 10.12.1878.

Hijo de Juan Lorenzo Yarza, natural de Billabona (Gipuzkoa) y de Juana María Ibarbia, nacida en Berastegi (Gipuzkoa); sus abuelos paternos fueron Juan Manuel Yarza, nacido en Tolosa (Gipuzkoa) yb M^a Ignacia de Amasa –Billabona– (Gipuzkoa); los maternos fueron Joseoph Ybarbia nacido en Anoeta (Gipuzkoa) y Magdalena Saralegui, de Berastegi (Gipuzkoa).

(57) AMD-SS; Libro de Actas de las Sesiones. 3º Trimestre de 1861. Pág. 214.

(58) ETXANIZ MAKAZAGA, J.M. (2007). “De herradores, albéitares y veterinarios municipales de Rentería”. *Boletín de la RSBAP* Tomo LXIII-1-2007 de junio. Donostia-San Sebastián.

Casó en Aizarna –Zestoa– (Gipuzkoa), el 12 de noviembre de 1833 con Mamerta Aramburu Olazabal⁵⁹ viuda; el matrimonio tendría dos hijos, el mayor nacido en Tolosa en 1834 y el segundo en Andoain en 1837.

Residió y ejerció profesionalmente en Azpeitia⁶⁰ hasta 1875.

En la sesión municipal del Ayuntamiento de Rentería de 26 de setiembre de 1875, siendo alcalde Lucas Gamón⁶¹, se analizó la instancia que elevaba Juan Bautista Yarza, *profesor de Veterinaria*, solicitando el nombramiento de Inspector de Carnes.

La Corporación errenteriarra accedió a la solicitud, fijando un sueldo anual de 180 pesetas, con la obligación de reconocer todas las reses que se sacrificaran para el consumo público y una retribución adicional de 0,75 céntimos por cerdo reconocido,

entendiéndose que estas retribuciones se señalan con objeto de proporcionarle su subsistencia, en atención a las circunstancias que reúne el aspirante, de haber sido aprobado por los carlistas y que deben pagarlas los interesados. Se hace constar que los emolumentos señalados no podrán servir de base o precedente para las provisiones ulteriores de esta plaza.

Ignoramos cuáles eran las circunstancias que influían sobre el albéitar herrador Yarza Ibarbia.

Todo parece indicar que nuestro albéitar, que no veterinario como él se hacía llamar, renunció a la plaza el 28 de febrero de 1878 por razones de salud, ya que fallecería ese mismo año en su domicilio de Azpeitia por una pleuro-neumonía, según el informe facultativo al que hace mención la inscripción parroquial de su defunción⁶².

Cipitria Mendia, José Antonio

Andoain (Gipuzkoa), 23.8.1813 - 26.12.1880.

Hijo de Manuel Antonio Sipitria Carrera y de María Josefa Mendia Querejeta.

(59) AHDG. Título 1º Matrimonios, folio 187 vto., asiento 4.

(60) BOG nº 136 de 13.11.1865.

(61) AMR. Libro de Actas 169, pág. 159 vta.

(62) AHDG. Parroquia de Azpeitia. Libro 6 de Finados, folio 189, asiento 9.

Se examinó en Gipuzkoa de Albéitar-Herrador, obteniendo el título el 4 de febrero de 1850⁶³.

Casó con María Francisca Arizabalo Lerchundi en la iglesia parroquial de Aia (Gipuzkoa) el 6 de mayo de 1842⁶⁴.

Interpretamos que ejerció profesionalmente en la comarca, aunque hasta la fecha no hemos encontrado documento probatorio alguno.

Falleció en su domicilio del barrio de Sorabilla (Andoain), el 26 de diciembre de 1880⁶⁵, con 67 años.

Sorondo Lecuona, Josef María Donato

Andoain (Gipuzkoa), 13.12.1825 - Donostia-San Sebastián, 29.01.1884.

Hijo de Josef Joaquín Sorondo Zuloaga y de Manuela María Lecuna Olloquegui⁶⁶.

Contrajo matrimonio en Irura (Gipuzkoa) con Nicasia Salaberri el 28 de abril de 1851⁶⁷ y el matrimonio, que fijó su residencia en Tolosa (Gipuzkoa), tuvo cinco hijos, tres varones y dos féminas.

Se examinó en Gipuzkoa y obtuvo⁶⁸ el título de Albéitar herrador el 31 de enero de 1850.

Figura⁶⁹ en el Censo Electoral de 1865. En 1875, era “*veterinario*” de Tolosa y Subdelegado de Veterinaria en el distrito, Villafranca incluida⁷⁰.

Falleció en el Hospital de San Antonio Abad de San Sebastián, el 20 de enero de 1884⁷¹.

(63) AGA. Educación. Libro 120-8-16/64.

(64) AHDG. Parroquia de Aia. Título 5º Matrimonios; folio 197 vto., asiento 6.

(65) AHDG. Iglesia de Sorabilla. Título 3º Defunciones; folio 97 vto., asiento 4.

(66) AHDG. Parroquia de Andoain. Libro 8º Bautismos, folio 8 vto., asiento 29.

(67) AHDG. Parroquia de Irura. Título 2º Matrimonios; folio 93 rº, asiento 63.

(68) AGA. Educación. Libro 120-8-16/64.

(69) BOG nº 135 de 10.11.1865.

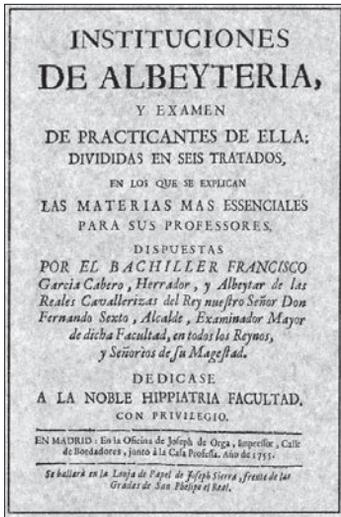
(70) AGG. JD IT 4c.

(71) AHDG. Donostia, Libro 5º Defunciones; folio 84, asiento 1499.

Ariztimuño Belanzategui, Francisco Miguel

Guereñu (Álava), 8.5.1815 - Andoain (Gipuzkoa), 4.7.1861⁷².

Hijo de Francisco Santos de Ariztimuño y de María Micaela de Balanzategui, ambos vecinos de Guereñu (Álava), pero naturales de Oñati (Gipuzkoa); sus abuelos paternos fueron Joseph, natural de Zegama (Gipuzkoa) y Joaquina Aranegui, nacida en Maeztu (Álava), pero ambos vecinos de Oñati (Gipuzkoa); sus abuelos maternos fueron Francisco de Balanzategui, natural de Oñati y María Antonia de Oyarbide, nacida en Gabiria (Gipuzkoa), vecinos también de Oñati (Gipuzkoa)⁷³.



Casó en Oñati⁷⁴, el 27 de abril de 1840 con Josefa de Legorburu y Ayastuy, natural de Oñati, de 38 años, con quien tendría ocho hijos, uno nacido en Oñati, otra en Berastegi y el resto en Andoain.

El matrimonio se estableció en 1841 en Berastegi (Gipuzkoa) y en 1847 recaló en Andoain (Gipuzkoa), donde ejerció de albéitar herrador y mesonero.

Formó parte de la comisión facultativa del jurado de la cuarta edición de la exposición y concurso anual de ganado que, organizado por la Diputación provincial de Gipuzkoa, se celebró el 18 de mayo de 1853, en la pradera de San Ignacio de Loyola, en el término municipal de Azpeitia (Gipuzkoa)⁷⁵.

En 1860, la familia residía en Andoain⁷⁶, donde matrimoniaría el hijo mayor; un año más tarde fallecería nuestro protagonista de muerte natural.

(72) AHDG. Parroquia de Andoain. Título 3º Defunciones, folio 8vto., asiento 15.

(73) Archivo Histórico Diocesano de Álava (AHDV-GEAH). Parroquia de Guereñu (Álava);

(74) AHDG. Parroquia de Oñati, Título 8º Matrimonios, folio 190 vto., asiento 32.

(75) *Boletín de Veterinaria*, nº 232 de 10.6.1853, pág. 256.

(76) AMAnd. B.9.II.243H/21. Padrón municipal de habitantes a 26.12.1860. Asiento 200.

Veterinarios**Aramburu Iriarte, Francisco Javier**

Andoain (Gipuzkoa), 15.10.1798 - Aretxabaleta (Gipuzkoa), 14.02.1873.

Nació en Andoain el 15 de octubre de 1798⁷⁷, hijo de Javier y Fernanda, naturales ambos de Urnieta (Gipuzkoa).

Casó con Saturnina González, natural de Aretxabaleta (Gipuzkoa), hija de Juan Benito, natural de Mondragón y de M^a Andresa Isasi-Isasmendi, natural de la Anteiglesia de Galarza (Gipuzkoa), el 3 de noviembre de 1841 y el matrimonio tendría, cuando menos, dos hijos, Juan Felipe Ignacio, el 4 de agosto de 1846 y Casiana el 12 de agosto de 1851⁷⁸.

Falleció ya viudo, a los 75 años, *de senectud* y sin testar en Aretxabaleta, el 14 de febrero de 1873⁷⁹.

Fue el primer guipuzcoano en obtener el título de Veterinario en la Escuela de Veterinaria de Madrid, el 24 de febrero de 1831, estableciéndose en Aretxabaleta (Gipuzkoa), donde era Subdelegado de Sanidad Veterinaria del Partido Judicial de Bergara (Gipuzkoa), desde 1849.

En enero de 1856 obtuvo la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Aretxabaleta, que compaginaba con el ejercicio de la Veterinaria en la localidad y resto de villas del Valle del Léniz. A partir de 1859 ejerció también como Inspector de Carnes municipal.

El 12 de diciembre de 1850, el Diputado General, Javier de Barcaiztegui, mediante escrito dirigido a Javier Aramburu, le comunicaba que había decidido nombrarle Veterinario de la Provincia desde el día 1 de enero de 1851, con el sueldo anual de doscientos ducados



Retrato aproximado de
Francisco Javier Aramburu
Obra del veterinario y dibujante
vallisoletano
Luis-Alberto Calvo Sáez.

(77) AHDG; Libro 6º de Bautizados, asiento 47.

(78) AHDG. Libro 7º de Bautizados, pág. 53 y pág. 112 vta.

(79) RC de Aretxabaleta. Libro 2º, Folio 23 y AHDG, Libro 6º de Finados, pág. 21 vta.

*y con la obligación de asistir a las exposiciones de ganado que celebre esta provincia, de reconocer los ganados que concurran a dichas exposiciones, de designar los que sean merecedores a los premios establecidos, de cuidar de la conservación y oportuno empleo de los toros padres que tenga la Provincia y de desempeñar cualquier otra comisión que la Provincia le designe y cuyo oficio sea la mejora, el fomento y la salubridad del ganado de toda clase, de la misma*⁸⁰.

Escritor prolijo sobre temas de Zootecnia, tanto en castellano como en euskera, su vida y obra fue analizada en un monográfico que publicamos⁸¹ recientemente en el Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País.

Olaverria Zubeldia, José Joaquín

Andoain (Gipuzkoa), 16-1-1860 - 4.9.1892.

Hijo de D. José Olaverria Guisasaola, natural de Bergara, herrador con fragua en Andoain y de D^a Francisca Zubeldia Bengoechea, natural de Andoain⁸². Sus abuelos paternos eran D. Ignacio y D^a Agustina Guisasaola, ambos de Bergara. Sus abuelos maternos eran D. Ignacio, de Tolosa y D^a María Bautista Bengoechea de Berastegi.



Caserío Asindegi baserria. Andoain
Foto C.A.

(80) AGG. JD IT 620 b, 1.

(81) ETXANIZ MAKAZAGA, J.M. 2008. "Francisco Javier de Aramburu e Iriarte. Primer veterinario guipuzcoano". *Boletín de la RSBAP* LXIV, 2008-I, pp. 255-286. Donostia-San Sebastián.

(82) AHDG. Parroquia de Andoain. Bautismos; Folio 481 Vto. Asiento n° 3.

Aprobó el examen de ingreso en la Escuela de Veterinaria de Madrid el 30 de setiembre de 1881 y se revalidó como Veterinario el 25 de junio de 1888.

Figura como veterinario en los censos electorales de 1890⁸³ y de 1892⁸⁴, con domicilio en Andoain.

Casó con Dolores Ceberio Galárraga, natural del barrio de Amasa de Billabona (Gipuzkoa) donde nació en 1863 y el matrimonio tuvo una niña, Felisa Olaverria Ceberio, el 6 de enero de 1892.

Comenzó a ejercer como veterinario municipal e Inspector de Carnes de Andoain el 1 de julio de 1887 en calidad de interino; por acuerdo municipal de 22 de mayo de 1889, siendo alcalde D. Pedro M^a de Garagorri, se convocó⁸⁵ oficialmente la plaza, siendo nombrado nuestro protagonista propietario de la misma.

Hay constancia⁸⁶ de su última participación en la sesión de la Junta local de Sanidad de Andoain celebrada el 4 de junio de 1892, cuando el Alcalde José Antonio Múgica comunicó que la noche anterior se había sacrificado sigilosamente en el matadero una vaca enferma sin conocimiento del veterinario, por lo que acordaron trasladarse en corporación al matadero y proceder a la quema de la res y amonestar a los cortadores.

Falleció en su domicilio de Andoain, como consecuencia de una tuberculosis, a la edad de 32 años, el 4 de setiembre de 1892⁸⁷ y el alcalde D. José Antonio Múgica acordaba semanas más tarde la convocatoria⁸⁸ de la vacante.

Erro y Castillo, Rafael

Ziordia (Navarra), 1860 - ¿.....?

Natural de Ziordia (Navarra), hijo de José de Erro, natural de Ziordia (Navarra) y de Juana de Castillo, natural de Echávarri (Alava)⁸⁹.

(83) BOG nº 50 de 24.10.1890.

(84) BOG de 13.6.1892, folio 23 vto.

(85) BOG nº 63 de 27.5.1889.

(86) AMAnd. A.18.I-LH/212.

(87) AHDG. Parroquia de Andoain. Título 4º Defunciones Folio 148 Vto. Asiento nº 37.

(88) BOG nº 39 de 28.9.1892.

(89) AHDG. Parroquia de Andoain; Libro 13, Folio 37 vto.; nº 33.

Con diecisiete años ingresó en la Escuela de Veterinaria de Madrid, donde se tituló en 1884, con un expediente discreto⁹⁰.

Casó con Juana Castillo y Madrazo, natural de Gaceo (Álava) y el matrimonio tendría dos cinco hijos; las dos primeras nacidas en Gaceo (Álava), el tercero en Echarrri (Navarra) el cuarto en Lakuntza (Navarra) y el quinto de nombre Cándido, en Andoain (Gipuzkoa), donde residía en la calle Nueva número 1⁹¹. Era cuñado de Francisco Oquiñena y Castillo, *Don Paco*.

Trabajó en Etxarri Aranaz y en Lakuntza (Navarra).

En junio de 1893 accedió a la Inspección de Carnes de Andoain y en la sesión del 21 de junio del mismo año inauguraría su colaboración con su Junta local de Sanidad. Parece que no acertó con los lugareños que en tono poco amistoso, le apodaron “*el albaitero*”, porque no le consideraban un auténtico veterinario.

El 19 de setiembre de 1895, acudía por última vez a la sesión de la Junta local de Sanidad en su calidad de vocal⁹², y renunciaría a su plaza en diciembre de 1895, siendo Alcalde Cándido Mendizábal⁹³, para trasladarse a Deba (Gipuzkoa). La vacante sería convocada⁹⁴ inmediatamente.

El 5 de enero de 1895⁹⁵, la Corporación de Mutriku (Gipuzkoa) que presidía Juan Ramón Veriztaín, se enteró de la instancia que presentaba Rafael Erro, veterinario de Deba, solicitando se le designara Inspector de Carnes de Mutriku, acordándose contestarle e informarle sobre las condiciones exigidas por la corporación mutrikuarra para ejercer el cargo solicitado.

El 19 de enero del Ayuntamiento de Mutriku, se volvió a analizar la instancia de Erro, se recordaron las condiciones económicas que habían regido para la plaza, 250 pesetas anuales, cincuenta céntimos de peseta por reses vacunas o porcinas y cinco céntimos por las reses lanares, pero como no había consignación presupuestaria, no podían realizar el nombramiento⁹⁶.

(90) AHFVM. Libro de Matrículas 29, folio 73.

(91) AMAnd. LH/52*. Padrón municipal de habitantes de 1894.

(92) AMAnd. A.18.I-LH/212.

(93) AMAnd. Libro de Actas nº 71.

(94) BOG nº 72 de 13.12.1895.

(95) Archivo Municipal de Mutriku (AMMu.). Libro de Actas nº 25 (julio 1892 a junio 1896), pág. 193.

(96) AMMu. Ídem, pág. 201 vta.

Las gestiones de Veriztaín consiguieron arbitrar una fórmula que hiciera efectivo el nombramiento y en la sesión del 29 de marzo de 1896 se nombraba a Erro Inspector de Carnes de Mutriku, cargo en el que permaneció hasta el 5 de abril de 1897; a partir de esa fecha se le pierde la pista; quizás regresara a tierras navarras.

Oquiñena y Del Castillo, Francisco

Olazagutia (Navarra), 12.01.1865 - Andoain (Gipuzkoa), 24.11.1951.

Francisco-Benito, mejor *Don Paco*, nació en Olazagutia, Navarra, a las dos de la mañana del día 12 de enero de 1865 y fue bautizado en la Parroquia de San Miguel de la misma localidad⁹⁷.

Fueron sus padres, José Oquiñena, veterinario, natural de Lecumberri (Navarra) y Cecilia Castillo, natural de Vitoria. Sus abuelos paternos eran Juan Miguel Oquiñena, natural de Echarri, Valle de Larraun y Mónica Marcela, natural de Lecumberri y residentes en esta localidad. Sus abuelos maternos eran Fausto Castillo, natural de Viñaspre (Alava) y Juana Sáez, natural de Araya (Álava) y residente en aquellas fechas, ya viuda, en Gaceo Álava). Tenemos constancia de la existencia, cuando menos, de cinco hermanos, Javier (1871)⁹⁸, Fausto (1874)⁹⁹, Pedro (1875)¹⁰⁰, Joaquín Miguel (1876) y Fidela (1882).

Casó con Bernardina de Erro y Castillo, natural de Ziordia (Navarra),



Foto extraída de la orla colegial de 1933

(97) Archivo Diocesano de Navarra (ADN). Parroquia de Olazagutia. Libro 8º de Bautizados, (1866-1888), año 1865, Folio 8 vto., asiento 1.

(98) ADN. Parroquia de Olazagutia; Partida Sacramental; 18.3.1871; libro corriente, folio 68, nº. 15.

(99) Ídem, 17.7.1874, folio 25, núm. 19.

(100) Ídem, 29.6.1875; folio 100; núm. 10.

hija de José de Erro, natural de Ziordia (Navarra) y de Juana de Castillo, natural de Echávarri (Alava)¹⁰¹. El matrimonio tuvo seis hijos, José, Zacarías, Joaquina, Gregorio-Dimas, Fermina y Jesús. José y Zacarías emigrarían a Filipinas, donde se establecieron; Jesús y Dimas-Gregorio, seguirían la tradición familiar y llegarían a ser veterinarios.

Ingresó en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza en octubre de 1883 y los días 20 y 21 de junio de 1888, en el examen de reválida de Veterinario mereció en todos los ejercicios la censura de Aprobado¹⁰².

Ejerció en Ibero (Navarra) hasta setiembre de 1892 en que se trasladó a Urretxu y Zumarraga (Gipuzkoa); mientras ejercía en aquellas localidades, participó, sin éxito, en el concurso para la provisión de una plaza de revisor veterinario del Ayuntamiento de San Sebastián en mayo de 1893; en el Alto Urola permanecería hasta finales de 1895 que se trasladó a Andoain.

Efectivamente, atendiendo la convocatoria acordada por el Ayuntamiento de Andoain (Gipuzkoa) en su sesión de 10 de diciembre de 1895¹⁰³, bajo la Presidencia de Cándido Mendizábal Zatarain, para la provisión de la vacante de veterinario producida por la renuncia de quien la desempeñaba¹⁰⁴, optó a la plaza *dotada con 250 pesetas anuales, pagaderas de fondos municipales por trimestres vencidos*.

El 29 de diciembre de 1895¹⁰⁵, por las gestiones personales del Alcalde Mendizábal, *que trajo a nuestro protagonista “de la oreja” a Andoain*, era nombrado Inspector Municipal Veterinario de la villa. También fue nombrado veterinario del vecino municipio de Aduna.

En octubre de 1896, solicitaba al Alcalde Cándido Mendizábal convocara a los alcaldes pedáneos para informarles sobre la presencia en el ganado vacuno de la villa *de la aparición de la enfermedad contagiosa del bazo*¹⁰⁶ (carbunco bacteridiano).

(101) AHDG. Parroquia de San Martín de Tours de Andoain; Libro 13, Folio 37 vto.; n° 33.

(102) Archivo Histórico Facultad Veterinaria Zaragoza. (AHFVZ). Libro de matrículas 1880-1888; folio 229.

(103) BOG n° 72 de 13.12.1895.

(104) *La Veterinaria Española* de 20.12.1895.

(105) AMAnd. Libro de Actas n° 71.

(106) AMAnd. A.18.V. 226H-16.

En la sesión del 30 de octubre de 1896 de la Junta local de Sanidad de Andoain presidida por el Alcalde Cándido Mendizábal, nuestro protagonista figura como vocal nato, cargo que ejercerá hasta el 4 de setiembre de 1926¹⁰⁷.

En 1897, figura junto con su esposa, cuatro hijos, de los que dos, Zacarías y Joaquina, habían nacido en Lizarraga (Navarra), uno Gregorio, en Ibero (Navarra) y el cuarto José, en Olazagutia (Navarra) y dos personas más, el herrador Francisco Urdampilleta Otegui y una sirvienta, que viven con la familia¹⁰⁸ en la calle Mayor número 30 de Andoain. En 1901 nacería su quinta hija Fermina y en 1904 su sexto hijo, Jesús¹⁰⁹.

En la sesión municipal del Ayuntamiento de Andoain del 1 de febrero de 1899 que presidía el alcalde Ignacio Zalacain¹¹⁰, se dio cuenta de la denuncia que presentaban varios vecinos contra el veterinario municipal por tener una fragua, herrería y un gallinero en el edificio anejo al matadero municipal, *por el perjuicio que todo ello suponía para la higiene pública*.

El 8 de febrero¹¹¹, el concejal Mateo Aramburu Legarra informó que al incorporarse Oquiñena a la plaza, se le asignó una de las habitaciones del edificio del mercado y habiendo manifestado su deseo de disponer de un taller de herrado, quien era entonces alcalde, Cándido Mendizábal, sugirió a los concejales cederle el edificio objeto de la denuncia y así lo acordaron un domingo, cuando se dirigían a una función religiosa, de forma que no consta en el libro de actas el acuerdo. El concejal Sebastián Garagorri Berridi contestó que no existiendo acuerdo oficial, debería solicitársele al veterinario abandonara las dependencias oficiales; otros concejales se extrañaron de la premura en el desalojo de un local que venía siendo utilizado en los tres últimos años sin quejas hasta la fecha y consideraban que de no haber surgido diferencias entre el veterinario y algunos vecinos, este problema no se habría planteado y la denuncia se convertía en un acto de venganza. Finalmente se acordó solicitar un dictamen a la Junta municipal de Sanidad.

El 22 de febrero de 1899, la Corporación municipal analizó el dictamen de la Junta municipal de Sanidad¹¹² que decía lo siguiente:

(107) AMAnd. A.18.I. LH/50.

(108) AMAnd. B.9.II-LH/210, pág. 3.

(109) AMAnd. B.9.II-67.H/5, folio 10.

(110) AMAnd. Libro de Actas nº 72, folio 162.

(111) AMAnd. Libro de Actas nº 72, folio 164.

(112) AMAnd. Libro de Actas nº 72, folio 170.

Primero.- Que los locales donde se encuentra lña fragua denunciada y el matadero de reses vacunas, se hallan separados por medio de un cerramiento de pared llamado de media asta, siendo por lo tanto suficientemente gruesa para impedir que el calor del fuego que se hace en la fragua pueda pasar al departamento del matadero de reses; que para cerciorarse mejor han formulado algunas preguntas respecto al particular al administrador encargado del cuidado del edificio y ha manifestado que jamás ha notado en el expresado matadero, ni humo ni calor procedentes de la indicada fragua.

Segundo.- Que el local donde se encuentra la fragua denunciada se construyó para matadero de ganado cerdal y que al efecto existe una chimenea, la cual se utiliza con la fragua y que si dicho local se destinara al objeto para el que fue construido, se haría mayor fuego y de más intensidad que el que hoy se hace por lo que y por las condiciones en que se encuentran los dos citados locales, considera que el fuego de la fragua no puede perjudicar absolutamente nada a las carnes del matadero.

Tercero.- Que en el departamento destinado a cuadra del ganado que se trae para sacrificar, se han visto tres gallinas y como no pasan al local donde se matan las reses, tampoco pueden causar perjuicio alguno; que la fragua de que se trata, no perjudica absolutamente nada a la conservación de las carnes, que no existe abuso alguno respecto al particular de parte del Veterinario Titular y que por lo tanto la denuncia formulada por algunos vecinos es infundada.

Es cuanto en descargo de la comisión tiene que informar-

En Andoain a quince de febrero de 1999.

Ignacio Zalacain. Patricio Ganzarain. Jerónimo Sobernil. José Joaquín Esnal. José María Altube.

Terminada la lectura del dictamen el Presidente lo aceptó, si bien manifestó que desde un punto de vista administrativo, era cierto que se estaba utilizando una propiedad municipal para un fin privado, aunque no causara molestias a terceros, acordándose comunicar al Veterinario Titular, comenzara a buscar otro local para instalar su taller y desalojar el de titularidad pública.

No debió preocuparle mucho a nuestro protagonista el acuerdo municipal, porque en la sesión municipal del 28 de junio de 1899¹¹³, última del bienio que correspondía a la legislatura, el concejal Garagorri que no repetiría, recordaba que Oquiñena seguía de *okupa*, porque no se había producido el desalojo

(113) AMAnd. Libro de actas nº 73, folio 34.

de las dependencias municipales; la Corporación acordaba darle el plazo de un mes para evacuar.

Pero Sebastián Garagorri continuó ejerciendo sus derechos como ciudadano y recurrió un acuerdo municipal sobre el reconocimiento de las reses que se sacrifican en el matadero municipal, no aceptó la contestación municipal y recurrió a más altas instancias, hasta que en la sesión municipal del 8 de noviembre de 1899, presidida por el Alcalde Hipólito Erausquin¹¹⁴ se dio por enterada del dictamen de la Comisión provincial que decía así:

La Comisión provincial se ha enterado del recurso promovido por don Sebastián Garagorri Berrido vecino de Andoain contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa sobre reconocimiento de las reses que se sacrifican en el matadero.

El Inspector de Carnes de Andoain se dirigió al Ayuntamiento exponiendo que hasta la fecha no ha cobrado derecho ninguno por reconocimiento de las reses que se sacrifican en los caseríos para repartir la carne entre los cofrades y otros vecinos., pero que habiendo cambiado las circunstancias, se propone exigirlos en lo sucesivo por no considerarse obligado a cumplir este servicio gratuitamente, a cuyo efecto solicitaba la aquiescencia de la Corporación municipal.

Dividiéronse las opiniones respecto del alcance de las obligaciones del Veterinario municipal, entendiendo la mayoría de los concejales que sólo estaba obligado a reconocer gratuitamente las reses que se sacrificaran en el matadero y que respecto a los reconocimientos de las reses sacrificadas en los caseríos, era un servicio de carácter particular, cuya retribución debían pactar entre el interesado y el Veterinario, declarándose incompetente el Ayuntamiento para fijar las condiciones en que debía prestarse el servicio.

Así se acordó en sesión del 16 de agosto último, contra cuyo acuerdo se interpone el presente recurso en solicitud de que se revoque y se declara que el Inspector de carnes no está facultado para exigir derechos a los particulares por el reconocimiento de las reses sacrificadas fuera del matadero, para ser repartidas entre los miembros de las hermandades de ganado y otras personas.

La razón de interponerse el recurso ante esta Comisión es considerar la exención de derechos mencionada como un arbitrio que la Diputación debe autorizar a tenor del artº. 2 del Reglamento de arbitrios municipales, contra cuya apreciación pronuncia el Alcalde, argumentando que de exi-

(114) AMAnd. Libro de actas nº 73, folios 77 vto a 78 vto.

girse estos derechos, tendrían el carácter de remuneración de un servicio particular; deduciendo en consecuencia que el recurso ha sido mal interpuesto, porque procedía dirigirlo al Gobernador civil.

En cuanto al fondo del acuerdo, considerado ya como de consumo público el de las reses impedidas para el servicio por lesión o enfermedad, cuando su carne se reparte entre los socios o familiares de las hermandades, esta Comisión se basó en un informe emitido por el Sr. Gobernador con fecha de 20 de febrero último respecto a otro recurso análogo y declaradas en consecuencia, de aplicación a estos casos las disposiciones que regulan la inspección de carnes destinadas al consumo público, con más motivo todavía que en los casos ordinarios, procede que como medida general y salvo los casos de excepción fundados en absoluta imposibilidad o en grave perjuicio para los interesados, se establezca que el sacrificio de las reses se verifique precisamente en el matadero, con mlo cual se evita la cuestión que motiva el recurso, toda vez que el Veterinario municipal debe practicar gratuitamente el reconocimiento en dicha dependencia.

Ahora, en los casos de excepción que a solicitud de los interesados se sacrifiquen las reses fuera del matadero y por ser absolutamente imposible la conducción de la res en vida a la mencionada dependencia, ya porque sea muy difícil ya por que origine graves perjuicios la conducción en atención a la lesión o enfermedad de la res, el reconocimiento habrá de practicarse por el Veterinario municipal fuera del matadero y toda vez que el mayor trabajo de este funcionario redunde en beneficio de los interesados, justo es que éstos le satisfagan la correspondiente remuneración, a cuyo efecto y tratándose del cumplimiento de un servicio público y obligatorio, debe el Ayuntamiento señalar una tarifa de derechos por esta clase de reconocimiento con sujeción a las disposiciones vigentes.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que la cuestión está relacionada con la salubridad pública y por tanto con las atribuciones del Señor Gobernador; la Comisión provincial acordó significar a dicha autoridad por vía de informe y con remisión del expediente, que procede:

1º.- Que como medida general deben sacrificarse todas las reses en la majadería, sin que por el reconocimiento que en ella se practique, el Veterinario Inspector pueda devengar derecho alguno.

2º.- Que cuando fuere absolutamente imposible la conducción de la res en vivo a la majadería o se hiciera muy difícil por las lesiones o enfermedad de la res, podrá ser sacrificada fuera del matadero, pudiendo en este caso el Veterinario Inspector, cobrar derechos por el reconocimiento, con sujeción a la tarifa que al efecto se forme.

San Sebastián, 6 de noviembre de 1899

El Conde de San Román

En la sesión municipal que, presidida por el Alcalde Hipólito Erausquin Garagorri, se celebró el 19 de setiembre de 1900¹¹⁵, se acordó fijar en cinco pesetas la cantidad que debería percibir el Inspector de carnes en el caso de inspeccionar reses que excepcionalmente se sacrificaran fuera del matadero, pero en el casco urbano y a diez si tuviera que salir del mismo, obligándose a una inspección previa o ante mortem y otra posterior al sacrificio. Además, en la misma sesión se acordaron también las obligaciones del veterinario municipal, que fueron las siguientes:

1º.- Reconocimiento de toda clase de ganados en el matadero público municipal.

2º.- Reconocimiento de frutas, verduras, leche, pescados y otras sustancias alimenticias en la plaza del Mercado y en los puntos que el mismo Sr. Inspector considere convenientes.

3º.- Visita del ganado que posee la Casa de Misericordia o el que llegaran a tener otros establecimientos benéficos del municipio y todas las demás obligaciones que respecto a la inspección higiénica se hallan encomendadas a los inspectores de carnes.

En la sesión municipal del 25 de diciembre de 1901 que presidía el Alcalde Hipólito Erausquin, se acordó acceder a la solicitud de incremento del sueldo anual que formulaba nuestro protagonista¹¹⁶.

Trasladó su taller a la misma revuelta de la carretera general, nada más pasar el puente sobre el río Leizarán, en dirección a Donostia, con su herrador, Francisco Urdampilleta Otaegui, “*Patxi Herrero*”.

El herrador era Patxi Urdampilleta, pero él le ayudaba en el herraje del ganado, sobre todo en el caballo, mular y asnal; ambos tenían fama de buenos profesionales; al dejar ambos el negocio, se lo traspasaron a Jacinto Otaegui Aranguren.

Tanto Patxi como Don Paco, frecuentaban el bar Eskerrenea; ambos eran de carácter muy abierto, eran buenos conversadores, de buenos golpes espontáneos y su presencia aseguraba la risa y diversión a los parroquianos¹¹⁷.

En la sesión municipal del Ayuntamiento de Andoain de 17 de julio de 1904, bajo la Presidencia del Alcalde Cándido Mendizábal Zatarain, a pro-

(115) AMAnd. Libro de Actas nº 73, folio 173.

(116) AMAnd. Libro de Actas nº 74, folio 118.

(117) AGUIRRE SORONDO, A. *De albéitares y herreros*, Tomo III, pág. 708.

puesta de nuestro protagonista se aprobaba el Reglamento para la matanza y venta de ganado vacuno en la villa de Andoain¹¹⁸.

En setiembre de 1915, en cumplimiento del Reglamento de Epizootias, comunicaba al Alcalde la presentación de un caso de perineumonía exudativa contagiosa en el caserío Errota del barrio de Soravilla.

Como muestra de su carácter jovial, recordaba el andoaindarra y prestigioso veterinario, ya fallecido, D. Cándido Mendizábal Cipitria, que al comenzar a estudiar Veterinaria, Don Paco le recomendó que aprendiera *el 25% de ciencia y el 75% de gramática parda*.

En Andoain, se le conocía como “*Don Paco*” y cuando su hijo Jesús comenzó a ejercer, para diferenciarlos, le llamaban cariñosamente el “*Veterinario Viejo*”.

Fue, en su época, íntimo amigo de Cándido Mendizábal Zatarain¹¹⁹, importante ganadero, que, como se ha visto, llegó a Alcalde de Andoain, al que nos referiremos someramente al mencionar a su nieto.



Don Paco Oquiñena en su taller de Andoain, mientras fijan los *callos* a un buey

(118) AMAnd. Libro de Actas nº 77, pp. 200 a 206.

(119) 4.9.1841-1.9.1910; Abuelo del veterinario D. Cándido Mendizábal Cipitria.

En una ocasión que Cándido Mendizábal Zataráin estaba en Francia, por razones de su trabajo, se encontró en un establo con una vaca aquejada del síndrome de paresia puerperal o fiebre vitularia; en aquella época, a comienzos de siglo, no existía tratamiento en estas latitudes y era obligado el sacrificio de la res; sin embargo, atendiendo la llamada del propietario, apareció el veterinario de la explotación quien insufló la ubre e inmediatamente se alzó el animal y comenzó a comer.

Al comprobar D. Cándido, asombrado, el tratamiento y el resultado, adquirió dos bombas de la casa Hauptner, forradas de cuero negro con sus correspondientes cánulas cónicas que se atornillaban, una para Don Paco y la otra para él.

De regreso, cuando le explicó a su amigo lo que había comprobado, Don Paco no terminaba de creérselo, pero tampoco se opuso a comprobarlo en la primera ocasión que se presentara, lo que ocurrió, a los pocos días, en el Caserío Eguzkitza de Andoain con idéntico resultado favorable, si bien, el asombrado era en esta ocasión, Don Paco.

Viene esta anécdota a colación porque en la biografía del alavés, Dr. D. Eduardo Respaldiza Ugarte, que fuera eminente profesor de Infecciosas, Parasitarias e Inspección en la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, de la que sería Decano, en la década de los cuarenta y cincuenta, se cita que, siendo D. Eduardo estudiante de Veterinaria y ejerciendo su padre la Profesión en el Valle de Ayala, D. Eduardo aplicó el Método del alemán Evers (insuflación de la ubre), que había conocido recientemente, si bien luego se generalizaría.

Si comparamos las fechas de la experiencia del binomio Don Paco - Don Cándido, antes de 1910, y la de D. Eduardo Respaldiza, podemos afirmar sin muchas posibilidades de error, que D. Francisco Oquiñena y del Castillo fue el primer veterinario que utilizó esta técnica en Gipuzkoa y posiblemente uno de los primeros en aplicarla en España.

Asistió en Madrid a la Segunda Asamblea de Unión Nacional Veterinaria, celebrada en Madrid entre los días 18 al 23 de mayo de 1922, acompañado de su hermano Javier, veterinario en Salvatierra (Álava) y su hijo Dimas-Gregorio, veterinario en Alegría de Oria, hoy Alegi, en Gipuzkoa¹²⁰.

Renunció a la plaza por jubilación en setiembre de 1930.

(120) Libro Oficial de la II Asamblea; Imprenta *La Democracia*; pág. 289. León, 1922.

En opinión de quien fuera veterinario de Beasain (Gipuzkoa), D. Juan Dorronsoro Ceberio, Don Paco trabajó en los tiempos heroicos de la Veterinaria, cuando aún Ford no había inventado su “*coche del siglo*” y todo el transporte por carretera se hacía por tracción animal; era un hipiatra muy considerado en toda la zona de San Sebastián y el último veterinario-herrador, con fragua propia.

De profundas convicciones religiosas, disponía de un lugar reservado en la Parroquia de Andoain; en una ocasión, estando en la fila de feligreses que iban a comulgar, fue importunado por un ganadero que tenía un buey supuestamente enfermo; Don Paco le dijo que esperara a terminar la Misa o, cuando menos, que le dejara comulgar, pero el ganadero insistía en la solución urgente, describiéndole los síntomas, del animal; visiblemente molesto, extrajo su talonario de recetas del bolsillo de la chaqueta y extendió la siguiente fórmula magistral que debería preparar su amigo el farmacéutico: “*Dp: Arnica poco; agua bastante; péguesele*”, recomendando al boticario, con la contraseña del tono imperativo, que cargara la factura, como “*sanción*” por el comportamiento del ganadero pelmazo.

En sus últimos años, mientras asistía a los actos litúrgicos, no consentía que los chavales se comportaran indebidamente y no dudaba en atizarles con el bastón que portaba, si la situación lo requería, recordaba Cándido Mendizábal Cipitria.

Oquiñena Erro, Dimas-Gregorio

Ibero (Navarra), 25.3.1895 - Donostia-San Sebastián, 14.3.1972.



Hijo de Francisco de Oquiñena y del Castillo, “*D. Paco*”, natural de Olazagutia (Navarra), veterinario de Andoain y de D^a Bernardina de Erro y Castillo, natural de Ciordia (Navarra).

Nació en Ibero (Navarra) el 25 de marzo de 1895, trasladándose con su familia a Andoain (Gipuzkoa), a finales del mismo año, al acceder su padre a la plaza de veterinario municipal.

Finalizado el Bachiller, se desplazó a Zaragoza para iniciar sus estudios en la Escuela Superior de Veterinaria; fue un buen estudiante, finalizando la carrera en 1916.

Atendiendo a la convocatoria¹²¹ que acordara el Ayuntamiento de Amezketta (Gipuzkoa) en su sesión del 31 de marzo de 1917, bajo la Presidencia de D. Juan Eceiza, accedió a la vacante de Veterinario Inspector de Carnes.

Casó con D^a Emilia-Vicenta Morales Echeverría, natural de Tolosa, el matrimonio tendría cuatro hijos, tres fêmeas y un varón.

El 7 de junio de 1921, accedía por concurso a la plaza de veterinario titular e Inspector de Carnes de Alegi el 7 de junio de 1921.

Asistió en Madrid a la Segunda Asamblea de Unión Nacional Veterinaria, celebrada en Madrid entre los días 18 al 23 de mayo de 1922, acompañado de su tío Javier, veterinario en Salvatierra (hoy Agurain) en Álava y su padre, D. Francisco, Veterinario de Andoain (Gipuzkoa)¹²².

El 2 de octubre de 1923, recién instaurada la Dictadura del General Primo de Rivera, fue elegido Alcalde de Alegi.

El 1 de setiembre de 1930, obtiene el Título¹²³ de Inspector Municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias por haber desempeñado plaza en propiedad, una de las condiciones que exigía la Real Orden que regulaba la acreditación¹²⁴.

En abril de 1932 asistió al homenaje que los veterinarios guipuzcoanos tributaron en el restaurante Casa Nicolasa de San Sebastián, a D. Félix Gordón Ordás, con motivo de su visita a Gipuzkoa.

En Alegi permanecería hasta julio de 1936. Con la entrada de los insurgentes en Gipuzkoa, comenzará el calvario de los refugiados que le situaría finalmente en Venezuela.

En el país caribeño, orientado y apoyado por el también veterinario guipuzcoano, D. José Oñatibia Audela, se nacionaliza venezolano e ingresa en la Dirección de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Cría, donde desarrollaría una brillante carrera hasta 1949.

(121) BOG, nº 46 de 16.4.1917.

(122) Libro Oficial de la II Asamblea; Imprenta *La Democracia*; pág. 289. León, 1922.

(123) Inspección General de Higiene y Sanidad Pecuarias; Dirección Gral. de Agricultura; Mº de Economía Nacional. Folio 67, núm. 1127 del Registro General y 1093 de la Sección 3ª del Libro correspondiente.

(124) R.O. nº 74 de 16.01.1930 del Ministerio de Economía Nacional. (*Gaceta del 26*).

Reingresó en el Cuerpo de Veterinarios Titulares siendo destinado¹²⁵ a la plaza de Santa María de Ortigueira (A Coruña).

Al poco de regresar, un industrial papelero de Hernani, D. Bernabé Armendariz le confió la dirección técnica de una gran explotación agraria en Utebo (Zaragoza), fijando en aquella localidad su residencia accidental, sin perder nunca su referencia donostiarra.

En 1964, aparece destinado a Mutriku (Gipuzkoa)¹²⁶.

Falleció el 14 de marzo de 1972 en su domicilio donostiarra¹²⁷.

Larreta Aguirre, José

Amezketeta (Gipuzkoa), 30.6.1874 -

José Simón Florentino nació en Amezketeta (Gipuzkoa), hijo de José María, natural de Amezketeta y de Dominica, natural de Abalzisketa (Gipuzkoa)¹²⁸.

Ingresó en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza el curso 1893-94 y fue un buen estudiante, ya que fue obteniendo “*la censura de bueno*” en casi todo lo que se matriculaba. El 24 y 25 de mayo de 1898 “*verificó los ejercicios de reválida y obtuvo la censura de aprobado en todas*”. El 18 de agosto del mismo año, se remitió el título al Gobernador de Guipúzcoa¹²⁹.

El 29 de marzo de 1900 figura en Andoain¹³⁰ y en la sesión municipal del 25 de diciembre de 1901 que presidía al Alcalde Hipólito Erausquin, se desestimó un escrito que presentó el veterinario Larreta, quien,

teniendo conocimiento de que el Veterinario Titular ha solicitado aumento de sueldo por su empleo de inspección de carnes, se ofrece a desempeñar dicho cargo más la inspección de las reses que se sacrifiquen en casas particulares por enfermedad o desgracia, con el sueldo de ciento ochenta

(125) BOE nº 75 de 16.3.1951.

(126) BOE nº 169 de 15.7.1964.

(127) ETXANIZ MAKAZAGA, J.M. “Veterinarios vascos en el exilio como consecuencia de la Guerra Civil 1936-1939”. *Boletín de la RSBAP*. Tomo LVI - 2-2000, pp. 399-442.

(128) AHDG. Parroquia de Amezketeta; Título: 11º Bautismos Folio: 161 vto., asiento 24.

(129) AHFVZ. Libro de matrículas 1888-1894, folio 358.

(130) Referencias en la pág. 1053 de la tesis doctoral de la Médico D^a Martina Apalategui Arrese.

*pesetas anuales que corresponden a esta villa con arreglo a la tarifa establecida en la R.O. de 17 de marzo de 1864*¹³¹.

A 31 de diciembre de 1900, llevaba seis meses residiendo en Andoain (Gipuzkoa), empadronado en la calle Zumea número 15, en el domicilio del herrero Federico Orbegozo Osambela¹³².

El 1 de abril de 1901 ocupó la plaza de Inspector municipal Veterinario de Hondarribia, renunciando a la plaza el 12 de agosto del mismo año y regresando al domicilio familiar de su esposa, María Ignacia Urain y Otegui, en Andoain¹³³.

El 19 de febrero de 1903, el alcalde de Zumaia, Esteban Aranguren comunicaba al resto de corporativos que al anuncio convocando la plaza de Inspector de Carnes de Zumaia sólo había concurrido José Larreta Aguirre que además, cumplía todas las condiciones señaladas a los candidatos, por lo que fue nombrado inmediatamente, tomando posesión el 21 del mismo mes y año.

En enero de 1904, a solicitud de Larreta, el alcalde Aranguren recordaba en un bando la prohibición de sacrificar ganado porcino en las casas sin conocimiento de veterinario. Poco después, los corporativos recibían el informe del facultativo sobre la detección de una canal de cerdo, propiedad del vecino de la villa, José Antonio Egaña, con una infestación de cisticercosis, de la que únicamente se podían aprovechar

las mantecas y el tejido adiposo o tocino, pero de ninguna manera la parte magra, que debía destruirse mediante incineración, lo que se hizo en presencia del propietario, un concejal y el propio veterinario. Por esta actuación sería felicitado el 3 de marzo, según constancia del libro de actas.

Pasados unos días, el propietario del animal solicitaba al Ayuntamiento alguna ayuda económica para compensar la pérdida sufrida que estimaba en 40 pesetas. El 10 de marzo, la Corporación accedió a lo solicitado, considerando que era la primera aportación de una Sociedad de Seguros municipal, con participación de todos los ganaderos, para hacer frente a otras situaciones similares que pudieran producirse en el futuro.

La Sociedad sería gestionada por una comisión formada por los concejales José Manuel Echenique y José Ventura Ibarra, los tocineros Manuel Zubía

(131) AMAnd. Libro de Actas nº 74, folio 118.

(132) AMAnd. B.9.II-67H/1. Padrón de 1901.

(133) AMAnd. B.9.II-67H/3 Padrón de 1902, folio 44.



José Larreta Aguirre
Foto Archivo Colegio
Veterinarios Bizkaia

y Antonio Urbieta y el veterinario José Larreta Aguirre.

Larreta promovió la celebración del primer concurso anual agrícola y ganadero de Zumaia, que se celebró el 16 de abril de 1904, formando parte de los jurados.

En abril de 1905 comunicaba oficialmente la desaparición de la enfermedad pleuroneumonía epizootica contagiosa en los caseríos *Rentería* y *Epiola Azpikoa* del Valle de Oikina y la desinfección de los establos y ese mismo año, sugería a la Corporación, trasladara a los ganaderos, las instrucciones del veterinario inspector de la Sociedad provincial de Seguros contra la mortalidad del ganado de Guipúzcoa, su antecesor en el cargo, D. León Olalquiaga Aseguinolaza, sobre las medidas de higiene que se debían adoptar para evitar la presencia de otra terrible enfermedad, la glosopeda.

El 4 de mayo de 1911, Larreta informaba a la Corporación que había sido nombrado inspector veterinario de la vizcaína villa de Ondárroa y abandonaba Zumaia, perdiéndose la pista de este veterinario.

Oquiñena Erro, Jesús

Andoain (Gipuzkoa), 27.5.1904 - 25.7.1957.

Si a Don Paco le llamaban en Andoain el “*Veterinario Viejo*”, su hijo Jesús, era el “*Veterinario Joven*”.

Nació en el domicilio familiar de la calle Mayor número 30 de Andoain (Gipuzkoa) el 27 de mayo de 1904, hijo de Francisco de Oquiñena y del Castillo, “*D. Paco*”, natural de Olazagutia (Navarra), veterinario de Andoain y de Bernardina de Erro y Castillo, natural de Ciordia (Navarra)¹³⁴.

Cursó el bachiller en el Colegio de los Escolapios de Tolosa, para trasladarse posteriormente, siguiendo la huella de sus ancestros, a la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, finalizando sus estudios en 1924.

(134) AHDG. Parroquia de Tours de Andoain; Libro 13 de Bautismos, Folio 37 vto.; nº 33.

Jesús Oquiñena Erro. Natural de Andoaín, provincia de Guipúzcoa, de 16 años, nacido el día 27 de mayo de 1904, ingresó en esta Escuela de Veterinaria de Zaragoza en Setiembre de 1920, presentando una certificación de ser Bachiller, expedida en 11 de Setiembre de 1920 por el Instituto de Vitoria.



Título de Bachiller expedido en 11 de abril de 1922, Universidad de Valladolid.

El Secretario

Curso de 1919 a 1920. Enseñanza no oficial. Epoca Extraordinaria. Se matriculó en las asignaturas de Física, Química e Historia Natural, correspondientes al Preparatorio y en los exámenes extraordinarios de Setiembre obtuvo la calificación de Aprobado en Física, Química e Historia Natural.

El Secretario

Curso de 1920 a 1921. Enseñanza oficial. Se matriculó en las asignaturas de Histología Normal, Anatomía etc. y Técnica Anatómica.

El Secretario

En los exámenes ordinarios de Mayo, obtuvo la calificación de Sobresaliente en Histología Normal y Anatomía etc. y Aprobado en Técnica Anatómica.

Figura en el Cuadro de Honor de Anatomía etc. e Histología Normal.

El Secretario

Curso de 1921 a 1922. Enseñanza oficial. Se matriculó en las asignaturas de Fisiología, Higiene y Parasitología, etc.

El Secretario

Exámenes de Mayo. Sobresaliente en Fisiología e Higiene y Notable en Parasitología, etc.

Figura en los Cuadros de Honor de Fisiología e Higiene.

El Secretario

Curso de 1922 a 1923. Enseñanza oficial. Se matriculó en Patología General, etc., Patología Especial, etc., Terapéutica, Etc. y Enfermedades Parasitarias, etc.

El Secretario

Exámenes de Mayo. Aprobado en Patología General, etc. y Sobresaliente en Patología Especial, etc., Terapéutica, etc. y Enfermedades Parasitarias, etc..

Figura en los Cuadros de Honor de Patología Especial, etc. y Terapéutica, etc.

El Secretario

Curso de 1923 a 1924. No oficial. Epoca ordinaria. Se matriculó en Patología Quirúrgica, Operaciones, etc., Obstetricia, Podología, Inspección de carnes, etc., Morfología o Exterior, Agricultura y Zootecnia.

Exámenes de Junio: Notable en Patología Quirúrgica, Operaciones, etc., Obstetricia, Podología, Morfología o Exterior y Zootecnia.

Aprobado en Agricultura y Sobresaliente en Inspección de carnes, etc.

El Secretario

Comprendido en el Real Decreto de 10 de marzo de 1917.

En 14 de junio de 1924, hizo el depósito para obtener el Título.

*El Secretario*¹³⁵

En enero de 1925, se colegiaba en Gipuzkoa correspondiéndole el número 22.

Las primeras prácticas profesionales las realizó junto a su padre y posteriormente en Santesteban (Navarra).

Regresa a Andoain en 1930 a cubrir la plaza que dejara su padre por jubilación reglamentaria y que fue debidamente anunciada¹³⁶; siendo el único aspirante, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, vista la documentación que presentó en su momento, acordó su nombramiento como Veterinario Titular e

(135) AHFVZ. Libro de Matrículas 1918-1925, folio 80.

(136) GM de 24.9.1930.

Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, en la sesión del 11 de noviembre de 1930¹³⁷, siendo Alcalde Benito Garagorri Mendizábal.

También fue veterinario de Aduna y durante algún tiempo de Larraul, dos pequeñas localidades guipuzcoanas, cercanas a Andoain.

Figura como vocal de la Junta local de Sanidad, en la sesiones del 25 de julio de 1932, bajo la Presidencia del Alcalde accidental Evaristo Barriola y en la de agosto de 1954, presidida por el Alcalde Justo Espín Ondarra¹³⁸.

Casó, el 15 de noviembre de 1933, en la Parroquia de San Martín de Tours de Andoain, con Mercedes Perelló Beraza, natural de Usúrbil (Gipuzkoa) pero domiciliada en Andoain¹³⁹; del matrimonio nacieron cinco hijos, Joaquín, M^a Cruz, M^a Asunción, M^a Mercedes y José-Ignacio.

La villa fue ocupada por los sublevados el 17 de agosto de 1936. El 16 de diciembre de 1936, el Ayuntamiento de Andoain presidido por el tradicionalista Domingo Soroa Atorrasagasti acordó abrir una información para esclarecer el comportamiento de nuestro protagonista y por si procediera su separación del servicio, solicitando informes al comandante del puesto de la Guardia Civil, Delegado-Jefe de la Junta Carlista de Guerra de Guipúzcoa, Junta Directiva del Círculo Tradicionalista y Jefe Local de Falange Española,

si la actuación de dicho funcionario, bien por pertenecer a alguno de los partidos que constituían el denominado Frente Popular o al nacionalismo vasco, bien por simpatizar con ellos y apoyarlos en las elecciones, ha contribuido a que España llegara al estado de anarquía que ha padecido y aún padecen algunas provincias y si en los actuales sucesos se le ha notado inclinación contraria al Movimiento Nacional o sintiéndose indiferente, no ha demostrado el amor a España que debe ser primordial en todo ciudadano y especialmente exigido a los funcionarios públicos¹⁴⁰.

Compareció ante el Alcalde y Secretario el día 28 de diciembre de 1936 para manifestar que

nunca perteneció a ningún partido político, ni pisó local social alguno donde se instalaban, dentro y fuera de Andoain.... Y que en las elecciones

(137) AMAnd. Libro de Actas nº 89, folio 227 vto. Y 228.

(138) AMAnd. A.18.I-LH/212.

(139) Archivo de la Parroquia de San Martín de Tours de Andoain; Libro 5, Folio 108 vto.; nº 13.

(140) AMAnd. A-9; 14.H-5.

del pasado mes de febrero votó a una candidatura de derecha y que sus actuaciones en la Villa, antes y después de ser liberada fueron únicamente profesionales, lo que dejaba fuera de toda duda su amor a España.

Pasó la instrucción del expediente al concejal Pablo Echebeste, que tomaría declaración al Presidente del Círculo Tradicionalista José Jáuregui Zabala, quien manifestó que a pesar de tener poco trato con el funcionario, había observado que su círculo de amistades lo constituían personas afiliadas y afectas al Partido Nacionalista Vasco.

Comparecería luego el industrial José María Aizpúrua Zuloaga del Círculo Tradicionalista, quien emitió una opinión similar a la del Sr. Jáuregui Zabala, considerándolo *votante de los nacionalistas*, añadiendo que

era lector del periódico nacionalista El Día, de San Sebastián y que consideraba mantenía una situación expectante ante el desarrollo del Movimiento Salvador.

También le consideraba nacionalista vasco y lector del diario *El Día*, el siguiente compareciente, Miguel Huici Marzol. De la misma opinión era el comandante del puesto de la Guardia Civil, si bien matizaba

no desarrolló actividades contrarias al Movimiento, pero tampoco lo apoyó con entusiasmo, manteniendo una actitud acomodaticia y expectante, adaptable a su particular conveniencia.

Presentó Oquiñena su recurso ante lo que consideraba calumnias infundadas, aportando documentos y testimonios que probaban lo contrario, pero el instructor y concejal Pablo Echebeste no lo tuvo en consideración, por considerar que todos los informes favorables estaban amañados y propuso la separación definitiva del servicio del funcionario Oquiñena Erro y en sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Andoain de 8 de febrero de 1937 se acordaba la destitución del Inspector Veterinario Municipal don Jesús Oquiñena Erro con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo.

Recurrió ante el Gobernador General de Valladolid; entre tanto, la Comisión gestora municipal que separó del cargo a nuestro protagonista fue cesada en marzo de 1937 por el Gobernador Civil de Guipúzcoa, *por no proceder con el elevado espíritu de rectitud y justicia al que estaba obligada*, de forma que en setiembre de 1937, el nuevo alcalde, José María Trecu Alcaín, resolvió instruir nuevamente el expediente de depuración; parece que el asunto se disolvió sin mayores consecuencias, a lo que tal vez contribuyó también su prestigio y sobre todo su amistad con el párroco de la localidad, D. Joaquín Bermejo, más tarde arcipreste de Ordizia (Gipuzkoa).

Recuerda su hijo D. Joaquín Oquiñena Perelló, abogado donostiarra y ExDecano de su Colegio, que con motivo de la llegada del Conde Ciano, yerno de Mussolini, a San Sebastián, se obligó en Andoain a todos los hombres, mediante un bando municipal, a acudir, vestidos de falangistas, a dar la bienvenida al citado personaje; D. Jesús fingió un aviso urgente de parto en el Caserío *Gárate*, que distaba una hora y media a pie del casco urbano.

Alguna persona *caritativa* avisó a la Guardia Civil y el sargento se personó en su casa para recordarle que la orden era “*sin excusas ni pretextos*”; el niño Joaquín quedó impresionado al ver, primero al sargento en casa y luego a su padre “*disfrazado*” abandonar el domicilio familiar.

Actuó también en caseríos de Hernani, Urnieta y hasta en Goizueta (Navarra), a donde se desplazaba, primero en una bicicleta amarilla marca *Peugeot* y más tarde, en una moto *Lambretta* matricula NA-8105, adquirida en la provincia vecina dadas las listas de espera que existían en Gipuzkoa; obtuvo gran prestigio por las virtudes de competencia y laboriosidad que le acompañarían durante su vida.

Figura en con el número 1360 y destinado en Andoain (Gipuzkoa) en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios de julio de 1952¹⁴¹.

Era muy aficionado a la música, que solía escuchar en el aparato de radio de su domicilio; sin embargo, perdía enseguida la paciencia en las tareas de sintonizar la emisora de su predilección, haciendo girar la manecilla mientras



Matadero municipal de Andoain
Fototeca Kutxa

(141) BOE nº 289 de 15.10.1952, Suplemento pág. 15.

se percibían aquellos ruidos desagradables, por eso, encomendaba esta tarea *técnica* a su hijo Joaquín.

La tarde festiva del 25 de julio de 1957, que en un principio estaba destinada a un paseo por San Sebastián que no le apetecía nada a nuestro protagonista que imaginaba a la capital donostiarra llena de veraneantes, con un calor asfixiante, se vio trastocada por el aviso de un parto en el caserío *Allunalde* de Andoain, para satisfacción de nuestro protagonista y disgusto de su esposa, D^a Mercedes.

Finalizada con éxito su intervención, de regreso, se quedó a cenar en casa de sus padres, en el primer piso del inmueble en que residía; finalizada la corta sobremesa, subió a su domicilio en la tercera planta; era una noche de calor; solicitó a su hijo le sintonizara su emisora favorita para escuchar un poco de música desde la cama y poco después, una afección cardíaca repentina acabó con su vida.

Recuerda Joaquín, con su natural ironía, el revuelo que se organizó en el inmueble, las visitas que se sucedieron de familiares, médico, vecinos, amigos..., y la desaparición del reloj marca *Cyma* que portaba D. Jesús en el momento del óbito, así como de algunas otras pertenencias que estaban depositadas en su habitación conyugal.

Las obligaciones oficiales que debía haber cumplido en el matadero municipal el día 26, fueron realizadas por su compañero, *alumno* y amigo, el veterinario donostiarra D. Luis Miranda Martínez.

El día 27, se celebró el entierro y funeral en la Parroquia de Andoain¹⁴².

Irusta Zabala, Manuel

Berriatua (Bizkaia), 17.06.1917 - Getxo (Bizkaia) 18-10-91¹⁴³.

Hijo de Julián Irusta Elu, natural de Berriatua (Bizkaia) y de Juana Zabala Elu, nacida en Xemein (Bizkaia); nieto por línea paterna de Jerónimo Irusta y de Josefa Antonia Elu, ambos naturales de Berriatua (Bizkaia) y por línea materna de Domingo Zabala, natural de Xemein (Bizkaia) y de Dominga Elu, de Berriatua (Bizkaia)¹⁴⁴.

(142) AHDG. Parroquia Andoain. Finados Libro 8, folio 257, número 32.

(143) RC de Getxo (Bizkaia), Tomo 41 pág. 160.

(144) RC de Berriatua (Bizkaia), Tomo 2, Folio 92 de la Sección 1^a.

Cursó sus estudios en la Facultad Veterinaria de León, terminando en 1950.

Casó con M^a Alejandra Ruiz Oribe y el matrimonio tendría un hijo, Juan Manuel.

Cursó la Diplomatura en Sanidad y obtuvo el título de Especialista en Inseminación Artificial.

Accedió a la interinidad de Deba (Gipuzkoa) el 11 de agosto de 1953, permaneciendo en el cargo hasta el 21 de febrero de 1955 en que tomó posesión el Titular, siendo desplazado el 22 de febrero del mismo año la segunda plaza de Irún (Gipuzkoa), para pasar más tarde a Zestoa (Gipuzkoa) donde permanecería hasta 6 de diciembre de 1956.

Volvió a Deba el 14 de diciembre de 1956, ocupando la plaza de Veterinario titular hasta el 17 de julio de 1957; al ser desplazado por el propietario a resultas del concursos de traslados, pasa a ocupar la interinidad de Andoain (Guipúzcoa), tomando posesión el 30 de julio de 1957, permaneciendo hasta el 3 de enero de 1959.

Regresó nuevamente a Zestoa el 5 de febrero de 1959, donde permanecerá hasta noviembre del mismo año, para trasladarse a Bidania (Gipuzkoa).

Ingresa por oposición en el Cuerpo de Veterinarios Titulares y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 31 de julio de 1959¹⁴⁵, por concurso de traslados pasó destinado con el n° de escalafón 5218, a Soto de Cameros (Rioja).

Nuevamente y por concurso de traslados regresa a Gipuzkoa en setiembre de 1961¹⁴⁶ y hasta octubre de 1973, desempeñará, en propiedad, la plaza de Bidania (Gipuzkoa).

En el Escalafón del Cuerpo de Veterinarios Titulares publicado¹⁴⁷ en 1963, figuraba con el número 4801, destinado en Bidania (Gipuzkoa), con fecha de ingreso en el Cuerpo de 25 de marzo de 1953 y siete años y diez meses de servicios computables en el Cuerpo.



(145) BOE n° 194 de 14.8.1959.

(146) BOE n° 152 de 27.6.1961.

(147) BOE n° 263 de 2.11.1963.

Participó en un nuevo concurso de traslados que le destinó a la plaza de Inspector municipal Veterinario de Ibarangelua (Bizkaia), el 31 de octubre de 1973, donde finalizará su vida profesional.

Tuvo acumulado el Partido Veterinario de Bermeo (Bizkaia) desde el 9 de febrero de 1974 hasta que en 1977 se hizo cargo del mismo el propietario, Rafael Uribarrena Barrecheguren.

Accedió a la jubilación reglamentaria el 17 de junio de 1985.

Serna Rujas, José Antonio



Valdecilla –Medio Cudeyo– (Cantabria),
17.7.1916 - Pontevedra, 29.03.2005.

Hijo de Sebastián Serna Juarros, maestro de Instrucción Primaria, natural de Padilla de Arriba (Burgos) y de Rosario Rujas Rujas, natural de Herrera del Pisuerga (Palencia)¹⁴⁸.

Cursó sus estudios en la Escuela de Veterinaria de Madrid, donde finalizó el 11 de octubre de 1940.

Ingresó en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, según propuesta formulada por el Tribunal del curso celebrado en Madrid en el mes de octubre de 1941, con el número 81, siendo Director general de Ganadería, D. Mariano Rodríguez Torres.

Su primer destino como Inspector Municipal Veterinario con carácter interino, fue en la Tierra de Campos, al norte de Palencia, en el municipio de Villasarracino, donde tomó posesión el 1 de diciembre de 1941, permaneciendo en esta situación administrativa hasta el 31 de mayo de 1942, que previo concurso anunciado convenientemente, fue nombrado en propiedad, el primero de junio de 1942.

Pero nuestro inquieto protagonista ya había solicitado participar en el pertinente concurso de traslado y el 20 de junio de 1942, tomaba posesión de la plaza de Inspector Municipal Veterinario de Cartagena (Murcia).

(148) RC de Solares (Medio Cudeyo), Libro 33, folio 179, Sección 1ª, asiento 179.

No debió gustarle la ciudad marinera a orillas del Mediterráneo, porque pasado el año de obligada estancia, causaba baja el 19 de octubre de 1943 y volvía a solicitar nuevo destino¹⁴⁹, trasladándose con sus maletas a Gondomar (Pontevedra), en el hermoso entorno natural del Val Miñor, entre la Sierra de O Galiñeiro y la ribera del Río Miñor, cerca de Vigo, tomando posesión el 5 de enero de 1943.

Debió aprovechar bien el tiempo en aquel paraje, en aquella época duro por sus condiciones y ahora idílico por su proyección turística, porque se casaría con una joven lugareña, D^a Dolores Oliveira; el matrimonio tendría, cuando menos, un hijo Miguel Ángel.

Figura en el Escalafón provisional de la categoría de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios totalizado el 26 de enero de 1944¹⁵⁰ con el número 1415, destinado en Gondomar (Pontevedra).

Pero el 8 de mayo de 1951, en virtud del concurso de traslados convocado el 7 de octubre de 1950 y resuelto en febrero de 1951¹⁵¹ abandonaba las Rías Baixas para trasladarse al secano, a las cercanías de Toro (Zamora), concretamente a Belver de los Montes (Zamora), donde tomaría posesión el 9 de enero de 1951.

En el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios publicado en abril de 1951¹⁵² nuestro viajero protagonista figura con el número 1.043, destinado en aquella localidad zamorana y con el mismo destino y el número 1.044 en el publicado¹⁵³ un año más tarde.

Dos años permanecería en la Tierra de Campos y volvería a participar en el concurso convocado por la Dirección general de Ganadería el 16 de octubre de 1952, de manera que causando baja el 5 de marzo de 1953, se veía obligado a cargar nuevamente las maletas y tomar rumbo norte, hacia un destino conocido y con reclamos familiares, Gondomar (Pontevedra), donde tomaría posesión al día siguiente.

(149) BOE del 16.9.1942.

(150) BOE nº 48 de 17.02.1944, suplemento.

(151) BOE nº 75 de 16.3.1951.

(152) BOE nº 289 de 15.10.1952. Suplemento pág. 17.

(153) BOE nº 289 de 15.10.1952, Suplemento pág. 15.

Como ya se había hecho costumbre en nuestro protagonista, vuelve a concursar¹⁵⁴ y causa baja en marzo de aquel año para emprender un nuevo viaje que en esta ocasión le llevaría a tierras extremeñas; el 14 de marzo de 1955, tomaba posesión de la plaza de Inspector Municipal Veterinario de Villagonzalo (Badajoz), colegiándose el Colegio provincial con el número 83.

No le gustó la localidad, o sus gentes, o su climatología, solicitó un cambio de destino y 4 de noviembre de 1955, fue destinado¹⁵⁵ a Castronuño (Valladolid), causando baja en el Ayuntamiento pacense el 13 de febrero de 1956.

A orillas del Duero permaneció hasta diciembre de 1958, cuando nuevamente el 16 de diciembre de 1958¹⁵⁶, enfilaba con su familia y sus bártulos hacia el norte, esta vez a Gipuzkoa.

El 3 de enero de 1959, tomó posesión de la plaza de Veterinario Titular de Andoain (Gipuzkoa), donde percibiría un sueldo anual de 10.750 pesetas más dos pagas extraordinarias, en julio y diciembre.

En el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Gipuzkoa le correspondió el número 110.

En tierras guipuzcoanas permanecerían, nuestro protagonista y los suyos, los dos años a los que ya nos tiene acostumbrados, porque volvería a participar en el concurso de prelación resuelto en julio de 1961¹⁵⁷, siendo destinado nuevamente a la meseta castellana, a la localidad de Castronuño (Valladolid), con un haber anual de 9.500 pesetas y dos pagas extraordinarias, tomando posesión el 25 de setiembre de 1961.

Nuevamente una estancia de dos años en la meseta y el deseo de regresar a sus raíces le invitan a participar en el concurso correspondiente y la suerte le acompaña de forma que al resolverse¹⁵⁸, nuestro protagonista, cuando llevaba once años perteneciendo al Cuerpo de Veterinarios Titulares, causaba baja en Castronuño el 6 de agosto de 1963 por haber sido destinado a la localidad cántabra de Marina de Cudeyo que engloba a su villa natal, donde se personaba a tomar posesión el 7 de agosto de 1963.

(154) BOE de 01.01.1955.

(155) O.M. de 16.01.1956.

(156) BOE nº 213 de 30.12.1958.

(157) BOE nº 206 de 29.8.1961.

(158) BOE nº 139 de 11.6.1963.

Figura en el Escalafón del Cuerpo de Veterinarios Titulares publicado¹⁵⁹ en 1963, destinado en Castronuño (Valladolid) y número 1084 sobre 4855 veterinarios titulares.

Nuevamente la alternancia de costa y secano. El 28 de enero de 1976, José Antonio Serna Rujas causaba baja en su plaza de Veterinario Titular de Marina de Cudeyo (Cantabria) por haber sido destinado¹⁶⁰ a la plaza homónima de Arévalo (Ávila) y el 2 de febrero de 1976 tomaba posesión de la plaza, colegiándose en la institución colegial abulense.

Otros dos años pasaría a orillas de los ríos Adaja y Arevalillo, despidiéndose el 5 de setiembre de 1978, porque la resolución del concurso ordinario de traslados de veterinarios titulares¹⁶¹ le destinaba nuevamente al norte, esta vez a Suances (Cantabria), en cuya casa consistorial se personaba al día siguiente para tomar posesión.

Cinco años permanecería nuestro protagonista disfrutando de la suavidad del clima y el verdor de sus campos cántabros, más tiempo del que acostumbraba y del que él mismo había previsto ya que parti-



(159) BOE nº 263 de 2.11.1963.

(160) BOE de 13.01.1976.

(161) O.M. de 27.7.1978.

cipaba en el concurso de traslados convocado en 1981¹⁶², cuya resolución¹⁶³ se demoraría dos años, de forma que el 6 de julio de 1983, cesaba en la localidad cántabra, dejando la ría de San Martín de la Arena y partía hacia Moaña (Pontevedra), en la ría de Vigo, donde tomaría posesión el 9 de julio de 1983, siendo Director de Salud de Pontevedra José Antonio Tasende Díaz.

En junio de 1984, se le reconocían catorce trienios.

Cesaría en la plaza el uno de enero de 1985, por alcanzar la jubilación reglamentaria, falleciendo en Pontevedra.

Olivar Olivar, Francisco¹⁶⁴



Rueda (Valladolid), 6.6.1927 - Madrid -

Hijo de Félix Olivar Rentejo, natural de Rueda (Valladolid) y de Teresa Olivar González, natural de Montejo de Arévalo (Segovia)¹⁶⁵.

Cursó sus estudios en la Facultad de Veterinaria de Madrid, finalizando en 1952¹⁶⁶.

Durante su servicio militar, prestó servicios como veterinario en las granjas pertenecientes al Regimiento de Cazadores de Montaña nº 8.

Asistió a la Semana de Estudios sobre Alimentación Animal, organizada por la Sociedad Veterinaria de Zootecnia en Madrid.

Accedió a la plaza de Veterinario Titular de Zestoa (Gipuzkoa) en régimen de interinidad, el 12 de noviembre de 1960, permaneciendo hasta el 29 de setiembre de 1961 y al día siguiente, tomó posesión de la plaza de Veterinario Titular interino de Andoain, cesando el 1 de junio de 1962.

El 12 de junio de 1962, ante el Alcalde de Azkoitia (Gipuzkoa), D. Luis M^a Mancisidor Alberdi, asistido por el Secretario del Ayuntamiento, don Ramón

(162) BOE de 23.12.1981.

(163) O.M. de 23.5.1983.

(164) ETXANIZ MAKAZAGA, J.M. (2003). "De Albéitares y Veterinarios municipales en el Valle del Iraurgi". *Boletín de la RSBAP*, Tomo LIX, 2003-2, pp. 527-595.

(165) RC de Rueda. Tomo 64m folio 155, Sección 1^a, asiento 310.

(166) AHFVM. Libro de Registro de Títulos. Asiento 941.

Ciprián de la Riva, tomaba posesión de la plaza de Veterinario Titular interino, don Francisco Olivar Olivar¹⁶⁷ que venía residiendo en la calle Aldamar de San Sebastián.

Colegiado con el número 122 en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Gipuzkoa.

El 2 de setiembre de 1963, cesaba en el cargo al haber sido cubierta la plaza en propiedad, pasando a ocupar la interinidad de Mutriku (Gipuzkoa), durante unas semanas, hasta que tras su ingreso por oposición libre en el Cuerpo de Veterinarios Titulares¹⁶⁸, tomó posesión de la plaza de Cati (Castellón), donde permanecería hasta febrero de 1970 en que accedió a una excedencia voluntaria y se trasladó a Madrid, donde prestó sus servicios profesionales en un laboratorio hasta su fallecimiento en la Villa y Corte.

Tenemos constancia de que tuvo cuando menos, un hijo Javier, veterinario ejerciente en Madrid, pero no nos ha sido posible obtener más información.

Iraola Salsamendi, Francisco

Usúrbil (Gipuzkoa), 30.10.1923 - Donostia, 25.9.1983.

Hijo de Juan Iraola Mayoz, veterinario, natural de Usúrbil (Gipuzkoa) y de Teresa Salsamendi Errasti, natural de Orio (Gipuzkoa). Su abuelo paterno, José María era natural de Goyaz (Gipuzkoa) y la abuela materna, Dolores, era de Usúrbil; por el lado materno, sus abuelos eran José Justino, natural de Orio y Juana Josefa, nacida en Usúrbil¹⁶⁹.

Cursó sus estudios en la Facultad de Veterinaria de Madrid, finalizando en 1946.

Ingresó en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios por oposición mediante la Orden de 17 de diciembre de 1947¹⁷⁰, obteniendo el puesto nº 18 sobre 393 admitidos.



(167) AMAzk. Bibliorato 2077-07.

(168) OM de 8.10.63 (BOE 23.10.63) oposición libre por O. de 17.8.61.

(169) RC de Usúrbil; Sección 1ª, Tomo 5, pág. 54.

(170) BOE nº 32 de 1.02.1948.

En 1951, por Resolución del Concurso de traslados¹⁷¹ es destinado en propiedad a Billabona (Gipuzkoa).

En el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Gipuzkoa le correspondió el número 73.

Figura en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios totalizado en de abril de 1951¹⁷² con el número 1.785, destinado en Billabona (Gipuzkoa) y con el número 1810 y el mismo destino en el publicado¹⁷³ un año más tarde, cuando lleva un año y tres meses de servicios como propietario de la plaza.

También aparece en el Escalafón del Cuerpo de Veterinarios Titulares publicado¹⁷⁴ en 1963, con el número 1763 sobre 4855 componentes, destinado en Billabona (Gipuzkoa).

Participó en el concurso de prelación para cubrir vacantes de veterinarios titulares convocado en noviembre de 1961 y en virtud de la Orden de 2 de mayo de 1962¹⁷⁵ que lo resolvía definitivamente, nuestro protagonista, con una antigüedad superior a los diez años, era destinado a Andoain (Gipuzkoa).

Durante su gestión andoindarra, el 15 de junio de 1967, el Ayuntamiento Pleno de Andoain aprobó la Ordenanza de Sanidad Veterinaria, siguiendo la instrucción de la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria¹⁷⁶.

En enero de 1976 se le concede un mes de licencia y cubre el servicio José León Usabiaga Querejeta, permaneciendo de baja todo el año¹⁷⁷.

Era socio de la Sociedad Gastronómica Gizartea, de la donostiarra calle de San Martín.

Falleció a consecuencia de un carcinoma laríngeo en su domicilio donostiarra de la calle General Lerchundi¹⁷⁸.

(171) BOE nº 75 de 16.3.1951.

(172) BOE nº 289 de 15.10.1952. Suplemento pág. 25.

(173) BOE nº 289 de 15.10.1952. Suplemento pág. 26.

(174) BOE nº 263 de 2.11.1963.

(175) BOE nº 124 de 24.5.1962.

(176) BOG nº 50 de 26.4.1967.

(177) AMAnd. B0406-AG2002/7.

(178) RC de Donostia-San Sebastián; Sección 3ª, tomo 190, folio 523.

Mendizabal Cipitria, Cándido

Andoain (Gipuzkoa), 07.01.1927
- 19-11.2007.



Cándido Mendizabal Cipitria, nació en el caserío Baltangueta de Andoain el 7 de enero de 1927, hijo de Cándido Mendizabal y de María Dolores Cipitria, ambos naturales de Andoain; sus abuelos paternos, fueron Cándido Mendizabal Zaratarain, nacido en Andoain y Dolores Bereyarza de Usurbil (Gipuzkoa). Por línea materna, fueron José Cipitria, natural de Andoain y Eugenia San Sebastián, natural de la capital donostiarra¹⁷⁹.

Su abuelo, Cándido Mendizabal Zatarain¹⁸⁰, fue personaje principal en Andoain, ejerciendo como alcalde y concejal en varias ocasiones. Era un agricultor ilustrado, de ideología carlista, citado por Ramón Soraluze en el artículo “La agricultura en Guipúzcoa” en el tomo 47 de la revista “*Euskal Herria*”, como un agricultor modelo en la provincia. Tenía una vaquería importante en su caserío Baltzuketa Handia de Andoain.

Fue miembro de la Comisión especial de Agricultura de la Diputación e impulsor de los Concursos de Ganado a finales del siglo XIX. Intervino en la adquisición, por parte de la Diputación, de los terrenos de Fraisoro en Zizurkil y aparecerá en los inicios de la Granja Modelo, comprando ganado en Suiza en setiembre de 1896, ejerciendo “*de facto*” como primer Inspector de Paradas y vendiendo algunos de sus sementales Schwitz para el Servicio provincial de Paradas¹⁸¹; paradojas de la vida, Cándido nieto, nuestro protagonista, desarrollaría gran parte de su vida profesional en aquella finca.

También su padre, Cándido Mendizabal Bereyarza, sería alcalde de Andoain durante unos meses en 1940.

Cursó en Zaragoza la Licenciatura de Veterinaria, perteneciendo a la Promoción 1944-1949, de la que era Secretario D. Indalecio Hernando, teniendo como profesores, entre otros de grato recuerdo, a D. Eduardo Respaldiza Ugarte, en Infecciosas, Parasitarias e Inspección y a D. Jesús Sáiz

(179) RC de Andoain, Sección 1ª, Libro 25, folio 265b.

(180) Andoain (Gipuzkoa), 4.9.1841-1.9.1910.

(181) BERRIOCHOA AZCÁRATE, P. *El sector agrario guipuzcoano y las políticas provinciales durante la Restauración*. Diputación Foral de Gipuzkoa, pág. 139. Donostia, 2009.

y Sáiz-Pardo en Bioquímica y Fisiología; como compañeros de pupitre estaban Isaías Zarazaga Burillo, que con el tiempo llegaría a Catedrático de Genética, amén de Parlamentario en las Cortes de Madrid, Carlos Compaire Fernández, Joseba Mendarte Casares, José Luis Medrano Irurzun, Víctor Garmendia Arcelus, Gabriel Ercilla Echeverría, e Ignacio Berraondo.

Finalizadas las prácticas de las Milicias Universitarias, inició una estancia en el Centro Primario de Inseminación Artificial de Fraisoro (Zizurkil –Gipuzkoa–) como meritorio, el 14 de diciembre de 1950, bajo la dirección de quien sería su Maestro en la Profesión, el azpeitiarra D. Gaudencio Arregui Ventura¹⁸², introductor de la inseminación en Gipuzkoa y que se había incorporado al Centro la víspera; un poco más tarde lo haría, también como meritorio, Víctor Garmendia Arcelus.

Permaneció en Fraisoro hasta el 1 de mayo de 1951, que toma posesión de la interinidad de Régil, ya que su Titular, Manuel Fernández Arín se había trasladado a Zumarraga; a la vacante producida, optaron dos veterinarios¹⁸³, Ignacio López de Sabando Arruabarrena, natural de Etxarri-Aranaz (Navarra) y nuestro protagonista; sometidas a votación las candidaturas, éste obtuvo cinco votos, contra uno del navarro; inmediatamente se procedió a darle posesión de la interinidad en donde estaría hasta el 1 de abril de 1953.

En el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Gipuzkoa le correspondió el número 70.

En el Concurso de Ganado celebrado en Azpeitia, en 1951, Cándido Mendizábal presentó un ternero de seis meses procedente del Caserío *Landarrain* de Régil, propiedad de D. José Ignacio Aldalur, que se convirtió en la gran novedad del certamen y que había sido concebido a partir de una inseminación artificial que realizó D. Gaudencio Arregui antes de incorporarse a Fraisoro.

El 2 de junio de 1953, en Madrid, examinándose por libre, obtiene la Diplomatura en Inseminación Artificial, con el Título número 104 de los de España. También ese mismo año de 1953, accede, por oposición, al Cuerpo de Veterinarios Titulares, si bien nunca llegaría a tener una plaza en propiedad.

(182) ETXANIZ MAKAZAGA, J.M. “Tres veterinarios guipuzcoanos; D. Gaudencio Arregui Ventura, D. Vicente Larrañeta Chataigner y D. Manuel Oñatibia Audela”. Suplemento nº 12 del *Boletín de la RSBAP*. Donostia-San Sebastián, 1999.

(183) AUR. Libro de Actas de 1951, Folio 173.

Por indicación de D. Miguel Salaverría Bengoechea, Jefe del Servicio Pecuario de la Diputación, se incorporó a Fraisoro, el primero de julio de 1953, en calidad de interino, dado que su Director, D. Gaudencio, no gozaba de buena salud.

Atendió la convocatoria¹⁸⁴ del concurso para cubrir una plaza de Veterinario Ayudante de la Jefatura del Centro Primario de Inseminación Artificial Ganadera, presentando su solicitud dentro del plazo establecido.

El Pleno de la Diputación provincial de Gipuzkoa en sesión de 11 de octubre de 1954,

*visto el Acta del Tribunal calificador del concurso para la provisión de una plaza de Veterinario Ayudante de la Jefatura del Centro Primario de Inseminación Artificial Ganadera instalado en la Granja Provincial de Fraisoro, al que se ha presentado un solo concursante, don Cándido Mendizábal Cipitria de 27 años de edad y resultando de la misma que el Tribunal Calificador ha estimado que reunía las condiciones exigidas, por lo que propone se resuelva el concurso a su favor....., acordaba su nombramiento*¹⁸⁵.

Como Vocal representante del Colegio en el Tribunal Calificador, actuó Miguel Bezares Sillero, a la sazón Jefe Provincial de Ganadería.

Cándido tomaría posesión de la plaza ante el Secretario de la Corporación el 25 de octubre de 1954.

La práctica de la inseminación artificial era un trabajo duro, en el que casi nadie creía, ni los propios veterinarios ni, mucho menos, los ganaderos; la única manera de convencerles eran los resultados. Contaba D. Enrique Zurutuza Altolaquirre, Veterinario Titular de Azpeitia (Gipuzkoa) y otro de los pioneros de la técnica, la anécdota de aquella vaca que “*inseminó*” con agua y quedó preñada. Efectivamente, el ganadero, que no creía en la inseminación, pero tampoco quería aparentar ignorancia, tras llevarla al centro secundario de inseminación, donde se aplicaban las dosis, recurría a la monta natural con el toro de siempre.

Como consecuencia de la monta natural, existían una serie de enfermedades tales como tuberculosis, tricomoniasis, vaginitis, brucelosis, que hoy prácticamente han desaparecido.

(184) BOG de 30.7.1954.

(185) Archivo de la Diputación Foral de Gipuzkoa (ADFG). 10806/5. Expediente personal de D. Cándido Mendizábal Cipitria.

Sin embargo, a pesar de todas las dificultades, ya en el año 1956, el Programa de Inseminación Artificial en Gipuzkoa era un completo éxito, estando plenamente aceptado.

En una estancia que realizó Cándido Mendizábal en Madrid, el año 1956, junto al impulsor de la Inseminación Artificial en España, el Veterinario del Cuerpo Nacional, D. Domingo Carbonero Bravo, se constata que en todo el Estado no existía un veterinario que inseminara más de 80 vacas mensuales, mientras que Cándido llegaba a las 100 con óptimos resultados.

La técnica empleada en Gipuzkoa, ideada por D. Gaudencio Arregui y que el propio Carbonero califica como “*técnica no adecuada, surgida por generación espontánea*”, consistía en una pinza de Abreschun y una jeringa de 2 cc. con una cánula metálica. Efectivamente, tal vez la técnica no fuera muy depurada ni ortodoxa, pero los porcentajes de éxito nos situaban a la cabeza de todo el Estado y convirtieron a Fraisoro en centro de referencia y peregrinaje de los colegas alaveses, navarros y todas las promociones de jóvenes veterinarios guipuzcoanos, que practicaron en sus instalaciones desde entonces bajo la dirección de D. Gaudencio y más tarde de nuestro protagonista.

En virtud de la Orden de 28 de octubre de 1958¹⁸⁶, pasaba a la situación administrativa de excedente voluntario del Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Casó el 19 de noviembre de 1958, con Miren Isabel Egibar Juanena, natural de Tolosa (Gipuzkoa) y el matrimonio tendría cuatro hijos, tres varones, uno de ellos veterinario y una fémina.

Por Acuerdo de la Diputación provincial de Gipuzkoa de 30 de enero de 1960, fue nombrado Veterinario Jefe del Centro Primario de Inseminación Artificial Ganadera establecido en la Granja Fraisoro, cubriendo el puesto que dejara por fallecimiento D. Gaudencio Arregui Ventura el 31 de octubre de 1959 y dejando vacante la de Veterinario Ayudante.

En el Escalafón del Cuerpo de Veterinarios Titulares publicado¹⁸⁷ en 1963, figura con el número 4658, en la situación administrativa de excedente voluntario, con fecha de ingreso en el Cuerpo de 25 de marzo de 1953.

El año 1966, todos los jefes de estaciones de inseminación de España participaron en unas jornadas de trabajo en el Centro de Inseminación de Le Sigle, en el Departamento de Orse, en Francia, tomando contacto, por vez pri-

(186) BOE nº 271 de 12.11.1958.

(187) BOE nº 263 de 2.11.1963.

mera, con las técnicas de congelación que inmediatamente se impondrían en todo el mundo.

En Euskadi, esta técnica se implantó en el Centro Primario de Inseminación Artificial de Derio (Bizkaia), lo que supondría el cierre del Centro de Inseminación de Fraisoro, que se hizo realidad en la década de los ochenta.

En julio de 1980, junto con el Diputado Foral y Presidente de la Comisión de Agricultura, D. Sabino Irulegui Santacruz, andoindarra también, fue autorizado a asistir en representación de la Corporación Foral al Ferial Ganadero celebrado en Birmingham (Reino Unido) los días 30 de junio, 1, 2 y 3 de julio, dentro del viaje de estudios organizado por la Cámara Británica para los ganaderos vascos.

Al jubilarse el 20 de noviembre de 1981 quien fuera Director del Servicio Pecuario Provincial, D. Sebastián Ubiría Elorza, la Comisión de Agricultura, Comercio, Industria y Energía de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en su sesión del 19 de noviembre de 1981, designó con carácter interino para cubrir la vacante a nuestro protagonista, simultaneándola con su cometido de Jefe del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, pero los nuevos aires que trajo al hermoso edificio de la plaza de Guipúzcoa la Ley de Territorios Históricos, supuso una reorganización de los efectivos veterinarios de la institución foral y a propuesta del Tribunal Calificador del concurso de méritos convocado por acuerdo de 15 de octubre de 1985¹⁸⁸, nuestro protagonista accedía a la plaza de Jefe de Sección de Producción Animal de la plantilla de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

El 7 de enero de 1992, al cumplir los 65 años, accedía a la jubilación reglamentaria.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Gipuzkoa, institución a la que siempre se sintió muy vinculado, le nombró Colegiado Honorario y era habitual contar con su asistencia, siempre acompañado de su esposa, en los actos colegiales.

Falleció a los 80 años, el 19 de noviembre de 2007.



(188) BOG de 22.11.1985.

Una selección de los Documentos de los Hospitales civiles de Bilbao (I)

*JUAN GONDRA REZOLA
ANTONIO VILLANUEVA EDO*

Médicos del antiguo Instituto Médico de
Especialidades del Hospital de Basurto

A lo largo de nuestras investigaciones para realizar nuestra monografía “Los hospitales civiles de Bilbao. 1409-2008. Homenaje al Hospital de Basurto en su primer aniversario”¹, recientemente publicada, hemos consultado cientos de documentos situados en diversas fuentes documentales.

Por circunstancias técnicas su publicación no pudo ser incluida en esta monografía.

Algunos de ellos, por su peculiaridad, su valor histórico, o por otras circunstancias, nos han parecido de gran interés el transcribirlos. Hemos tratado de ser fiel al hacerlo, aunque nos hemos permitido, en los más antiguos, unos pequeños toques de adaptación a la grafía actual para hacer menos fatigosa su lectura. Esperamos haber acertado

Agradecemos al Prof. José María de Urkía, Director de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, y a Maria Rosa Ayerbe, directora de su Boletín, su amabilidad al acogernos entre sus páginas.

* * *

(1) Los hospitales civiles de Bilbao. 1409-2008. Homenaje al Hospital de Basurto en su primer aniversario. Servicio de Publicaciones. 2008.- Gobierno Vasco. Vitoria-Gasteiz.

1. La Carta de los capellanes y el rector del Hospital de Santo Domingo del Espino al Papa Eugenio IV

Beatissime Pater. Cum heremitorio Sancti Dominici del Espino, infra limites oppidum Bilbao, Calagurritane diocesis situato, pauperes ibidem venientes hospitentur et reficiantur ac multa opera misericordie exerceantur, ipsumque heremitorium suorum edificiorum reparatione indigeat et redditus pro premissis faciendis eidem non suppetant, ac in die Sancti Dominici confessoris populi multitudo causa devotionis ad capellam eiusdem heremitorii conveniant annuatim, ut igitur. Pater Sancte, huiusmodi hospitalitas pauperum et misericordie opera ac christifidelium devotio augmentetur, ipsumque heremitorium in suis edificiis et aliis necessariis reparetur et reparatum preservetur, dignetur S.V. omnibus et singulis christifidelibus vere penitentibus et confessis, qui de bonis sibi a Deo collatis, pro pauperum sustentatione, hospitalitate et reparatione predictis fuerint elargiti ac capellani eiusdem heremitori in die Sancti Dominici predicti et octavis eiusdem annuatim devote visitaverint, septem annos et totidem quadragenas de iniunctis sibi penitentiis misericorditer relaxare et easdem indulgentias perpetuo // duraturas de uberiori dono gratie concedere. In contrarium fecientibus nos obstantibus quibuscumque. Cum clausulis oportunis.

Concessum pro omnibus in forma, in presentia domini nostri pape.

Datum Rome apud Sanctum Petrum, in presentia domini nostri pape, tertio idus octubris, anno primo.

Traducción.- Los capellanes y el rector del eremitorio de Santo Domingo del Espino, término de Bilbao, diócesis de Calahorra, necesitado de Ayudas para la reparación de sus edificios y para continuar recibiendo a los pobres ejerciendo las obras de misericordia con ellos, piden al papa Eugenio IV siete años y cuarenta días de indulgencia para los fieles que confesados y arrepentidos vengan a la capilla del eremitorio en la fiesta de Santo Domingo, en su octava, etc., y den limosna para dicha reparación y fines benéficos del hospital. (Reg. Suppl. 271, fol 84v - 85r).

1431, octubre 13, Roma

Aunque en su Historia de Vizcaya, Labayru cita la existencia de un Hospital en Santo Domingo, al hablar de la visita y predicación en Bilbao de San Vicente Ferrer en 1409, este documento encontrado por el P. Saturnino Ruiz de Loizaga² en el Archivo Vaticano es el que tiene su data más antigua de cuantos hemos encontrado. En la misma publicación el P. Ruiz de Loizaga

(2) Ruiz de Loizaga, S (2001). Documentación medieval de la diócesis de Bilbao en el Archivo Vaticano (siglos XIV-XV). Roma, Colección Tuesta nº 3.

señala la existencia de dos documentos más que hacen relación a este hospital como lugar de acogida de pobres y asilo de peregrino y de otros hospitales que tienen nombre.



2. Primer documento conocido del Hospital de los Santos Juanes

Escritura otorgada por Juan Ibáñez de Derio nombrando a los rectores del Hospital de los Santos Juanes de Bilbao como ejecutores del testamento de su tía Catalina Martínez de Arbolancha, la cual dona a perpetuidad una renta de 500 mrs. anuales.

El día 4 de Noviembre de 1469 se presenta ante el escribano Diego Martínez de Basozabal, el también escribano Juan Ibáñez de Derio, en calidad de ejecutor y cabezalero del testamento y mandas que hizo su tía, Catalina de Arbolancha, esposa de Galaz de Leguizamón. Esta señora dejaba en su testamento al Hospital de los Santos Juanes de la Villa una renta anual de 500 maravedíes procedentes de los alquileres de las casas que tenía en la Calle de Francos, hoy Tendería.

También dejaba otra renta anual de cien maravedíes, procedente de la misma fuente a los sacerdotes beneficiados de la iglesia de Santiago para que celebraran un perpetual en el día de Santiago o de Santa María, todos los años sobre su tumba que tenía en dicha Iglesia. Estas casas quedaban grabadas perpetuamente con este motivo por lo que no se podían vender, trocar, cambiar o enajenarse.

Y si después de cubrir estas mandas quedara remanente, dejaba a su sobrino en libertad para que repartiera estos fondos entre los pobres y menesterosos vergonzosos de la Villa a su libre albedrío.

También dejaba las rentas de los bajos de su propia casa y de otras dos que tenía en la orilla izquierda de la ría, Allende el Puente para proporcionar con ropas de paño a veinte pobres de la Villa de Bilbao.

Juan Ibáñez de Derio, en calidad de ejecutor y cabezalero de su tía, Catalina de Arbolancha, transfiere a los curas rectores del Hospital actuales y futuros la administración y ejecución de estas voluntades solicitando al Obispo de la Diócesis y a su vicario general que guarden y aprueben esta decisión.

Se trata de una transferencia de los bienes citados en este escrito hecha a los curas rectores del Hospital por quien hasta entonces ejercía de ejecutor del testamento de la donante Catalina de Arbolancha.

Debe hacerse la salvedad que es el documento del Hospital de los Santos Juanes más antiguo de todos los encontrados. Su redacción hace pensar que esta institución existía ya antes de su fecha de redacción, 1469. Sin embargo su valor estriba en que se alude al mismo en documentos posteriores como es el Breve del papa Julio II

* * *

3. Traslado de la bula otorgada por el Papa Julio II en el año 1953 al Hospital de San Juan de Bilbao³

El cargo apostólico que aunque sin méritos Nos ha otorgado el Cielo, Nos avisa y obliga a que interpongamos todo nuestro celo, a fin de que se atienda a la conservación de los hospitales y otros lugares piadosos, para que todos los fieles cristianos puedan más fácilmente conseguir la salvación deseada.

JULIO, Obispo, Siervo de los siervos de Dios.

Puesto que poco ha, SIXTO Papa IV, de feliz memoria, accedió a la exposición hecha por nuestros ilustres y carísimos hijos Fernando Rey e Isabel, Reina de Castilla y León, y por los entonces Directores del Hospital de pobres de San Juan de la Villa de Bilbao, en la Diócesis de Calahorra, en la cual dichos Directores, considerando con madurez, que aunque dicho Hospital con su iglesia, bajo la advocación de San Juan, fuera antiguamente construido y edificado para recoger pobres y otras personas menesterosas de la Villa o sus alrededores que allí acudían, e instituida en él una Confraternidad de uno y otro sexo.

Como quiera que sin embargo, desde ha tiempo, ya por desidia, y mal régimen de los Maestros o Directores a quienes estaba confiado el Hospital, ya por pestes y guerras con que en tiempos pasados fueron afligidas aquellas regiones, ya por otros sucesos, infaustos para sus privilegios, rentas y producciones, se encontraba el edificio tan abandonado y ruinoso, que la hospitalidad y demás obras de piedad se ejercían menos que antes.

Por cuya razón, en vez de reconstruir este Hospital, y con el fin de que los pobres, los enfermos y otras personas menesterosas no carecieran de amparo y socorro en sus necesidades, trataban de construir y edificar o habían comenzado ya, en lugar mejor, más capaz y cómodo de dicha Villa, un edificio suntuoso para Hospital, con Iglesia, campanario y cementerio

(3) Traducción de Carlos de la Plaza, publicada en el Boletín de la Comisión de los Monumentos Artísticos de Vizcaya, V. 5. Cuaderno 1º, págs. 40-46. Año 1913. Sobre un documento conservado en el Archivo Municipal de Bilbao, Sección PERGAMINOS 0063. Año 1503.

y otras oficinas necesarias bajo la misma advocación, para uso habitación y recepción de los pobres, enfermos y otras personas menesterosas, en el cual, los que allí acudieren, pudieran ser recibidos cómodamente y tratados con caridad:

Y se añade en la misma exposición, que podría determinarse, que todos los que fuesen de la Villa o viviesen allí, cualesquiera que fuere su patria y sexo, que quisieran entrar en dicha Confraternidad, pagasen dos reales de Castilla, doce de los cuales equivalen a un ducado de oro de Cámara, y que cada una de las personas de la Cofradía que a ella pertenecen o hubieren de pertenecer, pagasen en lo futuro cada año, perpetuamente, a los Directores de dicho Hospital, seis morapetinos, que valen seis cuatrinos de la moneda romana para completar el mismo Hospital, y después de terminado, para uso de los pobres enfermos y otras personas menesterosas que allí acudieren, de cualquier parte, y no para otros usos; todo con el fin de que el predicho Hospital sean tan grande y magnífico, y se gobierne con tal régimen, que puedan ser piadosamente recibidos y decentemente nutridos en él, los pobres, débiles, enfermos y otras personas menesterosas, y además para sostener muy alto el culto divino.

Que el mismo predecesor Nuestro concedió, con autoridad Apostólica a los predichos Directores, que pudiesen libre y lícitamente construir y edificar de nuevo, en lugar más cómodo y capaz un Hospital con Capilla e Iglesia, bajo la advocación de San Juan, con campanario, cementerio y otras oficinas necesarias, y hacer que dicha Capilla, así como también la Iglesia, después de construida fuera dedicada y consagrada por algún Obispo Católico que tuviera la gracia y comunicación de la Sede Apostólica y que éste nombrase algunos capellanes, ordenados de sacerdotes que morasen allí y celebrasen los divinos oficios en la dicha Capilla, y cuidasen de la salud espiritual de los predichos enfermos pobres y demás personas menesterosas y también de cada una de las personas de dicha Confraternidad, y pudiesen administrarles la Eucaristía y demás Sacramentos y enterrar sus cuerpos cuando partieren de esta vida e hicieren lo que el Ordinario dispusiere.

Y con la misma autoridad mandó que desde entonces in perpetuum, cada una de las personas que quisieren entrar en la Confraternidad, pagasen a los predichos Directores, todos los Años, seis morapetinos que se han de invertir en la causa predicha y no en otra: y si tuviere lugar la concesión ariba dicha, otorgó a todos y cada una de las personas de uno y otro sexo de dicha Confraternidad, y a los pobres enfermos, débiles y cualesquiera otras personas que fallecieren en el Hospital, el que eligieren por confesor suyo a alguno de los Capellanes o cualquier otro Presbítero idóneo, secular o regular, para que oiga sus confesiones y absuelva una vez en la vida de todos los reservados (excepto los que lo están a la Santa Sede Apostólica), y les imponga penitencia saludable.

Además concedió, que el mismo confesor y cualquier otro a quien eligieren, pudiera aplicar in artículo mortis, la remisión plenaria de todos los pecados que estuvieren contritos y confesos, a aquellos que hubieren permanecido en la sinceridad de la Fe y a sus Sucesores los Romanos Pontífices nombrados canónicamente. (Lo otorgó con condición de que si el mismo confesor faltase en lo mismo que había de perdonar, tendría él que hacerse absolver por los allí existentes o por otros que pasaren por allí):

Y para que con esta gracia los Cofrades, los pobres, los enfermos y otras cualesquiera personas no pecasen con más facilidad; quiso, que si los dichos desistiesen de la sinceridad de la Fe, y de la unidad de la Santa Iglesia Romana, y de la obediencia y respeto de los predichos, y si fiados en dicha concesión cometieren de intento algún pecado, dicha remisión e indulto no se aplicare a ninguno de ellos.

Además, ordenó, que los Cofrades predichos, de uno y otro sexo, ayunasen todos los viernes por espacio de un año, a contar desde el día en que tuviesen noticia de la concesión, cesando cualquier impedimento legítimo; y si en dichos días tuviesen que ayunar por precepto eclesiástico, por devoción, por penitencia impuesta, por voto o por otra causa, que ayunen otro día de la semana del mismo año, si no estuvieren legítimamente impedidos; y si no pudieren cumplir con el ayuno del modo predicho, no estén obligados a hacerlo en el año siguiente, y en este caso, el que no ayunare, podrá conmutarlo por otros fines piadosos, según fuere más conveniente para la salud espiritual de cada alma; de lo contrario, dicha concesión, en lo referente sólo a la remisión plenaria, sería de ningún valor e importancia.

Y con objeto de que el nuevo Hospital predicho se mantenga y conserve, y para que los pobres y otras personas menesterosas sean recibidas en él y tratadas mejor, y con el fin de que los fieles cristianos acudiesen a él con más gusto y devoción, y entrasen en la predicha Confraternidad, y contribuyesen más prontamente a la construcción predicha, con tanta más eficacia cuanto encontraren allí más gracias celestiales, derramadas por la misericordia de DIOS Omnipotente y por la intercesión de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo: Concedió con su autoridad Apostólica, dos años y otras tantas cuarentenas de perdón, a todos los Cofrades y otros fieles, que contritos y confesos visitaren devotamente dicho Hospital, los Domingos y días festivos, y contribuyeren a su sostenimiento y conservación, y quiso que durara así perpetuamente.

Además; a lo expuesto al mismo predecesor Nuestro por los Directores de dicho Hospital y por otras personas, de que dicho Hospital no estaba dedicado a San Juan no tenía Capilla, ni Campanario, ni cemen-

terio donde enterrar los cadáveres, y que se encontraba abandonado y destruido a causa de los pestes y las guerras, y que se había empezado a construir el nuevo Hospital, con la Capilla, en la dicha Villa, aunque extramuros, y que los confesores dichos tenían la potestad de absolver a los cofrades de dicha Confraternidad;

Y como dudasen algunos de la fuerza de las predichas letras, puesto que al darlas no exista ningún Cofrade, ni en el Hospital Antiguo ni en el nuevo;

El mismo Predecesor, con Autoridad Apostólica, atendiendo a las súplicas posteriores de los Directores a la consideración del Rey y de la Reina, determinó que valiesen en todo y por todo las primeras letras, como si fuera verdadero lo que en ellas se expone, y decretó igualmente que el Hospital nuevo, en adelante se llamará perpetuamente de los Santos Juanes Bautista y Evangelista, y aprobó y confirmó las predichas letras y los procedimientos habidos, y lo hecho después; y además, confirmó la donación de frutos, réditos y rentas de algunas posesiones, que al nuevo Hospital y a los Directores del mismo se había hecho, por mandato de cierta señora llamada Catalina de Arbolancha, o con otro nombre.

Además determino y ordenó, con su autoridad Apostólica, para siempre, que pudiesen los Directores posteriores predichos, colocar campanas en el campanario del nuevo Hospital dicho, enterrar en el cementerio del nuevo Hospital, a cualesquiera personas que muriesen ya en el Hospital, ya fuera de él, en cualquier parte, y eligieren allí su sepultura (esto sin perjuicio de nadie); y que tuvieran sacristía en la Iglesia del nuevo Hospital;

Y si así sucediere que la predicha Villa y cada una de sus Iglesias fueran puestas en entredicho por el Ordinario, la Iglesia o Capilla de este Hospital no estará sujeta al entredicho (si los cofrades y demás personas no dieran causa a él), así es, que a puertas cerradas, podrán celebrar allí Misa y los divinos oficios, excluyendo enteramente a los excomulgados e interdictos;

Y que los Cofrades ya presentes, ya futuros de dicha Confraternidad, que no pudieren o no quisieren ayunar; en adelante pagasen al entrar los dos reales dichos según su estado o conciencia, o según les ordenare el confesor, y los demás, los morapetinos o su valor, consiguiendo así las gracias, indulgencias y perdones dichos, en todo y por todo como si cumplieran con el ayuno;

Además; extendió con su autoridad Apostólica y para siempre, las primeras letras, en cuanto a la facultad de elegir confesor idóneo que les absolviere, una vez en la vida de los reservados, y en la hora de la

muerte de todos los pecados, a todos los cofrades presentes y futuros de dicho Hospital, y a todas las personas de uno y otro sexo, existentes en dicha Villa o en sus alrededores, con la obligación de pagar los reales y morapetinos dichos;

Y además; que cada una de estas personas, pueda entrar siempre en la Confraternidad dicha, como y cuando le agradare, y que a una de ellas completa, como a los Cofrades, el derecho de obtener el beneficio de la absolución, de cualquier sacerdote elegido por él, según lo arriba dicho; y lo mismo concedió a todos los fieles cristianos de cualquier región que procedieren y que fallecieren en el mismo Hospital nuevo, a perpetuidad, todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles mal adquiridos e inciertos (cuyo dueño se ignorase o ignoraría) existentes en poder de cualquier persona de uno y otro sexo, habitantes de la Villa o en cuatro leguas a la redonda, de tal manera, que no se emplearan, en modo alguno, en otro uso que en dicho Hospital.

Además conminó con excomunión ipso facto: a aquellos presbíteros seculares, o a los regulares de cualquier orden, que oyesen las confesiones de los que tienen tales bienes, siendo por ello causa de los que retienen tales bienes mal adquiridos o inciertos no los manifesten realmente, o se pongan de acuerdo con los Directores, o se guarden de manifestarlo a su tiempo.

Y también concedió a perpetuidad, con su Apostólica autoridad, por otras sus letras, a todos y a cada uno de los cofrades de uno y otro sexo, de otros lugares, que entrasen en dicha Confraternidad, que gozasen y usasen de todas y cada una de las gracias y perdones, y aun de la confesión y demás beneficios concedidos, tanto en las primeras letras como en las posteriores del mismo Predecesor, según se contiene más plenamente en cada una de las letras predichas.

Y como según contenía la petición presentada a Nos, por Nuestros queridos hijos, los ahora Directores del Hospital, y por los habitantes predichos de la Villa y sus cercanías, muchos cristianos que deseaban entrar en dicha Confraternidad dudaban hacerlo, por tener que pagar la entrada dos reales y luego seis morapetinos cada año y aun por el ayuno y conmutación del mismo, prescritos a los habitantes de la Villa y sus cercanías;

Y como la facultar de elegir confesor y alcanzar las indulgencias predichas, compete a los que vivieren doce leguas de dicha Villa, que es lo que puede andarse en un día;

Se Nos suplicaba humildemente, por los modernos Directores, que la paga de los reales y morapetinos predichos, sea reducida a la mitad, y que el ayuno sea quitado y la distancia predicha se extienda a doce lechas de

la Villa, y que por contrario, Nos dignásemos proveer oportunamente a lo anterior, según Nuestro beneplácito Apostólico;

Por tanto; NOS, que con tanta satisfacción atendemos a la conservación de los Hospitales y de cualquier otro lugar piadoso, y procuramos comodidad y utilidad para aquellos, principalmente en lo concerniente a la salud de las almas;

Determinamos, declaramos y concedemos a todos y a cada uno de los cofrades de dicha confraternidad, existentes ahora y en adelante, que cualquiera que quisiera entrar en la Confraternidad, en su entrada, en vez de los dos reales que se pagaban antes, que se pague un real de la moneda dicha, y cualquier cofrade, en vez de los seis morapetinos, que pague solo tres anualmente.

Asimismo, derogamos el que ellos mismos, en adelante, según la forma de dichas letras o estatutos o costumbres de la dicha Confraternidad, tengan que ayunar cada uno de los viernes predichos, y que de ningún modo están obligados a conmutar el ayuno.

Además, declaramos con la misma autoridad, que dicha concesión se extiende hasta las doce leguas.

A ninguno de los hombres les sea lícito infringir esta página de nuestro estatuto, declaración, decreto y mandato, o contradecirla temerariamente. Si alguno presumiere, sepa que incurre en la indignidad de DIOS Omnipotente y de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Dado en Roma, en la Cátedra de San Pedro, el año de la Encarnación del Señor, mil quinientos cuatro, el día tercero de las nonas del mes, del año primero de Nuestro pontificado,

Es uno de los documentos del Hospital. Da noticia de la reedificación de una nueva construcción hospitalaria por encontrarse en estado ruinoso el precedente que tuvo que padecer diversas epidemias. Su ubicación se encontraría en el mismo lugar donde hoy se encuentra la plaza de los Santos Juanes, en el actual Instituto “Campuzano” de Enseñanza Media, construcción que albergó hasta 1908 el Hospital de Bilbao bajo las denominaciones sucesivas de San Juan, de los Santos Juanes y de Atxuri.

* * *

4. La testamentaria de Pedro de Echavarría⁴

El testamento de Pedro de Echavarría permite allegar el dinero para realizar la reforma planeada desde 1645 y llevar a cabo la reforma de 1695.

En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Notorio y manifiesto sea a todos los que la presente carta vieren como hoy, a 30 del mes de Enero de 1629, ante mí Notario público y en presencia de los testigos de yuso eferitos, parecieron presentes el Sr. Pedro de Echavarría, Mayordomo del Hospital Real de esta Villa de Malinas, enfermo, echado en la cama, todavía gozando de su buen seso y entendimiento natural según a mí, Notario y los dichos testigos bastantemente ha constado, y Doña Bárbara de Boelpacg, su mujer, los cuales otorgantes considerando la fragilidad de la vida humana y que no hay cosa más cierta que la muerte, han querido disponer de sus bienes, designarles de la forma siguiente valiéndose para ello de las Letras Patentes de Derecho, Privilegio y Concesión a favor de ellos, despachados así en el Congreso Privado como en el de Brabante respectivamente de su fecha de ellas en 17 de Marzo y 22 de Abril aquí vistas.

Primeramente encomiendan sus almas a la Misericordia Divina y revocan cualesquiera otros testamentos anteriores, codicilos y otras disposiciones de las últimas voluntades e escogen como lugar de entierro la Iglesia Metropolitana de San Rombarado de esta dicha Villa y en la misma bóveda donde está enterrada la Señora Francisca de Pigre, primera mujer que fue del testador, que Dios tenga en su gloria. Y, mandan y ordenan que en el día de su fallecimiento se diga una misa solemne con diácono y subdiácono y las Misas que el último viviente hallare a propósito en la dicha Iglesia de San Rombaldo como en todos los conventos de la dicha Villa.

Más, que sus nombres sean esculpidos en la piedra de la dicha bóveda para que los que los lean rueguen para la salvación de sus almas. Que el sobreviviente distribuya a los pobres la cantidad de pan que le pareciere.

En cuanto a la disposición de los bienes temporales que la Bondad Divina les ha dado en este mundo, el testador declara que en su casa hay una obligación a cargo del difunto Sr. Conde de Bugnoy, General que fue de la Artillería, por la cual se confiesa ser deudor de 2.351 florines a cuenta de la cual suma recibió algunas garantías, por lo que manda hacer las diligencias oportunas para su cobro.

Más, se hallará una libranza de 300 florines a favor de Jorge Arseo, Comisario que fue de los caballos de dicha Artillería, cuya suma, el testa-

(4) Estos documentos han sido aligerados de arcaísmos y repeticiones y transcritos con ortografía actual.

dor había pagado al Sr. Contador Ribera, y que también desea hacer las diligencias necesarias para su cobro.

Más, declara que los herederos de la difunta señora Doña Juana de Pigre, hermana de la dicha señora Francisca, su primera mujer, en conformidad con las noticias que se hallarán entre sus papeles, le deben 3.717 florines y 5 placas⁵, más la mitad de otros 927 florines y 5 placas, procedentes de bienes vendidos en Holanda por las dichas Juana y Francisca de Pigre, que los herederos los deben y otros 2750 florines restantes que le deben de parte de dicha señora Juana de Pigre. Pero por cuanto no había perdonado ni quitado la dicha deuda y antes bien se ha dilatado el procedimiento y diligencias para cobrarla, manda la vía de justicia y obramiento según fuese menester contra los dichos herederos de la dicha señora Juana para los pagos de la dicha suma de 3.717 florines y 5 placas.

Por cuanto el señor testador y su mujer en la justicia hecha con la señora Juana y cuñada se cargaron con una renta de 200 florines al año en consideración de que la dicha señora Juana se fue cargando con semejante renta de 200 florines en cada año, y que después ha llegado la noticia que la renta que la dicha señora Juana había tomado a su cargo no llegaba a la dicha cantidad de 200 florines en cada un año y, por tanto, él como heredero de su dicha mujer difunta debe ser recompensado por la diferencia habida en la cantidad de dicha renta.

Y por cuanto el señor testador toca y pertenece el derecho del patronazgo y colación de una bolsa de 50 florines en cada año realizada a favor de algún estudiante frecuentando el Colegio de la Flor de Lis en Lovaina fundado por él y su mujer difunta en una casa propia, el dicho testador, por la presente nombra en cuanto a derecho de Patronazgo y Colación a Pedro de Echavarría, su hijo, y si acaso el mismo llegase a fallecer sin dejar hijo o hija procreados en legítimo matrimonio, después de su fallecimiento, a su hija mayor. De ella llegando a fallecer, sin dejar hijos o hijas, como esta dicho respecto a su dicho hijo, a su hija segunda, y por faltas de estas de sus hijos, al más cercano de sus parientes por orden de sucesión y siempre por preferencia de la hembra y prefiriendo al mayor a los menores. Bien entendido que durante la menor edad de su dicho hijo, la mujer del dicho señor testador gozará de dicho derecho de colación y patronazgo, si acaso sobreviviere y se alcanzare de atrás.

Más, manda el señor testador, si acaso llegare a fallecer primero, que todas las deudas claras, líquidas y amortiguados que tuviera a su cargo sean pagadas en los (bienes) muebles que el mismo señor testador

(5) Moneda fraccionaria por valor de la vigésima parte de un florín holandés, equivalente a un cuarto de real de plata vieja español.

dejare después de su fallecimiento y de los frutos y réditos procedidos y que procediesen de sus bienes raíces. Para cuyo efecto, dicho señor testador permite a su mujer vender los muebles y alhajas que hallare con venta, salvo la pintura de la Virgen María y en cuyas puertas están los retratos del señor testador y de la primera mujer, pintura que deja al Pedro de Echavarría, su hijo, como una memoria, junto a otro tabla de óleo representando la adoración de los Reyes.

Pagadas y satisfechas las deudas, los testadores nombran como herederos universales a sus tres hijos que procrearon juntos: Pedro, Margarita y Elena, sus hijas. A los cuales por derecho de substitución dejan todos sus bienes así muebles como raíces para que los repartan en tres tercios. Igualmente es voluntad del testador que Pedro, su hijo, goce de preferencia y antelación de todos los bienes fedales que se hallaren en su casa mortuoria y, además de una renta anual de 200 florines para que lo tenga, goce y posea cuando llegare a estado de matrimonio o bien a la edad de veinticinco años.

De todos los bienes que dejaren los dichos testadores así en provecho y favor de su dicho hijo como de sus dichas hijas, se hará inventario que irá anexo a este testamento debajo del sello de mí, el notario infraescrito, así en preferencia y antelación, estarán obligados a fideicomiso y no podrán ser cargados, enajenados ni trocados no más por el quien falleciere primero como el que alcanzare los días al otro sea que tengan hijo o hija o no antes.

Los mismos se sucederán en caso de fallecimiento de uno o otro y si acaso llegaren a fallecer todos tres sucesivamente sin dejar hijos procreados en legítimo matrimonio, los dichos testadores mandan y ordenan que todos los bienes que dejaren se entreguen a los maestros de los Pobres de la iglesia de San Rombaldo para con el Deán Arcediano de la misma iglesia para ser vendidos en almoneda pública al más oferente, y con los dineros que de ellos procedieren, sacar 200 florines para distribuirlos entre los pobres de esta Villa (de Malinas) y otros 300 florines para que se distribuyan entre los parientes más cercanos de la dicha señora testatriz y se remita lo remanente, sea por letras de cambio o de otra forma a la Junta de los Huérfanos de la Villa de Bilbao en Vizcaya para que, con intervención del Alcalde o los Magistrados o los Regidores de la misma Villa, dar y pagar a las dos sobrinas del señor testador, hijas de su hermana, la suma de 1000 escudos de a diez reales por una vez para repartirlos entre ellas igualmente.

Pero si cuando se le hiciese dicha venta falleciere la una de sus sobrinas sin dejar hijo o hijos, en vez de los 1000 escudos, el Consejo y Junta del los Huérfanos no estarán obligados más que a dar solamente 600 escudos a la sobreviviente de las dos sobrinas o por falta de ella a sus

hijos. Pero si todavía las dichas sobrinas o sus hijos fallecieran sin dejar hijos de legítimo matrimonio, los dichos escudos volverán al Consejo y Junta de Huérfanos, quienes con la intervención de las autoridades citadas más arriba estaban obligados a convertir así los dichos 1000 o 600 escudos, y el remanente que procediere de la venta de sus bienes a fundar un colegio para enseñar la lengua latina al número de estudiantes que permitiesen sus réditos, donde serán admitidos en preferencia los que fuesen parientes del testador y, si no los hubiera, por los que lo pretendieran. Los testadores quieren que si hubiera vacante alguna plaza, los jóvenes nacidos en los estados de Flandes pueden pretenderla y recibir una favorable atención.

Si los del dicho Consejo y Junta de Huérfanos, alcalde y regidores hallaren más a propósito y provechoso a la Villa de Bilbao, en vez erigir dicho Colegio, fundar un hospital, los testadores declaran que se remiten a la discreción de ellos, pero con la condición de que los naturales de Flandes serán recibidos y tratados en él, ni más ni menos como los de la Señoría de Vizcaya.

Lo todo, sin perjuicio de todas las disposiciones hechas a favor, la señora Barbara de Boelpacg, quien si sobreviviese a su marido, en virtud del tratado recíproco de matrimonio de ellos de fecha de 15 de Julio de 1620, otorgado ante notario y testigos, su esposo declara que su última voluntad es que se cumplan y observen en todas sus cláusulas sin reserva alguna como si el mismo tratado y convenciones estuvieren insertas en este testamento y declara que todas y cualesquiera disposiciones por lo pasado hechas así en beneficio de los dichos hijos, como otras, hayan de ser sin perjuicio de las convenciones matrimoniales y usufructo en ellas expresadas y otorgadas a favor de su mujer⁶.

Confiamos de ella que lo que le sobrare para el sustento de su persona e hijos lo empleará en provecho de ellos con el consejo de los señores testamentarios, a los cuales pide y suplica que la asistan y aconsejen según juzgaren más a propósito y en beneficio de los dichos hijos, pero sin querer por ello obligar a su mujer a una examinación puntual y precisa, antes solamente que de cuenta por lo mayor.

Y declara ser su voluntad es que sus hijos cumplan lo arriba dispuesto, sin contradecir ni querellar ni debatir en juicio ni fuera de él. Y si hubiera algunos quien quisiere debatirlo, el testador declara que, desde ahora para entonces, los priva de todos los beneficios a ellos hechos por este testamento, como así mismo ha hecho la dicha señora testatrix en toda

(6) Archivo Foral de Bizkaia. Sección municipal. Bilbao. Libro de Actas 085, 5 de Agosto de 1661, Págs 441-111 a 117.

la hacienda de ella, en cuya conformidad los dichos testadores han querido y quieren que aquellos o aquellas que se opusieren o contradijeren a la disposición que esta declarada, habrán de contentarse con su legítima, con la que declaran excluirlos de su herencia y sucesión. Si acaso uno o más de sus hijos entrasen en cualquier convento y se hiciesen religioso o religiosa, cada uno de ellos podrá llevar consigo de 2000 florines por una vez y disponer sus vestidos y otras objetos personales.

Mandan a sus hijos tratar y honrar al sobreviviente de ellos con toda humildad, obediencia y reverencia, de lo cual confiándose, les dan su bendición, rogando a Dios les de prosperidad y largos años de vida.

Y para la real y efectiva ejecución y cumplimiento nombraron por testamentarios y albaceas para la asistencia de los sobreviviente a los señores Pedro de San Juan, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Guerra y Secretario de Estado de su Majestad cerca de la Serenísima Infanta; Don Antonio Primo, que sirve el oficio de Contador del dicho Hospital Real, Don Juan Creonen, vecino de esta Villa y por falta del dicho, su hijo. A los cuales piden y suplican tengan la mano para todo y por todo se cumpla y ejecute esta su disposición de última y postrera voluntad.

Y señaladamente el dicho señor testador, si acaso llegare a fallecer primero, asistan a la dicha señora testatriz, su mujer, en formar y dar las cuentas que queden por fenecer desde primero de Marzo de 1628, así en razón de la administración que ta tenido de los dineros de Su dicha Majestad en calidad de Mayordomo General del Hospital Real de esta Villa, como de la administración que además que aquél ha administrado los dineros de Su Majestad en el Hospital Real residente en Rinsberg, en calidad y condición que esto se ha de hacer a costa y gasto de la casa mortuoria. Y que se le paguen sus ocupaciones como de razón a cada uno de los cuales ha querido y quiere que por memoria de dicho señor testador, se les haya de dar además de sus dichas ocupaciones, costas y gastos, una piel de plata labrada del valor de 50 florines.

Y también que en caso de cualquiera de ellos falleciera antes de haber dado cumplimiento a lo arriba referido, los sobrevivientes podrán nombrar a otro en lugar del fallecido.

Todo lo cual los dichos otorgantes han declarado ser de testamento y disposición de última y postrera voluntad, el cual quieren que tenga su entero y cumplido efecto en la mejor forma y manera que pudiere hacerse, sea forma de testamento, codicilo o otramante, sin embargo de cualquier leyes o costumbres en manera contrarias a las presentes las cuales han derogado en virtud de éstas, reservándose todavía la facultad de mudar, disminuir o aumentar este su testamento cada y cuando se le pareciere.

Y otorgado en esta dicha Villa de Malinas, siendo testigos el Maestre Antonio Lermide, Licenciado en Leyes, Abogado del Gran Consejo de Su Majestad, y Martín de Gueldo, el Mozo, y los dichos testadores y testigos firmaron de sus nombres el registro de esta carta conmigo como Notario Público admitido por los señores del dicho Gran Consejo de Su Majestad.

Firmado. Juan Gheys, Notario Público, 1629. (Siguen las firmas de los albaceas y testigos)

Documentos posteriores⁷

Lo primero dijeron sus mercedes por cuanto se les había dado noticia de que Pedro de Echavarría, hijo nativo y natural de esta Villa, administrador que fue del Hospital de la Villa de Malinas, ya difunto, por su testamento y última disposición había dejado ciertas mandas para los hospitales de esta Villa y otros que parecieron por su testamento para lo cual conviene dar poder a personas de toda satisfacción que hiciesen la diligencias para sacar el dicho testamento y en su virtud, tomar posesión de cualesquiera bienes muebles o raíces que hubo dejado por su fin y muerte para cumplir sus mandos el dicho Pedro de Echavarría se diese poder por todas sus mercedes para hacer las sobredichas diligencias a Don Gaspar de Orueta y Ceceaga, secretario del Marqués de Caresena, y a don Juan de Beurco Martiartu, comisario ordinario y a Pedro de Ugaz, todos vecinos y residentes en la Villa de Bruselas y a cada uno iguales de ellos in solidum, y en esta razón se les escriba a los dichos poderhabientes por el dicho Alcalde en nombre de esta Villa para que hagan las dichas diligencias.

* * *

Y finalmente hay otra en la que los poderhabientes dan cuenta de las gestiones realizadas en Malinas para recoger la herencia de Pedro de Echavarría.

Que Pedro de Echavarría, natural de esta Villa y Mayordomo del Hospital Real de Malinas en Flandes por su testamento otorgado el 30 de Enero de 1629 ante Martín de Neve, notario público, mandó sus bienes y hacienda para el Hospital de los Señores San Juanes de esta Villa, donde los Alcaldes, Justicia y Regimiento, como patrones de él, dispusieran de ellos en la forma que allí se declara.

En cumplimiento de lo allí dispuesto, se habían dado poderes a a Pedro de Ugaz y otros, residentes en Flandes, naturales de esta Villa y

(7) Anotaciones del Libro de Actas del Ayuntamiento de Bilbao de 1659. Archivo Foral de Bizkaia. Sección municipal. Bilbao. Libro de Actas 082, 27 de Octubre de 1659, Págs 190-133 vuelta a 134.

Señorío de Vizcaya, para vender los bienes, quienes habían hecho diferentes diligencias y, según los avisos se ha conseguido la venta de los bienes muebles y raíces que quedaron de Pedro de Echavarría, lo que ha montado la cantidad de 27.033 florines de 20 placas y 6 placas más.

Que se había pagado de ellos por deudas, quedo y renta de casa y algunas mandas y gastos, 15.537 florines y tres placas, con lo que había quedado de esto 10.063 florines, 10 placas y 5 sueldos que en virtud del poder de esta dicha Villa se habían entregado a Cornelio Coc, vecino de la ciudad de Amberes en los dichos estados de Flandes.

De ellos había pagado al dicho Pedro de Ugaz 1800 florines y 12 sueldos por los gastos de la cobranza y otras diligencias. El resto, 8.253 florines y 10 sueldos, estaban a poder del dicho Cornelio Coc y de Pedro de Ugaz.

Además habían quedado en depósito 1500 florines para una sobrina del dicho Pedro de Echavarría en poder de los Maestres de Pobres de la dicha Villa (de Malinas) en conformidad con lo que dejó dispuesto por su testamento.

Para que se sepa del paradero de dicha hacienda y de los gastos que hubo que hacer para asegurarlo y devolver lo que quede se incorporan los memoriales que ha remitido (los poderhabientes).

Memoriales:

El valor de las casas, tierras y muebles del difunto mayordomo Pedro de Echavarría tras la muerte de su mujer, Bárbara de Boelpacp, vendidos en presencia e intervención del Deán de la Iglesia de San Rombault y de los Maestres de Pobres de la Villa de Malinas en conformidad con el testamento, son las partidas siguientes:

Todo lo que se ha vendido, tanto en casas, tierras y muebles se venden en 27.093 fl. 6 pl.

Las deudas que había y restos sobre las casas y la hacienda y algunos gastos y mandas que ha hecho la difunta fueron 15.530 fl. 3 pl.

(La diferencia) se ha entregado al mercader Cornelio Coc que vuestras mercedes serán servidos en pedir a su hermano, Salomón Coc por haberlos recibido aquí su hermano en plata doble 10.063 fl. 2 pl⁸.

(8) La resta entre las cantidades del importe de la venta de los bienes y la del pago de las deudas y obligaciones que subsistían es 1500 florines mayor de lo que se indica en el documento. Se trata de la manda que dejó Pedro Echavarría a sus sobrinas de Bilbao y que quedaron en depósito en Malinas como se indica un poco más adelante.

Más, se han quedado aquí en depósito los florines que hacen 1.500 florines para esta niña⁹ en conformidad que declara el testamento, quedan en manos de los dichos señores Maestros de hasta que los señores del Gobierno y Procura envíen para que se entreguen a su tía María Robertina de Zubía y Echavarría. 1.500 fl.

Los gastos que por orden de los Señores del Gobierno de la Villa de Bilbao se han hecho en la venta de la casa del señor Pedro de Echavarría, y así mismo, de las ocupaciones de las personas que han asistido en todo hecho, pagos diferentes, portes de cartas y adiciones y diversos escritos en la manera siguiente:

Por los gastos que se hicieron en tres días en la posada en Malinas Don Gaspar, Don Juan de Beurco y los demás y, así mismo, el alquiler de la carroza que trajeron de Bruselas y el gasto. 67 fl. 18 pl.

Por otros gastos que hicieron estos señores en trece días que tardaron en intervenir las cuentas de la casa mortuoria, incluso las juntas. 117 fl. 6 pl.

Diez patacones por el alquiler y gasto de la carroza que trajeron de Bruselas con cuatro caballos de ida y vuelta 24 fl.

Por las estaciones de la persona que como contador liquidó y cerró la cuenta de lo que había recibido y pagado de la casa mortuoria y así mismo por ajustar y confrontar dicha cuenta con su original 32 fl.

Al Licenciado Guillermo Allar en virtud del poder que le damos para la dirección de la casa mortuoria durante un año y medio interpoladamente y por haber hecho diversas viajes e intervenir en las bendiciones de la casa y por diferentes consultas en beneficio de la casa mortuoria. 450 fl.

Por todos los gastos y trabajos, viajes hechos por el infraescrito Pedro de Ugaz durante el tiempo de dos años y los portes de las cartas y diferentes escrituras, copias y traslados y consulta de ellas. 1.000 fl.

Por los gastos que hizo el señor Cornelio de Coc en haber venido dos veces de Amberes a Malinas para la cobranza del dinero y lo que ha pagado a diversas personas que se han ocupado así en copiar y traducir los poderes y diversos escritos. 58 fl. 8 pl.

Montan los derechos y gastos 1.809 florines de 20 placas, moneda de Brabante, los cuales confieso haber recibido del señor Cornelio de Coc, hombre de negocios de la Villa de Amberes por orden y cuenta de los señores de la Villa de Bilbao. Fecha en Malinas a 16 de Junio de 1661. Pedro

(9) Se refiere a la sobrina de Bilbao de Pedro de Echavarría.

de Ugaz, maestro presente. Juan Cachén, notario. Pagóse en mi presencia. Guillermo Allar, capillano.

Prosíguese:

Y en virtud de la carta de aviso escrita a sus mercedes, Cornelio de Coc tiene en su poder 8.253 florines y 10 placas en moneda de los estados de Flandes a disposición de sus mercedes.

Se había hallado en esta razón a Salomón Coc, su hermano, residente en esta Villa para que entregue a sus mercedes la dicha cantidad y se despachase letra a su favor para que lo cobrase del susodicho. Porque no se había podido ajustar con el susodicho, se había tomado forma en que algunos mercaderes de esta Villa darían satisfacción y de la misma cantidad y se les diese esta dicha letra por el dicho Salomón Coc para cobrarla de su hermano y había avenido en ello con que se bajasen de los dichos 8.153 florines y diez placas, 100 florines por la encomienda y gastos que su hermano había tenido en tomar en su poder la dicha cantidad y por llevar el dinero a esta Villa.

Para conseguir lo referido convenía de parte de Sus Mercedes se otorgue carta de pago a favor de dicho Salomón Coc y su hermano de los 8.153 florines y diez placas que quedan de resto para cobrarlos luego que se tuviese aviso de haber aceptado la letra de la misma cantidad en favor de la persona que fuese a pagarla.

Por tanto ordenaron y mandaron sus mercedes que los 8.153 florines y 10 placas, en moneda de Flandes, se reciban de Salomón Coc en nombre y por Cornelio Coc, su hermano, y se otorgue carta de pago de dicha cantidad en forma con ellos, para que dé y entregue la letra a pagar a persona que los hubiera de recibir en nombre del correspondiente que aquí ha de pagar la misma cantidad a sus mercedes y que la dicha cantidad se deposite en el Señor Ignacio de Larragoiti para que dé su poder, se emplee y ponga acento habiendo ocasión para esto.

* * *

5. Las dos primeras páginas del primer libro de cuentas del Hospital de los Santos Juanes (1662-1681)¹⁰

En estas breves líneas encontramos resumido el contenido de la importante reforma que sufrió en aquel año de 1662 el Hospital de los Santos Juanes; que pasó de ser una asilo para pobres a un verdadero “hospital clínico”. Esta reforma, por la que se unificaron los numerosos hospitales-asilo que eran habituales en las ciudades medievales para ser sustituidos por un solo hospital clínico, destinado a la curación de enfermos, tuvo lugar mucho antes en Pamplona (1545), Vitoria (1590) y Bayona (1590-1600); siendo Bilbao la última de las capitales vascas que transformó sus antiguos hospitales.

Transcripción

† 1661

Libro de cuentas y razón de la nueva fundación y acuerdo que se tomó por los señores Justicia y Regimiento de esta muy noble Villa de Bilbao, como patronos que son del hospital de los R. San Joanes de dicha Villa, a los dos días del mes de diciembre de 1661. Por decreto hecho en dicho año ----miento y fundación perpetuas para que los Señores del gobierno presente y a los demás sucesores que ocuparen el puesto de Justicias y Regimiento.

Y en él se acordó que el dicho hospital de los dichos San Joanes se hiciesen dos cuartos de enfermería, uno para hombres separado y otro para mujeres y doncellas, como en efecto se hicieron los dichos dos cuartos. Nombrando para el efecto una señora de par----- con dos criadas y capellán que asistiesen a los dichos enfermos y en los dichos dos cuartos de hombres y mujeres y doncellas han de preferir los vecinos de esta Villa y Señorío de Vizcaya en curarse en los dichos dos cuartos, por ser los bienhechores que dejaron las memorias para ellos hijos de esta Villa y Señorío de Vizcaya y no habiendo enfermos de estas dichas Villa y Señorío, puedan entrar en los dichos cuartos cualesquier personas que vinieren enfermas de todo género de calentura, de tabardillo, mal de costado y de otro cualquier género de calentura con que no sea de humor gálico u otro género de enfermedad como son úlceras y llagas viejas e incurables.

Así bien hay otro cuarto bajo, adonde se acogen los viandantes pasajeros y extranjeros y gente pobre ordinaria que acude a dichos cuartos, y

(10) Archivo del Hospital de Basurto, Caja 125, sigantura I - 15 - 2, folios 1 y 1v.

en él se curan también los tales. Con que en dicho hospital hay tres cuartos donde se curan los enfermos.

<i>Ración que se ha de dar a los enfermos de los dos cuartos principales del salón de la capilla.</i>	
<i>Primero en cada día y a cada enfermo, un cuarto de ave por 26mrs</i>	0026
<i>Media libra de carnero Vte. mrs</i>	0020
<i>Dos buebos (sic, huevos), ocho maravedies</i>	0008
<i>De pan y especias, doce mrs.¹¹</i>	0012
<i>Total</i>	<i>0066 maravedies</i>

Para que se cumpla lo dispuesto por los Señores del gobierno para la asistencia y gobierno de los enfermos que entraren en los dichos dos cuartos de curación nombraron por Mayordoma y Hospitalaria a María de Yraurgi, viuda de mujer honesta y recogida de buen gobierno y concierto, la cual habían escogido por sus buenas partes para el dicho ministerio. Y para efecto de él, había de tener dos criadas y para ellas y su persona les señalaron doce reales cada semana para el sustento de ella y sus dichas dos criadas.

Así bien se le señala de salario para ella y sus criadas veinticuatro ducados cada año.

Así bien se le señalaron cien reales cada año por el trabajo de limpiar la ropa de los enfermos.

Más se le da por el Manobrero que al presente es y adelante, toda la leña y aceite de ballena y ropa blanca para las camas y todo lo demás que necesitare para la dicha curación de enfermos.

Así bien los dichos Señores del Gobierno nombraron por capellán rector al Licenciado Sebastián de Urizarri, clérigo presbítero, vecino y natural de esta Villa, para que asistiese a confesar y administrar los Santos Sacramentos a los enfermos de los dichos cuartos del hospital; dándole cuarto separado en el dicho hospital para que asistiese a lo dicho y ayudar

(11) La única referencia encontrada para tratar de entender en qué consistía este concepto de “especias” es lo contemplado en la dieta de los enfermos acogidos en el Hospital del Rey de Burgos en el siglo XVI, en el que bajo este concepto se incluían las legumbres y verduras que se añadían a la carne para cocinarla en la sopa o potaje que se suministraba a los enfermos. Martínez García, L (2002). *El Hospital del Rey de Burgos: poder y beneficencia en el Camino de Santiago*. Burgos, Universidad: 263.

*a bien morir a los que necesitasen. Por el trabajo y asistencia le señalaron los dichos Justicia y Regimiento de dicho año de 1661, cincuenta ducados, fuera aparte de su corona*¹²

Así bien se le señalaron al médico que asistiere al dicho hospital cien reales por cada año, que por estar al habido de la Villa, no se le señaló más.

Así bien se le señaló al cirujano por cada año ciento y treinta y dos reales.

<i>Al cuarto bajo de pasajeros enfermos se le da de ración cada día lo siguiente</i>	
<i>Media libra de carnero Veinte. mrs</i>	<i>0020</i>
<i>Tres buebos (Sic, huevos), quince mrs</i>	<i>0015</i>
De pan ocho maravedíes	0008
<i>De especias, aceite y otros ingredientes para dar gaitas a los enfermos</i>	<i>0008</i>
<i>Total</i>	<i>0051 maravedíes</i>



6. Proyecto para la construcción del Hospital de los Santos Juanes en 1818¹³, dirigido al Presidente de la Junta de Caridad

Aunque este proyecto fue firmado por una comisión de tres miembros de la Junta de Caridad del Hospital, su verdadero autor fue Gabriel Benito de Orbegozo. El documento original resultó afectado por la inundación del

(12) Probablemente se refiere al estipendio que debía de cobrar por su obligación de celebrar determinadas misas a lo largo del año.

(13) Transcripción literal del documento del el Archivo Municipal de Bilbao, Sección Antigua, signatura 343/001/043, depositado en el Archivo Histórico Foral de Bizkaia.

Este mismo documento se encuentra en los folios 272 y siguientes del primer libro de actas de la Junta de Hermandad del Hospital. El proyecto fue obra de Gabriel Benito de Orbegozo, arquitecto, y su fuente principal de información fueron dos obras de Jacques Tenon: (1788)“Mémoires sur les hôpitaux de Paris”, París, Ph. D. Pierres que puede ser consultada en la biblioteca digital “Gallica” (<http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k567231.notice>) y (1787) “Journal d’observations sur les principaux hôpitaux et sur quelques prisons d’Angleterre”, que puede ser consultado en la

...

Archivo Municipal ocurrida el 26 de agosto de 1983 y se está deteriorando progresivamente, por lo que resulta muy difícil de leer y lo será aún más difícil en el futuro.

Resulta de gran interés porque no se limita a presentar un diseño, sino que expone las razones por las que se ha elegido y las fuentes de información (fundamentalmente Tenon).

Gabriel Benito de Orbezo fue un bilbaíno ilustrado y afrancesado que aportó numerosas iniciativas para el desarrollo de Bilbao. Estudió Arquitectura, pero nunca llegó a ejercerla como profesión, sólo trabajó en el Hospital de Atxuri y en algunos encargos concretos de amistades suyas o por compromisos sociales. Entre sus descendientes encontramos a la poetisa Matilde Orbezo, a los escritores Sánchez Mazas y Sánchez Ferlosio y a su tataranieta Juan Antonio Garmendia Elosegui, autor del artículo “Un ilustrado vizcaíno...”¹⁴ que nos presenta una reseña biográfica muy completa de este ilustre bilbaíno.

La construcción de este hospital se vio retrasada como consecuencia de los tiempos difíciles que hubo de atravesar Bilbao en aquellos años. Dos años después de colocada la primera piedra, fueron inaugurados los dos primeros pabellones; pero el tercer no pudo ser finalizado hasta el año 1835.

Dirigido al Presidente de la Junta de Caridad

Los comisionados, que convenimos á V.S. la singular empresa de encargarnos para que formásemos el proyecto de un buen hospital y los medios que podrían esperarse para su realización, participamos de la gran sensación que ocasionó á todos los individuos concurrentes á la junta de caridad, la resolución de una empresa tantas veces intentada, como deseada, sin que hubiera tenido efecto antes á causa de los obstáculos, que con el mayor sentimiento han retardado este interesante obsequio á la humanidad.

Pero al crear la comisión no pudimos dejar de prever ciertas circunstancias y lo difícil de combinarlas; pues por el examen y observaciones

...
reedición con introducción y notas realizada por Carré, J. Editada por Clermont-Ferrand, Publications de la Faculté des lettres et sciences humaines de l'Université Blaise-Pascal, 1992. Recibieron el encargo en la sesión celebrada el 25 de junio y entregaron el proyecto el 15 de agosto, pero parece ser que ya llevaban tiempo trabajando sobre la idea.

(14) En: Garmendia Elosegui JA (1999). **Un ilustrado Vizcaíno en la Constitución de Bayona**, en: “Actas del V Seminario de Historia de la RSBAP”, Madrid: Eurolex: 231-262.

que con anticipación habíamos comenzado á hacer, para cuando llegase el feliz momento actual, convenimos que la erección de un hospital ha sido el escollo que ha manifestado el poco acierto de muchos hombres, de grandes conocimientos en otras ciencias. La antigüedad ha sido muy fecunda en varias de ellas, proporcionando abundantes medios y reglas para el acierto; mas en cuanto á la construcción de hospitales no sucede eso; pues aunque es cierto hallarnos las nobles máximas del padre de la Arquitectura Vitrubio, que debían haber servido de Norte, resulta por desgracia que los arquitectos sucesores, no observaron en la práctica unos principios tan racionales, hallándose ocupados más en la magnificencia aparente, que en la comodidad de los enfermos. Estos inconvenientes Hubieran paralizado nuestros débiles esfuerzos, si los progresos de la Arquitectura ilustrada con los de la Física; no hubieran descubierto desde mediados del siglo último, el origen de los males experimentados. Los hospitales de Plimoth ó Porsmouth (sic, Plymouth y Portsmouth¹⁵) en Inglaterra, particularmente el primero, son unos monumentos que siempre harán honor á los célebres artistas que los erigieron; porque presentan á las almas sensibles los resultados prácticos de la salubridad con el bienestar de los enfermos. La academia de ciencias de París¹⁶; por medio de los individuos que envió á reconocer aquellos dos edificios ensalza debidamente ésa verdad, demostrando al mismo tiempo que su planta? especulativa adoptada para la construcción de pabellones en líneas paralelas, vio comprobado por una feliz experiencia. Así es que estableció este sistema, cuyos ventajosos efectos se palpan constantemente, y los hallamos apoyados por varios eruditos Españoles que han escrito con acierto sobre este importante asunto y hacen ver los errores cometidos así en los hospitales de diferentes naciones; los unos con un exterior suntuoso y agradable, á causa de haber colocado demasiado número de enfermos en cada sala; por la falta de ventilación, por el no saberla comunicar para que el aire se renueve con suavidad, han arrojado a la muerte á multitud de infelices, que acudían á estos asilos de beneficencia. Entre las autoridades que hacen descripción de éstas obras defectuosas, y el modo de corregirlas, existen reglas válidas para nuestro intento; y las hemos consultado á fin de hacer las comparaciones con los señores Médicos y Cirujano titulares de esta Noble Villa, quienes poseídos de indecible complacencia, se han prestado muy propicios a ilustrarnos

(15) The Royal Hospital Haslar in Gosport (Portsmouth) era un hospital construido para la Marina inglesa entre 1745 y 1761; tenía una capacidad para 2.200 camas y su coste final fue de £ 100,000, aproximadamente 9.970.000 reales.

(16) No parece que conocieran los hospitales de Portsmouth y Plymouth sino a través de la descripción que de ellos hizo Tenon, quien describe la visita realizada por él, como miembro de la citada comisión, al Royal Naval Hospital en Stonehouse (Plymouth) y al de Gosport, junto a Portsmouth.

con sus conocimientos, y nos han auxiliado considerablemente. Guiados de tales principios, vamos á explicar por partes nuestro proyecto.

Sitio del Hospital

Debe estar fuera de la población, pero no lejos de ella, donde se respire un aire puro, evitando exceso de calor y frío, y que tenga aguas buenas en abundancia; de modo que los enfermos se hallen con la mayor conveniencia, y á los sanos no causar daños ni incomodidad. Así se conseguirán las sabias máximas que llevamos indicando del inmortal Vitrubio apoyadas por los arquitectos y físicos que después de siglos se lamentan de los males padecidos á causa de no haber practicado aquellas importantes reglas. Del reconocimiento hecho resulta que en las inmediaciones de Bilbao, no hay un sitio mas á propósito que el que ocupa el actual edificio; pues en él circula el aire por todas partes con suavidad, con motivo de hallarse resguardado de los vientos norte, nordeste y éste por la colina que desciende desde Begoña; recibe el noroeste y oeste suavizados al pasar por el pueblo, y el sur se modifica por el alto que forma el monte llamado Morro: contiene con la mayor comodidad toda la cantidad de agua corriente que se quiera, y proporciona además la gran ventaja de espeler los escrementos con rapidez, conduciendo la misma agua hasta el río. Tenemos otra prueba irresistible de esta apreciable localidad en lo que constantemente ha acreditado la experiencia que deriva de diferentes ocasiones en que ha habido enfermedades epidémicas y últimamente en el año de 1808, mas de cien enfermos con fiebres y heridas de la peor naturaleza, nunca ha salido el contagio de los muros de ésta reunión de casas, que forman el actual hospital, cuyas salas menos una que es la de San Dionisio, tienen todos los defectos imaginables; decimos que solamente basta establecer el buen orden para que el nuevo edificio proporcione á los enfermos las ventajas de su buena situación, y con esta idea vamos á proponer el sistema que consideramos mas propio.

Distribución del hospital

Se reduce á proporcionar un pronto y cómodo servicio á los enfermos y á colocar en un espacio determinado, el número competente de ellos, sin perjuicio de su salud y buena asistencia. En las grandes poblaciones presenta dificultades á su construcción, pero la de Bilbao, y el número de sus enfermos pobres tanto en tiempos regulares como irregulares, que siempre es moderado, facilita nuestra empresa.

Las plantas cuadrada, cuadrilonga, circular y en forma de estrella, adolecen de la falta de libre ventilación, y los vicios demostrados por autores ¿de mas conocimientos?. Por sus experimentos se han convencido

de que el destino principal de los hospitales no es hermosear los pueblos, sino construir éstos edificios adoptando por base el valor de los hombres, y lo mucho que importa su conservación. Este principio tan inestimable, exige que todas las salas ó cuadras de los enfermos reciban directamente, según llevamos propuesto, un aire puro y templado que circule de parte á parte; circunstancia que solamente se consigue estableciendo pabellones a proporcionada distancia. Siendo nuestro hospital para ambos sexos, se hace indispensable que su interior se distribuya en dos uno para hombres y otro para mugeres, en términos que éstas no tengan comunicación y que el servicio consigan todos sin dilación. Con este objeto pensamos que se pueden hacer tres pabellones uniendo sus extremos hacia el oriente por otros dos de través, de suerte que la mitad exacta de los cinco sirva para cada sexo, destinándose las salas con respecto a las diferentes dolencias, cuyas dimensiones arregladas al terreno vamos a señalar.

El pabellón que formará fachada hacia la plazuela de los Stos. Juan, contiene 88 pies de largo y 24 camas para enfermos de calentura, á mas de la del enfermero: el otro pabellón del lado opuesto, igual número de camas para mujeres calenturientas, y la enfermera aunque por permitir el terreno tiene 4 pies mas de largo. El del centro es de la misma extensión, y cortado por su mitad con una disposición para 12 camas destinadas a convalecientes de cada sexo. Los otros dos pabellones de traviesa son de una misma distribución, por lo cual explicándose el de los hombres se omitirá describir el de las mujeres que en nada se diferencia. Contiene 16 camas para enfermos de cirugía á mas de la del enfermero, y con toda separación tres salas pequeñas, cada una de cuatro camas para colocar en ellas por clases á los delirantes, á los que se hallasen con calenturas malignas, úlceras pútridas, tuviesen que sufrir operaciones grandes ó padeciesen enfermedades de ojos, ó bien otras dolencias que deban estar separadas; pues ha demostrado la experiencia que los primeros, por el ruido que meten, pueden causar; los segundos y terceros por la fetidez que exhalan (sic), los cuartos por el horror que causan; y los últimos porque no pueden sufrir la luz que á los demás enfermos conviene, interesa muchísimo que estos no se mezclen con los demás ni estén en unas mismas salas. Todas serán a 25 pies de ancho sin contar el grueso de las paredes; 15 pies de alto, y la distancia de tres pies de cama á cama.

De estas dimensiones, y las señaladas arriba resulta con creces toda la extensión de aire, que podemos necesitar para la respiración desahogada de los enfermos; y además con el interesante objeto de que no pueda hacer invasión en las salas ningún miasma perjudicial, no solo se formarán los techos con bóveda, y cielo raso sin moldura ni saliente alguno, sino que también los ángulos perpendiculares de los lados quedarán cortados por líneas curvas. Entre los dos balcones o antepechos una chimenea con respiración constante, donde se caliente o temple lo que los facultativos

dispusiesen que reciban así los enfermos; estas chimeneas servirán también para templar las salas en el invierno, y renovar el aire en todo tiempo. Por consiguiente debe quedar abolido el uso de los braseros cuyo tufo y aproximación perjudica considerablemente. El número de ventanas de cada pabellón varía según sus diferentes destinos, y su designación individual que está en el plan que acompaña; pero se advierte que atendiendo al bien estar de los enfermos, y á la suavidad en la renovación del aire, se colocan todas á seis pies de alto del pavimento de cada sala, en disposición que con cordones puedan abrirse y cerrarse desde abajo, siempre que convenga. Para cada dos enfermos, ó enfermas se pondrá, á poca mas elevación que sus almohadas, una poyata descubierta de ladrillo, donde se coloquen los jarros con los cocimientos etc., a fin de que puedan alcanzar con facilidad. No habrá en sala alguna alcoba separada para enfermero, practicante, etc. como tampoco esquinero, armario, escaparate, ni otro obstáculo que suspenda o embarace la libre comunicación del aire; pues aún los sagrados ornamentos para la celebración del Sto. Sacrificio de la Misa, se guardarán en un cajón formado en el centro de la mesa altar; y los enfermeros y enfermeras tendrán sus camas sin distinción alguna, lo mismo que cualquiera de los enfermos; ya para que su asistencia sea mas pronta aún de noche; y ya también para evitar los abusos que la menor cerradura ó alcoba suele abrigar; prescindiendo de los males descubiertos por la física; en una palabra el hospital no debe contener pieza alguna oculta, sino que todas conviene muchísimo estén de modo, que por los Srs. Curas Rectores, Facultativos, o individuo de la Junta de caridad, puedan ser reconocidas á un solo golpe de vista; y con ésta idea aun las escobas y demás utensilios para barrer; igualmente que la vasija del servicio de los enfermos se colocarán en puntos que se ven vigilados.

Teniendo presentes las aseveraciones del célebre Hunter, y otros muchos, que prueban que las emanaciones pútridas expedidas por los enfermos suben por su mayor ligereza respecto al aire donde están, y que introducidas en las salas superiores perjudican á los que allí existen, aumentando en éstas la mortandad comparada con la de los enfermos colocados en las salas inferiores; que el servicio de las altas ocasiona mayor trabajo, morosidad, y dispendios; que el ruido inevitable de ellas perjudica extraordinariamente á los enfermos existentes en las salas bajas; y que el coste de un edificio bajo, es menor aun cuando sea mas extendido, por la diferencia en los cimientos y gruesos de las paredes, hemos adoptado un solo orden de salas colocándole sobre el piso llano que destinamos á las oficinas, y habitaciones de los empleados dependientes de éste hospital. Así se logrará que los enfermos por nadie sean incomodados, en atención á que sobre ellos no hay habitaciones, sino unos desvanes destinados a colocar con...? y separación los vestidos de su uso que ellos mismos hayan conducido; á secar las sábanas y fundas que la lavandera trajese mojadas,

como muchas veces sucede en el invierno; y á beneficiar las yerbas al farmacéutico en piezas independientes unas de otras. También se conseguirá que los empleados habiten sin peligro alguno en el piso llano, supuesto que según llevamos explicado, los miasmas de los enfermos nunca bajan y siempre suben; pero debemos advertir que éste piso llano ó bajo tendrá su pavimento no solo resguardado de humedades, sino también a una altura que exceda en dos y medio pies de lo que subió la inundación ó arriada del 20 de mayo de 1801; pues estas ventajas, la de las luces vivas para todas las piezas, y la mayor comodidad proporciona el terreno, con la particularidad de que el descenso del camino real, privará a los que transiten el que puedan descubrir con la vista el interior de alcoba alguna de las habitaciones. Estas tendrán once pies de alto, y seis la cumbre de su tejado, de modo que habiéndose dado diez y siete hasta el piso de los enfermos, ningún obstáculo tendrán para la libre comunicación del aire, y las vistas. De ambas circunstancias gozarán los convalecientes de los dos sexos, á quienes con total separación, se destinan corredores cubiertos con arcos, y preservados con antepechos, para que puedan pasearse sin salir del recinto del hospital, ni exponerse a recibir miasmas alguno de los enfermos, en la apreciable extensión de 114 pies cada sexo a la parte del oeste y 124 por mitad, hacia el mediodía y norte. V. S recuerda con dolor los tristes acontecimientos de algunos convalecientes, que hallándose sin alta, han salido del hospital con licencia de algunas horas á recibir el aire libre fuera de él por haberlo considerado oportuno para su restablecimiento los Srs. facultativos, y que se han visto muertes rápidas, atribuidas a excesos en comidas ó bebidas; desgracias que por lo natural se hubieran evitado, si el edificio actual hubiese tenido la tenida la disposición que ahora proponemos para el nuevo.

La colocación de las letrinas o comunes es uno de los objetos que consideramos dignos de la mayor consideración; conviene sin duda que no humedezcan las paredes de las salas; que no se hallen lejos de ellas para la pronta limpieza de los sillicos ó bacines; y que los enfermos no perciban su fetidez; circunstancias que creemos haber reunido, disponiendo que entre la cuadra de delirantes de cada sexo, que es la inmediata a cada pabellón de medicina, y está próxima á las de cirugía, y las demás, haya un transito á cada letrina, la cual se formará hacia la parte de las huertas con su ¿cuneta, descenso, y precauciones correspondientes á donde se recojan las aguas de las fuentes, y también las llovedizas, para que por éste medio los excrementos se detengan lo menos posible, y se dirijan constantemente al río. Con el mismo fin de que no haya fetidez en las salas ó cuadras, se harán en la parte exterior de las paredes una especie de nichos abiertos hacia arriba formados con arcaduces que suban mas que la cumbre del tejado, para colocar en ellos los bacines o sillicos, que servirán cada uno para dos enfermos ó enfermas. De éste modo subi-

rán las emanaciones hasta que se viertan los bacines, aunque queden en las salas; pues en el interior de éstas se mantendrán cerradas las entradas á los tubos ó nichos con sus puertas y pestillos de resorte para poderlos abrir con facilidad, que solamente sucederá cuando haya que depositar momentáneamente los excrementos y vaciarlos para su limpieza arrojándolos a la letrina.

Por consideraciones fundadas en el mejor orden interior solamente dejaremos una puerta que sirva de preciso tránsito á todos los que entren en el hospital, ó salgan de él. A su frente después del vestibulo, colocaremos la capilla para el Smo Sacramento en su Altar aislado, y en su parte posterior los titulares del hospital San Juan Bautista y San Juan Evangelista. Para la pronta administración del Santo Viático, y Extremaunción en cualquiera de las salas donde haya necesidad, damos comunicación á las dos escaleras que ocupan las inmediaciones del centro del edificio, destinadas con total separación unas para subir á donde están los enfermos, y otra las enfermas. Las dos piezas inmediatas á las escaleras son las designadas en cada lado al depósito de cadáveres de cada sexo; para que el amortajador, y la amortajadora nunca intervengan ni presencien éste servicio menos aquel con los hombres que hubiesen fallecido y esta con las mugeres. Siguese hacia la parte del norte el cuarto de aparato en el que estarán á la mano todos los utensilios de cirugía, tópicos, hilas, vendas, lienzos, etc y se prepararán los aparatos. En esta pieza que tendrá una alcoba y cama para el practicante de guardia, se reconocerán los enfermos y enfermas que se presentasen y tendrán los facultativos las consultas que se ofrezcan. La otra inmediata se destina para las disecciones de cadáveres, en la cual habrá sus asientos, y en medio una mesa con su sumidero, que se dirija al caño de agua corriente. En la misma dirección hacia la parte del sur, se demarcan dos piezas sin comunicación interior, una para baños de hombres y otra para mujeres con sus respectivas bañeras y calderas; pero con solo un hornillo que sin inconveniente alguno, y con un solo gasto pueda servir cómodamente a los dos sexos. El almacén para ¿...iado?, y el de la ropa blanca, mantas, etc. con sus respectivos armarios son las piezas inmediatas. Luego de la entrada está el cuarto destinado a la persona que deberá cuidar de cuantos concurran al hospital y salgan de él, prohibiendo la introducción de alimentos nocivos, que suele ser frecuente por una mal entendida compasión entre las gentes pobres; y en lugar de obsequiar á los enfermos, podrían causarles daños considerables. La sala contigua se destina para la junta de caridad con su archivo inmediato. A la otra parte está la tienda para el despacho de la botica, el cuarto de arreglo de cuentas, y estudio de Farmacéutico, el laboratorio con una fuente de agua perenne, y el almacén de droguería. A más se señalan otras dos fuentes entre los vacíos de los pabellones.

Aspirando a disminuir los riegos de incendios se coloca con independencia del nuevo edificio, en la inmediación de la fuente que existe en la actualidad y la pared de la huerta de enfrente, la cocina que ha de servir para preparar los alimentos de los enfermos y enfermas, con la alcoba para habitación de la cocinera. También se formará otra pequeña cocina destinada á las enfermeras para sus alimentos; mas con encargo de que las campanas de las dos chimeneas se unirán por la parte trasera; y las enfermeras no podrán entrar en la cocina general para evitar quejas y toda extracción de los alimentos dispuestos para los enfermos y enfermas; pues será responsable de ellos la cocinera, según se haya dispuesto anteriormente por la junta con mucho acierto.

En la misma dirección se formarán los almacenes para combustibles tanto para el hospital como para los empleados en él, a quienes se darán las llaves respectivas.

Siguense las piezas para colocar las barreras de hierros de la Noble Vila y los pasos para las procesiones de Jueves y Viernes Santos. Atendiendo á lo ancho en ellos y á los otros objetos, se hará una puerta proporcionada hacia la parte de Achuri por donde tendrán sus comunicación directa dirigiéndose luego al camino real. Por el lado junto á la conciergería, y con comunicación por medio de una ventana interior estará el cuarto para que el cirujano practicante y la Sra. Rectora distribuyan los alimentos destinados a cada sexo. Allí cerca se formará un lavadero para limpiar al pronto la ropa que manchasen los enfermos y las demás que sean necesarias.

Juzgamos muy conveniente á los intereses de la Noble Villa, que permanezcan mas ó menos en los mismos puntos que hoy una taberna y una carnicería; y así lo demostraremos, pues á demás es útil también al hospital la proximidad para proveerse de la carne que necesita diariamente.

De ésta distribución resulta quedar indispensable cerrar el paso entre el hospital y las huertas que se hallan a su frente, no solo por las razones espuestas, sino principalmente porque se ha observado con mucha pena que el tránsito de caballerías á esta parte sobre la calzada que existe, ha ocasionado un ruido muy perjudicial á los enfermos y enfermas; que necesitan mucho silencio y gran quietud. En el camino real no son perceptibles éstos inconvenientes; porque su piso es de cascajos, y aun para disminuir el concurso de caballerías, consideramos que debe quedar una parte del bebedero donde se halla actualmente en Achuri con destino a las caballerías de aquel barrio y la porción que se corta, trasladarla a la plazuela de San Juan hacia la parte del Río junto al ángulo del pretil donde se depositan las inmundicias, para las caballerías del pueblo. Así se conseguirá que no pasen por dicho camino real sino las de los viajantes; y para

que dicha plazuela quede con el mucho desahogo que permite su extensión, convendrá extraer los escombros colocados hace tiempo sobre el pavimento que ocupaba la iglesia de San Juan y que la Noble Villa con el celo que la distingue, haga arreglar su piso sin mas desnivel que el necesario para dar pronto curso á las aguas llovedizas que se presumen; en cuyo caso se logrará la comodidad del vecindario en la compra de carbón, leña, etc. que allá se vende; la descarga de las lanas y otros efectos que llegan en carros, y la colocación de los géneros que se extraen en ellos; y también el hermohear extraordinariamente la entrada al pueblo con la buena vista que formará el hospital, tanto en su fachada principal hacia la misma plazuela, como en el costado; por el cual se demarca un camino de cinco pies de ancho en toda su extensión, para que mediante la elevación de 1, ½ pies que tendrá respecto al camino real, puedan transitar tranquilamente y con seguridad los que vayan ó vengan a pie.

Respecto á que el terreno ocupado hasta ahora por el farmacéutico con hierbas y raíces medicinales, se destina a otros objetos relativos al edificio, juzgamos necesario que en la huerta de enfrente, se le proporcionen alrededor de cuatro peonadas de tierra para que establezca un Jardín botánico, cuya importancia es muy conocida.

Como observándose el buen método establecido en el hospital actual, se cerrará siempre la entrada del nuevo á la oración angélica, y por la noche suelen concurrir enfermos algunas veces, para evitar los efectos de la intemperie interin llamen y se les facilite la introducción, consideramos indispensable la formación de un pórtico que sirva de abrigo y decoro. Con ésta idea proponemos sea del orden Dórico, para que acomodando se elija uno. Tanto en esto como en lo de mas del edificio, teniendo presentes la sabia máxima, adoptada por cuantos conocen bien sus circunstancias; de que el arquitecto debe desprenderse de todo amor propio, y anteponer la salubridad de los enfermos á la hermosura, hemos procurado no desviarnos de la sencillez y la evitación de gastos no necesarios; pero al mismo tiempo nuestros conatos se han dirigido á establecer un aspecto y distribución, que combinando el bien estar de los enfermos, proporcione al público un exterior agradable. En las dos plantas y alzado que presentamos con su explicación hemos aspirado á reunir estos importantes objetos.

Coste del hospital y medio que puede adoptarse con la idea de facilitar los fondos que faltan

Según la graduación hecha por el maestro de obras Dn José Manuel de Menchaca, costará la cantidad de setecientos ochenta mil reales de vellón en metálico, después de deducido el valor de los materiales; que podrán aprovecharse del actual edificio en el nuevo. Los fondos que el

hospital puede reunir son trescientos tres mil ciento noventa y cinco reales, y veinte y cuatro maravedíes en la misma especie de metálico, luego que cobre los créditos corrientes que tiene en la Noble Villa, que son:

147.053 reales y 15 mr vencidos el 31 de diciembre de 1817

60.243 reales y 13 mr que cumplirá el 31 de diciembre de 1818.

Es notorio que la expresada Noble Villa, Patrona de éste caritativo establecimiento, no se halla en la actualidad en disposición de cubrir el déficit que resulta, y aunque mirado el asunto bajo éste aspecto, parece que por falta de medios nuevamente deberían entregarse los ardientes deseos de V.S. al triste desconsuelo de no poderlos realizar, en beneficio de la humanidad que clama imperiosamente por la erección del nuevo edificio; no podemos menos de manifestar la dulce esperanza que nos anima de que este honrado y generoso vecindario, desentendiéndose de las miserias que le agobian, por un efecto de la sensibilidad que siempre ha demostrado, aun en los tiempos mas críticos a favor de los pobres enfermos, sacrificará en obsequio de ellos parte de lo que le hace falta, y dará en la época presente una prueba esforzada de la grandeza de sus almas. Para esto pensamos que por medio de esquelas distribuidas por calles se descubra el proyecto a fin de que se abra una suscripción voluntaria, y nos persuadimos que en su virtud se reunirá el citado déficit.

Sírvase V.S. examinar con su profunda ilustración, y sentimientos caritativos cuanto llevamos expuesto; y si lo tuviese á bien, después de hacer las correcciones ó alteraciones que considere justas, pasar todo á los Sres. de Ayuntamiento de esta Noble Villa, a fin de que mereciendo su aprobación, luego que recaiga, se empiezen á practicar las diligencias oportunas para la mas pronta realización del proyecto, que tenemos el honor de presentar a V.S. bajo la seguridad de que según el concepto de dichos Sres. Médicos y Cirujano titulares, apoyado en las observaciones de la física, los enfermos estarán colocados con los miramientos que dicta la humanidad, y ningún edificio ni vecino del pueblo queda expuesto al mas remoto contagio. Que es cuanto podemos exponer a V.S. en desempeño de la comisión que se dignó conferirnos, por acuerdo de 25 de junio ultimo

Bilbao 15 de Agosto de 1818

Firmas de

Francisco de Laucariz

Joseph Domingo de Aguirre

Josef Gómez de la Torre

Gabriel Benito de Orbeagozo

** * **

7. Listado de donativos recibidos para la construcción del Hospital de Atxuri¹⁷

Los gastos de construcción del nuevo Hospital de Atxuri fueron presupuestados en 780.000 reales, aunque al final el costo fuera de 1.961.170 y 8 maravedíes. La Junta de Caridad sólo disponía de 303.195 reales, así que se vio obligada a recurrir a la caridad de la población de Bilbao para poder afrontar aquella obra, ya que no recibió ninguna aportación económica del Ayuntamiento ni de la Diputación.

Se efectuaron dos “pedidos” tanto en Bilbao como en ciudades de la Corona o del extranjero en las que había una importante colonia bilbaína, logrando recaudar 257.373 reales más.

El listado de donantes nos permite asomarnos a la sociedad de aquel Bilbao de 1818, incluso aventurar la composición y número de sus distintas clases sociales.

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en		Recaudador
			Reales	y maravedíes	
1	Carniceras	Las	60	0	G. de la Torre
2	Landa	Damiana de	56	0	”
3	Basaguren	Diego de	200	0	”
4	Isas	Antonio de	20	0	”
5	Monteano	Manuel de	80	0	”
6	Recacoechea	Domingo de	80	0	”
7	Gómez de la Torre	Antonio (Reg)	80	0	”
8	Iribarren	“Las de”	100	0	”
9	Arandia	Viuda de	8	0	”
10	Cadalso	Juan María de	1.500	0	”
11	Fuente	Henrique de la	99	18	”
12	Ybargoitia	Cristóbal de	88	16	”
13	Ferrer	Juan	1.500	0	”
14	Iribarren	La sirvienta de	4	0	”
15	Sarachaga	Nicolás de	320	0	”
16	Zabalburu	Juan Fco. de	40	0	”
17	Ybarra	José Antº de	20	0	”
18	Ybarra	Francisca de	100	0	”

(17) Datos obtenidos del Libro de Actas 1º de la Junta del Santo Hospital Civil. Archivo del Hospital de Basurto. Caja 45, signatura H - 47 B.

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en Reales y maravedíes		Recaudador
19	Guendica	Francisca de	20	0	''
20	Marien	Casilda	40	0	''
21	Abendaño	Josefa de	99	18	''
22	Loyola	Nicolás de	80	0	''
23	Sancho	Señoras de	176	32	''
24	Murrieta	Juan José de	60	0	''
25	Olalde	José Antº de	320	0	''
26	Huet y Torre	José	552	32	''
27	Landecho	Ramón	80	0	''
28	Murga	José Mª de	110	20	''
29	Basabe	Nicolás de	99	18	''
30	Jussue	Liborio (Reg)	640	0	''
31	Ipiña	José de	16	0	''
32	Bermeana	Josefa la	1	6	''
33	Manzarraga	Martín	20	0	''
34	Vitoria	Manuel	663	18	''
35	Llano	José de	40	0	''
36	Uribarri	Miguel y José	40	0	''
37	S. Cosme y S. Damian	Hermandad (Juan Arenaza)	320	0	''
38	Arteaga	Martín de	12	0	''
39	Guendica	Nicolás (junt) (reg)	20	0	''
40	Ochoa	Benito de	20	0	''
41	Fernández	Vicente	80	0	''
42	Zorrozua	Juan de	66	12	''
43	Lezama	Juan de	36	8	''
44	Derteano	Juan de	21	0	''
45	Ugalde (cirujano)	Juan Antº de	1.000	0	''
46	Matute	Viuda de	44	8	''
47	Acha	Juan José de	88	16	''
48	Echevarria	Pedro de	20	0	''
49	Ugalde	Francisco de	80	0	''
50	Ellacuriaga	Mnl de e hijos	40	0	''
51	Labat	Señores de	1.000	0	''
52	López de la Calle	Ignacio	200	0	''
53	Velasco	Domingo de	331	26	''
54	Polanco		20	0	''
55	Echevarria	Pedro Ysac de	80	0	''
56	Hormaza	Serapio de la	80	0	''

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en		Recaudador
			Reales	y maravedíes	
57	Troteaga	Vda. e hijos de	640	0	''
58	Vildosola	Antº Juan de	320	0	''
59	Olea	Mariano de	40	0	''
60	Goioaga	Juan de	100	0	''
61	Heras	F.	11	2	''
62	Torres	José Luis de	80	0	''
63	Ibarguen	Francisco	20	0	''
64	Uria	Mnl Bonifacio de	60	0	''
65	Gómez de la Torre	Ventura (y nietos)	640	0	''
66	Mausac	Juan Bta.	44	8	''
67	Cafranga	Melitón de	80	0	''
68	Larragoiti	Juan Domingo de	320	0	''
69	Garay	Isabel de	22	4	''
70	Lequerica (juntero)	Agustín Antº de	3.000	0	''
71	Romarate	José Antº de	331	26	''
72	Zuao	Cura de Santiago	80	0	''
73	Zaurtuola	Viuda de	20	0	''
74	Miramón	Pedro de	240	0	''
75	Urizar	Juan de	200	0	''
76	Herradores	Cofradía de	200	0	''
77	Uribarri Vda de Acha	Mª Antonia de	80	0	''
78	Basarrate	José de	20	0	''
79	Mata	Francisco de la	320	0	''
80	Herrador	Julián el	11	2	''
81	Zamarripa	Francisco de	20	0	''
82	Langara	Viuda de	40	0	''
83	Zavala	Feliciano de	66	12	''
84	Schodgel	Sebastián	30	0	''
85	Olarra	Cayetano de	110	20	''
86	Galas	José	80	0	''
87	Devoto	Un	40	0	''
88	Martínez	Juan (el del portal)	160	0	''
89	Llavera	Del Sr Aguirre	20	0	''
90	Elordui	Vicente de	80	0	''
91	Iza sirvienta de Borica	Francisca de	20	0	''
92	Arigita	Francisca de	20	0	''

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en Reales y maravedís		Recaudador
93	Achutegui	Manuel de	40	0	
94	Devota	Una	16	0	
95	Devota	Otra	4	0	''
96	S. Antonio de Padua	Cofradía	1.509	16	''
97	Smith	Viuda	80	0	''
98	Barco	Mª Ramona de	40	0	''
99	Manzanal	Pedro José de	100	0	''
100	Loizaga	José Javier	80	0	''
101	Llano	Antonio de	40	0	''
102	Gortazar	José de	331	26	''
103	Echevarria	Joaquín de	12	0	''
104	Gacitua	Francisco de	160	0	''
105	Ampudia	Exma Sra Vda de	80	0	''
106	Manzarbeitia	Viuda de	40	0	''
107	Ascue	Pedro de	40	0	''
108	Castaños	Mariano de	320	0	''
109	Mendieta	José de	88	24	''
110	Olaeta	Mariano de	320	0	''
111	Mendizabal	Bernardo	20	0	''
112	Aperribay	F. (cura de Lemona)	10	0	''
113	Vial	Ramón María de	1.000	0	''
114	Lecanda	Remigia	2.000	0	''
115	Gómez	Dámaso	160	0	''
116	Aldecoa	Nicolás	160	0	''
117	Vitorica	Pablo Pio	160	0	''
118	Labat	Petronila	160	0	''
119	Zumelzu	Mariano	80	0	''
120	Larrañaga	Pedro de	80	0	''
121	Ezcurrecoechea	Benito	20	0	''
122	Quadra	Simón de la	320	0	José de Aguirre
123	Maruri	Manuel Ramón de	3.200	0	''
124	Ugarte	Juan Ignacio de	1.600	0	''
125	Aguirre (regidor)	José Pantaleón	1.600	0	''
126	Aguirre	José Domingo de	1.600	0	''
127	Gana	Epitasio de	160	0	''
128	Azurduy (juntero)	José Miguel de	320	0	''
129	Zuluaga	Manuel de	200	0	''

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en Reales y maravedíes		Recaudador
130	Goiri	Domingo de	12	0	''
131	Peña	Domingo de	20	0	''
132	Escribanos	Los 16 de Bilbao	640	0	''
133	Elorriaga (juntero)	José Fco. de	1900	0	''
134	Puente	Vicente de la	20	0	''
135	Gandasegui	Juan Mariano de	309	22	''
136	Arechavala	Vda de Pedro de	640	0	''
137	Goitia	Tomás de	320	0	''
138	Gana	Domingo de	11	2	''
139	Ibarguengoiti	Viuda de	80	0	''
140	Gurbusta	Vda de Martín de	40	2	''
141	Sagarminaga	Juan Antº de	100	0	''
142	Ugarte	Mariano de	640	0	''
143	Careaga	Ignacio de	21	8	''
144	Martínez	Ángel	200	0	''
145	Miler	José	160	0	''
146	Arriaga	José Ambrosio	320	0	''
147	Arriaga	Juan Antonio	160	0	''
148	Torres	José Nicolás	80	0	''
149	Guridi	José de	20	0	''
150	Arana	Tomás de	160	0	''
151	Eizaguirre	Antonia de	40	0	''
152	Segura	Juan de	12	0	''
153	Cafetero Suizo	de la calle Correo, el	70	0	''
154	Mardones	Luis	12	0	''
155	Zavala	Antonio de	11	2	''
156	Palacios	Mariano	40	0	''
157	Nazabal	Bartolomé de	80	0	''
158	Cabildo eclesiástico	El venerable	1.600	0	''
159	Anónimo		100	0	''
160	Portuondo	Ventura	20	0	''
161	Aldecoa	León de	80	0	''
162	Cassina	Antonio	40	0	''
163	Jugo	Alejandro	60	0	''
164	Gorocica	Santiago de	160	0	''
165	Elorriaga	José Antonio de	160	0	''
166	Undabarrena	Juan de	500	0	''

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en Reales y maravedíes		Recaudador
167	Ansotegui	Ignacio de	20	0	''
168	Lapeira	Lorenzo Fco.	320	0	''
169	Uribe	Agustí de	40	0	''
170	Epalza	Pablo de	960	0	''
171	Aldana	Martín de	960	0	''
172	Arana	José Miguel de	320	0	''
173	Eguia	Vda de Alejandro	200	0	''
174	Epalza	José Antonio de	2.000	0	''
175	Epalza	Tomás de	2.000	0	''
176	Murgoitio	Manuel de	80	0	''
177	Arriaga	Juan Simón de	320	0	''
178	Novia	Pedro de	400	0	''
179	Odrizola	Ignacio de	8	0	''
180	Isunza	Esteban de	20	0	''
181	Landaluce	Viuda de	1.000	0	''
182	Gonzalo	Viuda de	663	18	''
183	Lemona Uria	Fco. y su hijo	1.000	0	''
184	Esturo	José de	80	0	''
185	Garay	Marcos de	80	0	''
186	Guezala	Felipe de	80	0	''
187	Zalvidea	Santiago de	20	0	''
188	Angulo	Viuda de	20	0	''
189	Kleé	Guillermo	160	0	''
190	Garayta	Manuel de	40	0	''
191	Batiz	Santiago	80	0	''
192	Villabaso	Hernando	200	0	''
193	Anónimo	Un caritativo	10.000	0	''
194	Larumbe	Eusebio	40	0	''
195	Aguirre	José Ignacio de	80	0	''
196	Aquesolo	Nicolás de	20	0	''
197	Larrea	Juan Manuel de	20	0	''
198	Bergareche	Sotero de	1.000	0	''
199	Bergareche	José de	1.000	0	''
200	Bergareche	Nicolás de	1.000	0	''
201	Bargas	Marqués de	640	0	''
202	Camiruaga	José de	80	0	''
203	Jado	José María de	400	0	''
204	Zavala	Juan de	320	0	''
205	Achutegui	Domingo de	100	0	''

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en Reales y maravedies		Recaudador
206	Norzagaray	José M ^a de	320	0	''
207	Anónimo		8	0	''
208	Castillo	José de	80	0	''
209	Mugaburu	José M ^a de	160	0	''
210	Aznabar	Pedro de	40	0	''
211	Iragorri	Juan de	20	0	''
212	Elguezabal	Anselmo de	320	0	''
213	Pérez Nenín	Mariano	1.000	0	''
214	Víguer	Román	40	0	''
215	Aguirre	Leonarda de	40	0	''
216	Aguirre	Manuel de	40	0	''
217	Galbartu	Viuda de	10	0	''
218	Gutiérrez Cavieces	Toribio	60	0	''
219	Castillo	Simón de	12	0	''
220	Concha	Mariano de la	22	4	''
221	Otaola	Viuda de	28	0	''
222	Aranguren	Antonio de	4	0	''
223	Yzarza	Viuda de	20	0	''
224	Laraudo	Luis de	40	0	''
225	Presa	Fco. Xavier de la	20	0	''
226	Goicoechea	Fco. Gavino de	12	0	''
227	Ustara	José de	2	0	''
228	Olabarri	Juan Ángel de	8	0	''
229	Guerequis	José M ^a de	30	0	''
230	Andraca	Juan de	40	0	''
231	Ochoa	Benito de	20	0	''
232	Jauregui	Tomás de	100	0	''
233	Zuviaur	Lorenzo de	20	0	''
234	Basozabal	Anselmo de	10	0	''
235	Isla	Domingo de	11	2	''
236	Urbistondo	José Ignacio	16	0	''
237	Orue	Josefa Ant ^a de	20	0	''
238	Eguiguren	Francisco de	40	0	''
239	Echevarri	Simón de	12	0	''
240	Zamacola	Viuda de	16	0	''
241	Uriarte	José de	20	0	''
242	Guinea	Fernando de	20	0	''
243	García	Domingo	20	0	''
244	Gana	Tomás de	1.000	0	''

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en		Recaudador
			Reales y maravedís		
245	Bengoia	Juan Bta. de	80	0	''
246	Laraudo	Cándido de	80	0	''
247	Laraudo	José Fco.	80	0	''
248	Laraudo	Viuda de	160	0	''
249	Arana	Juan Ramón de	132	24	''
250	Llona	Martín de	19	2	''
251	Elexpuru	Fco. Xavier	80	0	''
252	Gil	Nicolás	22	4	''
253	Mauroia	Viuda de Pedro	10	0	''
254	Andraca	José M ^a	40	0	''
255	Aranguren	Viuda de	4	0	''
256	Alvisua	Viuda de	12	0	''
257	Horn	Elías	8	0	''
258	Arana	Víctor	20	0	''
259	Mendivil	Viuda de	20	0	''
260	Jauregui	Josefa de	20	0	''
261	Basabe	Julián José de	20	0	''
262	Paniagua	Eugenio	160	0	''
263	Bengoechea	José de	20	0	''
264	Perana	Viuda de	12	0	''
265	Tobalina	Francisco	44	8	''
266	Arechaga	José M ^a de	40	0	''
267	Ochandategui	Ramón de	20	0	''
268	Sarria	Juan Antonio de	40	0	''
269	Uribarrena	Miguel de	20	0	''
270	Eguiluz	Francisco de	20	0	''
271	Escusa	Juan Luis de	60	0	''
272	Arriaga	Ramón de	100	0	''
273	Villabaso	Viuda de	100	0	''
274	Roxas	Mariano	80	0	''
275	Hoyos	Fermín de los	80	0	''
276	Roncal	Martín de	80	0	''
277	Orue	Pedro de	40	0	''
278	Ogara	Antonio de	12	0	''
279	Iza	Andrés de	21	8	''
280	Ybanel	Cesares	20	0	''
281	Llaguno	Juan Ant ^o de	20	0	''
282	Gorostiaga	Ramón de	60	0	''
283	Martínez	Antonio	40	0	''

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en Reales y maravedíes		Recaudador
284	Urroz	Manuel Ant ^o de	40	0	''
285	Urcullu	Juan Ant ^o de	20	0	''
286	Salazar	Ceferino de	20	0	''
287	Astaburuaga	Andrés de	22	4	''
288	Palme	Juan José	200	0	''
289	Castañares	Andrés de	80	0	''
290	Esnarrizaga	Viuda de José M ^a	22	4	''
291	Ondarreta	Ramón de	20	0	''
292	Urcullo	Domingo de	40	0	''
293	Guerra	José Ramón de	40	0	''
294	Rigal	Roberto	100	0	''
295	Masino	Antonio	20	0	''
296	Solaun	Miguel de	160	0	''
297	Arrugaeta	Sebastián de	8	0	''
298	Artaza	Martín de	80	0	''
299	Olavarria Sta. Cruz	Pedro Ant ^o de	120	0	''
300	Martiartu	Pedro de	1.000	0	''
301	Bengoa	Viuda de Min Vte	320	0	''
302	Larrea	Juan Ángel	22	4	''
303	Ybarra	Evaristo Vte de	88	18	''
304	Hormaza	las damas de	20	0	''
305	Zulueta y Balzola	Lorenzo de	80	0	''
306	Rubio	Calixto Castor	60	0	''
307	Aranguren	Antolín de	30	0	''
308	Mazarredo	Lope de	160	0	''
309	Gorocica	Joaquín	20	0	''
310	Unión de Sta. María	Isla Juan y Urruna, Mnl mayordomos	320	0	''
311	Urruna	Manuel de	30	0	''
312	Embeyta	Marcelino T. de	40	0	''
313	Manzarraga (juntero)	Manuel de	3.000	0	''
314	Ugarte	Julián de	1.000	0	''
315	Embaladores	Gremio de ¹⁸	1.500	0	''
316	Basabe	Ramón de	20	0	''
317	Pozzi	Andrés	21	0	''
318	Aranaga	Miguel de	80	0	''

(18) Sus mayordomos Vicente Fano y Marcelino de Orue.

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en Reales y maravedíes		Recaudador
319	Bibanco	José Mnl ¹⁹	40	0	''
320	Iturbe	Viuda de	8	0	''
321	Goyri	Juan de	60	0	''
322	Hayet	Pablo	80	0	''
323	Portuondo	Andrés de	40	0	''
324	Naveran	Antonio de	40	0	''
325	Elorriaga	Manuel de	80	0	''
326	Lezama	Francisco de	80	0	''
327	Orobio	Francisco de	20	0	''
328	Alzaga	Francisco de	120	0	''
329	Lera	Pedro	160	0	''
330	Groh Frant e hijos	Señores	60	0	''
331	Errasquin	Ángel	40	0	''
332	Ibarguengoitia	Florencio de	160	0	''
333	Gossens e hijo	Señores	320	0	''
334	Gossens	Pedro	160	0	''
335	Lexarcegui	Celestino de	160	0	''
336	Arzadun	Aniceto de	80	0	''
337	Arzadun	Julián de	80	0	''
338	Elorrieta	Víctor de	80	0	''
339	Rochelt	Antonio	100	0	''
340	Nagusia	Casimiro de	500	0	''
341	Hernani	Juan de	160	0	''
342	Lama	Juan José de	320	0	''
343	Loridon	Pedro	300	0	''
344	Urdiroz	Tomás de	110	2	''
345	Goicoechea Dupuy	Hermanos	500	0	''
346	Erquinigo	Eusebio de	40	0	''
347	Guardamino	Ramón de	120	0	''
348	Smith	Juan Bta.	320	0	''
349	Langara	José de	40	0	''
350	Ugarte	Juan José de	22	6	''
351	Eguillor	José de	4	0	''
352	Santillana	Vicente	85	0	''
353	Olabarria	Pedro de	80	0	''
354	Ascorra	Gabriel de	20	0	''

(19) Teniente General, Gran Cruz de San Hermenegildo.

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en Reales y maravedíes		Recaudador
355	Olano	Pedro Martín de	40	0	''
356	Dupeyron	Bertrand	80	0	''
357	Izaguirre	Agustín de	80	0	''
358	Díaz de Mendibil	Bernabé	40	0	''
359	Urizar	Salvador	8	0	''
360	Mezeta	Modesto de	80	0	''
361	Luna	Guillermo	11	2	''
362	Bolloqui	Manuel de	80	0	''
363	Laorabere	Francisco	21	8	''
364	Eguiarte	Andrés de	20	0	''
365	Gana	Francisco Ant ^o de	160	0	''
366	Landecho	Fernando de	80	0	''
367	Ascorra	Juan	20	0	''
368	Larrañaga	Juan Bta. de	150	0	''
369	Echevarria	Luis de	20	0	''
370	Echeguren	Concepción de	40	0	''
371	Gardiazabal	Viuda de	60	0	''
372	Albisua	Viuda de Salvador	20	0	''
373	Iturregui	José de	40	0	''
374	Llana	Alexo	100	0	''
375	Arana	Juan Bta. de	320	0	''
376	Torre y Lequerica	Nicolás de	320	0	''
377	Aldana	José de	20	0	''
378	Basabe	Juan José de	320	0	''
379	Vitorica	Eulogio Ramón de	80	0	''
380	Carrese	Pablo	80	0	''
381	Deusto	Agustín	30	0	''
382	Fano	Mariano	40	0	''
383	Goytia	José Xavier de	40	0	''
384	Uría y Guereca	José de	12	0	''
385	García	Viuda de	8	0	''
386	Nobleza	Francisco de	80	0	''
387	Iturriza	Viuda de Geronimo	20	0	''
388	Ardanaz	Atanasio de	80	0	''
389	Velasco	Francisco de	40	0	''
390	Ybarra	Juan de	80	0	''
391	Idoquilis	Juan de	80	0	''
392	Heras	Sebastián de las	80	0	''

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en Reales y maravedíes		Recaudador
393	Guinea	Vicente de	20	0	''
394	Rochet	José	80	0	''
395	Macaulí	Viuda de	20	0	''
396	Ybarrola	Juan José de	160	0	''
397	Bagneres	Juan Pedro	40	0	''
398	Booman	Carlos e hijo	20	0	''
399	Sarraga	Salvador de	40	0	''
400	Echevarria	Antonio de	80	0	''
401	Aguirre	Juan Martín de	40	0	''
402	Barelí	José	20	0	''
403	Urizar	Juan Antonio de	40	0	''
404	Muruaga	Viuda de	80	0	''
405	Ybarra	Fermín de	40	0	''
406	Vildosola	Ramón de	80	0	''
407	Berge	Francisco	320	0	''
408	Aguirre	Águeda de	20	0	''
409	Legorburu	Eugenio de	30	0	''
410	Madariaga	José Mnl de	21	8	''
411	Ybarra	Viuda de	12	0	''
412	Isasi	Domingo de	10	0	''
413	Iturzaeta	Vicente de	12	0	''
414	Bilbao	Viuda de Miguel	20	0	''
415	Torre	Mariano	30	0	''
416	Oqueluri	Manuel de	160	0	''
	Amezaga	Ramón de	Junto con 417		
417	Goiri	Francisco de	320	0	''
418	Orueta	Viuda de	40	0	''
419	Arrola	Juan Manuel	320	0	''
420	Artaza	Nicolás de	30	0	''
421	Bilbao Guerediaga	Alexo de	80	0	''
422	Ortiz	Martín	8	16	''
423	Bernaola	Francisco de	6	0	''
424	Otasola	Francisco de	8	0	''
425	Montalban	José	4	0	''
426	Bocina	Alexo	6	0	''
427	Basáñez	Viuda de	1	0	''
428	Yarritu	Nicasio de	1	0	''
429	Landesa	Juan Vicente	100	0	''

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en Reales y maravedíes		Recaudador
430	Landaluce	Patricio de	320	24	''
431	San Crispin	Hermanidad	1.500	0	''
432	Cearrote (médico)	Patricio de	321	6	Orbeagoz Gabriel Benito de
433	Labayen	Luis de	320	0	''
434	Endemaño	Manuel de	400	0	''
435	Sancho	Cosme y hermano	80	0	''
436	Villabaso	Eladio de	80	0	''
437	Cantabrana	Félix de	1.000	0	''
438	Villabaso	Viuda de Juan de	1.000	0	''
439	Zumelzu	Claudio de	154	28	''
440	Zubiria	Tomás de	160	0	''
441	Uhagon	Viuda de	1.600	0	''
442	Larragoiti	Juan Fermín de	44	8	''
443	Echevarria Salcedo	Bartolomé de	1.000	0	''
444	Learreta	Viuda de	80	0	''
445	Aspe	Tomás de	80	0	''
446	Achutegui	José de	80	0	''
447	Esnarrizaga	M ^a Concepción de	20	0	''
448	Mugaburu	Ruperto de	160	0	''
449	Ispizua	Martín de	12	0	''
450	Urtado	Luis de	1.500	0	''
451	Hormaeche	Vicente de	500	0	''
452	Jane	Manuel Claudio	2.000	0	''
453	Castañares	Pedro Ant ^o de	2.000	0	''
454	Orbeagoz	Gabriel Benito	2.000	0	''
455	Castaños	Julián de	400	0	''
456	Groch, Yorsich	y Cia	1.000	0	''
457	Basarrate	José y hermanos	320	0	''
458	Arbide	Juan de	40	0	''
459	Loizaga	Manuel de	40	0	''
460	Urizabel	Gaspar de	80	0	''
461	Ansuategui	Vicente de	40	0	''
462	Elso	Francisco de	120	0	''
463	Landa	Juan Bta. de	60	0	''
464	San José	Cofradía de	1.500	0	''
465	Galdacano	Nicolás Ant ^o de	100	0	''
466	Astobiza	Francisco de	160	0	''
467	Ventades	Juan Ant ^o de	160	0	''

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en Reales y maravedís		Recaudador
468	Ruiz	Pedro de	124	8	''
469	Uhagon	Guillermo de	1.000	0	''
470	Uhagon	Pedro Pascual de	1.000	0	''
471	Uhagon	Francisco de	1.000	0	''
472	Uhagon	Miguel M ^a	1.000	0	''
473	Aranguren	Ramón de	160	0	''
474	Mazo	Manuel	20	0	''
475	Aristain	José M ^a de	160	0	''
476	Inunciaga	José de	1.600	0	''
477	Zulueta	Félix M ^a de	320	0	''
478	Gotcher y Cia	Señores de	600	0	''
479	Pérez de Nenín	Vicente y Cirilo	2.500	0	''
480	Gaminde	Benito Felipe de	1.000	0	''
481	Uriarte	José Fernando de	80	0	''
482	Consulado	de Bilbao	3.000	0	''
483	Ugarte Elguezabal	Juan Fco de	400	0	''
484	Ugarte	Gil de	200	0	''
485	Unda	Santiago de	640	0	''
486	Anónimo	Un caritativo	320	0	''
487	Merladet	Viuda de	80	0	''
488	Zulueta Vda de García	Manuela de	40	0	''
489	Aguirre Ibarrondo	Viuda de	1.000	0	''
490	Monasterio	Gerónimo de	80	0	''
491	Zabalburu ²⁰	Francisco de	3.000	0	''
492	Batiz	Pedro de	80	0	''
493	Borica (Juntero)	Fco de Paula de	2.000	0	''
494	Adarraga	Juan Miguel de	500	0	''
495	Anónimo	Un devoto	160	0	''
496	Laca	Domingo de	100	0	''
497	Gordia	Basilio de	160	0	''
498	Saracho	José Angel ²¹	20	0	''

(20) entregado en oro y descontado el coste de las circulares para América y Europa, 119 reales y 4 mr.

(21) Importe del refresco al que renunciaron los trabajadores voluntario el domingo anterior al 3 de noviembre de 1818. El 4 de enero porque no pudieron acudir. Un real igual a 34 maravedís.

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en Reales y maravedíes		Recaudador
499	Goitia	Canuto de	160	0	''
500	Barrenechea	Fernando	640	0	''
501	Garay	Manuela de	40	0	''
502	Aldecoa	Mnl M ^a y su madre	640	0	''
503	Saracho	José Angel ²¹	16	0	''
504	López de Calle	Bernardo	221	6	''
505	Gardoqui ²²	Francisco de	2.000	0	''
506	Iguaran	Mariano	100	0	''
507	Anónimo	Varias monedas depositadas	151	2	''
508	Laucariz	Francisco de	4.000	0	Francisco de Laucariz
509	Urdaibay	Manuel M ^a de	320	0	''
510	Labiesca	Nicolás de	88	16	''
511	Gordia	Teresa de	2.000	0	''
512	Gordia	M ^a Antonia de	320	0	''
513	Erezuma	Juan Ant ^o de	1.000	0	''
514	Arechaga	Fco de Borja de	320	0	''
515	Jussue	José M ^a de	100	0	''
516	Lequerica	Cesáreo de	320	0	''
517	Uribarri	Santiago de	44	8	''
518	Aguirre Iturburuaga	Manuela de	20	0	''
519	Lete (el chocolatero)	Miguel	20	0	''
520	Yandiola	Juan José M ^a de	110	20	''
521	Artiñano	Viuda de Mnl de	160	0	''
522	Busturia	Viuda de José de	200	0	''
523	Arrospide	Roque de	80	0	''
524	Zavalla	Francisco de	160	0	''
525	Eguia	Mariano de	320	0	''
526	Briñas	Francisco de	1.000	0	''
527	Arriaga	Simón Jqn de	42	17	''
528	Salazar	Leonor de	20	0	''
529	Echavarri	Fco Domingo de	1.000	0	''
530	Salcedo	M ^a Antonia de	40	0	''
531	Laca	Miguel de	100	0	''
532	Uribarri	Fermin de	320	0	''
533	Laci	Francisco de	552	32	''

(22) Entregadas en su nombre por Juan Miguel de Adarraga.

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en Reales y maravedís		Recaudador
534	Anónimo	Un devoto	20	0	''
535	Bergareche	Teresa de	1.000	0	''
536	Uriarte	Juan de	40	0	''
537	Basterrechea	Andrés de y Hno.	132	24	''
538	Anónimo	Un bienhechor	80	0	''
	Echeguren	Ramón de	Junto a 539	0	''
539	Basabilbaso	Juan	240	0	''
540	Bayo (juntero)	Santos	1.000	0	''
541	Anónimo	Un bienhechor	80	0	''
542	Berruete	Viuda de	320	0	''
543	Zarandona	Juan Víctor de	120	0	''
544	Davson (inglés)	Carlos	320	0	''
545	Muncí	Juan	120	0	''
546	Ocio	José de	160	0	''
547	Amezcaray	Juan José de	80	0	''
548	Letona	Joaquín de	320	0	''
549	Goieneche	Ignacio de	120	0	''
550	Goicoechea	Juan José	100	0	''
551	Goicoechea	José Ant ^o de	160	0	''
552	Meñaca	Jaquín de	160	0	''
553	Ochoa	Domingo de	320	0	''
554	Elordui	Juan Antonio de	40	0	''
555	Bilbao	Juan Ángel de	100	0	''
556	Sáenz	Pedro	40	0	''
557	Orbegozo	Gabriel Agustín	100	0	''
558	Laurencín	Juan	80	0	''
559	Abasolo	Francisco de	1.000	0	''
560	Anónimo	Un sujeto	120	0	''
561	Gana	Gavino de	400	0	''
562	Lecanda	Joaquina de	320	0	''
563	Echevarria (de Logroño)	Silvestre	80	0	''
564	Basozabal	Juan José de	160	0	''
565	Bayo	Santos y otros	1.000	0	''
566	Arcaute	Diego de	165	30	''
567	Urbietta (de Hamburgo)	Cipriano de	1.000	0	''
568	Acha	Manuela de	2.000	0	''

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en Reales y maravedíes		Recaudador
569	Anónimo	Una persona	40	0	''
570	Salcedo	Exmo Sr. general	1.000	0	''
571	Anónimo	Bienhechor que no da su nombre	20.000	0	''
572	Muñoz Usparicha	Manuel	640	0	''
573	Montefuerte (Madrid)	Conde de	1.000	0	''
574	Lafargue (Londres)	Hipólito	1.000	0	''
575	Erezuma (Madrid)		220	0	''
576	Gómez Marañón	Vicente	320	0	''
577	García	Ángel	500	0	''
578	Letona (Presbítero)	Juan Fco de	80	0	''
579	Echevarria (Vitoria)	Pablo de	320	0	''
580	Landecho	María Josefa de	640	0	José Gómez de la Torre
581	Uribarri	Señora y criada	244	0	''
582	Jussu (regidor)	Liborio	663	18	''
583	Anónimo	Un pobre y devoto	10	0	''
584	Landa	Damiana	80	0	''
585	Cadalso	El señor	331	26	''
586	Abendaño	Josefa de	60	0	''
587	Azurdui	Estanislao de	80	0	''
588	Anónimo	Una devota	16	0	''
589	Jauregui	Viuda de Min de	80	0	''
590	Friz cura de Santiago	Vicente	100	0	''
591	María Manuela	y Paula	40	0	''
592	El cura de Santiago		80	0	''
593	Olea	Mariano de	44	8	''
594	Guendica	M ^a Francisca de	20	0	''
595	Ellacuriaga	Nicolás de	20	0	''
596	Laraudo	Cándico	80	0	''
597	Gacitua	El general	160	0	''
598	Ybarrola	Viuda de	80	0	''
599	Ydrin	Juan de	40	0	''
600	Uria	Manuel de	40	0	''
601	Goioaga	Juan de	160	0	''
602	Landecho	Fernando	80	0	''
603	Ybarra	José Ant ^o de	40	0	''

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en Reales y maravedíes		Recaudador
604	Gossens	Pedro Antonio	320	0	Gabriel Benito de Orbeagozo
605	Gossens	Srs. e hijo	320	0	''
606	Arrola	Juan Manuel de	160	0	''
607	Ugalde (presbítero)	Lorenzo de	80	0	''
608	Urquijo (presbítero)	Felipe de	44	8	''
609	Mugaburu	Ruperto de	80	0	
610	Muñoz Usparicha	Manuel	320	0	''
611	Galdacano	Nicolás Antº de	60	0	''
612	Mendiola	Vicente Antº de	160	0	''
613	Urisabel	Gaspar Antº de	176	32	''
614	Estarta, Mª Josefa	Mª Ramona y Ana	500	0	''
615	Salcedo, Nemesio	La Sra. del general	160	2	''
616	Elsó	Francisco de	120	0	''
617	Landa	Juan Bta de	40	0	''
618	García	Viuda de. Mª Mnl	21	8	''
619	Kleé	Guillermo	80	0	''
620	Endemaño	Manuel de	320	0	''
621	Anónimo		80	0	''
622	Pérez de Nenín	Cirilo	1,500	0	''
623	Castañares	Pedro Antº de	320	0	''
624	Jane	Mnl Claudio de	320	0	''
625	Orbeagozo (juntero)	Gabriel Benito de	1.000	0	''
626	Aristain	José Mª de	160	0	''
627	Azurduy (juntero)	José Miguel de	320	0	Domingo de Mendieta
628	Gaminde	Juan Antº	320	0	''
629	Goitia	Tomás de	100	0	''
630	Soloaga	Manuel de	106	8	''
631	Mezeta	Modesto de	80	0	''
632	Aranzazugoitia	José de	80	0	''
633	Gonzalo	Viuda de	331	26	''
634	Anónimo	Una devota	28	2	''
635	Ibarguen	Francisco de	19	2	''
636	Barón	Sr.	40	0	''
637	Ugarte	Julián de	320	0	''
638	Iturburuaga	Manuela de	20	0	''
639	Aguirre	José de	40	0	''
640	Goicoechea	Juan José de	80	0	''

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en Reales y maravedíes		Recaudador
641	Arechavala	Viuda de	2.000	0	''
642	Gurbista	Viuda de	20	0	''
643	Sarachaga	Vda e hijo de	160	0	''
644	Torre	Nicolás de	80	0	''
645	Langara	Viuda de	40	0	''
646	Epalza	Juan Nicolás de	320	0	''
647	Urquijo	Trifona de	80	0	''
648	Arriaga	Simón de	80	0	''
649	Uribarrena	Miguel de	40	0	''
650	Martiartu	Pedro de	500	0	''
651	Torre	Vicente	40	0	''
652	Andraca	Juan de	16	0	''
653	Salazar	Ceferino	12	0	''
654	Ansoategui (canónigo)	Josef Ig ^o de	20	0	''
655	Maurola	Viuda de Pedro de	8	0	''
656	Bengoa	Juan Bta de	40	0	''
657	Arriaga	Simón Jqn de	20	0	''
658	Gandasegui	Juan Mariano de	320	0	''
659	Ruete Latorre	José	331	26	''
660	Mazas	Joaquín	165	30	''
661	Castañares	Andrés	70	0	''
662	Bibanco	Exmo Sr General	11	2	''
663	Larrabeiti	Francisco de	40	0	''
664	Bargas (juntero)	Marqués de	320	0	''
665	Urdirós	Tomás de	20	0	''
666	Iza	Andrés de	20	0	''
667	Hoyos	Fermín de	44	8	''
668	Matose y Cia		55	10	''
669	Lezama	Francisco de	20	0	''
670	Irigoién	Viuda de	10	0	''
671	Gorocica (menor)	Santiago	40	0	''
672	Uriarte	Francisco de	20	0	''
673	Quiñón	El señor	4	0	''
674	Norzagaray, José M ^a	A nombre de la sociedad	100	0	''
675	Monteano	Manuel de	40	0	''
676	Manzarraga (juntero)	Manuel de	1.000	0	''

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en Reales y maravedís		Recaudador
677	Gostcher y Cia	Señores	300	0	''
678	Jado	José M ^a de	400	0	''
679	Ugarte	Viuda de Juan José	20	0	''
680	Sagarminaga	Benito de	16	0	''
681	Sarachaga	Florentino de	100	0	''
682	Miller	José	165	30	''
683	Patron	Francisco Xavier	40	0	''
684	Bicinay	Alexo	12	0	''
685	Iturzaeta	Vicente de	8	0	''
686	Smith	Viuda de	20	0	''
687	Rivero	Bernardo	88	16	''
688	Ybarra	Juan de	40	0	''
689	Landaluce	Viuda de	1.000	0	''
690	Elorriaga Gorocica	Señores de	320	0	''
691	Arbide	Juan de	40	0	''
692	Urquijo	Julián de	40	0	''
693	Careaga	Ignacio de	10	0	''
694	Gana	Domingo de	20	0	''
695	Zornoza	Tomás de	66	12	''
696	Errasquin	Joaquín de	20	0	''
697	Landaluce	Patricio	80	0	''
698	Recacoechea	Domingo de	80	0	''
699	Aguirre	Leonarda de	40	0	''
700	Gardeazabal	Viuda de	20	0	''
701	Lequerica	Cesáreo de	320	0	Francisco de Laucariz
702	Anónimo	Un eclesiástico	1.000	0	''
703	Zavalla	Francisco de	160	0	''
704	Astobiza (presbítero)	Francisco de	80	0	''
705	Laurencin	Juan	80	0	''
706	Jussue	José María de	320	24	''
707	Rojas (presbítero)	Mariano	80	0	''
708	Ugarte	Juan Ig ^o de	640	0	''
709	Orueta (presbítero)	Martín de	66	12	''
710	Batiz (presbítero)	Mariano de	210	4	''
711	Zavalla	M ^a Josefa de	200	0	''
712	Torres	José Luis de	40	0	''
713	Yandiola	José M ^a de	100	0	''

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en Reales y maravedíes		Recaudador
714	Gordia	Teresa de	1.000	0	''
715	Labiesca	Nicolás de	44	8	''
716	Uribarri	Santiago	44	0	''
717	Zabalburu	Francisco de	640	0	''
718	Isasi	Domingo de	80	0	''
719	Bayo	José Isidro de	160	0	''
720	Gordia	Basilio de	80	0	''
721	Laucariz (juntero)	Francisco de	1.000	0	''
722	Olartegoechea	Francisca	300	0	Junta (Habana Bilbao)
723	Anónimo	Dos devotos	1.500	0	''
724	Ansotegui (canónigo)		2.000	0	''
725	Bilbao	Alexo M ^a de	1.600	0	''
726	Gaubeca	Antonio de	1.000	0	''
727	Jado	José M ^a de	320	0	''
728	Zavala (La Habana)	Martín de	10.000	0	''
729	Ascue (La Habana)	Sebastián D ^o de	1.000	0	''
730	Ferschick y Cia	Señores de	1.375	17	''
731	Bayo (juntero)	Santos	2.600	0	''
732	Bergareche y Cia	Señores (52,10 LE)	5.234	9	Recaudado en Londres
733	F de Tastet y Cia	(20 LE)	1.994	0	''
734	Lafargue	Hipólito (10 LE)	997	0	''
735	Muñoz y Goytia	(10 LE)	997	0	''
736	PC Tirmmerman y Cia	(10, 10 LE)	1.026	30	''
737	Piedra	Luis de la (10 LE)	997	0	''
738	Kilby y Arroyabe	(10 LE)	997	0	''
739	Buttes hermanos	(5,5 LE)	523	14	''
740	Ricardo Buller y Cia	(5,5 LE)	523	14	''
741	A Longnan, Son & O'Brien	(5,5 LE)	523	14	''
742	Antonio Pibbi y Cia	(5,5 LE)	523	14	''
743	Willax y Carriño	(5,5 LE)	523	14	''
744	Malthiefsen	Guillermo (5,5 LE)	523	14	''
745	Barry	Guillermo(5,5 LE)	523	14	''
746	French	Santiago (5,5 LE)	523	14	''
747	H Bernales	(5 LE)	498	0	''
748	Mendizaval	Blas de (5 LE)	498	0	''

Número de orden	Apellido, apodo o nombre de grupo	Nombre	Cantidad en Reales y maravedíes		Recaudador
749	Trotiaga	Marcos de (5 LE)	498	0	''
750	Ugarte	Domingo de (5 LE)	498	0	''
751	F. Nicolas	(5 LE)	498	0	''
752	Brozon & Abello	(5 LE)	498	0	''
753	H. Martelly	(5 LE)	498	0	''

Segundo pedido. Recaudado en Londres				
732	Bergareche y Cia	Señores (52,,10 LE)	5.234	9
733	F de Tastet y Cia	(20 LE)	1.994	0
734	Lafargue	Hipólito (10 LE)	997	0
735	Muñoz y Goytia	(10 LE)	997	0
736	PC Tirmmerman y Cia	(10, 10 LE)	1.046	30
737	Piedra	Luis de la (10 LE)	997	0
738	Kilby y Arroyabe	(10 LE)	997	0
739	Buttes hermanos	(5,5 LE)	523	14
740	Ricardo Buller y Cia	(5,5 LE)	523	14
741	A Longnan, Son & O'Brien	(5,5 LE)	523	14
742	Antonio Pibbi y Cia	(5,5 LE)	523	14
743	Willax y Carriño	(5,5 LE)	523	14
744	Malthiefsen	Guillermo (5,5 LE)	523	14
745	Barry	Guillermo (5,5 LE)	523	14
746	French	Santiago (5,5 LE)	523	14
747	H Bernales	(5 LE)	498	17
748	Mendizaval	Blas de (5 LE)	498	17
749	Trotiaga	Marcos de (5 LE)	498	17
750	Ugarte	Domingo de (5 LE)	498	17
751	F. Nicolas	(5 LE)	498	17
752	Brozon & Abello	(5 LE)	498	17
753	H. Martelly	(5 LE)	498	17
TOTAL			19.939	32

Segundo pedido. Recaudado directamente en La Habana y Bilbao				
722	Olarategoechea	Francisca	300	0
723	Anónimo	Dos devotos	1.500	0
724	Ansotegui (canónigo)		2.000	0
725	Bilbao	Alexo M ^a de	1.600	0
726	Gaubeca	Antonio de	1.000	0
727	Jado	José M ^a de	320	0
728	Zavala (La Habana)	Martín de	10.000	0
729	Ascue (La Habana)	Sebastián D ^o de	1.000	0
730	Ferscheck y Cia	Señores de	1.375	17
731	Bayo (juntero)	Santos	2.600	0
TOTAL			21.695	17

* * *

9. Reglamento para el Régimen Interior de éste Santo Hospital Civil

Edición del año 1842, realizada por el propio Hospital Civil, en Bilbao.

Este Reglamento que data del año 1788, fue fruto de un largo debate entre la Junta de Caridad del Hospital y el Ayuntamiento. La primera trataba de conseguir un mayor grado de autonomía, pero el segundo no quería ceder las riendas del gobierno del Hospital. Durante más de un siglo, el Hospital intentó mejorarlo, pero no lo consiguió hasta que a finales del siglo XIX, fuera declarado como institución de “beneficencia privada”, lo que le permitió lograr su viejo anhelo de autonomía con respecto al Ayuntamiento de Bilbao.

REGLAMENTO
PARA. EL RÉGIMEN INTERIOR
DE ÉSTE
SANTO HOSPITAL CIVIL.

ART.º 1.º En virtud de lo que se establece en los capítulos 1.º y 9.º de las Ordenanzas, aprobadas por Real provision de 17 de Octubre de 1788, la Junta se compone de un presidente, individuo del Excmo. Ayuntamiento de esta Invicta Villa, y de diez y seis vecinos, que sin ninguna recompensa, y proponiéndose solo el egercitar la caridad con los pobres enfermos de ambos sexos, se ocupan voluntariamente en atender á los importantes obgetos de este piadoso establecimiento. Cuando dicho individuo del Ayuntamiento no concurriese á presidir las actas, le suplirá el Hermano mas antiguo entre los que se hallen presentes.

2.º No habrá entre ellos asientos de distincion, sino únicamente el de la Presidencia.

3.º Atendiendo á que la caridad es el estímulo de la Junta, se prohíbe toda protesta y reclamacion: cada individuo podrá manifestar su opinion con toda libertad: esplicará las razones que le sirven de fundamento, y oirá las contestaciones, haciendo á ellas las observaciones que gustase, para que despues de discutido el asunto suficientemente, se resuelva y egecute lo que la mayoria de los concurrentes determinase; mas si el individuo ó individuos de contraria opinion lo solicitaren, se insertará en la acta su dictámen.

4.º Habrá una Junta semanal ordinaria á las 11 horas de la mañana en todos los jueves del año, que no sean festivos de ambos preceptos, y cuando lo fueren se verificará en la víspera, cuya escepcion se estiende igualmente á los dos dias de Jueves-Santo y octava del Corpus. Ademas, siempre que ocurran asuntos urgentes, habrá Juntas estraordinarias, para las cuales el presidente y los hermanos serán avisados por cédulas; pero no para las ordinarias, en atención á que son fijas.

5.º En cumplimiento de lo que se prescribe en el capítulo 2.º de las citadas ordenanzas, los hermanos continuarán desempeñando los destinos de Administrador, Tesorero, Contador, Ecónomo, Ropero, encargado de la botica y Secretario; y todos los que en los citados ramos manejen fondos, presentarán sus cuentas respectivas con los comprobantes al final de cada año, para que dicho Tesorero forme la general y se envíe al Excmo. Ayuntamiento, á fin de que precedido el exámen, se obtenga su aprobacion.

6.º Los mismos hermanos alternarán por semanas el cuidado de observar si los enfermos de ambos sexos se hallan bien asistidos, tanto por los facultativos titulares, como por todos los dependientes del establecimiento; con

cuyo objeto se copian las obligaciones impuestas á cada uno de estos, á continuacion de las espresadas ordenanzas: vigilarán igualmente para que los alimentos se hallen bien sazonados y prontos en las horas competentes, y examinarán si las servilletas, cucharas, tenedores, vasija y mesas del servicio, así como todos los demas enseres y el edificio mismo, se hallan con el aseo y órden debidos, alternando las visitas sin hacerlas siempre en unas mismas horas.

7.º Los semaneros son los gefes superiores del establecimiento y se hallan autorizados para adoptar las disposiciones que su prudencia les dictare en los casos extraordinarios urgentes que sucedan, y no diesen tiempo para que la Junta se reuna, á la cual instruirán de lo ocurrido en la primera sesion.

8.º Si entre las enfermas hubiese alguna que estuviese criando, y en el concepto del facultativo titular no resultase inconveniente en que continuase haciéndolo, se permitirá que la traigan la criatura á diferentes horas del dia; pero para las noches será indispensable el que las personas allegadas á la enferma proporcionen otra muger que la supla; y si careciese de esta facilidad, ó la enferma no pudiese dar de mamar, el Semanero lo hará presente al Sr. Síndico de esta Invicta villa, ó á quien egerza sus funciones, para que, segun se acostumbra proporcione una Nodriz, pagada con los fondos del Excmo. Ayuntamiento.

9.º A ningun enfermo ni enferma se permitirá la salida de éste Hospital hasta que obtenga la alta del facultativo titular; mas si éste opinase en algunos casos singulares que pueda pasarse á recibir el aire libre fuera del edificio, el Semanero dará la órden conducente al portero.

10.º Por caso apurado que se suponga de proximidad á parto, no se admitirá por este solo motivo á muger alguna en este Hospital, destinado para las personas y casos que la Ordenanza señala.

11.º Siempre que ingresase algun sacerdote, los Semaneros cuidarán de que en nada se falte á las consideraciones debidas á su elevado carácter.

12.º Cuando la provision de hilas, &a. llegase á ser reducida, los Semaneros (avisados por la Rectora) darán parte á la Junta, para que ésta resuelva si hará presente la necesidad á este caritativo vecindario, que siempre ha proporcionado socorros abundantes, bien sea por medio de esquelas ó anuncios del púlpito, sin que ningun dependiente se ingiera por sí á dar paso alguno relativo á publicar dicha necesidad.

13.º Si los Semaneros por medio de los Sres. Curas Rectores ú otro conducto, supiesen que alguno de los enfermos ó enfermas que hubiesen fallecido en este Santo Hospital, han dejado bienes suficientes para pagar el importe de sus estancias, lo pondrán en noticia del hermano Ecónomo para que cuide de la cobranza. Igual diligencia deberá practicarse con los enfer-

mos y enfermas, que habiendo conseguido su restablecimiento, se averiguase que tienen fondos con que satisfacer sus estancias cómodamente, porque este caritativo establecimiento es destinado para los enfermos pobres del vecindario, sin que abusen de los socorros que les pertenecen las personas de facultades.

14.º Se prohíbe toda clase de juego y de cantares ó canciones en las salas y cuartos de los enfermos, como tambien todo baile ó ruido incómodo que perturbe su sosiego, aun en las habitaciones de los dependientes.

15.º Igualmente se prohíbe colgar ropa alguna en las galerias y corredores, para cuyo obgeto hay puestos preparados en los desvanes del edificio.

16.º El día 2 de Enero de cada año, en que el Excmo. Ayuntamiento en cuerpo de comunidad acostumbra venir á visitar este Santo Hospital, se hallarán dos Hermanos Semaneros con todos los dependientes del establecimiento para su recibo, asistencia y acompañamiento: igual diligencia se practicará cuando (previo aviso) concurriese un Visitador delegado del Sr. Obispo Diocesano á pasar la Santa visita; pero si esta diligencia tuviese á bien practicar su Ilustrisima personalmente, todos los individuos de la Junta se reunirán con dichos dependientes para recibirle y acompañarle hasta que salga del edificio.

17.º Cualquiera individuo de esta Junta, puede retirarse de ella cuando le acomode, dándola aviso, en cuyo caso y en los de las demas vacantes por fallecimiento, se dará parte verbalmente al Excmo. Ayuntamiento por medio de su individuo el presidente de esta Junta.

Ordenanzas

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina &a. Por cuanto atendiendo la villa de Bilbao á que el Hospital de ella desde su establecimiento habia estado á su cuidado por medio de una persona nombrada por el Ayuntamiento, y que sin embargo del zelo con que habian desempeñado este encargo no era posible pudiesen velar sobre la asistencia de los enfermos, y economía de los ramos que comprende su administración, deseando la misma villa evitar los inconvenientes que de esto resultaban, trató de erigir una Hermandad ó Junta de Caridad compuesta de varios individuos, á cuyo cargo estuviese el régimen, y administracion del referido Hospital, autorizándola sin perjuicio del Patronato de aquel Ayuntamiento con las facultades necesarias á dicho fin, lo que en efecto egecutó en Acuerdo cele-

brado en cuatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y cuatro, y con este objeto se formaron las correspondientes Ordenanzas que debía observar la Junta, las cuales se remitieron al nuestro Consejo para su aprobación con el Expediente que de resultas se promovió entre algunos individuos del Ayuntamiento, y de la misma Junta acerca de las facultades de ésta en la elección de Rector, y dependientes del Hospital, presidencia de la Junta, y otros puntos relativos al Patronato, y regalías de dicha Villa. Visto en el nuestro Consejo, teniendo presente lo expuesto por el nuestro Fiscal, mandó devolver las citadas Ordenanzas, y Expediente al Corregidor del Señorío de Vizcaya para que oyendo á las partes interesadas informase lo que se le ofreciese, y pareciese. Ejecutó así el Corregidor, remitiendo con su informe otras Ordenanzas que posteriormente se han dispuesto, y arreglado por dos comisionados del Ayuntamiento, que se conformó con ellas; y para proceder con toda instrucción á tomar la resolución conveniente en este asunto, acordó el nuestro Consejo que la Sociedad económica de Amigos del País de Madrid teniendo presente las diferencias ocurridas en el establecimiento de la citada Junta, y el informe del espresado Corregidor, expusiese lo que le pareciese. A su consecuencia examinó dicha Sociedad económica las referidas Ordenanzas, y expuso lo que le pareció sobre ellas; y con inteligencia de todo se hicieron varias restricciones, y modificaciones, y quedaron arregladas en la forma que se sigue.

ORDENANZAS

FORMADAS PARA EL MEJOR ÓRDEN

Y GOBIERNO DEL HOSPITAL DE LA NOBLE VILLA DE BILBAO.

CAP.º 1.º **P**ara que se consiga el piadoso laudable objeto del buen régimen, y orden de este Santo Hospital, y repartir el peso, y trabajo de tan caritativa ocupación, se crean desde luego diez y seis plazas de Hermanos, que ha de proveer la Villa como Patrona, cuyo número deberá subsistir siempre. Y en falta de alguno de ellos por muerte, ausencia, ó renuncia, ó por cualquiera otra causa que ocurra vacante, lo pondrá en noticia del Ayuntamiento, el cual nombrará otro en su lugar; teniendo cuidado de dar aviso de la persona que fuese á la Hermandad por medio de su Secretario, y del Regidor á quien en aquel mes toque la presidencia.

2.º Con el mismo fin arriba expresado ha de haber los oficios siguientes: el de Administrador para llevar cuenta y razón, y exigir las rentas que tiene dicho Hospital; el de Tesorero para tener en caja sus caudales; el de Contador para examinar sus cuentas; el de Maniobrero para firmar las cédulas de ingreso de enfermos; el de Ecónomo para suministrar lo neces-

rio á la manutencion de enfermos, y dependientes de él; el de Ropero para cuidar del buen estado y aseo de la ropa, y tomar razon de ella de seis en seis meses, ó antes si le pareciere; destinando para hilas y paños de los enfermos la que tuviese inservible; el de Proveedor que ha de entender en la provision del pan, y el de Secretario para la extension de Acuerdos y decretos.

3.º Tendrá la Hermandad facultad de nombrar y admitir Rectores, y todos los dependientes del Hospital. Asi mismo la tendrá para despedir á dichos empleados, excepto los Rectores, siempre que hallase motivo, y lo contemplase conveniente; nombrando en su lugar otro, ú otros que sean de su satisfacción para el desempeño del respectivo Ministerio, y cuidando que todos observen puntualmente sus obligaciones.

4.º Aunque no se puede presumir ni remotamente, que los Rectores incurran en las faltas, ó defectos, que los demás dependientes, si llegase este caso, la despedida de ellos ha de hacerse, y queda reservada á la Villa; á quien la Hermandad deberá exponer las causas, y motivos que hubiese para su exclusion, despues que haya usado de aquellas advertencias, y medios decorosos al Sacerdocio, y á las circunstancias del Empleo.

5.º Se despacharán los Libramientos de las cantidades necesarias, é indispensables por la Villa á favor del Tesorero de la Hermandad; la cual deberá presentar las cuentas al Ayuntamiento anualmente, ó siempre que éste las pidiese para su reconocimiento, exámen y aprobacion.

6.º No podrá la Hermandad hacer obra de mayor consideracion sin consultarlo con la Villa, y sin aprobacion del Consejo siempre que el costo haya de sacarse de propios. Pero si fuese por disposicion, y á expensas de algún devoto, cumplirá la Hermandad con ponerlo antes en noticia del Ayuntamiento para que se egecute cou su intervencion, si la hallase conveniente.

7.º Tampoco podrá la Hermandad promover derecho alguno sin el consentimiento y aprobacion de la Villa; la que prestará entonces todos los auxilios correspondientes al buen éxito de las pretensiones de la Hermandad.

8.º El Patronato único, y absoluto del Hospital se ha de radicar, y conservar como hasta ahora en la noble Villa; en cuya virtud siempre que la Hermandad (lo que no se puede esperar) excediese de las facultades que se la conceden, ó diese otro motivo justo, la podrá abolir el Ayuntamiento, y formar otra con los individuos que le pareciese.

9.º Presidirá las Juntas de Hermandad en nombre del Ayuntamiento el Alcalde, ó cualquiera de los dos Regidores que deben nombrarse anualmente como Vocales natos de la Hermandad, con lo que se verifica, que es

la misma Villa la que por medio de sus individuos desempeña este encargo; y no se perjudica su Patronato, y regalías.

10.º La Villa hará la Visita de Ordenanza al Hospital, ó aquellas que le parecieren; bien entendido que mientras que las egecute se han de suspender todas las acciones, y funciones de la Hermandad.

11.º Concluida la Escritura que tiene otorgada con la Villa el Practicante Sebastian de Oribe, no se ha de pasar á otorgar otra alguna; y lo mismo se ha de hacer con los Médicos, Cirujano y Boticario; pues todos estos facultativos, y empleados han de vincular su permanencia en su buena conducta y desempeño de sus respectivos encargos. Sobre lo cual han de zelar los Hermanos, procediendo la Hermandad á despedirlos en caso que despues de reprendidos no hayan tenido enmienda.

12.º Turnarán por semanas los Hermanos nombrándose dos para cada una, á fin de zelar y velar sobre la conducta de los dependientes, y su buen régimen.

13.º Para que éste se verifique, y se evite las frecuentes entradas en la cocina, se preparen los caldos, calienten las medicinas, y demas necesario, se hagan los hornillos correspondientes en cada una de las cuadras; y se asignen para este efecto, á saber; á la Señora en compensacion de la accion que antes tenia de guisar, y cocer su comida en la cocina un real diario por sobre-sueldo; á las demás sirvientas de cuadras y cocinera medio real, y al Cirujano practicante, ó cualquiera que le sucediese, el carbon necesario para el mismo intento. Y asi éste en las respectivas cuadras á hombres, como la Señora por medio de las sirvientas en las de mugeres, tendrán el cuidado de saumearlas con espliego, ó incienso todos los días.

14.º Para evitar confusiones, y simplificar la cuenta en punto á la carne, no haya de llevar otra el Ecónomo, ni presentarla al Tesorero para su abono que la que resultase bajo de recibos del carnicero haber entrado, y consumidose en el Hospital. Con cuyo método se presentará la que se diese general por la Hermandad en este ramo á la Villa.

15.º Aquellas mugeres que sirviesen con fidelidad por espacio de veinte anos sin interrupcion notable, tendrán la calidad de jubiladas, asignándolas para su manutencion real y medio diario; sin que por ningun título se las permita la permanencia en el Santo Hospital. Y esto se entienda con la cocinera, y demás sirvientas que cuiden de las cuadras de mugeres, y no con la de los hombres, por ser de cuenta del Practicante.

16.º A éstas mismas sirvientas si cayesen enfermas, no se las abone como hasta aquí cantidad alguna, respecto de que se las suministra, durante su indisposicion todo lo necesario para su manutencion, y remedio. Pero á la

que supliese en su enfermedad se den dos reales y medio diarios, ó aquello en que se ajustase.

17.º Serán admitidos todos los vecinos pobres calenturientos, ó gravemente enfermos, cuya calidad la deberán declarar así los Médicos, como Cirujano asalariado en el papel que diesen para ello; y éste será firmado de su mano, del Alcalde, y Maniobrero precisamente.

18.º No serán admitidos, aunque sean vecinos, los tiñosos, leprosos, sarnosos, gálicos, furiosos, locos, hambrientos y los que padecen males habituales; pues de éstos no pudiendolos desamparar cuidará la noble Villa como es propio de su humanidad; pero si á los tales que padecen males habituales, les sobreviniese simultaneamente alguna otra de aquellas enfermedades que les hacen acreedores á Hospital, serán recibidos en él, y se les tendrá hasta, y en tanto que expelido este nuevo accidente, se reduzca su dolencia á la primera habitual.

19.º Si acaeciese que algun empleado en obras públicas ó particulares en la Villa de Bilbao cayese enfermo, se le deberá recibir tambien, aunque no sea vecino.

20.º Serán recibidos los transeuntes, peregrinos, ó personas pobres mendicantes á quienes sobreviniese en esta dicha Villa algun accidente repentino: en cuyo caso luego que se advierta está en disposicion de poder ser despedidos, lo serán al instante.

21.º Los Médicos y Cirujanos luego que reconozcan la convalecencia de cualquiera enfermo, lo prevengan al Practicante, si es hombre; y á la Señora siendo muger, para que le despidan. Y ambos por el mismo orden den parte á los Semaneros en egecutándolo.

22.º Cuando se admita cualquiera enfermo soltero ó viudo, no teniendo heredero forzoso, se solicite averiguar por el Administrador (por si Dios le llevare) si tiene bienes propios. Y verificado, se pase á hacer inventario por dicho Administrador, y distribuir su valor por mitades en sufragio del Alma del difunto, y á beneficio del Santo Hospital. Todo esto se entienda en el preciso caso de que muera sin testamento; pero si lo hiciese, deberá, cabiendo en los bienes, abonar diez reales de vellon por día al Santo Hospital por los gastos que se han ocasionado sin inclusion de visitas de Médico y Cirujano mayor.

23.º Se ponga en cada cuadra un canapé, que sirva para los Agonizantes, para que de este modo se vlgan de ellos cuando les pareciere necesario.

24.º Cuando hubiese algun enfermo ó enferma de la casa de Misericordia inválido o valdado á quien no se le medicina, deberán los Semaneros pasar un recado á los Directores de dicha Santa Casa, á fin de que le recojan.

25.º No se crien perros, ni ganado de cerda en el hospital por el perjuicio que pueden causar.

26.º Para el mejor orden, distincion de enfermos; y mayor facilidad en las operaciones, se hagan dos cuadras de Cirugía, una para mugeres y otra para hombres y en una de estas haya un escaparate para el depósito y custodia de vendas, hilas, &a. cuya llave ha de parar siempre en poder del Cirujano Practicante.

27.º Por mejor custodia, y que no se estravie papel alguno, se establezca un Archivo general fijo en una pieza del Santo Hospital; quedando los libros precisos en el Tesorero, como tambien la llave.

28.º Para evitar el desorden y poca economía que se han notado en dar raciones fuera del Hospital sin necesidad, por no haber tenido hasta aquí regla para saber cuando debian cesar aquellos enfermos, ó sin representacion, á quienes con consentimiento de la Junta se les está dando racion fuera, cuidarán precisamente si han de gozar de ella, de traer semanalmente un certificado del Médico; ó Cirujano, que espresé dicha necesidad; y se le manifieste á los Semaneros.

29.º Finalmente por ningún título se reciba ropa que haya servido á Tísicos; y la que dejasen los que muriesen con esta enfermedad en el Santo Hospital, se queme al instante, sin que nadie se aproveche de ella, por los gravísimos inconvenientes que de esto se siguen.

Y visto todo por los del nuestro Consejo, con lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en tres de Setiembre próximo acordó expedir esta nuestra Carta: Por la cual sin perjuicio de nuestra regalía, y del Patronato de la Villa de Bilbao aprobamos y confirmamos las Ordenanzas insertas, formadas para direccion, y gobierno de la Junta, ó Hermandad de Caridad del Hospital de la misma Villa. Y mandamos al Ayuntamiento, y Alcaldes de ella, y á los individuos de la referida Junta, y demás personas á quienes en cualquier manera pueda tocar su observancia las guarden, y cumplan como en sus capítulos se contiene, sin contravenirlas, ni permitir su contravencion, antes bien acordarán las disposiciones, y providencias necesarias para que tengan su puntual, y debido cumplimiento: Que así es nuestra voluntad. Dada en la Villa de Madrid á diez y siete de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho. — El Conde de Campomanes: D. Juan Antonio Velarde y Cienfuegos: D. Andrés Cornejo: D. Manuel Fernandez.

* * *

10. Discursos pronunciados con motivo de la inauguración del Hospital de Basurto

La Gaceta del Norte, 14 de noviembre de 1908

Discurso del Señor Ibarreche

El digno alcalde de Bilbao inició los discursos, pronunciando uno elocuentísimo, que empezó así:

“Serenísimo señor, excelentísimo señor.

Señores:

Previene el artículo 19 de los Estatutos del Santo Hospital Civil que, siempre que el excelentísimo Ayuntamiento visite el Asilo en cuerpo de comunidad, será recibido por los individuos de la Junta, quedando en suspenso ésta en todas sus funciones mientras se practique la visita.

Por virtud de esta disposición, cábeme la alta honra de ocupar en estos momentos lugar tan preeminente, no como alcalde, sino como presidente del excelentísimo Ayuntamiento, representante de la noble villa, según consignaban las antiguas Ordenanzas del Santo Hospital Civil de la invicta villa de Bilbao, único y absoluto patrono de este establecimiento.

Y me felicito tanto más de ostentar tan alta representación porque ello me coloca en situación de poder apreciar y exponeros con entera libertad e independencia la improba labor y la abnegación con que la ilustre Junta de Caridad, que momentáneamente ha depuesto ante el excelentísimo Ayuntamiento todas sus facultades y prerrogativas, viene rigiendo este establecimiento.

Bajo el mismo único y absoluto patronato de la noble villa representada por su Ayuntamiento, existían ya en el siglo XV dos Casas asilos denominadas Hospitales de San Juan y de San Lázaro e indistintamente de la villa, los cuales se refundieron en uno titulado de lo Señores San Juanes o Santos Juanes.

Destinados también tales hospitales a otros fines caritativos, sintió el regimiento de la noble villa la necesidad de que el de los Señores San Juanes se dedicara exclusivamente a la curación de enfermos, y sometido el caso a doctos letrados, asesoraron en el año 1645 lo siguiente, cuya lectura me voy a permitir porque constituye el carácter y refleja el tradicional modo de ser de ésta, por muchos conceptos, notable institución. Decía escuetamente el dictamen: “Que puede destinarse el Hospital exclusivamente a curación de enfermos, que es su verdadero instituto; que debe ser administrado por una Cofradía de lo más lucido que nombrase el mayordomo y empleados; que se formen para su régimen unas Ordenanzas Capítulos; que

se proponga todo al regimiento general y se apruebe y decrete, quedando la villa con el Patronazgo que siempre ha tenido en este Hospital y en el de San Lázaro, y con todo esto tendrá limosnas y acrecentamiento y buen servicio de Dios, y por vía de buen Gobierno, lucimiento y grandeza de esta noble e ilustre villa”.

En la imposibilidad de reproducir la hermosa oración del señor Ibarreche, sintetizaremos algunos de sus párrafos.

“Tan feliz pensamiento y sabio consejo tuvo pleno desarrollo en el acuerdo adoptado por el Consistorio en el año 1661, por el que se limitó el Hospital de San Juan a enfermería de pobres, en el tomado por el Ayuntamiento general en 1669 sobre refundición de los dos Hospitales, y al fin, en el de 30 de Marzo de 1784, relativo a la creación de la Hermandad o Junta del Santo Hospital, que a su vez motivó las Ordenanzas aprobadas por Real provisión de 17 de Octubre de 1788 en las que se llevó a feliz término cuanto propusieron los letrados en el siglo anterior, y que afortunadamente, como ellos predijeran, dieron lugar al desarrollo y engrandecimiento de esta benéfica institución, y cuyo espíritu se ha trasladado, como no podía menos de ser, a los Estatutos vigentes”.

“Y en este momento es cuando la Junta de Caridad, sumida en una abnegación sin límites, y como ya lo realizara a principios de siglo, dedicó cuantos recursos contaba, acudió nuevamente, por medio de suscripciones, a la caridad del vecindario, y arrastró todo género de sacrificios para dotar a la invicta villa de un Hospital capaz para su población, ajustado a los más exigentes preceptos de las ciencias médicas y dotado de todos los adelantos modernos.

El mejor elogio de su obra y de cómo la ha realizado será la visita que habréis de hacer a sus distintos pabellones.

Si la Junta de 1818 construyó lo que entonces pudo considerarse, y con razón, un suntuoso palacio, exclusivamente destinado a los pobres enfermos, las que han funcionado desde 1895, y durante el último decenio bajo la misma presidencia del digno ex alcalde don Gregorio de la Revilla, que tiene la anhelada dicha de inaugurarlos, han levantado y pueden ofrecer a los mismos enfermos y desvalidos lo que bien puede calificarse de una nueva, vasta e higiénica población.

El excelentísimo Ayuntamiento aquí constituido en corporación, patrono del Santo Hospital, como representante de la villa invicta, consigna por mi conducto el más expresivo voto de gracias a favor de la Junta del Santo Hospital, por los esfuerzos y desvelos que para su buen régimen se impone y por la abnegación con que cumple su benéfico cometido. En el mismo concepto de patrono ha de expresar igual agradecimiento a la exce-

lentísima Diputación, por el apoyo al mismo prestado, así como a todos cuantos han contribuido con sus donativos y trabajos profesionales.

Y refiriéndome, por fin, al acto de la inauguración, he de rendir un respetuoso homenaje a su majestad el Rey y a su egregio representante en este acto, serenísimo señor Infante don Fernando María de Baviera, ya que ambos han honrado a la villa, asociando sus augustos nombres a esta grande y benéfica empresa, dedicándolo también, y muy sentido, al excelentísimo señor ministro de Estado, nuestro ilustre paisano señor Allendesalazar, representante a su vez del Gobierno de la Nación, al que patrono y Junta deben agradecimiento por haber dictado la Real orden de 1º de Marzo de 1897, que clasificó el Hospital cual le corresponde, como establecimiento completamente desligado del protectorado oficial, reconociendo con ello que institución que tan sabiamente se rige y gobierna no necesita la tutela del Estado. Idéntico respetuoso agradecimiento he de consignar también para el Ilustrísimo señor Obispo de la diócesis que con su presencia en este acto confirma el sello de acendrada y religiosa piedad que siempre ha distinguido a este Santo Hospital.

Concluyo haciendo votos porque el nuevo establecimiento sea una nueva fuente que contribuya a que no se agote lo que durante una larga tradición se viene calificando de inagotable: la caridad del pueblo de Bilbao en pro de sus Asilos, ejercida en vida por todo buen bilbaíno y siempre consignada en su última voluntad.

He dicho”.

El discurso del señor Revilla

A continuación el presidente de la Junta del Santo Hospital, don Gregorio de la Revilla, pronunció su discurso, en el que expuso la marcha seguida por las Juntas antecesoras y la actual para lograr la construcción del Hospital que ayer se inauguró.

Agradeció las frases de elogio que el alcalde dirigió en su discurso a la Junta y manifestó que el acto de la inauguración del nuevo Hospital hacía época en la historia de la invicta villa.

Expuso el apoyo que los Municipios han prestado para la realización de tan magna obra, y no olvidó de elogiar la conducta del vecindario de Bilbao, que espléndidamente unos y modestamente otros, han contribuido a que se llevase a la práctica, con éxito, la construcción del nuevo Hospital.

Hizo elogios de los señores Carrasco, Aristegui, Areilza y demás personas que tanto han hecho en pro del nuevo establecimiento, y de los señores don Enrique Epalza y don Adolfo Gil, considerando al primero

como el alma que ha guiado toda la construcción, poniendo a contribución sus conocimientos.

Terminó el discurso poniendo al Infante que llevara el agradecimiento; dio gracias al Ilustre representante del gobierno por su asistencia, y, por último, a cuantos se han dignado asistir al acto.

Habla el Ministro de Estado

Comienza manifestando que en nombre del Gobierno recoge cuanto en este acto tan solemne se pone de manifiesto; pero que no lo recoge como si se tratase de un acontecimiento vulgar, sino como un hecho de extraordinaria importancia, de gran resonancia.

Entona un caluroso himno al engrandecimiento de Bilbao y Vizcaya, donde a la par que los intereses materiales se han desenvuelto los morales.

No me refiero solo –añade– a este Hospital ni al próximo Asilo de San Mamés. Ahí está, bilbaínos, ese puerto exterior, obra grandiosa que admira el mundo entero. Aunque no haya de citar nombres propios en este momento, no puedo menos de recordar el de don Evaristo de Churruca, que ha dejado de presidir, como ingeniero, las obras del puerto, aún no terminadas por completo, y no puede ser para mí más grato el anunciaros a quien en estos instantes saluda de corazón, saluda con entusiasmo el Gobierno, como hace pocos días le saludaron todas las clases sociales de Bilbao a don Evaristo de Churruca, a quien en adelante llamaremos conde de Motrico, su majestad el Rey tuvo a bien ayer firmar el decreto que yo traigo en el bolsillo para entregarlo personalmente, concediéndole ese título nobiliario que evoca el recuerdo del simpático puerto de la provincia hermana, donde está la estatua del héroe de Trafalgar. Con ese condado, que recuerda el pueblo de sus gloriosos antepasados y que el vio nacer, se demuestra al señor Churruca que el Rey, el Gobierno, España entera, aprecian como deben lo que la obra gigantesca del puerto de Bilbao significa.

Hablando del Hospital recoge recuerdos evocados en sus discursos por los señores Ibarreche y de la Revilla, y dice que esta magnífica obra se debe a que los bilbaínos, a medida que se desenvolvía la riqueza material, iban depositando su óbolo para la caridad.

Recuerda también lo que decía aquel letrado del antiguo Hospital:

*Enfermos que gemís en la indigencia,
aquí hallaréis solícita asistencia*

Esta precepto jamás ha dejado de cumplirse y cuando las necesidades han crecido se ha levantado este Hospital, establecimiento modelo que será la admiración de propios y extraños.

En nombre del Gobierno –agrega– felicito a todos los señores que constituyeron la Comisión técnica especial, y muy especialmente a los señores Epalza y Carrasco, que al servicio de esta obra pusieron su arte y su ciencia. El Gobierno queda reconocido a todos ellos, así como a las Corporaciones provincial y municipal, al señor Obispo de la diócesis y a la Junta de Caridad y en particular a su presidente, mi antiguo amigo el señor de la Revilla. Todos merecen plácemes, de los que no se necesita levantar acta por estar consagrados en el corazón de todos los bilbaínos.

El señor Allendesalazar terminó:

“En nombre de su majestad el Rey don Alfonso XIII declaro solemne y oficialmente inaugurado el Santo Hospital Civil de Bilbao. ¡Viva el Rey!”

El secretario, señor Saralegui, leyó el acta de inauguración, que firmaron el Infante, el ministro y las autoridades.

* * *

11. Patrimonio del Hospital Civil en 1941

Llama la atención que en un año calamitoso, en la posguerra civil más reciente, el Hospital de Basurto pueda haber conservado un patrimonio tan importante formado por conjunto heterogéneo en el que se encuentran fincas urbanas, empezando por el mismo emplazamiento del Hospital, fincas urbanas y rústicas y una variadísima cartera de valores nacionales y extranjeros en renta fija y variable.

Aunque su importe total es difícil de evaluar, y también de traducirlo a monedas actuales, no es difícil conjeturar que su cuantía sería muy elevada.

Es indudable que todo este patrimonio provenía de los vizcaínos de todos los estamentos sociales y económicos que consideraban al Hospital de Bilbao como una institución que había que conservar y mantener, muy de acuerdo con el dicho popular bilbaino de que *nadie nos dice que no vamos a tener que necesitarlo*

Su texto es el siguiente:

Jaime de Aguirre, Presidente de la Junta de Caridad, solicita la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas para los bienes del Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco.

BOE nº 213 de 1 de agosto de 1941, Págs. 5331-5336.

Bienes inmuebles

La finca llamada Santo Hospital Civil de Bilbao, constituida por 28 pabellones en los barrios de Basurto y Zugastinovia, con cuantos enseres, instrumental y mobiliario son necesarios.

La mitad indivisa de la plaza de toros llamada de Vista Alegre

La mitad indivisa de una casa doble, números 15 y 17 de la calle Colon de Larreategui.

La mitad indivisa de la casa número 5 de la calle del Arenal.

La mitad indivisa de propiedades en Erandio constituida por huertas, heredades, solares y una casa de vecindad edificada sobre la heredad señalada con el número 1 de la ribera de Alzaga.

El solar y chalet sito en el número 1 de la calle del Tivoli; y

Los enseres y útiles para los servicios y aprovechamiento de las fincas, las cuales aparecen inscritas a nombre de la Institución en el Registro de la Propiedad.

Las láminas intransferibles siguientes:

Inscripción nominativa de la deuda perpetua al 4 por cien Interior. Número 2.623 de beneficencia, por pesetas nominales 32.377,40.

Inscripción número 141, de particulares y colectividades, importante 13.201, 57 pesetas.

Inscripción número 1.941, de particulares y colectividades, importante 65.625 pesetas; y

Inscripción número 5.139, de particulares y colectividades, importante 25.000 pesetas nominales.

Los censos a cargo del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao siguientes:

De 9.759 pesetas, impuesto al 3 por 100 sobre el Puente de Madera que fue quemado, que vence el 20 de marzo de cada año.

Otro de 11.315,25 pesetas sobre Propios y Arbitrios, que vence el 30 de abril de cada año.

Otro de 26.028,25, sobre Propios y Arbitrios, que vence el 30 de abril de cada año.

Otro de 9.615,15 pesetas sobre la Caja General de Caños y Acueductos, que vence el 11 de marzo de cada año.

Otro de 60.606,15 pesetas sobre la Caja General de Caños y Acueductos, que vence el 11 de marzo de cada año.

Otro de 10.162 pesetas sobre los derechos de bacalao, salmón y grasa, que vence el 31 de agosto de cada año.

Otro de pesetas 37.500, sobre la Caja de Aprestos Militares, que vence el 4 de noviembre de cada año. Y

Otro de 6.875 pesetas sobre la Caja de Caños y Acueductos, que vence el 26 de noviembre de cada año.

Los siguientes depósitos en el Banco de Bilbao y otros bancos

Banco de Bilbao, resguardos números 69.419 y 69.420	Deuda Pública Amortizables, emisión 1927	1.036.000	Deuda
Banco de Bilbao.	F.C. Norte de España	79.000	Obligaciones
Banco de Bilbao.	F.C. de la Robla 4 por 100.	11.000	Obligaciones
Banco de Bilbao.	F.C. de Valladolid a Ariza,	145.500	Obligaciones
Banco de Bilbao.	Deuda Amortizable, 1926	200.000	Deuda
Banco de Bilbao.	F.C. Asturias, Galicia, León	80.000	Obligaciones
Banco de Bilbao.	F.C. Madrid, Zaragoza y Alicante	81.225	Obligaciones
Banco de Bilbao.	F.C. M.Z.A.,	46.000	Obligaciones
Banco de Bilbao.	Hydroeléctrica Ibérica	45.000	Obligaciones
Banco de Bilbao.	Altos Hornos de Vizcaya	63.000	Obligaciones
Banco de Bilbao.	Banco Hipotecario de España, 5 por 100	132.500	Cédulas
El resguardo número 109.574, depositado en el Banco de Comercio.	Deuda Amortizable del año 1927, convertida.	5.000	Deuda
Banco de Comercio, resguardo 117.416, 26 títulos	Deuda Amortizable del año 1927, convertida.	94.000	Deuda
Banco de Bilbao, resguardo número 318.298, 171 títulos	Deuda Amortizable del año 1927, convertida.	250.000	Deuda
Banco del Comercio, resguardo 119.796, un título	Deuda Amortizable del año 1927, convertida.	5.000	Deuda
Banco de Vizcaya, resguardo 193.205, 5 títulos	Deuda Amortizable de 1926	126.000	Deuda
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 393.466, 22 títulos	Junta Obras del Puerto	11.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 374.013, 6 títulos	Ayuntamiento de Bilbao	3.000	Obligaciones

Un resguardo del Banco de Bilbao nº 393408, 6 títulos	Ayuntamiento de Bilbao	3.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 374.061, 2 títulos	Ayuntamiento de Bilbao	1.000	Obligaciones
Un depósito del Banco de Vizcaya nº 165.522 5 títulos	Ayuntamiento de Guecho	2.500	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 322.641, 50 títulos	FC de MZA	25.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 364.117, 5 títulos	FC de MZA	2.500	Obligaciones
Depósito en el Banco del Comercio, nº 117.413	FC Valencianos	5.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 329.154	FC Valladolid a Ariza	8.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 403.725	FC Norte de España	16.500	Obligaciones
Depósito en el Banco del Comercio, nº 117.412	FC Norte de España	33.500	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 396.076	FC Norte de España	19.500	Obligaciones
Dos resguardos del Banco de Bilbao nº 398.100 y 397.453	FC Tudela a Bilbao	22.500	Obligaciones
Depósito en el Banco del Comercio, nº 117.414	FC Tudela a Bilbao	500	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 264.114	FC Tudela a Bilbao	25.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 369.361	FC Valencia a Almansa y Tarragona	15.675	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 329.353	FC Valencia a Almansa y Tarragona	29.925	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 400.929	FC Valencia a Almansa y Tarragona	19.475	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 400.928	FC Valencia a Almansa y Tarragona	34.575	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 329.372	FC Andaluces	11.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 329.350	FC Andaluces	8.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 329.347	FC Andaluces	16.500	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 345.797	FC Andaluces	17.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 360.710	FC Vascongados	4.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 364.118	FC Vascongados	5.000	Obligaciones

Un resguardo del Banco de Bilbao nº 329.357	FC Bilbao Durango	24.000	Obligaciones
Depósito en BB, Caja de garantías de La Polar, nº 5.025	FC Bilbao Portugalete	12.000	Obligaciones
Depósito en BB, Caja de garantías de La Polar, nº 5.035	FC Bilbao Portugalete	7.500	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 374.053	FC Santander Bilbao	5.000	Obligaciones
Depósito en el Banco del Comercio, nº 117.415	FC Tánger a Fez	17.500	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 329.404	FC Bilbao Lezama	5.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 245.450	Tranways Electricité	500	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 364.116	Tranvía de Arratia	5.000	Obligaciones
Un depósito del Banco de Vizcaya nº 246.147	Tranvías de Sevilla	2.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao en Madrid nº 66.446	SM tranvías	16.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao en Madrid nº 66.393	FC Tanger a Fez	3.500	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 294.833	Hidroeléctrica Española	10.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 364.113	Hidroeléctrica Española	5.000	Obligaciones
Depósito en el Banco del Comercio, nº 117.407	Hidroeléctrica Española	33.500	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 374.046	AHV	2.500	Obligaciones
Un depósito del Banco de Vizcaya nº 165.511	AHV	3.000	Obligaciones
Un depósito en el Banco de Vizcaya, nº 165.507	Euskalduna	5.000	Obligaciones
Depósito en el Banco del Comercio, nº 117.406	Euskalduna	23.500	Obligaciones
Depósito en el Banco del Comercio, nº 290	C.A. Vasconia	28.500	Obligaciones
Depósito en el Banco del Comercio, nº 117.405	Obligaciones de la S.E. de Construcciones Electro-mecánicas	16.000	Obligaciones
Siderúrgica del Mediterráneo, depósito 1.067	Obligaciones	67.500	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 329.379	Empréstito del duque de Osuna	13.500	Obligaciones

Depósito en el Banco del Comercio, nº 16.160, 430 títulos	Empréstito del duque de Osuna	¿?	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 391.352	Centro Mercantil de Bilbao	250	Obligaciones
Depósito en el Banco del Comercio, nº 117.408	Sociedad Ibérica de Gomas y Amianto.	29.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 391.354	Cia Minera Sierra Menera	500	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 364.112	Minas del Rif	5.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 393.464	FCMZA	11.875	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 328.359	Ferrocarriles Vascongados	20.000	Acciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 360.708	Ferrocarriles Vascongados	2.500	Acciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 329.405	FC Luchana Munguia	1.000	Acciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 392.459	Camino de Castro Urdiales	2.500	Acciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 41.165	Camino de Castro Urdiales	1.000	Acciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 241.795	Camino de Burgos a Bernedo	6.500	Acciones
Extracto de inscripción nº 24.127	Banco de Bilbao	183.000	Acciones
Extracto de inscripción nº 21.659 depositadas en el Banco del Comercio	Banco de Bilbao	2.000	Acciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 399.173	Banco de España	34.500	Acciones
Depósito en el Banco del Comercio, nº 109.766	Banco Hispano-Americano	4.000	Acciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 369.174	Banco de Crédito de Zaragoza	25.000	Acciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 266.037	Sociedad Minera La Inmediata	3.960	Acciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 266.033	Sociedad Minera La Atilana	2.750	Acciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 370.711	Sociedad Minera del Lomo se Bas	1.125	Acciones
Un depósito en el Banco de Vizcaya, nº 193.307	Sociedad Argentífera de Córdoba	2.500	Acciones
Depósito en el Banco del Comercio, nº 109.381	Compañía Anónima Fortuna	500	Acciones
Depósito en el Banco del Comercio, nº 120.888	Sociedad General de Obras y Construcciones	700	Acciones

Depósito en el Banco del Comercio, nº 117.410	Sociedad General de Obras y Construcciones	¿?	7 bonos
Depósito en el Banco del Comercio, nº 117.402	AHV	16.000	Acciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 392.460	Cía Arrendataria de Tabacos	5.500	Acciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 360.707	Bodegas Bilbaínas	1.500	Acciones
Depósito en el Banco del Comercio, nº 117.411	Salto del Duero	16.000	Acciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 328.144	Salto del Duero	5.000	Acciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 328.143	Salto del Duero	5.500	Acciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 393.465	Hidroeléctrica Ibérica	2.500	Acciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 364.119	Unión Eléctrica de Cartagena	6.000	Acciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 378.525	Unión Eléctrica de Cartagena	500	
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 361.770	Unión Eléctrica de Cartagena	150	
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 245.477	3 de Unión Alcohólica	¿?	Acciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 87.747	Cía Anónima de Aprovechamiento de Aguas de Vizcaya	3.000	
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 245.453	Cía Marítima del Nervión	1.250	
Extracto de inscripción nº 10.880	Cía Naviera Mundaca	7.000	
La tercera parte de 46 títulos de varias emisiones	Deuda Amortizable	21.000	Deuda
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 410.416	Banco Hipotecario de España	21.000	Obligaciones Cédulas
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.016	Banco Hipotecario de España	7.000	Obligaciones Cédulas
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.017	Ciudad de Valladolid	2.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.018	Ayuntamiento de Bilbao	24.500	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.019	Deuda Ferroviaria Amortizable del estado	5.000	Deuda
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.020 por 28 títulos	Deuda al 4 por 100	14.000	Deuda
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.021 88 fracciones	FC Bilbao Portugaleta	¿?	Obligaciones

Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.022	Ferrocarril Durango Bilbao	10.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.023	Hidroeléctrica Ibérica	10.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.024	Hidroeléctrica Española	7.500	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.025	Banco Hipotecario de España	5.000	Obligaciones Cédulas
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 415.148	Banco Hipotecario de España	42.000	Obligaciones Cédulas
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.052	FC Durango Zumarraga	7.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.053	FC Madrid a Zaragoza y Alicante	10.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.054	FC del Norte de España	10.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.055	FC Asturias a Galicia y Leon	2.500	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.064	FC Tudela Bilbao	1.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.056	FC Tudela Bilbao	5.250	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.057	FC Tudela Bilbao	15.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 419.741	FC Vasco Asturiano	16.500	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.060	FC Vascongados	20.000	Acciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.063	FC Valladolid Ariza	35.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.065	Cia Metropolitano Alfonso XIII	2.500	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.066	Madrileña de Tranvías	1.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.062	General Azucarera	10.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 408.058	Babcock Wilcox	5.000	Obligaciones
Legado por Corina Isusi	Crédito hipotecario	16.921	
Legado por José María Uria Nafarrondo en 1791. Renta anual de 90 pesetas		2.250	
Un terreno		5.631	
El 18,75% de la mina "Maravilla", en Yurre			
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 245.452	Deuda Interior	28.500	Deuda Nuda propiedad

Un resguardo del Banco de Bilbao nº 219.231	Deuda Amortizable 1927	23.000	Deuda	Nuda propiedad
Un resguardo del Banco de Vizcaya nº 165.527	Deuda Amortizable 1927	25000		Nuda propiedad
La tercera parte de una casa en la Ciudad Lineal		¿?		
42 acciones del Banco de España, extracto de inscripción 505	Banco de España	¿?	Acciones	Nuda propiedad
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 297.260 por 18 títulos	Deuda Perpetua al 4 por 100	9.000	Deuda	Nuda propiedad
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 297.264 por 3 títulos	FC Tudela Bilbao	1.500	Obligaciones	Nuda propiedad
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 297.266 por 4 títulos	Cía Arrendataria de Tabacos	¿?	Acciones	Nuda propiedad
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 313.868 por 4 títulos	Deuda exterior	¿?	Deuda	Nuda propiedad
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 297.263 por 6 títulos	FC Bilbao Portugaleta	¿?	Obligaciones	Nuda propiedad
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 297.262 por 29 títulos	FC Bilbao Portugaleta	¿?	Obligaciones	Nuda propiedad
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 393.653 por 5 títulos	FC del Norte de España	¿?	Obligaciones	Nuda propiedad
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 297.257 por 1 título	FC Durango Bilbao	¿?	Obligaciones	Nuda propiedad
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 368.300 por 3 títulos	FC Almansa a Valencia y Tarragona	¿?	Obligaciones	Nuda propiedad
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 297.265 por 9 títulos	FC Bilbao La Robla	¿?	Obligaciones	Nuda propiedad
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 298.099 por 1 título	Nuevo Teartro de Bilbao	¿?	Obligaciones	Nuda propiedad
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 395.977 por 5 títulos	Deuda Amortizable al 4 por 100, 1927	25.000	Deuda	Nuda propiedad
Cuenta corriente en el Banco de Chile		18.989	Moneda	
Cuenta corriente en el Banco de Bilbao (París)		1.159	Moneda	
Cuenta corriente en el Banco de Bilbao (Suiza)		299		
Cuenta corriente en el Banco de Bilbao (Suiza), bloqueado		18.118		
Cuenta de ahorro de la CAMB, nº 147.558		12.472		
Saldo por ingreso de donativos en la CAMB		55.234		

Saldo en el Banco Nacional de Mexico		113.234	
Hipoteca de la mitad de una casa en la calle Correo		29.167	
Pagarés		4.917	
Certificado bancario del BN de México		11.140	Moneda
	FC Norte de España	14.000	Obligaciones
Depósito en el Banco del Comercio, nº 117.404	Cooperativa Cívico-Militar	3.550	Acciones
Crédito Personal		601.642	Cr
La tercera parte de las fincas donadas por la viuda de Sagarduy		31.918	Fincas
Legado de Ignacio Iturbe	Credito Hipotecario de Santiago de Chile	32.251	Acciones
Saldo de la subvención anual del Ayuntamiento de Bilbao		443.146	
Saldo de los pagos de la Diputación de Vizcaya		795.200	
Pendientes de cobro		10.081	
Retenidas por el juzgado		7.000	

Patrimonio en valores extranjeros

Franco franceses

Un resguardo del Banco de Bilbao en París nº 33.220	Banco Nacional de Mexico	27.750	Acciones
Un resguardo del Banco de Bilbao en París nº 33.224	Cia Nacional de 111 obligaciones		Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao en París nº 1.158	Empréstito Mexicano en oro	51.800	Deuda
Un resguardo del Banco de Bilbao en París nº 57.630	Empréstito japonés	33.835	Deuda
Un resguardo del Banco de Bilbao en París nº 35.618	Chemin de fer Danube-Sabe-Adriatique	8.438	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao en París nº 27.649 y 52.789	Renta francesa al 4 por 100	25.000	Deuda
Un resguardo del Banco de Bilbao en París nº 37.665 y 52.800	Empréstito ruso al 4 por 100 de 1889	113.500	Deuda
Un resguardo del Banco de Bilbao en París nº 27.664 y 52.798	Renta rusa al 4 por 100 de 1901	192.500	Deuda

Un resguardo del Banco de Bilbao en París nº 27.653 y 52.793	Chemin de fer de l'Estat al 4 por 100, 1912-1914	27.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao en París nº 33.827	Chemin de fer de l'Estat al 4 por 100, 1912-1914	59.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao en París nº 27.647 y 52.787	Canal de Panamá	2.800	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao en París nº 59.977	Credit Foncier de France al 4,5 por 100, 1930	55.000	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao en París nº 69.785	Chemins de Fer du Sud de l'Autriche	4.463	Obligaciones
Un resguardo del Banco de Bilbao en París nº 33.031	Empréstito ruso al 4 por 100 de 1909	10.000	Obligaciones
Pesos americanos			
Un resguardo del Banco de Bilbao nº 27.638	Banco de Chile	62.500	Acciones Chilenos
Un resguardo del Banco de Bilbao en París nº 21.193	Consolidated Oil Companies of Mexico	500	Acciones Mexicanos
Resguardo nº 361 del Comité de moneda extranjera	Kingbom of Norway	1.000	Obligaciones
Resguardo nº 361 del Comité de moneda extranjera	Empréstito Argentino	1.000	Obligaciones
Banco Nacional de Mexico, 193 acciones de	Banco la Laguna	¿?	Acciones Mexicanos
Banco Nacional de Mexico 229 acciones	Cementos Mexicanos	¿?	Acciones Mexicanos

* * *

RESEÑAS

LARRINAGA, Carlos, "El Ingeniero de Caminos Manuel Peironcely (1818-1884). Modernización y obra pública en la España del siglo XIX". – Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del País Vasco (Bilbao, 2007) 263 pp. ISBN: 978-84-380-0355-8.

La sólida formación histórica del autor, Carlos Larrínaga, nos ofrece en esta obra una nueva muestra de su depurado quehacer historiográfico. Formado en la Universidad de Deusto (Campus de San Sebastián), y profesor durante varios años en el Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU), desarrolla hoy su actividad docente en su homóloga de la Universidad de Granada, si bien mantiene una estrecha relación personal e intelectual con su tierra de origen.

La obra se que circunscribe en su campo de actuación: la Historia Económica, y especialmente la Historia del siglo XIX, el siglo en el que se asentaron las bases de la modernización de España.

A través de un personaje, el Ingeniero de Caminos Manuel Peironcely Maroto, nacido en Madrid el 31 de diciembre de 1818, el autor nos adentra en el proceso de cambios que sufre España en general, y las Provincias Vascongadas en particular, en el período central del s. XIX, como consecuencia directa del nacimiento y consolidación de los distintos Cuerpos de Ingenieros (remontándose el de Caminos a 1799, si bien se consolidará a partir de 1833, con la creación de la Dirección General de Caminos), que serán los agentes e impulsores de los grandes cambios que se desarrollarán en el período constitucional de nuestra Historia. Y en todo ese proceso de modernización Manuel Peironcely se situará entre los grandes Ingenieros de Caminos del s. XIX español.

El autor divide su estudio en 14 capítulos, en los primeros de los cuales explica el ambiente socio-económico en el que le tocó vivir, la transformación y modernización a todos los niveles que conoció España a mediados del s. XIX, para pasar después a exponer el desarrollo ferroviario y la vida y actividad del propio Peironcely, pormenorizando en capítulos sucesivos al detalle su vida profesional a través de sus proyectos, tales como las red viaria de Guipúzcoa y, en menor medida, la carretera de Endarlaza, los puertos de San Sebastián, Deva, Bilbao (que aunque no salió adelante, sirvió para los cambios futuros) y Pasajes, el proyecto de canal entre Tolosa y San Sebastián, su actividad en la red de ferrocarriles, en la que se inició como Ingeniero, y especialmente en las líneas del Norte y Noroeste, y en la que unía Ciudad Real con Badajoz, así como su actividad docente en la propia Escuela de Ingenieros de Caminos, a partir de 1865, como profesor de Geometría Descriptiva.

Y es de destacar el gran mérito personal de nuestro biografiado, por cuanto, habiendo procedido de humilde cuna, llegó a tal su esfuerzo y formación que acabó siendo 2º de su promoción en la Escuela, ascendió pronto en el escalafón del Cuerpo, desarrolló algunos de los proyectos emblemáticos de Ingeniería de su época y forjó una saga de Ingenieros que siguieron, en parte, la línea trazada por él.

Pero si en algún lugar de España fue importante su presencia éste fue Guipúzcoa, cuya Diputación le confió la dirección la apertura de nuevas carreteras (Iraeta a Sasiola, Azpeitia a Beasain, Oyarzun a Rentería, Azcoitia a Villarreal, Azcoitia a Vergara, Idiazabal a Cegama, Villafranca a Ataun, Legazpia a Villarreal, Tolosa a Berrobi, Elgoibar a Marquina, Motrico a Ondárroa, e Iraeta a Lasarte, pasando por Aizarnazabal, Zarauz, Orio y Usúrbil hasta empalmar con la carretera de Andoain a San Sebastián en Lasarte, y con un ramal a Guetaria).

Trabajó asimismo en sus principales puertos costeros, siendo especialmente notable su intervención en el proyecto de recuperación y obras de mejora del puerto de Pasajes, al que dedicó Pieroncely la mayor parte del año 1870. Su informe muestra a un hombre con una sólida formación y perfecto conocimiento del puerto y su entorno, manifestando la necesidad de construcción prioritaria de una dársena en la ensenada de La Herrera (discrepando así del anteproyecto de Lafarga, aprobado ya en 1869, que dejaba su construcción para una segunda fase), que se comunicaría con el resto de la bahía mediante un dique. Preocupado por que siguiese prestando mientras el puerto su servicio, proponía Pieroncely se anchase la explanación del ferrocarril de servicio delante de la ribera de Ancho, estableciendo en él un muelle embarcadero de 100 m. de largo y 10 de ancho. De hecho, el 9 de junio de 1871 el Gobierno

autorizó a la Diputación la ejecución de este proyecto y encargó al propio Pieroncely la dirección de las obras.

Pieroncely proyectó asimismo el canal que debía a unir las dos poblaciones más populosas del territorio (Tolosa y San Sebastián), en un momento de claro retroceso en la construcción de los canales en toda Europa, y que, en nuestro caso y siguiendo su parecer, será sustituido por el ferrocarril.

Partidario claro del ferrocarril, con esa visión de futuro que le caracterizó toda su vida, Manuel Pieroncely tomó parte activa en la controversia por la construcción de la línea del Norte (para enlazar España con Europa), que se hará a partir de la aprobación de la Ley General de Ferrocarriles de 3 de junio de 1855 (que llegó a declarar el servicio ferroviario como un servicio público y consagraba la fórmula de “concesión” como forma de suministrarlo), y donde Pieroncely proyectó (con los Ingenieros Echanove y Vildosola) el último tramo o el trayecto que uniría San Sebastián con la frontera francesa (Madrid-Valladolid-Burgos-San Sebastián-Irún), a pesar de la oposición navarra, que aspiraba pasase la línea por los Alduides (Madrid-Zaragoza-Pamplona-Bayona).

Manuel Pieroncely fue condecorado el 18 de julio de 1872 con la Cruz de Primera Clase de la Orden Civil de María Victoria, otorgada por Amadeo de Saboya, siendo ya para entonces el Ingeniero Jefe de 1ª Clase más antiguo de su categoría, con más de 30 años de servicio en el Cuerpo. Fue después nombrado Inspector General de 2ª clase en 1874, Director de la Escuela en 1879, y Director de los Ferrocarriles del Noroeste en 1880. Y en el ejercicio de dicha responsabilidad le sorprendió la muerte, pocos años después, en Madrid, el 1 de junio de 1884, con 66 años de edad.

Como dice acertadamente el autor era un

“destacado miembro de esa minoría de Ingenieros de Caminos existentes entonces en España. Una minoría que constituía, a todas luces, un Cuerpo privilegiado dentro del funcionariado estatal. Un capital humano de formación excelente y exquisita que supo contribuir con su buen hacer al proceso de modernización de la España decimonónica”.

Coincide su afirmación, en parte, con lo que escribe en su prólogo Fernando Sáenz Ridruejo, Doctor Ingeniero de Caminos del Ministerio de Medio Ambiente, al decir que los Ingenieros de Caminos decimonónicos no sólo jugaron un papel importante en la construcción de infraestructuras españolas, sino también en la vida científica, cultural y política del país, siendo especialmente relevantes los Ingenieros vasconavarros, que trabajaron en toda la península y, en la mayoría de los casos, terminaron su vida profesional en la Junta Consultiva de Madrid.

La obra de Carlos Larrínaga es, pues, un modelo a seguir para conocer la vida y obra de otras personalidades que trabajaron en nuestra tierra, ya fueran nacidos o no en ella. Todos ellos emplearon su formación y esfuerzo y dejaron parte de sí en mejorar nuestro entorno y nuestras condiciones de vida, y es hora de que vayamos poniendo nombre y rostro a quienes, siendo actores de su tiempo, contribuyeron a la transformación de una sociedad que, en muchas ocasiones, vive aún de sus rentas.

La exquisita pluma del autor, así como las numerosas imágenes que complementan su exposición, hacen aún más, si cabe, agradable y formativa su lectura.

M^a Rosa Ayerbe

BERRIOCHOA AZCARATE, Pedro, "El sector agrario guipuzcoano y las políticas provinciales durante la Restauración". – Diputación Foral de Gipuzkoa (San Sebastián, 2009) 558 pp. ISBN: 978-84-7907-612-2.

Formación continua y constancia en el trabajo son dos características poco generalizadas hoy en día. La primera, siempre necesaria en quien se dedica a la docencia, con la responsabilidad de actualizar sus contenidos y modernizar los propios métodos expositivos para despertar el interés en un alumnado cada vez más alejado de la bondad que supone el conocimiento histórico en sus vidas. La segunda, siempre necesaria en quien se dedica también a la docencia en un Instituto, donde el tiempo a emplear en la investigación es siempre escaso y el esfuerzo muy poco reconocido.

Por ello consideramos que la presente obra es, además de buena, meritoria. El autor, Pedro Berriochoa Azcarate, profesor en el Instituto Leizarán de Andoain, ha dedicado buena parte de su escaso tiempo libre para culminar unos estudios que comenzó hace más de 30 años.

Pero este hecho, aislado, pudiera desmerecer del autor si no trazáramos las líneas básicas de su formación académica y profesional. Sólo así podrá convertirse en mérito el presumible demérito, y valorarse en su justa medida el contenido de la obra.

Pedro Berriochoa cursó los estudios de Ingeniería Agrónoma en la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Villava (Navarra) al finalizar los estudios de COU. Dejó pendiente, sin embargo, la realización del necesario Proyecto de Fin de Carrera, para iniciar primero, y culminar después, la carrera de Filosofía y Letras (rama de Historia) en la Universidad de Deusto (campus de San Sebastián). Los años de docencia ejercidos posteriormente en el Instituto no le impidieron, sin embargo, completar su formación con una nueva carrera, la de Antropología, que culminó en la UPV/EHU.

El largo tiempo transcurrido desde la culminación de sus estudios hasta 2005, en que inició su Proyecto, no pasó en vano. Su formación, sus lecturas, su experiencia adquirida a lo largo de los años, le fueron dado un grado de madurez personal e intelectual que difícilmente se suele ver en un veinteañero. Pero Pedro tenía un compromiso consigo mismo y con su padre, ya fallecido: tenía que culminar su Proyecto de Fin de Carrera y conseguir su reconocimiento como Ingeniero Agrónomo.

Casi 20 años mediaban entre los cursos superados y el Proyecto que había de coronar la carrera..., pero Pedro estaba ya preparado. Tenía voluntad firme para superar las dificultades, y tenía formación adecuada para abordar un tema agrario desde la perspectiva histórica e, incluso, antropológica. Sólo faltaba el tema, y el propuesto encajaba a la perfección con su objetivo: La Política Agraria de la Diputación Guipuzcoana durante la Restauración (1876-1923).

Dos años de intenso y constante trabajo permitieron a Pedro culminar su investigación y presentarla en la Escuela, hoy dependiente de la Universidad Pública de Navarra (UPNA), bajo la dirección de José Antonio Mendizabal. La alta valoración de la misma emitida por los miembros del Tribunal, y la reflexión del propio director de que temas de carácter histórico también son necesarios para la formación de los técnicos de cualquier disciplina, le llevaron a publicar su estudio.

El sector agrario guipuzcoano y las políticas provinciales durante la Restauración es, pues, un Proyecto de Fin de Carrera en Ingeniería Técnica Agrónoma realizado por un Licenciado doblemente titulado: en Historia y en Antropología.

Su estilo vivo, su lenguaje sereno y maduro, nos adentran a una época no tan lejana (1876-1923), de gobierno de la Diputación Provincial, que sustituyó al gobierno de las Juntas y Diputaciones Forales una vez suprimidas éstas en 1877, que trabajó por el bien del País siguiendo en muchas ocasiones las directrices de gobierno del Estado, pero que supo adecuar su política a la realidad, en nuestro caso, del agro guipuzcoano.

A través de su atenta lectura se observa el deseo de la Diputación por impulsar el desarrollo del País en todas sus facetas. Vimos en su momento el impulso del fomento forestal con la creación de su propio *Servicio Forestal*. Vemos ahora el enorme impulso que se dio por la misma al desarrollo agrario, especialmente al ganadero, colocando a Gipuzkoa en un puesto puntero, tanto en España como en Europa, en cuanto a la mejora de la raza vacuna (con las “paradas” de sus toros o impulsando y participando en los famosos “concursos”), en cuanto a la formación de los baserritarras y de sus familias (tanto por medio de instituciones fijas como ambulantes, que empiezan a generalizar la comercialización de sus quesos), y en cuanto a la mejora de vida de aquellos (favoreciendo el establecimiento de seguros contra la mortalidad del ganado, las propias Cajas Rurales o los Sindicatos agrarios).

Gipuzkoa se transforma profundamente en un momento crucial en la economía rural, al tener que competir en mano de obra con la industria. El obrero se contrapone al casero, y muchas veces el casero deja de serlo y pasa a ser obrero. Su vida laboral es más fácil, con horarios fijos, vacaciones, seguros y jubilaciones... En este contexto la Diputación apuesta fuerte por mejorar las condiciones de vida de los caseros, higienizar sus caseríos, enseñarle a trabajar con modernos métodos, favorecerle la mejora de su ganado... Todo, en suma, rezuma vida, preocupación de la Institución por su sector, Política Agraria con mayúsculas

No puedo sino felicitar al autor por el resultado de su trabajo. Los “parientes pobres” que cita en su introducción (agro y tierra), base de la economía de este País durante muchos siglos, incluso después de la fundación de las villas, están, en parte, reivindicados. No puedo dejar, asimismo, de felicitar al Departamento de Desarrollo del Medio Rural y al Diputado Rafael Uribarren por el acierto de dar a conocer a la sociedad guipuzcoana en general, y a los que viven en y del medio rural en particular, una parte crucial de su historia y el rostro de unos políticos que elevaron a cotas hasta entonces impensables la acción de una Diputación, la Provincial, que fue, sobre todo, fundamental en los primeros años de su historia.

M^a Rosa Ayerbe Iribar

NECROLÓGICA

DON JOSÉ MARÍA BASAGOITI NORIEGA
IN MEMORIAM

El pasado 2 de julio de 2009 falleció, en México DF, don José María Basagoiti Noriega, Delegado en México de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País.

Sentida pérdida para su numerosa familia, era el modelo de patriarca, y pérdida no menos dolorosa para el Colegio de Vizcaínas, de la que fue alma



mater y Presidente de la Junta de Patronos, así como Presidente de nuestra Delegación, con asiento físico en Vizcaínas, pero donde el verdadero factotum era don José María.

El mundo empresarial Mexicano queda huérfano de una figura emblemática, empresario “humanista”, hombre de enorme talento, de dialéctica fascinante, de talante conciliador, de raíces cristianas, con el gran peso, la huella indeleble que dejó en su alma su paso por la Compañía de Jesús, que no culminó al entrar en su vida aquella asturiana, su esposa, la madre de sus hijos e hijas.

Bienhechor de tantas Instituciones culturales y universitarias..., es importante significar su apoyo a la Universidad Iberoamericana, profesando toda su vida su amor por el vasco Ignacio y su universal Compañía.

Cuando en 1993, se recrea la Delegación Mexicana de la RSBAP, Basagoiti fue el hombre clave. Desde esa fecha trató, a su modo, de hacer realidad el ideario Bascongado, incrustado en la siempre difícil realidad mexicana y vasca. Con quien esto firma mantuvo una estrecha relación en mi etapa de dirección de la Sociedad, 2001-2003, incluso antes, siendo Presidente de Gipuzkoa. Relaciones fluidas, de mutuo respeto, procurando el bien de la Bascongada. Se anudó, creo, una amistad sincera. Las actividades organizadas por don José María tuvieron en México gran éxito.

Nos visitó, por última vez, en octubre de 2006, con ocasión del ingreso en la Sociedad de Alex Aranzabal. Pudo ver “In situ” el remozado Palacio de Insausti.

La fotografía que acompaña este obituario es de ese momento.

La visité en México DF, en los primeros días de junio de 2008, acompañado de la buena Amiga Cristina Torales. Don José María estaba ya limitado físicamente, dependiente, pero mantenía su lucidez habitual, su pensamiento rico, bien estructurado, lleno de matices. Cerca de una hora de vibrante conversación en su despacho. Nos despedimos con un abrazo, él se emocionó, yo también, ¡cómo estás, tocayo!, era su saludo inicial.

La Santísima Trinidad, a la que profesaba enorme devoción, le habrá ayudado en el trance final, de una vida cumplida.

Goian Bego.

*José María Urkia Etxabe
Presidente RSBAP. Gipuzkoa*

MISCELÁNEA

¿PARTICIPÓ JUAN ORTIZ DE ZARAUZ EN EL TRÁFICO DE ESCLAVOS?

Entre la numerosa documentación que se custodia en el Archivo General de Simancas encontramos en su momento un curioso documento, una minuta de la consulta sobre un memorial presentado por el señor de la casa de Zarauz, en la que solicitaba el pago de los servicios prestados a los monarcas durante los últimos 25 años. El documento carece de fecha, pero esta última referencia puede situarlo en torno a inicios o mediados de la década de los 40 del siglo XVI, tal y como lo hace la catalogación del archivo. Por aquel entonces, el descendiente de los Zarauz llevaba en torno a los 20-25 años sirviendo a la Corona castellana, uno de cuyos episodios destacables fue el conflicto planteado en la Provincia en 1520 y donde veíamos al señor de Zarauz, no sólo como representante de la villa en la Junta de San Sebastián, sino defendiendo Errenteria junto a los señores de Alzate y Zabaleta ante el ataque de las tropas de la Junta de Hernani¹.

El documento que presentamos muestra el interés del Pariente Mayor por participar en un negocio que, ante la aventura americana, podría reportarle numerosas rentas para seguir sosteniendo su casa y su fama, en concreto, el negocio del tráfico de esclavos; de igual forma que lo hicieron numerosos vas-

(1) IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, "so color de Comunidad"*. *Conflicto político y constitución provincial a inicios del siglo XVI*. San Sebastián, 2006, Diputación Foral de Gipuzkoa. Recurso electrónico disponible en: www.artxibogipuzkoa.gipuzkokultura.net/liburuak-e-libros/becas-bekak04.pdf. Tampoco podemos olvidar que Juan Ortiz fue estudiante en Salamanca, tal y como lo señala su madre en el llamamiento realizado a los Parientes Mayores con motivo de los preparativos para la guerra con Navarra de 1512. RAH. Salazar y Castro, N-56, fol. 50vº.

cos a lo largo de la modernidad². Al parecer, Juan Ortiz de Zarauz reclamaba que, ante la imposibilidad de librarle las rentas y acostamientos que los monarcas le habían concedido durante los años anteriores por sus servicios, éstas se vinculasen a obtener licencias de esclavos para América. Lo que reflejaría el dinamismo de Juan Ortiz de Zarauz que, además de tener unas rentas más tradicionales —el propio patronato de la iglesia de Santa María de Zarautz—, buscaba otros medios a través de los cuales medrar. Desconocemos si finalmente las licencias le serían concedidas y si las aplicaría realmente. Sin embargo, lo que no deja de ser constatable es la existencia de un interés por un negocio que no era desconocido por los mercaderes vascos y que, al fin y al cabo, se veía como una posibilidad de mantener el solar, la casa y el honor.

Documento

(c. 1542), s. l.

Minuta de la consulta sobre el memorial presentado por Juan Ortiz de Gamboa, señor de la casa de Zarauz, pidiendo pago y remuneración de sus servicios, de su acostamiento y de las pérdidas que ha tenido en la guerra con los franceses o, en su defecto, de una licencia para llevar esclavos a las Indias.

AGS. Memoriales y expedientes, L 261/41, fol. 25vº.

Juan Ortiz de Gamboa, cuya es la casa de Çarauz³ en la Prouinçia de Guipuzcoa, haze particular relacion de los⁴ seruiçios que ha fecho, que son muchos y señalados, en⁵ defensa de aquella Prouinçia de XXV años a esta parte, en que dize que ha gastado⁶ con lo que los frances(es) le quemaron⁷ y talaron en tierra de Fuenterrauia y las casas que en ella se le tomaron para la plata, forma mas de VI M ducados, a cuya cavsa, allende⁸ de aver vendido mas de II M ducados de hazienda de su⁹ patrimonio, debe mucho.

(2) Sobre ello resulta fundamental el trabajo de José Antonio AZPIAZU: *Esclavos y traficantes. Historias ocultas del País Vasco*. San Sebastián, 1997, Ttartaló.

(3) *tachado*: en Gui.

(4) *tachado*: sus.

(5) *tachado*: que dize.

(6) *tachado*: de mas de lo que.

(7) *tachado*: en tierra de Fuen.

(8) *tachado*: de mas.

(9) *margen izq.*: sin aver reçevido en todo este tpo ninguna.

Suplica que¹⁰, a (fin de) sustentarse y pague lo que debe, se le haga merçed de I M ducados libres en por çierta II (?) y que se le libre(n) los XXXV M del acostamiento que tiene para en parte de remuneración de lo que ha seruicio y ayuda¹¹, porque a doze años que no se le paga, y qu'el dicho acostamiento se le crezca a I M; y que si los dichos I M ducados y lo que se le debe no se le pudiere librar en rentas hordinarias, que sea¹² en lizençias de esclavos para las Yndias.

Iago Irijoa Cortés

*AMENAZA DE EXCOMUNIÓN POR INCUMPLIMIENTO CON
LAS OFRENDAS DEBIDAS A UN ENTIERRO DE TERCERA CLASE*

El presente documento, del año 1779, hace referencia a la amenaza de excomunión que pesaba sobre una viuda residente en Tolosa acusada por el cabildo parroquial de no haber cumplido con las ofrendas y obligaciones correspondientes al entierro de tercera clase durante todo el año tras la celebración del funeral y el novenario.

«Enero 13 de 1779.

Obligación otorgada por Ana María de Rivas para cumplir con las ofrendas y otras cosas correspondientes a la tercera clase en que se enterró su marido.

En la villa de Tolosa, a trece de enero de mil setecientos y nueve, ante mi Juan Antonio de Lizarrivar, escribano de Su Majestad del número de ella y de los testigos que al fin hiran nombrados, pareció presente Ana María de Rivas, viuda de Mathias de Echavarria, vezina de esta dicha villa, y dixo que haviendo fallecido en ella el referido Mathias, su marido, fue sepultado en la yglesia parroquial Santa María de esta dicha villa, haviendo elexido la compareciente para su entierro y funeral la ultima de las tres clases que se estilan en dicha yglesia y con arreglo a ella se

(10) *tachado*: para aya e pague de lo que deveys.

(11) [*margen izq. (tachado: conforme a do quanto S. A. le tiene por)* para en parte de remuneración de lo que ha seruicio y ayuda].

(12) *tachado*: en sa.

celebró dicho entierro y ha cumplido con el funeral en los días del novenario pero ha dejado de proseguir con las ofrendas del restto del año que competen a la clase elexida y principiada, por cuio motivo el Ylustre Cavildo Eclesiástico de esta dicha villa a recurrido al Señor Governador y Vicario General de este Obispado de Pamplona, sede vacante por muerte del Ylustrísimo Señor Don Juan Lorenzo de Yrigoyen y Dutari, y por auto pro // veído el día nueve del corriente mes se la manda a la compareciente para que, pena de escomuni3n, dentro de seis días siguientes al de la notificaci3n prosiga y continúe con los sufragios correspondientes a la clase del entierro que elixio y se le hizo a dicho Mathias su marido, llevando las ofrendas y demás a que estubiere obligada con arreglo al estilo y costumbre observada en dicha parroquial y executoria ganada sobre ello por el dicho Cavildo Eclesiástico. Y si causas tubiere para lo contrario comparezca ante dicho Governador; con poder bastante, que para ello tenga con otras cosas que contiene, mas por menor el dicho despacho que se la notificó el día onze del corriente mes y año, el qual lo recoxió Don Juan Antonio de Sorreguieta presbítero beneficado entero de dicha yglesia parroquial, archivero de dicho Cavildo Eclesiástico para lo que combiniere a éste. Y siendo esto ciertto, lo es también que, haviendo reflexionado las dudas de los escritos (sic) y que se la an de ocasionar crecidos gastos, para evitarlos se hallaría la compareciente a todo quanto se la manda por dicho despacho. Y por la presente cartta y su tenor en la vía y forma que más haya lugar en derecho, otorga que se obliga con sus vienes muebles y raíces, derechos y acciones havidos y por haver, a cumplir y continuar en el año entero // con las obligaciones y ofrendas correspondientes a la tercera clase en que se enterró su espresado marido, según costumbre y practica de la dicha yglesia parroquial de Santa María de esta cittada villa, pena de las costas y daños que de lo contrario resultaren. Y para que a la observancia y cumplimiento de esta escritura sea compelida y apremiada por todo rigor de derecho y como por fuerza de sentencia difinitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada que recibe por tal esta cartta, dio su poder cumplido a los jueces y justicias de Su Majestad de qualesquier partes que sean, a cuiá jurisdizi3n y juzgado se sometió, y renunció su propio fuero Jurisdizi3n y domicilio y la ley si combenerit de yurisditione omniun yudicum, sobre que renunció las demás leyes, fueros y derechos de su favor y la general en forma y en el especial el auxilio y leyes del Velezano Senatus Consultto, Justiniano, Toro, Madrid y Partida y demás de su favor avisada de sus efectos por mi el escribano.

Y así lo otorgó, y no firmó por decir no savía escribir, y a su ruego lo hizo uno de los testigos que por tales se hallaron presentes, Ygnacio de Asteasuainzarra, Miguel de Charrualde, vezinos de esta dicha villa y Miguel Martínez de Munitta vezino del lugar de Berroti (sic). Y en fee de ello y de que la conozco a la otorgante firme yo el dicho escribano.

Testigo. Miguel de Charrualde (rúbrica).

Ante mi: Juan Antonio de Lizarrivar (rúbrica)»¹³.

Juan Garmendia Larrañaga

CONSECUENCIAS DE LA GUERRA. EL EXILIO DE RELIGIOSAS. 1794

Una de las consecuencias de toda guerra es la huida hacia adelante que impone a los habitantes de los territorios invadidos por el ejército enemigo. En el caso de las religiosas canónicas lateranenses de San Agustín del Monasterio de Hernani, su cercanía a la frontera francesa hizo que conocieran el exilio en varias ocasiones a lo largo de su historia, desde su fundación en 1547.

La necesidad de abandonar el Convento obligó a las mismas frecuentemente a desperdigarse en varios otros Conventos amigos, más o menos cercanos unos de otros, con que repartir la carga del aumento de población en unas épocas inseguras y críticas, donde no siempre era fácil la percepción de las rentas.

El propio abandono del edificio monacal hacía a éste vulnerable a los saqueos y a ser ocupados por el ejército enemigo que, a modo de cuartel, acondicionaba en él a sus soldados, dada la capacidad espacial del mismo, quedando muy dañados, una vez finalizaba la contienda y volvía la Comunidad a posesionarse de nuevo de su casa.

Una vez finalizada la Guerra de la Convención, la priora D^a Polonia de Ignacia de San Nicolás y Recarte quiso dejar a futuras generaciones testimonio vivo del exilio que padeció su Comunidad, señalando las escalas que hicieron hasta recalar en Logroño, Toledo o Soria.

La dureza de la experiencia, para unas religiosas de clausura de mayor o menor edad y, por lo general, apartadas del mundo o “siglo” en plena juventud, hará que sea frecuente el fallecimiento de más de una fuera de su Monasterio, y el que, no pudiendo apenas transportar bienes materiales, quedara diezmado en gran parte su rico archivo.



(13) Archivo General de Gipuzkoa / Gipuzkoako Agiritegi Orokorra. Pt. IP7-592.

Documento

1599, Mayo 5. Hernani

Crónica del exilio que la Comunidad de religiosas del Monasterio de San Agustín de Hernani sufrió a consecuencia de la entrada de los franceses en 1794, escrita por su priora Polonia Ignacia de San Nicolás y Recarte.

A. Monasterio San Agustín de Hernani, Libro Censal n.º 8, fols. 220 r.º-222 r.º.

Noticia de lo ocurrido en esta Comunidad en la última guerra del año de 1794, puesta por la señora priora D^a Polonia Ignacia de San Nicolás y Recarte para futura memoria.

Por los progresos del ejército francés se vió en precisión de desamparar este convento de nuestro padre y Doctor de la Iglesia San Agustín la Comunidad de Religiosas, que se componía de 10 de velo negro, voto y coro y 2 legas, la tarde del día 28 de julio de dicho año, con Don Xavier Ignacio de Altube, vicario de esta Comunidad y capellán de la villa de Azpeitia, dejando el cuidado de este convento a Primo León de Arrieta, escribano de esta villa, y aquella noche pasó en el Convento de Recoletas Bríxidas de la población de Lasarte, jurisdicción de la misma, con mucho agrado.

El siguiente día 29, mediante abiso del Ilustrísimo señor Obispo de Pamplona Don Esteban Antonio Aguado y Roxas, salió dicha Comunidad para el Convento de Agustinas de Motrico o al de Mendaro, y de paso se detubo en el de Santa Clara de la villa de Tolosa, por cuya Comunidad fue recibida en la clausura y comió con mucha estimación.

La tarde del día 30 salió esta Comunidad para el Convento de las Religiosas Franciscas de Azpeitia, donde se mantubo hasta el 4 de agosto con mucha estimación, cuya noche llegó a las Religiosas de la misma Orden de Azcoitia, de donde el siguiente día 5 llegó para el mediodía a Elgoibar, donde igualmente fue recibida con la misma estimación, y la misma tarde salió para las Agustinas del Convento de Mendaro, donde permaneció 17 días, siendo priora de esta Comunidad de Hernani D^a Bernarda de Santa Gertrudis y Lanz.

El 23 de agosto salió de dicho Convento para el de las Religiosas Franciscas de Bergara, donde no existía sino 2 religiosas, una de coro y otra lega, respecto las demás emigraron al Convento de la ciudad de Vitoria. Y pasada aquella noche con mucho afecto, salió esta Comunidad la mañana siguiente para la ciudad de Vitoria. Y desde ésta, la noche del 17 de septiembre llegó a las agustinas de la ciudad de Logroño, donde fue recibida con mucha afabilidad.

En este Convento de Logroño pasó como 10 meses, y en él falleció el día 5 de marzo de 95 la religiosa D^a Micaela Adriana de San Juan Bautista y Arrieta, y su cadáver se halla en dicho Convento.

Mientras se mantubo esta Comunidad en el de Logroño, con anuencia del Ilustrísimo señor Obispo de Pamplona, se vió precisada a enagenar para su manutención y bestuario los cálizes, copones, custodia y todo lo demás que tenía, ecepto lámpara y Cruz de plata, que quedaron en esta villa a cuidado del señor Don Francisco Ignacio de Manterola, presbítero beneficiado de la misma, quien los entregó a esta Comunidad luego que se verificó su regreso.

Por julio del año de 95, mediante alboroto que hubo en Logroño de que entraba el ejército francés (aunque no se verificó) fue preciso saliese esta Comunidad de dicho Convento y se dispersó: unas al Convento de la Reyna de Toledo, otras a las Franciscas de Santa Clara de la ciudad de Soria, otras a las Franciscas de la ciudad de Nágera, y otras a las también Franciscas de Entrena, en Rioja.

Que, verificada la paz, pasó Su Señoría Ilustrísima orden para la reposición de este Convento y abisó a cada religiosa para que estuviesen prontas a fin de que bolviesen a este Convento luego que verificase su reparación, como en efecto lo hizo embiando a su acompañamiento dicho señor Ilustrísimo a su capellán, y canónigo actualmente en la Catedral de Pamplona, el señor Don Joaquín María de Pitillas, quien una en pos de otra las juntó a todas al Convento de Logroño el día 9 de agosto del año de 96, de donde el siguiente día salió toda la Comunidad con dicho señor Pitillas para este Convento y llegó el 14 de agosto de dicho año para medio día, y a cosa de las 3 de la tarde ordenó la clausura, donde se mantienen dichas religiosas, quienes mientras la emigración en los parajes que llegaron en común y en particular fueron obsequiadas con mucha estimación por los señores eclesiásticos y seculares.

M^a Rosa Ayerbe

KORPUS EGUNEKO PROZESIOARI BURUZKO ERAKUSKETA OÑATIN

Iazko ekainetik urrira arte, biak barne, erakusketa berezia ikusteko aukera izan zuten Oñatiko biztanleek nahiz kanpoko turistek San Migel parrokiako klaustro gotikoan. Herri horretan hain bikain ospatzen den Korpus eguneko prozesioan gaur egun kaleratzen diren santuen hamabost irudiak ez ezik,



Sakramentu Santuaren kofradiako kideek janzten dituzten arropak eta erabiltzen dituzten beste ezaugarri batzuk ere ikusgai egon ziren. Horietaz gain prozesioan eramaten duten palio dotorea eta beste elementu batzuk, dantzarien jantziak besteak beste, oso hurbiletik ezagutzeko modua eskaintzen zuen erakusketak. Egun horren inguruan ateratako ehunka argazki zahar eta berrik informazio osagarri garrantzitsua ematen zioten bisitariari.

Corpus Christi izeneko jaia Urbano IV. Aita Santuak 1264an eratu baldin bazuen ere, ez zen Eliza Katoliko osora zabaldu 1311ra arte, Klemente V.aren garaian. Eukaristiaren omenez urtero egun berezi bat ospatzea zuen helburutzat, jendartearen publikoki poz eta alaitasun handia erakutsiz, Sakramentu Santuaren ohoretan dantza eta kantuz osatutako jaialdi eta prozesioekin. Hartarako data zehatz bat izendatu zen liturgia katolikoaren barruan: Mendekoste ondorengo bigarren osteguna, azken urteotan hurrengo igandera pasatu den arren. Jai honen unerik inportanteenetakoa prozesioa izaten zen, herri nagusienetakoa kale eta plazak era nabarmenean zeharkatzen zituena. Entzutetsuak bihurtu ziren iberiar penintsulako leku askotan egiten zirenak. Euskal Herri osoan ere indar handiz sustraitu zen jaiegun hau: Nafarroan lehendabizi eta beste probintzia batzuetan ondoren. Iparraldean gaur arte iraun duen jaia dugu, *Besta berri* izenez eta Nafarroa Beherean batez ere. Egia esan, herri gehienetan antolatzen ziren festa hau arranditsu ospatzeko ekintzak eta prozesioak, eta horien artean ikusgarrienetakoa genuen aspalditik oñatiarrek eratzen zutena.

Badakigu Oñatin 1478ra orduko, gutxienez, prozesioa kalerik kale ibiltzen zena, idatzitako agirietan froga daitekeenez. Hala ere, XVI. mendearen

erdialdetik aurrera lortu zuen Oñatiko Korpus egunak distira handia. Izan ere, 1553an bazen herri honetan Sakramentu Santuaren kofradia bat, *Minerva* izenez ere ezagutzen zena. Izendapen hain klasiko honen jatorria Erroman bilatu behar da, noski. Hain zuzen ere, kristandarearen hiriburuan Jesusen Gorputz Santuaren kofradia sortu zen 1539an Paulo III. Aita Santuaren bulda baten bitartez. Kofradiaren kokaleku ofiziala *Panteoi* famatuaren inguruan aurkitzen den *Santa Maria sopra Minerva* deituriko elizan zegoen, hau da, jainkosa jentil klasikoari eskainitako tenpluaren gainean jasotako eliza kristau batean. Kofradiaren urte bertsuetan fundatu zen Jesusen Konpainiako kideek ekarrarazi zuten kofradia hori Italiatik Euskal Herrira, Oñatiko unibertsitate eraiki berriaren arrimuan hemen latina irakasteko kolegio bat kudeatzera etorri zirenean. Horien artean ziren Antonio Araoz jesuita bergararra eta Iñigo Loiolakoaren familiartekoa zein Frantzisko Borjakoa, Gandiako duke ospetsua, Oñatin bi urte igaro ondoren bertan apaiztu zena.



Korpus
prozosioko irudiak



Pasos de la procesión de
CORPUS

Jesulagunen eraginez Oñatin eratu zen kofradia honetako hamalau kidek jantzi dotorez eta maskaraz mozorrotzeari ekin zioten XVI. mendean. Ia lau mende eta erdian eutsi diote txantxikuarrek ohitura horri, urtero hamabi apostoluak, Jesukristo eta herriko patroia den San Migel pertsonifikatuz. Hauekin batera protagonismoa izugarria dute Korpuztietako dantzariak ere: bezperatik hasita, herri guztian zehar ibiltzen dira Korpuseko dantza bereziak eskainiz, eta prozesio barruan ere bai, jakina, euren *kaskainolak* jotzen etengabeko joan-etorrian. Jai horren inguruan gauzatutako dantzak eskaintzeaz gainera, beste eginkizun batzuk ere betetzen dituzte dantzariak: besteak beste, san-

tuen irudiak prozesioaren aurretik elizara garraiatzeko ibilbidean laguntzaile soinudun eta koreografiko izatearena. Txistulariek, bederatzia inguruan, goizeko isiltasunean jotzen duten dianarekin batera, Korpus eguneko momenturik hunkigarrienetakoa dugu, beharbada.



Eta santuen imajinak aipatu ditugunez gero, esan dezagun berauek direla Korpus eguneko beste elementu ahaztezin bat. Irudi bakoitza lau anderoren bizkar gainean eramaten da txandaka parrokiara euren ohiko egonlekuetatik (ermitak, etxe partikularrak, etab.) meza nagusia hasi baino lehentxeago, *kaskainolak* jotzen laguntzen dieten dantzari pare baten konpainia noble eta alaian, elizara sartu aurretik omenezko dantza laburra eskaintzen zaio-larik. Meza amaitzean, prozesioaren lehen zatian kaleratzen dira irudiok, anderoen bizkarretan berriro ere, eta bakoitzaren aurretik santuari dagokion kofradiaren estandarte, kandela eta gainontzeko ezaugarriak dituztela. Nahiz eta historian zehar beste santu batzuek ere parte hartu izan duten Oñatiko prozesioan, azken urteotan hamabost irudi garraiatzen dituzte herri-gune historikoan zehar honako ordena honetan: 1. Arantzazuko Ama birjina; 2. San Kristobal; 3. San Migel Aozaratz; 4. Ama sortzez garbia; 5. San Isidro;

6. San Martin; 7. San Roke; 8. San Krispin eta San Krispiniano; 9. San Juan Bataitzailea; 10. San Jose; 11. San Sebastian; 12. San Migel Goiaingerua; 13. Errosarioko Ama; 14. Pragako Jesus Haurra; eta 15. San Frantzisko Asiskoa.

Erakusketak, bada, aipaturiko 15 irudiok agertu zituen batetik, prozesioan eraman ohi duten estandarte edota banderarekin, dena hurbiletik ikusteko moduan eta lau hizkuntzatan (euskaraz, gaztelaniaz, frantsesez eta katalanez) idatzitako bakoitzari buruzko azalpen labur batekin. Eta bestetik, Jaunaren palio dotorearekin batera, ondorengo elementu hauek ere ikus zitezkeen: bi maniki bata apostolu gisa eta bestea dantzari jantzita, San Migelek soinean daramatzan armadura, hego eta arropa ederrak nahiz ermandadeko beste hainbat objektu eta ezaugarri. Sakramentu Santuaren kofradiaz gain, Oñatz dantza-taldeak, San Migel parrokiak, Oñatiko Udalak eta Aretxabaletako Hurbil enpresak ere parte hartu zuten erakusketaren antolaketan.

Jerardo Elortza

EL CONTROL DE LA GESTIÓN CONCEJIL: EN TORNO A UNA RENDICIÓN DE CUENTAS EN ASTEASU (1502)

Los fondos de los protocolos guipuzcoanos siguen aportando una información muy valiosa, no sólo para un análisis prosopográfico de sus principales vecinos, sino como soporte de estudios de la vida institucional. Un ejemplo de ello lo hemos podido comprobar con las Ordenanzas de la alcabala redactadas por la universidad de Zizurkil en 1509 o con el repartimiento de Asteasu de 1529¹⁴. En esta ocasión, nos proponemos dar a conocer una rendición de cuentas llevada a cabo en 1502 por los regidores-diputados de Asteasu a sus predecesores el año anterior.

La información que analizamos presenta, en este sentido, la oportunidad de establecer una comparación con las pautas generales marcadas por Soria Sesé en torno al procedimiento de la rendición de cuentas. Es decir, comprobar cómo los diferentes mecanismos surgidos de un mismo origen concejil se

(14) De las primeras estamos realizando su análisis en estos momentos. Las segundas pueden verse en IRIJOA CORTÉS, I.: "Asteasuko 1529ko errepartimendu bat". En: *BR SBAP*, LXIII (2007), pp. 305-307.

adecuaban a la realidad y necesidades de cada núcleo. Así, ahora tenemos la ocasión de comprobar cómo Asteasu, que, aún siendo cabeza de la Alcaldía Mayor de Aiztondo era un núcleo menor en la dinámica de las Juntas provinciales, manejaba los instrumentos de control de las funciones públicas.

1. Marco comparativo

La rendición de cuentas, como bien señala Lourdes Soria, era un procedimiento que regulaba la correcta gestión de aquellos oficiales encargados de gestionar los bienes concejiles; tenía, pues, su fundamento “en la responsabilidad financiera personal de los oficiales respecto a la administración de los bienes concejiles” y se fue estableciendo “a medida que la hacienda municipal se engrandecía y diversificaba”¹⁵. Un mecanismo de control de carácter concejil regulado al menos desde inicios del siglo XVI¹⁶. Lo que supone una complejidad en la vida política o, al menos, una necesidad palpable por parte de los órganos políticos de la localidad para normativizar y gestionar de manera más eficiente un ámbito en el cual se producían numerosos desajustes. Y prueba de ello es que la rendición de cuentas se contraponen al juicio de residencia, en el sentido que la primera está concebida y reglamentada por los concejos con el objetivo de supervisar la gestión económica de sus oficiales¹⁷; parte, por lo tanto, de los propios concejos. El hecho de que se pudiese en práctica una normativa así en Asteasu se debería, seguramente, a que en años anteriores se había dado lugar a irregularidades en la gestión de la hacienda local.

(15) SORIA SESÉ, L.: “El juicio de residencia y la rendición de cuentas: análisis comparativo”. En: *BRSBAP*, XLVIII (1992), pp. 89-90 (83-100).

(16) Como ejemplos podemos citar las medidas que establecen las ordenanzas de Errenteria de 1518, en las de Tolosa de 1532 o Azkoitia en las de 1545. Las de San Sebastián ya lo establecían desde 1436. Cfr. *ibidem*, pp. 90, 96-97 y TRUCHUELO GARCÍA, S. y TRUTXUELO GARCÍA, M.: “Reglamentación política de las Villas guipuzcoanas en la alta edad moderna: las Ordenanzas concejiles de Rentería, Tolosa, Hondarribia y Orío”. En: *Vasconia*, 25 (1998), pp. 365-366 (357-383). En el caso de Tolosa, los diversos balances de ingresos y gastos que tenemos constantados desde inicios del siglo XVI (1512), aunque no explícitamente, sí dejan traslucir el control de las gestiones del fiel bolsero. Cfr. AGG-GAO CO M CI 59. Algo perfectamente inteligible, si tenemos en cuenta que para mayordomos y bolseros, la “obligación de rendir las cuentas correspondientes al ejercicio de su cargo es algo inherente a la esencia del oficio”; por lo tanto, el reflejo documental de rendición de cuentas, al menos teóricamente, es inherente a la aparición de mayordomos y bolseros. La frase entrecomillada en POLO MARTÍN, R.: *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (Organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*. Valladolid, 1999, Colex, p. 435.

(17) SORIA SESÉ, L., *op. cit.*, pp. 84-85.

Como hemos dicho, la gestión fiscal y hacendística era uno de los principales temas de preocupación de los concejos a lo largo de la Edad Media y se irá haciendo más palpable en la Edad Moderna¹⁸. Pero no sólo para los oficiales; pues son numerosas las protestas de otros grupos integrantes de la sociedad de aquella época las que impulsan la residencia y la toma de cuentas de las finanzas que han ido elaborando los oficiales concejiles ejercicio tras ejercicio. Sobre todo si los bienes de propios eran insuficientes para hacer frente a los gastos ordinarios y era necesario recurrir a sistemas de recaudación extraordinarios que, bien influían de forma directa en los contribuyentes (los pechos, repartimientos o derramas), o bien lo hacían de forma indirecta, aplicando derechos o sisas sobre la venta y compra de productos, generalmente de primera necesidad.

En este sentido, la formación y paulatina complejidad de las haciendas concejiles desde fines del siglo XV se ve reflejada a la perfección en el caso guipuzcoano, cuando, con el objetivo de llevar a cabo una mejora de la gestión hacendística de los oficiales concejiles, se intentó institucionalizar el cargo de mayordomo del concejo a todas las villas de la Provincia en 1511¹⁹.

2. La información proporcionada por la rendición de cuentas

En cuanto al procedimiento de rendición, observamos que en Asteasu son los oficiales recién nombrados y un número de vecinos quienes se la toman a los salientes, con lo que podemos establecer que el tribunal, con respecto a las modalidades existentes, marca una pauta intermedia, pues ni lo componen exclusivamente los miembros del “regimiento” de la universidad ni está for-

(18) Para la fiscalidad guipuzcoana medieval y altomoderna, remitimos especialmente a: GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco durante la Edad Media (1140-1550)”. En: *La Gènesi de la fiscalitat municipal (segles XII-XIV)*. *Revista d'Història Medieval*, 7 (1996), pp. 81-114; ÍDEM: “Finanzas municipales y fiscalidad real en el País Vasco en el tránsito del Medioevo a la Modernidad”. En: MENJOT, D. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (eds.): *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*. Madrid, 2006, Casa Velázquez, pp. 171-196; DÍAZ DE DURANA, J. R. y PIQUERO ZARAUZ, S.: “Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco (ss. XIII al XV)”. En: MENJOT, D. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ (eds.), op. cit., pp. 53-89; ÍDEM: “De la fiscalidad municipal a la sociedad: notas sobre las desigualdades económicas y contributivas en Guipúzcoa (siglos XV-XVI)”. En: DÍAZ DE DURANA, J. R. (ed.): *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. Bilbao, 1998, UPV-EHU, pp. 523-555.

(19) IRIJOA CORTÉS, I.: “Oligarkien interesak korrejimenduen jardueran: Juan Fernández de la Gamak Gipuzkoan izandako arazoak (Ikerketa eta dokumentuak)”. En: *BRSBAP*, XLIII (2007), pp. 37-104.

mado por una asamblea general de vecinos. Una ocasión que podía permitir jugar con las relaciones clientelares y juzgar las actuaciones en base a unos intereses concretos; aunque no parece que en este caso se llegase a ello. Por otro lado, el documento no nos proporciona información sobre los miembros del tribunal, pero mediante otras informaciones sabemos que Ochoa Pérez de Arbide era teniente de alcalde y escribano de Aiztondo, y por lo tanto, podemos concluir que los vecinos que ejercían esa sabor judicial, eran personas de peso en la comunidad. ¿Quiere esto decir que nos encontramos ante un concejo cerrado? Al menos, podemos deducir que los que tomaban las decisiones era un grupo reducido de personas. El documento, además, no nos deja constancia alguna que estuviesen presentes muchos más vecinos de la localidad, pues sólo se cita a tres y no se indica nada al respecto. No obstante, el hacerlo en un lugar público como el cementerio de la iglesia creemos que sí refleja un intento de hacerlo de forma pública, en un espacio simbólico para la comunidad y que así ésta estuviese conocimiento.

Debemos de tener en cuenta una vez más que el documento refleja las decisiones, no los procedimientos. Pudiera ser que una primera vista se hiciese en concejo abierto, en el que los diputados de 1502 y los 4 vecinos actuaran como autoridades; vista donde se recogerían las posibles quejas y acusaciones de los vecinos.

Lo cierto es que ante las irregularidades cometidas por los diputados-regidores de 1501, el concejo de la tierra de Asteasu de 1502 tomó serias medidas ante hechos que posiblemente no fuesen novedosos²⁰. Aunque es verdad que en el documento que transcribimos no se indica nada al respecto, probablemente alguna decisión estuviese vinculada con la imposibilidad de ejercer cargos concejiles por parte de los implicados. Creemos que es bastante significativo el hecho que en los concejos de Asteasu que hemos podido reconstruir entre 1501 y 1528 no aparezcan los nombres de los implicados en las irregularidades de 1501. Tan sólo tenemos constancia de Juan Ruiz de Yeribar, quien en fechas tardías como enero de 1528, ejerció el cargo de regidor-diputado²¹; del resto, desconocemos, o al menos no tenemos constancia, si llegaron a ejercer alguno. No obstante, no debemos descartar posibles vin-

(20) De hecho, el final del documento señala que Pedro de Yarza, debía 247 chanfones de su juraduría (¿en 1500?). Debemos recordar que al ser un mecanismo de carácter concejil, la rendición de cuentas podía aplicarse a aquellos cargos que no tuviesen necesariamente que manejar los bienes concejiles. Vid. SORIA SESE, L., *op. cit.*, p. 90.

(21) AGG-GAO PT 1492, fol. 283r°. Algunos datos sobre los concejos de Asteasu en esos años pueden encontrarse en AGG-GAO PT 1492 (fols. 17r°, 39r°, 47r°, 60r°, 72r°, 75r°, 80r° o 283r°) y 1493 (29r°, 34r°, 39r°, 175r° o 259r°).

culaciones familiares de ellos con individuos que ejercieron cargos. Aunque escapa a estas líneas cualquier pretensión por elaborar un análisis prosopográfico y clientelar, creemos que debemos, al menos, señalar esos individuos que podían estar relacionados. Así, si ahora tenemos constatado a Juan de Bunano, en 1519 tenemos a Domingo de Bunano. Y contamos también con representantes de una de las familias con mayor presencia en la vida de Asteasu, los Echenagusia. Si en 1501 fue Juan quien ejerció de regidor diputado, Martín fue teniente de alcalde mayor al menos entre 1517 y 1519, y suponemos que en 1520, aunque entonces se le cite simplemente como alcalde²². Lo mismo podemos decir de los Yeribar o Iribar, ya que un Juan López ocupaba el cargo de escribano de Aiztondo en 1518.

El rigor y la legalidad seguidos en los procedimientos se refleja en la responsabilidad que tienen los implicados en hacer frente al pago del dinero al que obliga el concejo. Lourdes Soria habla de las dificultades para que esto pudiese llevarse a cabo. El documento señala que efectivamente, parece que en primera instancia los implicados no habían tomado a bien la decisión del tribunal, dejando pasar el pago. El tribunal no dudó en aplicar medidas que obligasen a esos diputados a hacerse cargo: embargó las tierras de Iribar de Suso y una huerta de Echenagusia, que fueron sacadas a pregón y ejecutadas.

Teóricamente, al menos, parecen reflejarse las tres funciones que perseguía la rendición de cuentas: comprobar si las labores que debían desempeñar se habían realizado conforme a lo establecido; reparar los abusos de la autoridad; e inspirar cierto temor y freno a los que ejercían esos cargos. Al menos, en este último punto pareció ser eficaz la labor del concejo de Asteasu.

El documento en sí no aporta excesiva información sobre la vida cotidiana de la “tierra” de Asteasu, ni en su dinámica interna, ni en su relación con la Alcaldía Mayor de Aiztondo, entidad jurisdiccional en la que se integraba en la Provincia de Gipuzkoa. El corpus principal de datos que proporciona el documento, como no podría ser de otra forma, hace hincapié en las irregularidades llevadas a cabo en varios negocios por los diputados regidores de la tierra del año de 1501 y las decisiones del concejo de 1502 para que aquellos cumpliesen una serie de penas, consistentes en la devolución de ciertas cantidades de dinero en concepto de multas o se hiciesen cargo de algunos gastos considerados en un primer momento como concejiles.

(22) Cfr. IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, “so color de Comunidad”*. Conflicto político y constitución provincial a inicios del siglo XVI. San Sebastián, 2006. Diputación Foral de Gipuzkoa, p. 201. Recurso electrónico disponible en: www.artxibogipuzkoa.gipuzkokultura.net/liburuak-e-libros/becas-bekak04.pdf

A su vez, también sabemos que existieron posibles divergencias en torno a ciertas prerrogativas de la “tierra” en relación con la Alcaldía Mayor, o, al menos, vinculadas con algunas irregularidades (seguramente en temas de jurisdicción) protagonizadas por el teniente de alcalde y el Alcalde Mayor, en aquel momento ocupado por el mayordomo de los Reyes Católicos, vecino de Segura, Nicolás de Guevara, y cuyo teniente era Gerónimo de Ugarte²³.

Apéndice Documental²⁴

1502 octubre 30. Asteasu

Rendición de cuentas a los regidores diputados del concejo de la tierra de Asteasu del año anterior.

AGG-GAO PT 1492, fols. 381r.º-382v.º.

(*cruz*)

Nos, Martyn de Sonsu, e Gonçalo de Vgart, e Pedro de Vrquidiçar, e Juan de Aldanquaga, deputados de la tierra de Asteasu en este presente año, e nos, Martyn de Aguirre, e Ochoa Peres de Arbide e Machin de Echabe, e Johane Peres de Leyçola, todos vesinos de la dicha tierra de Asteasu, sus aconpanados, para en las cosas e cabsas que de yuso en esta carta seran contenydas e fara mençion, e todos nos, los dichos deputados e sus aconpanados e cada vno de nos, seyendo costituydos por el conçejo e vniversydad, jurado e omes buenos en su ajuntamyento general en concordia del dicho conçejo e vnyversidad e juramentados en devida forma de derecho, mas

(23) Se les cita como Alcalde mayor y teniente de alcalde el 14 de enero de 1502. Vid. AGG-GAO PT 1493, fol. 175r.º. Sería interesante analizar los diferentes receptores de este cargo, que recordemos, hasta mediados del XVII, era de nombramiento regio y donde encontramos en la lugartenencia a personajes tan paradigmáticos como Antón Martínez de Araiz (AGG-GAO PT 1492, fol. 60r.º; 28 de diciembre de 1510), el comendador Martín de Muxica (18 de marzo de 1512 y 13 de agosto de 1515; respectivamente, AGG-GAO PT 1492, fol. 72r.º y PT 1493, fol. 29r.º) o Diego de Guevara (30 de agosto de 1519; AGG-GAO PT 1492, fol. 39r.º; 27 de marzo de 1527, en AGG-GAO PT 1492, fol. 47r.º), amén del propio Nicolás de Guevara. En este sentido, habría que destacar el pleito que enfrentó a Diego de Guevara y Domingo de Eleizmendi con el zestoarra Julián de Ibañeta en torno a la titularidad del cargo de Alcalde Mayor. A lo largo de dicho proceso se cita como tenientes a Beltrán González de Andía, Martín Íñiguez de Arrue, el comendador Martín Martínez de Muxica y su hermano Juan, entre otros. A fines del XV el titular era Martín López de Yeribar, quien traspasó la alcaldía de Aiztondo y el prebostadgo de Orio a Nicolás de Guevara por 5.000 maravedís. Vid. AGS. Consejo Real, L 31, fol. 5 (I y II).

(24) Las letras entre paréntesis () indican omisiones del escribano. Las que se encuentran entre corchets [/] indican rotos.

especialmente por razon que por el dicho conçejo e vnyuersydad e omes buenos a Juan Ruys de Yheribar e Juan de Echenagusia e Juan de Bunano, e Juan de Eznarriçaga, deputados que fueron de la dicha tierra de Asteasu, e Juan de Ydocarate, jurado d'ella, en el año postrimero pasado, dobladas de vezes les pedieron e requerieron a que les diesen cuenta del regimymiento, cómo regieron e gobernaron la dicha tierra e vniversitydad e de las ventas de los sus montes e gastos por la dicha vnyuersydad en el año e tpo de su deputaçion en nonbre de los dichos sus costituyentes fesieron e todos nos, los dichos diputados e sus acompanados, vsando por virtud del poder por el dicho conçejo e vniversitydad, especialmente para resçebir de los susodichos las dichas cuentas, a nos dado e otorgado e seyendo por nos en el dicho nonbre los dichos Juan Ruys, e Juan de Echenagusia, e Juan de Bunano, e Juan de Eznarriçaga e Juan de Ydogarate e cada vno d'ellos llamados que se juntasen con nosotros con sus padrones de cuentas e nos las diesen las dichas cuentas buenas e verdaderas, los quales venyeron e se juntaron vna vez con nosotros con los dichos sus padrones de cuentas, e pasamos todos los itenes de las dichas cuentas (que) a nos los truxieron e fesimos con ellos algunas de las dichas cuentas, de manera que les alcançavamos en algunas d'ellas por aquella vez e por mexor conplimento, despues d'ello vna e dos e mas de vezes por conplimento las mismas cuentas, fesimos e pasamos con el dicho Juan de Echenagusia que estaba por sy e en vos e en nonbre de los dichos sus consortes e companados e seyendo bien los itenes de los dichos padrones girados, fallamos algunas de las dichas cuentas que ellos nos daban que en buena razon, non era de resçebir por ello en el dicho nonbre, contra los quales quesymos proçeder por todo rigor de derecho saluo, todas las quales sobredichas en vno juntamente venieron a nos e se obligaron en forma que estara, conplira e pagará lo que por nos en concordia en el dicho nonbre sobre todo ello determynasemos e les condenasemos; en visto por nos con diligencia todo ello, en visto de cómo la voluntad e entençion de la mayor parte de la dicha vnyuersydad e omes vuenos nros constituyentes ha seydo que el dicho Juan de E[chen]agusia fuese ajudado en parte de las costas que sobre su presyon e plito que ouo con el señor liçençiado²⁵ Veltran Gonsales de Andia, tenyente de alcalde, fiço de aquello que nos paresçiese, e visto por nos los sobredichos que los dichos gastos e cuentas d'ellas fueron e son culpantes en parte d'ellos de las quales dichas sus culpas por la presente non fazemos declaraçion saluo para en caso nesçesario protestamos de declarar; por ende, aviendo a Dios ante nros ojos e vsando la clemencia e amoderamiento, fazemos declaraçion e condenaçiones sobre la dicha razon de cuentas en la forma seguyente:

[1] Primeramente, por las mismas cuentas que por los dichos Juan Ruys, e Juan de Echenagusia, e Juan de Bunano e Juan de Eznarriçaga con el dicho

(25) *Tachado*: de.

Juan de Ydogarate nos dieron, les fazemos de alcançe de vna parte dineros sobrados, quedaron en ellos veynte e dos florines e medio corrientes e en los quales dichos veynte e dos florines medio corrientes condenamos a los sobredichos Juan Ruys, e Juan de Echenagusia, e Juan de Bunano e Juan de Eznarriçaga juntamente (*blanco*) e contra la dicha vniuersydad en su dicha vos porque los den e paguen para el plazo que de yuso fara mençion e sera decla(ra)do con las costas que sobre la dicha razon se recresçieron.

[2] Iten, fallamos que por la dicha vnyuersydad fueron dados e pagados a los dichos sobredichos de suso nonbra(dos) para ajuda de las costas por la dicha vnyuersydad de Asteasu de los debates e questiones que con el tenyente de alcalde e con el alcalde principal tenyan sobre su liuertad de sus vsos e costumbres, fueron fechas veynte e nueve florines corrientes, e en los quales dichos XXIX florines corrientes eso mismo condenamos a los dichos Juan Ruys e Juan de Echenagusia e a los otros sus companeros ex contra la dicha vnyuersydad de Asteasu e en su derecha [sic], vos aquellos den e paguen para el plazo que susodicho es, por razon que de los dichos XXIX florines non dieron mandado (ni) cuenta. ^{381r.º} /// ^{381v.º}

[3] Iten, por quanto los sobredichos Juan Ruyz e Juan de Echenagusia e los otros sus companeros, por las dichas sus cuentas dixieron que por los negoçios del dicho pueblo nros costituyentes, dieron e pagaron a los señores licenciado de Andia e bachiller de Aynchieta dies ducados de oro viejos, fallamos que al dicho señor licenciado que dieron e pagaron fasta quatro ducados e al dicho señor bachiller fasta dos ducados por los pareceres que dieron firmados de sus nonbres e mas que con el dicho señor licenciado fisieron vn comer que pudiera gastar medio ducado, que montan seys ducados e medio; e ansy mysmo, por otra parte condenamos a los dichos Juan Ruys e Juan de Echenagusia e sus companeros susodichos, e a cada vno d'ellos en los otros tres ducados e medio de oro biejos, buenos e de justo peso restantes al complimyento de todos los dichos dies ducados de oro e con las costas fechas²⁶ la tasaçion de las quales reseruamos ende haser en nos, aquellos den e paguen al dicho pueblo nro costituyente que a su derecha vos para el plazo que como dicho es, de suso sera declarado.

[4] Iten más, condenamos por otra parte asy mismo en vn(a) dobla de oro de la venida a los sobredichos, porque dixieron por las dichas sus cuentas que la dicha dobla la dieron por vna carta e²⁷ probisyon real de enca-beçamiento de las alcaualas, e fallamos que non la dieron ny pagaron al que la dicha dobla avia de aver.

(26) *Entre renglones*: “fechas”:

(27) *Entre renglones*: “carta e”:

[5] Iten, por quanto el dicho Juan de Echenagusia en vn iten nos dio cuenta que al dicho señor licenciado por çierto su salario avia dado quatro florines corrientes, e fallamos que no los dio ni el dicho Juan de Echenagusia non nos pudo dar legitima razon ninguna d'ellos, saluo dexó que error se le avia conteçido en echar en las dichas cuentas; por ende, por otra parte asy mismo e mismadamente condenamos al dicho Juan de Echenagusia en los dichos quatro florines corrientes excontra el (di)cho pueblo.

[6] Iten más, por otra parte por quanto el dicho Juan de (Eche)nagusia e por las dichas sus cuentas, en vn iten dixo que en sobre la supresyon e plito que ouo con el dicho señor licenciado, de vna parte de su volsa avia gastado treynta e syete florines mas corrientes: paresçenos que d[ixo] ser contento que los aya por ello veynte e syete florines e pues los tomó de los dineros del dicho p[ueblo] todos los dichos XXXVII florines medio [sic], condenamos al dicho Juan de Echenagusia mismadamente en los otros dies florines que los tomó e resçebió a que los torne e restituya al dicho pueblo para el dicho plazo e termino e segund e como dicho es.

[7] Iten, por quanto Machin de Echenagusia, hermano del dicho Juan de Echenagusia, en soliçitar el dicho plito de la presyon del dicho su hermano en las ydas e venydas que dixo que andubo a Tolosa e Ayzpeytia dobladas de vezes, con lo que los mandamyentos qu'el (*tachado* dicho) señor corregidor sobre dicha razon dio, se costaron e de espensas que fizo avia gastado dos ducados de oro; desimos e mandamos que el dicho Machin sea contento por ello con vn ducado, e en el otro ducado de oro condenamos a los dichos Juan Ruys e Juan de Echenagusia e a sus conpaneros con ellos, excontra el dicho pueblo mismadamente porque le dieron demasyado al dicho Machin.

[8] Iten más, por quanto el dicho Machin e por sus cuentas e padron, dize que alliede d'ello en otras çiertas ydas e venydas que andubo en seguimiyento del dicho negoçio con çiertas procuraciones e de sus presentaciones en abtos e requerimyentos a la dicha Ayzpeheytia [sic] e avia gastado vn ducado de oro viejo; mandamos que se(a) contento con el dicho medio²⁸ del dicho ducado e en el otro medio ducado condenamos mismadamente a los dichos Juan Ruys e Juan de Echenagusia e a los otros dichos sus conpaneros e a cada vno d'ellos porque le dieron demasyado al dicho Machin, excontra el dicho pueblo.

[9] Iten, por quanto el dicho Machin por vna otra su cuenta, dize que despues de todo ello con don Martyn de Larrondo vino, e Juan Ruys de Yeribar fue al dicho señor licenciado a rogar que no quysese su merçed en el dicho negoçio, antes a preçio dé, e en vn contar que con el dicho señor

(28) *Tachado* con el.

licenciado en la su casa fesieron que gastaron vn ducado de oro, desimos que se conten(ten) con el medio del dicho ducado; e por otra parte, asy mismo condenamos a los dichos Juan Ruys e Juan de Echenagusia e a sus companeros en el otro medio ducado, porque tan francos fueron en el ducado tanto ex contra el dicho pueblo ^{381v.º} /// ^{382r.º}

[10] Iten, por quanto e por vn otro iten dize el dicho Machin que por lo que en el dicho negoçio ajudó e dio e pagó al señor bachiller de Legorreta vn ducado de oro, desimos que el dicho ducado se le fue dado al dicho señor bachiller de Legorreta por la ordenaçion de la sentençya que a los colegas ordeno, por ende condenamos por otra e mismadamente a los dichos Juan Ruys e Juan de Echenagusia e a los sobredichos sus companeros e a cada vno d'ellos en el dicho ducado excontra el dicho pueblo, porque tan francos fueron en dar lo del dicho pueblo, e que se aviengan con el dicho Machin.

[11] Iten, por quanto el dicho Machin por el dicho negoçio dize que fue a Pamplona por la monyçion que traxo e gastó vn ducado de oro, mandamos que pues que los dichos Juan Ruys e Juan de Echenagusia e sus companeros de lo del pueblo dieron el dicho ducado al dicho Machin, ello no seyendo caso del pueblo, ellos mismos, (los) dichos Juan Ruys e Juan de Echenagusia e sus companeros den e paguen al dicho pueblo con su derecha vos el dicho ducado para el dicho plazo en el qual dicho ducado para ello los condenamos.

[12] Iten, en que dize en vno otro iten del dicho Machin que él, por el dicho negoçio que fue a Segura al señor alcalde prinçipal con Juan Ruys de Yheribar e Pedro de Echeandia, e que gastaron vn ducado e que se contenta con el medio del dicho ducado, e en el otro medio ducado condenamos a los dicho(s) deputados que fueron en el ano pasado e a cada vno d'ellos excontra al dicho pueblo para al dicho plazo porque dieron lo del pueblo demasiado.

[13] Iten, en el postrimero iten del dicho Machin dez[ia] que sobre lo que ygoalo e(n) avenençia fecha e asentada con los señores alcalde prinçipal e licenciado Su[...]çate fue a Segura e a San Sabastian dos vezes, e gastó XXXV chanfones, mandamos que el dicho Machin sea contento por ello con veynte e çinco chanfones, e en los otros dies chanfones condenamos excontra el dicho pueblo a los dichos deputados que fueron en el año pasado e que se aviengan con el dicho Machin.

[14] Iten, manguar en seguymiento del dicho plito e negoçio, deviendo al dicho Juan de Ydogarate, que se andubo el dicho Machin e no por otra cosa saluo en castion [sic] nesçesario que conesçiese al dicho pueblo, e en lo tal el dicho Machin aya gana de servir al dicho pueblo por sus trabajos, le mandamos que los aya fasta tresientos maravedís e en los otros quatro florines que los dichos deputados del año pasado ge los dieron al dicho Machin por

los dichos sus trabajos allende de los dichos tresientos mrs, condepnamos a los dichos Juan Ruys e Juan de Echenagusia e sus conpaneros excontra del dicho pueblo o a su dicha vos las paguen al dicho plaso contenido.

[15] Iten, fallamos por cuenta qu'el dicho Juan de Echenagusia para pagar la alcauala más que de lo que devia, tomó de lo d'el pueblo tres florines corrientes en los quales dichos tres florines corrientes condenamos al dicho Juan de Echenagusia solo, excontra el dicho pueblo o su vos para el dicho plazo contenido.

Con otros çiertos dascientos contenidos en vn otro padron que ba cosydo con sus condenaçiones, firma CLIII florines corrientes o mas sobre sy vn florin de oro ^{382r.º}/_{///} ^{382v.º}

(*cruz*)

Vniversitydad

Los pregones e aforamientos que se hizieron de los syndicos procuradores en boz del concejo en las tierras executadas de Yribar de Sus(o) e de la huerta d'Echenagusia aquí esta dentro.

Y állase que Pero de Yharça deue al dicho conçejo e vniversitydad dosientos e XLVII chanfones del tiempo que fue jurado.

En el cemynterio de la yglesia de Señor Sant Pedro de la dicha tierra de Asteasu, en el ajuntamiento del pueblo ge[neral] a XXX dias del mes de octubre ano quinyentos e dos años²⁹, por los diputados e sus aconpanados estando presentes Juan de Echenagusia e Juan de Eznarriçaga e Juan de Vunano, deputados que fueron de la dicha tierra el año pasado, pronunçiaron las sentençya e condenaçiones de suso contenidas etc. testigos Ochoa Martines e Sañcol de Aberazy e Juan Peres de Leyçarraga, vecinos.

Gregorio de Vgarte, por sy e por sus consortes presentes, fizo presentacion de los dineros de fin de pago de Azconovineta, Varrena e Goyena al dicho Juan de Echenagusia, para que el dicho monte quede para el padron.

Iago Irijoa Cortés

(29) *Tachado*: ta.

ÍNDICE DE MATERIAS (B-RSBAP 2009)

Archivística y Biblioteconomía

Documentos inéditos en soporte pergamino de Bermeo (1424-1553), Romero Andonegui, Asier (57-92)

El pleito por los derechos de autor del “Diccionario” de Esteban Terreros, Astorgano Abajo, Antonio (127-208)

Biografía

Homenaje a José Ignacio Tellechea Idígoras. Diputación Foral de Gipuzkoa y Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. 3 de febrero de 2009, VV.AA. (445-485)

Prehistoria e Historia General

Botere guneak erdi aroko Donostian: San Bartolomé komentua (XIII. mendetik XVI. mendi hasiera arte, Irijoa Cortés, Iago (5-56)

Documentación relativa al conflicto guipuzcoano suscitado durante las Comunidades de Castilla (1520-1542), Irijoa Cortés, Iago (487-598)

Los Achega de Usurbil en el s. XVI, Lerchundi, Luis (599-665)

El abogado navarro Don Luis de Feloaga y Ozcodi, Fiscal del Real Consejo de Indias durante el reinado de Felipe IV, Barrio Moya, José Luis (667-688)

Historia de la Iglesia

Una concordia de 1583 entre las parroquias de San Sebastián, Garmendia Larrañaga, Juan (93-110)

Fundación de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario en la iglesia parroquial de Santa María del Yermo (Llodio, Alava), en 1818, Ayerbe Iribar, M^a Rosa (265-277)

Historia de la Música

En torno a los órganos de Santa María de Tolosa, Bello Larrarte, Enrique (111-125)

Historia de la Medicina y Veterinaria

De Herradores, Albéitares y Veterinarios Municipales en el Valle del Alto Deba (1866-1983), Etxaniz Makazaga, José Manuel (279-344)

De herradores, albéitares y veterinarios de Andoain (1781-1983), Etxaniz Makazaga, José Manuel (689-743)

Una selección de los documentos de los Hospitales Civiles de Bilbao, Gondra Rezola, Juan y Villanueva Edo, Antonio (745-822)

Historia de la Industria y Minería

“Spato Duplicans” en el monte Ertxiña (Zestoa). Año de 1785, Serrano, Julián (209-224)

Un reporte sobre la minería novo-hispana a fines del s. XVIII: las cartas de Fausto de Elhuyar a Ignaz von Born, Escamilla, Omar (225-264)

“Las Mercedes”: fábrica de cemento en Fagollaga (1903-1909), Lerchundi, Luis (345-381)

Memorias

Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. Comisión de Álava. Memoria 2008 (401-408)

Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. Comisión de Bizkaia y Dirección. Memoria 2008 (409-423)

Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. Comisión de Gipuzkoa. Memoria 2008 (425-430)

Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. Delegación en Corte. Memoria 2008 (431-439)

Miscelánea

- Usurbilgo hiri-gutuna eta bere berrespenak*, Irijoa Cortés, Iago (386-391)
- Año 1590. El arriero y el destino problemático de la carga de habas*, Garmendia Larrañaga, Juan (391-394)
- 1788. Proyecto para el órgano del templo parroquial tolosano*, Garmendia Larrañaga, Juan (394-400)
- ¿Participó Juan Ortiz de Zarauz en el tráfico de esclavos?*, Irijoa Cortés, Iago (831-833)
- Amenaza de excomunión por incumplimiento con las ofrendas debidas a un entierro de tercera clase*, Garmendia Larrañaga, Juan (833-835)
- Consecuencias de la guerra. El exilio de religiosas. 1794*, Ayerbe Iribar, M^a Rosa (835-837)
- Korpus eguneko prozesioari erakusketa Oñatin*, Elortza, Jerardo (837-841)
- El control de la gestión concejil: en torno a una rendición de cuentas en Asteasu (1502)*, Irijoa Cortés, Iago (841-851)

Necrológica

- Joaquín del Valle de Lersundi. In memoriam*, Uría y Epelde, Juan Ignacio (383-384)
- Don José María Basagoiti Noriega. In memoriam*, Urkia Etxabe, José María (829-830)

Reseñas

- El Ingeniero de Caminos Manuel Peironcelly (1818-1884). Modernización y obra pública en la España del siglo XIX*, de Larrinaga, Carlos [Ayerbe Iribar, M^a Rosa] (823-826)
- El sector agrario guipuzcoano y las políticas provinciales durante la Restauración*, de Berriochoa Azcarate, Pedro [Ayerbe Iribar, M^a Rosa] (826-828)

NORMAS PARA LA REDACCIÓN DE TRABAJOS

- 1) Los trabajos deberán ir mecanografiados a doble espacio. Su extensión se recomienda que esté comprendida entre 20-30 páginas. Se recomienda también, que los trabajos se hagan en —DIN A-4— y no en Folio o cualquier otro formato de papel.
- 2) La referencias bibliográficas y notas a pie de página irán numeradas correlativamente de acuerdo con las siguientes directrices:

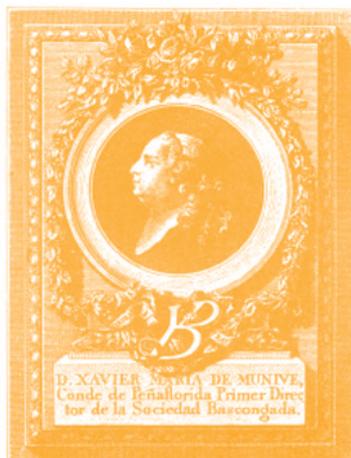
- a) Las referencias bibliográficas se harán citando apellidos del autor (en mayúsculas) nombre, título de la obra (subrayado), lugar y año de publicación, editorial:

TELLECHEA IDIGORAS, J. I. *Martín Ignacio de Loyola. Viaje alrededor del mundo*, Madrid 1989, Historia 16-

- b) Si se trata de un artículo de una revista, se citarán asimismo, apellidos del autor (en mayúsculas), nombre, título del artículo (entre comillas), título de la revista (subrayado), tomo en números arábigos, año entre paréntesis y páginas:

CASO GONZALEZ, J. M. 'El Real Seminario Patriótico Bascongado y el Real Instituto Asturiano: dos caminos para llegar al mismo objetivo' *BRSBAP*, 41 (1987) 3-20.

- 3) Una vez enviadas las pruebas de imprenta a cada autor, éste deberá revisarlas y remitirlas en el plazo de 15 días a la secretaria de redacción del Boletín de la *RSBAP*. En el caso de no recibirlas, la redacción del Boletín se encargará de la revisión.



ad. vivum. et. aeternum. Las. delicia. patris. quod. debuit. et. Crux. et. pax. 1777.
quod. amici. servat. ad. hunc.